

8ª REUNION — 6ª SESION ORDINARIA — JUNIO 5 Y 6 DE 1985

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,  
Oscar Luján Fappiano y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ABDALA, Oscar Tupic  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ÁLVAREZ, Adrián Carlos  
ÁLVAREZ, Roberto Pedro  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ARAÓZ, Julio César  
ARRECHEA, Ramón Rosaura  
ARSON, Héctor Roberto  
ASENSIO, Luis Asterio  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BARBARO, Julio  
BARBEITO, Juan Carlos  
BASUALDO, Héctor Alfredo  
BECERRA, Carlos Armando  
BELARBINAGA, Juan Bautista  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIELICKI, José  
BLANCO, José Celestino  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BONOMI, Nora Susana  
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRITO LIMA, Alberto  
BRITOS, Oscar Felipe  
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAR, Osvaldo  
CAMPS, Alberto Germán  
CANICOPA, Ramón Héctor Pedro  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARMONA, Jorge  
CARRANZA, Florencio  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASALE, Luis Santos

CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
COLOMBO, Ricardo Miguel  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
CHAZARRETA, Pastor O. V.  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DEBALI, Héctor Gino  
DÍAZ de AGUERO, Dolores  
DÍAZ LECAM, Juan Antonio  
DI CIO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DONAIRES, Fernando  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.  
DRUETTA, Raúl Augusto  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FEDERIK, Carlos Alberto  
FERRÉ, Carlos Eduardo  
FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
FINO, Torcuato Enrique  
FLORES, Anibal Eulogio  
FURQUE, José Alberto  
GARCÍA, Antonio Matías  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GHIANO, Jorge Osvaldo  
GIMÉNEZ, Jacinto  
GONZÁLEZ, Armando  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Jesús Gerónimo  
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GOTI, Erasmo Alfredo  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELAR, Diego Ramiro  
GURIOLI, Mario Alberto

GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor  
GUZMÁN, María Cristina  
HERRERA, Bernardo Eligio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IMBELLONI, Norberto  
INGARAMO, Emilio Felipe  
JAROSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Ángel  
LANDIN, José Miguel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LEALE, Zelmor Rubén  
LENCINA, Luis Ascensión  
LÉPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LESTANI, Carlos  
LIPTAK, Teodoro  
LÓPEZ, Santiago Marcelino  
LUGONES, Horacio Emerico  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANNY, José Juan  
MANZUR, Alejandro  
MARCHESINI, Víctor Carlos  
MARTÍN, Belarmino Pedro  
MARTÍNEZ, Valentín del Valle  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATUS, Salvador León  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MEDINA, Miguel Herald  
MIGLIOZZI, Julio Alberto  
MILANO, Raúl Mario  
MINICHILLO, Juan José  
MIRANDA, Julio Antonio  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MORAGUES, Miguel José  
MOREAU, Leopoldo Raúl  
MOSSO, Alfredo Miguel  
MOTHE, Félix Justiniano  
NADAL, Marx José  
NEGRI, Arturo Jesús  
NIEVA, Próspero

ORGAMBIDE, Luis Oscar  
 PALEARI, Antonio  
 PAPAGNO, Rogelio  
 PATINO, Artemio Agustín  
 PECHE, Abdol Carim Mahomed  
 PEDRINI, Adam  
 PELAEZ, Anselmo Vicente  
 PEPE, Lorenzo Antonio  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 PÉREZ, René  
 PÉREZ VIDAL, Alfredo  
 PERL, Néstor  
 PINTOS, Carlos María Jesús  
 PIUCILL, Hugo Diógenes  
 PLANELLS, Mariano Juan  
 PONCE, Rodolfo Antonio  
 PRONE, Alberto Jossé  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 PURITA, Domingo  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RATKOVIC, Milivoj  
 RAUBER, Cleto  
 REALI, Raúl  
 REGGERA, Esperanza  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena  
 ROBERTO, Mario  
 ROBSON, Anthony  
 RODRÍGUEZ, Antonio Abel  
 RODRÍGUEZ, Jesús  
 RODRÍGUEZ, Manuel Alberto  
 RODRÍGUEZ, Pedro Salvador  
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 ROMERO, Francisco Telmo  
 RUBEO, Luis  
 RUIZ, Ángel Horacio

RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SABADINI, José Luis  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SÁNCHEZ, Eduardo  
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SARUBI, Pedro Alberto  
 SCELZI, Carlos María  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SERRALTA, Miguel Jorge  
 SILVERO, Lisandro Antonio  
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SPINA, Carlos Guido  
 SRUR, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBBRIN, Adolfo Luis  
 STUBBIN, Marcelo  
 SUÁREZ, Lionel Armando  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TOSI, Santiago  
 URRIZA, Luis María  
 VANOSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VISTALLI, Francisco José  
 VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZAVALAY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BISCIONI, Victorio Osvaldo  
 CHEHIN, Jorge Víctor  
 GÓMEZ MIRANDA, María Florentina

SARQUIS, Guillermo Carlos

AUSENTES, CON LICENCIA:

ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz  
 ALIAS, Manuel  
 ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
 AUSTERLITZ, Federico  
 BALESTRA, Ricardo Ramón<sup>1</sup>  
 BIANCHI, Carlos Humberto  
 CÁCERES, Luis Alberto  
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén<sup>1</sup>  
 CASSIA, Antonio<sup>1</sup>  
 COPELLO, Norberto Luis  
 CORPACCI, Sebastián Alejandro  
 CORTINA, Julio  
 COSTARELLI, José  
 DE NICHILLO, Cayetano<sup>1</sup>  
 DOVENA, Miguel Dante  
 F/ LACIONI de BRAVO, Ivelise Ilda  
 GINZO, Julio José Oscar<sup>1</sup>  
 GRIMAUX, Arturo Anibal  
 IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
 JALILE, José Félix  
 MELÓN, Alberto Santos  
 MONTERO, Carlos L.  
 PRADO, Leonardo Ramón  
 PUPILLO, Liborio<sup>1</sup>  
 RESTOVICH, Francisco  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo<sup>1</sup>  
 TAIBO, Nicolás  
 UNAMUNO, Miguel

AUSENTES, CON AVISO:

MANZANO, José Luis  
 MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 SILVA, Roberto Pascual

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría y pase de lista. (Página 1055.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1055.)
3. Diario de Sesiones. (Pág. 1055.)
4. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 1055.)
5. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1056.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1056.)
7. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
  - I. Mociones de la señora diputada Guzmán de que se dé entrada al proyecto de resolución del que es coautora por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte con urgencia las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido por la ley nacional del azúcar,

número 19.597 (828-D.-85), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Pág. 1059.)

- II. Consulta del señor diputado Fappiano respecto de la tramitación del proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio de 1985. (Pág. 1059.)
- III. Moción del señor diputado Alsogaray de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la reunión del Comité de la Internacional Socialista para América latina y el Caribe, realizada los días 28 y 29 de mayo de 1985 en la Capital Federal (770-D.-85). Es rechazada. (Pág. 1062.)
- IV. Mociones del señor diputado Ruiz (O. C.) de que se dé entrada al proyecto de ley del que es coautor por el que se deroga el artículo 75 de la norma de facto 22 105, que dispuso la disolución de las asociaciones gremiales de trabajadores de tercer grado, y se restituye a la Confederación General del Trabajo su personería gremial y jurídica y su patrimonio (806-D.-85), y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se resuelve dar entrada al proyecto y se rechaza su tratamiento sobre tablas. (Página 1064.)

- V. **Moción del señor diputado Ferré** de que se traten sobre tablas los proyectos de ley de los que es coautor por los que se otorga un subsidio a las intendencias municipales de los partidos de la provincia de Buenos Aires que sufrieron las recientes inundaciones (737-D.-85) y se declara en estado de emergencia a los partidos de la citada provincia afectados por las mencionadas inundaciones (747-D.-85). Es rechazada. (Pág. 1066.)
8. **Moción del señor diputado Guelar** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para hacer lugar a la formulación de una moción de tratamiento sobre tablas. (Página 1068.)
9. **Homenajes:**  
 I. A los caídos con motivo del hundimiento del crucero "General Belgrano". (Pág. 1068.)  
 II. A la memoria del teniente coronel Pablo Vicente. (Pág. 1072.)
10. **Consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y otros** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte con urgencia las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido por la ley nacional del azúcar, número 19.597 (828-D.-85). Se sanciona. (Página 1072.)
11. **Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera enviado en revisión sobre reglamentación del ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal (622-D.-84).** Se sanciona definitivamente (*ley 23.187*). (Pág. 1074.)
12. **Consideración del proyecto de ley en revisión por el que se amplía el término al que aluden la ley 23.082 y su modificatoria, la ley 23.169, sobre suspensión de acciones judiciales y extrajudiciales y prohibición de nuevas acciones sobre créditos hipotecarios otorgados por aplicación de las normas del Banco Central de la República Argentina (5-S.-85).** Se sanciona definitivamente (*ley 23.188*). (Página 1079.)
13. **Consideración del proyecto de ley del señor diputado Lugones** por el que se modifica el artículo 11 de la ley 23.109, sobre régimen especial para ex combatientes en el conflicto del Atlántico Sur (3.682-D.-84). Se sanciona. (Pág. 1080.)
14. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Chehin** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VI Congreso de Historia de la Medicina Argentina, a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán (5.111-D.-84). Se sanciona. (Página 1082.)
15. **Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Chehin** por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una comisión de distintos organismos de la provincia de Tucumán para estudiar la conservación de los ecosistemas de las cumbreras Calchaquies y sierras del Aconquija, hasta tanto se concrete la creación de un área de manejo y parque o reserva (3.624-D.-84). Se sanciona. (Página 1083.)
16. **Indicación del señor diputado Ferré** de que durante el resto de la sesión se omita la lectura de los asuntos que se sometan a consideración de la Honorable Cámara. (Pág. 1083.)
17. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Chehin** por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la tala de bosques o desmontes de los bosques del río Cochuna y en la zona de la laguna del Tesoro, provincia de Tucumán (3.625-D.-84). Se sanciona un texto sustitutivo. (Pág. 1083.)
18. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Chehin** por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de las medidas adoptadas por el gobierno de la provincia de Tucumán con motivo de una matanza de guanacos ocurrida en dicha provincia el día 6 de abril de 1985 (4.981-D.-84). Se sanciona. (Pág. 1084.)
19. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Urriza** por el que se solicita al Poder Ejecutivo que tome intervención en el problema creado con motivo de la cesantía masiva de empleados del Hipódromo de La Plata y respecto de otras cuestiones conexas (4.934-D.-84). Es rechazado. (Pág. 1085.)
20. **Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Honduras, suscrito en Buenos Aires el 20 de agosto de 1981 (118-S.-84).** Se sanciona definitivamente (*ley 23.189*). (Pág. 1091.)
21. **Consideración del dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el acuerdo por el que se crea la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial y su Anexo I, Estatuto de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial, firmados en Buenos Aires el 26 de noviembre de 1982 (115-S.-84).** Se sanciona definitivamente (*ley 23.190*). (Página 1094.)
22. **Consideración del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se lo faculta a aplicar al personal de jefes y oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio en el año 1980, las normas sobre restitución de derechos previstas en el decreto 1.332/73 (104-P.E.-84). Se sanciona con una modificación. (Pág. 1100.)

23. Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el régimen de incompatibilidades y remuneraciones para los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas, establecido por la ley 19.987 (51-P.E.-83). Se sanciona definitivamente (*ley 23.191*). (Pág. 1102.)
24. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban el "Acuerdo sobre cooperación en el campo de la veterinaria entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia" y el "Contrato veterinario entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia", suscritos en Buenos Aires el 19 de septiembre de 1983 (40-P.E.-84). Se sanciona. (Pág. 1103.)
25. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban los Protocolos 1983 para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971, suscritos en Londres el 1º de diciembre de 1982 (39-P.E.-84). Se sanciona. (Pág. 1109.)
26. Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un sistema de desgravación en el impuesto sobre los capitales respecto de los incrementos de las existencias de hembras bovinas destinadas a cría y a la producción lechera (51-P.E.-84). Se sanciona el proyecto contenido en el dictamen de mayoría. (Página 1114.)
27. Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se eleva la tasa del impuesto sobre los débitos bancarios creado por la ley 22.947 (79-P.E.-84). Se sanciona. (Página 1130.)
28. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1137.)
- B. Asuntos Entrados:
- I. Dictámenes de comisiones. (Pág. 1148.)
- II. Comunicaciones de señores diputados. (Página 1151.)
- III. Comunicaciones oficiales. (Pág. 1152.)
- IV. Peticiones particulares. (Pág. 1154.)

## V. Proyectos de ley:

1. Del señor diputado Manzano: subsidio al Club Social y Deportivo Tupungato, provincia de Mendoza (667-D.-85). (Pág. 1154.)
2. Del señor diputado Fappiano y otros: modificación de la ley de contabilidad (artículos 85 y 90) (670-D.-85). (Página 1155.)
3. Del señor diputado Fappiano y otros: autorización para la exportación de ganado en pie de la provincia de Formosa y ayuda a dicha provincia con motivo de los desastres climáticos que la afectaron (671-D.-85). (Pág. 1156.)
4. Del señor diputado Fappiano y otros: derogación de la ley de facto 21.572, de creación de la Cuenta de Regulación Monetaria (672-D.-85). (Página 1156.)
5. De los señores diputados Unamuno y Maya: régimen legal para la actividad de los partidos políticos y el régimen electoral nacional (674-D.-85). (Página 1161.)
6. Del señor diputado García (A. M.): subsidio a la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes Municipal República de Venezuela, dependiente de la Municipalidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires (681-D.-85). (Pág. 1173.)
7. Del señor diputado Vanossi: ley reglamentaria de la facultad de investigación congressional (684-D.-85). (Página 1173.)
8. Del señor diputado Fappiano y otros: creación del Instituto Nacional Algodonero (685-D.-85). (Pág. 1175.)
9. Del señor diputado Bulacio y otros: declaración como monumento nacional a la iglesia de Medina, departamento de Chicligasta, provincia de Tucumán (687-D.-85). (Pág. 1186.)
10. Del señor diputado Suárez: creación de una Cámara Nacional de Apelaciones con asiento en la ciudad de Santiago del Estero (689-D.-85). (Página 1187.)
11. Del señor diputado Suárez: subsidio al Club Atlético Central Córdoba, de la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero (690-D.-85). (Página 1188.)
12. De los señores diputados Stolkimer y Alagia: modificación del artículo 5º de la ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (696-D.-85). (Pág. 1188.)

13. Del señor diputado **Alias y otros**: pensión graciable a doña María Benachio (702-D.-85). (Pág. 1191.)
14. Del señor diputado **Alias y otros**: construcción de un edificio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en la ciudad de Monterrico, provincia de Jujuy (703-D.-85). (Página 1191.)
15. Del señor diputado **Alias y otros**: pensión graciable a doña Amalia Marcial (704-D.-85). (Pág. 1191.)
16. Del señor diputado **Alias y otros**: subsidio a la Escuela N° 312 Agua y Energía Eléctrica, del distrito La Ciénaga, departamento El Carmen, provincia de Jujuy (705-D.-85). (Página 1192.)
17. Del señor diputado **Alias y otros**: pensión graciable a doña Margarita Vera (706-D.-85). (Pág. 1192.)
18. Del señor diputado **Alias y otros**: subsidio a la Escuela N° 307 San José de Calasanz, del distrito El Sunchal, departamento El Carmen, provincia de Jujuy (707-D.-85). (Pág. 1192.)
19. Del señor diputado **Vanossi**: creación del Consejo Nacional Económico y Social (710-D.-85). (Pág. 1193.)
20. Del señor diputado **Fino**: pensión graciable a don Adalberto Ramo Borges (711-D.-85). (Pág. 1199.)
21. De los señores diputados **Prado y Costarelli**: modificación de la ley 19.336 (PRODE) (712-D.-85). (Pág. 1199.)
22. Del señor diputado **Romero (F. T.)**: subsidio a la Municipalidad de la Ciudad de Las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (718-D.-85). (Pág. 1200.)
23. Del señor diputado **Alias y otros**: declaración de interés nacional de las exportaciones de productos agropecuarios de las economías regionales (721-D.-85). (Pág. 1201.)
24. Del señor diputado **Salduna**: subsidio a la Alianza Francesa de Concordia, provincia de Entre Ríos (725-D.-85). (Pág. 1202.)
25. Del señor diputado **Salduna**: autorización al Poder Ejecutivo para que invierta dinero tendiente a la financiación de la construcción de una defensa contra las inundaciones de la zona Sur de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos (726-D.-85). (Pág. 1202.)
26. Del señor diputado **Casale**: modificación de la ley 17.285 (Código Aero-náutico de la Nación) (730-D.-85). (Pág. 1203.)
27. Del señor diputado **Aguilar**: pensión graciable a doña Audelina Ledesma (731-D.-85). (Pág. 1204.)
28. Del señor diputado **González Pastor**: declaración de interés nacional a la interconexión marítima de la Isla Grande de la Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz (732-D.-85). (Pág. 1205.)
29. Del señor diputado **Ferré y otros**: subsidio a las intendencias municipales de varios partidos de la provincia de Buenos Aires con destino a cubrir las necesidades de las personas afectadas por las recientes inundaciones (737-D.-85). (Pág. 1205.)
30. De los señores diputados **Ghiano y Dovená**: reconocimiento de dominio público provincial de las provincias ribereñas al mar territorial argentino adyacente (738-D.-85). (Pág. 1206.)
31. Del señor diputado **Nieva**: prohibición para recibir sueldos, viáticos y premios extras a quienes integren selecciones argentinas y/o representación oficial en cualquier disciplina deportiva (739-D.-85). (Pág. 1207.)
32. De la señora diputada **Figuroa de Toloza**: pensión graciable a doña Florinda del Carmen Toranzo (741-D.-85). (Pág. 1208.)
33. De la señora diputada **Figuroa de Toloza**: subsidio a La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, seccional Añatuya, Ferrocarril General Belgrano, provincia de Santiago del Estero (742-D.-85). (Pág. 1208.)
34. De la señora diputada **Figuroa de Toloza**: subsidio a la Escuela de Especialidades N° 9 Homero Manzi, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero (743-D.-85). (Página 1209.)
35. De la señora diputada **Figuroa de Toloza**: subsidio a la Municipalidad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero (744-D.-85). (Pág. 1209.)
36. De la señora diputada **Figuroa de Toloza**: modificación del artículo 175 bis del Código Penal, sobre el delito de usura (745-D.-85). (Pág. 1209.)

37. Del señor diputado **Ferré** y otros: declaración como "zona de emergencia" a los partidos de la provincia de Buenos Aires afectados por las inundaciones (747-D.-85). (Pág. 1210.)
38. Del señor diputado **Furque**: modificación de los artículos 1.498 y 1.505 del Código Civil, sobre contrato de locación (748-D.-85). (Pág. 1211.)
39. De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: autorización a todos los trabajadores de empresas privadas o de la administración pública cesanteados por motivos políticos o gremiales entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, a computar el período de inactividad a los fines de los beneficios jubilatorios (756-D.-85) (Pág. 1212.)
40. Del señor diputado **Orgambide**: subsidio a la Asociación Mutual de Empleados Domésticos de la República Argentina (759-D.-85). (Pág. 1215.)
41. De los señores diputados **Reali** y **Miranda**: establecimiento de un contralor preventivo y obligatorio de salud para niños (763-D.-85). (Pág. 1215.)
42. De los señores diputados **Reali** y **Miranda**: subsidio al Hospital General de Niños Pedro Elizalde (764-D.-85). (Pág. 1215.)
43. Del señor diputado **Fappiano** y otros: régimen legal que regula la importación de bananas (765-D.-85). (Página 1216.)
44. Del señor diputado **Ruiz (O. C.)** y otros: modificación de la ley 22.105, de Asociaciones Gremiales de Trabajadores (806-D.-85). (Pág. 1217.)

#### VI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Fappiano** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la sección semanal "Del Gobierno", que aparece en el Boletín Oficial (668-D.-85). (Pág. 1217.)
2. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la venta de aviones de fabricación nacional a la República de Irak (669-D.-85). (Pág. 1218.)
3. Del señor diputado **Fappiano** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la conducción de la política comercial del sector externo (673-D.-85). (Pág. 1219.)

4. De los señores diputados **Purita** y **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un programa televisivo que premia a los participantes con moneda extranjera (676-D.-85). (Página 1219.)
5. De los señores diputados **Ferré** y **Sobrino Aranda**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una presunta investigación acerca de la identidad de personalidades políticas, sindicales y económicas que asistieron a los actos castrenses con motivo de la celebración del Día del Ejército (688-D.-85). (Pág. 1220.)
6. Del señor diputado **Grimaux**: solicitud al Poder Ejecutivo para que consulte con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la posibilidad de habilitar un hospital en el edificio de avenida del Trabajo y Piedrabuena (691-D.-85). (Pág. 1220.)
7. Del señor diputado **Dalmau** y otros: creación de una comisión bicameral encargada de redactar un proyecto de ley de ordenamiento territorial, equilibrio poblacional y asentamientos humanos (695-D.-85). (Pág. 1221.)
8. Del señor diputado **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un "informe reservado" destinado a funcionarios y legisladores del gobierno sobre lo tratado en las reuniones del consejo directivo de la CGT (697-D.-85). (Pág. 1224.)
9. Del señor diputado **Suárez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la realización de la obra red aérea de interconexión 7 de Abril (Tucumán)-Nueva Esperanza (Santiago del Estero) y un sistema de distribución a distintas localidades de la provincia de Santiago del Estero (716-D.-85). (Pág. 1225.)
10. Del señor diputado **Pérez** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de una pasarela peatonal aérea en la localidad de Santa Lucía, provincia de Buenos Aires, para la conexión de la avenida Doyle con la calle Martín Miguel de Güemes (717-D.-85). (Pág. 1226.)
11. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la autorización a la empresa aérea estatal de la Unión Soviética, Aeroflot, para realizar vuelos regulares entre Buenos Aires y Moscú (719-D.-85). (Pág. 1226.)

12. Del señor diputado **Ghiano y otros**: interpelación al señor ministro de Obras y Servicios Públicos sobre la política energética y la continuidad de Yacimientos Carboníferos Fiscales en la provincia de Santa Cruz (727-D.-85). (Pág. 1226.)
  13. Del señor diputado **Paleari**: condolencias a los gobiernos de Italia, Francia y Bélgica por los hechos acaecidos en un estadio deportivo de Bruselas, Bélgica (728-D.-85). (Página 1227.)
  14. Del señor diputado **Cantor**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que la Empresa Ferrocarriles Argentinos repare las vías en el tramo Avia Terai-Barranqueras, en la provincia del Chaco (735-D.-85). (Pág. 1228.)
  15. Del señor diputado **Bernasconi y otros**: asignación de la categoría A-2 a los encargados de comisiones permanentes de la Honorable Cámara, comprendiendo a los agentes cesanteados por gobiernos de facto (736-D.-85). (Pág. 1228.)
  16. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el último convenio bilateral de tránsito aéreo celebrado entre la Argentina y los Estados Unidos de América (751-D.-85). (Pág. 1229.)
  17. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de la central nuclear Atucha II (752-D.-85). (Pág. 1229.)
  18. Del señor diputado **Serralta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las compras de menudencias bovinas a nuestro país por parte de la Comunidad Económica Europea (755-D.-85). (Pág. 1229.)
  19. Del señor diputado **von Niederhäusern**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el actual subsecretario de Combustibles de la Nación y otros funcionarios del área (757-D.-85). (Pág. 1230.)
  20. Del señor diputado **Orgambide**: solicitud al Poder Ejecutivo para que señalice e ilumine la ruta nacional 6 en las proximidades de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires (758-D.-85). (Pág. 1231.)
  21. De los señores diputados **Ferré y Basualdo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita el informe prometido por el señor ministro de Economía a la Honorable Cámara sobre el monto de lo abonado por los deudores argentinos a los acreedores británicos durante 1984 y 1985, y sobre las reservas de oro y divisas de la Nación (761-D.-85). (Pág. 1231.)
  22. Del señor diputado **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cobro de sumas adicionales por parte de profesionales médicos y odontólogos a pacientes pertenecientes al Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) (767-D.-85). (Pág. 1231.)
  23. Del señor diputado **Landín**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los controles realizados en el Aeropuerto metropolitano y en la terminal de ómnibus de Retiro en relación con el servicio de taxis que desde esos lugares se brinda (768-D.-85). (Página 1232.)
  24. Del señor diputado **Alsogaray y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reunión del Comité de la Internacional Socialista para América Latina y el Caribe (770-D.-85). (Pág. 1233.)
  25. De la señora diputada **Guzmán y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento a la ley 19.597, que regula la producción y comercialización del azúcar (828-D.-85). (Pág. 1233.)
- VII. Proyectos de declaración:
1. Del señor diputado **Scelzi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria desarrolle la investigación de la genética avícola (675-D.-85). (Página 1234.)
  2. Del señor diputado **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que convierta la finca de la calle Juan de Garay 3251, de la Capital Federal, en museo cultural y literario en homenaje al poeta Homero Manzi (678-D.-85). (Pág. 1235.)
  3. Del señor diputado **García (A. M.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el envío al Consejo Escolar

de General Viamonte, provincia de Buenos Aires, de una partida para reparación de la Escuela N° 8 José Máximo Fernández (682-D.-85). (Página 1235.)

4. Del señor diputado Suárez: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice los estudios pertinentes a fin de construir el acueducto Ancañ-San Pedro-Choya, en el departamento Choya, provincia de Santiago del Estero (693-D.-85). (Pág. 1236.)
5. De los señores diputados **Montserrat y Rabanaque**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a solucionar el conflicto laboral que mantienen los empleados de los organismos previsionales dependientes de la Secretaría de Seguridad Social (699-D.-85). (Pág. 1236.)
6. De los señores diputados **Alias y Paleari**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a unificar en una sola categoría a los organismos de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional del interior del país (700-D.-85). (Pág. 1237.)
7. Del señor diputado **Alias y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad, la corrección del trazado, reparación y mejoramiento de la ruta 9 en el tramo San Salvador de Jujuy-El Carmen, en la provincia de Jujuy (701-D.-85). (Pág. 1238.)
8. Del señor diputado **Altamirano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que propicie una campaña de educación antidroga, antialcohólica y antitabáquica (708-D.-85). (Pág. 1238.)
9. Del señor diputado **Landín**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a dotar de mayor seguridad al paso a nivel existente sobre la ruta provincial 228 y calle Sebastián Costa, en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (709-D.-85). (Pág. 1239.)
10. Del señor diputado **Matus**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la instalación de cabinas telefónicas y de una estafeta postal en la localidad de Aguada de Guerra, departamento 9 de Julio, provincia de Río Negro (714-D.-85). (Pág. 1239.)
11. Del señor diputado **Matus**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale

una boca de expendio de combustibles en la localidad de Aguada de Guerra, departamento 9 de Julio, provincia de Río Negro (715-D.-85). (Página 1240.)

12. Del señor diputado **Perl**: solidaridad con el pueblo italiano por la pérdida de vidas sufrida en la final de la Copa Europea de Fútbol en la ciudad de Bruselas (729-D.-85). (Página 1240.)
13. Del señor diputado **Cantor**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue un subsidio a la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada, de la provincia del Chaco (734-D.-85). (Pág. 1240.)
14. Del señor diputado **Douglas Rincón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore a los planes de obras en ejecución inmediata la construcción del edificio para el Colegio Nacional de Anillaco, departamento de Castro Barros, provincia de La Rioja (740-D.-85). (Pág. 1242.)
15. Del señor diputado **Khoury y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione las falencias en asistencia médica que presenta el Hospital Nacional de Oftalmología doctor Pedro Lagleyze (746-D.-85). (Pág. 1242.)
16. Del señor diputado **Conte**: condena de los encubrimientos orientados a evitar la captura del criminal nazi José Mengele (754-D.-85). (Página 1243.)
17. Del señor diputado **Guelar y otros**: declaración como zona de desastre a la afectada por las intensas precipitaciones y el desborde de los ríos Reconquista y Matanza, en la provincia de Buenos Aires (760-D.-85). (Página 1244.)
18. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una red de agua potable en San Luis del Palmar, provincia de Corrientes (766-D.-85). (Pág. 1245.)
19. Del señor diputado **Landín**: solicitud al Poder Ejecutivo para que asigne un cupo en los planes de vivienda a realizarse con aportes del FONAVI, en favor de solicitantes discapacitados (769-D.-85). (Pág. 1245.)

C. Inserciones. (Pág. 1246.)

—En Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de 1985, a la hora 19 y 53:

## 1

## MANIFESTACIONES EN MINORIA Y PASE DE LISTA

**Sr. Pedrini.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: solicito que se prosiga llamando durante cinco minutos más a efectos de evitar que se levante la sesión por falta de quórum.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Hago indicación, además de que se pase lista, ya que es un procedimiento que en otras oportunidades demostró ser efectivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hubiera asentimiento se procederá conforme a lo solicitado por los señores diputados.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se pasará lista.

—Mientras se pasa lista:

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Teniendo en cuenta que en este momento hay quórum, corresponde interrumpir el pase de lista e iniciar la sesión.

—A la hora 19 y 57:

## 2

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda abierta la sesión con la presencia de 129 señores diputados.

Invito al señor diputado por la Capital don Luis Santos Casale a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente en las galerías, el señor diputado don Luis Santos Casale procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

## 3

## DIARIO DE SESIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, co-

rresponde considerar el Diario de Sesiones de la reunión celebrada el 10 de abril de 1985 a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudiera contener.

—No se formulan observaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No formulándose observaciones, se tendrá por aprobado el Diario de Sesiones en consideración, y se autenticará y archivará.

## 4

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados número 7, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas<sup>1</sup>.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La señora diputada Guzmán solicita la corrección de un error involuntario en el proyecto de declaración del que es autora, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para la actualización de la red de distribución domiciliaria de agua potable y la construcción de la red cloacal en la localidad de Calilegua.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por la señora diputada Guzmán.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El señor diputado Manzano y otros señores diputados solicitan una corección aclaratoria al texto del proyecto de ley del que son autores, por el cual propician un impuesto adicional a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas y sin alcohol por el término de tres años.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por los señores diputados.

—Asentimiento.

<sup>1</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 1148.)

**Sr. Secretario (Bravo).**— El señor diputado Matus eleva su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se va a votar si se acepta la renuncia presentada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).**— El señor diputado Martínez Márquez hace conocer su informe sobre su actuación en la XXXVIII Asamblea Mundial de la Salud y solicita la inclusión en el Diario de Sesiones de la documentación que acompaña.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se hará la inserción correspondiente <sup>1</sup>.

## 5

### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

**Sr. Secretario (Bravo).**— Del señor diputado Ingaramo, para el día 30 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Rubeo, para el día 30 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Rodríguez (P. S.), para el día 29 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Becerra, para el día 30 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Sánchez, para el día 29 de mayo, por razones de salud.

De la señora diputada Falcioni de Bravo, para el día 30 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Pepe, para los días 29 y 30 de mayo, por razones de salud.

Del señor diputado Balestra, para los días 29 y 30 de mayo, por razones de salud.

De la señora diputada Gómez Miranda, para las sesiones comprendidas entre el 29 de mayo y el 13 de junio, por razones oficiales.

Del señor diputado Bordón González, para los días 29 y 30 de mayo, por razones particulares.

<sup>1</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 1246.)

Del señor diputado Cáceres, para los días 5 y 6 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Alias, para los días 5 y 6 de junio, por razones de salud.

De la señora diputada Acevedo de Bianchi, para el día 5 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Jalile, para los días 5 y 6 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Iglesias Villar, para el día 5 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Arabolaza, para el día 5 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Grimaux, para las sesiones de los días 5 y 6 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Bianchi, para los días 5, 6 y 7 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Austerlitz, para los días 5 y 6 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Prado, para la sesión del 5 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Costarelli, para el día 5 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Montero, para los días 5, 6 y 7 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Corpacci, para el día 5 de junio, por razones de salud.

Del señor diputado Dovená, para el día 5 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Copello, para el día 5 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Restovich, para los días 5 y 6 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Unamuno, para el día 5 de junio, por razones particulares.

De la señora diputada Falcioni de Bravo, para el día 5 de junio, por razones particulares.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

## 6

### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Pugliese).**— Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor formulado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Labor Parlamentaria propone el siguiente plan de labor:

Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera enviado en revisión sobre reglamentación del ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal (622-D.-84). Este asunto tiene preferencia acordada por la Honorable Cámara.

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley del señor diputado Lugones por el que se modifica el artículo 11 de la ley 23.109, sobre régimen especial para ex combatientes en el conflicto del Atlántico Sur (3.682-D.-84).

—Dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Chehin por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VI Congreso de Historia de la Medicina Argentina, a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán (5.111-D.-84).

—Proyecto de ley en revisión por el que se amplía el término al que aluden la ley 23.082 y su modificatoria, la ley 23.169, sobre suspensión de acciones judiciales y extrajudiciales y prohibición de nuevas acciones sobre créditos hipotecarios otorgados por aplicación de las normas del Banco Central (5-S.-85).

—Proyecto de declaración del señor diputado Chehin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una comisión de distintos organismos de la provincia de Tucumán para estudiar la conservación de los ecosistemas de las cumbres Calchaquíes y sierras del Aconquija, hasta tanto se concrete la creación de un área de manejo y parque o reserva (3.624-D.-84).

—Proyecto de resolución del señor diputado Chehin por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la tala de bosques o desmontes de los bosques del río Cochuna y en la zona de la laguna del Tesoro, provincia de Tucumán (3.625-D.-84).

—Proyecto de resolución del señor diputado Chehin por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de las medidas adoptadas por el gobierno de la provincia de Tucumán con motivo de una matanza de guanacos ocurrida en dicha provincia el día 6 de abril de 1985 (4.981-D.-84).

—Proyecto de resolución del señor diputado Urriza por el que se solicita al Poder Ejecutivo que tome intervención en el problema creado con motivo de la cesantía masiva de empleados del Hipódromo de La Plata y respecto de otras cuestiones conexas (4.934-D.-84).

Consideración de los dictámenes recaídos en proyectos de ley del Poder Ejecutivo —contenidos en órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido— sobre los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Honduras, suscrito en Buenos Aires el 20 de agosto de 1981 (118-S.-84). (Orden del Día N° 791.)

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el acuerdo por el que se crea la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial y su anexo I, Estatuto de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial, firmados en Buenos Aires el 26 de noviembre de 1982 (115-S.-84). (Orden del Día N° 792.)

—Proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar al personal de jefes y oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio en el año 1980 las normas sobre restitución de derechos previstas en el decreto 1.332/73 (104-P.E.-84). (Orden del Día N° 805.)

—Enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el régimen de incompatibilidades y remuneraciones para los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas establecido por la ley 19.987 (51-P.E.-83). (Orden del Día N° 874.)

—Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de la Veterinaria entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Contrato Veterinario entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia, suscritos en Buenos Aires el 19 de septiembre de 1983 (40-P.E.-84). (Orden del Día N° 881.)

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban los Protocolos 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1930, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971, suscritos en Londres el 1° de diciembre de 1982 (39-P.E.-84). (Orden del Día N° 882.)

Consideración de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece un sistema de desgravación en el impuesto sobre los capitales respecto de los incrementos de las existencias de hembras bovinas destinadas a cría y a la producción lechera (51-P.E.-84). (Orden del Día N° 811.)

Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas —con disidencias— en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se eleva la tasa del impuesto sobre los débitos bancarios creado por la ley 22.947 (79-P.E.-84). (Orden del Día N° 853.)

Consideración de los dictámenes de comisiones recaídos en proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 751, 752, 757, 758, 760, 761, 762, 763, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 806, 807, 808, 809, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 850, 851, 854, 855, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 876, 878, 879, 880, 887, 889 y 890.

Consideración de los dictámenes de comisiones recaídos en proyectos de ley y contenidos en los órdenes del día sin disidencias ni observaciones y de término vencido números 869, 870, 871, 872 y 873.

Consideración de los dictámenes de comisiones —en los términos del artículo 84 del reglamento— recaídos en proyectos de ley y contenidos en los órdenes del día números 849, 852, 883, 886 y 892.

Consideración de los dictámenes de comisiones —en los términos del artículo 84 del reglamento— recaídos en proyectos de resolución o de declaración y contenidos en los órdenes del día números 884, 885, 888 y 891.

Asimismo, por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria, se solicita el pronto despacho de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley de los señores diputados Alsogaray y Manny por el que se declara de interés nacional el saneamiento de la cuenca del río Reconquista, en la provincia de Buenos Aires (47-D.-84); girado a las comisiones de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

—Proyecto de ley del señor diputado Ferré sobre régimen de contrato de trabajo para empleados del hogar y la consiguiente relación laboral entre las partes (2511-D.-84); girado a la Comisión de Legislación del Trabajo.

—Proyecto de ley en revisión sobre modificación del artículo 31 de la ley 15.336 (Fondo Nacional de Energía Eléctrica) (70-S.-84); girado a las comisiones de Energía y Combustibles —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de declaración del señor diputado Gutiérrez por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que motivan a la empresa Hidronor a no dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 23.164, modificatoria del régimen para la Energía Eléctrica (4.260-D.-84); girado a la Comisión de Energía y Combustibles.

—Proyecto de declaración del señor diputado Bielicki sobre régimen legal del registro de declaraciones juradas patrimoniales del personal de la administración pública (336-D.-85); girado a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de ley del señor diputado Fino y otros sobre creación de una comisión investigadora de la Honorable Cámara para analizar en la órbita de las comunicaciones, correos, ENTEL, CONFER y organismos afines los contratos y licitaciones celebrados durante los gobiernos de facto, a partir del 24 de marzo de 1976 (4.657-D.-84); girado a la Comisión de Comunicaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Si no se hacen observaciones, se va a votar.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones correspondientes de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria, de los que se acaba de dar cuenta por Secretaría.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá conforme a lo indicado.

## 7

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

## I

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Señor presidente: quiero solicitar el ingreso y posterior tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución del cual soy autora junto a los diputados Austerlitz y Sánchez Toranzo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte con urgencia las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido por la ley nacional del azúcar, la número 19.597 (expediente 828-D.-85).

Motiva la urgencia de este pedido el inicio de la zafra azucarera y la situación de riesgo en que se encuentran nuestras provincias productoras ante la incertidumbre que enfrenta esta economía local. Además, la reducción de la cuota a 1.100.000 toneladas hace imprescindible que el Poder Ejecutivo adopte todas las medidas contempladas en la ley 19.597 a efectos de que se desarrolle normalmente la zafra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto, para conocimiento de los señores diputados.

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde que la Cámara se pronuncie sobre el pedido de la señora diputada Guzmán de que se dé entrada al proyecto en la presente sesión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución al que se acaba de dar entrada, presentado por los diputados Austerlitz, Guzmán y Sánchez Toranzo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

## II

## Consulta

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: deseo formular una consulta a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que se relaciona con el trata-

miento del presupuesto correspondiente al año 1985, que ha quedado trunco. En este sentido, no ha sido tratado durante el presente período ordinario de sesiones.

Además, quisiéramos saber si esta comisión tiene conocimiento oficial, y en caso afirmativo, por qué medio, de que en el transcurso de esta semana se incorporarían a dicho presupuesto algunas enmiendas por parte del Poder Ejecutivo.

Conviene, por la trascendencia que tiene este proyecto —ley de leyes—, historiar un poco este asunto. Sabemos que el 28 de enero de 1985 tuvo entrada en la Honorable Cámara el proyecto de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo. Conforme al reglamento, dicho proyecto fue girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para que procediera a su estudio y oportunamente formulara el despacho correspondiente. Posteriormente, el 18 de febrero de este año —estando en curso su estudio—, el presidente de la Nación removió al ministro de Economía y designó en su reemplazo al funcionario que ejercía hasta ese entonces la Secretaría de Planeamiento.

Interesa tener esto presente por cuanto el nuevo ministro inauguró una política presupuestaria distinta a la prevista por su antecesor.

Fue inútil que la representación del justicialismo en la comisión correspondiente planteara la necesidad de no suspender el tratamiento del presupuesto.

Ello, en razón de que el Poder Ejecutivo ya llevaba incurrida una demora de cinco meses respecto de su obligación —de conformidad con lo estipulado por el artículo 13 de la ley de contabilidad— de elevar ese instrumento a la consideración de este cuerpo dentro de determinado plazo. También fue inútil que, advertido el violento desfasaje entre lo previsto originalmente y la marcha de la economía —particularmente por la agudización del proceso inflacionario y la acumulativa alza de los precios—, se pidiera al mencionado ministro el retiro del proyecto presentado a esta Cámara a fin de que confeccionara uno más acorde con la realidad. Ni la comisión ni esta Cámara aceptaron, según lo solicitara el señor diputado Guelar, seguir el camino que indica la lógica y exige la Constitución.

Todo esto culmina con un informe aparecido en "Tiempo Argentino" del 3 del corriente, donde se menciona que en esta semana ingresaría a esta Cámara el mensaje complementario en materia presupuestaria.

Esta demora en el tratamiento de la ley de leyes asume extrema gravedad. El país no co-

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 1233.)

noce cuánto gastará la administración en el corriente año, y ya estamos próximos a haber transcurrido su primera mitad; tampoco se sabe a cuánto ascenderá la recaudación y cuál será la dimensión del déficit fiscal o cómo se distribuirá la carga tributaria; se ignora la cuantía del financiamiento del Banco Central y qué porción tendrá lugar por medio de la deuda pública; tampoco se conoce la incidencia de los servicios de la deuda externa en relación a la economía nacional y, desde luego, en qué se están invirtiendo las rentas públicas desde comienzos de año, pues el inciso 13 del artículo 86 de nuestra Ley Fundamental faculta al presidente de la Nación para organizar la recaudación de las rentas y decretar su inversión pero "con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales".

Por último, esta demora impide que el Parlamento pueda cumplir su obligación constitucional de fijar anualmente el presupuesto de gastos de la administración pública.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rodríguez (J.).** — No alcanzo a entender debidamente el objetivo de la intervención del señor diputado por Formosa. No sé si efectúa un pedido o está consultando acerca del estado del trámite parlamentario relativo al proyecto de ley de presupuesto nacional.

En virtud del notorio desfase producido entre los hechos y las hipótesis utilizadas para la elaboración del instrumento presupuestario, se hizo necesaria la adecuación de determinados supuestos así como la modificación de diferentes partidas, en relación al mensaje originariamente remitido por el Poder Ejecutivo a esta Cámara, lo que tuvo lugar el 28 de enero próximo pasado, tal como lo refiriera el señor diputado preopinante. Como lo anunciara el propio señor ministro de Economía en oportunidad de su reciente comparecencia ante esta Honorable Cámara, en el transcurso de la presente semana habrá de ser remitido a este cuerpo el mensaje complementario requerido.

Tal instrumento habrá de procurar en primer lugar salvar las diferencias surgidas entre las primeras hipótesis y lo posteriormente verificado en la realidad de los hechos; posibilitará, entonces, una acertada y realista evaluación de las variables. Concomitantemente, su formalización posibilitará que el asunto sea tratado en esta Cámara en el lapso más breve posible.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Dado mi carácter de vicepresidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, no puedo menos de expresar mi coincidencia con el planteo formulado por el señor diputado por Formosa con respecto a la seria irregularidad existente en la gestión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en relación al tratamiento de la ley de leyes para el corriente año. Asimismo entendemos que hay elementos que agravan considerablemente esta cuestión.

El 16 de septiembre de 1984, ante el incumplimiento registrado para con la ley de contabilidad, nuestra bancada planteó que fuera el Parlamento quien elaborara el presupuesto de la administración pública para el corriente ejercicio, en un plazo máximo que iba hasta el 31 de diciembre de 1984. Esta cuestión no quiso ser tratada por la bancada mayoritaria. Luego vinieron tres pedidos de prórroga del Poder Ejecutivo hasta que finalmente recibimos el 28 de enero del corriente año, tal como lo indicara el señor diputado Fappiano, el mensaje y el proyecto de ley respectivo. Esta situación se agrava porque en los dos últimos meses se han venido considerando en la comisión una serie de proyectos de suma importancia que no han seguido el trámite correspondiente.

Al margen de nuestras disidencias, allí están las propuestas de modificación a distintas leyes tributarias y hay un proyecto de ley de la bancada justicialista sobre régimen de emergencia para el financiamiento de las economías provinciales durante 1985, a falta de la ley de coparticipación federal. El propio ministro de Economía recordó en esta misma casa que la falta de un régimen de coparticipación se está salvando por medio de un sistema que él mismo denominó como de facto.

Esta situación se acumula a otra serie de temas relevantes que se encuentran en este momento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Se observa un profundo contraste con el desempeño que tuviera la comisión durante el año 1984, cuando estaba presidida por el entonces diputado doctor Rubén Rabanal, en que llegó a tener el máximo porcentaje de tratamiento y resolución de temas, tal como lo indica la estadística elaborada por esta propia Cámara.

Consideramos que es inadmisibles que la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que en este momento tiene a su cargo semejantes temas, no funcione con normalidad. Pongo a disposición de los señores diputados las versiones taquigráficas de la tarea desarrollada durante los dos últimos meses por la Cámara, en las que figuran nuestros reiterados pedidos para que se normalice esa situación y para que consideremos el

proyecto de ley de presupuesto. En ese sentido orientamos nuestro requerimiento formulado al señor ministro, al que le preguntamos dónde se encontraba ese proyecto.

Por los medios de difusión nos enteramos en los últimos días de que el propio presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda anunció a la prensa el envío de un mensaje ampliatorio por parte del Poder Ejecutivo, el que todavía no ha tenido entrada.

**Sr. Imbelloni.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Guelar.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia no autoriza la interrupción porque entiende que se está violando el reglamento. Estamos en la hora destinada a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas. El señor diputado Fappiano ha formulado una consulta y ha sido contestada. Puede no darse por satisfecho, pero en esta instancia reglamentaria no corresponde abrir otro debate.

La Presidencia tiene que hacer respetar el reglamento.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Considero que he sido claro. He participado nada más que con el ánimo de aclarar la consulta formulada.

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — La Presidencia lo ha escuchado con mucho gusto, pero no puede autorizar interrupciones que no se refieren a la cuestión en discusión.

**Sr. Imbelloni.** — No sabía que el señor presidente fuera adivino.

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — La Presidencia tiene facultades que ejerce de acuerdo con su criterio.

**Sr. Guelar.** — Creo que el señor diputado Fappiano ha sido claro, y yo también he tratado de serlo al referirme a su consulta.

**Sr. Matzkin.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: he solicitado la palabra porque el señor diputado Fappiano ha hecho una consulta a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Como soy miembro de dicha comisión, quiero expresar lo que entiendo respecto de la consulta efectuada.

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — El señor diputado puede utilizar todos los elementos que considere útiles para hacer uso de la palabra, pero sabe

perfectamente que cuando se consulta a una comisión quien responde es su presidente. Si usted, como miembro de la comisión, quiere contestar la consulta formulada por el señor diputado Fappiano, es porque quiere violentar el reglamento para hacer uso de la palabra.

**Sr. Matzkin.** — No es mi intención violentar . . .

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — No creo que sea su intención. Simplemente, se trata de que el señor diputado no puede contestar por la comisión. El presidente de la comisión ya ha respondido por ella. Si lo hizo bien, mal o regular, no es cuestión de esta Presidencia.

La instancia reglamentaria en que nos encontramos está destinada a los pedidos de consulta. Se ha contestado la consulta formulada y se han efectuado consideraciones con relación a la respuesta.

Desde el punto de vista de la Presidencia, esa cuestión ha concluido. Por otra parte, ya se ha insumido más de la mitad de este término reglamentario.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: entonces, quiero que me ilustre acerca de si tengo derecho a opinar respecto de esta consulta, en mi carácter de miembro de la comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — La Presidencia entiende que no. De todos modos, si lo desea puede hacer uso de la palabra, puesto que no es mi propósito poner una mordaza a los señores diputados.

**Sr. Jaroslavsky.** — Entonces, nuestra bancada reclama el derecho a hacer uso de la palabra con posterioridad.

**Sr. Sobrino Aranda.** — Quiere decir que en este cuerpo hay hijos y entenados, porque mientras el señor diputado Matzkin puede hacer uso de la palabra, no ocurrió lo mismo con el señor diputado Imbelloni.

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — He dicho que no corresponde, señor diputado.

**Sr. Sobrino Aranda.** — Entonces, que el señor diputado Matzkin no haga uso de la palabra, ya que tampoco lo puede hacer el señor diputado Imbelloni.

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — El señor diputado Imbelloni solicitó una interrupción, no el uso de la palabra.

**Sr. Sobrino Aranda.** — El señor diputado Imbelloni pidió mucho menos: pidió una interrupción, mientras que el señor diputado Matzkin pretende que se le conceda el uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — Desearía que todos los integrantes de esta Honorable Cámara nos pongamos de acuerdo con respecto a la aplicación del reglamento. En lo que a esta Presidencia atañe, esta consulta debe darse por concluida.

## III

## Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alsogaray.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que he presentado juntamente con los señores diputados Manny y Balestra, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo respecto de las reuniones celebradas los días 28 y 29 de mayo próximo pasado en el teatro General San Martín de esta Capital por el Comité de la Internacional Socialista para América Latina y el Caribe (expediente 770-D.-85).

Dichas reuniones fueron abiertas por el vicepresidente de la República y clausuradas por el presidente de la Nación, y según informaciones periodísticas fueron convocadas por invitación del gobierno argentino y se habrían pagado incluso los pasajes y los gastos motivados por ese evento.

El pedido de informes que hemos presentado consta de seis puntos y debido a que todavía no está impreso, solicito se le dé lectura por Secretaría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alsogaray.** — La Internacional Socialista tiene por objetivo implantar el socialismo por medio de métodos legales y pacíficos en todos los países en que pueda hacerlo. Pero la nuestra es una constitución liberal y, por lo tanto, ningún gobernante argentino puede propiciar la implantación del socialismo.

Aquí no se trata de que el presidente y el vicepresidente de la Nación hayan recibido en sus despachos a políticos extranjeros en virtud de un pedido de audiencia —en ese caso, nada habría que objetar—; lo que ocurre es que como gobernantes participaron de una reunión, nada menos que inaugurándola y clausurándola. Es posible que lo hayan hecho como miembros del partido; esto también va a quedar aclarado si el Poder Ejecutivo contesta este pedido de informes.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 1233.)

Es sabido que este foro fue utilizado para atacar a países extranjeros con una retórica que no es sustancial, que ya aburre, es infantil y está dirigida fundamentalmente a los Estados Unidos, país al cual después todos van a pedir entre otras cosas apoyo, salvatajes financieros y créditos puente. Tal como se ha dicho, en ese mismo foro se ha denostado a las fuerzas armadas, de las que hemos sido críticos por sus enormes errores políticos y económicos.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Alsogaray.** — Si los señores diputados no saben leer, si no saben escuchar la radio o ver la televisión pueden sonreír, pero de lo contrario no, porque durante más de cinco años...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ruego a los señores diputados que respeten al orador.

**Sr. Alsogaray.** — Si no saben leer, escuchar la radio o ver televisión...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: no haga alusiones a los señores legisladores y no recibirá contestaciones.

**Sr. Alsogaray.** — Yo no las inicié, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Aunque no lo haya hecho, no las continúe.

**Sr. Alsogaray.** — Entonces ruego a la Presidencia que proceda tal como hace un momento y las interrumpa cuando se inicien.

No veo por qué tenemos que permitir que estos políticos —algunos de ellos ligados directamente a las guerrillas en países latinoamericanos— vengan aquí a explicarnos qué es lo que debemos hacer.

Por estas razones y por muchas otras sobre las que podríamos abundar es que solicitamos el tratamiento sobre tablas de este proyecto. Entendemos que no hay nada que estudiar sobre este pedido de informes al Poder Ejecutivo. Si lo tratamos sobre tablas, ahorramos trabajo a las comisiones y ganamos tiempo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Storani.** — Señor presidente: lo menos que puedo hacer es calificar de insólito este pedido de informes presentado por el señor diputado Alsogaray.

De acuerdo con el criterio que el señor diputado desarrolló en el curso de su exposición habría que pensar que el presidente de la Nación

se convirtió al credo evangélico cuando inauguró y clausuró la reunión de esa corriente religiosa que se realizó en nuestro país. Es algo tan ridículo que no resiste el menor análisis ya que es sabido que nuestro presidente profesa una determinada religión. Este mismo criterio podría aplicarse en el caso de este pedido de informes.

Sin embargo, vale la pena decir que la Internacional Socialista —que efectivamente llevó a cabo una reunión en nuestro país— en términos generales propicia la restauración y la consolidación de los sistemas democráticos en todos aquellos países donde no los hubiera. Este sí es un punto de coincidencia que va más allá de un estricto criterio de fronteras.

Todo el mundo sabe que la Unión Cívica Radical —partido al cual pertenecemos— no está adscrita a ningún tipo de internacional; esto no proviene de determinados prejuicios, sino del hecho de tratarse de un partido de neto corte nacional. De todas formas, esto no le impide bajo ningún concepto tener cierto margen de coincidencia con algunas corrientes que se pueden presentar en el campo de la política internacional. Pero éste no es el tema en cuestión, señor presidente.

**Sr. Ferré.** — ¿Se aprobó el tratamiento sobre tablas, señor presidente?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No; el señor diputado por Buenos Aires está fundamentando su rechazo al pedido de tratamiento sobre tablas.

**Sr. Storani.** — Propongo que se rechace el pedido de tratamiento sobre tablas. El señor diputado Alsogaray ha efectuado consideraciones que van mucho más allá de la simple fundamentación de su pedido de tratamiento sobre tablas. Ha hecho juicios de valor muy concretos, refiriéndose a jefes de guerrilla, a ataques a países amigos, etcétera. Por lo tanto, corresponde que también brinde una respuesta en el mismo sentido.

Este gobierno democrático mantiene las mejores relaciones con todos los países del mundo; también pretende seguir conservándolas. Sin que mis palabras signifiquen una adscripción o un juicio de valor favorable, no vemos razones para oponerse a que se propicie una reunión de una organización tan importante, que sin duda redundará en beneficio del pueblo argentino, toda vez que ayudará a hermanar distintas concepciones ideológicas en el pluralismo democrático.

Me parece increíble que el diputado que pide el tratamiento sobre tablas de este proyecto haya efectuado permanentemente declaraciones de admiración hacia el régimen de Alemania Federal,

ya que ese país ha sido gobernado durante muchísimos años por Willy Brandt, quien fuera el presidente histórico de la Internacional Socialista.

Por lo tanto, la postura del diputado Alsogaray sólo puede tenerse en cuenta a efectos de profundizar el análisis de este tema. Nuestra bancada no pretende eludir su debate, sino que el proyecto sea girado a la comisión correspondiente. En consecuencia, rechazamos por oportunista el pedido de tratamiento sobre tablas. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Brito Lima.** — Señor presidente: sólo deseo efectuar una consideración con motivo de las reflexiones políticas que se están vertiendo en el recinto sobre este tema.

Como el debate siempre debe ser bienvenido, queremos poner de manifiesto que de las versiones periodísticas vinculadas con el encuentro socialdemócrata realizado en nuestro país no se deduce que esa corriente política europea haya revisado su política de respaldo a la Organización del Tratado del Atlántico Norte y su posición respecto de la guerra de Malvinas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: cuando interrumpí la disertación del diputado Storani lo hice porque interpretaba que no se estaba discutiendo el tratamiento sobre tablas sino el fondo de la cuestión. No tuve una intención meramente reglamentarista, sino que existen otros temas que también requieren una rápida consideración. Ellos no podrán ser planteados una vez que finalice el término previsto por el reglamento. En consecuencia, solicito que se prorrogue dicho lapso a fin de que los diputados anotados en la lista de oradores puedan hacer uso de la palabra. No corresponde debatir las cuestiones de fondo cuando deben considerarse sólo las razones de urgencia, pues de lo contrario se está haciendo mal uso de la hora prevista en el reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia considera que la proposición del señor diputado por Buenos Aires es útil en la medida en que todos los señores diputados se limiten a efectuar sus pedidos de tratamiento sobre tablas.

**Sr. Ferré.** — Y a fundamentar las razones de la urgencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: me voy a oponer al tratamiento sobre tablas solicitado por el señor diputado Alsogaray. Pienso que en el substrato y en la esencia de ese pedido no se trasunta la realidad de lo que el señor diputado por la Capital quiere dar a entender a la opinión pública para conmocionarla. El señor diputado Alsogaray, que es un hombre ilustrado, no puede ignorar que hace algunos años se realizó en Londres un congreso de primeros ministros de países socialistas al que concurrió el laborismo, que estaba gobernando en Inglaterra.

Asistieron a esa reunión, además del primer ministro de Inglaterra —país que ahora se ubica del lado de Norteamérica, posiblemente después del episodio Malvinas—, los primeros ministros de Suecia, Holanda, Bélgica e Israel. Si el señor diputado Alsogaray me dice que esos países son socialistas —con lo que quiere decir, aunque no se atreva a hacerlo, que son marxistas— yo le respondería que, evidentemente, estamos marchando hacia una democracia con sentido social, sentido social que se deriva precisamente de la actual economía del mundo —que es la especialidad del señor diputado Alsogaray— y que exige la protección de los desposeídos, de los indefensos y de los asalarados.

En tal caso, le diría también al señor diputado que, efectivamente, estamos avanzando hacia un socialismo. Pero que no se equivoque: hemos superado la Revolución Francesa. . .

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia conmina al señor diputado Stolkiner a que, de acuerdo con lo que establece el reglamento de la Cámara, se abstenga de entrar al fondo de la cuestión y se ciña a exponer las razones por las que se opone a que este proyecto se trate sobre tablas.

**Sr. Stolkiner.** — Así lo haré, señor presidente.

Si el señor diputado Alsogaray hubiera explicitado en su pedido de informes a qué acepción del socialismo se refiere, tal vez hubiésemos podido entrar a considerar con mayor nitidez su pedido de tratamiento sobre tablas. Como no es ese el caso, me opongo porque considero que la iniciativa debe esclarecerse debidamente en el seno de la comisión correspondiente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

—Resulta negativa.

#### IV

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Ruiz (O. C.).** — Señor presidente: solicito se dé entrada a un proyecto de ley por el que se deroga el artículo 75 de la norma del gobierno de facto 22.105 (expediente 806-D.-85), y cuya lectura pido se haga por Secretaría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley.

—Se lee<sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: quiero ser preciso en la exposición de los motivos por los que el bloque de la Unión Cívica Radical no acepta la moción del señor diputado Ruiz.

En modo alguno esta actitud importa una opinión sobre la iniciativa en sí misma, sino que responde a la necesidad —en la que todos coincidimos— de ajustar nuestra tarea a lo que acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, cuya función desnaturalizaríamos bastante si incluyéramos en el plan de labor algún tema que no ha ingresado en la Cámara.

De cualquier manera, pienso que a nuestro juicio no hay razones de urgencia que lleven a alterar el procedimiento normal establecido para el funcionamiento del cuerpo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Ruiz (O. C.).** — Señor presidente: el titular del bloque radical mencionó que no existe urgencia para el tratamiento de esta cuestión. Yo le respondo que esta iniciativa sirve para fortalecer la reunión que en el día de hoy mantuvieron la Confederación General del Trabajo y el presidente de la Nación.

Asimismo, puedo agregar que está a punto de viajar a Ginebra la delegación que participará de la reunión de la Organización Internacional del Trabajo.

La buena predisposición que tendría que mostrar la bancada radical implicaría nada más ni nada menos que otorgar a la Confederación General del Trabajo aquello que el gobierno de

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley en el Apéndice. (Pág. 1217.)

facto le quitó en su momento. Por eso, el gobierno democrático y este Congreso en particular deben propender a que nos tendamos la mano para que nos entendamos, y eso no se logra enviando la cuestión a comisión o rechazando su lectura.

Debo interpretar que es la hora en que justicialistas y radicales reconozcamos los derechos del trabajador y fundamentalmente de una organización como la CGT, que no es un grupo de trabajo sino una confederación.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que lo que está en consideración es si se da entrada o no al proyecto.

En forma reiterada se pide el tratamiento de iniciativas que sólo sus autores conocen, y a las que se desea hacer ingresar en el curso de la sesión. Si este proyecto es tan importante y tan necesario, debieron haberse tomado los recaudos para que ingresara al cuerpo con el debido tiempo.

El problema radica en que esta hora, que está destinada a consultas, mociones de preferencia y pedidos de pronto despacho, se suele destinar en gran parte para considerar el ingreso de proyectos mediante una interpretación del artículo 150 del reglamento que la Presidencia deberá examinar muy detenidamente.

**Sr. Ruiz** (O. C.). — Señor presidente: este proyecto de ley surge de la inquietud que en el día de hoy nos transmitieron los compañeros de la CGT, en el sentido de que habría un firme compromiso del señor presidente de la Nación de entregar el día 18 del corriente mes el local para que la citada entidad pueda abrir sus puertas.

Teniendo en cuenta este compromiso formal, el proyecto tiende a refrendar el derecho lógico y natural de los trabajadores.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Por eso, el proyecto debe ser remitido a la comisión respectiva, la que se encargará de efectuar un estudio exhaustivo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ponce**. — Señor presidente: reafirmando las expresiones del señor diputado Ruiz, pienso que los argumentos sobran para justificar el ingreso de este proyecto.

Por otra parte, creo que tendríamos que hablar de un feliz acontecimiento que coincide con uno de los tantos objetivos que persigue el movimiento obrero argentino: la reanudación del diálogo entre el presidente de la Nación

y la CGT. Creo que es una demostración del destino de grandeza que tenemos los argentinos.

Al día de la fecha no se lograron todos los objetivos que necesitan alcanzar los trabajadores argentinos, pero por lo menos se ha iniciado un diálogo que ha de ser sin duda la primera etapa para la concreción de la tan debatida concertación.

Pienso que el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley se fundamenta en la urgencia y necesidad de entregar la CGT al movimiento obrero organizado no sólo de hecho sino también de derecho mediante la derogación de la ley de facto 22.105. Este ha de ser un hecho feliz para los trabajadores, que podrán concurrir a Ginebra por lo menos con la seguridad de haber logrado un objetivo caro a sus sentimientos, objetivo que desde hacía muchos años venía planteándose en la Organización Internacional del Trabajo a través de la CGT.

Esta es una reivindicación histórica que está por encima del simple hecho material de entregar un edificio. Es reivindicar un derecho negado hace algunos años por la dictadura militar. El gobierno de la democracia ha dicho que va a restituir a los trabajadores el patrimonio que les pertenece. Entonces, debemos ayudar al presidente de la Nación, porque de la misma manera en que somos capaces de criticar los errores del gobierno, hoy tenemos la valentía de decir que ha sido un hecho feliz y un acierto haber decidido entregar nuevamente su casa a los trabajadores.

Por eso insistimos en que este proyecto de ley sea tratado sobre tablas; para que cuando se produzca el viaje a Ginebra tanto los trabajadores como el gobierno vayan transitando el camino de un objetivo que desde hace mucho tiempo tendríamos que haber alcanzado los trabajadores, los empresarios y el propio gobierno, es decir, la derogación de esta y otras leyes que instituyeron los hombres que en el nombre de las fuerzas armadas lesionaron las instituciones del pueblo.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré**. — Señor presidente: creo que está suficientemente fundamentado el pedido del señor diputado Ruiz. Pero quiero dejar sentada mi queja —si así puede llamársela—, porque pienso que es la primera vez que en esta Cámara discutimos el ingreso de un proyecto. Ha sido normal que ante el pedido de ingreso de un proyecto presentado fuera de término, se lo leyese y se le diese entrada.

Lamento que se haya generado esta discusión con respecto a la mera cuestión de dar ingreso a un proyecto fuera de término. Por otra parte, quiero precisar que las razones de urgencia que llevaron a plantear el ingreso fuera de término de este proyecto surgen del conocimiento de la noticia mencionada por los compañeros diputados. Por tal motivo la cuestión no pudo ser planteada en ningún momento anterior. Se trata de un típico proyecto generado el mismo día en el que se solicita su entrada. No creo que esto sea motivo de sorpresa.

Quería dejar aclarados estos puntos y adherir al pedido de ingreso y posterior tratamiento sobre tablas de la referida iniciativa.

**Sr. Sobrino Aranda.** — Pido que se realice votación nominal. . .

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Antes de decidir la forma de votación corresponde terminar la consideración de la moción.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

**Sr. Perl.** — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista quería adherir calurosamente a este proyecto. . .

**Sr. Presidente (Pugliese).** — . . .al ingreso de este proyecto.

**Sr. Perl.** — . . .que evidentemente debe ingresar a la Cámara por los fundamentos que se han dado. Además, se trata de un trámite que en muchas oportunidades hemos realizado sin que hubiera oposición alguna. No quisiera creer que hay un problema de fondo detrás de la objeción a una formalidad de este tipo.

También hago moción en el sentido de que la votación sea nominal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: si seguimos hablando un momento más no nos vamos a dar cuenta adónde están encaminadas las propuestas que se traen de manera extemporánea.

He dicho muy claramente que nuestra actitud obedece al propósito de hacer respetar el mecanismo del plan de labor. Si insistimos en violentar sistemáticamente este mecanismo, convertiremos estas sesiones de la Cámara, de por sí complicadas, en algo todavía más complicado y perjudicial por las pérdidas de tiempo en discusiones procedimentales.

Nosotros podemos llegar a aceptar que un proyecto tenga entrada, si es que con esto satisfacemos la inquietud de algún señor diputado, aunque violentemos lo que tratamos de defender, que es que todo se canalice por in-

termedio de la Comisión de Labor Parlamentaria y de las normas del reglamento, en beneficio del orden de los debates. Pero desde ya anticipo que no estamos dispuestos a votar favorablemente el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Si así satisfacemos las inquietudes y calurosas adhesiones que la iniciativa del diputado Ruiz está despertando, con mucho gusto retiraremos nuestra oposición a que ingrese el proyecto. De todas formas, sigo dudando acerca de si puede darse lectura a un proyecto que aún no ha ingresado en la Cámara. Dicho de otra forma, me pregunto si por esta vía no es posible traer a este recinto cualquier cuestión y realizar todo tipo de debates en todo momento.

Debe quedar en claro que no estamos rehuendo debates; simplemente, estamos fijando una posición que hace a la lealtad que nos debemos todos los bloques, ya que no podemos traer sorpresivamente al recinto cuestiones que no han sido previamente analizadas por la Comisión de Labor Parlamentaria. Si se elige el otro procedimiento, no tenemos inconveniente en debatir todo lo que se les ocurra y cuando les parezca; pero en nuestro concepto, no será ésta una Cámara seria.

Entonces, y por las consideraciones que he formulado, no nos opondremos a que el proyecto tenga entrada en la Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se da entrada al proyecto en cuestión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto de ley.

Como varios señores diputados han adelantado ya su intención de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley cuyo ingreso acaba de aprobarse, la Presidencia somete a consideración dicha moción.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dispondrá el giro del proyecto a las comisiones a las que corresponda su estudio.

## V

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: la grave situación planteada por las inundaciones de los días 31 de mayo y 1º de junio del corriente año ha-

ce que solicite con carácter de urgente el tratamiento por esta Cámara de dos proyectos a los que pasaré a referirme.

El primero de ellos está transcrito en el expediente 747, y por él se dispone la declaración de zona de emergencia en los partidos de la provincia de Buenos Aires ubicados en el Gran Buenos Aires y de todos los que hubieran sido afectados por las inundaciones. Asimismo, se proyecta que se declare zona de catástrofe a aquellas comprendidas en dichos distritos, perjudicadas seriamente por esas inundaciones.

En honor a la brevedad omitiré la lectura del proyecto, pero señalo que la iniciativa procura conceder a los damnificados una serie de beneficios en lo referente al pago de los impuestos que les pudiesen corresponder, o sea que se pretende otorgar una exención impositiva de carácter nacional a la vez que lograr que la provincia de Buenos Aires adhiera con una actitud idéntica.

Me refiero de modo conjunto a ambas iniciativas —expedientes 737-D.-85 y 747-D.-85— en razón de que versan sobre la misma cuestión y tienen similares fundamentos.

Obviamente, las razones de urgencia para el tratamiento de estos asuntos radican en la situación que en este momento sobrelleva una gran cantidad de pobladores del cinturón conurbano así como inúmeros habitantes del Gran La Plata.

Mediante el otro proyecto de ley —expediente 737-D.-85— pretendemos que el gobierno federal otorgue un subsidio de 6 mil millones de pesos argentinos con destino a las intendencias municipales que sufrieron los efectos de las recientes inundaciones: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Con este subsidio se procura subvenir a las necesidades de las personas afectadas por esta catástrofe, acerca de cuya magnitud no habré de abundar pues es algo del conocimiento de todos los aquí presentes. Cualquier previsión que los distintos estamentos gubernamentales hubiesen adoptado —incluso por medio de las organizaciones de defensa civil— como cualquier medida de emergencia que se hubiera pretendido tomar, se ha comprobado que resultaron totalmente exiguas. Por ejemplo, ha habido declaraciones oficiales en el sentido de que la provincia de Buenos Aires —haciendo

uso de todo su potencial de reservas para un caso como el que nos ocupa— distribuyó alrededor de doce mil colchones, y todos sabemos que las personas afectadas son más de cien mil. Es decir que con la mejor buena voluntad de los gobiernos nacional, provincial y municipales apenas se está pudiendo atender una pequeña porción de la población afectada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si me permite, señor diputado,...

**Sr. Ferré.** — ¡Cómo no, señor presidente!

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ...la Presidencia le recuerda que hoy usted hizo una observación respecto de que los diputados no deben entrar al fondo de la cuestión en esta instancia del trámite parlamentario.

**Sr. Ferré.** — Efectivamente, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se lo recuerdo, señor diputado.

**Sr. Ferré.** — Hace bien, porque es su función. Pero las razones de urgencia a las que me estoy refiriendo son las que me llevan a manifestar que los mecanismos normales no resultan suficientes —como podría haber ocurrido también en cualquier otro Estado organizado— ante la inusitada gravedad del fenómeno. Por ello trataba de fundamentar la necesidad de que esta Cámara preste su conformidad para considerar el proyecto de subsidio a las municipalidades a efectos de que éstas cuenten a la mayor brevedad posible con dinero fresco disponible para atender los requerimientos que las acucian.

Esta era, simplemente, a la vez la síntesis y sustancia de la argumentación de urgencia que quería formular, porque si hubiese deseado ir al fondo de la cuestión habría tenido que aludir a otras cuestiones.

El proyecto que persigue la declaración de zona de emergencia en varios partidos de la provincia de Buenos Aires es una iniciativa de idéntica naturaleza que la de otros proyectos que a raíz de similares situaciones presentaron legisladores del interior del país, para los que pidieron y se acordó el tratamiento sobre tablas, en atención a la naturaleza y envergadura de cada evento.

Tomando en consideración estos precedentes es que solicito que en esta ocasión se traten las iniciativas a las que me he referido, dada la situación actual de la provincia de Buenos Aires, en especial la amplia región del conurbano. Así lo dejo formalmente requerido ante la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ha vencido la instancia reglamentaria. De acuerdo con el artícu-

lo 155 del reglamento el turno sólo podrá prorrogarse a los efectos de votar la proposición formulada por el señor diputado Ferré.

Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas de los dos proyectos presentados por el señor diputado Ferré y otros señores diputados.

No habiendo quórum, se llamará para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiendo número suficiente, se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Ferré.** — Quería recordar una propuesta que he hecho sobre este tema.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No corresponde, señor diputado.

**Sr. Jaroslavsky.** — ¿De manera que ya no se pueden formular nuevos pedidos de tratamiento sobre tablas?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No, señor diputado. El reglamento dice que la duración de los turnos es improrrogable.

**Sr. Guelar.** — Podríamos apartarnos del reglamento y referirnos ahora a la cuestión que deseaba plantear.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Usted está anotado en primer término para hacer uso de la palabra en la próxima sesión, tal como lo dispone el reglamento.

**Sr. Guelar.** — Este es un tema que no puede esperar una semana.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si los señores diputados se ajustaran al reglamento podrían expresar todo lo que desean, nadie se perjudicaría y la Presidencia tendría menos dificultades.

**Sr. Ferré.** — Podríamos apartarnos del reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Debemos ceñirnos a lo que prescribe el reglamento; ésa es la forma en que debe funcionar la Cámara.

## 8

### MOCION

**Sr. Guelar.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Quiero formular una moción de orden en el sentido de que nos apartemos del

reglamento para prorrogar el término, a fin de que se pueda formular moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del que soy autor junto con otros diputados por el que se declara zona de desastre a la afectada por las intensas precipitaciones y el desborde de los ríos Reconquista y Matanza en las primeras horas del día 31 de mayo de 1985 en la provincia de Buenos Aires y se abordan otras cuestiones conexas (expediente 760-D.-85).

**Sr. Jaroslavsky.** — Si me permite, señor presidente...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Solicito un breve cuarto intermedio, con permanencia de los señores diputados en las bancas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

## 9

### HOMENAJES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa la sesión.

Conforme a lo acordado durante el cuarto intermedio, se pasará al término destinado a rendir homenajes.

## I

A los caídos con motivo del hundimiento del crucero "General Belgrano"

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Señor presidente: el día 2 de mayo de 1982 la violencia de la guerra llegó a nuestros corazones con la trágica noticia del hundimiento del crucero "General Belgrano", el fallecimiento de casi cuatrocientos argentinos y el naufragio de las esperanzas de una finalización pacífica del conflicto en el Atlántico Sur.

Es indudable que la decisión de la primera ministra del Reino Unido de Gran Bretaña de ordenar a su submarino nuclear —que nada tenía que hacer en esa zona del mundo— que torpedeara nuestro crucero, implicó un agravio a todos los pueblos de América, ya que por primera vez se utilizaron en esta parte del orbe armas nucleares, no sólo porque el submarino era propulsado por un reactor nuclear sino porque

existen sospechas bien fundadas de que utilizó un torpedo del tipo *Tigerfish*, que posee cabeza atómica.

El funcionamiento de la democracia aquí y allá —ellos decían que estaban en guerra con la Argentina porque acá había una dictadura— permitió que fuésemos conociendo, gracias a la labor de algunos parlamentarios ingleses, la trama íntima de esa decisión.

Es hora de decir que los muchachos del "General Belgrano" fueron víctimas de una conspiración criminal por parte de una potencia del hemisferio norte que tenía por objeto impedir la paz y torpedear, junto con el crucero, la iniciativa de los hermanos peruanos, que posibilitaba una salida pacífica. Esto tenía dos finalidades: una de ellas interna, dentro del Reino Unido de Gran Bretaña, que era la de consolidar la imagen y la figura de la señora Margaret Thatcher; la otra, de más largo alcance y cuyas consecuencias estamos padeciendo, era la de internacionalizar el conflicto del Atlántico Sur y ubicarlo por todos los medios posibles dentro del conflicto Este-Oeste. Se trató de que la cuestión del paso entre el océano Pacífico y el Atlántico no fuera un tema exclusivo de los países del hemisferio sur —a los que nos compete—, sino que en él también tuvieran intervención las potencias del hemisferio norte.

Los muchachos argentinos murieron para que en las Malvinas hoy exista una base de la NATO, y como una consecuencia lógica está el interés de las otras potencias por lo que hagan allí los militares destacados por la NATO.

Es decir, señor presidente, que aquellos muchachos que se hundieron en el Atlántico Sur tuvieron ese fin a raíz de dos intereses bastardos con los cuales ni ellos ni nuestro país tienen nada que ver. Me refiero al interés bastardo del partido que encabeza la señora Thatcher en Inglaterra y al de las potencias del Norte por acentuar su presencia en el cruce de los dos océanos y en la Antártida.

Esos muchachos ni siquiera tuvieron la posibilidad de combatir en el obsoleto crucero. Pero no es hora de llantos; es tiempo de marcar responsabilidades, que indudablemente radican en la desaprensión con que se toman ciertas decisiones en el hemisferio norte en general y en el Reino Unido de Gran Bretaña en particular.

No voy a caer en la tentación de contestar los agravios que a diario nos dirigían en aquella época, destacando el salvajismo que imperaría aquí en las pampas. No voy a contestar porque, gra-

cias a Dios, está bastante claro quiénes son los salvajes entre Inglaterra y cualquier otro país del mundo.

A estos muchachos hoy se les rinde homenaje con atraso. De todas maneras, ese atraso va a permitir unir esa fecha del hundimiento del crucero "General Belgrano", de la muerte de nuestros muchachos y de nuestras esperanzas de paz depositadas en la iniciativa de los hermanos peruanos, con un reconocimiento que quiero hacer extensivo —con motivo del Día del Ejército, que se cumplió el 29 de mayo— en general a todos los que han combatido por la patria en el mar, en la tierra y en el aire. Cabe destacar el papel que han cumplido nuestras fuerzas armadas, más allá de las opiniones políticas que se viertan sobre el tema y de la evaluación sobre la corrección de la conducción militar, que como todos ustedes saben está discutiéndose en este momento en su ámbito natural.

Quiero señalar una vez más que no puede haber un militarismo ni un antimilitarismo a priori. A veces se hacen las cosas bien y otras mal. Cuando nuestro Ejército posibilitó el desarrollo de las industrias petrolera y siderúrgica actuó correctamente. Cuando nuestra Marina colocó a esos soldados y a esos oficiales en un barco para combatir por la patria, se comportó adecuadamente, aunque el crucero haya sido hundido a traición por la vieja Inglaterra.

Ya que ayer fue 4 de junio, me veo en la obligación de decir que en el país gobernó una oligarquía financiera ligada estrechamente a Inglaterra. Esa época dio lugar a lo que algunos autores llamaron "la década infame", señalando el más tremendo sometimiento a la corona británica. El 4 de junio de 1943 algunos militares y muchos civiles pusieron fin a ese estado de cosas: actuaron como correspondía.

Espero que esos muchachos que se hundieron junto con el crucero "General Belgrano" en el Atlántico Sur no hayan dado su vida en vano. También deseo que los argentinos tomemos conciencia del valor geoestratégico de esas posesiones. Sólo recuperando los conceptos de unidad latinoamericana y de unidad nacional que se daban en aquellos días guerreros podremos plantarnos y discutir frente a los poderosos del Norte, para hacer valer nuestra bandera, nuestro destino y la justicia que todos queremos. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zubiri.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adhiero al

justiciero homenaje que hoy rendimos a las víctimas del crucero "General Belgrano".

Ha dicho mucho y ha dicho bien el señor diputado Gurioli, por lo que considero que no debo extenderme en conceptos que serían redundantes y voy a limitarme a remarcar algunos aspectos acerca de este tema.

Días pasados, cuando esta Cámara rindió homenaje al desaparecido ministro de Defensa de la Nación, expresé que sabíamos que nuestros muertos, nuestros magníficos muertos, no necesitan de nuestro homenaje; pero que nosotros sí necesitamos de sus ejemplos.

A estos muchachos que cayeron víctimas de los últimos resabios de un colonialismo que avergüenza al mundo, el mejor homenaje que les podemos rendir en nombre de la República Argentina es el de seguir luchando en todos los foros del mundo por la reivindicación de ese pedazo de suelo argentino, sin claudicar en ningún momento.

No es del caso entrar a juzgar ahora la oportunidad o no del episodio armado, pero sí es el momento adecuado para homenajear a nuestros muertos reafirmando la voluntad ineludible de todo el pueblo argentino sin distinciones, de luchar por esta reivindicación para no convertirnos en definitiva —como lo expresara el actual presidente de México— en los rehenes de estas dos grandes potencias que se dividen la hegemonía en el mundo.

Creo que éste es el mejor homenaje que desde la Cámara de Diputados de la Nación podemos rendir a estos héroes de la patria que supieron cumplir con las palabras de nuestro himno, es decir que supieron con gloria morir. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Cavallaro.** — Señor presidente: resulta evidente que el hundimiento del crucero "General Belgrano", producido durante el pasado conflicto del Atlántico Sur, ha adquirido una gravitación política de indudable repercusión en la vida institucional argentina en particular y en el mundo civilizado en general.

Luego de las investigaciones realizadas por la oposición laborista inglesa, no puede escapar al juicio de ningún observador no especializado que el hundimiento de nuestro crucero no tuvo razón de ser en sí mismo, sino que se fundó en la necesidad de abortar una solución pacífica al conflicto que ya se vislumbraba en el momento de cometerse ese acto, que partía de las instancias del presidente del Perú y que ya había sido

aceptada por la Argentina y había recibido el visto bueno de otras potencias interesadas.

El genocidio que se cometiera el 2 de mayo de 1982, solamente comparable con los peores actos que sufriera la humanidad en toda su historia, ha dejado 367 heroicos marinos argentinos —entre oficiales, suboficiales y tropa— yaciendo en el fondo del mar. Esos cuerpos inertes son la bandera que seguramente nos da la fuerza necesaria para seguir luchando en forma ineludible por nuestros derechos soberanos en esa porción irredenta de nuestro territorio.

Se comete ese acto de terrorismo mundial y ni siquiera ahí funciona el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca ni la Conferencia de Bogotá ni la de Caracas. Allí es donde prácticamente se pone de manifiesto algo que los oradores que me precedieron en el uso de la palabra han planteado con claridad meridiana: el conflicto, más que argentino-inglés, se convierte en una lucha entre el hemisferio norte, representado por Inglaterra, Estados Unidos y la OTAN, y el sur, pues aquéllos venían a castigar el acto de insurrección que cometió la Argentina pretendiendo ir a las barbas mismas del imperio inglés.

La cruenta acción, ordenada expresamente por el gabinete de guerra presidido por la señora Margaret Thatcher, ocasionó un sinnúmero de críticas no sólo en Gran Bretaña sino además en el resto del mundo, donde prácticamente todos los sectores civilizados elevaron su protesta frente a algo que conllevó un elevado costo político para la conducción conservadora británica, cuyos efectos aún perduran y que han culminado con hechos insólitos e inéditos como, por ejemplo, que toda la documentación referida a este acto de genocidio se conserve por 90 años en los archivos británicos, cosa que es prácticamente novedosa, ya que los mayores secretos del mundo sólo fueron guardados y lo siguen siendo por un lapso máximo de 25 años.

Transcurridos más de tres años de producido, el conflicto bélico, la Argentina está en deuda consigo misma y con la opinión pública mundial. Es tiempo ya de iniciar una investigación oficial sobre este oscuro, triste e inmoral acto, en momentos en que las heridas abiertas en la contienda comienzan lentamente a cerrarse.

Pareciera que nuestro país no tuviera nada que ver con el conflicto ni con el episodio, cuando por el contrario una actividad efectiva del gobierno nacional, acompañada por todo el pueblo argentino, podría contribuir al esclarecimiento de los hechos, repercutiendo ostensiblemente en una eventual solución definitiva y esclarecedora de este problema.

Lo que aquí dejo planteado es una responsabilidad ineludible de las autoridades, de nosotros como legisladores, y de la Nación entera, ya que si una virtud tuvieron nuestras fuerzas armadas en el conflicto fue que lucharon con lealtad y rectitud ante un enemigo muy superior, que no vaciló en usar cualquier medio para obtener el triunfo. Uno de esos medios fue haber hundido el crucero fuera de la zona de exclusión, cuando marchaba de aguas profundas a aguas menos profundas y estaba totalmente fuera de la zona de combate.

El capitán del submarino atómico "Conqueror" se hizo repetir tres veces las órdenes del almirantazgo británico de hundir nuestro barco, porque decía y sostenía con absoluta seguridad que el barco estaba fuera de la zona de exclusión que había determinado la propia Inglaterra.

Es por todo ello, y por muchos motivos más que están en nuestro corazón, que hemos presentado un proyecto para investigar las causas y las circunstancias que rodearon el hundimiento del "General Belgrano". Hemos contado ya —diría— con una media palabra de la bancada radical para unir nuestra iniciativa a otro proyecto presentado por ellos, por el que se solicita una investigación total del conflicto de las Malvinas.

Entiendo que esta Honorable Cámara, que tan dignamente integramos como verdaderos representantes del pueblo, no puede rehuir esta insospechada labor de investigación, ya que ella conducirá a reforzar lo que están haciendo los ingleses y a reafirmar ante el mundo el carácter criminal y destructivo del hecho cometido contra nuestro país.

Venimos a rendir nuestro sincero y emocionado homenaje. Ahí están los argentinos que supieron luchar y dieron la vida por su pueblo y por la Nación. Ese recuerdo imborrable, que perdurará a través del tiempo y del espacio, debe ser la causa generadora de la gran unidad nacional que reclama nuestro país para alcanzar su destino de grandeza y la felicidad de su pueblo. (*Aplausos.*)

**Sr. Monserrat.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: se encuentra casi vencido el término destinado a los homenajes. Le ruego sea lo más breve posible.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: adhiero en nombre del bloque del Partido Intransigente al justo homenaje propuesto.

Aunque tardíamente —quizás por su moroso funcionamiento—, esta Cámara rinde su homenaje y hace hoy la recordación del nuevo aniversario del criminal hundimiento del crucero "General Belgrano", que dejó un saldo de muerte y dolor para todos los argentinos.

Creo que no podemos omitir en estas circunstancias el recuerdo de lo ocurrido en esa contienda librada por nuestro país contra el colonialismo británico. Hace tres años fuimos llevados a una lucha desigual por la ineptitud, inescrupulosidad y falta de convicciones patrióticas de quienes usurpaban el poder en nuestra patria. De todas maneras, esa lucha se legitimó y convirtió en una gesta patriótica en la medida en que representó una vieja y sentida aspiración y por el modo en que nuestro pueblo la asumió con coraje y con abnegación. Esa decisión de nuestro pueblo se rubricó con la sangre de nuestros combatientes. Constituye, entonces, un imperativo moral rendir nuestro homenaje a esos mártires que murieron en el artero e incalificable ataque de las fuerzas del colonialismo británico.

También debemos extraer enseñanzas y experiencias de ese episodio para que la lucha de nuestro pueblo y el sacrificio de nuestros héroes no resulten hechos ocurridos en vano. Es la oportunidad para señalar una vez más a los enemigos de adentro y de afuera, porque así lo demanda la necesidad de honrar a quienes pelearon limpiamente para defender nuestros legítimos derechos. Algunos se asombraron por la desmesurada y criminal reacción del colonialismo británico, el más perverso y decadente imperio colonial; no nos asombró a quienes hemos denunciado siempre su falta de escrúpulos para conseguir sus mezquinos propósitos de dominación. También sorprendió a algunos la complicidad del imperialismo norteamericano; no a quienes sabemos que el imperialismo no tolera ni siquiera de sus propios lacayos el mal ejemplo de una actitud independiente frente a sus designios de hegemonía en el mundo.

Esta lucha del pueblo y el sacrificio de nuestros mártires implicaron una afirmación de la soberanía nacional, así como la afirmación del espíritu antiimperialista y anticolonialista del pueblo argentino y la identificación con nuestra causa de los pueblos hermanos de América latina y del Tercer Mundo.

Finalmente, sirvió este hecho para consolidar la unidad del pueblo en torno a la lucha por la recuperación de las islas irredentas. Esa irrevocable decisión del pueblo argentino es la que nos llevará después de una batalla perdida al triunfo final de nuestra causa. Esa decisión pa-

triótica será el mejor homenaje a quienes ofrendaron generosamente sus vidas en la jornada que hoy recordamos.

Confío en que este objetivo no esté demasiado lejos. Lo lograremos cuando alcancemos la unidad nacional de los argentinos y la integración latinoamericana, así como también cuando reconstruyamos nuestra patria. Este compromiso de lucha será el mejor homenaje —como hemos dicho— y hará posible librar la batalla final para terminar con toda presencia del oprobioso colonialismo en nuestra tierra. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: el bloque de la Unión del Centro Democrático adhiere al homenaje a los caídos en el hundimiento del crucero "General Belgrano".

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara a los caídos en el hundimiento del crucero "General Belgrano".

## II

A la memoria del teniente coronel Pablo Vicente

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para otro homenaje tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paleari.** — Señor presidente: quiero rendir homenaje al compañero, camarada y amigo, teniente coronel Pablo Vicente.

Durante toda su vida fue un ejemplo de rectitud y lealtad. Por diez años delegado personal del general Perón en el exilio, fue antes soldado —hasta 1955—; y luego, soldado de una causa desde ese año hasta su muerte.

Vivió pobre y murió pobre; pero vivió rico de ideales y su ejemplo ha de perdurar en nosotros como un mojón en la historia del peronismo.

El bloque justicialista le rinde este sincero y profundo homenaje por su lealtad, su lucha por la causa del pueblo y su permanente deseo de ver resurgir nuestra Nación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sobrino Aranda.** — Señor presidente: el bloque peronista adhiere a las justas palabras pronunciadas por el señor diputado Paleari respecto de quien fuera un ejemplo en la militancia activa del Movimiento Nacional Justicialista.

Pensamos que el homenaje realizado por el señor diputado que me precediera es el que seguramente le hubiera gustado recibir en vida al teniente coronel Pablo Vicente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores legisladores queda rendido el homenaje a la memoria del teniente coronel Pablo Vicente.

Procede pasar al orden del día.

## 10

### CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DEL AZÚCAR

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Guzmán, Austerlitz y Sánchez Toranzo por el que se solicita al Poder Ejecutivo que adopte las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido por la ley nacional del azúcar (expediente 828-D.-85).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Sánchez Toranzo.** — Señor presidente: en los fundamentos están explicados perfectamente los puntos a que se refiere este proyecto, que tiene como objetivo que la financiación de la zafra llegue en el momento oportuno.

Debo manifestar que para la zafra del año próximo pasado el gobierno de la Nación no fijó ni otorgó la financiación a que por ley estaba obligado. Eso trajo perjuicios incalculables y trastornos terribles a todos los factores de la producción azucarera.

Por otra parte, hasta el presente no se ha fijado el valor de la materia prima, que se determina sobre la base del precio del azúcar. Esperamos que el Poder Ejecutivo lo haga cuanto antes para evitar los entredichos y contradicciones que se dan generalmente entre los productores de materia prima y los fabricantes del azúcar. Lo mismo esperamos con respecto al jornal de los obreros, que también debe establecerse en esas tratativas.

Constituye asimismo una necesidad el control de la producción, sobre todo en cuanto a las balanzas y al análisis químico de la materia prima. El control se establece en dos aspectos: balanzas y laboratorios. Es necesario que aquéllas estén perfectamente controladas, porque de no ser así significaría una pérdida para el cañero y el obrero, puesto que ganan conforme a las toneladas de caña pelada y en-

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 1233.)

tregada al productor, quien a su vez vende al ingenio en las mismas condiciones. En cuanto a los laboratorios, también es necesario un control más estricto, pues un punto de diferencia en la gradación de la riqueza del azúcar significa un precio mayor o menor en cuanto a la materia prima.

Todo esto nos lleva a requerir el voto favorable de los señores diputados para este proyecto de resolución, a fin de que el Poder Ejecutivo cumpla las disposiciones contenidas en la ley y podamos tener una zafra en paz, que lleve tranquilidad a los factores de la producción y las provincias.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paleari.** — Fundaré muy brevemente el voto afirmativo que emitirá la bancada justicialista con respecto a este proyecto de resolución por el que se solicita el cumplimiento de la ley 19.597.

Decíamos en una sesión anterior —repetiendo las palabras de un brillante ministro de este gobierno— que producir la ley es fácil; lo difícil es hacerla cumplir. Acá se solicita que se dé cumplimiento a lo establecido en la ley 19.597, que regula la producción y comercialización del azúcar. En el caso de la provincia de Jujuy, alrededor del 20 por ciento de su economía gira alrededor de esta industria.

Es de vital importancia que se ejecuten los términos de la ley 19.597, en especial en lo relativo a la producción del azúcar "negra", entendiéndose por tal no el color de ese producto, sino aquella que escapa a los controles de los cupos de producción y que en ocasiones suele abarcar un volumen tan grande como el legítimo.

Por lo señalado y ante lo simple y positivo del proyecto en consideración, por el cual se solicita sencillamente —reitero— que se cumpla con la ley, mi bancada va a brindarle su voto afirmativo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Bulacio.** — Señor presidente: adhiero a este proyecto de resolución que tiene por objeto llevar un poco de paz y tranquilidad a la actividad azucarera.

Creo que es oportuno el momento para señalar lo que ha ocurrido el año pasado en la provincia de Tucumán: los productores de caña y los trabajadores del azúcar en gran parte aún no han cobrado el valor de la materia prima ni los salarios de la zafra del año anterior.

Si bien es cierto que este proyecto de resolución tiende a llevar tranquilidad para la zafra de este año, también es necesario señalar ante esta Honorable Cámara que el Banco Central —en la medida de sus posibilidades—, por medio del Banco de la Nación, ha llegado el año pasado con los créditos en el momento que pudo, que no fue precisamente el oportuno; pero los ingenios o los industriales azucareros de la provincia de Tucumán —no sé si lo mismo ocurrió en el resto de las provincias— sólo han abonado a los productores el dinero que han recibido del Banco de la Nación.

Los días 10 y 13 de noviembre de 1984 se firmaron actas por las que el gobierno garantizó el pago de las zafras aún incumplidas, pero en ese momento se liberó el precio del azúcar. Los industriales azucareros vendieron el azúcar al precio liberado y de esa producción no han abonado un solo centavo de su bolsillo. También sería necesario que los organismos competentes obliguen a los industriales azucareros a pagar la zafra del año anterior para que los productores, a su vez, puedan abonar a los obreros.

La situación de los productores de Tucumán es sumamente crítica. Es angustiante el momento que viven. Es necesario que se tomen medidas y —como bien dijera el señor diputado Paleari— con mayor razón con respecto al azúcar que yo denomino clandestina, porque se elabora al margen del cupo, con caña comprada a precio vil, que distorsiona el mercado.

Todos sabemos que una ley reguladora tiene por objeto, como lo expresa la palabra, regular una actividad; pero cuando se realizan maniobras tendientes a burlar la ley esa actividad regulada se distorsiona. Esto es lo que está ocurriendo en la provincia de Tucumán y en general en el ramo azucarero.

Nosotros hemos especificado también que debe aumentarse el cupo fijado para la caña de azúcar, porque entendemos que la cifra de un millón cien mil toneladas es escasa, ya que no se sabe la cantidad de azúcar clandestina que se ha hecho el año pasado. Se calcula entre doscientas y doscientas cincuenta mil toneladas el volumen de azúcar clandestina que se vende a precio vil, que distorsiona el precio para el productor y para el industrial azucarero, ocasionando el caos en el sector.

Por lo tanto, en salvaguardia de los intereses de la industria azucarera y especialmente de los campesinos productores de caña de azúcar y de la clase trabajadora, estimo que este pro-

yecto de resolución debe contar con el voto favorable de la Cámara. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: en las actuales condiciones vamos a adherir a esta iniciativa, sobre todo teniendo en cuenta que al existir una determinada legislación, ésta debe aplicarse.

Dentro de pocos días vamos a presentar un proyecto que trata de introducir algunas innovaciones sobre este tema. Es conocida la posición de este bloque, que sostiene que las regulaciones obligatorias causan más daño que beneficio. Son muchas las consideraciones que se pueden hacer en cuanto a los precios internacionales; en ese sentido, una de las innovaciones más importantes se vincula con el mercado de la alconafita.

De todas formas, coincido en que en las presentes condiciones, y teniendo en cuenta las dificultades financieras por las que atraviesa el país, debemos hacer una urgente apelación al Poder Ejecutivo a efectos de que se aplique la legislación vigente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Habiendo quórum, se va a votar el proyecto de resolución.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## II

### EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO EN LA CAPITAL FEDERAL

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Corresponde considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera enviado en revisión sobre reglamentación del ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal (expediente 622-D.-84).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1985.

*Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1148.)

ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre reglamentación de la profesión de abogado en la Capital Federal, y ha tenido a bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## TITULO I

### De los abogados

#### CAPÍTULO I

##### *Requisitos para el ejercicio profesional*

Artículo 1º — Se agrega el siguiente párrafo:

La protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado forma parte de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja.

Art. 2º —

Inciso a) Sin modificaciones.

Inciso b) Se reemplaza la palabra "acciones" por "causas".

Inciso c) Sin modificaciones.

Art. 3º — No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos:

a) Por incompatibilidad.

1. Sin modificaciones.
2. Se agrega "y concejales de la Capital Federal" a continuación de "Los legisladores nacionales".
3. Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; los que se desempeñen en el ministerio público, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, los integrantes de tribunales administrativos excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal.
4. Sin modificaciones.
5. Los magistrados y funcionarios de los tribunales municipales de faltas de la ciudad de Buenos Aires.
6. Se agrega: "vigente en la fecha en que se obtuvo la jubilación".
7. Sin modificaciones.
8. Sin modificaciones.
9. Se reduce el término de tres (3) a dos (2) años.

b) Por especial impedimento:

1. Sin modificaciones.
2. Sin modificaciones.

Art. 4º — Sin modificaciones.

Art. 5º — Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder a quien no observare esta norma, el abogado afectado tendrá derecho a efectuar una reclamación ante el superior jerárquico del infractor, que deberá tramitarse sumariamente. Además, el afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio cualquier violación de la presente norma, quien podrá constituirse en parte en dichas actuaciones.

Art. 6º — Sin modificaciones.

Art. 7º — Son derechos específicos de los abogados, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Sin modificaciones;
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Se reemplaza por el siguiente texto:

La inviolabilidad de su estudio profesional, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio. En caso de allanamiento, la autoridad competente que hubiere dispuesto la medida deberá dar aviso de ella al Colegio al realizarla, y el abogado podrá solicitar la presencia de un miembro del consejo directivo durante el procedimiento, sin que ello implique suspenderlo.

Art. 8º — En la segunda oración: Se agrega la conjunción "y" a continuación de la palabra "registros".

Se suprime la expresión "y dependencias".

Se reemplaza la expresión "expresa de leyes" por "legal".

Art. 9º — Sin modificaciones.

Art. 10. — Queda expresamente prohibido a los abogados:

- a) Se suprime la expresión "salvo la presentación conjunta prevista por el artículo 67 bis de la ley 2.393";
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Sin modificaciones;
- f) Sin modificaciones.

## TITULO II

### Inscripción de la matrícula

Se reemplaza "Capítulo I" por "Capítulo único".

### Matrícula de abogados

Art. 11. — Sin modificaciones.

Art. 12. — Sin modificaciones.

Art. 13. — En el primer párrafo se reemplaza la expresión "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal" por "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Capital Federal".

En el tercer párrafo se reemplaza la expresión "Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación" por "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación".

Art. 14. — Sin modificaciones.

Art. 15. — Sin modificaciones.

Art. 16. — Sin modificaciones.

## TITULO III

### Colegiación de abogados

#### CAPÍTULO I

#### *Creación del Colegio. Denominación*

Se reemplaza la expresión "afiliación" por "matriculación". Personería.

Art. 17. — Se reemplaza el texto del tercer párrafo por el siguiente: "Sin perjuicio de las remisiones especiales, la actuación del colegio que se refiere al ejercicio del cometido administrativo que esta ley le habilita, se regirá observando supletoriamente la ley 19.549 de procedimientos administrativos".

Se agrega como cuarto párrafo el siguiente: "Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo de la denominación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones".

Art. 18. — En el primer párrafo se reemplaza la palabra "afiliados" por "matriculados".

En el segundo párrafo se reemplaza la palabra "afiliación" por "matriculación".

Art. 19. — Sin modificaciones.

#### CAPÍTULO II

#### *Finalidad. Funciones. Deberes y facultades*

Art. 20. — El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tendrá las siguientes finalidades generales:

- a) Se agrega, a continuación, el siguiente texto: "salvo el caso previsto por el artículo 2º, inciso b) de la presente ley".
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Sin modificaciones;
- f) Sin modificaciones;
- g) Sin modificaciones;
- h) Sin modificaciones.

Art. 21. — Para el cumplimiento de sus finalidades, ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades:

- a) Sin modificaciones.
- b) Sin modificaciones;

- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Sin modificaciones;
- f) Se reemplaza la palabra "afiliados" por "matriculados";
- g) Sin modificaciones;
- h) Sin modificaciones;
- i) Sin modificaciones;
- j) Sin modificaciones;
- k) Sin modificaciones.

Art. 22. — Se reemplaza por el siguiente texto: "Solo se entenderá como pedido de intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al Poder Ejecutivo nacional por la transgresión de normas legales o reglamentarias aplicables al mismo, el que formule un número no inferior al 51 % de los delegados a la Asamblea.

El interventor designado deberá en todo caso convocar a elecciones que deberán realizarse en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de la intervención.

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.

### CAPÍTULO III

#### *Organos del Colegio. Su modo de constitución. Competencia*

Art. 23. — Sin modificaciones.

Art. 24. — En el primer párrafo, se reemplaza la palabra "afiliados" por "mismos".

1. Sin modificaciones.
2. Sin modificaciones;
3. Sin modificaciones;
4. En el último párrafo, se reemplaza la palabra "afiliados" por "matriculados".

Art. 25. — Sin modificaciones.

Art. 26. — Sin modificaciones.

Art. 27. — Se reemplaza la palabra "afiliados" por "matriculados".

Art. 28. — Sin modificaciones.

Art. 29. — Sin modificaciones.

Art. 30. — Se reemplaza la palabra "afiliados" por "matriculados".

Art. 31. — Sin modificaciones.

Art. 32. — Es de competencia de la Asamblea de Delegados:

- a) Se reemplaza la palabra "afiliados" por "matriculados";
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Sin modificaciones.

Art. 33. — Sin modificaciones.

Art. 34. — Sin modificaciones.

Art. 35. — Es de competencia del Consejo Directivo:

- a) Se reemplaza la palabra "afiliaciones" por "matriculaciones";
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Sin modificaciones;
- f) Sin modificaciones;
- g) Sin modificaciones;
- h) Sin modificaciones;
- i) Sin modificaciones.

Art. 36. — Sin modificaciones.

Art. 37. — Sin modificaciones.

Art. 38. — En el segundo párrafo, se reemplaza la palabra "afiliados" por "matriculados".

Art. 39. — Sin modificaciones.

Art. 40. — Se reemplaza la expresión "Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación" por "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación".

Art. 41. — La Asamblea de Delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Disciplina, como también su modo de actuación —por sala o en pleno—. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Sin modificaciones;
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Se reemplaza por el siguiente texto: "Normas supletorias aplicables, observando en primer término las prescripciones del Código de Procedimientos en Materia Penal";
- f) Sin modificaciones.

Art. 42. — Sin modificaciones.

### TITULO IV

#### De los poderes disciplinarios

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### *Competencia. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitación*

Art. 43. — Sin modificaciones.

Art. 44. — Los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Sin modificaciones;
- b) Se reemplaza por el siguiente texto: "Calificación de conducta fraudulenta en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados";

- c) Sin modificaciones;
- d) Sin modificaciones;
- e) Sin modificaciones;
- f) Sin modificaciones;
- g) Sin modificaciones;
- h) Se reemplaza por el siguiente texto: "Todo incumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos por esta ley".

Art. 45. — Sin modificaciones.

Art. 46. — Sin modificaciones.

Art. 47. — En el cuarto párrafo, se reemplaza "cinco (5) días" por "diez (10) días".

En el sexto párrafo, se reemplaza "cinco (5) días" por "diez (10) días".

Art. 48. — Sin modificaciones.

Art. 49. — Sin modificaciones.

Art. 50. — Sin modificaciones.

## TÍTULO V

### Del patrimonio

#### CAPÍTULO I

##### *Integración de los fondos del Colegio*

Art. 51. — Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Se reemplaza por el siguiente texto: "Cuota de inscripción y anual que deberán pagar los abogados inscriptos y en ejercicio de la profesión. Estas cuotas serán fijadas anualmente por la Asamblea de Delegados";
- b) Sin modificaciones;
- c) Sin modificaciones;
- d) Se reemplaza por el siguiente texto: "El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados. La asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de *habeas corpus*, las acciones de amparo y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que podrá convenir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires el sistema de recaudación";

- e) Sin modificaciones;
- f) Sin modificaciones;
- g) Se agrega como nuevo inciso con el siguiente texto: "Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley".

## CAPÍTULO II

### *Depósitos de los fondos. Percepción de cuotas.*

Art. 52. — Sin modificaciones.

Art. 53. — En el cuarto párrafo, se reemplaza la palabra "afiliado" por "matriculado".

Art. 54. — Sin modificaciones.

## TÍTULO VI

### Patrocinio y representación gratuitos

Art. 55. — Sin modificaciones.

Art. 56. — Sin modificaciones.

Art. 57. — Sin modificaciones.

## TÍTULO VII

### Régimen electoral

Art. 58. — Se reemplaza por el siguiente texto: "Son electores de los órganos del Colegio que por esta ley se crea todos los abogados que figuren en el padrón, el que estará integrado por quienes se hallen al día en el pago de la cuota y no estén comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos del artículo 3º de la presente ley.

"Tampoco podrán ser elegidos quienes se hallaren en tal situación. El padrón será expuesto públicamente en la sede del Colegio, por treinta (30) días corridos, a fin de que se formulen las tachas e impugnaciones que correspondieren por las incompatibilidades e impedimentos previstos en la presente ley. Depurado el padrón, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de los sesenta (60) días siguientes a los abogados inscriptos, en condiciones de votar, a fin de que elijan a las autoridades del Colegio. El pago de las obligaciones en mora, causantes de la exclusión del padrón, con sus adicionales, antes de los treinta (30) días de la fecha del comicio, determinará la rehabilitación electoral del abogado."

Art. 59. — Sin modificaciones.

## TÍTULO VIII

### Disposiciones transitorias

Art. 60. — Sin modificaciones.

Art. 61. — Se reemplaza "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal" por "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso - Administrativo Federal de la Capital Federal".

Art. 62. — Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente texto: "Asimismo, se transferirá sin cargo al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el dominio de los inmuebles donde actualmente funciona,

ubicados en la calle Juncal 923/931 de la ciudad de Buenos Aires, y del mobiliario allí existente, para el funcionamiento del Colegio”.

Artículos 63 al 67: sin modificaciones.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

*Antonio J. Macris.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Terrile.** — Señor presidente: voy a ser muy breve porque este proyecto ya ha sido debatido en profundidad por esta Cámara en el mes de agosto del año pasado. La norma concreta una antigua aspiración de los abogados de la Capital Federal. Nosotros nos solidarizamos con ella porque se trata de una vieja lucha por la colegiación, que hemos emprendido hace mucho tiempo.

Las reformas que ha introducido el Honorable Senado no son sustanciales, pero algunas se destacan por su importancia y mejoran el texto que había sancionado esta Cámara en su oportunidad. Por ello voy a solicitar que este cuerpo haga suyas las modificaciones introducidas por el Senado y dé sanción definitiva al proyecto de ley.

Es evidente que dichas modificaciones enriquecen el texto original de esta norma que —como lo expresa el párrafo que agrega el Honorable Senado al artículo 1º— hace a “la protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado”, lo cual “forma parte de las finalidades de esta ley”.

Otras modificaciones fijan incompatibilidades como las de los concejales de la Capital Federal y fundamentalmente apuntan a un cambio terminológico que consiste en reemplazar la expresión originariamente utilizada, “afiliados”, por la de “matriculados”, que resulta efectivamente más propia respecto de un cuerpo colegiado de esta naturaleza.

En cuanto a los otros aspectos que atañen al proyecto, creo que sustancialmente el debate ya está hecho y por lo tanto nos remitimos a los argumentos ya vertidos en oportunidad de su tratamiento por esta Cámara.

Simplemente me resta destacar, como una reafirmación de los derechos inherentes al Poder Legislativo, la oportunidad de la modificación que introduce el Honorable Senado en el artículo 7º mediante el nuevo inciso e) que propone. Dicha modificación consiste en reemplazar los términos “autoridad judicial” por los de “autoridad competente”, para el caso de allanamiento, con lo cual se preserva la coherencia

respecto de la decisión política del Honorable Congreso de la Nación en cuanto a la actuación de comisiones investigadoras.

Creo honestamente que al aprobar este proyecto estaremos solidarizándonos con viejas aspiraciones que se refieren a la colegiación única de abogados. En ese sentido adelanto mi voto afirmativo y solicito de los demás señores diputados su adhesión activa, participativa y entusiasta para con este proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: en nombre de mi bancada declaro que apoyamos calurosamente este proyecto con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. Ya en oportunidad de discutirse en este recinto el tema de la creación del Colegio Único de Abogados de la Capital Federal, se expresó que con ello se daría satisfacción a una larga expectativa de los abogados matriculados no sólo de agrupaciones de la Capital Federal sino también de los cincuenta y seis colegios que funcionan en todo el país.

Creemos que con este proyecto no se cercenan los derechos individuales de los profesionales ni se perjudica a los colegios en su actividad privada y que, en consecuencia, tanto la Asociación de Abogados como el Colegio de Abogados y el Centro de Abogados podrán funcionar en el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

Por otra parte, apoyamos también el nuevo texto del inciso e) que el Senado incorpora al artículo 7º del proyecto, por cuanto desde el punto de vista de la técnica jurídico-legislativa representa un avance y una mejora que redundarán especialmente en beneficio de las comisiones investigadoras que, en legítimo ejercicio de sus funciones parlamentarias, tengan que actuar en determinados casos.

Por estas razones, habremos de votar afirmativamente las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — Señor presidente: coincidimos con los oradores preopinantes en que las pequeñas reformas introducidas por el Senado a este proyecto de ley son apropiadas y contribuyen a su perfeccionamiento. Como este tema ya fue largamente debatido el año pasado en este recinto, me limitaré a transmitir el total apoyo de mi bloque al proyecto con las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: en su oportunidad mi bloque se opuso de plano al proyecto en consideración, por lo que me limito a reiterar esa posición que apoyo en las mismas argumentaciones expuestas en aquel momento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Señor presidente: sólo quiero expresar lo que bien se ha calificado como la respuesta del apoyo entusiasta de mi bancada. Creo que al igual que cuando tratamos el tema de la patria potestad, con esta decisión estamos empezando a dejar atrás un país vetusto, una concepción similar y la idea famosa que ha rodeado a estas llamadas profesiones liberales que no han sabido sino acentuar el individualismo, la falta de solidaridad y tantas veces, estando en manos de algunas representaciones de abogados de la Capital Federal, la traición a los mejores valores éticos y jurídicos que han impregnado la vida de la Nación.

No tengo dudas de que estamos dando un gran paso adelante y confío en que este marco permita al foro de la Capital Federal expresar las mejores tradiciones argentinas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera girado en revisión.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — De conformidad con lo estipulado por el artículo 71 de la Constitución Nacional, queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos prolongados.*)

12

#### CREDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR APLICACION DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se amplía el término al que aluden la ley 23.082 y su modificatoria, la ley 23.169, sobre suspensión de acciones judiciales y extrajudiciales y prohibición de nuevas acciones sobre

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1137.)

créditos hipotecarios otorgados por aplicación de las normas del Banco Central de la República Argentina (expediente 5-S.-85).

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

Buenos Aires, 22 de mayo de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Ampliase en 90 días el término a que alude el artículo 1º de la ley 23.082, modificado a su vez por el artículo 1º de la ley 23.169, suspendiéndose las acciones judiciales y extrajudiciales, y prohíbese la iniciación de nuevas acciones, comprendiéndose en sus alcances a los créditos hipotecarios otorgados por la aplicación de las normas del Banco Central de la República Argentina, modificaciones, sustitutivas o similares a las mencionadas en dicha norma legal, que tuvieren el destino previsto en la misma.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley son de orden público. Se aplicarán en todos los casos en que aun existiendo sentencia judicial firme no se hubiese efectivizado el lanzamiento del deudor.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
*Antonio J. Macris.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ramos.** — Señor presidente: este proyecto, venido en revisión del Honorable Senado, es simplemente una reiteración de lo que oportunamente hemos tratado y debatido en esta Cámara en relación a la tan mentada circular 1.050 y similares.

Por razones de brevedad no reiteraremos los fundamentos dados en su oportunidad; simplemente vamos a referir que se ha ampliado la sanción original, haciendo extensivo este proyecto a toda actividad lucrativa que desempeñe cualquier miembro del grupo familiar conviviente que more en la vivienda sujeta a este régimen.

Para una mejor interpretación, se aclara que incluye todos los casos cualquiera sea la naturaleza jurídica del titular del crédito. Me permito

hacer notar que tanto en esta Cámara como en el Senado existen sendos proyectos referidos a una ley de fondo.

Por ello esperamos que ésta sea la última prórroga para un sector tan castigado de la sociedad, que confió en una norma jurídica financiera para solucionar su problema de vivienda, equivocándose, pues esta norma le significó en muchos casos la pérdida de esa vivienda. Cabe anhelar que haya una pronta sanción en esta Cámara para no tener que volver a votar otra prórroga al vencimiento de la que seguramente hoy vamos a sancionar. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: he solicitado el uso de la palabra para exponer la posición de la bancada justicialista en relación a este proyecto que viene en revisión del Honorable Senado y que estamos cerca de sancionar definitivamente. Por supuesto, nuestra posición es favorable tanto en general como en particular. Compartimos los fundamentos expresados por el señor diputado Ramos. Es todo cuanto deseo expresar en nombre de la bancada justicialista.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: es también para referirme al tema en cuestión y manifestar que la ley saldrá enriquecida en razón de que en forma expresa y categórica se afirma que las disposiciones son de orden público. En efecto, algunos tribunales, especialmente los provinciales, no han tenido debidamente en cuenta la voluntad legislativa y aun con la sanción de la prórroga decretaron ejecuciones y continuaron con la aplicación de este sistema financiero que tanto ha agobiado al pueblo argentino. En este sentido ha sido razonable la denuncia de las organizaciones que han defendido los intereses de los perjudicados por este sistema financiero. Así, habiendo coincidencia total, apoyamos el proyecto de ley en general y en particular.

—Aplausos en las galerías.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: podemos comprender la necesidad social de la actual iniciativa. Como en otras ocasiones, entonces, reitramos nuestra tesis en el sentido de que estas cuestiones tengan su solución de fondo para

no recurrir —como ha sido dicho aquí— a sucesivas prórrogas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Neuquén.

**Sr. Gutiérrez.** — Señor presidente: es para adherir a la sanción de este proyecto de ley, por considerar que ella es exigida por un principio de justicia social. Esa justicia social se verá sobre todo satisfecha si logramos una solución definitiva de este problema que tanto ha afligido a las familias de escasos recursos y que puso en zozobra y peligro los bienes que habían adquirido.

—Aplausos en las galerías.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general el proyecto venido en revisión del Honorable Senado.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

### 13

#### REGIMEN ESPECIAL PARA EX COMBATIENTES EN EL CONFLICTO DEL ATLANTICO SUR. — MODIFICACION

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — Corresponde considerar el proyecto de ley del señor diputado Lugones por el que se modifica el artículo 11 de la ley 23.109, sobre régimen especial para ex combatientes en el conflicto del Atlántico Sur (expediente 3.682-D.-84).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agréguese como segundo párrafo al artículo 11 de la ley 23.109, el siguiente:

A los fines de facilitar la prioridad relacionada, las entidades que se mencionan en el párrafo anterior destinarán no menos del 1 % de los planes de viviendas que implementaren, a ser adjudicados a

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1145.)

los beneficiarios de la presente ley y hasta que se complete el requerimiento de los mismos. Invítese a las provincias a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo<sup>1</sup>.

*Horacio E. Lugones.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Lugones.** — Señor presidente: a fin de reafirmar el concepto de justicia que consagra la ley 23.109 para con los soldados combatientes en las Malvinas, proponemos el agregado de un párrafo, precisando el concepto de prioridad en la adjudicación de viviendas.

En el caso que nos ocupa, a los requerimientos generales de todos los habitantes de la Nación se agrega la circunstancia especial de que los beneficiarios de la presente ley —haciendo honor a su condición de argentinos, con arrojo y valor— ofrendaron su sangre en defensa del suelo de la patria.

El uno por ciento de la cantidad de unidades que contemplan los planes de vivienda es el porcentual que considero mínimo para que se reserve su adjudicación cumpliendo la prioridad que por mandato legal se ha determinado, garantizando por lo menos un techo digno a esos valientes soldados argentinos. Una vez atendidos los requerimientos de esos ex combatientes, el referido porcentaje se destinará a ser adjudicado entre los demás interesados que reúnan la totalidad de los requisitos de las respectivas reglamentaciones vigentes.

Teniendo en cuenta la naturaleza de este proyecto y en el supuesto de que se acepte el agregado que en él proponemos se solicita que, de acuerdo con nuestro régimen constitucional, las provincias adhieran a esta normativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Por razones de estricta justicia para con nuestros jóvenes soldados que han debido enfrentar esa dura experiencia de combate y que en la época actual deben reencauzarse frente a la vida, consideramos que la Cámara toda debe apoyar la iniciativa del señor diputado Lugones. En este sentido adelanto el voto afirmativo de la bancada peronista.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rubeo.** — Yo también quiero adelantar el voto favorable de nuestra bancada en relación a la iniciativa del señor diputado Lugones. Pero me parece indispensable formular algunas consideraciones.

La seriedad y gravedad de las cuestiones involucradas en la materia nos obligan a señalar una vez más la ausencia de una política clara en el área, la inexistencia de un plan nacional de viviendas y la reiterada necesidad de la implantación de un sistema financiero-habitacional. Las cifras que nos brindan los organismos respectivos exhiben con referencia a 1984 una dramática contracción en el ámbito de la edificación de tipo económico para familias de bajos ingresos.

Además, debemos señalar la tremenda evasión que se registra en materia de imposiciones que deben pasar al Fondo Nacional de la Vivienda. En este aspecto señalo la preocupación más absoluta de nuestra bancada por cuanto la mayor parte de esa evasión o la mora incurrida proviene de organismos estatales. Reflexionando sobre el particular, nos permitimos sugerir que en definitiva se instrumenten mecanismos de concertación entre todos los sectores interesados, a efectos de que se pueda convenir y comenzar a ejecutar inmediatamente un plan de viviendas.

De nada valdrán iniciativas como la que nos ocupa —al igual que otras de similares características u objetivos— si sólo se apunta a solucionar teóricamente problemas existentes en la comunidad. Debemos ser capaces de ir al fondo de la cuestión y por ello es que planteamos la crucial necesidad de esta hora en cuanto a convenir una definición en materia de vivienda.

El tremendo y dramático déficit habitacional ronda ya los tres millones de unidades. Desde la época de los datos que señalara el actual presidente de la Nación durante la campaña electoral hasta el presente —en que ya hay responsables designados en las respectivas áreas, en función de gobierno— ninguna de las cifras que se señalaron como metas en materia de construcciones pudo verse concretada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

<sup>1</sup> Véase los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 20 de marzo de 1985, página 6885.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

14

## VI CONGRESO DE HISTORIA DE LA MEDICINA ARGENTINA

(Orden del Día Nº 931)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Chehin, por el que se solicita se declare de interés nacional al VI Congreso de Historia de la Medicina Argentina a realizarse en la ciudad de Tucumán entre los días 13 al 15 de junio de 1985; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 31 de mayo de 1985.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berri. — Emma Figueroa de Toloza. — José I. Gorostegui. — Miguel A. Houry. — Roberto J. Langan. — Pedro A. Lepori. — Horacio E. Lugones. — José L. Manzano. — Miguel P. Monserrat. — Francisco T. Romero. — Juan C. Stavale.*

### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al VI Congreso de Historia de la Medicina Argentina a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán entre los días 13 al 15 de junio de 1985.

*Jorge V. Chehin.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Chehin, que inviste el deseo de que se declare de interés nacional al VI Congreso de Historia de la Medicina Argentina, a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán entre los días 13 al 15 de junio de 1985, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Ricardo A. Berri.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1146.)

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 13 y el 15 de junio de 1985 Tucumán será sede de un encuentro de carácter histórico-científico con el propósito de destacar la relevante misión de la medicina argentina, desde los albores en sus primitivos comienzos hasta la medicina altamente tecnificada actual.

Los congresos de historia de la medicina argentina nacieron en Buenos Aires hacia 1968, en que tiene lugar el primero, siendo su presidente el doctor Osvaldo Loudet.

Este congreso está destinado a mostrar y exaltar vidas y hechos que hicieron posibles las conquistas logradas a lo largo de la lucha ininterrumpida, llena de sacrificios, a veces dolorosa, de aquellos pioneros que abrieron caminos en la dura problemática del arte de curar, que en su visionaria trayectoria lograron alcanzar mucho del actual nivel de privilegio que goza la medicina argentina en el orden mundial.

El comité ejecutivo ha designado a destacadas personalidades nacionales a participar como relatores oficiales del congreso, así como también invitados extranjeros que ya han comprometido su asistencia.

Además, cuenta con los auspicios de las facultades de Medicina de la Nación, las sociedades científicas correspondientes y entidades extranjeras, sobre todo americanas, habiendo sido declarado de interés municipal por la intendencia de San Miguel de Tucumán.

Para su desarrollo se han previsto conferencias magistrales y mesas de trabajo para la presentación de aportes referidos a los temas centrales (historia médica de Tucumán) y temas libres referidos a historia de la medicina del Noroeste, argentina, americana y universal.

Los temas oficiales del congreso son:

—Los Comienzos de la Medicina en Tucumán (hasta 1800).

—Establecimientos Hospitalarios.

—Epidemias.

—La Enseñanza de la Medicina: La Facultad.

—Historia del Colegio Médico de Tucumán.

—Historia de las Especialidades Médicas.

—Historia Médica del Noroeste Argentino.

—Temas libres: Historia de la Medicina, La Odontología, La Enfermería, La Farmacia, La Bioquímica y Ciencias Afines a la Salud.

Con las consideraciones expuestas creo queda demostrada la importancia de esta reunión científica, por lo que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Jorge V. Chehin.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración.<sup>1</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

**CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS  
DE LAS CUMBRES CALCHAQUIES  
Y SIERRAS DEL ACONQUIJA**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Chehin por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de una comisión de distintos organismos de la provincia de Tucumán con la finalidad de estudiar la conservación de los ecosistemas de las cumbres calchaquíes y sierras del Aconquija, hasta tanto se concrete la creación de un área de manejo y parque o reserva (expediente 3.624-D.-84).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

**Proyecto de declaración**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo propiciare la creación de una comisión formada por un representante del gobierno de la provincia de Tucumán, de la Fundación Miguel Lillo, de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Tucumán y la Dirección de Parques Nacionales, que tendrá como finalidad adoptar todas las medidas conducentes para no innovar el estado actual de los ecosistemas del área de las cumbres calchaquíes y sierras del Aconquija, hasta tanto se concrete la creación de un área de manejo, parque o reserva en los citados cordones montañosos.<sup>2</sup>

*Jorge V. Chehin.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración.<sup>3</sup>

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1148.)

<sup>2</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 20 de marzo de 1985, página 7276.

<sup>3</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1148.)

16

**INDICACION**

**Sr. Ferré.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Habida cuenta de que obran en poder de todos los señores diputados los órdenes del día incorporados en el plan de labor, hago indicación de que en lo que resta de esta sesión se obvie su lectura —sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones— y que se proceda a votar directamente los que no presenten disidencias.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, así se hará, pero la Presidencia aclara que los asuntos que se están considerando ahora no son dictámenes de comisión impresos que se encuentren en las condiciones que señala el señor diputado. Esos dictámenes se considerarán posteriormente.

**Sr. Cavallaro.** — Son órdenes del día para los cuales se aprobó hace más de un mes el tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dificilmente sea como dice el señor diputado en razón de que los tratamientos sobre tablas se deciden en la Comisión de Labor Parlamentaria y generalmente se refieren a asuntos que no cuentan con dictamen de comisión. De todas maneras, la Cámara puede adoptar el temperamento de que se proceda a votar sin previa lectura.

Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado Ferré.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se prescindirá de la lectura, sin perjuicio de la inclusión de los textos correspondientes en el Diario de Sesiones.

17

**INFORMES SOBRE TALA DE BOSQUES**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Chehin por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la tala de bosques o desmonte de los bosques del río Cochuna y en la zona de laguna del Tesoro, provincia de Tucumán (3.625-D.-84).

**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1. — Ante sendos informes periodísticos contradictorios del diario "La Gaceta" (Tucumán) de fecha 11-12-84 y 16-12-84, producidos por la Asociación Amigos de la Ecología de Tucumán y por la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Tucumán, sobre la tala rasa o desmonte pedido a este último organismo por un particular (en los bosques del río Cochuna), solicito se aclare sobre el origen de los datos técnicos de las precipitaciones, valor de pendientes y estudios de suelos que sirvieron para evaluar dicho desmonte o tala rasa.

2. — Qué organismo autorizó la tala del bosque de alisos en la zona de la laguna del Tesoro en jurisdicción de la provincia de Tucumán.

Ante el estado de emergencia ecológica que sufre la región se solicita que esta información sea suministrada con carácter urgente <sup>1</sup>.

*Jorge V. Chehin.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: obra en Secretaría un proyecto de resolución del que soy autor, cuya lectura solicito, y que tiene por finalidad sustituir al que se ha puesto en consideración. Esta sustitución cuenta con la conformidad del autor del proyecto originario.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto al que alude el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — Dice así:

**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio del Interior, informe a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1º — Origen de los datos técnicos de las precipitaciones pluviales, valor de las pendientes y estudios de suelos que sirvieron para otorgar la autorización de tala rasa o desmonte en los bosques del río Cochuna, en la provincia de Tucumán, por la Dirección de Recursos Renovables de la provincia.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 20 de marzo de 1985, página 7046.

2º — Qué organismo autorizó la tala del bosque de alisos en la zona de la Laguna del Tesoro, en jurisdicción de la citada provincia.

*Juan Francisco Carmelo Elizalde.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el proyecto de resolución del señor diputado Elizalde, propuesto en sustitución del presentado por el señor diputado Chehin.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el punto 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

**INFORMES SOBRE MEDIDAS ADOPTADAS CON MOTIVO DE UNA MATANZA DE GUANACOS**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Chehin por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre medidas adoptadas por el gobierno de la provincia de Tucumán con motivo de una matanza de guanacos ocurrida en dicha provincia (expediente 4.981-D.-84).

**Proyecto de resolución***La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Qué medidas adoptó el gobierno de la provincia de Tucumán ante la grave denuncia efectuada por integrantes del Club Andino Tucumán, acerca de una matanza de guanacos el día 6 de abril de 1985, entre las lagunas de Huaca-Huasi y cerro El Negrito en las cumbreras calchaquíes.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1148.)

2º — Asimismo el grado de responsabilidad de los funcionarios públicos que otorgaron el permiso de caza exhibido ante el guardacaza Mario Reyes por el responsable del grupo de cazadores<sup>1</sup>.

*Jorge V. Chehin.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el punto 2º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>2</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 19

### CESANTIAS DE EMPLEADOS DEL HIPODROMO DE LA PLATA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Urriza por el que se solicita al Poder Ejecutivo su intervención en el problema creado con motivo de cesantías de empleados del hipódromo de La Plata y otras cuestiones conexas (expediente 4.934-D.-84).

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Trabajo de la Nación, tome urgente y decidida intervención en el grave problema social y económico que desde enero de 1983 (26 meses) se ha creado con la cesantía masiva de empleados del Hipódromo de La Plata y por la falta de cumplimiento del convenio colectivo de trabajo 265/75 que el gobierno de la provincia de Buenos Aires desconoce en su aplicación para los pocos empleados de estos gremios del turf que continúan trabajando.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 25 de abril de 1985, página 8339.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1148.)

2º — Solicitar asimismo al Poder Ejecutivo para que interceda ante el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a fin de que se arbitren los medios necesarios para integrar el Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, que se encuentra actualmente desintegrado por renuncia de uno de sus jueces, lo que impide entre otras causas, la expedición de la justicia en tiempo oportuno en las causas iniciadas por los trabajadores cesanteados del hipódromo platense.

3º Se solicitará por la misma vía al gobierno provincial para que a través de la Subsecretaría de Justicia aclare a la opinión pública la excesiva demora producida en los juicios por despido entablados ante los tribunales del trabajo Nros. 1, 2 y 3 de La Plata con relación a las demandas premencionadas<sup>1</sup>.

*Luis M. Urriza.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Urriza.** — Señor presidente: traigo a consideración de la Honorable Cámara un difícil problema de tipo social por el que atraviesan mil cuatrocientas familias de la ciudad de La Plata desde que hace aproximadamente dos años y medio sufrieron el flagelo del despido.

En su momento, esta gente buscó todos los medios idóneos para resolver su situación; llamó la atención y llegó a la olla popular para paliar en algo el difícil momento que traía aparejado el injusto despido y la dificultad en conseguir otro trabajo y tener que sostener a sus familias.

Fue largo el peregrinaje. Transcurrieron dos años y medio y todavía no se dio solución a este problema. Sintéticamente diré que la solución no ha llegado porque los tribunales que deben expedirse no lo han hecho. No se han expedido porque no se integraron en tiempo y forma; en especial el Tribunal del Trabajo número 2, en el que se encuentra la mayoría de las causas. Podríamos decir que ese tribunal estuvo desintegrado prácticamente en forma continua durante dos años y medio.

Esta gente ha peregrinado para pedir —lo hace ahora por mi intermedio en este recinto— simplemente ser escuchada y para que la justicia se expida como debe y determine qué le corresponde y qué es aquello a lo que no tiene derecho.

Se podría decir que esto pertenece a la provincia y hablar de los distintos poderes, pero lo que traigo a este recinto es la inquietud no sólo de estas mil cuatrocientas familias, sino de toda la comunidad de la ciudad de La Plata

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 25 de abril de 1985, página 8333.

y sus alrededores, que ha seguido este largo peregrinar y ve las dificultades que aquejan a estos hombres y mujeres argentinos. Lo único que piden es que intercedamos junto con ellos para que se integren los tribunales correspondientes.

No podemos hacer oídos sordos porque ésta es una caja de resonancia de las necesidades del pueblo. Se podría decir que en el ámbito provincial están abocados a este problema y que la Legislatura de esa jurisdicción es la que puede encarar con mayores posibilidades su resolución. Soy perfectamente consciente de que nosotros no podemos resolver esta cuestión; pero esta Cámara, con el mayor respeto al federalismo y a la división de poderes —y apelando a la sensibilidad que sin duda tienen todos los señores diputados—, puede expresar el deseo de que el Poder Ejecutivo nacional interceda ante quien corresponda —en este caso entiendo que es el Poder Ejecutivo provincial— para que dé solución lo antes posible a este affligente problema.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

**Sr. Urriza.** — Si en casos de desórdenes suficientemente probados e importantes esta Cámara o el Poder Ejecutivo, en función de la tutela que deben ejercer y de su obligación de preservar la administración de justicia, pueden llegar a adoptar medidas drásticas tales como la de disponer la intervención a una provincia, es indudable que quien puede lo más puede lo menos.

No estamos en esa circunstancia. Estamos queriendo demostrar nuestra sensibilidad, porque estos compañeros vinieron a peticionar a esta Cámara para que nosotros nos comprometamos a unirnos a su solicitud en favor de la resolución del problema que los aqueja.

Repito que estoy absolutamente convencido de que aquello que nos permite hacer lo más, también nos posibilita realizar lo menos. Si en algunos casos es factible la intervención de una provincia, es posible pensar que podemos dirigirnos al Poder Ejecutivo nacional —con el mayor respeto hacia las instituciones, el federalismo y la división de los poderes— para que interceda y trate de que se concrete con la mayor premura la constitución de los tribunales a fin de que puedan expedirse y brindar solución a un problema de esencial justicia. Esto, sin ninguna duda, traerá credibilidad a nuestro sistema.

Yo no juzgo los problemas que tuvieron el gobierno de la provincia o la justicia provincial para no haber resuelto la cuestión. Solamente solicito a esta Cámara que interceda para que los conflictos puedan ser superados en el menor tiempo posible. No deben haber dudas en el sentido de que habremos dado así un paso serio para que la gente confíe cada vez más en la democracia. Las instituciones verán aumentar su credibilidad y su confiabilidad, lo que constituirá un elemento coadyuvante para incrementar sus posibilidades de fortalecimiento.

Como este tratamiento sobre tablas estaba previsto para unas sesiones anteriores —distintos motivos lo han ido postergando—, me voy a permitir modificar el proyecto de resolución original, presentando la siguiente redacción: "Proyecto de resolución. La Cámara de Diputados de la Nación resuelve: Solicitar al Poder Ejecutivo que interceda ante el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a fin de que se arbitren las medidas necesarias para integrar definitivamente los tribunales del Trabajo del Departamento Judicial de La Plata, que se encuentran alternativamente desintegrados por renuncia o traslado de distintos magistrados, lo que impide entre otras causas la expedición de la justicia en tiempo debido en las reclamaciones iniciadas por los trabajadores cesanteados del Hipódromo de La Plata."

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: considero que este proyecto de resolución que estamos analizando no puede avanzar en los términos planteados por el señor diputado Urriza, no porque no compartamos el interés que con profundo sentido social él manifiesta con respecto a la situación angustiosa por la que atraviesa un grupo de trabajadores platenses a raíz de despidos masivos, sino porque el señor diputado Urriza ha elegido un mecanismo que realmente no se corresponde con el adecuado funcionamiento de las instituciones.

El problema es el siguiente: mediante este proyecto estaríamos solicitando al Poder Ejecutivo nacional que interceda ante el Poder Ejecutivo provincial para que se integren tribunales de la provincia de Buenos Aires. Evidentemente, ello nos plantea un conflicto institucional. En primer lugar, nosotros somos uno de los tres poderes del Estado nacional y tenemos tanta independencia y capacidad de actuar como el Ejecutivo nacional ante cualquiera de los estados provinciales; por lo tanto, no tiene nin-

gún sentido que le pidamos al presidente de la República que haga lo que tendríamos que hacer nosotros en caso de que definamos nuestra posición con respecto a este tema.

En segundo lugar, hemos constatado que en la provincia de Buenos Aires se ha dictado el decreto 2.463/85, por el cual el Poder Ejecutivo provincial ha propuesto que se integre el Tribunal N° 2 —tal como lo solicita el diputado Urriza—, y esta integración podrá cumplirse cuando se hayan llevado a término todos los recaudos de la acción correspondiente dentro del Poder Legislativo provincial.

Entiendo que esta Cámara no puede tomar posición respecto de lo que tiene que hacer el Poder Ejecutivo provincial, aunque a nivel personal hemos cumplimentado diversas diligencias reclamando la urgencia de que se cumplan todos esos recaudos a que anteriormente me referí. Es evidente que, como cuerpo, tenemos que respetar la autonomía de los distintos poderes del Estado y entre ellos los de los ejecutivos provinciales.

Este es un tema que debe resolver el mismo Estado provincial en el ámbito correspondiente, mediante la integración de los tribunales que corresponden a esa instancia, ya que atento a la información de que disponemos dicho ámbito no sería el del Poder Ejecutivo provincial sino el de su Poder Legislativo.

Precisamente en dicho Poder Legislativo tienen representación todos los partidos populares y, por lo tanto, ellos podrán actuar orgánicamente a fin de agilizar el funcionamiento de ese poder. En ese sentido, también sugiero al diputado Urriza que avancemos en nuestras gestiones al respecto; pero lo que no podemos es apoyar una medida que se transforme en un verdadero acto de intromisión en las cuestiones internas de un Estado provincial, cuando es ese mismo Estado el que debe garantizar el funcionamiento de la justicia como condición indispensable para su propio funcionamiento.

A estos efectos, la propia Constitución provincial ha previsto mecanismos de contralor. Tanto el diputado Urriza como quien habla somos oriundos de la provincia de Buenos Aires y, aunque actualmente nos desempeñamos como diputados nacionales, también cumplimos roles políticos en el Estado provincial, lo cual nos obliga a defender su autonomía y su independencia.

Por otra parte, sabemos que a esta altura de las circunstancias el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires ya ha cumplido con los recaudos necesarios para la propuesta de integración del Tribunal N° 2 de La Plata. Por ello

y en función del mecanismo de las jurisdicciones federales, así como por el respeto a la división de poderes, el bloque de diputados de la Unión Cívica Radical no podrá votar afirmativamente este proyecto en la forma planteada, sin perjuicio de que lo hagamos en caso de que se presente una alternativa mejor encauzada.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: yo no soy, como los diputados Cornaglia y Urriza, de la provincia de Buenos Aires, por lo que no me alcanzarían las expresiones del señor diputado Cornaglia. De todos modos represento a una provincia y entiendo que es atendible y atinada la formulación del señor diputado Urriza en el sentido de dirigirnos, ya sea por una cuestión formal por intermedio del Poder Ejecutivo nacional, o bien directamente a las autoridades provinciales, a los efectos de expresar nuestra inquietud con respecto a la desintegración del Poder Judicial, que es el tema que nos ocupa.

Las provincias deben asegurar la administración de justicia, y es bajo esa y otras condiciones que la Nación garantiza su estabilidad, aunque es claro que no podemos ir directamente a una intervención federal. La iniciativa que consideramos demostraría la inquietud y el contralor que está ejerciendo el Congreso de la Nación acerca del correcto funcionamiento de la administración de justicia en la provincia, y en tal sentido es bueno traer a cuento un proyecto de intervención federal a Catamarca que se presentó fundado en una cuestión planteada en el Poder Judicial de dicho Estado provincial.

Lo que sucede en los tribunales de la provincia de Buenos Aires no solamente afecta a los empleados del hipódromo sino a todos los que tienen pleitos pendientes en los tribunales laborales. En los periódicos de las últimas semanas hemos leído un apercibimiento dado en forma masiva a jueces y magistrados de la circunscripción judicial de Morón. Tengo sobre mi banca una nota cursada por el fiscal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Isidro mediante la que se da cuenta de una situación que sinceramente no registra precedentes, a mi modo de ver. Se utilizan estos términos: "Entiendo que de otra parte pudieron gravitar en la decisión circunstancias de otra especie, que tal vez respondan a simples conjeturas, pero que tienen que ver con la personalidad de los profesionales intervinientes y la persona imputada". Grave apreciación efectúa el señor fiscal de la cámara en este sentido. Algo está sucediendo en el Po-

der Judicial de la provincia, por lo que es atinada la apreciación del señor diputado Urriza. Por ello, damos nuestro voto favorable.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Jun.

**Sr. Colombo.** — Señor presidente: no voy a agregar una sola palabra más a las que acertadamente expresó el señor diputado Cornaglia para dar las razones por las que los diputados de la Unión Cívica Radical no vamos a votar afirmativamente este proyecto.

Simplemente quiero agregar un aspecto que acentúa la improcedencia de nuestro voto favorable. El proyecto considera el caso particular de una causa pendiente de decisión. Vale decir que la Cámara de Diputados desde ningún punto de vista podría transformarse en parte para pedir la celeridad en la decisión de una causa.

Sintetizando, a las razones institucionales dadas quiero agregarles este aspecto importante para señalar la improcedencia del proyecto.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Urriza.** — Señor presidente: en primer lugar quisiera contestar la primera objeción del diputado Cornaglia, cuando dice que no es procedente solicitar al Poder Ejecutivo nacional que interceda ante el Poder Ejecutivo provincial. Es un problema de opinión, aunque de cualquier manera me allanaría a esa situación y si la Cámara considera que estamos en condiciones de interceder ante el Poder Ejecutivo de la provincia para que integre los tribunales laborales en el menor tiempo posible, yo no tendría inconvenientes en acceder para salvar esa primera objeción.

El señor diputado Cornaglia arguye que los partidos políticos representados en este honorable cuerpo también tienen representación en la Legislatura bonaerense; pero creo que este argumento desenfoca en cierta medida el problema. Es cierto que la Legislatura puede abocarse al estudio de este tema, pero resulta que el problema ha llegado a esta Cámara. Han llegado hasta aquí para peticionar y tenemos que decir algo. Creo que los formalismos terminan desvirtuando las grandes posibilidades de hacer justicia. Se trata en efecto de un planteo de justicia.

Por otra parte, no se está pidiendo que esta Cámara se pronuncie sobre el tema o que decida en un juicio. Lo que pedimos es una resolución por la que se solicite buenamente que el Poder Ejecutivo provincial adopte a la mayor

brevedad las medidas pertinentes. Estoy transmitiendo un problema que ha venido hasta nosotros y que ha reunido a una cantidad importante de ciudadanos frente al Palacio Legislativo. Por cierto que no empezaron por aquí, sino por otro lado; pero el problema no es por dónde empezaron sino que ha llegado hasta esta Cámara. Es nuestra sensibilidad social y política la que está en juego.

No se pretende que esta Cámara transgreda los límites impuestos por el federalismo, resolviendo sobre un tema de jurisdicción provincial. Lo que piden estos ciudadanos por mi intermedio es que aunemos nuestro deseo de que este problema se solucione a la mayor brevedad posible. No quiero entrar en polémicas legales con quienes me superan ampliamente en sapiencia jurídica; sólo quiero resolver un problema de sensibilidad social, de sentido común sin lesionar la competencia de nadie ni la independencia de los poderes. Simplemente me guía el propósito de que un sector de nuestro pueblo, como es el de la ciudad de La Plata, empiece a confiar en que cuando se plantea un problema a la Cámara de Diputados de la Nación, ésta no hace una cuestión formal alegando que el tema no le compete.

Ante una objeción del diputado preopinante, debo decir que tampoco estamos pidiendo a la justicia que resuelva en tal o cual sentido. Lejos de ello está nuestro propósito. Hay un hecho puntual constituido por los 1.400 despedidos que llevan dos años y medio sin resolver su problema. Estas familias quedaron en la situación ingrata de carecer de sustento para vivir.

Esto ha determinado que mucha gente tenga que paliar esta situación haciendo uso de créditos enormemente onerosos. Así y todo, actualmente hay muchos que están por ser alcanzados por una resolución judicial que terminará por rematar sus viviendas.

Esta situación debe ser contemplada por la sensibilidad de esta Cámara. Aquí no se trata de un conflicto de poderes; se trata simplemente —y reitero— de la sensibilidad de este Parlamento por un grave problema que no es sólo de estas 1.400 familias, porque si no se resuelve este caso, tampoco se podrán solucionar otros que también deberían ser resueltos por el mismo juzgado.

Por lo tanto, no buscamos la solución de una causa en favor de alguien; no parcializamos; simplemente intercedemos ante quien tiene que resolver, con el mayor respeto para quienes integren los tribunales.

Si podemos hacer lo más, cómo no vamos a poder hacer lo mínimo, que es solamente peticionar en forma respetuosa. ¡Que no se me hable de conflicto de poderes! ¡Que no se me hable de falta de respeto al federalismo! ¿Cómo puede hablarse de falta de respeto al federalismo si todo lo que hacemos es actuar con sensibilidad, peticionando, cuando podría haber la posibilidad de una intervención?

Por lo tanto, reitero que lo que estamos diciendo responde exclusivamente a una manifestación de sensibilidad, ante un problema que no nos es ajeno y que no podemos resolver con el mero hecho formal...

**Sr. Cornaglia.** — ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Urriza.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Vanossi.)** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: en mi exposición anterior aclaré que según mis informes, brindados personalmente por el subsecretario de Justicia de la provincia de Buenos Aires, doctor Marcos Di Caprio, existe ya desde el 24 de abril de 1985 la propuesta del juez que faltaba integrar en el Tribunal del Trabajo N° 2 de La Plata.

Los términos en que el señor diputado Urriza plantea la cuestión harían que nos dirigiéramos al Poder Ejecutivo provincial para solicitar algo que según nuestras constancias ya ha sido motivo de un decreto.

Nosotros estamos tan sensibilizados como el señor diputado Urriza por distintos factores que han provocado su bien intencionada intervención. Uno de ellos es, sin duda, el lento funcionamiento de los tribunales del trabajo de la provincia de Buenos Aires; y yo diría, como viejo abogado laboralista, de los tribunales y juzgados de trabajo de todo el país.

Desde hace muchos años la democracia no ha logrado un funcionamiento correcto, rápido y eficaz de los tribunales del trabajo. Un juicio por un accidente laboral suele durar en nuestro país hasta cuatro y cinco años. En otros períodos constitucionales también duraba ese tiempo. En épocas de facto era realmente un riesgo físico para los profesionales defender seriamente el interés obrero en el fuero del trabajo.

De todas formas, queremos aclarar al diputado Urriza que los términos del proyecto de resolución, según la actual redacción, son inadecuados para resolver esta situación.

Por lo tanto, sugiero al señor diputado Urriza que el proyecto se gire a comisión para que nos pongamos de acuerdo en el fondo del asunto y luego resolvamos la cuestión de forma. De todos modos, ésta no dejaría de ser una cuestión declarativa y la mejora del funcionamiento de los tribunales laborales requiere no sólo medidas de tipo declarativo —que en los términos que corresponden es obvio que compartimos con el señor diputado Urriza— sino otras que encajen adecuadamente en el régimen institucional del país.

Con base en el mismo interés social que defiende el señor diputado por Buenos Aires, amigablemente le sugiero que acepte que el asunto pase a comisión, a fin de que en esa instancia procuremos concordar una resolución en términos adecuados.

**Sr. Presidente (Vanossi.)** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Urriza.** — Señor presidente: luego de la interrupción —bastante larga por cierto— del señor diputado Cornaglia, quiero aclarar que el texto modificatorio fue consultado previamente por mí con él y en honor a la verdad tampoco le pareció adecuado.

El señor diputado por Buenos Aires ha referido que el Poder Ejecutivo ya ha remitido al Senado los pliegos para las correspondientes designaciones de jueces. Pero lo que expongo no es la primera vez que ocurre en el país: por ejemplo, el Tribunal de Trabajo N° 2 durante dos años y medio no estuvo integrado en su totalidad, pues luego de haber tenido lugar las designaciones a los pocos días renunció uno de los jueces y volvió a quedar desintegrado. Si no estoy mal informado, esto ha ocurrido por lo menos en dos oportunidades. Es decir que el hecho de que hoy el Poder Ejecutivo haya remitido los pliegos no nos garantiza que la situación vaya a tener una resolución loable y favorable como sería que el juzgador se expidiera de una buena vez sobre la cuestión, pues dado el tiempo transcurrido son innumerables los perjuicios de quienes se ven sometidos a este litigio, especialmente las 1.400 familias cuyos titulares han sido despedidos en el Hipódromo de La Plata.

Sugiero al señor diputado Cornaglia que aumenos criterios en este mismo momento, para concordar un determinado texto por el cual este cuerpo expresa su preocupación o inquietud acerca del estado de causas judiciales iniciadas en los tribunales del trabajo de la ciudad de La Plata, entre los que se halla la situación de aquellos trabajadores despedidos.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Adherimos a la propuesta del señor diputado preopinante. Pero como pareciera que en la bancada mayoritaria se supone que la formulación de nuestro compañero importa un cierto espíritu crítico respecto de la gestión de gobierno en la provincia de Buenos Aires, quiero recordar que acabamos de aprobar resoluciones solicitando informes sobre actitudes tomadas por el gobierno de la provincia de Tucumán, en aras de la defensa del río Cochuna y de los guanacos. Así como los justicialistas votamos en defensa de los guanacos, pedimos ahora a los radicales que voten en defensa de los trabajadores del Hipódromo de La Plata. (*Aplausos.*)

**Sr. Jaroslavsky.** — Me imagino que el señor diputado por Buenos Aires no quiere agraviar a los trabajadores.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: estamos improvisando declaraciones e insumiendo en una competencia declarativa un tiempo que podríamos dedicar a procesar material legislativo de tipo normativo. Esto no lo podemos compartir.

Nosotros hemos planteado el tema institucional por sobre la circunstancia de si había una velada crítica al gobierno de la provincia de Buenos Aires. Este es un tema de respeto institucional. También señalamos al señor diputado Urriza y a la bancada de la primera minoría que estamos dispuestos a compartir la problemática como corresponde con respecto a la situación no sólo de los trabajadores que concurren a los tribunales de La Plata sino a la de muchos otros que están reclamando diligencia a nuestros tribunales y a la justicia del trabajo. Pero el respeto al estado de derecho también consiste en reconocer el funcionamiento de los poderes independientes y en que sólo intervengamos en su funcionamiento mediante los mecanismos constitucionales, y no con meras declaraciones.

Por las razones expuestas, y en atención a que nuestra sugerencia de que el proyecto se gire a comisión no fue aceptada, solicitamos que se lo ponga a votación.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — No habiendo quórum en el recinto, se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Solicito que se pase lista a los efectos de formular una moción con posterioridad.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Por Secretaría se procederá a pasar lista.

**Sr. Donaires.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Donaires.** — Señor presidente: creo que los integrantes de todos los bloques somos excesivamente tolerantes; pero lo que ocurre aquí es que se observa una falta de seriedad con respecto a los acuerdos celebrados en las reuniones de la Comisión de Labor Parlamentaria, porque los legisladores llegamos a esta casa temprano y las sesiones comienzan cinco horas después de la citación, por lo que después de rendir los homenajes correspondientes y de ponernos de acuerdo sobre el desarrollo de la tarea nos encontramos con que no hay quórum. Entonces, antes de pasar lista tendríamos que comenzar por cumplir los horarios acordados en la Comisión de Labor Parlamentaria a fin de evitar estas situaciones que son tan delicadas y engorrosas para todos.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Con respecto al pase de lista, ello está dentro de las atribuciones de la Presidencia. En cuanto a lo que acaba de formular el señor diputado, se le dará traslado a la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Jaroslavsky.** — Quiero acotar que el señor diputado está representado en la Comisión de Labor Parlamentaria por el presidente de su bloque.

**Sr. Donaires.** — Hago un llamado a la reflexión. Esto no es un cargo a nadie.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — No hay nada en discusión.

Corresponde que se pase lista por Secretaría.

**Sr. Donaires.** — Esto ocurre permanentemente porque no se cumple con lo que corresponde.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — He dado traslado de esa inquietud a la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Vanossi).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: he solicitado la palabra para indicar que el propósito del pase de lista conlleva la intención de este sector de pedir que a todos aquellos señores diputados que se hallen ausentes o que provoquen el levantamiento de esta sesión sin haber solicitado

previamente la autorización pertinente de la Honorable Cámara para ausentarse del recinto, les sea descontada la dieta correspondiente al día de hoy.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Imbelloni.** — Señor presidente: en nombre del bloque peronista 17 de Octubre solicito que se amplíe a una semana en vez de un día el descuento de dieta a que hacía alusión el señor diputado Jaroslavsky, porque es vergonzoso que si estamos representando al pueblo, en ocasiones asumamos ligeramente ese cargo.

No voy a manifestar que no se cumple lo tratado en la Comisión de Labor Parlamentaria; pero el fracaso de las sesiones se debe a la indisciplina, y ante una democracia incipiente vamos a ser atacados por grupos minoritarios en el sentido de que no somos responsables y que no estamos representando al pueblo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia aclara que lo único que se encuentra en discusión es el pase de lista.

**Sr. Nieva.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Señor presidente: antes de que se inicie el pase de lista, quisiera que se tome en cuenta a los señores diputados que se retiran a sus despachos y ven por televisión la sesión, acudiendo al recinto en el momento del pase de lista. (*Risas.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Usted lo dice por mí?

**Sr. Nieva.** — Por usted no, señor presidente. (*Risas y aplausos.*)

Me refiero a una señora diputada que cuando en una sesión reciente discutíamos acerca de la permanencia en el recinto de los señores diputados, dijo que ella seguía el curso de las sesiones desde su despacho porque allí tiene un televisor.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Hacía la pregunta al señor diputado porque en los momentos en que no presido la sesión yo también sigo su curso por televisión desde mi despacho, y cuando me enteré de que se pasaría lista no era cuestión de que figurara ausente después de haber estado presidiendo la sesión durante cinco horas.

Habiendo quórum en este momento, se va a votar el proyecto de resolución propuesto por el señor diputado Urriza en sustitución del que oportunamente presentara.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazado el proyecto.

20

## CONVENIO COMERCIAL CON LA REPUBLICA DE HONDURAS

(Orden del Día Nº 791)

### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se aprueba el convenio comercial suscrito entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Honduras en Buenos Aires, el 20 de agosto de 1981; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de abril de 1985.

*Federico T. M. Storani. — Julio A. Migliozzi. — A. Jorge Connolly. — Vicente Mastolorenzo. — Carlos A. Becerra. — Felipe Zingale. — Ricardo A. Alagia. — Federico Austerlitz. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Felipe E. Botta. — Ricardo Daud. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Julio L. Dimast. — Julio J. O. Ginzo. — Héctor E. González. — Horacio H. Huarte. — Norberto Imbelloni. — Félix J. Mothe. — Arturo J. Negri. — Artemio A. Patiño. — Adam Pedrini. — Anselmo V. Peldéz. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo C. Sarquis. — Guillermo E. Tello Rosas.*

Buenos Aires, 27 de febrero de 1985.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Honduras, suscrito en Buenos Aires

el 20 de agosto de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

CONVENIO COMERCIAL  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Honduras, que en lo sucesivo se designarán como las Partes Contratantes, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas e incrementar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países en base al beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

Las Partes Contratantes se esforzarán en propiciar e incrementar el comercio entre sus países en forma compatible con sus relaciones amistosas y de conformidad con los términos del presente Convenio y de su legislación y regulaciones vigentes.

ARTICULO 2º

Las Partes Contratantes convienen en otorgarse recíprocamente el trato incondicional de Nación más favorecida en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que puedan ser aplicados con motivo de la exportación, importación, venta, compra, transporte, circulación, distribución y utilización de productos naturales y/o manufacturados originarios y procedentes del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3º

Exceptuase de lo dispuesto en el artículo 2º las ventajas o franquicias que hayan otorgado u otorguen en el futuro las Partes Contratantes con motivos de integración, establecimiento de zonas de libre comercio o las que se deriven de acuerdos de tráfico fronterizo.

Las Partes Contratantes podrán otorgarse preferencias arancelarias siempre que las mismas se establezcan de conformidad con los Acuerdos de integración regional a los cuales pertenezcan.

ARTICULO 4º

Las Partes Contratantes convienen en facilitar, dentro de las facultades que normalmente ejercen en la materia, la exportación e importación de las mercaderías.

ARTICULO 5º

Todos los pagos que se realicen al amparo de las disposiciones del presente Convenio se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas de aceptación mutua.

ARTICULO 6º

Las Partes Contratantes promoverán la elaboración de contratos entre las personas físicas y jurídicas de la

República Argentina y de la República de Honduras, sobre la base de precios vigentes en mercados internacionales representativos y/o en condiciones de entrega, pago y precio que se establezcan en cada contrato.

ARTICULO 7º

Ambas Partes Contratantes convienen en que los productos exportados por uno y otro país no podrán ser reexportados a un tercero sin la previa autorización de la Parte exportadora.

ARTICULO 8º

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias en sus respectivos territorios para proteger los productos naturales y/o manufacturados originados en el territorio de la otra Parte Contratante contra cualquier forma de competencia desleal.

Asimismo, las Partes Contratantes se comprometen a facilitar de acuerdo con sus respectivas leyes y regulaciones, el registro, renovación o transferencias a través de sus correspondientes departamentos gubernamentales, de patentes, marcas, nombres comerciales y signos similares que protejan los productos originarios de cualquiera de las Partes Contratantes.

ARTICULO 9º

Para facilitar el cumplimiento y desarrollo del presente Convenio las Partes Contratantes acuerdan la formación de una Comisión Mixta argentino-hondureña de Cooperación Económica e Intercambio Comercial, que se reunirá alternativamente en Buenos Aires y en Tegucigalpa bianualmente o cada vez que las Partes Contratantes lo consideren oportuno.

Esta Comisión podrá, entre otros temas:

- A) Analizar el intercambio comercial entre ambos países en el marco de las disposiciones del presente Convenio y adoptar las recomendaciones, procedimientos y sugerencias necesarios para promover dicho intercambio.
- B) Resolver todas las dificultades que puedan surgir en el proceso de ejecución del Convenio.

ARTICULO 10

Cada Parte Contratante propiciará la participación en las ferias y exposiciones internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte Contratante, y permitirá el establecimiento en sus respectivos territorios de ferias, exposiciones, centros comerciales tanto permanentes como transitorios de la otra Parte.

ARTICULO 11

Cada Parte Contratante permitirá el ingreso y salida de muestras y productos sin valor comercial y de los bienes preparados para su presentación en ferias y exposiciones realizadas en los respectivos territorios de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en cada país.

ARTICULO 12

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos y a adoptar las medidas necesarias

para fortalecer y desarrollar la cooperación económica entre ambos países de acuerdo con la legislación de cada uno de ellos.

## ARTICULO 13

Las Partes Contratantes convienen que los contratos suscriptos al amparo del presente Convenio tendrán la vigencia que se fije en cada uno de ellos.

## ARTICULO 14

Este Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de su firma y entrará definitivamente en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

## ARTICULO 15

El presente Convenio tendrá una validez de tres años a partir de su entrada en vigor, la que se prorrogará automáticamente por periodos anuales a menos que una de las Partes Contratantes comunique a la otra con una antelación de seis meses, su deseo de denunciarlo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos.

Por el gobierno de la  
República Argentina  
**Oscar Héctor Camillón**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto

Por el Gobierno de la  
República de Honduras  
**César Eloir Sierra**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio han dictaminado favorable y unánimemente en la consideración del mensaje 3.824 y proyecto de ley por el que se aprueba el convenio comercial suscrito con la República de Honduras el 20 de agosto de 1981, hoy venido en revisión del Senado.

El Poder Ejecutivo lo ha remitido a efectos de su consideración en el período de sesiones extraordinarias, en los términos de los artículos 86, inciso 12, y 67, inciso 19, de nuestra Carta Magna.

En el presente informe las comisiones tan sólo quieren destacar que el convenio fue evaluado en profundidad por las mismas durante el año 1984, puesto que han considerado un proyecto de ley de la señora diputada De la Vega de Malvasio y la consecuente declaración que despacharan (Orden del Día N° 673) por la que por parte del Poder Ejecutivo para cumplimentar con se solicitaba la remisión del presente proyecto de ley la ratificación correspondiente del gobierno argentino.

Además de las apreciaciones verbales que oportunamente serán expuestas, se señala la importancia consecuente de la aplicación del convenio, que afianzará la amistosa relación de dos pueblos de Latinoamérica.

Por último, las comisiones consideran suficientes los términos del mensaje que se acompaña al proyecto de ley, y en consecuencia los hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se propone aprobar el "Convenio Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Honduras" suscrito en Buenos Aires el 20 de agosto de 1981.

El convenio tiene como objeto promover las relaciones económico-comerciales, fortaleciendo los lazos de amistad existentes entre ambos países.

Las partes se otorgan recíprocamente el trato incondicional de Nación más favorecida, con las excepciones que señala el artículo 3º.

Se determina el dólar estadounidense o su equivalente en otra divisa de aceptación mutua para el pago de las operaciones realizadas en el marco del convenio. Ambas Partes se comprometen a registrar y proteger las marcas y patentes de los productos originarios de cada una de ellas.

A los efectos del cumplimiento del convenio, se crea una comisión mixta que tendrá a su cargo el estudio de las relaciones económicas y comerciales de la República Argentina y la República de Honduras, sugiriendo las medidas conducentes al logro de los fines propuestos.

Para promover el conocimiento de los bienes objeto de transacciones comerciales, ambas Partes permitirán el establecimiento de ferias y exposiciones de carácter transitorio o permanente, acordando facilidades aduaneras a los productos destinados a dichos eventos.

La aprobación del adjunto proyecto de ley permitirá la plena vigencia de este convenio y, por consiguiente, promoverá el comercio con la región latinoamericana.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 3.824

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1145.)

21

**ASOCIACION IBEROAMERICANA DEL TRANSITO  
Y LA SEGURIDAD VIAL**  
(Orden del Día Nº 792)

**Dictamen de las comisiones**

**Honorable Cámara:**

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley en revisión sobre aprobación del acuerdo por el cual se crea la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 17 de abril de 1985.

*Luis S. Casale. — Federico T. M. Storani. — Ricardo Daud. — A. Jorge Connolly. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Alagia. — Vicente M. Azcona. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bonino. — Juan A. Brizuela. — Julio J. O. Ginzo. — Héctor E. González. — Horacio H. Huarte. — Miguel A. Houry. — Luis Lencina. — Próspero Nieva. — Adam Pedrini. — Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita. — Raúl O. Rabanaque. — Antonio E. Romero. — Guillermo C. Sarquis. — Pedro A. Sarubi. — Guillermo E. Tello Rosas.*

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senauo y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébanse el “Acuerdo por el que se crea la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial”, y su anexo I, “Estatuto de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial”, firmados en Buenos Aires el 26 de noviembre de 1982, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.  
Antonio J. Macris.

**ACUERDO DE CREACION DE LA ASOCIACION  
IBEROAMERICANA DEL TRANSITO  
Y LA SEGURIDAD VIAL**

En Buenos Aires, ciudad capital de la República Argentina, sede designada para la celebración del II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad

Vial, de conformidad con lo resuelto en el I Seminario realizado en Madrid, capital del Reino de España, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, reunidas las delegaciones representantes de los Gobiernos de los Países de: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela, con el objeto de considerar lo acordado en el punto 1º de las conclusiones a que se arribara en dicho Seminario el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, voluntad asimismo manifestada y ratificada hoy con la presencia de las delegaciones citadas,

**ACUERDAN:**

Artículo 1º — Crear la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial.

Art. 2º — Aprobar el Estatuto que se adjunta como Anexo I, que regirá a la citada Asociación y que fue elaborado en base al anteproyecto que acompañó a las conclusiones del I Seminario.

Art. 3º — Ratificar, con las más amplias facultades, para actuar como Secretaría General Provisional a la Delegación de España.

Art. 4º — Solicitar a los gobiernos de los países miembros de la Asociación creada, la oportuna ratificación del presente Acuerdo, a cuyo efecto se encomienda a las delegaciones de España, en su carácter de Secretaría General Provisional, y de Argentina, en su carácter de sede de este II Seminario, remitir el mismo a través de sus respectivos Gobiernos, a los países firmantes.

Art. 5º — Agradecer el ofrecimiento de la Delegación de Brasil, para realizar en Río de Janeiro la Primera Asamblea de la Asociación, y aceptar la referida sede.

Art. 6º — Determinar como fecha probable de realización de la Primera Asamblea, el tercer trimestre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Art. 7º — Aprobar las recomendaciones, para los países del área, surgidas del tratamiento de los temas monográficos tratados que se adjuntan como Anexo II.

Art. 8º — Requerir a los países iberoamericanos no firmantes del presente acuerdo, su adhesión al mismo y pertinente ratificación, mediante el procedimiento contemplado en el artículo 4º del presente.

Art. 9º — Requerir a todos los países del área, el envío a la Secretaría General Provisional, de su legislación, planes y programas de tránsito, educación, seguridad y prevención vial, a fin de que sean distribuidos entre los miembros.

Art. 10. — Agradecer vivamente a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial de la República Argentina, a los organismos que la integran y al gobierno de este país, por la convocatoria y celebración de este II Seminario, así como por su cálida acogida y las atenciones recibidas.

Se firma el presente acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor y al mismo fin.

Firman los representantes de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba,

Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

**ANEXO I DEL ACUERDO  
ESTATUTO DE LA ASOCIACION  
IBEROAMERICANA DEL TRANSITO Y LA  
SEGURIDAD VIAL**

**CAPÍTULO I**

*Naturaleza, finalidad y funciones*

Artículo 1º — La Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial se establece como Organismo Internacional de carácter permanente, técnico y especializado, enmarcado específicamente en el ámbito de los países iberoamericanos, España y Portugal.

Art. 2º — La finalidad de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial es la de servir de órgano de cooperación e intercambio en materia de tránsito y seguridad vial, poniendo al alcance de todos sus Miembros los métodos y técnicas que cada momento demande.

Art. 3º — Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desempeñará las siguientes funciones:

- 3.1. Poner a disposición de los Miembros los medios adecuados para una cooperación recíproca que permita la actualización y mejora del tránsito y la seguridad vial, buscando el beneficio de cada país en particular y del conjunto de los países miembros en general.
- 3.2. Organizar, de acuerdo con los Reglamentos de la Asociación, reuniones periódicas de los Miembros, tales como seminarios, simposios y congresos, que permitan el intercambio de ideas y experiencias como base del perfeccionamiento del tránsito y la seguridad vial, en el marco de los servicios institucionales que, en cada país, se ocupan directamente del mismo.
- 3.3. Actuar como órgano permanente de intercambio de información entre los países miembros.

Art. 4º — Las materias que abarcan las actividades de la Asociación se agruparán en los siguientes títulos genéricos:

- 4.1. *Aspectos técnicos.*
  - 4.1.1. Regulación del tránsito.
  - 4.1.2. Señalización vial.
  - 4.1.3. Mantenimiento y conservación de carreteras.
  - 4.1.4. Estudio e investigación de accidentes.
  - 4.1.5. Vehículos, aspectos técnicos y administrativos.
- 4.2. *Educación vial.*
  - 4.2.1. Educación vial infantil y escolar.

- 4.2.2. Educación vial de adultos.
- 4.2.3. Formación de conductores:
  - 4.2.3.1. Aprendizaje de la conducción.
  - 4.2.3.2. Escuelas de conductores.
  - 4.2.3.3. Pruebas de aptitud para la obtención de permisos de conducción.
- 4.2.4. Divulgación: campañas divulgativas.

4.3. *Vigilancia y disciplina del tránsito.*

- 4.3.1. Policía de tránsito.
- 4.3.2. Sanción de infracciones.
- 4.3.3. Comportamiento de conductores.

4.4. *Auxilio en carretera.*

- 4.4.1. Auxilio mecánico.
- 4.4.2. Auxilio sanitario.
- 4.4.3. Red de aviso.

4.5. *Acción normativa.*

4.6. *Organización.*

- 4.6.1. Organización administrativa.
- 4.6.2. Organización de servicio.
- 4.6.3. Estudio e informática:
  - 4.6.3.1. Estadística.
  - 4.6.3.2. Análisis y programación.
  - 4.6.3.3. Explotación.

**CAPÍTULO II**

*De los Miembros de la Asociación*

Art. 5º — Podrán ser Miembros de Pleno Derecho de la Asociación e intervenir en su gobierno y administración los países a que se refiere el artículo 1º, a través del organismo o entidad oficial competente en la materia.

Art. 6º — Podrán ser Miembros Adheridos de la Asociación con todos los derechos, excepto los de voto y de participación en su gobierno y administración:

- 6.1. Las instituciones públicas o privadas, relacionadas directa o indirectamente con los temas del tránsito y de la seguridad vial.
- 6.2. Las instituciones docentes y de investigación interesadas en los fines de la Asociación.

**CAPÍTULO III**

*De los órganos de la Asociación*

Art. 7º — El gobierno y administración de la Asociación será ejercido por los siguientes órganos:

- La asamblea
- El Consejo de Dirección

- La Secretaría General
- Los Censores de Cuentas.

Art. 8º —

8.1. La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación. Estará constituida por las delegaciones de los países miembros de Pleno Derecho, sólo se reconoce un voto por país.

Podrán participar, además de los Miembros de la Asociación, los organismos internacionales, los organismos y asociaciones regionales, subregionales y nacionales interesados en el tránsito y la seguridad vial, que sean invitados, los que solamente tendrán derecho a voz.

Actuará como Presidente de la Asamblea quien presida la delegación del país sede de la reunión.

8.2. Serán funciones de la Asamblea:

8.2.1. Regular las normas de procedimiento mediante la aprobación del Reglamento General de funcionamiento de la Asociación y de sus órganos de Gobierno.

8.2.2. Proponer a los países miembros, la adopción de medidas encaminadas al mejoramiento de los servicios relacionados con el tránsito y la seguridad vial.

8.2.3. Proponer a los países miembros, la adopción de Convenios y Acuerdos orientados al intercambio de servicios, técnicas y experiencias en la materia.

8.2.4. Aprobar las recomendaciones de carácter general que garanticen el mejoramiento de los servicios relacionados con el tránsito y la seguridad vial.

8.2.5. Aprobar las cuotas de participación correspondientes a los Miembros de la Asociación tanto de los de Pleno Derecho como de los Adheridos.

8.2.6. Aprobar el ingreso de los Miembros Adheridos que le sean propuestos por el Consejo de Dirección.

8.2.7. Aprobar los planes de acción de la Asociación.

8.2.8. Constituir Comisiones Técnicas para el estudio sobre temas específicos relacionados con las materias propias de la Asociación y aprobar sus planes.

8.2.9. Aprobar las listas de asesores propuestas a la Secretaría General por las delegaciones de cada país.

8.2.10. Ratificar los nombramientos de Miembros del Consejo de Dirección.

8.3. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria cada dos años. La propia Asamblea designará, en cada reunión, el país sede de la siguiente.

Cuando existan causas justificadas, el Consejo de Dirección, propondrá una reunión extraordinaria

de la Asamblea, para lo cual necesitará la aceptación de la mayoría simple de los Miembros de Pleno Derecho de la Asociación.

Art. 9º —

9.1. El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno de la Asociación y estará integrado por:

—Un Presidente.

—Dos Vicepresidentes.

—Un Representante de los países Miembros de Pleno Derecho.

—El Secretario General de la Asociación.

Será Presidente del Consejo de Dirección el representante que designe el país sede de la reunión ordinaria de la Asamblea, desde que ésta se inaugure hasta la iniciación de la siguiente.

El primer Vicepresidente tendrá carácter nato y será el representante del país sede de la Asociación.

El segundo Vicepresidente será el representante que designe el país sede de la Asamblea Ordinaria anterior.

9.2. El Consejo de Dirección, que se reunirá una vez al año en la sede de la Asociación, desempeñará las siguientes funciones:

9.2.1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

9.2.2. Aprobar la Memoria de Secretaría General y los planes de actividades de la misma, así como los presupuestos.

9.2.3. Someter a la aprobación de la Asamblea los Reglamentos de funcionamiento de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración.

9.2.4. Someter a la Asamblea las cuotas de participación de los miembros de la Asociación.

9.2.5. Someter a la Asamblea el ingreso de los Miembros Adheridos.

9.2.6. Proponer a la Asamblea la designación del Secretario General de la Asociación.

9.2.7. Aprobar el temario de la próxima Asamblea y coordinar la organización y esfuerzos con el país elegido sede.

9.2.8. Aprobar, a propuesta del Secretario General, el cargo de Tesorero de la Asociación.

9.2.9. Determinar la fecha y lugar en que han de celebrarse los cursos, simposios, seminarios y demás reuniones propuestas por la Secretaría General.

9.2.10. Tomar las decisiones que estime oportunas para el mejor desarrollo de la Asociación, siempre que las mismas no contradigan los acuerdos de la Asamblea.

Art. 10. — La Secretaría General es el órgano ejecutivo y coordinador de las actividades de la Asociación.

- 10.1. El Secretario General será designado por la Asamblea, a propuesta del Consejo de Dirección.
- 10.2. Tendrá a su cargo un equipo asesor compuesto por Directores de cada una de las Áreas Técnicas, que serán designados por el Consejo de Dirección a propuesta del Secretario General.
- 10.3. El personal de apoyo de la Secretaría será designado directamente por el Secretario General.
- 10.4. El Tesorero será propuesto por el Secretario General al Consejo de Dirección.
- 10.5. Compete a la Secretaría General la propuesta de todo tipo de actividades de relación, asistencia, información, estudios, coordinación y publicaciones y el desarrollo de las mismas una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea o por el Consejo de Dirección.
- 10.6. Sin perjuicio de lo que establezcan los Reglamentos de la Asociación, la vinculación de la Secretaría General con los países miembros se realizará a través de las delegaciones de cada país, constituidas en la forma que establezcan los reglamentos.
- 10.7. La Secretaría General ajustará los gastos de la Asociación a los presupuestos anuales aprobados por el Consejo Directivo, velando para que las cuotas de los Miembros y demás contribuciones que la Asociación perciba, se ingresen y contabilicen en los momentos adecuados.
- 10.8. El movimiento de fondos será realizado por el Tesorero de la Asociación mediante órdenes de pago autorizadas por el Secretario General.

#### CAPÍTULO IV

##### *Intervención y finanzas*

Art. 11. — El Consejo de Dirección nombrará, de entre sus Miembros, tres censores de cuentas que fiscalizarán las presentadas por el Secretario General.

Art. 12. —

- 12.1. Además de las cuotas de sus Miembros, contribuirán al funcionamiento de la Asociación las aportaciones que, con carácter ordinario o extraordinario, pueda recibir de entidades oficiales o privadas así como las que puedan percibirse en concepto de legados, donaciones, y cualquier otro ingreso que resulte de las actividades específicas de la Asociación.
- 12.2. Los gastos que se deriven del desarrollo de las reuniones, seminarios, foros, congresos, misiones de asesores, etcétera, serán financiados de acuerdo con los Reglamentos de la Asociación.

#### CAPÍTULO V

##### *Sede e idiomas oficiales*

Art. 13. — La sede permanente de la Asociación será determinada en la primera reunión que celebre su

Asamblea, por mayoría absoluta de votos, de entre los ofrecimientos de los países miembros de pleno derecho.

En dicha reunión se establecerá, asimismo, la contribución especial del país sede a la Asociación.

Art. 14. — Los idiomas oficiales de la Asociación serán el español y el portugués.

#### CAPÍTULO VI

##### *Modificación de estatutos, quórum y votaciones*

Art. 15. — Cualquier modificación a los presentes Estatutos deberá ser decidida por la Asamblea, por mayoría absoluta de votos.

Art. 16. — Para que la Asamblea pueda constituirse será necesario un quórum de la mitad más uno de los Miembros de Pleno Derecho.

Art. 17. — Para cualquier decisión que deba tomar la Asamblea, se entenderá por:

- 17.1. Mayoría absoluta, la votación coincidente de las dos terceras partes de los Miembros presentes.
- 17.2. Mayoría simple, la votación coincidente de la mitad más uno de los Miembros presentes.

Art. 18. — En caso de falta de quórum en una primera convocatoria la Secretaría General convocará de inmediato a una nueva Asamblea para que se constituya en el plazo de cuarenta y ocho horas. Si en esta segunda convocatoria tampoco existiera quórum, la Asamblea se reunirá con los Miembros presentes, quienes podrán tomar decisiones sobre cualquier asunto, excepto sobre la disolución de la Asociación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20.

#### CAPÍTULO VII

##### *Cese de Miembros y disolución de la Asociación*

Art. 19. — El cese de los Miembros de Pleno Derecho y de los Miembros Adheridos puede producirse por:

- 19.1. El acuerdo del Consejo de Dirección previa inclusión del tema en el orden del día y notificación al Miembro en cuestión, con sesenta días de antelación.
- 19.2. Decisión del Miembro mediante dimisión expresa comunicada al Consejo de Dirección.
- 19.3. El cese automático al finalizar el segundo año impago de las cuotas o cargos que le correspondan.

Art. 20. — La disolución de la Asociación podrá producirse por decisión de la Asamblea, por mayoría absoluta de votos.

Art. 21. — En caso de disolución de la Asociación, sus fondos y bienes serán distribuidos entre los Miembros en proporción a la totalidad de sus respectivas contribuciones desde la fundación de la Asociación. Asimismo, si la Asociación fuera deficitaria, el déficit existente al disolverla deberá ser cubierto por los Miembros en la proporción antes dicha.

*Disposiciones transitorias*

1º — El presente Estatuto se considera como Acuerdo Constitutivo de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial, por lo que una vez suscrito por los representantes de los Gobiernos que concurrieron al II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial deberán ser ratificados, de acuerdo con los respectivos procedimientos legales nacionales.

2º — Las ratificaciones serán enviadas, para su depósito interino, a la Secretaría General Provisional (España), la que notificará cada depósito que registre a los países signatarios.

3º — La Asociación entrará en vigor cuando se hayan recibido las ratificaciones de los dos tercios de los países signatarios.

4º — El estatuto queda abierto a la adhesión de todos los países iberoamericanos que no se hallaron representados en el mencionado II Seminario del Tránsito y la Seguridad Vial. Las adhesiones de que se trata, deberán ser remitidas a la Secretaría General Provisional, hasta cuando entre en funcionamiento la permanente.

5º — La Secretaría General permanente recibirá, en consecuencia, de la Secretaría General Provisional las ratificaciones y adhesiones depositadas y recabará las que faltaren.

6º — Los originales del Estatuto quedarán también interinamente depositados en la Secretaría General Provisional, con cargo a su posterior entrega a la Secretaría General permanente.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo fin en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Las copias que se entregan del presente a las distintas delegaciones para iniciar los trámites de notificación, fueron certificadas por la Coordinación General del II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial, ejercida por la Delegación Argentina.

Firman los representantes de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

## ANEXO II

## RECOMENDACIONES

Tema 2: *Prevención de accidentes*  
*Segunda sesión de trabajo*

Presidente: Cnel. Enrique G. Yavar (Chile).

Relator: Crio. Lic. Norberto M. Fauroux (Argentina).

El II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial, sobre el tema de referencia y, conforme al acta de la que este anexo forma parte,

Recomienda:

a) *Alcohol:*

1. Que se establezcan legalmente tasas alcoholométricas o porcentuales, sobre las cuales se

penalice con la máxima severidad la conducción de automotores, incluyendo la inhabilitación parcial o definitiva y/o el trabajo social y/o la privación de la libertad, aplicadas por jueces naturales, mediante las consabidas garantías individuales.

2. Que dichas tasas alcoholométricas o porcentuales, sean lo más reducidas posibles en función del ámbito socio-geográfico-económico en que se apliquen.

b) *Ciclistas:*

1. Que se establezcan legalmente, edades mínimas para la conducción de ciclorrodados, sin ser acompañados, sobre calzadas habilitadas a la circulación automotriz.
2. Que se propenda al establecimiento de pistas, calzadas o carriles exclusivos para la circulación de ciclorrodados, separados de la circulación automotriz, cuando la densidad de circulación de aquéllos, así lo aconseje.
3. Que no se autorice la venta de ciclorrodados que no se encuentren totalmente equipados en cuanto a requisitos de seguridad, especialmente lo que hace a su iluminación y visibilidad.

c) *Peatones:*

1. Que se establezcan legalmente, precisas normas de circulación para peatones, especialmente en cuanto a la prioridad de paso o derecho de vía, cuando deban emprender el cruce de calzadas automotrices a un mismo nivel, y en cuanto hace a la oportunidad y lugar, diferenciando las zonas urbanas, suburbanas, rurales y carreteras.
2. Que se propenda a la recomendación y aun al establecimiento de normas para la circulación peatonal nocturna, en cuanto a su visibilidad.
3. Que se propenda al estudio y establecimiento de facilidades para la circulación de minusválidos y no videntes.
4. Que se propenda al establecimiento de pasos peatonales a distinto nivel de las calzadas dedicadas a los automotores, cuando la densidad o volúmenes de los unos o los otros, o aún más, de ambos, así lo aconseje.

d) *Velocidades:*

1. Que se tienda al establecimiento legal genérico y específico de velocidades máximas y mínimas, que se adecuen realmente a las verdaderas demandas del tiempo y el lugar, y aun diferenciados según los diversos tipos de vehículos.

e) *Correaes o cinturones de seguridad:*

1. Que la colocación de tales dispositivos de seguridad sea obligatoria como mínimo en los asientos delanteros de los vehículos de cuatro ruedas o mayores.

2. Que su utilización resulte obligatoria como mínimo en carretera y fuera de las zonas urbanas.
3. Que los mismos sean como mínimo del tipo combinado, con no menos de tres puntos de anclaje.

### Tema 3: Formación del conductor

#### Cuarta sesión de trabajo

Presidente: Tte. Cnel. Roberto Rodríguez. Delegación de El Salvador.

Relator: Ing. Carlos Román Toro. Delegación de Chile.

Considerando: Que los países participantes al exponer sobre los requisitos y clases de licencias, se pudo observar que existe una variedad considerable de diferencias en cuanto a Clases y requisitos que se exigen para cada uno de ellos.

Atendiendo a lo anterior, es recomendable que se haga un estudio para uniformar estos aspectos, ya que dichos países pretenden homologar sus legislaciones al respecto para que exista una mayor armonía y poder llenar sus aspiraciones de obtener un mayor y mejor entendimiento entre los países de habla hispana y portuguesa,

#### Recomienda:

1º — Que mientras se realiza el estudio y se logra esta uniformidad de licencias de conductor, éstas lleven inscripto el tipo de vehículo que autorizan a conducir.

2º — Considerar como base de esta uniformidad el modelo del Anexo 9 de la Convención de Ginebra de 19 de septiembre de 1949.

3º — Que el organismo encargado de esta tarea sea la Secretaría General Provisional.

### Tema 4: Planes Nacionales de Seguridad Vial. Entes Multidisciplinarios de Coordinación

#### Quinta sesión de trabajo

Presidente: ingeniero Homero Enrique Rosa Rangel. Delegación del Brasil.

Relator: Delegación de España doctor Antonio Ramón Bernabeu González.

El II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial, sobre el tema de referencia y, conforme al acta de la que este anexo forma parte,

#### Recomienda:

1º — Que se creen Comisiones Nacionales de Seguridad Vial para el estudio y propuesta al Gobierno de un Plan, el seguimiento de su cumplimiento y la coordinación de las acciones.

2º — La necesidad de que se elaboren en cada país Planes Nacionales de Seguridad Vial y que una vez aprobados por el gobierno, su ejecución sea obligatoria.

3º — Que los Planes Nacionales de Seguridad Vial se elaboren y tengan validez por períodos anuales.

4º — Que en las reformas legislativas en curso, se tienda a la uniformidad de exigencias y criterios, a fin de lograr normativas compatibles a nivel internacional.

5º — Que se propenda a la unificación administrativa de las materias tránsito y transporte.

### Tema 5: Educación Vial

#### Sexta sesión de trabajo

Presidentes: ingeniero Jorge Iván López, delegado de Nicaragua, mayor Alfonso Luque Giménez, delegado de Honduras.

Relator: ingeniero Elvin Ruiz Serrano, delegado de Puerto Rico.

El II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial, sobre el tema de referencia y, conforme al acta de la que este anexo forma parte,

#### Recomienda:

1º — Establecer en aquellos países, donde no lo esté; como un tratamiento multidisciplinario a todos los niveles de la enseñanza, la educación vial con carácter obligatorio.

2º — Utilizar al máximo, los medios de comunicación como prensa, radio y televisión en la divulgación de los distintos mensajes relacionados con la seguridad vial.

3º — Crear comisiones que entiendan por su carácter multidisciplinario en todo lo referente a la educación vial.

4º — Organizar campañas que incentiven el conocimiento de la educación vial a través de concursos pre-escolares y escolares tales como: dibujos de afiches o carteles, competencias y otros similares a niveles locales y nacionales.

5º — Para estimular la educación vial, establecer concursos al nivel internacional de Iberoamérica, Portugal y España, en las que podrían establecerse premios a los ganadores.

6º — Crear una escuela para capacitar formadores de conductores, en aquellos países que no la tengan.

7º — Intensificar la participación de las entidades privadas en la educación vial.

8º — Promover la educación vial a través de la educación sistemática, parasistemática y continuada con criterio integrador.

### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión sobre aprobación del acuerdo por el cual se crea la "Asociación Iberoamericana de Tránsito y la Seguridad Vial", creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que lo hacen suyo y así lo expresan.

Luis S. Casale. — Ricardo Daud.

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el "Acuerdo por el que se crea la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial" y su anexo I, "Estatuto de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial", firmados en Buenos Aires el 26 de noviembre de 1982.

El acuerdo, suscrito durante el II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial, que se realizó en esta ciudad entre el 22 y el 26 de noviembre de 1982, crea la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial y aprueba asimismo el Estatuto que regirá la citada Asociación.

Por su parte, el Estatuto define la naturaleza de la Asociación como un organismo internacional de carácter permanente, técnico y especializado, enmarcado específicamente en el ámbito de los países iberoamericanos, España y Portugal, que tendrá como finalidad servir de órgano de cooperación e intercambio en materia de tránsito y seguridad vial.

Se enumeran las funciones de la Asociación y se especifican las materias que abarcarán sus actividades. Asimismo, se determina quiénes podrán ser miembros y en el Capítulo III se establecen los órganos y las respectivas funciones que cumplirán.

Tanto el Acuerdo como el Estatuto señalan la necesidad de ratificación de acuerdo con los respectivos procedimientos legales nacionales.

La aprobación de ambos por parte de Vuestra Honorabilidad significa el afianzamiento de la integración de la República Argentina con la Comunidad Iberoamericana, España y Portugal.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 3.825

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1146.)

22

**RESTITUCION DE DERECHOS A JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO**

(Orden del Día Nº 805)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre el cual se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar al personal de jefes y oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio en el año 1980, las normas sobre restitución de derechos previstos en el decreto 1.332/73; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 24 de abril de 1985.

*Balbino P. Zubiri. — Luis A. Sobrino Aranda. — Guillermo C. Sarquis. — Carlos Becerra. — Victorio O. Bisciotti. — Antonio G. Cavallaro. — Mario A. Gurioli. — Jorge L. Horta. — José J. Manny. — José L. Manzano. — Domingo A. Romano. — José L. Sabadini. — Roberto E. Sammartino.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a aplicar al personal de jefes y oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio, de conformidad con las resoluciones del Ministerio de Defensa 1.447/80; 1.448/80; 1.449/80; 1.450/80 y 1.451/80, las normas sobre restituciones de derechos previstas en el decreto 1.332 del 20 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo que determina en su artículo 11, incisos a), b) y f) como limitación de que no podrán superar el grado alcanzado al 1º de enero de 1985 por su promoción.

Art. 2º — Al personal comprendido en el artículo 11 le serán asimismo de aplicación las prescripciones del artículo 7º, inciso b) del citado decreto 1.332/73, en relación con los documentos vinculados a sus respectivos pases a situación de retiro.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl A. Borrás.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Mediante el proyecto en análisis, se persigue facultar al Poder Ejecutivo para otorgar a determinados jefes y oficiales del Ejército que fueran pasados a retiro obligatorio en virtud de causales que no aparecen como debidamente acreditadas, los beneficios que para otros

supuestos de medidas de similar naturaleza no fundadas en razones profesionales fueran establecidos por el decreto 1.332/73, reglamentario de la ley 20.508.

Mediante el mismo, se obtiene en mi concepto adecuadamente el objetivo ya referido, salvaguardándose debidamente las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo en la materia (artículo 86, inciso 1, 15, 16 y 17 de la Constitución Nacional) en tanto el otorgamiento efectivo de los beneficios permanece dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, a quien el proyecto faculta para ello.

En consecuencia, se estima aconsejable su sanción.

*Balbino P. Zubiri.*

#### ANTECEDENTE

##### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de abril de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Elevo para su tratamiento por el Honorable Congreso el adjunto proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar al personal de jefes y oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio, de conformidad con las resoluciones del Ministerio de Defensa 1.447/80, 1.448/80, 1.449/80, 1.450/80 y 1.451/80, las normas sobre restituciones de derechos previstas en el decreto 1.332 del 20 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo que determina en su artículo 11, incisos a), b) y f) con la limitación de que no podrán superar el grado alcanzado al 1º de enero de 1985 por su promoción; así también se prevé la aplicación de las prescripciones del artículo 7º, inciso b), del citado decreto, en relación con los documentos vinculados a sus respectivos pases a situación de retiro.

La eliminación obligatoria de dicho personal se produjo como consecuencia de que —luego del tratamiento por las respectivas Juntas de Calificación de Oficiales del Ejército— fueron clasificados de “inepto para las funciones de su grado” a raíz de que se consideró que su permanencia en la fuerza, revistando en situación de actividad, perjudicaba la cohesión espiritual de los cuadros por no encontrarse adecuadamente compenetrados con la filosofía y el sentir institucional del Ejército, lesionándose decisivamente su prestigio y concepto ambiente.

La causa invocada para la adopción de dicha medida eliminatória, no fue debidamente acreditada a través de las pertinentes actuaciones de justicia militar, por lo que mediante el proyecto que se propicia se contempla adecuadamente la situación del personal involucrado, previéndose como reparación el otorgamiento de los beneficios aludidos en el primer párrafo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 693

RAÚL R. ALFONSÍN.  
*Raúl A. Borrás.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin diligencias ni observaciones y de término vencido.

**Sr. Zubiri.** — Pido la palabra para señalar un error material.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zubiri.** — En el artículo 1º de este proyecto se ha deslizado un error que no fue advertido por el Poder Ejecutivo y en el que tampoco reparó la comisión al analizarlo. Concretamente, en la parte que se refiere a las resoluciones del Ministerio de Defensa, en lugar de 1.451/80 debe decir 1.452/80.

**Sr. Cavallaro.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por aplicación del artículo 133 del reglamento no corresponde debatir este asunto.

**Sr. Cavallaro.** — Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones de los discursos que se habían previsto con motivo del tratamiento de esta cuestión, para hacer de esa forma una reparación moral a todos los oficiales que fueron injustamente castigados, injuriados, calumniados y agraviados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No puede haber discursos, señor diputado. El artículo 133 prevé que en estos casos se prescinda de todo debate, por lo tanto, no hay discursos que insertar.

**Sr. Jaroslavsky.** — El desagravio lo constituye la aprobación del proyecto por parte de esta Cámara.

**Sr. Gurioli.** — Se había acordado que este tema iba a tratarse el mismo día en que la comisión produjera el despacho. Si así hubiera ocurrido, no sería de aplicación el artículo 133 del reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general, debiendo tenerse presente la rectificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar con la modificación señalada.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1146.)

23

## JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

(Orden del Día Nº 874)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el régimen de incompatibilidades y de remuneraciones para los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas, establecido por la ley 19.987; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y la que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 8 de mayo de 1985.

*Jorge L. Horta. — Oscar T. Abdala. — Héctor R. Arson. — Julio Bárbaro. — Tullio M. Bernasconi. — Rodolfo L. Bodo. — Alberto G. Camps. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Torcuato E. Fino. — Leonardo R. Prado. — Angel H. Ruiz. — Carlos M. Torres. — Santiago Tosi. — Miguel Unamuno.*

Buenos Aires, 27 de junio de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se complementa el régimen de incompatibilidades establecido por la ley 19.987 para jueces y camaristas integrantes de la Justicia Municipal de Faltas, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 51, 56 y 72 de la Ley Orgánica Municipal 19.987, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 51. — Los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas serán designados por el intendente municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. No podrán realizar actividades políticas ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la participación en comisiones de estudios especiales y la docencia, ni ejercer el comercio o cualquier actividad profesional, salvo cuando se tratara de la defensa de intereses personales o de su cónyuge, padres o hijos.

Artículo 56. — Los emolumentos de los jueces de faltas serán iguales a los de juez nacional de primera instancia. Los emolumentos de los camaristas serán iguales a los de juez nacional de cámara. El sueldo del director general administrativo no será inferior al de secretario de juzgado nacional de pri-

mera instancia. Estos sueldos no podrán ser disminuidos mientras permanezcan en sus funciones, salvo casos de medidas generales presupuestarias o monetarias dictadas por los poderes nacionales.

Artículo 72. — Los miembros del tribunal no podrán realizar actividades políticas ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la participación en comisiones de estudios especiales y la docencia, ni ejercer el comercio o cualquier actividad profesional, salvo cuando se tratara de la defensa de intereses personales o de su cónyuge, padres o hijos. Su retribución será igual a la de los camaristas de la Justicia Municipal de Faltas. El presidente gozará, además, de un suplemento mensual equivalente al 15 % del sueldo de los demás miembros; para el vicepresidente, el suplemento será del 10 %.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
Antonio J. Macrís.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales ha considerado y analizado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo en el cual se modifican los artículos 51 y 72 de la Ley Orgánica Municipal 19.987 por el que se establece el régimen de incompatibilidades y remuneraciones señaladas en dicha ley a los jueces y camaristas integrantes de la Justicia Municipal de Faltas, incorporando en tal sentido la prohibición de ejercer cualquier actividad política y/o profesional, aceptando las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al incluir en dicho proyecto el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal. La comisión cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

*Jorge L. Horta.*

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de enero de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de elevar a vuestra consideración el proyecto de ley por el cual se tiende a complementar el régimen de incompatibilidades establecido por la ley 19.987 a los jueces y camaristas integrantes de la Justicia Municipal de Faltas, incorporando en tal sentido la prohibición de ejercer a los mismos cualquier actividad política y/o profesional, con las excepciones que expresamente se determinan.

Se propicia, asimismo, la equiparación de la situación de dichos magistrados con la de los miembros de otros organismos de carácter administrativo que guardan con la justicia municipal de faltas una manifiesta analogía

institucional, como son el Tribunal Fiscal y el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

La aprobación del proyecto de ley que se somete a vuestra consideración se funda en la necesidad de asegurar las condiciones adecuadas para que los magistrados municipales puedan desempeñar sus funciones con la plena dedicación que la naturaleza de las mismas hace aconsejables dentro del marco de independencia que su jerarquía y decoro exigen de modo incuestionable.

Se destaca asimismo la conveniencia de unificar el régimen de incompatibilidades aplicable a los magistrados integrantes de los tribunales administrativos del ámbito municipal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 287.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 15 de marzo de 1984.

*Señor presidente del Honorable Senado:*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 51 y 72 de la Ley Orgánica municipal 19.987, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 51. — Los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas serán designados por el intendente municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. No podrán realizar actividades políticas, ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la participación en comisiones de estudios especiales y la docencia, ni ejercer el comercio o cualquier actividad profesional, salvo cuando se tratare de la defensa de intereses personales o de su cónyuge, padres o hijos.

Artículo 72. — Los miembros del tribunal no podrán realizar actividades políticas, ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la participación en comisiones de estudios especiales y la docencia, ni ejercer el comercio o cualquier actividad profesional, salvo cuando se tratare de la defensa de intereses personales o de su cónyuge, padres o hijos.

Su retribución será igual a la de los camaristas de la Justicia Municipal de Faltas. El presidente gozará, además, de un suplemento mensual equivalente al 15 % del sueldo de los demás miembros; para el vicepresidente, el suplemento será del 10 %.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN C. PUGLIESE.  
Carlos A. Bravo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

#### 24

#### ACUERDOS CON LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

(Orden del Día Nº 881)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el mensaje 2.828 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban el acuerdo sobre cooperación en el campo de la veterinaria entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia, y el contrato veterinario entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia, suscritos en Buenos Aires el 19 de septiembre de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de mayo de 1985.

Federico T. M. Storani. — Juan F. C. Elizalde. — A. Jorge Connolly. — Carlos A. Becerra. — Erasmo A. Goti. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bieltcki. — José O. Bordón González. — Rubén Cantor. — Ricardo M. Colombo. — Ricardo Daud. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Adam Pedrini. — Alberto J. Prone. — Mliwoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo C. Sarquis. — Carlos M. Scelzi. — Miguel J. Serralta. — Guillermo E. Tello Rosas.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébanse el "Acuerdo sobre cooperación en el campo de la veterinaria entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia" y el "Contrato veterinario entre la

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1146.)

Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia", suscritos ambos en Buenos Aires el 19 de septiembre de 1983, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo Grinspun. — Dante Caputo.*

#### ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA VETERINARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia, guiados por el deseo de desarrollar e intensificar la cooperación en el campo de la veterinaria con el fin de prevenir el riesgo que presentan las enfermedades infecciosas y otras enfermedades para las economías nacionales y Salud Pública, y también para facilitar el desarrollo de relaciones económicas deciden firmar el presente Acuerdo, y para tal propósito designan sus plenipotenciarios.

El Gobierno de la República Argentina

El Gobierno de la República Popular de Polonia después de intercambiar credenciales, aceptadas de acuerdo a las normas y preparadas en la forma adecuada, deciden lo siguiente:

##### ARTICULO 1

Las partes participantes desarrollarán la cooperación de los servicios veterinarios en el campo de importación, exportación y tránsito de animales, productos de origen animal, incluyendo productos crudos y productos alimentarios, con el fin de prevenir la posibilidad de vehiculizar enfermedades infecciosas de los territorios de los países participantes.

La importación, exportación y tránsito de animales, productos de origen animal, incluyendo productos crudos y productos alimentarios se realizarán después de recibir la aceptación de los órganos competentes del servicio veterinario de los países participantes.

##### ARTICULO 2

Las partes definirán en un Acuerdo Especial entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura de la República Popular de Polonia, las condiciones de Sanidad Animal y de Salud Pública, requeridas para la importación, exportación y tránsito de animales en pie, como también productos de origen animal, incluyendo productos crudos y alimentarios del territorio de una de las partes al otro territorio de la otra parte o para el tránsito a través de su territorio.

##### ARTICULO 3

La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura de la República Popular de Polonia intercambiarán sistemáticamente los boletines veterinarios, conteniendo datos estadísticos sobre enfermedades animales que son de notificación obligatoria y mutuamente darán acceso a

las publicaciones e información de carácter veterinario que pueden ser de interés para ambas partes.

##### ARTICULO 4

Las partes apoyarán la cooperación entre los organismos veterinarios apropiados, los institutos veterinarios y las asociaciones de profesionales veterinarios de otros países.

El intercambio de especialistas en el campo de la veterinaria, con el fin de intercambiar experiencias de orden práctico, científico y técnico en el campo del quehacer veterinario de ambos países.

Los programas de visitas, reuniones e intercambio de especialistas en el campo de la veterinaria, como así también los planes de cooperación correspondientes a los organismos competentes de ambos Ministerios.

##### ARTICULO 5

Todo inconveniente que pueda surgir en la interpretación de la aplicación del presente Acuerdo será conformado a través de los canales diplomáticos.

##### ARTICULO 6

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de los 30 días desde el intercambio de las notas que constaten su aceptación de acuerdo a las leyes de cada una de las partes participantes.

El presente Acuerdo no tiene límite de vigencia. Puede darse por terminado por una notificación de cada parte participante, en tal caso expirará a los 6 meses después de la fecha de la notificación de su terminación.

El presente Acuerdo se firma en BUENOS AIRES (Capital de la República Argentina) a los 19 días del mes de septiembre de 1983 en dos ejemplares originales en idiomas: español, polaco e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos, en caso de divergencia en su interpretación el texto en inglés será el válido.

Por la Secretaría de  
Agricultura y Ganadería  
de la República Argentina  
en representación del  
Gobierno Argentino  
*Víctor Hugo Santirso*  
Secretario de Agricultura  
y Ganadería

Por la autoridad del  
Ministerio de Agricultura  
y Economía Alimentaria  
de la República Popular  
Polaca  
*Henryk Burczyk*  
Subsecretario de  
Estado

#### CONTRATO VETERINARIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DE ECONOMIA ALIMENTARIA DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

Entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia estipulando las condiciones veterinarias y sanitarias requeridas para la importación, exportación y tránsito de animales vivos y productos de origen animal, incluyendo materia prima y alimentos.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura y de

Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia, en cumplimiento del artículo 2 del Convenio firmado el 19 de setiembre de 1983 entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia, sobre cooperación en el campo de las actividades veterinarias, decidieron firmar este contrato para lo cual nominaron sus representantes:

Por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina, ingeniero agrónomo Víctor Hugo Santirso, Secretario de Agricultura y Ganadería, y por el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia el señor Henryk Burczyk, Subsecretario de Estado, después de intercambiar sus plenos poderes debidamente redactados según los procedimientos, acuerdan los siguientes términos y condiciones.

#### ARTICULO 1

El presente contrato se aplicará a:

1. Animales solípedos.
2. Rumiantes y cerdos.
3. Carnívoros.
4. Roedores.
5. Aves y huevos para incubar.
6. Abejas.
7. Carne cocida, congelada o curada en forma aceptada por los reglamentos en vigencia en el territorio del país importador incluyendo hígado, corazón, bofe, panza, tripa, vejiga y grasa comestible de ganado vacuno, animales solípedos, cerdos, ovejas y cabras.
8. Carne congelada de aves y conejos.
9. Carne congelada incluyendo menudos de aves y animales de caza.
10. Productos de la carne, incluyendo también entraña, tripa, vejiga, grasa comestible, conservas de carne o que contienen carne, extracto de carne obtenido en forma aceptada por el país importador.
11. Huevos y productos derivados.
12. Leche y productos derivados.
13. Pescado y productos derivados enfriados, congelados o curados en forma aceptada por el país importador.
14. Organos y glándulas, tejidos y fluidos orgánicos para uso terapéutico.
15. Productos sin procesar de origen animal, pieles, cueros, pelos, cerdas, plumas, plumones, lanas, cuernos, pezuñas, huesos enteros, huesos cortados o molidos, alimentos preparados total o parcialmente con carnes, huesos, sangre o leche.
16. Animales vivos y productos de origen animal no mencionados en este contrato, que estén sujetos a los reglamentos de sanidad veterinaria en vigencia en la República Argentina o en la República Popular de Polonia.

Cuando este contrato mencione:

1. Animales y productos de origen animal, se entenderá que son los animales y productos definidos en el párrafo 1.
2. Las autoridades veterinarias centrales se entenderán que son el Servicio Nacional de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Departamento de Veterinaria del Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia.
3. La importación y tránsito de animales y productos de origen animal no mencionados en este Contrato que puedan ser portadores de agentes patógenos de enfermedades infecciosas, animales y humanas, quedan reguladas por los reglamentos del país importador o del país en que queden en tránsito.

#### ARTICULO 2

El transporte de animales y productos de origen animal se podrá realizar en los cruces de fronteras —rutas, estaciones de ferrocarril, puertos de río y de mar y aeropuertos— en los que realice inspección sanitaria el país importador o de tránsito.

#### ARTICULO 3

1. Los animales y productos de origen animal deberán tener certificado veterinario extendido por los inspectores sanitarios oficiales.
2. Los certificados veterinarios deberán ser extendidos en el idioma del país y también en inglés.
3. El certificado veterinario podrá ser extendido conjuntamente para todas las especies de animales que se envían a un consignatario por el mismo medio de transporte, excepto certificados especiales para reproductores machos y hembras de las siguientes especies: bovinos, equinos, suinos, ovinos y caprinos.
4. En los certificados veterinarios se incluirá la aclaración de todos los símbolos utilizados.
5. Los certificados veterinarios se extenderán en el día de carga y serán válidos por 15 días a partir de la fecha de emisión. En el caso que expiren antes de que los animales hayan llegado a la estación limítrofe del país exportador, el inspector veterinario de dicha estación podrá prolongar la validez por otros 15 días, lo que se establecerá en el certificado emitido en el punto de carga.

#### ARTICULO 4

El certificado veterinario extendido para los animales de exportación deberá:

1. Certificar que en el país exportador no existen las siguientes enfermedades:
  - a) Peste ovina, peste equina africana, pleuro neumonía infecciosa bovina, lengua azul, fiebre del Valle del Rift, dermatosis nodular contagiosa, fiebre aftosa a virus exóticos (SAT 1-2-3, Asia 1 y 2), estomatitis ve-

sicular específica, viruela ovina y caprina, pleuroneumonía de los pequeños ruminantes, agalaxia contagiosa, prurito lumbar (scrapie), peste porcina africana, durante los últimos doce meses;

- b) Exantema equina, muermo, anemia infecciosa equina, encefalomiélitis equina, rino-neumonitis viral equina, en las granjas de donde provienen los animales y en un radio de 30 kms., durante los últimos seis meses.
  - c) Tuberculosis y brucelosis, tricomoniasis y virosis en las granjas de donde provienen los animales, en los últimos seis meses.
  - d) Aftosa, necrobacilosis y viruela ovina y caprina, rinitis atrófica porcina, polioencefalomiélitis porcina, gastroenteritis transmisible en las granjas de las cuales provienen los animales y dentro de un radio de 30 kms., durante los últimos tres meses; y aftosa causada por virus exóticos asiáticos y africanos, en las granjas de las cuales provienen los animales y dentro de un radio de 50 km., durante los últimos sesenta días.
  - e) Peste de las aves, enfermedad de Newcastle, pasteurelisis, salmonelosis, en las granjas de donde provienen las aves y dentro de un radio de 50 kms., durante los últimos sesenta días.
2. Certificar que los animales no fueron expuestos a la rabia.
  3. Certificar que:
    - equinos, vacas, ovejas y cabras destinadas a la reproducción proceden de granjas oficialmente aceptadas por estar libres de enfermedades infecciosas y proceden de rebaños negativos a brucelosis y que los animales fueron sometidos por lo menos treinta días ante del embarque a los siguientes exámenes:
      - serológico, con resultados negativos para *Brucella abortus* y *melitensis*, de acuerdo a la interpretación del Comité de Expertos FAO/OMS.
      - prueba intradérmica de tuberculosis y pruebas serológicas para leucemia, con resultados negativos.
  4. Certificar que los animales fueron sometidos a inoculaciones preventivas indicadas contra enfermedades definidas por organismos veterinarios de ambas partes contratantes.

#### ARTICULO 5

1. Los embarques de huevos para incubar deberán presentar certificados veterinarios de que provienen de granjas libres de salmonelosis, peste de las aves, enfermedad de Newcastle, micoplasmosis, pasteurelisis, ornitosis (psitacosis) y laringotraqueitis infecciosa de las aves.
2. Los embarques de huevos para producción de vacunas deberán presentar certificados veterinarios que

contenga toda la información definida en el párrafo 1 y nota especial que declare que todos los huevos son "S.P.F." (libre de agentes patógenos específicos).

#### ARTICULO 6

Los embarques de productos animales deberán ser acompañados por certificados veterinarios que certifiquen que:

1. Todo producto de esa clase proviene de animales y regiones libres de enfermedades infecciosas y zoonosis.
2. Las fábricas que preparan productos animales no estuvieron infectadas por enfermedades infecciosas mientras preparaban productos detallados en el certificado y que la región en un radio de 30 km alrededor de las fábricas también estaba libre de tales enfermedades.
3. Los mataderos y fábricas de carne mantienen inspección sanitaria veterinaria oficial y que cumplen con todos los requisitos técnicos e higiénicos necesarios para aceptar la carne, los subproductos y las conservas aptos para exportación.

#### ARTICULO 7

Los productos alimentarios de origen animal para exportación deben provenir exclusivamente de los mataderos y fábricas de carne y otras fábricas aceptados por las autoridades veterinarias centrales de los países participantes que los consideran aptos para la exportación y que tengan el número de identidad veterinaria que figure en el registro oficial. Las Autoridades Veterinarias Centrales informarán a la otra parte las listas de las fábricas antes mencionadas aptas para exportación, indicando los nombres, direcciones y números de identificación.

Las autoridades veterinarias de los países participantes notificarán todos los cambios que se produzcan en las listas (suplementos, cancelaciones, suspensiones, renovación de aceptaciones).

La autoridad veterinaria de una de las partes podrá, en cualquier momento, enviar sus representantes para comprobar las condiciones técnico-sanitarias de las fábricas aceptadas para exportación.

#### ARTICULO 8

El medio de transporte para los animales deberá estar limpio y desinfectado antes de cargar y después de descargar los animales. Las autoridades veterinarias de ambas partes deberán informarse mutuamente acerca de los reglamentos concernientes a la desinfección de los medios de transporte que estén vigentes en su país.

#### ARTICULO 9

1. Si en el territorio de una de las partes aparece un brote de aftosa provocado por virus exótico, peste bovina, peste equina, peste porcina africana, polioencefalomiélitis porcina, muermo, exantema equina, se suspenderá inmediatamente la extensión de certificados veterinarios para la exportación de animales, productos de origen animal y otros productos que puedan trans-

mitir la infección por un período de tiempo no menor a doce meses desde la aparición del último caso en todo el territorio del país. No se podrán extender certificados veterinarios para la exportación de animales y productos crudos de origen animal aun cuando el territorio del país exportador esté libre de las enfermedades enumeradas en el párrafo anterior, hasta que no hayan pasado doce meses desde la vacunación contra estas enfermedades.

2. En caso de estomatitis vesicular contagiosa y fiebre catarral de las ovejas, las limitaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, se aplicarán suspendiendo la exportación de animales por seis meses desde el último caso.

3. En caso de enfermedad vesicular de ovejas y cerdos y encefalomieltis equina, las limitaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo se aplicará suspendiendo la exportación de animales por tres meses desde el momento del último caso.

#### ARTICULO 10

1. En caso de otras enfermedades infecciosas que no figuren en el artículo 9, párrafo 1, presentes en el territorio de una de las partes, la otra parte podrá detener o limitar la importación y tránsito de animales y productos de origen animal que puedan extender la epidemia.

2. Las limitaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo, se aplicarán en el caso de animales vacunados y carne proveniente de animales vacunados cuando la vacunación pueda provocar riesgo de epidemias.

#### ARTICULO 11

1. La licencia veterinaria para importación de animales y productos de origen animal no pueden estar en contradicción con los artículos de este Contrato.

2. Cada una de las partes participantes tiene derecho a inspeccionar y controlar con ayuda de pruebas de laboratorio para averiguar que las garantías y condiciones que figuran en los certificados veterinarios, se cumplieron en la práctica.

3. Cada una de las partes tiene derecho a enviar inspectores veterinarios u otros especialistas, para comprobar las condiciones sanitarias de la cría de animales en el territorio de la otra parte.

#### ARTICULO 12

1. Si los animales no cumplen los requisitos que establece este Contrato, las autoridades veterinarias centrales de uno de los países podrán prohibir la importación de animales al territorio del otro país.

2. La prohibición mencionada en el párrafo 1, deberá ser documentada en el certificado veterinario por el inspector veterinario de frontera, en el cruce de frontera en que se realizó la inspección.

3. En caso de imposibilidad de enviar los animales de regreso, la autoridad veterinaria central contactará inmediatamente a la otra parte para determinar el destino de dichos animales. Sin embargo, si los mismos tienen o se sospecha que tienen fiebre aftosa, peste bovina, pleuroneumonía bovina, estomatitis vesicular bovi-

na, polioencefalomieltis porcina, fiebre catarral ovina, viruela ovina, cólera porcina, peste porcina africana, peste equina, encefalomieltis equina, muermo, exantema equina o peste aviar, se sacrificarán inmediatamente todos los animales. Si los animales están infectados o se sospecha que tienen alguna enfermedad infecciosa, se los tratará según las reglamentaciones veterinarias en vigencia en el país importador.

4. Los productos de origen animal, incluyendo productos crudos y otros mencionados en este Contrato, serán destruidos a cargo del importador si no pueden ser devueltos al punto de origen o bien serán usados para propósitos no alimentarios. La decisión de destruir o cambiar el propósito del producto, la toma la autoridad veterinaria central del país importador, informando inmediatamente a la otra parte y adjuntando datos de las medidas adoptadas y las circunstancias que las motivaron.

#### ARTICULO 13

Las partes aceptan el tránsito de animales y productos de origen animal por el territorio de sus países, siempre que se cumplan los requisitos sanitarios definidos en este Contrato.

#### ARTICULO 14

1. La autoridad veterinaria central de ambas partes, tendrá la obligación de informar a la otra parte una vez por mes acerca de la situación epizootica del territorio del país, concerniente a enfermedades de animales consideradas oficialmente como infecciosas y mencionadas en la lista A del glosario de enfermedades preparado por la Oficina Internacional de Epizootias.

2. Las autoridades veterinarias de ambas partes intercambiarán información concerniente a la situación de sanidad animal, los métodos para combatir las enfermedades y los resultados obtenidos en este campo.

3. Cada vez que haya un brote de las siguientes enfermedades en uno de los países, se informará por telegrama a la autoridad veterinaria de la otra parte:

Peste bovina, pleuroneumonía bovina, fiebre catarral ovina, peste porcina africana, viruela ovina y fiebre aftosa. Esta información telegráfica será complementada por escrito acerca de las medidas adoptadas para combatir la enfermedad.

4. Si en el territorio de una de las partes hay un brote de aftosa, la autoridad veterinaria central de dicha parte informará a la otra acerca del tipo de virus que provoca la enfermedad y a pedido de la misma enviará la cepa aislada y el suero.

5. Las partes se comprometen a informarse mutuamente acerca de los subtipos y variedades del virus de los tipos A, O, C, usados para preparar la vacuna contra la aftosa que se aplicará a los rumiantes para exportación. No se podrán usar otros tipos de virus o sus variedades que los mencionados anteriormente en la preparación de las vacunas.

#### ARTICULO 15

1. Las controversias referentes a la interpretación o aplicación de este Contrato, serán dirimidos mediante la negociación directa entre los representantes autorizados

nombrados en número por lo menos de tres por cada una de las partes.

2. En caso de imposibilidad de llegar a un acuerdo durante las negociaciones descriptas en el párrafo 1, la controversia se resolverá por los canales diplomáticos.

#### ARTICULO 16

El presente contrato será sometido a la confirmación de ambos gobiernos y podrá denunciarse por medio de la notificación de una de las partes.

#### ARTICULO 17

1. El presente Contrato entrará en vigencia en el mismo momento que el Acuerdo firmado entre el Gobierno de la República Popular de Polonia y el Gobierno de la República Argentina sobre cooperación en el campo de la veterinaria y tendrá validez mientras dure la vigencia del Acuerdo mencionado.

2. Los cambios en los artículos de este Contrato podrán realizarse por medio de intercambio de notas.

El presente Contrato se firma en Buenos Aires (Capital de la República Argentina) a los 19 días del mes de setiembre del año 1983 en dos ejemplares originales en idiomas Español, Polaco e Inglés, siendo ambos textos igualmente válidos; en caso de divergencia en su interpretación el texto en Inglés será el válido.

Por la autoridad del  
Ministerio de Agricultura  
y Economía Alimentaria  
de la República Popular  
Polaca

**Henryk Burczyk**  
Subsecretario  
de Estado

Por la Secretaría de  
Agricultura y Ganadería  
de la República Argentina,  
en representación del  
Gobierno Argentino

**Victor Hugo Santirso**  
Secretario de Agricultura  
y Ganadería

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueban el Acuerdo sobre Cooperación en el campo de la Veterinaria y el Contrato Veterinario, suscritos, el primero con la República Popular de Polonia, y el segundo —a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería—, con el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de ese Estado, firmados ambos en la capital argentina el 19 de septiembre de 1983, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en el mensaje 2.828 del Poder Ejecutivo, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Federico T. M. Storani.*

#### ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se

aprueban el "Acuerdo sobre cooperación en el campo de la veterinaria entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia", suscrito en Buenos Aires el 19 de septiembre de 1983 y el "Contrato Veterinario entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia", firmado en Buenos Aires el 19 de septiembre de 1983.

El acuerdo tiene como objeto desarrollar la cooperación de los servicios veterinarios en el campo de la importación, exportación y tránsito de animales y productos de origen animal a fin de prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas en el territorio de los respectivos países, estableciendo un contralor previo obligatorio.

Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre las condiciones veterinarias y datos estadísticos y a promover la colaboración de los institutos especializados y las asociaciones de profesionales veterinarios de ambos países, intercambiando especialistas. Determinan que los respectivos Ministerios del ramo serán los organismos encargados de organizar las visitas, reuniones e intercambio de profesionales veterinarios.

En su artículo 2, el Acuerdo prevé un Acuerdo Especial para fijar las condiciones de Sanidad Animal y de Salud Pública requeridas para el comercio de animales y productos de origen animal.

Este Acuerdo determina la vía diplomática para la solución de cualquier inconveniente que pudiere surgir en la interpretación de la aplicación de las disposiciones en él contenidas.

Exige la aprobación conforme con las normas legales de cada Parte y contempla la posibilidad de denuncia con una antelación de seis meses a la efectiva terminación del Acuerdo.

En cuanto al Contrato Veterinario, constituye el Acuerdo Especial que menciona el artículo 2 del Acuerdo anteriormente comentado.

El Contrato es de orden eminentemente técnico, especificando los animales y productos de origen animal sobre los que se aplicarán sus disposiciones. Discrimina minuciosamente las enfermedades sobre cuya inexistencia deberá certificarse y las condiciones sanitarias que deberán cumplirse para el traslado de animales y productos de origen animal. Asimismo, determina que deberá informarse sobre los establecimientos autorizados para la preparación de alimentos de origen animal que serán inscritos en un Registro Oficial, y podrán ser objeto de inspección por los representantes de la otra Parte.

Se establece, además, el procedimiento a adoptarse en caso de aparición de enfermedades infecciosas, para cuya oportuna prevención se intercambiará información sobre el respectivo estado sanitario de cada una de las Partes.

El artículo 15 contempla el caso de desacuerdo sobre la interpretación o aplicación del Contrato, previendo la negociación de las Partes como medio de solución y los canales diplomáticos como último recurso.

El Contrato deberá ser aprobado por los respectivos Gobiernos, y entrará en vigor y durará, en la misma fecha y por igual plazo que el Acuerdo.

La aprobación que se propone redundará en beneficio del comercio de animales y productos de origen animal con la República Popular de Polonia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.828

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Bernardo Grinspun. — Dante Caputo.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 25

### PRORROGA DE CONVENIOS SOBRE COMERCIO DEL TRIGO Y AYUDA ALIMENTARIA

(Orden del Día Nº 882)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el mensaje 2.827 y proyecto de ley por el que se aprueban los "Protocolos, 1983, para la Nueva Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971; y del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1980; que constituyen el Convenio Internacional del Trigo 1971", suscritos en Londres el 1º de diciembre de 1982; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de mayo de 1985.

*Federico T. M. Storani. — Juan F. C. Elizalde. — A. Jorge Connolly. — Carlos A. Becerra. — Erasmo A. Goti. — Ricardo A. Alagia. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — José O. Bordón González. — Rubén Cantor. — Ricardo M. Colombo. — Ricardo Daud. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Adam Pedrini. — Alberto J. Prone. — Milivoj Ratkovic. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Guillermo C. Sarquis. — Carlos M. Scelzi. — Miguel J. Serralta. — Guillermo E. Tello Rosas.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1146.)

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébanse los "Protocolos, 1983, para la Nueva Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971", suscritos en Londres el 1º de diciembre de 1982, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo Grinspun. — Dante Caputo.*

### PROTOCOLO, 1983, PARA LA NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO SOBRE LA AYUDA ALIMENTARIA, 1980

Las partes en el presente Protocolo, Considerando que la vigencia del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980 (referido aquí, en adelante como "el Convenio") del Convenio Internacional del Trigo, 1971, que fue prorrogado por virtud del Protocolo en 1981, caduca el 30 de junio de 1983.

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I

##### *Prórroga, caducidad y rescisión del Convenio*

A reserva de lo dispuesto en el Artículo II del presente Protocolo, el Convenio permanecerá en vigor entre las partes integrantes del presente Protocolo hasta el 30 de junio de 1986 quedando entendido que si, antes del 30 de junio de 1986, entrase en vigor un nuevo Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, el presente Protocolo sólo permanecerá vigente hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio.

#### ARTICULO II

##### *Disposiciones inoperantes del Convenio*

A partir del 1º de julio de 1983, se considerarán derogadas las disposiciones del Convenio siguientes:

- a) Artículo XII;
- b) Artículo XVII;
- c) Párrafo I del Artículo XVIII.

#### ARTICULO III

##### *Ayuda Alimentaria Internacional*

A los efectos de la aplicación del presente Protocolo, se considerará que todo miembro que se haya adherido a él conforme al párrafo 2 del Artículo VIII de este Protocolo está enumerado en el párrafo 3 del Artículo III del Convenio, junto con la aportación mínima que se le asigne conforme a las disposiciones pertinentes del Artículo VIII del presente Protocolo.

## ARTICULO IV

*Firma*

El presente Protocolo quedará abierto a la firma, en Washington, desde el 4 de abril de 1983 hasta el 10 de mayo de 1983 inclusive, de los Gobiernos de los países a los que se refiere el párrafo 3 del Artículo III del Convenio.

## ARTICULO V

*Depositario*

El Gobierno de los Estados Unidos de América será el depositario del presente Protocolo.

## ARTICULO VI

*Ratificación, aceptación o aprobación*

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada uno de los Gobiernos signatarios, de conformidad con sus procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del depositario, a más tardar, el 30 de junio de 1983, quedando entendido que el Comité de Ayuda Alimentaria, establecido por virtud del Convenio (llamado en adelante "el Comité") podrá conceder una o varias prórrogas del plazo a todo Gobierno signatario que no tenga depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación en esa fecha.

## ARTICULO VII

*Aplicación provisional*

Todo Gobierno signatario podrá depositar en poder del depositario una declaración de aplicación provisional del presente Protocolo. Todo Gobierno que así lo haga aplicará provisionalmente el presente Protocolo y será considerado provisionalmente como parte en el mismo.

## ARTICULO VIII

*Adhesión*

1. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Gobiernos a los que se refiera el párrafo 3 del Artículo III del Convenio, que no haya firmado este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario no más tarde del 30 de junio de 1983, quedando entendido que el Comité podrá conceder una o varias prórrogas del plazo a cualquier Gobierno que no tenga depositado su instrumento de adhesión en dicha fecha.

2. Una vez que el presente Protocolo haya entrado en vigor de conformidad con el Artículo IX de este Protocolo, quedará abierto a la adhesión de cualquier Gobierno, aparte de aquellos referidos en el párrafo 3 del Artículo III del Convenio, en las condiciones que el Comité considere apropiadas. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

3. Todo Gobierno que se adhiera al presente Protocolo conforme al párrafo 1 o párrafo 2 de este Artículo podrá depositar en poder del depositario una declaración de aplicación provisional del presente Protocolo, que-

dando pendiente de efectuar el depósito de su instrumento de adhesión. Tal Gobierno aplicará provisionalmente el presente Protocolo y será considerado provisionalmente como parte en el mismo.

## ARTICULO IX

*Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el 1º de julio de 1983, si, el 30 de junio de 1983, los Gobiernos a los que se refiere el párrafo 3 del Artículo III del Convenio, tienen depositados sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, y siempre que el Protocolo, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, o un nuevo Convenio sobre el Comercio del Trigo que lo sustituya, esté en vigor.

2. Si el presente Protocolo no entra en vigor conforme al párrafo 1 de este Artículo, los Gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, podrán decidir por acuerdo unánime que el presente Convenio entrará en vigor entre los mismos, siempre que el Protocolo, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, o un nuevo Convenio sobre el Comercio del Trigo que lo sustituya, esté en vigor, o podrán tomar cualquier otra decisión, que, a su parecer, requiera la situación.

## ARTICULO X

*Duración*

El presente Protocolo permanecerá en vigor hasta el 30 de junio de 1986 inclusive, siempre que el Protocolo, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, o un nuevo Convenio sobre el Comercio del Trigo que lo sustituya, permanezca en vigor hasta dicha fecha, inclusive.

## ARTICULO XI

*Textos auténticos*

Los textos en español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo son todos igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en los archivos del depositario, el cual transmitirá copias certificadas de los mismos a cada Gobierno signatario y que efectúe su adhesión.

## ARTICULO XII

*Vínculo entre el Preámbulo y el Protocolo*

El presente Protocolo comprende el Preámbulo a los Protocolos, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971.

EN FE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos o autoridades, han firmado este Protocolo en las fechas que aparecen junto a sus firmas.

PROTOCOLOS, 1983, PARA LA NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO, 1971, Y DEL CONVENIO SOBRE LA AYUDA ALIMENTARIA, 1980, QUE CONSTITUYEN EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO, 1971

PREAMBULO

La Conferencia para fijar los textos de los Protocolos, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971,

Considerando que el Convenio Internacional del Trigo fue revisado, renovado o prorrogado en varias ocasiones desde 1949,

Considerando que el Convenio Internacional del Trigo 1971, que comprende dos instrumentos jurídicos independientes —El Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, que fueron prorrogados por virtud de Protocolo en 1981— caduca el 30 de junio de 1983,

Ha fijado los textos de los Protocolos, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980.

PROTOCOLO, 1983, PARA LA NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO, 1971

Los Gobiernos partes en el presente Protocolo.

Considerando que la vigencia del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971 (referido aquí, en adelante como "el Convenio"), del Convenio Internacional del Trigo, 1971, que fue prorrogado de nuevo por virtud de Protocolo en 1981, caduca el 30 de junio de 1983.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

*Prórroga, caducidad y rescisión del Convenio*

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Protocolo, el Convenio permanecerá en vigor entre las partes integrantes del presente Protocolo hasta el 30 de junio de 1986, quedando entendido que si, antes del 30 de junio de 1986, entra en vigor un nuevo convenio internacional comprendiendo trigo, el presente Protocolo sólo permanecerá vigente hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio.

ARTICULO 2

*Disposiciones inoperantes del Convenio*

A partir del 1º de julio de 1983, se considerarán derogadas las siguientes disposiciones del Convenio:

- a) Párrafo 4 del Artículo 19;
- b) Artículos 22 al 26 inclusive;

- c) Párrafo 1 del Artículo 27;
- d) Artículos 29 al 31 inclusive.

ARTICULO 3

*Definición*

Toda referencia en el presente Protocolo a un "gobierno" o "gobiernos" será de aplicación a la Comunidad Económica Europea (llamada en adelante "la Comunidad"). Por consiguiente, toda referencia en el presente Protocolo a "firma" o al "depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación", o "un instrumento de adhesión" o "una declaración de aplicación provisional" por un gobierno, comprende, en el caso de la Comunidad, la firma o declaración de aplicación provisional en nombre de la Comunidad por su autoridad competente y el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la Comunidad, deba depositar para la conclusión de un convenio internacional.

ARTICULO 4

*Disposiciones financieras*

La contribución inicial de todo miembro exportador o importador, que efectúe su adhesión al presente Protocolo con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del Artículo 7 del mismo, será determinada por el Consejo tomando como base los votos que se hayan asignado y el período que quede por transcurrir del año agrícola en curso, pero no se modificarán las contribuciones de los demás exportadores e importadores ya determinados para dicho año agrícola.

ARTICULO 5

*Firma*

El presente Protocolo estará abierto a la firma, en Washington, desde el 4 de abril de 1983 hasta el 10 de mayo de 1983 inclusive, de los Gobiernos de los países partes en el Convenio en su forma prorrogado de nuevo en virtud del Protocolo, 1981, o que, el 1º de diciembre de 1982, son provisionalmente considerados partes en el Convenio en su forma prorrogado de nuevo en virtud del Protocolo, 1981, o que son miembros de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y están comprendidos en los Anexos A o B del Convenio.

ARTICULO 6

*Ratificación, aceptación o aprobación*

El presente Protocolo quedará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de cada Gobierno signatario, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América no más tarde del 30 de junio de 1983, quedando entendido que el Consejo podrá conceder una o más prórrogas del plazo a todo Gobierno signatario que, para dicha fecha, no haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

## ARTICULO 7

*Adhesión*

1. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión,

a) hasta el 30 de junio de 1983, del Gobierno de todo miembro que figure en el Anexo A o B del Convenio en dicha fecha, quedando entendido que el Consejo podrá conceder una o más prórrogas del plazo a todo Gobierno que no tenga depositado su instrumento en dicha fecha, y

b) después del 30 de junio de 1983, del Gobierno de todo miembro de las Naciones Unidas, o sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con arreglo a las condiciones que el Consejo estime oportuno establecer por una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos emitidos por los miembros exportadores y a los dos tercios de los votos emitidos por los miembros importadores.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América.

3. Cuando, para los fines de aplicación del Convenio y del presente Protocolo, se haga referencia a miembros que figuran en los anexos A o B del Convenio, se entenderá que los miembros cuyos Gobiernos se hayan adherido al Convenio, en las condiciones establecidas por el Consejo, o al presente Protocolo, según determina el apartado b) del párrafo 1 del presente Artículo, figurarán en el Anexo correspondiente.

## ARTICULO 8

*Aplicación provisional*

Todo Gobierno signatario podrá depositar ante el Gobierno de los Estados Unidos de América una declaración de aplicación provisional del presente Protocolo. Cualquier otro Gobierno en situación de poder firmar el presente Protocolo, o cuya solicitud de adhesión la haya aprobado el Consejo, podrá así mismo depositar ante el Gobierno de los Estados Unidos de América una declaración de aplicación provisional. Todo Gobierno que deposite tal declaración, aplicará provisionalmente el presente Protocolo y será considerado, provisionalmente, como parte del mismo.

## ARTICULO 9

*Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el 1º de julio de 1983, siempre que, el 30 de junio de 1983, los Gobiernos que representen a miembros exportadores que poseen por lo menos el 60 por ciento de los votos indicados en el Anexo A y a miembros importadores que poseen por lo menos el 50 por ciento de los votos indicados en el Anexo B, o que el 30 de junio de 1983 hubiesen poseído, respectivamente, esos votos si hubiesen sido partes en el Convenio, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, o

adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 del presente Protocolo.

2. Si el presente Protocolo no entrase en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, los Gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, podrán decidir de común acuerdo que el Protocolo entrará en vigor entre aquellos Gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional.

## ARTICULO 10

*Notificación del Gobierno depositario*

El Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Gobierno depositario, notificará a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos que se hayan adherido, toda firma, ratificación, aceptación, aprobación, aplicación provisional del presente Protocolo, y toda adhesión al mismo, así como toda notificación y comunicado que reciba en virtud del Artículo 27 del Convenio y toda declaración y notificación que reciba conforme al Artículo 28 del Convenio.

## ARTICULO 11

*Copia certificada del Protocolo*

Tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del presente Protocolo, el Gobierno depositario enviará copia certificada del presente Protocolo, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo registre de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Toda enmienda al presente Protocolo se comunicará en la misma forma al Secretario General de las Naciones Unidas.

## ARTICULO 12

*Relación entre el Preámbulo y el Protocolo*

El presente Protocolo comprende el Preámbulo a los Protocolos, 1983, instituidos para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos o autoridades, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

Los textos del presente Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos. Los originales serán entregados en depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual remitirá copia certificada de los mismos a cada parte signataria o que se adhiera, y al Secretario Ejecutivo del Consejo.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el presente

proyecto de ley por el que se proponen aprobar los protocolos 1983 para la nueva prórroga del Convenio Sobre el Comercio del Trigo 1971 y del Convenio Sobre la Ayuda Alimentaria 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo 1971, suscritos en Londres el 1º de diciembre del año 1982.

La República Argentina, desde sus mismos orígenes, se encuentra entre los países agrícolas productores de trigo de mayor relevancia mundial y, en consecuencia, su trascendente acción en la ONU en la materia. En 1955 y 1956, cuando se concertó la conferencia sobre el trigo de la ONU, adhirió al convenio del trigo para un período de tres años. Este acuerdo —similar en su estructura a uno anterior de 1953 en el que participó también nuestro país—, debía expirar en 1959 y a esos fines se convocó a una Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Trigo con el fin de celebrar un nuevo convenio, que estuvo a la firma en Washington a partir de abril de 1959.

En 1962 se perfeccionó el citado convenio consagrándose, en consecuencia, el Convenio Internacional del Trigo 1962; convenio que —prorrogado— caducó en 1971, año en el que se aprueba el convenio hasta hoy vigente. Este se compone del Convenio Sobre el Comercio del Trigo 1971 y del Convenio Sobre la Ayuda Alimentaria (convenio este último que fue renovado en el año 1980). Argentina, en consecuencia, nunca dejó de integrar los citados convenios y sus anteriores.

El Convenio Internacional del Trigo es de carácter administrativo y no posee cláusulas económicas. Su objetivo es brindar información a los Estados miembros sobre precios y el funcionamiento del mercado internacional; si bien —eventualmente— podría servir como marco para negociar un nuevo acuerdo con cláusulas de tipo económico.

El Convenio Sobre el Comercio del Trigo 1971 ha sido prorrogado ya siete veces hasta la fecha, y la República Argentina adhirió a las seis primeras prórrogas y es esta séptima prórroga la que está en consideración del cuerpo legislativo. En cuanto al Convenio Sobre la Ayuda Alimentaria 1980, es ésta la primera prórroga en consideración de la Honorable Cámara.

El Consejo Internacional del Trigo, en su centésimo primera reunión, celebrada en Londres, entre el 10 y el 13 de diciembre próximo pasado, extendió —en aplicación del artículo 6º de dichos protocolos— hasta el 30 de junio próximo el vencimiento del plazo dentro del cual nuestro gobierno deberá efectuar el depósito del instrumento legal correspondiente a los protocolos 1983 para la nueva prórroga del Convenio Sobre Ayuda Alimentaria 1980 y del Comercio del Trigo 1971.

Por todo lo expuesto y las que brindará verbalmente el miembro informante en el recinto de la Honorable Cámara, es que las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería solicitan el voto favorable del honorable cuerpo a efectos de la correspondiente ratificación de la República Argentina.

Federico T. M. Storani.

## ANTECEDENTE

### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se propone aprobar los "Protocolos, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971" suscritos en Londres el 1º de diciembre de 1982.

El Convenio Internacional del Trigo, 1971, comprensivo de los dos convenios mencionados en el primer párrafo, fue prorrogado anteriormente. La última prórroga —6ª para el Convenio del Comercio del Trigo, 1971, y 1ª para el Convenio de Ayuda Alimentaria de 1980— se produjo en virtud del Protocolo de 1981, que caducó el 30 de junio de 1983.

La República Argentina firmó los dos Protocolos el 10 de mayo de 1983. Debido al interés que tiene, como país productor y exportador de cereales, en formar parte del sistema que regula la comercialización internacional de granos, ha solicitado una prórroga para realizar el depósito del Instrumento de Ratificación, conforme al artículo 6º de dichos protocolos, porque el período establecido en ambos vence el 30 de junio del año pasado.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Protocolo, 1983, para la nueva prórroga del Convenio sobre Comercio del Trigo, 1971 —séptima prórroga—, y conforme al artículo VII del Protocolo 1983 del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1980 —segunda prórroga—, se realizó una declaración por la que la República Argentina es considerada provisionalmente como parte en ambos protocolos.

Cabe señalar que la República Argentina ha formado parte originariamente del Primer Convenio sobre Ayuda Alimentaria, de 1971; del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1980, que reemplaza al anterior, así como también de sus sucesivas prórrogas e idéntico temperamento siguió respecto del Convenio sobre Comercio del Trigo, 1971, y sus prórrogas.

La importancia para la República Argentina de formar parte de estos convenios ha sido permanentemente reafirmada y radica, en síntesis, en el afianzamiento de la participación de la República Argentina en el sistema de cooperación económica internacional, que le permitirá intensificar sus relaciones con los demás países en desarrollo.

Por las razones expuestas, se eleva a vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.827

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Bernardo Grinspun. — Dante Caputo.*

Sr. Presidente (Pugliese). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 26

### DESGRAVACION EN EL IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

(Orden del Día Nº 811)

Dictamen de las comisiones

#### I

Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se establece un sistema de desgravación en el impuesto sobre los capitales respecto de los incrementos de las existencias de hembras bovinas destinadas a cría y a la producción lechera; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las explotaciones de cría y las de producción lechera, cualquiera fuera el número de sus establecimientos, a los fines de la determinación del impuesto sobre los capitales correspondientes a los cuatro (4) ejercicios fiscales que cierran con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, podrán no considerar como activo el veinte por ciento (20 %) del valor impositivo de sus existencias finales de hacienda bovina hembra.

Art. 2º — No podrá hacerse uso de la franquicia que establece el artículo anterior en aquellos ejercicios en que la existencia final de hacienda bovina hembra resultare inferior, en número de cabezas, a la de su inicio. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando se produzcan ventas forzosas de la precitada hacienda en las condiciones establecidas en la ley 22.913, ni cuando se produzca su muerte o desaparición a raíz del motivo que diera lugar a la declaración de emergencia o desastre de la zona en que se encontrare ubicada la explotación, siempre que tal declaración hubiese sido efectuada conforme lo prevé la ley antes mencionada.

Art. 3º — Cuando la existencia de hacienda alcanzada por la franquicia resultara superior, en número de cabezas, a la existencia inicial del primer ejercicio en que se haga uso de la misma, el porcentaje indicado en el artículo 1º podrá ser reemplazado por el que, de acuer-

do a la magnitud del incremento, surja de la siguiente escala:

Incremento	Porcentaje
Más de 10 % hasta 20 %	25 %
„ „ 20 % „ 40 %	30 %
„ „ 40 % „ 60 %	35 %
„ „ 60 % „ 80 %	40 %
„ „ 80 % „ 100 %	45 %
„ „ 100 %	50 %

Art. 4º — Tratándose de establecimientos de cría o de producción lechera localizados dentro de las áreas geográficas consignadas en la planilla anexa a la presente ley, corresponderá la duplicación de los porcentajes previstos en los artículos 1º y 3º, a cuyos fines la liquidación del conjunto de estos establecimientos deberá practicarse separadamente de los del resto de la explotación.

En el supuesto de localización parcial lo dispuesto precedentemente sólo resultará de aplicación cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de la superficie del establecimiento se encontrara ubicada en las precitadas áreas geográficas.

Art. 5º — La franquicia dispuesta por la presente ley no regirá en los ejercicios fiscales en los que las explotaciones utilicen para la determinación del impuesto sobre los capitales tratamientos preferenciales que beneficien a la totalidad o parte de las existentes de hacienda bovina hembra.

Art. 6º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### PLANILLA ANEXA A LA LEY

Provincias	Departamentos o partidos
Buenos Aires	Villarino y Patagones.
Santa Fe	Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, Garay y San Cristóbal.
Córdoba	Calamuchita, Colón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, Santa María, Sobremonte, Totoral, Tulumba, Unión.
Entre Ríos	Colón, Concordia, Departamento Federal, Federación, Feliciano, La Paz, Paraná, Uruguay, Villaguay.
La Pampa	Caleu Caleu, Curacó, Chalileo, Chical Co, Hucal, Lihuel Calel, Limay Mahuida, Loventué, Puelén, Rancul, Toay, Utracán.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1147.)

San Luis Ayacucho, Belgrano, Coronel Pringles, Junín, La Capital, Libertador General San Martín.

Jurisdicciones restantes Todos los departamentos o partidos.

Sala de las comisiones, 24 de abril de 1985.

Juan F. C. Elizalde. — Jesús Rodríguez. — Lionel A. Suárez. — Luis A. Asensio. — Raúl E. Baglini. — Alberto G. Camps. — Rubén Cantor. — Raúl A. C. Carrizo. — Juan J. Cavallari. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Horacio H. Huarte. — Emilio F. Ingaramo. — Santiago M. López. — Belarmino P. Martín. — Salvador L. Matus. — Raúl M. Milano. — Alberto J. Prone. — Cleto Rauber. — José L. Rodríguez Artusi. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

#### INFORME

Honorable Cámara:

La necesidad de mantener en el país un stock permanente de vientres aptos para la reproducción requiere, en estos momentos un estímulo para el productor.

De allí que las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda hayan receptado favorablemente el mensaje del Poder Ejecutivo, haciendo suyos los conceptos vertidos en el mismo, pero introduciendo modificaciones en el contenido del proyecto, en el convencimiento de que la situación actual de la ganadería, no es la misma de la del momento en que fue elaborado el proyecto.

Siendo ello así, se reemplaza el objeto de la desgravación, o sea en lugar del incremento de las existencias, se toman las existencias mismas de las hembras bovinas destinadas a cría y a la producción lechera.

De manera tal que se eliminan las disposiciones referentes a la forma de determinar el valor del incremento como también las disposiciones relativas al "castigo" en caso de reducción de las existencias, ya que la experiencia en esta materia indica que estas cláusulas no han tenido nunca resultados prácticos.

El despacho propone a la Honorable Cámara una ley muy simple y concreta, desgrava el 20 % del valor impositivo de las existencias mismas; establece un sistema progresivo a partir del segundo período fiscal, de aumento del porcentaje de desgravación en la medida en que se incremente el stock de hacienda hembra destinada a cría o producción lechera; establece una vigencia de la ley por cuatro períodos fiscales y determina que a partir del segundo período fiscal para acogerse a los beneficios de la ley deberá acreditarse un mínimo de cabezas de hacienda igual al que dio lugar a la desgravación del primer ejercicio. Asimismo se establece una duplicación de los porcentajes de desgravación en las llamadas zonas marginales.

En definitiva, se propone un sistema que permita e incentive el mantenimiento del stock permanente y a la vez fomente el incremento. Y un factor muy importante a tener en cuenta es que los vientres desgravados, asegurarán una real fuente productora de terneros que lo distingue de la desgravación por incremento, que siempre aparece en las existencias de cierre del ejercicio, pero que no asegura una real producción de terneros.

Juan F. C. Elizalde.

#### II

#### Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo mediante el cual se establece un sistema de desgravación en el impuesto sobre los capitales respecto de los incrementos de las existencias de hembras bovinas destinadas a cría y a la producción lechera; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Los contribuyentes del impuesto sobre los capitales dedicados a la producción ganadera, a los fines de la determinación del tributo, no considerarán como activo computable el 100 % del valor de las existencias de hacienda hembra bovina que se destinen a cría o a producción lechera.

Art. 2º— La mencionada franquicia deberá mantenerse durante cinco (5) ejercicios continuados, supeditados a las normas vigentes en materia de aplicación de la ley de los impuestos sobre los capitales.

Art. 3º— Las normas reglamentarias para la aplicación y fiscalización de la franquicia que se instituye serán dictadas por la Dirección General Impositiva con el asesoramiento previo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 4º— La presente ley será de aplicación para los ejercicios que cierran a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de abril de 1985.

Raúl A. Druetta. — Diego R. Guelar. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto C. Bonino. — Mario A. Gurioli. — José J. Manny. — César F. Masini. — Jorge R. Matzkin. — Julio A. Migliozi. — Alfredo Pérez Vidal. — Milivoj Ratkovic. — Antonio E. Romero. — Carlos M. Scelzi. — Miguel J. Serralta. — Luis M. Urriza. — Francisco J. Vistalli.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Se coincide con los propósitos que animan a la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo a través del mensaje 3756.

El visible proceso de liquidación de ganadería bovina que afecta al país debe ser revertido, y para ello es necesario dar un fuerte estímulo que permita por un lado detener el actual proceso de liquidación y al mismo tiempo contribuya al aumento de la producción. "Tiempo Argentino" del 16-3-85 denuncia que durante el mes de enero del corriente año la matanza de vientres llegó a la alarmante cifra del 46,6 %.

Por ello, considerando que el estímulo debe ser vigoroso, el porcentual a desgravar debe llegar al 100 % de la existencia de hembras bovinas que se destinan a cría y producción lechera, recogiendo los criterios expuestos en el Proyecto de Fomento Ganadero, expediente 684-D.-84 del 14-6-84.

Creemos que el 50 % de desgravación sobre los incrementos, tal cual lo propicia el Poder Ejecutivo, es insuficiente para que los productores reviertan el actual proceso de liquidación dado que la misma es un mero paliativo coyuntural ante una situación de extrema gravedad que sólo podrá ser revertida con medidas contundentes y de profunda transformación insertas en una política agropecuaria económica integral. Política que premie la mayor y mejor producción y desaliente toda forma de especulación.

Se propone que esta franquicia que resulta del proyecto se extienda por cinco (5) ejercicios, habida cuenta de que se debe beneficiar el rodeo nacional en su conjunto, comprendiendo las ganaderías bovinas pampeana y extrapampeana.

*Raúl A. Druetta. — Alfredo Pérez Vidal.  
— José J. Manny.*

## ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley mediante el cual se establece un sistema de desgravación en el impuesto sobre los capitales respecto de los incrementos de las existencias de hembras bovinas destinadas a cría y a la producción lechera.

La desgravación que se propicia procura estimular, por la vía de la reducción de la presión fiscal, la recomposición de los stocks de ganado vacuno, en razón de que sus actuales niveles, a los que se llegó después de un largo período de liquidación, generan una gran inestabilidad en la oferta destinada tanto al abastecimiento interno como a la exportación, con los consiguientes efectos indeseables sobre los precios internos y los ingresos de divisas.

La incidencia del gasto en alimentos en el presupuesto de los consumidores, especialmente en los de

menos recursos, y la importancia que dentro de ese rubro tiene la carne vacuna, determinan que para la política del gobierno nacional sea de primordial importancia aumentar las existencias de ganado bovino, lo que permitirá asegurar la regularización de la oferta, con la estabilización consiguiente del mercado interno y la recuperación de nuestra posición exportadora.

Por otra parte, la medida de que se trata es coherente con el resto de los instrumentos dirigidos a esos propósitos tales como los proyectos de desarrollo ganadero fuera de la región pampeana y la política cambiaria que procura mantener el poder adquisitivo del sector exportador.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 3.756.

*RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los contribuyentes del impuesto sobre los capitales dedicados a la producción ganadera, no considerarán como activo computable el cincuenta por ciento (50 %) del valor del incremento de las existencias de hembras bovinas que se destinen a cría y a la producción lechera, originado por compra o por retención de la producción propia, a efectos de la determinación del tributo correspondiente al ejercicio en el que se opere dicho incremento.

Art. 2º — Se entenderá como incremento de las existencias de hembras bovinas al mayor número de cabezas que surjan de comparar las referidas existencias al principio y fin del ejercicio fiscal que se liquida.

Art. 3º — El valor del incremento a que se refiere el artículo anterior se determinará de la siguiente forma:

- a) La suma de los valores del inventario final de la hacienda hembra del ejercicio en el que se registra el incremento, valuado de conformidad con las normas de la ley del impuesto sobre los capitales, se dividirá por el número de cabezas que corresponde a dicha suma;
- b) El resultado obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el punto a) precedente, se multiplicará por el número de cabezas que componen el incremento determinado por aplicación del artículo 2º.

Art. 4º — Cuando dentro de los cuatro (4) ejercicios siguientes a aquellos en los que se produjeron los incrementos se registre una reducción de las existencias de hacienda hembra bovina, corresponderá incorporar al activo computable la proporción de los importes oportunamente beneficiados, a cuyo efecto se aplicarán los valores atribuidos a dichos incrementos, comenzando por el más antiguo y hasta igualar el número de cabezas comprendido en la reducción.

Los importes así determinados se actualizarán de acuerdo con el índice de actualización mencionado en el artículo 17 de la ley del impuesto sobre los capitales, referido al mes de cierre del ejercicio fiscal en que se

operó el respectivo incremento, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio fiscal en que corresponda considerar dicho activo computable.

No será de aplicación lo establecido en los párrafos precedentes, cuando se produzcan ventas forzosas de hacienda bovina hembra en las condiciones establecidas en la ley 22.913.

Art. 5º — La presente ley tendrá efectos para los ejercicios que cierren a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo Grinspun.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: voy a informar brevemente el dictamen de mayoría recaído en el proyecto de ley remitido mediante el mensaje número 3.756 del Poder Ejecutivo.

El gobierno democrático recibió un stock ganadero reducido. Al mismo tiempo, en 1984 se operó una reactivación de la demanda interna. Así, por ejemplo, es posible señalar que entre 1977 y 1983 el stock disminuyó casi en seis millones de cabezas, mientras que en el mismo lapso la población aumentó en tres millones de habitantes. En 1977 existían 2,196 cabezas de ganado por habitante, y en 1983 esa cifra fue de 1,818. En 1983 el consumo interno promediaba los 73 kilos por habitante, en 1984 aumentó a 87 kilos y en 1985 se presenta una tendencia ascendente.

El stock deprimido y la reactivación del consumo interno provocaron una ruptura del equilibrio entre la oferta y la demanda. Este cuadro de situación, que el año pasado mostraba una moderada línea de liquidación del stock ganadero, determinó que el Poder Ejecutivo remitiera el proyecto que estamos considerando. Sin embargo, las señales que nos brindan los primeros meses de 1985 son sustancialmente distintas a las analizadas cuando se remitió este mensaje. Por ello hemos introducido importantes modificaciones.

Ya había dicho que la tendencia moderada de liquidación en 1984 se acentúa durante el corriente año. Las faenas de hembras durante el primer trimestre representan un avance del 20 por ciento sobre 1983, que fue un año de recuperación de las existencias ganaderas, y de un 10 por ciento con respecto al primer trimestre de 1984.

Por otra parte, el peso promedio de la res faenada en el primer trimestre de 1984 fue de 200 kilos, peso que bajó a 197 kilos en el primer trimestre de 1985. Aquí hay que destacar que cuando dicho valor es inferior a 200 kilos, es indicador de liquidación. A ello hay que agregar que los precios han mostrado un comportamiento declinante.

Además, siendo las existencias actuales de aproximadamente 55 millones de cabezas, la producción potencial estimada del actual stock es de 12.500.000 cabezas al año; y si proyectamos la faena del primer trimestre, a fin de año habremos faenado 13.900.000 cabezas, lo que significa que se habrán liquidado 1.400.000 cabezas del rodeo general.

Este cuadro, agravado por los bajos niveles de rentabilidad y la preocupante situación internacional para nuestro comercio de carnes como consecuencia de la acentuación de la política proteccionista de nuestros principales competidores, nos debe obligar a tomar medidas en resguardo de nuestra ganadería. Porque no sólo es el sector ganadero el más castigado, sino que dentro de él los criadores no tienen una relación compensatoria de precios por sus productos.

Por ello es que hemos considerado que en lugar de inducir a preservar el stock ganadero por medio de la sanción fiscal, este proyecto debe tender más bien a inducir dicha preservación por medio de la desgravación fiscal.

Un fenómeno de esta naturaleza —que ha sido perfectamente visualizado por el Poder Ejecutivo nacional— tiene consecuencias perniciosas, entre las que podemos señalar la concentración del rodeo en explotaciones de mayor tamaño por liquidación de los más pequeños y medianos; además, produce retrasos en los planes de relocalización ganadera en zonas aptas; implica una disminución en la eficiencia de la producción y un consecuente retraso tecnológico; en definitiva, produce un aumento bastante brusco de los desniveles en los precios estacionales.

Resulta pues imperioso adoptar medidas para detener y revertir esta tendencia. El Poder Ejecutivo nacional las está tomando y lo seguirá haciendo dentro de su área. El Parlamento, por su parte, debe sancionar este proyecto que, junto con las demás medidas decididas y por adoptar, deberá producir un inmediato cambio en las expectativas de los criadores e inducir un moderado incremento de precios del ganado bovino por disminución de la presión de la

oferta, así como orientar las políticas de relocalización ganadera y actualización tecnológica.

Los antecedentes que acabo de exponer someramente respecto de la situación actual de nuestra ganadería y de las consecuencias que puede tener un fenómeno de liquidación, nos ha llevado a modificar sustancialmente el proyecto original del Poder Ejecutivo. Hemos reforzado el objeto de la desgravación, de manera que en lugar de referirse al incremento de las existencias la desgravación alcanza al rodeo actual de las hembras bovinas destinadas a cría y a la producción lechera. Asimismo, hemos eliminado todas las disposiciones relativas al castigo para aquel que se acogió al beneficio en un período dado y no mantuvo en el siguiente el mismo stock. Ello, por dos razones: en primer lugar, porque creemos que la situación no da para castigo y es mejor otorgar un crédito de fe al productor. En segundo lugar, porque la experiencia demostró que tales castigos nunca dieron resultado positivo.

Introducimos también un sistema de incentivos por medio de una escala progresiva, tendiente no sólo a provocar la retención sino a incrementar el stock.

Por el artículo 4º del despacho nos encaminamos decididamente a favorecer las áreas geográficas llamadas marginales, duplicándose los porcentajes de desgravación de los artículos 1º y 3º.

En definitiva, el régimen propone un conjunto de medidas —tomadas y a adoptar por el Poder Ejecutivo—, para que sirvan como un instrumento que detenga el proceso de liquidación ganadera que hoy sufre el país y a la vez fomente el incremento del stock.

La ganadería argentina debe recuperar sus niveles históricos y creemos que la actual coyuntura internacional que nos impide colocar con comodidad nuestros excedentes cárnicos será revertida en un lapso relativamente corto. De ninguna manera admitiremos, como lo están pregonando —cuando no propiciando— algunos sectores, nivelar nuestra producción cárnica en base a la insatisfacción del consumo interno.

El programa nacional agropecuario (Pronagro), que constituye el conjunto de metas y objetivos fijados por el gobierno para el crecimiento agropecuario y contiene los instrumentos para lograrlo, enmarcado en lo que podríamos llamar la revalorización de dicho sector, tiene como objetivo central insoslayable en sus postulaciones el desarrollo del sector ganadero, para que cumpla el rol fundamental de produc-

tor de alimentos para nuestro pueblo y generador de divisas para una nación empobrecida y endeudada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Druetta.** — Señor presidente: celebro que de alguna manera, por la información del diputado Elizalde, se reconozca una situación que venimos planteando desde el año pasado. Pero subrayo —y de alguna manera crítico— que la metodología del gobierno actual pareciera tender a que las medidas que se toman siempre lleguen tarde y se adopten en forma escasa e insuficiente para no producir los efectos que se pretende conseguir.

Digo esto porque no comparto la afirmación de que la ganadería argentina bovina se encontraba el año pasado en mejores condiciones que las de este año. En realidad, lo que ocurre en este momento no es nada más que la consecuencia de una situación que se ha venido desarrollando durante el gobierno anterior, es decir, con el proceso.

Creemos que nada se ha hecho y lo único realizado ha sido seguir afirmando esa tendencia hacia la liquidación de la ganadería bovina en la Argentina.

No creo que esto se deba fundamentalmente a la casualidad ni a las situaciones internacionales, aunque sí es verdad que éstas actúan como factor negativo sobre nuestra exportación de carnes rojas. Esta situación ya era conocida a mediados del año pasado. La planteamos en la Comisión de Agricultura y también en este recinto con motivo del tratamiento de la ley del impuesto al revalúo de hacienda. Dijimos que de continuar la tendencia se iba a acentuar la liquidación del stock ganadero; pero pese a los anuncios realizados, el gobierno nacional nada hizo en este sentido. Más aún: justificó y justifica por medio del llamado Programa Nacional Agropecuario una tendencia que se vino dando durante el proceso que tuvo como gestor principal al ministro de Economía Martínez de Hoz, cual es el desplazamiento de la ganadería argentina por la producción agrícola, no sólo en la pampa húmeda sino también en las zonas marginales del país. Quisiera preguntar si no se considera liquidación del stock a la realizada durante el año 1984, que tuvo un promedio de entre el 44 y el 46 por ciento. En los primeros meses de este año el promedio osciló entre el 46 y el 50 por ciento.

En los fundamentos tecnocráticos del Pronagro está la razón principal por la cual se ha decidido llevar el stock ganadero argentino a

una lamentable situación. A pesar de que se alega que no es así, se pretende reducir nuestro stock ganadero y que la Argentina deje de exportar carnes porque, aunque es verdad que la Comunidad Económica Europea se encuentra realizando una competencia desleal, no se han realizado esfuerzos en el sentido de abrir nuevos mercados.

Hacia mediados del año pasado presentamos un proyecto de ley de fomento ganadero que fue rechazado en la Comisión de Agricultura por los miembros de la bancada radical. En sus fundamentos preanunciábamos la situación que iba a tener lugar en el país con motivo de la liquidación del stock ganadero; pero se consideró que las medidas que se proponían de nada servirían para revertir la tendencia a la liquidación.

Es cierto que uno de los factores más importantes para detener la liquidación de ganado es el mejoramiento de la rentabilidad de la producción pecuaria. En este sentido quiero detenerme un instante. El gobierno nacional está utilizando la liquidación ganadera como una forma de mantener bajo el nivel de la canasta familiar, y creo que, en el fondo, de lo que se trata es de mantener bajos los salarios de los trabajadores. Con ese objetivo se actúa sobre un área concreta y definida de la producción nacional que tiene que ver no sólo con la producción de carnes rojas sino también con la defensa de nuestra soberanía, porque si la Argentina pierde el espacio que históricamente tuvo en esta materia pienso que se encontrará en muy malas condiciones, especialmente teniendo presente la grave situación por la que atraviesa el comercio de granos.

El proyecto de ley de fomento ganadero que presentamos el año pasado contemplaba la desgravación impositiva para la retención de vientres y para la tenencia de hembras destinadas a la cría o la producción lechera, así como la creación de una línea de créditos destinada especialmente al fomento de este tipo de ganado. Sin embargo, en ese momento fue rechazado por considerarse que no era necesario implementar medidas de esta naturaleza. En este momento desde el Poder Ejecutivo se proponen las mismas medidas, pero mucho más disminuidas en sus fines; si esas medidas se hubiesen tomado hace nueve o diez meses atrás, distintos hubieran sido los efectos: por lo menos más disminuidos, porque se habría demostrado en los hechos que el Poder Ejecutivo nacional estaba dispuesto a defender no sólo la producción cerealera en la Argentina, sino tam-

bién la ganadera, manteniéndose el sistema de explotación mixta que tan beneficioso es para el campo en nuestro país.

Voy a referirme a algunos elementos determinantes de que esta situación se haya agravado en los últimos tiempos. En este sentido, es cierto lo que dijo el señor diputado Elizalde. La liquidación de hembras ha llegado a niveles de matanza que superan la cifra del 50 por ciento. El precio actual de los animales se ve reducido a la mitad; los más bajos del promedio histórico. Las cifras de envíos a Liniers, de abril a mayo, han promediado las setenta mil cabezas por semana, batiéndose otro récord histórico. Y el peso playa promedio, en los envíos, está entre 190 y 195 kilos por cabeza, cuando el mínimo normal que se establecía era de 215 kilos.

Esta situación más los agravantes que se dan, por una política oficial de permanente desaliento a la actividad —tal como es el fracaso de la implementación de la ley de impuesto al revalúo de hacienda, que ahora es corregida por esta propuesta—, por la ausencia de crédito indexado a valor producto para los productores ganaderos, por la negativa prédica de la Secretaría de Agricultura respecto del futuro de la actividad, por la descapitalización del productor ganadero —ya sea por deudas o por necesidades de recursos al transformar su producción ganadera en agrícola— y por el *dumping* que produce actualmente el Mercado Común Europeo, subvencionando de alguna manera sus exportaciones, determinan que nos encontremos ante una extrema crisis ganadera.

Nosotros planteamos diferencias sustanciales con el proyecto del Poder Ejecutivo. Pensamos que raya en lo absurdo porque pretende estimular el incremento de la producción cuando está teniendo lugar la liquidación. También es insuficiente la propuesta de la bancada radical porque creemos que deben tomarse fuertes medidas de estímulo que detengan este proceso de liquidación. Con este tipo de medidas leves como las que se pretende adoptar —ya sea desde el Poder Ejecutivo o desde la bancada radical—, no sólo no se detendrá esta tendencia sino que se agravará la situación del stock ganadero argentino.

Por eso hemos presentado un despacho de minoría en el que proponemos la desgravación del ciento por ciento del stock de hembras bovinas, ya que consideramos que una medida de esta naturaleza constituye un estímulo suficiente para demostrar que nuestra política agropecuaria —en materia de producción de carnes

bovinas— habrá de ser efectiva y contundente para detener y revertir el proceso descrito.

Corremos el riesgo de perder diez millones de cabezas y llevar la situación a un punto tal en que toda la producción ganadera deba destinarse sólo al mercado interno, con el agravante de que el precio de la carne se disparará y será realmente inaccesible para el consumidor.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Oscar Luján Fappiano.

**Sr. Druetta.**— Si no logramos detener esta tendencia —y esto debe quedar perfectamente aclarado en este recinto—, en los próximos tres o cuatro años será un lujo consumir carne en la Argentina. Tengámoslo presente porque si se pretende llegar al consumidor —que es el pueblo argentino— con un buen precio, sólo habremos de lograrlo estimulando el aumento del stock con políticas que fomenten nuestras exportaciones cárneas, potenciando nuestra producción frigorífica —que se encuentra casi “congelada”—, articulando un buen sistema crediticio y de desgravaciones impositivas para el productor ganadero y terminando con esa pretendida división de zonas productoras en ganaderas o agrícolas, que tan tradicionalmente suele citarse. Sólo así tendremos una posibilidad para dentro de algunos años, en que podremos volver a hablar de un fuerte stock ganadero en condiciones similares al que históricamente nos ha caracterizado y que constituyó una de las bases fundamentales de nuestra soberanía nacional.

Con referencia a las necesidades de estímulo para con la producción tomo el ejemplo de la concentración que el 23 del mes pasado convocó la CGT: en ese acto se llamó al pueblo de la Nación para realizar un pacto entre el trabajo y la producción, en un acuerdo de suficiente potencialidad como para terminar definitivamente en la Argentina con cualquier forma de especulación y para que de allí en más la producción sea realmente el pivote para poner en marcha a nuestro país. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).**— Tíene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Urriza.**— En cierta medida considero halagüeño que el Poder Ejecutivo y también la bancada mayoritaria traten de alguna manera de tomar conciencia en cuanto a la liquidación del stock ganadero que se está produciendo en el país; pero a la vez ello también me parece profundamente insuficiente.

Este no es el camino idóneo para solucionar un problema de tan extrema gravedad como el que hoy aqueja a la ganadería argentina. Mientras no se ejecute una política coherente y global para la defensa de la ganadería, la liquidación de esta actividad nos señala ineluctablemente —no me cabe duda alguna— no sólo que llegaremos a no poseer saldos exportables sino que no vamos a poder abastecer nuestro propio consumo interno.

Consideremos el rendimiento por hectárea de cualquiera de los cereales u oleaginosas que se producen en cualesquiera de las regiones privilegiadas de la pampa húmeda; a la vez observemos la cantidad de kilos de carne capaz de ser producida en las mismas áreas. Multiplicando por los precios actuales y aun por los precios históricos —todavía más: por los precios máximos que en alguna oportunidad se obtuvieron con nuestras carnes— detectaremos una situación altamente polarizada a la vez que dispar: el precio obtenido por la producción cerealera u oleaginosa es dos y hasta tres veces más remunerativo en relación al obtenible por medio de la ganadería.

Es por ello que reiteramos nuestra solicitud simple en el sentido de que se debe adoptar una actitud global pero seria, que en su justa dimensión contemple las necesidades actuales. No estamos ya ante la problemática de una exportación que tenemos que defender y que hoy ha arribado a guarismos realmente magros. Si seguimos así no vamos a exportar 200 mil toneladas por año. Recuerdo que hemos llegado a exportar 700.000 toneladas en momentos en que colocábamos nuestras carnes en países limítrofes. Hoy esos mismos países han duplicado y triplicado sus ventas, mientras que nosotros vemos que las nuestras se reducen a estas magras 200.000 toneladas.

Esto ha sido explicitado por los señores diputados preopinantes, pero hay otras cosas que debemos tener en cuenta: por ejemplo, el proceso de cerealización, y si la explotación ganadera traerá como consecuencia una degradación irreversible de nuestro suelo. Tenemos que pensar que la utilización de fertilizantes fosforados no es la única solución. Es indudable que la incorporación de materia orgánica que permite la rotación de la producción cerealera con la ganadera, en este caso se ve totalmente desequilibrada y nos va a llevar a situaciones que no sólo harán decaer el proceso ganadero sino que incluso se revertirán hacia la producción de granos.

Por todo lo expuesto es que en nuestro despacho de minoría nos hacemos eco de esta preocupación que tienen el Poder Ejecutivo y la bancada radical, y si bien la consideramos muy importante decimos también que es altamente insuficiente. Por ello decimos que a situaciones de extrema gravedad se les debe aplicar medidas de una envergadura que permita la solución de los problemas que hoy padecemos.

En consecuencia, invito a todos los señores diputados a que acompañen con su voto afirmativo el proyecto que hemos presentado en disidencia, en la convicción de que el otro no dará ningún tipo de resultados dado que la crisis es lo suficientemente honda como para que paliativos de esa naturaleza no traigan aparejada otra cosa que un fracaso más y la continuación de la liquidación permanente de la ganadería argentina.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: hemos firmado el despacho de la minoría y escuchado importantes argumentaciones, que en mérito a la brevedad no es del caso repetir ahora.

Es indudable que hay un problema de mercados externos e internos y que también hay problemas en las zonas marginales, y aun en las de mayor aptitud agropecuaria. Asimismo se observa el problema de la recuperación de fertilidad producido por el movimiento pendular hacia la agricultura, como se han mencionado, y es obvio que nos encontramos en una situación desfavorable que ha sido heredada por el actual gobierno y que se ha ido gestando a través de muchos años.

El problema es cómo se corta el círculo vicioso y cómo se puede revertir este proceso de decadencia de todo el sector agropecuario. Lo cierto es que en este momento el sector agropecuario sufre fuertes agresiones de las circunstancias con respecto a sus posibilidades para producir, entre las que podemos incluir los tantas veces mencionados problemas de la inflación, del tipo de cambio, de las tasas de interés, de los sistemas crediticios y de los tarifazos a los que se debe recurrir permanentemente. Todo ello, sumado a los argumentos que siempre son utilizados, nos pone ante la evidencia de que en un país que alguna vez fue el de las vacas, en este momento tenemos un verdadero proceso de liquidación de esa explotación.

El proyecto del oficialismo en realidad es una contramarcha de lo decidido por esta Honorable Cámara cuando se sancionó el impuesto al reva-

lúo de la hacienda, ocasión en que se vaticinó que se agravaría el proceso de liquidación, y la iniciativa para rectificar dicho error en estas condiciones es francamente insuficiente.

Por ese motivo, apoyamos el proyecto de la minoría, que al menos trata realmente de dar una mano al sector en esta hora aciaga de la actividad económica.

Los demás argumentos relevantes ya han sido expuestos, de manera que en homenaje a la brevedad manifiesto el firme apoyo de nuestro bloque a la iniciativa de la minoría.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Prone.** — Señor presidente: se han introducido aquí, con motivo del tratamiento del proyecto en consideración, elementos de discusión que pretenden enjuiciar la política ganadera del gobierno, cuando sólo están en debate una variante de máxima que propone el despacho de minoría, para nosotros inviable por el momento, y otra posible en lo que se refiere a la desgravación proyectada, que es la que propone el despacho de mayoría para estimular la retención de vientres.

Es cierto que el sector afronta un momento difícil y también lo es que existen problemas estructurales y coyunturales de la economía en su conjunto —que no hemos creado nosotros, aunque sí los hemos heredado—, que merecen el análisis permanente y la preocupación constante del gobierno.

La cuestión reside en encontrar las alternativas posibles para acudir en auxilio de una actividad que sufre hoy, como ha sufrido en otros tiempos no lejanos, los efectos de una crisis similar.

Es a todas luces absurdo que la Comunidad Económica Europea se haya convertido hoy en el principal exportador de carnes del mundo, merced a una política de subsidios que descoloca a nuestro país en su pretensión de competir en calidad y precio frente a esa política desleal que seguramente no podrá tener continuidad en el tiempo.

Es entonces necesario comprender, explorando los caminos que tenemos y analizando los recursos con que contamos, cuáles son las reales posibilidades de instrumentar medidas concretas que contribuyan a paliar la crisis del sector, introduciendo una cuota de confianza en el hombre de campo y compensando en parte el esfuerzo de su trabajo.

Estos son algunos de los argumentos que tuvimos en cuenta los hombres de la Unión Cívica Radical que suscribimos el despacho de mayoría, para contribuir, en definitiva, a la sanción de un

proyecto que sea posible y no a una mera utopía inviable pues tiene como único propósito una desgravación total que hoy no estamos en condiciones de sancionar.

Señor presidente: no es tiempo éste de pretender réditos políticos menores. Nuestros productores saben de los esfuerzos del gobierno por auxiliarlos y estimularlos en esta coyuntura difícil. El Pronagro es la respuesta inmediata del gobierno en la materia. Por nuestra parte, hemos mejorado en lo posible el proyecto del Poder Ejecutivo, tal como ya lo ha señalado el señor presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería, y estamos seguros de contribuir con ello al aliento de esa producción que hoy se reclama.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Goti.** — Señor presidente, señores diputados: he escuchado con profunda atención a los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra y pienso que debemos hacer alguna reflexión sobre lo que aquí se ha dicho.

Pareciera tal vez que hubiéramos olvidado que los tiempos cambian, que también cambian las circunstancias y que el mensaje del Poder Ejecutivo que lleva el número 3.756 —que figura en el trámite parlamentario número 129— es del 5 de diciembre de 1984.

Han transcurrido seis meses y es grande el deterioro que se ha producido en ese lapso en esta materia. Mucha agua ha corrido bajo el puente y son otros los vientos que soplan para la ganadería argentina.

Como diputado de la Nación no soy ajeno a los inconvenientes que existen en el mercado mundial de carnes, en el que las democracias que vienen a palmearnos las espaldas en el plano político nos destrozan en lo económico con financiaciones o subsidios. Tampoco soy ajeno al hecho de que el mercado mundial de carne vacuna no se muestra promisorio. Por eso considero importante hacer un breve repaso de la evolución del mercado mundial de carnes y de sus perspectivas a corto plazo.

El consumo declinó en los últimos años, lo que determinó —a pesar de los bajos niveles de producción en algunos países exportadores y del rápido crecimiento en otros— la disminución de la demanda, lo cual ha hecho bajar sensiblemente el precio internacional.

Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea —antes importadores— redujeron sus compras; la Argentina y Australia disminuyeron sus exportaciones, y Brasil y Uruguay mejoraron sus ventas en el mercado internacional.

Estados Unidos ha aumentado sus perspectivas de exportación a partir del acuerdo firmado con Japón en 1983 para exportación de carnes hasta 1987, año en el que se piensa alcanzar un nivel de alrededor de 60 mil toneladas.

En estos momentos Brasil está colocado en los primeros lugares, después de Australia y la Comunidad Económica Europea, como consecuencia de una política crediticia y fiscal favorable a las exportaciones.

Canadá, a su vez, ha incrementado las importaciones de los Estados Unidos, y la Comunidad Económica Europea ha aumentado su stock de intervención de 400 mil a 900 mil toneladas, luego de haber decidido reducir la producción láctea, lo cual supone una faena adicional de vientres.

Tenemos que dividir el mercado internacional de carnes en dos circuitos: el no aftósico, en el que operan Canadá, Estados Unidos, Australia y algunos países de Centroamérica; y el aftósico, en el que tienen importancia la Argentina, Brasil, Uruguay, la Comunidad Económica Europea y algunos países de Europa oriental. Esta última región es de particular interés para la venta de carne refrigerada.

En el circuito aftósico los principales compradores, los países europeos, África y Medio Oriente, además de incrementar su demanda de carnes enlatadas y cocidas aumentaron la de reses con hueso, de 1.600.000 toneladas a casi 2.200.000, lo cual tiende a revertirse por la mayor producción de la Unión Soviética.

Los aumentos notables de las exportaciones de la Comunidad Económica Europea, Brasil y Uruguay, y las importantes restituciones a sus ventas, han perjudicado las posibilidades de nuestro país.

Podemos ver aquí, señor presidente, que lamentablemente algunos errores cometidos, tales como vedas, retenciones que demoramos en eliminar —que después sacamos y volvimos a establecer en una devaluación compensada del 6 por ciento, para después quitarlas nuevamente—, fueron creando incertidumbre en las bases mismas de esta actividad ganadera, que precisa de políticas claras, agresivas y estables y de un mercado transparente, porque así lo requiere el ciclo de cría, recría e invernada. Esas equivocaciones también nos han ido llevando a perder mercados importantes, como los del norte de África, y a sufrir una importante reducción de nuestra participación en cupos GATT, cuota Hilton y carnes manufacturadas Bilán, que la Comunidad Económica Europea abre anualmente por un total de 125 mil toneladas.

También hemos perdido el mercado egipcio, al que exportábamos cortes compensados de vaca y novillo, en un 20 y un 80 por ciento, respectivamente. Lo mismo sucedió, a pesar de todo, con el mercado de la Unión Soviética, con la que habíamos firmado un convenio en 1981, que fue ratificado en 1983. Sin ninguna justificación se ha ido perdiendo ese convenio, que era de 60 a 100 mil toneladas anuales de res con hueso, como máximo. Después de haber alcanzado 113 mil toneladas en 1981, en este momento prácticamente dejamos de tener vinculación con la Unión Soviética, a pesar de que en el contrato no había ninguna cláusula que hiciera prever el cese de las compras de carnes. Por el contrario, el artículo 5º del convenio expresa que si la Argentina restringe sus exportaciones, las necesidades soviéticas no se verán resentidas bajo ningún punto de vista. No hemos aprovechado tampoco la posibilidad de incrementar el comercio con Israel, por ejemplo por medio del intercambio con fertilizantes.

A pesar del incremento que sufrió la carne durante esta semana, existe una merma en el valor histórico que supera el 150 por ciento. También se presenta un proceso de liquidación en el que la retención compite con altas tasas de interés, lo que motiva una matanza de más del 50 por ciento de las hembras; cualquier cifra mayor al 38 por ciento ya resulta alarmante.

A esta desgravación a los incrementos de la existencia de hembras bovinas destinada a la cría y producción se le ha introducido una variante interesante: el beneficio se extiende también a una parte de la existencia misma. Sin embargo, si bien ello es conveniente, no resulta suficiente y tampoco constituye la solución para la ganadería argentina.

Considero que se necesita un cambio en el criterio a seguir con respecto a la colocación de nuestras carnes en el exterior. Debemos hacer volar poco la imaginación para darnos cuenta de que no podemos competir contra financiaciones y subsidios cuando nuestras condiciones son de pago al contado. Con este criterio perderemos todas las licitaciones internacionales. Tenemos que presionar sobre aquellos países con los que tengamos convenios firmados a fin de que la carne se introduzca como moneda de cambio en un intercambio compensado.

Deben ser conscientes nuestros críticos, aun los que lo hacen con razón, de que no ignoramos el problema. Pero también deben tener en cuenta que es difícil el momento histórico en que le toca gobernar a la Unión Cívica Radical. Hemos recibido un país destrozado y altamente endeu-

dado; ésa es nuestra limitación. Pero ello no nos asusta ni nos exime de responsabilidades. Somos conscientes de que precisamos un pueblo unido y fuerte, dispuesto a poner el hombro en esta empresa de la reconstrucción nacional. Aquí no hay ningún argentino, ya sea que haya votado por Alfonsín, por Luder, por Alende o por cualquier otro candidato, que pueda sentirse liberado o exento de responsabilidades para que las esperanzas de antes de las elecciones se vean destrozadas después.

Por eso quiero expresar mi apoyo al despacho de la mayoría, aunque considero que es por otros cauces y por medio de otros cambios por los que volveremos a ser la Argentina que queremos para nuestros hijos y nos legaron nuestros mayores. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Serralta.** — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista deseo expresar que no compartimos el proyecto de ley ni las modificaciones introducidas por el dictamen de la mayoría.

Las propias manifestaciones de los representantes de la mayoría en sus últimas intervenciones han determinado que reafirme mi convencimiento de que este proyecto tiene un imperativo fundamental, que es exclusivamente un afán fiscalista, cuando en realidad el problema a atacar es el de la liquidación de los rodeos de ganado bovino.

Según nuestro punto de vista, este marcado enfoque fiscalista lleva a una pretensión —en este caso pernicioso— de recaudar fondos sin atacar el problema de fondo, que es — y lo reitero— el de la liquidación de la ganadería, problema patentizado por los parámetros francamente pesimistas que van indicando la languidez, cada vez más acentuada, de una de las actividades que durante la mayor parte de nuestra historia resultara el puntal económico que facilitó el margen de divisas necesario para nuestro desenvolvimiento como país esperanza del mundo.

Estamos de acuerdo con lo que expresaran nuestros colegas de la bancada oficialista en el sentido de que el gobierno tiene problemas de recaudación y que enfrenta tremendos problemas económicos, producto tanto de una herencia no deseada como de equivocadas políticas. Tanto es así que el Estado tiene sus arcas vacías. También sabemos que debemos ampliar nuestra base exportadora. Pero justamente por eso, por la imperiosa necesidad de aumentar nuestras fuentes de divisas, de preservar nuestras posi-

bilidades potenciales, de ampliar nuestros mercados y de reactivar aunque más no sea un rubro de nuestra maltrecha economía general, es que es necesario, urgente e imprescindible que comencemos, ya y ahora, a defender los elementos básicos de un posterior crecimiento.

Aquí el énfasis debe estar perfectamente marcado en la defensa del stock de hembras bovinas, porque habrán de permitir mantener primero y aumentar después nuestros rodeos. Ya que no ofrecemos una rentabilidad adecuada, por lo menos brindemos a los productores la posibilidad real de mantener sus haciendas. Mostremos claramente que nuestro propósito tiende a revertir la situación que en este momento determina el despoblamiento de nuestros campos y, fundamentalmente, la baja de vientres. Ese es el espíritu que guía a nuestro dictamen de minoría.

La crisis por la que atraviesa la ganadería argentina ha dejado de ser meramente coyuntural y obliga en consecuencia a adoptar medidas que se compadezcan realmente con la gravedad de la situación. Los meros paliativos no podrán revertir una tendencia que ya ha llegado a provocar alarma generalizada. En ese sentido, el propio secretario de Agricultura y Ganadería de la Nación acaba de expresar que la actual crisis ganadera alcanza una magnitud realmente alarmante.

Por nuestra parte, nosotros agregamos que no contribuyen por cierto a la superación de la crisis, por lo insuficientes, algunas orientaciones y medidas que el gobierno encara, del tenor de este proyecto de ley. Así, el papel que el Plan Nacional Agropecuario (Pronagro) le concede a la actividad ganadera la relega en la práctica a un papel secundario, so pretexto de la inexistencia actual y futura de mercados internacionales para nuestros productos cárnicos.

Asimismo, con el intento de desplazar a la ganadería a zonas marginales y de "cerealizar" la llanura pampeana, continúa el persistente desplazamiento de la ganadería por la agricultura. La falta de rotación adecuada y racional entre lo pecuario y los cereales atenta contra la conservación de nuestro principal recurso natural: el suelo fértil. Es sabido que nuestro actual sistema de producción mixto—agricultura-ganadería— sólo podrá ser reemplazado por un sistema de agricultura permanente cuando se pueda practicar la labranza cero, lo que será posible únicamente cuando se fabriquen a nivel nacional los agroquímicos necesarios. Esa tendencia hacia el desplazamiento de la ganadería por la agricultura está expresada en el llamado "Plan Sou-

rrouille", que dice: "... y con la continuación del desplazamiento de la ganadería vacuna desde las mejores tierras de la pampa húmeda hacia áreas de menor fertilidad natural y hacia zonas extrapampeanas" (Plan Sourrouille, orientaciones sectoriales, agricultura y ganadería).

La realidad del momento indica que la liquidación de nuestro stock ganadero se acentúa hora a hora. Las estadísticas nos muestran con meridiana claridad que la liquidación es cualitativa, fundamentalmente de hembras y novillos sin terminar. En abril de 1985 la matanza de hembras superó el 50 por ciento de la faena. En épocas de auge de la actividad, como 1973, la faena total de hembras llegó en enero y febrero a un 28,9 por ciento; en enero de 1982, a un 42,1 por ciento; en febrero de 1983, al 37,8 por ciento; en enero-febrero de 1984, al 41,2 por ciento y en los dos primeros meses del año en curso, al 46,81 por ciento. Reitero que en abril ya superó la barrera del 50 por ciento.

Una entidad agraria de la provincia de Córdoba denuncia que la liquidación de vientres en las ferias del interior es aún más dramática y consigna que alcanza a guarismos del 70 por ciento del total del ganado vendido. Esta liquidación de vientres, en porcentajes, está muy por encima de los valores compatibles con el mero mantenimiento de las actuales existencias. Resulta cierto que el descenso de los precios de la ganadería vacuna —los valores actuales sólo llegan al 50 por ciento del promedio de precios de los últimos 25 años— aceleran el proceso de liquidación en marcha. Los que intentan salir de los aprietos bancarios deben liquidar sus stocks.

"El productor ganadero comprueba hoy que la patria financiera le devora sus vacas", afirma con acierto un estudio de diversas sociedades rurales de la provincia de Santa Fe. La Federación Agraria Argentina sostiene a su vez que la actividad ganadera enfrenta con desaliento un pésimo presente económico, que acentúa la liquidación del stock, e igualmente contribuye a ello un estado de pesimismo entre los productores creado por una mala e interesada información que hace aparecer a la ganadería como una actividad que marcha hacia su ocaso. Ello no es cierto; la ganadería, aun a nivel internacional, se recuperará en un tiempo prudencial.

Para aprovechar ese futuro ciclo positivo hay que empezar desde ahora a frenar el proceso liquidatorio, fundamentalmente de vientres. Por ello propiciamos, dentro de un paquete de medidas integrales, este proyecto de la minoría sobre desgravación impositiva, durante cinco años, del total de las existencias de hembras

bovinas que se destinen a cría o a producción lechera.

Es necesaria la urgente retención de vientres, que hoy los productores se ven obligados a liquidar por efecto de la generalizada crisis de la economía argentina y de la actividad ganadera en particular.

Por ello, insisto, propiciamos que se desgrave con relación al impuesto a los capitales el ciento por ciento de las existencias de hembras bovinas dedicadas a cría o a producción lechera, y no un simple porcentual.

Ante un enfermo grave no valen los meros paños fríos, sino que corresponde una intensiva terapia. Por ello consideramos absolutamente desacertado desgravar apenas el 20 por ciento de las existencias de hembras bovinas, como establece el dictamen de la mayoría en su artículo 1º.

Nuestra alternativa tiende un cable para salvar a la ganadería argentina. Contra los agoreros, interesados o no, que no le ven futuro a nuestra ganadería, pensamos que tiene un porvenir asegurado en un plazo no muy largo. En ese camino propiciamos un dictamen que es un paquete integral de medidas tendientes no sólo a frenar la liquidación de nuestro stock ganadero sino también a alentar una mayor y mejor producción y a castigar todo intento de especulación.

Consideramos que hoy como siempre el campo es la rampa de lanzamiento para la recomposición de la economía argentina. El campo fortalecido salvará a nuestra economía y al país. En síntesis, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que si existe alguna posibilidad de bienestar socioeconómico para nuestros trabajadores, de crecimiento sostenido de nuestra industria y comercio y de mejoramiento de la economía en general, ella pasa indefectiblemente por el sector de la producción primaria y por el desarrollo pleno de una comunidad rural organizada.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Señor presidente: creo que mis compañeros de bancada, los señores diputados Druetta, Serralta y Urriza, han expuesto con toda claridad las razones por las cuales el justicialismo propone la desgravación total de las hembras bovinas a los efectos de lograr la recuperación del stock ganadero, que consideramos un arma fundamental en el comercio internacional de hoy y del futuro, a pesar de lo manifestado correctamente por el señor diputado Goti, con respecto al incumplimiento de

convenios firmados con la Argentina por parte de ciertas potencias del Norte y a la política agresiva que ha seguido en materia de exportaciones el Mercado Común Europeo. En realidad se trata del conjunto de las democracias occidentales que, efectivamente, nos felicitan por nuestra democracia recuperada, pero tratan de dejarnos fuera del comercio internacional de carnes, porque lo que está en discusión en estos momentos entre el Norte y el Sur no es simplemente un problema de democracia sino de divisas y, en definitiva, de hambre.

Lo que rescato de las palabras que he escuchado del diputado Goti es la necesidad de responder a las políticas agresivas de las potencias del Norte con políticas del mismo tono en defensa de nuestra producción, en una acción mancomunada con el resto de los productores del Sur, no sólo en relación con las carnes sino con todas las demás materias primas. Lamentablemente, en la Argentina seguimos discutiendo entre nosotros mientras que las naciones del hemisferio norte, más allá de las diferencias políticas, se respaldan mutuamente, y en cada uno de esos países todos los partidos políticos apoyan las grandes decisiones nacionales.

El justicialismo propone la defensa a ultranza de la producción agropecuaria en general y de la ganadería en particular, porque creemos que dentro de diez o quince años la existencia de un sólido stock ganadero y con capacidad seria de exportación será una llave de soberanía. Esta es la razón por la cual vamos a apoyar el dictamen de minoría, teniendo en consideración no sólo motivos de fomento de la producción, o incluso ecológicos, sino fundamentalmente una cuestión de soberanía: no dejar que las naciones del Norte subvencionen y fomenten el comercio exterior de carnes, mientras nosotros nos limitamos a tibias medidas, como aquí se ha dicho.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: no me voy a referir al problema de la crisis que sufre la ganadería argentina sino a los aspectos de este proyecto de ley positivo por cierto, toda vez que premia a quienes realizan mayores esfuerzos y protege fundamentalmente a las zonas marginales.

Aquí se ha dicho que el gobierno de la Nación ha advertido tardíamente la crisis de la ganadería argentina. Quiero recordar a los señores legisladores que el 12 o 13 de diciembre de 1983 —es decir, a muy pocos días de hacerse

cargo el gobierno democrático— tuvo entrada en esta Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo con el que se remitiera un proyecto que reformaba la ley de impuesto a los capitales. Allí se establecía un tratamiento impositivo privilegiado respecto de las existencias de hembras vacunas en los rodeos.

Este proyecto se trató en esta Cámara, se aprobó y se giró al Senado de la Nación; luego volvió en revisión, por un problema referido a la desgravación de las cooperativas en cuanto al impuesto a los capitales.

Esta Cámara, por unanimidad, insistió en su sanción, con lo que este proyecto volvió al Senado de la Nación. Y allí se encuentra actualmente, razón por la cual aparece este proyecto porque parecería ser que en la Cámara Alta, donde la responsabilidad no la tiene precisamente la Unión Cívica Radical, se sepultó el otro proyecto.

Es decir que no es cierto que no hayamos tenido la preocupación y la visión del problema ganadero argentino. La teníamos y está plasmada en el proyecto que consideramos. Si ustedes se detienen a leer el artículo 5º de esta iniciativa verán que dice: “La franquicia dispuesta por la presente ley no regirá en los ejercicios fiscales en los que las explotaciones utilicen para la determinación del impuesto sobre los capitales tratamientos preferenciales que benefician a la totalidad o parte de las existencias de hacienda bovina hembra”.

Se buscó evitar una superposición con el proyecto que está en el Senado. Vale decir que el Poder Ejecutivo nacional, a pocos días de hacerse cargo del gobierno, tenía perfectamente visualizado el problema. La cuestión de la ganadería argentina no está referida al tratamiento impositivo de los rodeos; es algo mucho más profundo. Como bien se dijo aquí, es un problema que tiene vinculaciones con el comercio exterior, con la política de *dumping* que realiza la Comunidad Económica Europea, etcétera. Pero también es bueno decir que ésta es una señal positiva que está dando el gobierno radical en relación al problema de la ganadería, que no se agota en el tratamiento de este proyecto pues la incidencia del porcentaje establecido en nuestro dictamen —o, en su caso, aun teniendo en cuenta el del dictamen de la minoría— es real y verdaderamente pequeña. Haría falta dictar un verdadero régimen de subsidios si quisiéramos concretar una efectiva contribución para el sector, pero todos sabemos que esto no es posible, lamentablemente, dadas las condiciones en que se desenvuelve la economía argentina.

Me pregunto si se habrá observado que las retenciones fueron eliminadas, promoviéndose también así el comercio exterior. Me interrogo acerca de si es posible que se ignoren los esfuerzos permanentes que hace el gobierno de la Nación para colocar nuestras carnes internacionalmente. Si observamos los diarios y leemos detenidamente las noticias, podremos fácilmente comprobar muchas cosas como la de que hoy, por ejemplo, el presidente de la República estuvo conversando con la delegación soviética a los fines de rehabilitar nuevamente ese mercado, posibilitando así una apertura de carácter permanente para el comercio cárneo argentino. Algo similar hemos leído pocos días atrás con relación a Egipto.

Por supuesto, este sector de la actividad económica nacional constituye una grave preocupación de todos. En tal sentido, todos debemos imaginar cómo podemos ayudar mejor a nuestra ganadería. Pero —nosotros lo sabemos bien— la cosa no es fácil pues las circunstancias internacionales nos son desfavorables.

No se nos puede endilgar que intentamos deprimir el stock ganadero para evitar de esa manera caer en índices mayores del alza del costo de la vida: esto último es una desgracia que debemos asumir y estamos soportándola; pero de ninguna manera podemos aceptar que a este gobierno se le pretenda imputar tal tipo de actitudes. Esperamos que en el mundo se abran nuevas brechas para nuestras posibilidades, a fin de ostentar mejores grados de inserción en los mercados internacionales. Quizás la Comunidad Económica Europea no siempre pueda continuar sus políticas, que tan dañosas nos resultan. A nuestra vez damos señales positivas para este sector al igual que para otros. Realmente no podemos atacar el conjunto de problemas de la economía nacional porque el sector productivo de nuestro país fue totalmente deprimido y desarticulado y así lo hemos recibido.

De todos modos, considero que éste es un buen proyecto, cuya sanción habrá de producir resultados positivos para el sector ganadero; y si bien somos conscientes de que no involucrará un efectivo aporte dinerario, la medida igualmente va a contribuir a la solución de los problemas sectoriales.

Seguramente habrá otras expresiones, todas las que se puedan hacer. De ninguna manera habremos de agotarnos en este tipo de cosas. Pero también debemos decir que en modo alguno se puede pretender afirmar que la crisis de la ganadería argentina se debe a una mala

política del gobierno radical, pues ello es a todas luces una falacia. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Elizalde.** — La exposición del señor diputado Vidal ha esclarecido suficientemente el debate. Existen evidentes coincidencias con respecto a la gravedad de la crisis. Con breves palabras deseo igualmente referirme al despacho de minoría.

Ese dictamen ha sido suscrito por las distintas vertientes del justicialismo y, por rara coincidencia, también por la Unión del Centro Democrático, pese a las profundas discrepancias filosóficas que ésta mantiene con aquél aunque no podrá coincidir, por ejemplo, en la afirmación de la baja de la canasta familiar que se atribuye al gobierno radical como tampoco con respecto a la baja de los salarios de los trabajadores como consecuencia del bajo precio, porque entonces no estaría jugando el libre mercado del que nos habla permanentemente la Unión del Centro Democrático. Por ello, no entiendo cómo puede ser que el señor diputado por la UCD coincida inclusive con los fundamentos y argumentos del Partido Justicialista, cuya coherencia no dejo de reconocer.

El despacho de la minoría prácticamente demanda para un sector el impuesto a los capitales, lo cual le quita equidad, favoreciendo y privilegiando a ese sector económico en desmedro de otros que también han sido castigados en este país, como bien lo ha señalado el señor diputado Vidal.

Aquí también se ha traído a colación el proyecto de fomento ganadero del señor diputado Druetta, que hemos analizado el año pasado en profundidad, llegando a la conclusión de que se trataba de un proyecto cargado con las mejores intenciones que puede tener un legislador; pero honestamente pensamos que no era viable a la luz de la realidad económica y de las posibilidades crediticias y fiscales que tenía el Estado nacional. Esa fue la causa —y no otra— por la cual no le pudimos dar el tratamiento legislativo que considerábamos que hubiera podido merecer en otras circunstancias.

Se ha hablado de que el gobierno tiene un Pronagro con un sentido tecnocrático y que tira abajo a la ganadería o que no la defiende. Yo afirmo categóricamente que el Programa Nacional Agropecuario es un programa definido por el gobierno y que ha sido aceptado no sólo por el radicalismo sino por diversas entidades rurales argentinas, como la Federación Agraria, Coninagro y el Consejo Federal Agro-

pecuario, que el año pasado votó el Pronagro por unanimidad —las veintitrés provincias argentinas, incluidas las gobernadas por el justicialismo—. La comisión agropecuaria del Partido Justicialista también aprobó en líneas generales el Programa Nacional Agropecuario. Digo esto a título de referencia y no a modo de imputación, porque creemos que todos deseamos lograr un mejoramiento para nuestro sector ganadero.

En el orden internacional el tema también es enfocado superficialmente. Hay que reconocer que la situación internacional es definitiva en el problema ganadero y que la Comunidad Económica Europea tiene en stock 900 mil toneladas de carne, o sea, la cantidad equivalente a cuatro años de exportaciones de nuestro país, lo cual nos impide presentarnos en licitaciones con alguna oportunidad concreta, pese a la lucha que están realizando en esta materia el gobierno, la Junta Nacional de Carnes y los frigoríficos privados. Pero hemos tomado medidas y en esta semana se tomarán importantes recaudos en el sector ganadero para revertir la situación.

Hoy apareció en un diario de Buenos Aires el siguiente título: "Argentina recuperó uno de los principales mercados de carnes". Efectivamente, se ha firmado un primer convenio con Egipto por el cual le vendemos 5 mil toneladas de carne a razón de 1.160 dólares la tonelada, y una carta de intención para exportar este mismo año 50 mil toneladas más. La propia delegación rusa que se encuentra en el país ha anunciado la intención de ese Estado de reiniciar de inmediato las compras de carne a la República Argentina.

El gobierno ha eliminado las retenciones a las exportaciones y ha implantado reembolsos para ciertos cortes con mayor valor agregado.

En materia crediticia, gran parte de la línea de crédito otorgada por el BID juntamente con el Banco Central por 40 millones de dólares para fomento ganadero del NEA está dedicada a la retención de vientres.

Esta semana se anunciará por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación una línea especial de créditos por medio de un descuento del Banco Central a largo plazo y con tasa regulada, por índice combinado o por índice a valor producto, a elección del productor.

También se formará un stock que nosotros llamamos de protección y que tenderá a otorgar créditos a la industria precisamente para acumular stock tanto de carnes congeladas como

de carnes frescas; y se lanzará una línea de crédito a corto plazo, a 120 días.

De manera que con todo esto que podemos brindar en este momento a la ganadería argentina, juntamente con esta iniciativa que debe contener el requisito necesario de la equidad en materia fiscal, creemos completar el cuadro de situación que nos va a permitir iniciar un período de recuperación ganadera.

Por estos breves fundamentos, solicito el voto favorable para el dictamen de mayoría.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Druetta.** — Señor presidente: voy a efectuar algunas reflexiones sobre diversos aspectos que se han planteado.

Es verdad que no se trata de enjuiciar la política ganadera del gobierno, porque si esa fuera la cuestión cabría señalar que lo que estaríamos enjuiciando sería la política agropecuaria; por supuesto, la económica la hemos cuestionado reiteradamente en forma global.

Insisto sobre un concepto que he vertido anteriormente y que también han puesto de manifiesto los diputados integrantes de la bancada justicialista, en el sentido de que no se puede hablar de una herencia si se continúa con los mismos mecanismos e idénticos parámetros que esa herencia fue generando a lo largo de diez años de desgobierno en la Argentina. Insisto en este aspecto porque creo que el llamado Pro-nagro, al cual el gobierno considera como el plan central en el área agropecuaria, no es sino la explicitación concreta de la continuidad, en la etapa de la democracia, de la política agropecuaria del proceso.

Quiero dejar bien aclarado este concepto porque en los fundamentos del proyecto se advierte una tendencia al desplazamiento de la ganadería desde las zonas pampeanas hacia las zonas marginales, a una "cerealización" del país y, por qué no decirlo, a la implementación de la misma política por medio de la cual durante el proceso —esto surge de un estudio que hemos realizado— aparece nitidamente que la deuda externa argentina fue incrementándose al mismo tiempo que nuestra producción cerealera: es decir que a mayor producción cerealera, paradójicamente el país se endeudaba cada vez más.

Deseo dejar sentado este aspecto porque no se trata sólo de criticar la herencia, sino —y fundamentalmente— de tomar medidas que reviertan esa herencia que, por supuesto, fue nefasta para el país.

Muchos señores diputados han hablado aquí con precisión, algunos de la bancada radical —como el diputado Goti—, y pese a todo se sigue insistiendo en que el comercio internacional para nuestras carnes y nuestros productos alimenticios —como el caso concreto de los cereales— continúa siendo el del Atlántico; para ser más precisos, Europa. Ese es el punto central de nuestra comercialización.

Los Estados Unidos, una de las potencias más importantes del mundo en cuanto a exportación cerealera, han colocado el centro de gravedad de su comercialización internacional en los países de Africa y fundamentalmente en la cuenca del Pacífico. Sin embargo, en nuestro país nada se hace en ese sentido, o lo poco que se hace no tiene los resultados que se necesitan para comenzar a salir de la grave situación de crisis por la que atravesamos.

Creo que una política agresiva en el mercado de carnes —como bien se dijo aquí anteriormente— implica implementar sistemas de intercambio bilateral, en los que en este momento ni la Comunidad Económica Europea ni los grandes competidores en el comercio de carnes ocupan lugares trascendentes porque se encuentran absolutamente desplazados. Creo que esto puede constituir un factor de fundamental importancia para la Argentina.

Se dice que se están tomando medidas desde que asumió el gobierno radical. En su momento planteamos que las medidas tomadas —como por ejemplo la de revalúo de hacienda— iban a tener como efecto el aumento de la liquidación de la ganadería bovina, fundamentalmente de las hembras. También en su momento preguntamos si esa medida tomada a comienzos del gobierno radical estaba destinada a estimular nuestro stock ganadero o a aumentar la liquidación.

Se dice que se implementará un conjunto de medidas y que se va a establecer una línea de créditos. Hace exactamente nueve meses propusimos esa misma línea de créditos y sin embargo nuestra propuesta fue desoída por la bancada radical por considerarla inaplicable.

En una de las últimas sesiones el señor diputado Marcelo Stubrin convocó a todos los argentinos y a todas las bancadas a que nos pusieramos de acuerdo en trabajar para levantar al país de esta crisis por la que atraviesa. Estamos totalmente de acuerdo, pero en su momento se rechazó una propuesta que era justa, más allá de los cambios que —reconozco— se le podían introducir. Era una propuesta justa y se la rechazó. Sin embargo, en un manejo po-

lítico, desde el Poder Ejecutivo se proponen en forma parcial las mismas medidas.

Evidentemente lo que no se quería era que esta propuesta fuera impulsada por la bancada justicialista, porque no estaban dispuestos a reconocer que habíamos presentado un proyecto de ley que realmente podía ser de utilidad para que nuestro país recuperara su stock ganadero. *(Aplausos.)*

¿Quiénes son los que hablan de que no hay que hacer política, cuando en su momento se rechazó una medida oportuna y justa?

Cuando la bancada radical presenta una iniciativa acertada, siempre la hemos apoyado. Pero en nuestro caso no recibimos apoyo y ahora desde el Poder Ejecutivo se toman las mismas medidas que propusimos. Pareciera que si no se tomaran desde el Poder Ejecutivo no tendrían validez.

Pregunto si de esta forma se puede llevar adelante la reconstrucción del país. Terminemos con la politiquería chica. Estamos convencidos de que el problema de las carnes argentinas, al igual que el problema agropecuario y económico del país, no es una cuestión política sino que atañe a todos los argentinos, porque cuando el barco se hunde se ven afectados tanto el gobierno como la oposición.

Estamos dispuestos a trabajar en colaboración, en el sentido antes señalado; pero cuando nuestras propuestas son justas y tienden a lograr la reconstrucción de nuestro país, exigimos que sean aceptadas. Que en esta Cámara no sólo se aprueben proyectos que surjan del sector radical o del Poder Ejecutivo, sino también otros que provengan de esta bancada opositora, que está haciendo todos los esfuerzos posibles para contribuir a que esta crisis se supere definitivamente. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Rodríguez Artusi.** — Señor presidente: yo no tenía intención de participar en este debate, pero algunas inexactitudes me han motivado para que no queden asentadas en el Diario de Sesiones aseveraciones que no cuenten con la correspondiente réplica de esta bancada radical.

En esta discusión parecería que la ganadería es lo único que está en crisis en el país. Es decir que se la ha apartado del contexto de la emergencia global que vive la República. Nuestro presidente, el doctor Alfonsín, ha dicho que estamos atravesando un período de "economía de guerra". En consecuencia, es razonable que la situación económica global incida en la crisis

ganadera que, aunque tal vez sea más grave que la que afecta a los demás sectores, no es la única.

Tenemos que solucionar el problema total de la República Argentina. Un proyecto de ley que intenta atemperar la incidencia fiscal ha sido el motivo para un debate sobre temas como el Pronagro. Además se ha efectuado una acusación grave en el sentido de que la Unión Cívica Radical toma el precio de la carne como parámetro de los jornales. Esta es una inexactitud importante. Existe una disposición que especifica que el incremento mensual de los sueldos y salarios será del 90 por ciento del aumento del costo de vida. Entonces, de ninguna manera se puede afirmar que el mercado de la carne está afectado por la política del gobierno.

El contexto de la economía global y, principalmente, de la economía internacional, ha deprimido el precio de la carne. En consecuencia, no se puede culpar a este gobierno de que propicie —esto es grave— una baja en el precio de la carne para que se produzca una disminución en los jornales. Se trata de una falacia que no puedo dejar pasar por alto. Este es el sentido de mi intervención: no dejar sentada en el Diario de Sesiones una posición sin la correspondiente réplica.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires quien, de acuerdo con el artículo 131 del reglamento, dispondrá de diez minutos improrrogables para rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan vertido sobre sus manifestaciones.

**Sr. Urriza.** — Señor presidente: en la exposición de algún diputado de la mayoría se ha deslizado el concepto —creo que esto ha sido involuntario— de que el despacho de minoría respondería exclusivamente a una posición política cómoda. Quiero aclarar perfectamente que cualquier persona que conozca en profundidad la crisis ganadera se dará cuenta de que ésta no es una política barata, sino exclusivamente una posición realista y necesaria para solucionar el problema.

En segundo lugar, se ha expresado que se pusieron en práctica políticas destinadas a revertir las dificultades. Si ellas existieron, podemos decir que no han sido lo suficientemente efectivas, ya que la situación indudablemente se ha agravado.

En tercer lugar, pensar que la medida que propiciamos constituye una falta de equidad con respecto al tratamiento otorgado a otros sectores por el hecho de que se desgrave la hacienda bovina hembra, es indudablemente

algo ilógico, pues de la misma forma podría decirse que constituye una falta de equidad el hecho de que aquélla sólo se desgrave en parte.

Lo único que estamos discutiendo aquí es la magnitud o medida de tal desgravación; por consiguiente, no hay un problema de falta de equidad al respecto.

Por otra parte, lo que está ocurriendo no es sólo un problema del mercado internacional, sino que hay un desequilibrio evidente entre el precio de nuestros cereales y el precio de nuestras carnes, que aunque admito que en cierta medida también está motivado por el problema internacional, debe solucionarse si se quiere lograr un remedio efectivo para la crisis de la ganadería argentina.

**Sr. Manny.** — Pido la palabra por haber sido aludido, señor presidente.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — La Presidencia le otorga la palabra a ese solo efecto, señor diputado.

**Sr. Manny.** — Seré muy breve.

Quiero aclarar que una desgravación no atenta de ninguna forma contra la libertad de mercado, absolutamente desde ningún punto de vista. Los mercados pueden continuar funcionando de cualquier manera, con o sin desgravación.

En cuanto al otro tema que preocupaba a mi buen colega el diputado Elizalde, que es el de que mi bloque haya apoyado una iniciativa de la minoría, lo cierto es que en muchas ocasiones hemos apoyado proyectos de la mayoría y hasta ahora —al menos públicamente— la bancada mayoritaria no se había asustado por ello. Si ésta va a ser la reacción futura, a lo mejor vamos a empezar a apoyarla más.

**Sr. Elizalde.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: contestando a las observaciones del diputado preopinante, advierto que me he referido a la contradicción existente no en el proyecto en sí mismo, sino en algunas afirmaciones hechas por el señor miembro informante por la minoría en relación al bajo precio de la carne si se lo mide con otros productos de la canasta familiar y con los índices salariales de los trabajadores.

Es decir que se mantendría bajo el precio de la carne por equis razones, lo que atentaría contra la libertad de mercado que tanto pregona la Unión del Centro Democrático.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar en general el dictamen de mayoría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 7º es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 27

### IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS BANCARIOS.— MODIFICACION

(Orden del Día Nº 853)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han tomado en consideración el mensaje 309 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se propicia la elevación de la tasa del impuesto sobre los débitos bancarios creado por la ley 22.947 al dos por mil (2‰); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la disposición de facto 22.947, modificada por la disposición de facto 22.983, y prorrogada por la ley 23.121, de la forma que se indica seguidamente:

1. Elévase al dos por mil (2‰) la alícuota establecida en el artículo 1º.
2. Sustitúyese el inciso c) del artículo 4º por el siguiente:
  - c) Las entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto por los incisos e) y f) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 23.121 por el siguiente:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1986 la vigencia de la disposición de facto

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1147.)

22.947, con las modificaciones introducidas a la misma por la disposición de facto 22.983.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de las comisiones, 8 de mayo de 1985.

*Jesús Rodríguez. — Domingo A. Romano. — Raúl E. Baglini. — Lionel A. Suárez. — Alberto G. Camps. — Pedro J. Capuano. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Santiago M. López. — Raúl M. Milano. — Dantel O. Ramos. — José Rodríguez Artusi. — Bernardo I. R. Salduna. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.*

En disidencia total:

*Diego R. Guelar. — Jorge R. Matzkin. — Ignacio A. Albarracín. — Manuel Alias. — Alberto C. Bonino. — Miguel D. Dovená. — Héctor M. Maya. — Julio A. Migliozzi. — Pedro Pereyra. — Antonio E. Romero.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La medida que se propicia, incrementando la alícuota del impuesto sobre los débitos en cuenta corriente, propuesta en el mensaje 309 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, se justifica ante la situación de emergencia que soporta la Tesorería General de la Nación.

Al resultar imperioso incrementar los recursos genuinos, este impuesto reúne, además, las siguientes características:

- a) Es de difícil evasión y por tanto de fácil fiscalización;
- b) Es de rápido ingreso al Tesoro y a su vez de un costo administrativo de recaudación mínimo.

Se destaca que el aludido tributo sobre la ejecución del año 1984 arrojó una recaudación de \$a 15.275 millones, representando un 0,28 % del PBI con la tasa vigente (1%), de manera que su duplicación justifica la importancia de este gravamen para paliar el déficit fiscal.

En virtud de la emergencia apuntada, se propicia prorrogar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

Por último, cabe señalar que se trata de un impuesto coparticipado, por lo que evidentemente una mayor recaudación contribuirá a mejorar la situación financiera de los estados provinciales.

Por los motivos expuestos, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

*Lionel A. Suárez.*

### ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 18 de febrero de 1985.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto pro-

yecto de ley, por el cual se propicia la elevación de la tasa del impuesto sobre los débitos bancarios creado por la ley 22.947, al dos por mil (2‰).

La medida a adoptar procura reducir el desequilibrio presupuestario, a través de recursos genuinos derivados del comentado gravamen, que en la práctica ha resultado a su vez de una fácil y eficaz recaudación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 309.

*RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun.*

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Elévese al dos por mil (2‰) la alícuota establecida en el artículo 1º de la ley 22.947.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo 1º de la presente ley regirán a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo Grinspun.*

*Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración en general.*

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

*Sr. Suárez. — Señor presidente: se encuentra a consideración de esta Honorable Cámara el mensaje 309 del Poder Ejecutivo mediante el cual se propicia la elevación de la tasa del impuesto sobre los débitos bancarios del 1 al 2 por mil. Me toca informar brevemente el dictamen suscrito por la mayoría de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas. Solicitamos desde ya al honorable cuerpo la aprobación del proyecto de ley con las modificaciones que propondremos en el tratamiento en particular.*

Como lo sostenemos en nuestro informe, el incremento de la tasa del impuesto a los débitos bancarios se justifica básicamente por la situación de emergencia que vive la Tesorería de la Nación, cuyo aspecto más alarmante es el déficit fiscal. La magnitud del desequilibrio fiscal impone la sanción de nuevas iniciativas en el terreno de los recursos. En otras palabras, en el marco de una emergencia fiscal es necesario instrumentar medidas tributarias excepcionales. Existe entonces el imperativo de incrementar rápidamente los recursos genuinos, y en este sentido el impuesto sobre los débitos bancarios goza de peculiares y ventajosas características. Es de difícil evasión, de fácil fiscalización, su ingreso a las arcas fiscales es rápido y su costo de recaudación es mínimo.

Este impuesto de verdadera emergencia fiscal deberá ser aplicado hasta tanto sea aprobada y aplicada la reforma tributaria proyectada y, sobre todo, hasta tanto se hagan sentir los efectos de esa reforma en materia de recaudación. Se dijo antes y se reitera ahora que es necesario atender la situación coyuntural de emergencia con soluciones también de emergencia, con cargas excepcionales pero que lógicamente recaigan sobre las manifestaciones efectivas de capacidad contributiva y que sean de fácil y eficaz recaudación.

Durante la consideración de esta iniciativa en la Comisión de Presupuesto y Hacienda hemos recibido la sugerencia de que era necesario contar con la opinión de las autoridades del Banco Central acerca de la incidencia de este impuesto en la monetización de la economía. En este sentido hemos recibido tanto del Banco Central como de la Secretaría de Hacienda la seguridad de que la sanción del presente proyecto no tendrá efecto perjudicial en lo que atañe al funcionamiento de las cuentas corrientes y no perturbará la política monetaria.

Destaco que se trata de un impuesto coparticipable con las jurisdicciones locales, por lo que evidentemente una mayor recaudación contribuirá a mejorar también la situación financiera de los estados provinciales.

Asimismo, hemos recibido observaciones referidas a que si bien es cierto que el impuesto a los débitos bancarios es de naturaleza coparticipable —y todos conocemos que ha fenecido el régimen de la ley 20.221 el 31 de diciembre de 1984—, no es menos cierto que existe un sistema federal de distribución de recursos emanado del Poder Ejecutivo nacional que regula esta situación fáctica, con el que las provincias son atendidas ahora financieramente.

Muy pronto la Cámara tendrá oportunidad de discutir una nueva ley de coparticipación federal; pero mientras tanto es bueno acercarles recursos tanto a la Nación como a las provincias —que los necesitan— para atender sus afligentes situaciones económico-financieras.

Señor presidente: solicito que los señores diputados reflexionen porque considero que aprobando este proyecto de ley no se vulnera ningún principio de carácter legal; por el contrario, estamos convencidos de que contribuimos a proveer de fondos al erario público nacional y provincial.

También se ha observado que este impuesto a los débitos bancarios se superpondría con el impuesto a los sellos. Nosotros decimos que en algunas jurisdicciones provinciales el hecho imponible en materia de impuesto a los sellos está

dado por las chequeras u hojas de cheques que los bancos entregan a sus clientes. En consecuencia, el impuesto a los sellos grava aquí el acto objetivo del instrumento —cheque o chequera— sin importar el contenido económico del cheque. En cambio, el impuesto a los débitos bancarios que analizamos grava la magnitud del poder económico del uso de fondos propios a través del cheque.

Estamos, por lo tanto, en presencia de una misma naturaleza jurídica, pero de distinta naturaleza económica.

Por otra parte, debemos tener presente que el acceso al mecanismo de las cuentas corrientes bancarias ha quedado reservado en la mayoría de los casos para quienes les dan un fin comercial, industrial o profesional. Los sectores de menores ingresos casi no cuentan en esa operatoria, y quienes pueden hacerlo utilizan el sistema de cajas de ahorro, que defiende diariamente su colocación frente a la desvalorización monetaria.

Dijimos que estamos en presencia de un impuesto de fácil fiscalización y difícil evasión, habida cuenta de que son las entidades financieras las que actúan como agentes de liquidación y percepción del impuesto que se devenga al efectuar el débito del cheque emitido en las respectivas cuentas corrientes.

De esta forma, reiteramos, el Estado se hace rápidamente de los recursos, ya que la detección del hecho imponible y el ingreso del producido del gravamen al Tesoro son hechos casi simultáneos.

Este es otro aspecto muy importante en momentos en que la existencia del flagelo de la inflación es permanente. Así, destacamos que en materia de impuesto a los débitos bancarios en 1984 se recaudaron 15.275 millones de pesos argentinos, lo que representó el 0,28 por ciento del producto bruto interno.

Con el incremento de la alícuota propuesta en el proyecto en consideración se espera para el año 1985 una recaudación —de aprobarse definitivamente la ley en el curso del próximo mes— del orden del 0,46 por ciento del producto bruto interno.

Señalamos por último una vez más que el impuesto sobre los débitos bancarios tiene características realmente favorables del punto de vista de la administración fiscal. Es absolutamente cierto que tenemos graves deficiencias en el sistema de fiscalización impositiva; éstas deberán ser corregidas a corto plazo y la cuestión importa uno de los temas centrales a que se deberá abocar la comisión especial bicame-

ral constituida no sólo para diseñar un sistema tributario más justo sino también para determinar los mecanismos correspondientes a fin de atacar con toda eficacia y del modo más rápido posible ese mal endémico en nuestro país que es la evasión.

Por estas consideraciones y las que habremos de formular en ocasión del tratamiento en particular, la bancada de la Unión Cívica Radical solicita a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley contenido en el Orden del Día N° 853.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del "estatuto del proceso de reorganización nacional", Videla y Martínez de Hoz ponen su firma y así en septiembre de 1976 nace la norma jurídica de facto 21.415. Simultáneamente nacieron las penurias de los cuentacorrentistas desde que viera la luz el llamado impuesto a los débitos bancarios. Originalmente se trató de un impuesto que regiría sólo hasta diciembre de aquel año; pero como parece que su recaudación interesó, a fines del 76 —siempre en uso de las atribuciones precitadas— se dictaron otras normas jurídicas de facto, prorrogándolo: la 21.491 y la 21.720. Sin cambiar los fundamentos, pero sí los firmantes —ahora Bignone y Wehbe—, a mediados de octubre de 1983 se dictó la llamada ley 22.947, que es la que precisamente nos ocupa en esta oportunidad. La prórroga del gravamen se fue dando así mediante distintas normas jurídicas de facto, salvo una que sancionara este Parlamento —me refiero a la ley 23.131—, por la cual el impuesto tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año. Estos son, en apretada síntesis, los antecedentes de esta penuria que hemos debido soportar los titulares de cuentas corrientes bancarias en nuestro país.

¿Qué es lo que pretende el Poder Ejecutivo mediante el proyecto que nos ha remitido? Simplemente elevar en un ciento por ciento la alícuota del impuesto: nada más que llevar la tasa del uno por mil al dos por mil.

Pero el dictamen de la comisión va más allá: no solamente acepta eso sino que se anticipa y admite una prórroga del gravamen hasta fines del año 86, a la vez que elimina algunas exenciones.

Luego de este análisis bastante objetivo que acabo de realizar, y para ser breve, en la oportunidad restaría sólo que fundamentara cuál habrá de ser el sentido de nuestro voto con respecto a este proyecto y cuáles las razones por

las que habremos de expedirnos del modo en que lo indicaré al finalizar mi intervención en la instancia.

En este proyecto de ley observamos que hay una inconsistencia técnica, puesto que la caracterización del gravamen es la de un típico impuesto de los denominados de imposición indirecta, que importan —según doctrina ya sentada por la Corte Suprema de Justicia— que aquí existe facultad concurrente entre la Nación y las provincias. Cualquiera de los estados puede cobrar este impuesto, es decir que cualquier provincia hoy puede cobrar el impuesto si así lo desea o lo sigue cobrando la Nación, o puede haber superposición de impuestos. No hay ningún inconveniente para crear una anarquía tributaria en este sentido; nada lo impide; ninguna norma legal vigente prohíbe que se fomente la anarquía tributaria.

Pero hay otro tema que nos preocupa. Parecería que todos los impuestos de carácter regresivo son malos, feos o indeseables, y que todos los tributos de carácter progresivo son lindos, buenos y deseables. Siguiendo un poco este razonamiento, podemos observar sin lugar a dudas que en el último año y medio nuestro país fue cada vez más feo y más indeseable porque nuestra tributación fue cada vez más regresiva; y no cabe ninguna duda de que este impuesto ayuda a crear una mayor regresividad en el sistema.

Esto es lo contrario de lo que ha esbozado y manifestado el señor presidente de la Nación en este mismo recinto, no sólo en la última reunión de apertura del período ordinario de sesiones, que tuvo lugar el 1° de mayo, sino también al inaugurarse el anterior y en cuanta oportunidad tuviera de hablar sobre la materia de tributación. En ese sentido se ha expresado que tenemos que disminuir la regresividad y aumentar la progresividad —objetivos compartidos, por supuesto—; pero en la práctica estamos aumentando la regresividad con todos los sistemas de tributación que hemos sancionado hasta el momento, y no tenemos duda de que en esta oportunidad lo estamos haciendo. Digo esto porque el impuesto al que nos estamos refiriendo se traslada a los costos de las empresas y de allí a los precios a los consumidores. Por eso es que este impuesto es de carácter regresivo.

También observamos que hay una irracionalidad funcional. Habíamos hablado de una inconsistencia técnica por una caracterización del gravamen; ahora hablamos de una irracionalidad funcional. Este es un impuesto que grava parcialmente un movimiento de fondos: las llamadas salidas de caja que ya existían anteriormen-

te en el impuesto de sellos; y dijo parcialmente porque sólo grava las salidas de caja que son realizadas mediante el libramiento de cheques y el hecho imponible queda determinado cuando la entidad financiera debita el cheque en la respectiva cuenta corriente. Obviamente, se estimula el pago en efectivo para eludir el impuesto. Es decir que desde el punto de vista de las relaciones económicas vamos hacia atrás. Las relaciones económicas más modernas tienden a que todo el movimiento se realice mediante el circuito bancario. Para eludir el impuesto, aquí también se facilita el endoso indiscriminado de los cheques. Entonces, ¿qué es lo que queremos gravar?

Por supuesto, nosotros creemos que también hay una especie de irracionalidad económica en este impuesto. Si comparamos lo que se va a recaudar con un rectángulo, su base es la materia imponible, o sea, la cantidad de depósitos que hay en el sistema, y su altura, para calcular la superficie, es la alícuota. Lo que estamos haciendo es duplicar la altura, es decir, la alícuota. A pesar de que se mencionaron informes del Banco Central y de la Secretaría de Hacienda, que la comisión no tuvo en consideración —quizá sí los miembros de la mayoría, pero no la comisión, no obstante haber sido la que solicitó el informe—, nosotros creemos que aquí se va a atentar contra el sistema financiero.

Obsérvese que en el mes de enero del corriente año, sobre el total de los depósitos existentes en el sistema el 18 % estaba constituido por los llamados en cuenta corriente o a la vista; a la fecha, estos depósitos sólo conforman el 12 % del total. Por otro lado, es lógico que así sea.

Vale decir que la base de nuestra tributación es cada vez menor, mientras que en el año 1973 el conjunto de los depósitos disponibles o a la vista representaba el 30 por ciento del total. O sea que en vez de agrandar la base, la estamos achicando, mientras aumentamos la altura, es decir la alícuota, solución ésta que económicamente no es recomendable para la Argentina ni para ningún otro país del mundo.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, cabe hacer otra reflexión. Dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, con pocos argumentos, que precisa dinero para financiar el déficit y que por esa aplica este impuesto; así de simple.

Sin embargo, cabe señalar que desde el día en que este proyecto ingresó a la Cámara de Diputados hasta la fecha —en que eventualmente será sancionado; después veremos qué ocurre en el Senado— han transcurrido 105 días. Es decir, desde el 18 de febrero de 1985, fecha en que

el proyecto tiene entrada, hasta el 5 de junio del mismo año, fecha que corresponde a la presente sesión, pasaron 105 días. Entonces hay un aspecto que no tengo claro: si hay realmente una urgencia financiera que da pie a una recaudación rápida, pareciera que la mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda no lo ha entendido así, porque mantuvo el proyecto guardado durante 105 días.

Evidentemente, o bien no hay urgencia o bien ha incurrido en mora dicha comisión, lo que se traduce ni más ni menos que en el tercio de un año o, mejor dicho, en el tercio de la recaudación prevista. No sé si en el Senado el proyecto será considerado con la prontitud que el caso requiere; pero lo que sí es concreto es el hecho de que un tercio de la recaudación no se obtendrá.

De todos modos, el argumento sustancial en el cual se funda el sentido negativo de nuestro voto en general se apoya en una posición más amplia, que reitero ahora en este caso específico. La bancada justicialista no va a apoyar un solo proyecto impositivo mientras no se sancione un proyecto de coparticipación federal de igual carácter. Y no lo vamos a hacer porque el artículo 7º de la ley que estamos modificando determina que este impuesto se distribuirá de acuerdo con la ley de coparticipación 20.221 que no existe; es decir, no existe en la legislación argentina una ley de coparticipación federal de impuestos. Sí existió hasta el 31 de diciembre de 1984, pero no hoy. Vale decir que ese vocablo pertenece a la ciencia de las finanzas, pero no a la legislación positiva.

Nosotros nos sentimos realmente doloridos porque nos cuesta reconocer que en plena democracia debemos vivir el hecho de las relaciones financieras entre el gobierno nacional y el conjunto de las provincias. Eso es lo que estamos viviendo: el hecho.

Por eso afirmamos, en virtud de la responsabilidad que nos cabe en este sentido, que no vamos a apoyar ningún tipo de legislación de carácter tributario mientras no esté resuelto el problema de la coparticipación federal de impuestos. Esa es la razón fundamental —sin perjuicio de las expuestas anteriormente— por la cual nuestra bancada sostiene el rechazo del proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: sistemáticamente nuestro bloque se ha opuesto a todo aumento de impuestos en las condiciones presentes. No lo ha hecho porque no crea que existe un déficit en el país; todo lo contrario. Una infla-

ción de más del mil por ciento anual muestra bien a las claras la gravedad que este tema ha adquirido. Lo que ocurre es que sancionando sólo modificaciones en una de las partes de la ecuación del drama argentino —en este caso, los recursos del Estado—, sencillamente estamos dando un paso en la dirección equivocada.

Únicamente por medio del camino inverso, es decir, restringiendo los gastos y la dimensión del Estado —que es el causante de la inflación—, podremos lograr una solución de fondo. No descartamos que habiendo llegado a los valores actuales, en un enfoque global y serio del tema, además de disminuir los gastos es posible que sea necesario —tal vez transitoriamente— lograr mayores ingresos para el Estado.

La forma en que se está enfocando el problema global desde el inicio del sistema democrático —es decir, de manera aislada— hace que recuerde una conocida frase de mi compañero de bancada en la que señalaba que actuar así es lo mismo que mandar al frente a los soldados de a uno, con lo cual el enemigo los hace desaparecer con total facilidad.

De esa forma no vamos a resolver el problema de la inflación. Nuestro bloque tiene una posición muy firme en ese sentido. Por desgracia, lo que ocurre en el país confirma lo que decimos.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Vidal.** — Señor presidente: he escuchado muy atentamente las argumentaciones de los señores diputados Matzkin y Manny relacionadas con el tema que estamos considerando.

Sin duda, lo que estamos aquí tratando no es una reforma sustancial de la ley del impuesto a los débitos bancarios sino que estamos considerando el aumento de la alícuota que establece dicho impuesto.

Es insoslayable el hecho de que esta modificación exclusivamente persigue el objetivo de aumentar la recaudación impositiva a fin de lograr mayores recursos para el erario. No hay que abundar sobre este punto, porque éste es el objetivo y está absolutamente a la vista.

Sin embargo, parece que todavía por bastante tiempo los argentinos tendremos que continuar sufriendo las consecuencias de una cantidad de atrocidades que en materia impositiva se han cometido por imperio de los gobiernos de facto y, también, a causa de muchas leyes impositivas sancionadas por gobiernos democráticos.

Creo que el conjunto de la legislación tributaria es verdaderamente perverso. En nuestro país la mayoría de los impuestos son terriblemente regresivos. Es el caso del impuesto a los combustibles, al valor agregado, a los capitales y

muchos otros más. Esto está dado por la conformación del Estado que, sin ninguna duda, nos llevará mucho tiempo revertir.

Vivimos en una emergencia fiscal y por eso hemos coincidido, no solamente en esta Cámara de Diputados sino también en el Senado de la Nación, en llevar a cabo una revisión integral del Sistema tributario, porque hemos advertido la necesidad de realizarla.

Yo dije que nuestro sistema tributario es perverso. Hay impuestos terriblemente perversos; el IVA es uno de ellos. ¿Acaso alguien ignora todas las deformaciones que se fueron introduciendo a partir del nacimiento del IVA? Una de ellas es la reforma del año 1980. Por su vía se producen enriquecimientos ilícitos, competencias desleales, verdaderas economías subterráneas, fuga de capitales, etcétera.

De manera que nosotros no vamos a defender la esencia de este impuesto. Venimos a apoyar un proyecto que permite allegar mayores recursos al erario y que contempla las posibilidades reales del país ante la emergencia por la que atraviesa. Nos comprometemos —y ya lo estamos llevando a cabo— a un trabajo permanente, serio y profundo, que cuente con la colaboración del justicialismo y de otros partidos políticos minoritarios.

Estamos consultando a todos los sectores de la vida argentina y vamos a seguir haciéndolo con fuerza y responsabilidad. Nuestro objetivo es que esta Cámara considere durante este período ordinario de sesiones un sistema impositivo que se engarce dentro del proyecto económico y que sirva para cumplir los objetivos que todos compartimos: disminución de la regresividad, aumento de la progresividad y, fundamentalmente, reestructuración del sistema de administración y de fiscalización. Es decir que no venimos a este recinto a defender este proyecto, que en una reforma integral tal vez tengamos que eliminarlo; ello tendrá que discutirse profundamente.

Lo cierto es que vamos a solicitar a esta Honorable Cámara su apoyo a este impuesto, porque es mucho menos regresivo que el que se cobra mediante la emisión monetaria que financia los tremendos déficit fiscales. Esto no quiere decir que el gobierno haya tomado sólo el camino del incremento de los gravámenes como la única vía para reducir ese déficit: también estamos realizando una austeridad auténtica y profunda. Estamos disminuyendo el gasto público en la mayor medida posible, tratando de no dañar a los sectores menos protegidos, como son los constituidos por empleados y obreros. Esta situación deberá mantenerse hasta tanto podamos comen-

zar a repechar la cuesta de la enorme crisis que estamos soportando.

No venimos a discutir, sino a solicitar este aporte que tiene que sufrir la República en este momento. Esta es la reflexión que quería hacer esta noche en este recinto. Creo que no debemos soslayar de ninguna manera la situación de emergencia por la que atraviesan las finanzas del Estado.

Respeto la posición de la minoría de no apoyar ningún proyecto impositivo hasta que no contemos con una nueva ley de coparticipación federal, aunque considero que este punto de vista no ayuda en nada a la solución de nuestros problemas. Todavía no hemos podido llegar a un acuerdo con todas las provincias argentinas en la búsqueda de una solución compartida que nos permita transitar esta crisis que heredamos. Según el punto de vista de la oposición, nosotros la hemos agrandado, pero según nuestra concepción estamos encontrando los caminos para superarla.

De manera que me arriesgo a solicitar de vuestra consideración la aprobación de este aporte, que es importante porque va a ayudar al gobierno de la Nación, a las provincias y a las municipalidades argentinas.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Suárez.** — Hablaré muy brevemente para hacer dos aclaraciones. En primer lugar, he manifestado claramente que se trata de un proyecto enmarcado en la actual emergencia fiscal. El señor diputado Vidal ha dicho que se trata de un pedido del Poder Ejecutivo para duplicar la alícuota de un impuesto que rápidamente producirá la atenuación de la brecha del déficit fiscal.

En segundo lugar, para aquellos casos en los que se preveía un deterioro de los cuentacorrentistas, señalo que el artículo 7º de la ley vigente faculta al Poder Ejecutivo nacional a eximir total o parcialmente del tributo a aquellas actividades específicas que, por la modalidad de sus operaciones, hagan habitualmente un uso acentuado de cheques y cuyo margen de utilidad sea reducido en comparación al tribu-

to. Esto es, el Poder Ejecutivo podrá atender los requerimientos de aquellas actividades cuyo margen de ganancia sea escaso y eximir las total o parcialmente de la aplicación del tributo cuya modificación hoy pretendemos aprobar.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: hago moción en el sentido de que se levante la sesión.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 2 y 15 del día 6.

**LORENZO D. CEDROLA.**  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1147.)

## A P E N D I C E

### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

#### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

##### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TITULO I

#### De los abogados

#### CAPÍTULO I

#### *Requisitos para el ejercicio profesional*

Artículo 1º—El ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal se regirá por las prescripciones de la presente ley y subsidiariamente, por las normas de los códigos de procedimientos nacionales y demás leyes que no resulten derogadas por ésta.

La protección de la libertad y dignidad de la profesión de abogado forma parte de las finalidades de esta ley y ninguna de sus disposiciones podrá entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja.

Art. 2º — Para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la Capital Federal se requiere:

- a) Poseer título habilitante expedido por autoridad competente;
- b) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea. No será exigible este requisito al profesional que litigue ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación o ante tribunales o instancias administrativas, por causas originadas en tribunales federales o locales en las provincias;
- c) No encontrarse incurso en las incompatibilidades o impedimentos previstos en el artículo siguiente.

Art. 3º — No se podrá ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal en los siguientes casos:

- a) Por incompatibilidad.

El presidente y vicepresidente de la Nación, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo de la Nación, el procurador y subprocurador del Tesoro de la Nación, el intendente municipal de la Ciudad de Buenos Aires y los secretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

2. Los legisladores nacionales y concejales de la Capital Federal, mientras dure el ejercicio de su mandato, en causas judiciales y gestiones de carácter administrativo, en que particulares tengan intereses encontrados con

el Estado nacional, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sus respectivos entes autárquicos y/o empresas del Estado, excepto en las causas penales y correccionales.

3. Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de cualquier fuero y jurisdicción; los que se desempeñen en el ministerio público, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, los integrantes de tribunales administrativos, excepto cuando el ejercicio profesional resulte una obligación legal, representando o patrocinando al Estado nacional, provincial o municipal.
4. Los miembros de las fuerzas armadas e integrantes de sus tribunales, de sus cuadros u organizaciones y los funcionarios y autoridades integrantes de los cuerpos de Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Nacional Aeronáutica, Servicio Penitenciario Nacional, policías provinciales, cuando las normas que regulen a dichas instituciones así lo dispongan.
5. Los magistrados y funcionarios de los tribunales municipales de faltas de la Ciudad de Buenos Aires.
6. Los abogados, jubilados como tales, cualquiera sea la jurisdicción donde hayan obtenido la jubilación, en la medida dispuesta por la legislación previsional vigente en la fecha en que se obtuvo la jubilación.
7. Los abogados que ejerzan la profesión de escribano público.
8. Los abogados que ejerzan las profesiones de contador público, martillero o cualquier otra considerada auxiliar de la justicia, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el tribunal o juzgado en que hayan sido designados como auxiliares de la justicia, y mientras duren sus funciones.
9. Los magistrados y funcionarios judiciales jubilados como tales, limitándose la incompatibilidad a la actuación ante el fuero al que hubieran pertenecido y por el término de dos (2) años a partir de su cese.

- b) Por especial impedimento:

1. Los suspendidos en el ejercicio profesional por el Colegio que crea esta ley.
2. Los excluidos de la matrícula profesional, tanto de la Capital Federal como de cual-

quier otra de la República, por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio o por los organismos competentes de las provincias y mientras no sean objeto de rehabilitación.

Art. 4º — Los abogados comprendidos en las incompatibilidades del artículo anterior deberán comunicar fehacientemente —en tiempo hábil— tal circunstancia al Consejo Directivo, denunciando la causal y el lapso de su duración, de lo que se tomará debida nota en la matrícula. La omisión de la denuncia mencionada lo hará pasible de la sanción prevista en la presente ley.

No obstante, podrán actuar en causa propia o en la de su cónyuge, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado, así como también en las que sean inherentes a su cargo o empleo, pudiendo devengar honorarios conforme a las leyes.

## CAPÍTULO II

### *Jerarquía del abogado; deberes y derechos*

Art. 5º — El abogado en el ejercicio profesional, estará equiparado a los magistrados en cuanto a la consideración y respeto que se le debe.

Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder a quien no observare esta norma, el abogado afectado tendrá derecho a efectuar una reclamación ante el superior jerárquico del infractor, que deberá tramitarse sumariamente. Además, el afectado deberá comunicar de inmediato al Colegio cualquier violación de la presente norma, quien podrá constituirse en parte en dichas actuaciones.

Art. 6º — Son deberes específicos de los abogados, sin perjuicio de otros que se señalen en leyes especiales, los siguientes:

- a) Observar fielmente la Constitución Nacional y la legislación que en su consecuencia se dicte;
- b) Aceptar y ejercer los nombramientos de oficio que por sorteo efectúen las autoridades del Colegio para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita a litigantes carentes de suficientes recursos;
- c) Tener estudio o domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal;
- d) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio que efectúen así como también la cesación o reanudación de sus actividades profesionales;
- e) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
- f) Observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.

Art. 7º — Son derechos específicos de los abogados, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Evacuar consultas jurídicas y percibir remuneración no inferior a la que fijan las leyes arancelarias;
- b) Defender, patrocinar y/o representar judicialmente o extrajudicialmente a sus clientes;

- c) Guardar el secreto profesional;
- d) Comunicarse libremente con sus clientes respecto de los intereses jurídicos de éstos, cuando se hallaren privados de libertad;
- e) La inviolabilidad de su estudio profesional en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio. En caso de allanamiento la autoridad competente que hubiere dispuesto la medida deberá dar aviso de ella al Colegio al realizarla, y el abogado podrá solicitar la presencia de un miembro del consejo directivo durante el procedimiento, sin que ello implique suspenderlo.

Art. 8º — Sin perjuicio de los demás derechos que les acuerdan las leyes, es facultad de los abogados en el ejercicio de su profesión requerir a las entidades públicas información concerniente a las cuestiones que se les hayan encomendado y, asimismo, tener libre acceso personal a archivos y demás dependencias administrativas en las que existan registros de antecedentes. Se exceptúan de esta disposición aquellas informaciones de carácter estrictamente privado y aquellos registros y archivos cuyas constancias se declaren reservadas por disposición legal. En estos casos el abogado deberá requerir el informe por intermedio del juez de la causa.

Art. 9º — En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa.

Dicho informe deberá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente al momento del requerimiento. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideraran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Art. 10. — Queda expresamente prohibido a los abogados:

- a) Representar, patrocinar y/o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos;
- b) Ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiera intervenido anteriormente como juez de cualquier instancia, secretario o representante del ministerio público;
- c) Autorizar el uso de su firma o nombre a personas que, sin ser abogados, ejerzan actividades propias de la profesión;
- d) Disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional;
- e) Publicar avisos que induzcan a engaño u ofrecer ventajas que resulten violatorias de las leyes en vigor, o que atenten contra la ética profesional;
- f) Recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos.

## TITULO II

## Inscripción de la Matrícula

## CAPÍTULO ÚNICO

*Matrícula de abogados*

Art. 11. — Para inscribirse en la matrícula del Colegio que por esta ley se crea, se requiere:

- a) Acreditar la identidad personal;
- b) Presentar título de abogado expedido y/o reconocido por autoridad nacional y competente;
- c) Denunciar el domicilio real y constituir uno especial en la Capital Federal;
- d) Declarar bajo juramento no estar afectado por ninguna de las incompatibilidades o impedimentos referidos en el artículo 3º de la presente ley;
- e) Prestar juramento profesional;
- f) Abonar las sumas que establezca la reglamentación.

Art. 12. — El consejo directivo del Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por el artículo 11 de la presente ley y deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud. La falta de resolución dentro del mencionado plazo de diez (10) días hábiles implicará tener por aceptada la solicitud del peticionante.

Art. 13. — El rechazo del pedido de inscripción sólo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 11 y deberá ser decidido por el voto como mínimo de los dos tercios (2/3) de los miembros del consejo. En caso de denegatoria, el peticionante interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, el que deberá ser deducido y fundado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la correspondiente notificación. El recurso se concederá al solo efecto devolutivo. La Cámara dará traslado por cinco días hábiles al Colegio. Vencido este plazo, el tribunal resolverá la apertura a prueba por veinte (20) días, si hubiera sido solicitada por el apelante y considerada procedente la misma. En caso contrario, llamará autos para resolver.

La resolución deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles e improrrogables del llamamiento de autos para resolver. El Colegio al contestar el traslado, no podrá invocar, aludir o referirse a hechos que no hayan sido objeto de mención o de consideración, en la resolución denegatoria. De no observarse este requisito, la cámara, a pedido de parte o de oficio, dispondrá el desglose del escrito teniéndose por no presentado.

Para la sustanciación del recurso se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, referentes al recurso de apelación.

Art. 14. — El Colegio tendrá a su cargo la actualización y depuración de la matrícula de los abogados, debiendo comunicar las modificaciones que se operen en la misma a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 15. — Los abogados matriculados que, con posterioridad a la inscripción, estén incurso en alguna de las incompatibilidades especificadas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del inciso a) del artículo 3º podrán reincorporarse a la matrícula al cesar las causas de incompatibilidad allí enunciadas.

Art. 16. — El abogado, una vez aprobada su inscripción en la matrícula, en formal acto público ante el Colegio prestará juramento de fidelidad en el ejercicio de su profesión a la Constitución Nacional y a las reglas de ética profesional. Prestado que sea el juramento se le hará entrega de la credencial o certificado respectivo, comunicándose su inscripción a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## TITULO III

## Colegiación de Abogados

## CAPÍTULO I

*Creación del Colegio. Denominación. Matriculación. Personería.*

Art. 17. — Créase el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que controlará el ejercicio de la profesión de abogado y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Capital Federal y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, ajustándose a las disposiciones de esta ley.

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.

Sin perjuicio de las remisiones especiales, la actuación del Colegio que se refiere al ejercicio del cometido administrativo que esta ley le habilita, se regirá observando supletoriamente la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo de la denominación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Art. 18. — Serán matriculados al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal los abogados actualmente inscritos en la matrícula llevada por la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y los abogados que en el futuro se matriculen en el Colegio conforme las disposiciones de esta ley.

Declarase obligatoria la matriculación prevista, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la matriculación dispuesta.

Art. 19. — La matriculación en el Colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

## CAPÍTULO II

*Finalidad. Funciones. Deberes y facultades*

Art. 20. — El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tendrá las siguientes finalidades generales:

- a) El gobierno de la matrícula de los abogados que ejerzan su profesión en la Capital Federal,

sea habitual o esporádicamente, salvo el caso previsto por el artículo 2º inciso b) de la presente ley;

- b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) Defender a los miembros del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos;
- d) La promoción y organización de la asistencia y defensa jurídica de las personas que carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad;
- e) La contribución al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;
- f) Evacuar las consultas que le sean requeridas en cuanto a la designación de los magistrados;
- g) El dictado de las normas de ética profesional, que inexcusablemente deberán observar los abogados, y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento;
- h) La colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general.

**Art. 21.** — Para el cumplimiento de sus finalidades, ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades:

- a) Tendrá el gobierno y contralor de la matrícula de abogados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del Tribunal de Disciplina y conforme a las normas establecidas en la presente ley y reglamento que dicte la Asamblea de Delegados;
- b) Vigilará y controlará que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante o que no se encuentren matriculados. A estos fines, estará encargada específicamente de ello una Comisión de Vigilancia que estará integrada por miembros del Consejo Directivo;
- c) Aplicará las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de Delegados, como también toda otra disposición que haga al funcionamiento del Colegio;
- d) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados matriculados;
- e) Administrará los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente ley, al reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados y, en especial, conforme al presupuesto de gastos y cálculos de recursos que anualmente apruebe la Asamblea de Delegados;
- f) Cooperará en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía, el doctorado y de cursos jurídicos especiales realizando c

participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, y destacando estudiosos y especialistas de entre sus matriculados;

- g) Fundará y sostendrá una biblioteca pública, esencialmente jurídica y establecerá becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en las ciencias jurídicas;
- h) Dictará por iniciativa del Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea de Delegados, el reglamento interno del Colegio y sus modificaciones;
- i) Intervendrá como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones en que sea parte el Estado, los particulares o las que se susciten entre profesionales, o entre éstos y sus clientes;
- j) Tutelaré la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercitar la acción pública;
- k) A los fines previstos en el inciso e) del artículo anterior, el Colegio estará facultado para solicitar el enjuiciamiento de magistrados siempre que en la decisión concorra el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Directivo.

**Art. 22.** — Sólo se entenderá como pedido de intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al Poder Ejecutivo nacional por la transgresión de normas legales o reglamentarias aplicables al mismo, el que formule un número no inferior al 51 % de los delegados a la asamblea.

El interventor designado deberá en todo caso convocar a elecciones que deberán realizarse en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de la intervención.

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.

### CAPÍTULO III

#### *Organos del Colegio. Su modo de constitución. Competencia*

**Art. 23.** — El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Delegados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Disciplina.

**Art. 24.** — La Asamblea de Delegados se integrará con los abogados matriculados que elijan los mismos en número equivalente a uno (1) por cada doscientos (200), o fracción mayor de cien (100). Se elegirá igual número de titulares como de suplentes. Cada lista podrá presentar la cantidad de candidatos que considere conveniente. Para ser delegado se requiere una antigüedad de tres (3) años de inscripción en la matrícula. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista

por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban. La adjudicación de cargos se hará por el procedimiento siguiente:

1. Se sumarán los votos computados como válidos por todas las listas oficializadas, sin incluir los votos en blanco y anulados, que no se tomarán en cuenta.
2. La suma así obtenida se dividirá por el número de cargos a distribuir. Ese será el "cociente de representación". Las listas que no alcancen a ese "cociente" no tendrán representación alguna.
3. La suma de los votos obtenidos por las listas que tendrán representación se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado será el "cociente electoral". El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por el "cociente de adjudicación o electoral", e indicará el número de cargos que le corresponderá.
4. Si la suma del número de cargos resultantes de la aplicación del punto precedente no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adjudicará una representación más a cada lista por orden decreciente de residuo hasta completar dicho número. Si dos o más listas tuvieren igual residuo y correspondiere adjudicar un nuevo cargo más, éste será atribuido a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos.

La elección se efectuará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados.

Art. 25. — Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 26. — El consejo directivo estará compuesto por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general, un prosecretario general, un tesorero, un protesorero y ocho (8) vocales titulares y quince (15) vocales suplentes. Para ser miembro del consejo directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula.

Art. 27. — Los miembros del consejo directivo serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados por el sistema de lista.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y ocho (8) cargos titulares más, así como nueve (9) suplentes como mínimo. Los restantes cargos se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15 %) de los votos válidos emitidos, aplicándose el sistema de distribución previsto por el artículo 24. A tal fin, si la lista ganadora hubiera obtenido mayor cantidad de votos que la requerida por el sistema de adjudicación establecido en el artículo 24 (para obtener el mínimo de cargos que este artículo le atribuye), participará en la distribución de los demás cargos, cubriendo tantos puestos como le correspondan, según el "cociente electoral o de adjudicación".

Art. 28. — Los miembros del consejo directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de dos (2) años.

Art. 29. — El Tribunal de Disciplina estará compuesto por quince (15) miembros titulares y quince (15) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad de diez (10) años de inscripción en la matrícula como mínimo.

Art. 30. — Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados, por el mismo sistema previsto para la Asamblea de Delegados.

Art. 31. — Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Funcionarán divididos en tres (3) salas de cinco (5) miembros cada una salvo en el supuesto de aplicación de la sanción de exclusión de la matrícula de abogados, en cuyo caso deberán constituirse en Tribunal Plenario, con el concurso de la totalidad de sus integrantes.

Art. 32. — Es de competencia de la Asamblea de Delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance y presupuesto de gastos y cálculo de recursos; informes anuales del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, si los hubiere; elegir sus propias autoridades (un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general y un secretario de actas) y fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los matriculados y sus modificaciones;
- b) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;
- c) Sancionar un reglamento interno del Colegio, a iniciativa del Consejo Directivo y en su caso las modificaciones que sean propiciadas;
- d) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por el voto de ocho (8) de sus miembros como mínimo, o lo solicite un número no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la asamblea. En dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;
- e) Tratar y resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competen.

Art. 33. — La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

Art. 34. — Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Colegio, en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora desde

la que se hubiera fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera fuera el número de delegados presentes.

Las decisiones de la Asamblea de Delegados serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley, o por reglamentación, para los que se exija un número mayor.

**Art. 35.** — Es de competencia del Consejo Directivo:

- a) Llevar la matrícula de los abogados y resolver sobre los pedidos de inscripción, resolver todo lo atinente a las matriculaciones de los abogados y tomar el juramento previsto por el artículo 11 inciso e);
- b) Convocar a la asamblea de delegados a sesiones ordinarias fijando su temario, conforme lo previsto por el artículo 32, incisos a), b) y c);
- c) Convocar a asamblea extraordinaria de delegados en el supuesto previsto en el artículo 32, inciso d);
- d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la asamblea de delegados si no tuvieren como destinatario específico a otro órgano;
- e) Designar anualmente, de entre sus miembros, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, prevista por el artículo 21, inciso b);
- f) Presentar anualmente a la asamblea ordinaria de delegados la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio;
- g) Remitir al tribunal de disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente ley;
- h) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;
- i) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

**Art. 36.** — La representación legal prevista en el inciso i), del artículo anterior será ejercida por el presidente del consejo directivo, su reemplazante o el miembro del consejo directivo que dicho órgano designe.

**Art. 37.** — En caso de fallecimiento, remoción, impedimento legal o renuncia del presidente, lo reemplazarán el vicepresidente 1º, el vicepresidente 2º, el secretario general, el tesorero, el prosecretario y el protesorero, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de presidente, por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el consejo directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado. En el interín, el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

**Art. 38.** — El consejo directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el presidente o lo solicite la mayoría de

sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

El consejo directivo decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que por esta ley o el reglamento interno del Colegio sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la asamblea de delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

**Art. 39.** — Es de competencia del tribunal de disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la asamblea de delegados;
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;
- c) Dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido;
- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) Rendir a la asamblea ordinaria de delegados, anualmente y por medio del consejo directivo un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

**Art. 40.** — Los miembros del tribunal de disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

**Art. 41.** — La asamblea de delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el tribunal de disciplina, como también su modo de actuación —por sala o en pleno—. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Juicio oral;
- b) Derecho a la defensa asegurando en su caso el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita;
- c) Plazos procesales;
- d) Impulso de oficio del procedimiento;
- e) Normas supletorias aplicables, observando en primer término las prescripciones del Código de Procedimientos en Materia Penal;
- f) Término máximo de duración del proceso.

**Art. 42.** — El tribunal de disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos; realizar inspecciones; verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez nacional, el que examinadas las fundamentaciones del pedido resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

## TITULO IV

## De los poderes disciplinarios

## Capítulo Unico

*Competencia. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitación*

Art. 43. — Es atribución exclusiva del colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado. A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

Art. 44. — Los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comporte la inhabilitación profesional;
- b) Calificación de conducta fraudulenta en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;
- c) Violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas por el artículo 3º de la presente ley;
- d) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos;
- e) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- f) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;
- g) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio;
- h) Todo incumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos por esta ley.

Art. 45. — Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Advertencia en presencia del consejo directivo;
- c) Multa cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual de un juez nacional de primera instancia en lo civil de la Capital Federal;
- d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- e) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:
  1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años.
  2. Por haber sido condenado, por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales. A los

efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

Art. 46. — En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un abogado, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

Art. 47. — Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 45 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros de la sala del Tribunal que prevenga.

La sanción del inciso d) del citado artículo requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la sala del Tribunal que prevenga.

La sanción del inciso e) del artículo 45 requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Tribunal en pleno. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán apelables con efecto suspensivo.

El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada, ante la sala o tribunal en pleno que aplicó la sanción.

El recurso será resuelto por la sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda. El consejo directivo del Colegio será parte en la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso, la Cámara dará traslado al consejo directivo del Colegio, por el término de diez (10) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los treinta (30) días de quedar firmes.

Art. 48. — Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autorizan su ejercicio y siempre que quienes tuvieron interés en promoverlas hubieran podido —razonablemente— tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio.

Art. 49. — El Tribunal de Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del abogado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

Art. 50. — Las sanciones aplicadas por este tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado.

La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

## TITULO V

### Del patrimonio

#### CAPÍTULO I

##### *Integración de los fondos del Colegio*

Art. 51. — Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y anual que deberán pagar los abogados inscritos y en ejercicio de la profesión. Estas cuotas serán fijadas anualmente por la Asamblea de Delegados;
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;
- c) Multas y recargos establecidos por esta ley;
- d) El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados. La asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que podrá convenir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires el sistema de recaudación;
- e) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;
- f) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;
- g) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

#### CAPÍTULO II

##### *Depósito de los fondos. Percepción de cuotas*

Art. 52. — Los fondos que ingresen al Colegio conforme lo previsto en el artículo anterior deberán ser depositados en bancos o entidades financieras oficiales.

Art. 53. — Las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 51 serán exigibles a partir de los sesenta (60) días de su fijación por la Asamblea de Delegados para los abogados matriculados en actividad. Los abogados que se incorporen deberán pagar la cuota anual en el momento de su inscripción.

En ambas situaciones, luego de transcurridos noventa (90) días, el asociado moroso deberá pagar un adicional de la cuota establecida que determinará el Consejo Directivo y su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones de la ley de apremio.

Será título ejecutivo la planilla de liquidación suscrita por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

La falta de pago de tres cuotas anuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio lo suspenda en la matrícula hasta que el matriculado regularice su situación, debiendo el Consejo Directivo comunicar esta situación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sin perjuicio de la prosecución de la acción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 54. — Los abogados podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones que establece la presente ley en beneficio del Colegio, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en la Capital Federal durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, de enfermedad o de indispensable descanso u otras razones de evidente fundamento, extremos que deberán acreditarse en la forma y mediante los comprobantes que establezca el reglamento que sancione la Asamblea de Delegados.

## TITULO VI

### Patrocinio y representación gratuitos

Art. 55. — El Colegio establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos y organizará la defensa y asistencia jurídica de los mismos. A tales efectos deberá admitirse como practicantes a los estudiantes de derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que fijará el Consejo Directivo.

Art. 56. — El Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de constituido el Colegio deberá dictar el reglamento correspondiente al funcionamiento del consultorio, representación y patrocinio jurídicos gratuitos determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de este servicio y el modo de designación de los abogados que intervendrán, y las sanciones por su incumplimiento.

Art. 57. — El otorgamiento de poder al abogado designado se hará gratuitamente ante el secretario del juzgado o tribunal que corresponda, en forma de acta.

Las actuaciones de los abogados que cumplan con este servicio estarán exentas de todo tributo.

## TITULO VII

### Régimen electoral

Art. 58. — Son electores de los órganos del Colegio que por esta ley se crea todos los abogados que figuren en el padrón, el que estará integrado por quienes se hallen al día en el pago de la cuota y no estén comprendidos en las incompatibilidades o impedimentos del artículo 3º de la presente ley.

Tampoco podrán ser elegidos quienes se hallaren en tal situación. El padrón será expuesto públicamente en la sede del colegio, por treinta (30) días corridos, a fin de que se formen en las tachas e impugnaciones que correspondieren por las incompatibilidades e impedimentos

previstos en la presente ley. Depurado el padrón, el consejo directivo deberá convocar dentro de los sesenta (60) días siguientes a los abogados inscritos, en condiciones de votar, a fin de que elijan a las autoridades del colegio. El pago de las obligaciones en mora causantes de la exclusión del padrón, con sus adicionales, antes de los treinta (30) días de la fecha del comicio, determinará la rehabilitación electoral del abogado.

Art. 59. — El reglamento electoral deberá ser aprobado por la asamblea de delegados, debiendo ajustarse a las previsiones de la presente ley y en todo lo que no se oponga, se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

- a) Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo —por escrito— de no menos de cien (100) abogados habilitados para ser electores. Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 24, 26 y 29 de la presente ley, respectivamente;
- b) Las listas de candidatos para integrar los distintos órganos del colegio se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano.

## TITULO VIII

### Disposiciones transitorias

Art. 60. — La Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encargará de confeccionar, dentro de los sesenta (60) días corridos de sancionada la presente ley, el padrón provisional de los abogados inscritos en la matrícula hasta la fecha de su promulgación. A partir de ese momento, automáticamente integrarán la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea.

El consejo directivo, una vez electo, reglamentará el sistema con que se llevará dicha matrícula, en lo sucesivo.

Art. 61. — La primera elección será presidida por una junta electoral de cinco (5) miembros que estará integrada por el juez electoral de la Capital Federal, los vocales de la Cámara Nacional Electoral y el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. Dicha junta deberá dictar un reglamento electoral aplicable al primer acto eleccionario, ajustándose a las previsiones de la presente ley.

La antigüedad exigida por los artículos 24, 26 y 29 de esta ley, por esta única vez se computará desde la fecha de expedición del título de abogado.

La junta electoral deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días corridos de depurado el padrón electoral provisional, el que estará confeccionado conforme lo establecido por el artículo 60 y expuesto por el término fijado en el artículo 58 de esta ley.

Art. 62. — Constituidas las autoridades del Colegio, la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hará entrega al consejo directivo de los libros, documentos y registros referentes a la matrícula de abogados.

Asimismo, se transferirá sin cargo al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el dominio de los

inmuebles donde actualmente funciona, ubicados en la calle Juncal 923/931 de la ciudad de Buenos Aires, y del mobiliario allí existente, para el funcionamiento del Colegio.

Art. 63. — Dentro de los sesenta (60) días de constituida, la asamblea de delegados deberá dictar el reglamento interno del Colegio y el Código de Etica de los Abogados y establecer el monto de la cuota anual prevista por el artículo 51, inciso a), de la presente ley.

Art. 64. — Exceptúase al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a los trámites que sus representantes realicen, del pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal.

Art. 65. — Derógase la ley de facto 22.192 en lo que se refiere al ejercicio de la abogacía en la Capital Federal y cualquier otra norma que se oponga a la presente. Los abogados cuya admisión en la matrícula hubiera sido rechazada, o se encuentre pendiente, o quienes hubieran sido sancionados por la aplicación de la citada ley de facto 22.192, podrán, dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidas las autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, solicitar la revisión de su caso ante el Consejo Directivo.

Art. 66. — El Poder Ejecutivo destinará los fondos que sean necesarios para la transferencia del inmueble referido en el artículo 62 de la presente ley y los que se requieran al solo efecto de la puesta en funcionamiento del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con imputación a "Rentas generales".

Art. 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.187

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Ampliase en 90 días el término a que alude el artículo 1º de la ley 23.082, modificado a su vez por el artículo 1º de la ley 23.169, suspendiéndose las acciones judiciales y extrajudiciales, y prohibese la iniciación de nuevas acciones, comprendiéndose en sus alcances a los créditos hipotecarios otorgados por la aplicación de las normas del Banco Central de la República Argentina, modificaciones, sustitutivas o similares a las mencionadas en dicha norma legal, que tuvieren el destino previsto en la misma.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley son de orden público. Se aplicarán en todos los casos en que aun existiendo sentencia judicial firme no se hubiese efectivizado el lanzamiento del deudor.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.188

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de

la República de Honduras, suscrito en Buenos Aires el 20 de agosto de 1981, cuyo texto forma parte de la presente ley<sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.189

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo por el que se crea la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial, y su anexo I, "Estatuto de la Asociación Iberoamericana del Tránsito y la Seguridad Vial", firmados en Buenos Aires el 26 de noviembre de 1982, cuyos textos forman parte de la presente ley<sup>2</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.190

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 51, 56 y 72 de la Ley Orgánica Municipal 19.987, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 51. — Los jueces y camaristas de la Justicia Municipal de Faltas serán designados por el intendente municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. No podrán realizar actividades políticas, ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la participación en comisiones de estudios especiales y la docencia, ni ejercer el comercio o cualquier actividad profesional, salvo cuando se tratare de la defensa de intereses personales o de su cónyuge, padres o hijos.

Artículo 56. — Los emolumentos de los jueces de faltas serán iguales a los de juez nacional de primera instancia. Los emolumentos de los camaristas serán iguales a los de juez nacional de cámara. El sueldo del director general administrativo no será inferior al de secretario de juzgado nacional de primera instancia. Estos sueldos no podrán ser disminuidos mientras permanezcan en sus funciones, salvo casos de medidas generales presupuestarias o monetarias dictadas por los poderes nacionales.

Artículo 72. — Los miembros del tribunal no podrán realizar actividades políticas, ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la participación en comisiones de estudios especiales y la docencia, ni ejercer el comercio o cualquier actividad profesional, salvo cuando se tratare de la defensa de intereses personales o de su cónyuge, padres o hijos. Su retribución será igual a la de los camaristas de la Justicia Municipal de Faltas. El presidente gozará, además, de un suplemento mensual equivalente al 15 % del sueldo de los demás miembros; para el vicepresidente, el suplemento será del 10 %.

<sup>1</sup> Véase el texto del convenio en la página 1092.

<sup>2</sup> Véanse los textos del acuerdo y del anexo a partir de la página 1094.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.191

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agréguese como segundo párrafo al artículo 11 de ley 23.109, el siguiente:

A los fines de facilitar la prioridad relacionada, las entidades que se mencionan en el párrafo anterior destinarán no menos del 1 % de los planes de viviendas que implementaren, a ser adjudicados a los beneficiarios de la presente ley y hasta que se complete el requerimiento de los mismos. Invítase a las provincias a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a aplicar al personal de jefes y oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio, de conformidad con las resoluciones del Ministerio de Defensa 1.447/80, 1.448/80, 1.449/80, 1.450/80 y 1.452/80, las normas sobre restituciones de derechos previstas en el decreto 1.332 del 20 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo que determina en su artículo 11, incisos a), b) y f) con la limitación de que no podrán superar el grado alcanzado al 1º de enero de 1985 por su promoción.

Art. 2º — Al personal comprendido en el artículo 1º le serán asimismo de aplicación las prescripciones del artículo 7º, inciso b) del citado decreto 1.332/73, en relación con los documentos vinculados a sus respectivos pases a situación de retiro.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébanse el "Acuerdo sobre cooperación en el campo de la veterinaria entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Popular de Polonia" y el "Contrato veterinario entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura y de Economía Alimentaria de la República Popular de Polonia", suscritos ambos en Buenos Aires el 19 de septiembre de 1983, cuyos textos forman parte de la presente ley<sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véanse los textos del acuerdo y del contrato a partir de la página 1104.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébanse los “Protocolos, 1983, para la Nueva Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1980, que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971”, suscritos en Londres el 1º de diciembre de 1982, cuyos textos forman parte de la presente ley<sup>1</sup>.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las explotaciones de cría y las de producción lechera, cualquiera fuera el número de sus establecimientos, a los fines de la determinación del impuesto sobre los capitales correspondientes a los cuatro (4) ejercicios fiscales que cierran con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, podrán no considerar como activo el veinte por ciento (20 %) del valor impositivo de sus existencias finales de hacienda bovina hembra.

Art. 2º — No podrá hacerse uso de la franquicia que establece el artículo anterior en aquellos ejercicios en que la existencia final de hacienda bovina hembra resultare inferior, en número de cabezas, a la de su inicio. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando se produzcan ventas forzosas de la precitada hacienda en las condiciones establecidas en la ley 22.913, ni cuando se produzca su muerte o desaparición a raíz del motivo que diera lugar a la declaración de emergencia o desastre de la zona en que se encontrare ubicada la explotación, siempre que tal declaración hubiese sido efectuada conforme lo prevé la ley antes mencionada.

Art. 3º — Cuando la existencia de hacienda alcanzada por la franquicia resultara superior, en número de cabezas, a la existencia inicial del primer ejercicio en que se haga uso de la misma, el porcentaje indicado en el artículo 1º podrá ser reemplazado por el que, de acuerdo a la magnitud del incremento, surja de la siguiente escala:

Incremento	Porcentaje
Más de 10 % hasta 20 %	25 %
Más de 20 % hasta 40 %	30 %
Más de 40 % hasta 60 %	35 %
Más de 60 % hasta 80 %	40 %
Más de 80 % hasta 100 %	45 %
Más de 100 %	50 %

Art. 4º — Tratándose de establecimientos de cría o de producción lechera localizados dentro de las áreas geográficas consignadas en la planilla anexa a la presente ley, corresponderá la duplicación de los porcentajes previstos en los artículos 1º y 3º, a cuyos fines la liquidación del conjunto de estos establecimientos deberá practicarse separadamente de los del resto de la explotación.

<sup>1</sup> Véase el texto de los protocolos a partir de la página 1109.

En el supuesto de localización parcial lo dispuesto precedentemente sólo resultará de aplicación cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de la superficie del establecimiento se encontrara ubicada en las precitadas áreas geográficas.

Art. 5º — La franquicia dispuesta por la presente ley no regirá en los ejercicios fiscales en los que las explotaciones utilicen para la determinación del impuesto sobre los capitales tratamientos preferenciales que beneficien a la totalidad o parte de las existencias de hacienda bovina hembra.

Art. 6º — La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PLANILLA ANEXA A LA LEY

Provincias	Departamentos o partidos
Buenos Aires	Villarino y Patagones.
Santa Fe	Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, Garay y San Cristóbal.
Córdoba	Calamuchita, Cojón, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, Santa María, Sobremonte, Totoral, Tulumna y Unión.
Entre Ríos	Colón, Concordia, Departamento Federal, Federación, Feliciano, La Paz, Paraná, Uruguay y Villaguay.
La Pampa	Caleu Caleu, Curacó, Chalileo, Chical Co, Hucal, Lihuel Calel, Limay Mahuida, Loventué, Puelén, Rancul, Toay y Utracán.
San Luis	Ayacucho, Belgrano, Coronel Pringles, Junín, La Capital y Libertador General San Martín.
Jurisdicciones restantes	Todos los departamentos o partidos.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la disposición de facto 22.947, modificada por la disposición de facto 22.983 y prorrogada por la ley 23.121, de la forma que se indica seguidamente:

1. Elévase al dos por mil (2%) la alícuota establecida en el artículo 1º.
2. Sustitúyese el inciso c) del artículo 4º por el siguiente:

c) Las entidades reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, en virtud de lo dispuesto por los incisos e) y f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 23.121 por el siguiente:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1986 la vigencia de la disposición de facto 22.947, con las modificaciones introducidas a la misma por la disposición de facto 22.983.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 3. RESOLUCIONES <sup>1</sup>

#### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que con urgencia adopte todas las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la ley 19.597, que regula la producción y comercialización del azúcar en todo el territorio nacional.

#### 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio del Interior, informe a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1º — Origen de los datos técnicos de las precipitaciones pluviales, valor de las pendientes y estudios de suelos que sirvieron para otorgar la autorización de tala rasa o desmonte en los bosques del río Cochuna, en la provincia de Tucumán, por la Dirección de Recursos Renovables de la provincia.

2º — Qué organismo autorizó la tala del bosque de alisos en la zona de la laguna del Tesoro, en jurisdicción de la citada provincia.

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

#### 3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Qué medidas adoptó el gobierno de la provincia de Tucumán ante la grave denuncia efectuada por integrantes del Club Andino Tucumán, acerca de una matanza de guanacos el día 6 de abril de 1985, entre las lagunas de Huaca Huasi y cerro El Negrito, en las Cumbres Calchaquíes.

2º — Asimismo el grado de responsabilidad de los funcionarios públicos que otorgaron el permiso de caza exhibido ante el guardacaza Mario Reyes por el responsable del grupo de cazadores.

### 4. DECLARACIONES

#### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional al VI Congreso de Historia de la Medicina Argentina a realizarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán entre los días 13 al 15 de junio de 1985.

#### 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional propiciare la creación de una comisión formada por un representante de: el Gobierno de la Provincia de Tucumán, de la Fundación Miguel Lillo, de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Tucumán, y la Dirección de Parques Nacionales, que tendrá como finalidad adoptar todas las medidas conducentes para no innovar el estado actual de los ecosistemas del área de las Cumbres Calchaquíes y sierras del Aconquija, hasta tanto se concrete la creación de un área de manejo, parque o reserva en los citados cordones montañosos.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

### I

#### Dictámenes de comisiones

En los términos de las disposiciones generales del reglamento:

#### ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

En las peticiones formuladas por los ciudadanos Ricardo Gustavo Pianta, Raúl Alberto Lancellotti, Isidro

Bonifacio Cáceres, Luis Emilio Estévez, Ricardo Humberto Rossi, para aceptar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros (35-P.-85, 36, 39, 48, 49 y 51-P.-85). (*Al orden del día.*)

#### LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y Alias, por el cual solicitan al Poder Ejecutivo la creación de una oficina seccional del Registro

Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, en la ciudad de Perico, provincia de Jujuy (4.898-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Guzmán, sobre creación e instalación de oficinas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Registro Prendario en la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (470-D.-85). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley del señor diputado Salduna, sobre transferencia gratuita en favor de la Municipalidad de Chajarí (Entre Ríos) de varios inmuebles propiedad de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (delegación argentina) (3.392-D.-84). (Al orden del día.)

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Casale, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo promueva una acción internacional para lograr el inmediato retorno de la democracia en la República de Chile (4.729-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dovená, sobre suscripción por el Poder Ejecutivo del acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, aprobado por resolución 34/681 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 5 de diciembre de 1979 (1.940-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley del señor diputado Pérez Vidal, por el cual se vería con agrado que el Poder Ejecutivo exprese su adhesión a la conmemoración del Cuadragésimo Aniversario de la Creación de la Liga de los Estados Arabes (4.528-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley del señor diputado Dovená, por el que se aprueba el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (1.942-D.-84). (Al orden del día.)

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMERCIO:

En el proyecto de ley venido en revisión, por el que se aprueba el convenio comercial entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Guatemala, suscrito en Buenos Aires el 7 de octubre de 1982 (124-S.-84). (Al orden del día.)

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACION PENAL:

En el mensaje 777 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se propone aprobar la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen Apartheid, adoptada y abierta la firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas, juntamente con el proyecto del señor diputado Conte, sobre idéntico tema (2-P.E.-85 y 1.715-D.84). (Al orden del día.)

#### JUSTICIA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Ginzo y Pérez, René, sobre sustitución del artículo 18 de la ley 21.161 trasladando a la ciudad de Junín, provincia

de Buenos Aires, el juzgado federal creado en la ciudad de 9 de Julio y modificando su competencia territorial (617-D.-84). (Al orden del día.)

#### ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Chehin, por el que solicita se declare de interés nacional al VI Congreso de Historia de la Medicina Argentina, a realizarse en la ciudad de Tucumán, entre los días 13 al 15 de junio de 1985 (5.111-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Chehin, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la producción de insulina en el país y promueva investigaciones científicas, a la vez que la colaboración privada para su producción y el de resolución de los señores diputados Dimasi y Stavale, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas que faciliten la importación de insulina de buena calidad y bajo costo, a la vez que se promueva la producción de insulina humana en el país (5.018-D.-84 y 294-D.-85). (Al orden del día.)

#### LEGISLACION PENAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Cortese por el cual propone la sustitución del artículo 17 de la ley 12.331 (ley de profilaxis). (4.412-D.-84.) (Al orden del día.)

#### LEGISLACION PENAL Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el mensaje 3.121 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza la entrega en comodato a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes e Interpol de la ciudad de Quito (Ecuador) de un transmisor con amplificador y excitador (48-P.E.-84). (Al orden del día.)

—En el mensaje 3.120 y proyecto de ley por el cual se convalida la entrega en comodato a favor del Departamento de Administración de Seguridad de la ciudad de Bogotá (Colombia) de un transmisor y un receptor de comunicaciones para acrecentar la red radioeléctrica Interpol de la que la Policía Federal Argentina es cabecera regional en el Cono Sur del continente (47-P.E.-84). (Al orden del día.)

#### AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de resolución de los señores diputados García (R. J.) y Unamuno por el cual solicitan al Poder Ejecutivo la consideración del documento emitido por la Asociación de Ingenieros Agrónomos de la provincia de Santa Cruz y otras cuestiones conexas (84-D.-85). (Al orden del día.)

#### COMERCIO Y AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Elizalde sobre determinación de los precios mínimos y/o sostén para la comercialización de cereales y oleaginosas, en forma diferenciada, incrementando los valores correspondientes a las regiones menos dotadas agrícolamente (2.366-D.-84). (Al orden del día.)

**ENERGIA Y COMBUSTIBLES:**

En el proyecto de resolución presentado por los señores diputados Chiano y otros, sobre adopción de medidas por la Secretaría de Estado de Energía para la pronta provisión de gas natural a las poblaciones de la región de Río Turbio (2.323-D.-84). *(Al orden del día.)*

**ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y OBRAS PUBLICAS  
—ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de declaración de los señores diputados Landín y Cortina, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la extensión del sistema de interconexión de gas natural del gasoducto Comodoro Rivadavia - Capital Federal, a la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires (2.936-D.-84). *(Al orden del día.)*

**ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y OBRAS PUBLICAS  
—ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de declaración de los señores diputados Masini y otros, sobre finalización por el Poder Ejecutivo por intermedio de Agua y Energía Eléctrica, de los estudios, proyectos y presupuestos para la construcción de una central hidroeléctrica "El Baqueano" sobre el río Diamante, en la provincia de Mendoza (1.893-D.-84). *(Al orden del día.)*

**ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y PRESUPUESTO  
Y HACIENDA:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Saldaña por el que solicita a las provincias productoras de hidroelectricidad comprendidas dentro del régimen de la ley 23.164, destinar un porcentaje sustancial de los beneficios a percibir por la citada norma legal a promover el desarrollo y progreso en las zonas directamente afectadas por las obras de la represa hidroeléctrica que en cada caso se solicite (3.156-D.-84). *(Al orden del día.)*

**COMUNICACIONES —ESPECIALIZADA—  
Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Piucill, por el cual se dispone la instalación de una cabina telefónica dotada de sistema de teledisco en la localidad de Cavour, provincia de Santa Fe (502-D.-84). *(Al orden del día.)*

**COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS  
—ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

En el proyecto de ley del señor diputado Piucil, por el cual se propicia la construcción del edificio para oficinas y vivienda de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones en la zona del Alto San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (2.329-D.-84). *(Al orden del día.)*

**TRANSPORTES:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Saldaña por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la reimplantación de los vuelos de Aerolíneas Argentinas AR 724/6 Aeroparque - Concordia (Entre Ríos) - Paso de

los Libres (Corrientes) con equipos Fokker y una frecuencia mínima de cinco días a la semana (62-D.-84). *(Al orden del día.)*

**TRANSPORTES Y ASUNTOS MUNICIPALES  
Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:**

En el proyecto del señor diputado Unamuno por el que se designa con el nombre de Diego Luis Molinari a la actual estación Canning del subterráneo línea D (1.188-D.-83). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bianco por el que se solicita al Poder Ejecutivo estudie la posibilidad de ordenar el recorrido de una línea de colectivos que circule por la calle Miralla entre Dellepiane y Juan Bautista Alberdi de la Capital Federal (3.244-D.-84). *(Al orden del día.)*

**TURISMO Y DEPORTES:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Furque, por el cual solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para que la colonia complejo turístico de Chapadmalal sea utilizada exclusivamente por niños del interior del país y jubilados (4.198-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Paleari y Manzano, por el cual solicitan al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a reglamentar la ley 20.655 de promoción de las actividades deportivas, creación del Consejo Nacional del Deporte y cuestiones conexas (5.116-D.-84). *(Al orden del día.)*

En los términos del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara:

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Casale, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo respecto a la concertación de un tratado pesquero entre España y Gran Bretaña en zonas adyacentes a las islas Malvinas y Georgias del Sur y el procesamiento de las capturas en las islas Malvinas (4.221-D.-84). *(A la Presidencia.)*

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
Y DEFENSA NACIONAL:**

En el proyecto de resolución de la señora diputada Briz de Sánchez, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relativas con el apoyo y/o autorizaciones otorgadas a las unidades navales norteamericanas que intervinieron en el operativo Unitas XXV (2.461-D.-84). *(A la Presidencia.)*

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, LEGISLACION  
DEL TRABAJO Y PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Gurioli y Ferré, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del artículo 18 del Tratado de Yacyretá —ley 20.646—, especialmente lo relativo al protocolo de trabajo y seguridad social, ley 21.564 (4.853-D.-84). *(A la Presidencia.)*

**RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
Y OBRAS PUBLICAS:**

En el proyecto presentado por el señor diputado Sabadini, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de las tramitaciones en torno al cumplimiento de la ley 23.027 de creación de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata y del Comité Hídrico de la Cuenca del Plata (2.880-D.-84). (A la Presidencia.)

**EDUCACION Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:**

En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Maya, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la actividad de la "Obra Cardenal Ferrari" (322-D.-84). (A la Presidencia.)

**AGRICULTURA Y GANADERIA:**

En el proyecto de resolución del señor diputado Rauber, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la distribución y aplicación de los fondos recaudados con destino al Fondo Especial del Tabaco durante los últimos 10 años (125-D.-85). (A la Presidencia.)

**RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION  
DEL AMBIENTE HUMANO:**

En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores y otros, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de contaminación en las costas atlánticas y en especial en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.001-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el grado de contaminación ambiental existente en la ciudad de Ensenada, del partido de La Plata, de la provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.006-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la política implementada en materia de poda y plantación de árboles en zonas del Gran Buenos Aires (4.227-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Unamuno y Maya por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el robo de árboles del Parque Nacional El Rey en la provincia de Salta (3.106-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las causas que provocan la contaminación de las aguas del río de la Plata (2.909-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Flores y Chiano por el cual se solicitan informes

al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales de la empresa Obras Sanitarias de la Nación que se encuentra en Aldo Bonzi, partido de Esteban Echeverría, de la provincia de Buenos Aires, y otras situaciones conexas (5.002-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Riutort de Flores y otros por el cual solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la contaminación ambiental producida por las llamadas "lluvias ácidas" y otras cuestiones conexas (5.005-D.-84). (A la Presidencia.)

En los términos del artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara:

**RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION  
DEL AMBIENTE HUMANO:**

En el proyecto de declaración del señor diputado Casale por el cual se expresa adhesión a la política implementada por el gobierno de la provincia de Formosa en materia ecológica y en defensa de las especies animales en peligro (4.559-D.-84). (Al orden del día.)

**II****Comunicaciones de señores diputados**

Fappiano y otros: hacen conocer que la autoría intelectual del proyecto de ley registrado bajo el número 685-D.-85, caratulado "Creación del Instituto Nacional Algodonero", corresponde al senador nacional Nieves y que la presentación ante esta Honorable Cámara obedece a lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Nacional (686-D.-85). (Al archivo.)

Guzmán: solicita la corrección de un error involuntario en el proyecto de declaración del que es autora, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para la actualización de la red de distribución domiciliar de agua potable y la construcción de la red cloacal en la localidad de Calilegua (713-D.-85). (Sobre tablas.)

Manzano y otros: solicitan la corrección aclaratoria al texto del proyecto de ley del que son autores, por el cual propician un impuesto adicional a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas y sin alcohol por el término de tres (3) años (722-D.-85). (Sobre tablas.)

Matus: eleva su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Agricultura y Ganadería (753-D.-85). (Sobre tablas.)

Urriza y Manzano: solicitan la consideración y tratamiento del proyecto que diera origen a la ley 23.113 sobre reactivación del puerto de La Plata (515-D.-85). (A las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles.)

Martínez Márquez: hace conocer su informe sobre su actuación en la XXXVIII Asamblea Mundial de la Salud y solicita la inclusión en el Diario de Sesiones de la documentación que acompaña (762-D.-85). (Sobre tablas.)

## III

## Comunicaciones oficiales

## PROYECTOS, PETICIONES O COMUNICACIONES:

Ministerio de Economía, Secretaría de Industria: remite informe sobre los precios de papel para diario y otras situaciones conexas respecto a Papel Prensa y Papel del Tucumán (116-O.V.-85). (A la Comisión de Comercio.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual solicita la derogación del decreto ley 22.250, procurando para los obreros de la industria de la construcción una nueva regulación salarial legal, justa y con real sentido social (117-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa apoyo al proyecto de los señores diputados González (A.) y Giménez relacionado con la creación de la Junta Nacional de la Pera y la Manzana (118-O.V.-85). (A sus antecedentes.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual solicita al Poder Ejecutivo deje sin efecto o suspenda la aplicación del decreto 261/85 de promoción de zonas industriales (119-O.V.-85). (A la Comisión de Industria.)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo relacionada con la campaña en defensa de la familia (120-O.V.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: solicita la sanción de un proyecto de ley de creación de la Junta Nacional de Minerales (121-O.V.-85). (A sus antecedentes.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual solicita la sanción de un proyecto de ley que disponga la donación definitiva de los terrenos afectados al Ferrocarril General San Martín y que en carácter de precario ocupa desde el año 1923 el Club Atlético Palmira, de la ciudad homónima, provincia de Mendoza (122-O.V.-85). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo relacionada con la deuda externa (123-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su repudio a la instalación e inauguración de un aeropuerto por parte del Reino Unido en las islas Malvinas (124-O.V.-85). (Al archivo.)

—Fernando López Muiño, embajador de Cuba: hace conocer el mensaje que con motivo de conmemorarse el 25 de Mayo enviara a la presidencia de la Honorable

Cámara el presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba, don Flavio Bravo Pardo (125-O.V.-85). (Al archivo.)

## RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: remite respuesta a la declaración formulada por la Honorable Cámara, el 17 de abril de 1985, relacionada con el funcionamiento del puente emplazado en la avenida San Martín sobre las vías del Ferrocarril General San Martín (97-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Secretaría de Minería - Ministerio de Economía: remite copia de la respuesta enviada por el ministro de Economía relacionada con el mensaje elevado por el Poder Ejecutivo sobre la creación de la Junta Nacional de Minerales, su modificación (98-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 15 de agosto de 1984, en la que se solicitaba la construcción de un apeadero a la altura de la Universidad de Luján en el Ferrocarril General Sarmiento (99-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 29 de agosto de 1984, en la que se solicitaba que Aerolíneas Argentinas o Austral realizaran una escala en el aeropuerto Manuel Belgrano de Curuzú Cuatía (100-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984, en la que se solicitaba que se dispusiera la venta de una fracción de tierra no utilizada en la zona de camino de la ruta 11 ubicada en la zona rural al norte de la localidad de Gobernador Crespo en la provincia de Santa Fe (101-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984, en la que se solicitaba la construcción de obras de ensanche y repavimentación en el tramo de la ruta 8 entre la calle Senador Morón, en la localidad de Bella Vista, y la intersección con la ruta 197, en la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires (102-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984, en la que se solicitaba la repavimentación del tramo de la ruta nacional 81, entre las localidades de Pirané y Comandante Fontana, provincia de Formosa (103-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 30 de septiembre de 1984, en la que se solicitaba la repavimentación de la ruta 34 (104-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984, en la que se solicitaba la iluminación del tramo de la ruta 202 comprendido entre la intersección con la ruta 8 y las vías del Ferrocarril General Belgrano (105-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 15 de agosto de 1984, en la que se solicitaba la rehabilitación del tramo del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento que une varias localidades mendocinas con la estación Once de la Capital Federal (106-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 13 de septiembre de 1984, en la que se solicitaban informes sobre anomalías en el Ferrocarril General Roca (107-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba la construcción del alcantarillado necesario en el terraplén del Ferrocarril General Roca en la localidad de Indio Rico, partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires (108-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 13 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba la inclusión de varias obras en el plan de construc-

ción de la Dirección Nacional de Vialidad 1984/85 (109-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 13 de septiembre de 1984 en la que se requería arbitrar los medios necesarios para la provisión de gas natural al departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca (110-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 25 de septiembre de 1984 en la que solicitaban informes sobre la incorporación de personal de talleres Tañi Viejo (111-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 20 de septiembre de 1984 en la que se solicitaban informes sobre las travesías realizadas por el buque-tanque de YPF "Ingeniero Silveyra" entre el 1º de enero y el 10 de agosto de 1984 (112-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba la reparación de las bases de mampostería del puente metálico del Ferrocarril General Roca ubicado en el kilómetro 592 del ramal denominado vía Lamadrid, a la altura de Tornquist, provincia de Buenos Aires (113-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba que a través de Aerolíneas Argentinas se crearan centros de enlace que mantengan vinculadas entre sí a las provincias del noroeste argentino (114-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba la instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (115-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

## IV

## Peticiónes particulares

García Leone, Bernardo: adjunta fotocopia cédula inherente a la causa C. 52/84 cursada por el juez Juan Fégoli, Secretaría doctor Hornos (104-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Schraven, Jacques, ingeniero presidente de Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A.: hace conocer que se ha dictado sentencia sobreseyendo a la Shell CAPSA en la causa penal por acusaciones de haber suministrado fuel oil a la flota británica durante la guerra de las Malvinas (105-P.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles y de Defensa Nacional.)

—Espie, Jorge Andrés: hace conocer su apoyo al proyecto de ley del diputado nacional Adrián Alvarez, acerca de la creación del Parque Nacional Chuanisú (isla de los Estados) (106-P.-85). (A sus antecedentes 4.313-D.-84.) (A la comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Asociación Vecinal Doctor Rodolfo Rivarola: peticionar se disponga una investigación que impida la consumación de daños irreparables por las deficiencias del diseño actual de la coordinación de las obras de la avenida de Circunvalación de la ciudad de Rosario (107-P.-85). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Tiro, Juan Manuel, coronel: solicita autorización para aceptar y hacer uso de la condecoración Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, otorgada por el Reino de España (108-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Subcomisión de Peña Don Argentino de Frontera del Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional: peticionan la sanción de un proyecto de ley por el cual se incorporará a la enseñanza obligatoria en las escuelas primarias y secundarias las danzas tradicionales argentinas (100-P.-85). (A sus antecedentes 983-P.-84.)

—Freije, Esther y Freije, Lidia: peticionan la sanción de un proyecto de ley que prevé la no realización del servicio militar para todo objetante de conciencia así como también el cómputo de cuatro días por cada uno de condena a los detenidos en penales militares por no cumplir con las obligaciones del servicio militar (110-P.-85). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Centro de Comercio, Industria y Producción de Villa Ramallo: peticiona el cambio de política de especulación por política de producción (111-P.-85). (A la Comisión de Industria y de Comercio.)

—Yarmuch, Anna y otros ciudadanos canadienses: peticionan la creación de una comisión investigadora para investigar las violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el gobierno militar (112-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona la certificación de sus presentaciones ante esta Honorable Cámara (113-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Falbo, Oscar Horacio: solicita el juicio político de los señores jueces integrantes de la Sala 2ª de la Cá-

mara Criminal y Correccional de la Capital Federal y de los magistrados actuantes en la misma durante la feria judicial de enero de 1985 (114-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Partido Socialista Popular: hace conocer su proyecto de ley sobre entidades financieras, transferencia de depósitos del Banco Central de la República Argentina y Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (115-P.-85). (A la Comisión de Finanzas.)

—Saladino, Gustavo: hace conocer modificaciones a su anteproyecto de ley para la creación del consejo sobre objeción de conciencia y seguridad de conscriptos. (A sus antecedentes, expediente 1.031-P.-84.) (116-P.-85.) (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Cortázar, Rufino: hace llegar su adhesión al proyecto del diputado nacional Antonio M. García por el cual se otorgará un subsidio de \$a 1.000.000 a las escuelas 18 y 26 de la tribu de Coliqueo. (A sus antecedentes, expediente 4.834-D.-84.) (117-P.-85.) (A la Comisión de Educación.)

—Federación Agraria Argentina, filial Valdez y otros: peticionan urgente tratamiento proyecto de pronto pago venta hacienda. (A sus antecedentes, expediente 2.159-D.-84.) (118-P.-85.) (A la Comisión de Comercio.)

## V

## Proyectos de ley

## 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de un millón de pesos argentinos (\$a 1.000.000) al Club Social y Deportivo Tupungato.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º deberá ser reajustado de acuerdo al índice de aumento del costo de la construcción, durante el lapso que medie entre la presentación del presente proyecto y la liquidación del subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente proyecto serán imputados a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Manzano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Tupungato funciona desde hace más de treinta años el Club Social y Deportivo Tupungato, única institución de su tipo en la zona, cuyo accionar permite no sólo el desarrollo de actividades físicas y culturales en una población de casi treinta mil habitantes, sino también, y fundamentalmente, allegar fondos para mejorar las prestaciones de otras entidades de bien público que, como la sala de primeros auxilios y el hospital, reciben donaciones por las recaudaciones de bailes, festivos y espectáculos organizados con ese fin.

La precariedad edilicia y los escasos recursos con que cuenta el club, impiden ofrecer la totalidad de servicios que la sociedad tupungateña demanda en la actualidad. En ese sentido, la refacción y ampliación de su sede social y la construcción del campo de deportes constituyen necesidades inmediatas para poder desenvolver sus tareas de acuerdo con los nuevos requerimientos de una población en constante crecimiento.

Concurrir en apoyo de entidades que, como el Club Social y Deportivo Tupungato, desarrollan una silenciosa y efectiva tarea comunitaria en localidades del interior del país, constituye un deber de solidaridad social ineludible, motivo por el cual solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*José L. Manzano.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º —Incorpórase a la ley de contabilidad (decreto ley 23.354/56), como inciso g) de su artículo 85, el texto siguiente:

g) Vigilar la efectiva aplicación de los fondos públicos destinados para la administración de los organismos sometidos a su fiscalización en los usos previstos en las leyes de presupuesto y demás disposiciones que autorizan la ejecución de gastos, debiendo observar los actos administrativos que decidan invertir esos fondos en forma distinta a la que, por su contenido intrínseco, se tuvo en cuenta para proveer el crédito presupuestario pertinente.

Art. 2º — Inclúyese como segundo párrafo del artículo 90 de la ley de contabilidad (decreto ley 23.354/56) el texto siguiente:

La determinación de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior incluirá la que pueda resultar de lo establecido en el inciso g) del artículo 85 de esta ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez.  
— Pedro A. Pereyra. — Julio A. Miranda.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de contabilidad (decreto ley 23.354/56 y modificaciones) somete al juicio de cuentas o al juicio de responsabilidad a quienes, respectivamente, administran las rentas públicas o incurrir en los comportamientos que ella prevé a ese efecto.

Si bien el ordenamiento jurídico es de suma claridad y la doctrina en que se inspira no merece dudas, alguna

reiteración de costumbres que manifiestan haberse olvidado la necesidad de administrar prudente y eficazmente dichas rentas, con arreglo a lo preceptuado periódicamente en las leyes de presupuesto, obliga a introducir el texto de una expresa disposición dentro del articulado de dicha ley para que los órganos de control interno delegado y de control externo puedan ejercer en tiempo y forma su competencia en la materia como medio de evitar situaciones como las que han motivado los proyectos de resolución que hemos debido presentar con respecto a la ejecución de gastos no autorizados por los créditos presupuestarios pertinentes previstos para la edición del Boletín Oficial.

Reiterando que los argumentos que han impulsado la presentación de esos proyectos son aplicables a la iniciativa que ahora proponemos, damos por reproducidos los mismos en esta breve fundamentación.

Tan sólo agregamos que los actos observados que se han verificado en la edición del Boletín Oficial que publica la Dirección Nacional del Registro Oficial dependiente de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación ponen de manifiesto el incumplimiento de normas expresas para esa publicación que provienen de muy lejana data: ya en 1893 se determinó por decreto cuál debería ser el contenido de esa hoja oficial, sin que, durante ese largo período y mientras se atravesaron las peripecias políticas que son demasiado conocidas, jamás se llegará al extremo de usar los fondos destinados a la impresión del citado órgano para editar, indirectamente, un diario de contenido ajeno al objeto del mismo.

*Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez.  
— Julio A. Miranda. — Pedro A. Pereyra.*

—A la Comisión de Legislación General.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo deberá autorizar la exportación de ganado en pie que, ante la grave situación de emergencia por la cual atraviesa la provincia de Formosa, permita aliviar las consecuencias de los hechos de la naturaleza que la han promovido.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para que se declare al territorio de la provincia de Formosa afectado por la catástrofe a que se alude en el artículo 1º, zona de emergencia y/o desastre.

Art. 3º — El Banco Central de la República Argentina procederá a la inmediata apertura de líneas de crédito para que el Banco de la Nación Argentina otorgue, en condiciones de fomento, financiamiento especial a los afectados por la situación a que se refiere esta ley. En especial, deberá acordarse un procedimiento que permita la recomposición de deudas, la reposición de rodeos, la atención de urgencias económicas y sociales, la reconstrucción de infraestructura dañada por las inundaciones y la recuperación de la economía provincial en el más breve plazo posible.

Art. 4º — El Banco Central de la República Argentina otorgará al Banco de la Provincia de Formosa los

redescuentos que sean necesarios para obtener la recomposición de su cartera afectada por las circunstancias que originan esta ley. En particular, deberá permitir que las deudas se cancelen después de un lapso de gracia no inferior a dos años, con tasas de interés reducidas y en un plazo no menor de cinco años.

Art. 5º — El Ministerio de Economía adoptará las decisiones que son de su competencia para que se hagan efectivos a la brevedad los subsidios en trámite ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria para atender las urgencias de unos mil pequeños productores agrícolas y frutihortícolas.

Art. 6º — Serán personal y solidariamente responsables del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley las autoridades y los funcionarios a quienes corresponde intervenir en las decisiones o actos administrativos que se requiera para aliviar cuanto antes la penosa situación en que vive la población de la provincia de Formosa con motivo de los hechos de la naturaleza que han originado la sanción de esta ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez. — Artemio A. Patiño. — Domingo Purita. — Pedro A. Pereyra. — Julio A. Miranda.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Formosa ha vuelto a ser castigada con desastres climáticos, cuando aún no se ha recibido la imprescindible ayuda del gobierno nacional acordada con motivo de anteriores circunstancias similares.

El Poder Ejecutivo nacional mantiene una pasividad que asombra ante el agravamiento de los graves problemas que no sólo son de su conocimiento directo sino que, además, le han sido llevados en reiteradas oportunidades por el gobierno provincial y por los sectores locales de la producción y del trabajo que han sufrido los perjuicios que es innecesario mencionar aquí. Salvo que ello sea requerido para mover a la pesada máquina tecnocrática que desde los más altos niveles de la conducción económica omiten actuar ante la emergencia como es su obligación.

Recientemente la Honorable Legislatura de la provincia aprobó, por su resolución 316, apoyar las gestiones del señor gobernador de la provincia, de su Ministerio de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales, como también del sector productivo provincial para que se autorice la exportación de ganado en pie y se declare zona de emergencia y/o de desastre al territorio afectado, como medio de paliar las consecuencias de los hechos referidos.

Asimismo, la Federación Formoseña de Sociedades Rurales ha petitionado, telegráficamente, la adopción de medidas urgentes e imprescindibles ante la contingencia de desastre en que se debate la provincia.

Como los esfuerzos realizados insistentemente ante el Poder Ejecutivo nacional y sus organismos dependientes, como también ante las entidades bancarias del sistema oficial que encabeza el Banco Central de la

República Argentina, han tropezado con el desinterés de las autoridades y de los funcionarios pertinentes, dando con ello una muestra más de que la institucionalización y la democracia se han transformado, por acción o por omisión del Poder Ejecutivo nacional, en expresiones declamatorias carentes de efectividad, hemos considerado oportuno formalizar la posición que el gobierno nacional debe adoptar ante la situación en el adjunto proyecto de ley. Cuya aprobación por las Cámaras del Congreso nacional significará un elemento sustancial para revertir un panorama que, por lo expuesto, deforma y agravia la plenitud del sistema republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

*Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez. — Artemio A. Patiño. — Domingo Purita. — Pedro A. Pereyra. — Julio A. Miranda.*

—A las comisiones de Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Téngase por derogada la disposición legal de facto 21.572, por la cual se creó la llamada Cuenta Regulación Monetaria.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo ordenará al Banco Central de la República Argentina no innovar en la materia a que se refiere esta ley hasta tanto el Congreso Nacional sancione el proyecto de reforma al régimen financiero, conforme a las iniciativas que obran en la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño. — Manuel A. Rodríguez. — Domingo Purita. — Julio A. Miranda. — Pedro A. Pereyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el primero de abril se han puesto en aplicación las medidas adoptadas por el Banco Central de la República Argentina para reordenar la actividad financiera. Tales medidas buscaron, según el comunicado 5.192, emitido por el Banco el 29 de marzo de 1985, "devolver al sistema financiero institucionalizado el rol que le compete" y permitir que la institución asumiera "el pleno ejercicio de sus funciones directrices, propendiendo a lograr un manejo más eficiente de la política monetaria y una adecuada orientación, tanto cuantitativa como cualitativa, en materia crediticia".

No hay duda que los instrumentos usados para obtener ese propósito han sido insuficientes. Puede, incluso, decirse que algún aspecto del vasto conjunto de materias que involucra la política monetaria ha evolucionado en forma negativa en estos dos últimos meses. Baste tener presente cómo se han presentado circunstancias que han vuelto a alimentar los temores de la población sobre

el funcionamiento del sistema financiero, no disipados por la palabra oficial que, según es notorio, ha pretendido eludir sus responsabilidades por los hechos acontecidos.

Es así que se mantienen o se han agravado las condiciones de desenvolvimiento de un mercado que se muestra carente de idoneidad para "una adecuada canalización de los recursos monetarios (que) sirva al propósito esencial de coadyuvar al desenvolvimiento de la producción, comercio y servicios" y para desalentar "al mismo tiempo acciones de carácter especulativo", a lo cual tendió, a la luz del texto del citado comunicado, el conjunto de decisiones aludidas. Conviene entonces examinar cuál es el sentido que asume la llamada Cuenta Regulación Monetaria en ese sistema, pues ella no ha sufrido cambios esenciales como consecuencia de esa reforma parcial.

Al hacerlo corresponde tener presente que la reciente enmienda tan sólo significa diferir el pago del subsidio otorgado desde 1977 a las entidades financieras, pero no suprimirlo. La sustitución del régimen de esa cuenta por un depósito indisponible en el Banco Central, cuyo monto alcanza a la capacidad de préstamo excedente de esas entidades, conforma un procedimiento que innova en el funcionamiento de la cuenta, como en julio de 1982 se había hecho para refinanciar ciertos pasivos empresarios sin que, como entonces, desaparezca el efecto negativo de fondo que produce el mecanismo ideado en 1977 como parte de la reforma financiera entonces dispuesta.

Este criterio técnico resulta del recuerdo de los antecedentes del asunto. El 6 de mayo de 1977 el gobierno de facto sancionó la disposición legal 21.572 para crear la Cuenta Regulación Monetaria, encargando su administración al Banco Central, por cuenta del gobierno nacional. La disposición estableció que los recursos de la cuenta provendrían de: cargos a las entidades financieras por usar la capacidad prestable derivadas de depósitos y obligaciones a la vista; fondos provenientes de cargos punitivos y sanciones por no integrar esos cargos y adelantos del Banco Central para cubrir los saldos deudores de la cuenta. Estos adelantos, que se efectúan con cargo a la cuenta del Tesoro nacional, forman la principal masa financiera de esos recursos. La disposición citada estableció también que las disponibilidades de la cuenta se destinarían a dar una compensación a las entidades financieras por el efectivo mínimo que debían mantener respecto de depósitos y demás obligaciones a plazo, de conformidad a cuanto fijara después el Banco Central.

La medida fue fundamentada en la necesidad de resarcir a las entidades financieras, por la inmovilización de sus fondos prestables resultante del efectivo mínimo que debían mantener, en virtud de la reforma financiera decidida por las disposiciones legales de facto 21.495 y 21.526. Además, se sostuvo que la ambigüedad del articulado era "deliberada", pues se quería darle al Banco Central "la autonomía que exige el manejo de aspectos tan cambiantes como la determinación de la compensación a reconocer por el mantenimiento de reservas de efectivo mínimo —fuertemente ligada a las tasas de interés que fije el mercado— como en lo que se refiere al monto del aporte que deberán efectuar las propias instituciones financieras y la pormenorización de los

depósitos y demás pasivos hacia terceros que servirán, en cada caso, para calcular los ingresos de la cuenta o para establecer los importes resarcitorios correspondientes".

La consecuencia de esa flexibilidad legal, en verdad impropia delegación en una autoridad no competente, de una autorización global para disponer de fondos públicos sin conocimiento, intervención o consentimiento de la llamada por la Constitución y la ley a ese efecto, fue ciertamente grave: el Banco Central manejó la cuenta a su arbitrio y la transformó en un subsidio del Tesoro nacional a las entidades bancarias y financieras. Con ello, cambió su mero carácter de instrumento útil para favorecer la transición del régimen de nacionalización de depósitos vigente desde 1973 hasta la reforma de 1977. A propósito de lo cual no es posible olvidar que la nacionalización había sido dispuesta por el Congreso Nacional, al poco tiempo de su instalación en 1973, mediante la ley 20.520, que significaba volver al sistema que había regido entre 1946 y 1957, calificado en su momento como uno de los medios básicos para el progreso social y el desarrollo económico alcanzado hasta 1955.

La importancia del asunto, por otra parte, había sido señalada en 1950 por el entonces presidente de la Nación, general Perón, pues sin la adopción de la histórica medida que recomendamos, simultánea con la nacionalización del Banco Central, hasta entonces mixto y con importante participación de la banca privada no sólo nacional, sino también extranjera, no hubiera sido posible llevar adelante la aludida política económico-social. Ello explica por qué se abandonó el sistema en 1957, después de un breve período en que el gobierno de facto instalado en setiembre de 1955 debió permitir su continuidad; por qué se insistió en un régimen equivocado al sancionarse en 1967 la llamada ley 18.061; y por qué el proceso de reorganización nacional optó por la derogación de la ley 20.520 dentro de su programa económico y financiero que es innecesario juzgar aquí, por ser notorias las consecuencias que ha producido.

Lamentablemente, esas consecuencias no parecen ser tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo. Las autoridades que designó en diciembre de 1983 no quisieron reformar el régimen de la ley que creó la Cuenta de Regulación Monetaria. Las que puso en su reemplazo en febrero de 1985 han considerado que la cuestión se soluciona con el aludido cambio formal, difundido en el comunicado a que ya hicimos referencia y en la comunicación "A" 617, del 3 de abril de 1985. ¿Han tenido en cuenta esas autoridades la experiencia de lo sucedido desde 1977? Los párrafos que siguen permiten asegurar que la han ignorado, o peor, han decidido, conociéndola, seguir con un procedimiento fundamental para desviar el rumbo exigible a la política financiera con el declamado propósito del crecimiento económico.

En primer lugar, dentro de la reseña de lo acontecido desde 1977 alrededor del funcionamiento de la Cuenta de Regulación Monetaria, vale la pena tener en consideración que ella formaba parte de un proceso de "transición", cuya duración no podía exceder de dos años, según la disposición legal de facto 21.495 del 17 de enero de 1977. Piénsese que ya lleva ocho años y, sin más comentario, se advertirá cómo se ha enquistado

un arbitrio que debió ser transitorio, incluso dentro de la propia concepción de quienes lo ponían en marcha.

Cronológicamente, la evolución del asunto que comienza con esa disposición 21.495 autorizando al Banco Central a restituir a las entidades financieras los depósitos que hasta entonces recibían por cuenta del mismo, va a mostrar cómo se afianza contemporáneamente el programa lanzado el día 2 de abril de 1976 por el ex ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz. No puede extrañar. Aquel discurso sostenía que era "indispensable" eliminar la nacionalización de los depósitos para "devolver al sistema bancario y financiero su flexibilidad y eficiencia". Sin embargo, esa devolución demoró quince meses porque esa intención tropezaba con la propia bondad del sistema que se quería destruir, pese a que en 1975 se había introducido alguna "hibridez" en el mismo, al facultarse a las entidades financieras concertar libremente las tasas de interés en los préstamos y en los depósitos. Permittedose así el funcionamiento simultáneo de un régimen centralizado y otro libre, con el consiguiente deterioro de la capacidad del Banco Central para ejercer sus funciones de autoridad monetaria.

Los balances anuales del Banco Central indican cuál ha sido el uso que se hizo de la Cuenta de Regulación Monetaria: en 1977, su saldo fue el equivalente de \$a 26,8 millones, para citarlo en la nueva moneda, aunque en términos corrientes y no deflacionados; en 1978, el saldo creció a \$a 169,2 millones, también en moneda corriente; en 1979 se llegó a \$a 291,1 millones y en 1980 cayó a \$a 118,9 millones, ambos en moneda corriente de entonces.

Al cesar la conducción económica que había ideado el sistema, los resultados de la utilización de la Cuenta de Regulación Monetaria fueron de efecto monetario expansivo y un importante subsidio fiscal a las entidades financieras, con el consiguiente aumento del déficit del sector público. Un artificio contable que consideramos más adelante impidió que este déficit apareciera en las cuentas presupuestarias.

Esos efectos se manifestaron en 1978 —primer año completo de utilización de la cuenta—, advirtiéndose, además, una tendencia a disminuir su magnitud relativa en la medida que el Banco Central aumentó en ese año la capacidad prestable de las entidades financieras mediante sucesivas reducciones del efectivo mínimo que debían congelar.

En 1979 se mantuvo la situación. Los bancos y las financieras siguieron subsidiados, aunque ya habían pasado más de dos años de la reforma financiera y se había cumplido el lapso previsto para la transición. Ello provocó nuevos aumentos en la creación de dinero, pero de efecto relativo menor al de 1977 y de 1978. Influyó en ello, como había sucedido ya en 1978, el mantenimiento de una política de disminuciones del efectivo mínimo que se acentuaron en el segundo semestre de 1979. Se permitió así que las entidades financieras pudieran deponer del 83,5 % de los depósitos a plazo fijo captados al llegarse a diciembre de 1979, mientras que en enero sólo podían prestar un 73 % y en julio el 74 % de esos depósitos.

Evidentemente, el Banco Central estaba dispuesto a consolidar la posición de los intermediarios financieros, participando activamente de aquella política económica que produciría tan graves consecuencias después.

Llegamos así a 1980. Se seguía destruyendo el aparato productivo del país con una política arancelaria y un tipo de cambio que lo permitía. Pero se amplió la capacidad prestable de los bancos y de las financieras respecto del ahorro captado a plazo fijo. Al fijarse el efectivo mínimo en un 10 %, en diciembre de 1980, se verifica que el Banco Central se despreocupaba de su función rectora en materia de política monetaria. Decía estar preocupado por la inflación y por la expansión de la base monetaria, pero no tenía reparos para que el sistema financiero institucionalizado obtuviera beneficios aun a expensas de la propagación de los males que pretendía corregir.

En ese contexto debe considerarse de escasa significación que la Cuenta de Regulación Monetaria mostrara saldos que evidenciaban alguna absorción. Lo que se quitaba por aquí los bancos lo recuperaban con creces al prestar al alto interés real de aquel momento sumas cada vez más elevadas. Entretanto, la población recibía tasas efectivas negativas, ilusionada por un ahorro que aparentaba producirle altos rendimientos, cuando en verdad, era una burla.

Algunos de esos ahorristas pagaron muy caro su error. Igual que en el presente está sucediendo con quienes se han engañado creyendo en la veracidad de la palabra oficial. Pero esto es un tema un tanto extraño al objeto de este proyecto.

No lo es, en cambio, recordar cómo la decisión de liquidar al Banco de Intercambio Regional (BIR) en marzo de 1980, tomada imprevista y sorpresivamente, como en los casos de reciente repetición de medidas inesperadas y directamente lesivas para el buen funcionamiento del sistema, desató todas las tensiones que estaban reprimidas y pusieron en grave aprieto al sistema financiero inaugurado en junio de 1977.

Sin reflejarse en la Cuenta de Regulación Monetaria, pero con un similar efecto en el apoyo que el país estaba obligado a prestar a un desarticulado sistema financiero que se refiere la Circular 1.051, dictada juntamente con expectativas que provocaban serios temores, la aparente mejora que expone el saldo de la cuenta se transforma en un serio quebranto si se tiene en cuenta el costo de los llamados "adelantos para atender situaciones originadas en la reducción temporaria de los depósitos", a los que se refiere la circular 1.051, dictada juntamente con la famosa 1.050, de tan triste recuerdo, no sólo por quienes sufrieron sus consecuencias, sino también por todos los que aspiran a un sistema financiero justo.

La Circular 1.051 informa un procedimiento que cambia algo para que nada cambie. Ya no se puede seguir con la ficción de una regulación monetaria puesta al servicio del privilegio, y se vuelca el apoyo que ella permitía mediante "adelantos" que encubren un nuevo subsidio. Baste consignar que el monto de los mismos representó un monto ocho veces mayor que el saldo de la Cuenta Regulación Monetaria (\$a 860,3 millones contra los 118,9 de ésta), para advertir cuán inexacta era la mejora relativa que ese saldo parecía exponer.

La explosión se va a producir en 1981. A fines de ese año la cuenta arrojaba un saldo de \$a 472,5 millones, en moneda corriente. Superado el período de indecisiones que se produce en el primer semestre de ese año como consecuencia del relevo del equipo económico y de la falta de iniciativas del que lo sucede, simultáneamente con el cambio en la figura del presidente de facto, anunciada varios meses antes, comienza desde junio una fuerte expansión monetaria derivada del subsidio que vuelve a constituir la Cuenta Regulación Monetaria, evidentemente denominada de ese modo con poco acierto, pues su uso no permite efectivizar regulación alguna, sino caer en una permanente expansión en momentos de fuerte inflación y de expectativas que presumen un crecimiento acumulativo de la misma.

Los aumentos del efectivo mínimo carecieron así de efecto. Lo que ellos generaban para evitar la inflación lo compensaba el aumento del subsidio que sigue significando la Cuenta Regulación Monetaria, que además, debería haber agravado el déficit fiscal si no se hubiera mantenido su régimen fuera del presupuesto. En otras palabras, el Estado siguió soportando el costo de la reforma financiera de 1977. Entre tanto, el Banco Central favorecía la subsistencia de entidades pésimamente administradas que abusaban de medidas idóneas para mantener a los ahorristas dentro del sistema y usaban esos ahorros en operaciones de alto riesgo, o directamente ilícitas. Los préstamos, muchos irrecuperables, subieron así a un monto equivalente a la tercera parte de la circulación monetaria. Llegaron a \$a 1.630 millones.

En 1982 el colapso era inevitable. Tras el cambio de autoridades posterior a la guerra por la recuperación de las islas Malvinas, quienes se instalan en la conducción económica y en el Banco Central ponen en marcha un programa que va a incrementar el desorden. Un presidente del Banco Central que sólo actúa dos meses, decide, por sí, modificaciones importantes por pretexto de la necesidad de aliviar la situación de ciertos sectores empresarios. Algunas de sus resoluciones van a beneficiar a grupos que se habían beneficiado con el singular funcionamiento del mercado financiero permitido por la Cuenta Regulación Monetaria.

Es así que en el mes de julio de 1982, esta cuenta —reiteramos financiada con fondos del Tesoro nacional— se usa para compensar el total de los intereses pagados por las entidades financieras a los depositantes, para lo cual se instituyen nuevos procedimientos, que en el fondo sustentan eficazmente el írrito privilegio consagrado por los usos desde 1977. Mediante un llamado “préstamo consolidado”, en el que se unifican en noviembre, los que se habían otorgado bajo la denominación de “préstamo básico” y “préstamo adicional”, se disimula en un nuevo esquema de dudosa inspiración teórica, el daño que produce la cuenta. Estos préstamos, en definitiva, se encargan de mantener un régimen arbitrario, donde subsiste el subsidio implantado hacía entonces cinco años.

De ahí que pierda importancia el saldo de la Cuenta Regulación Monetaria, que llega a \$a 774.3 millones en diciembre de 1982. El verdadero alcance del subsidio se advierte ahora, en la magnitud de los llamados “créditos al sistema financiero del país”, que pasan de

\$a 4.188,9 millones al 31 de diciembre de 1981 a \$a 47.839,9 millones al finalizar 1982. Esto es, crecen más de once veces en ese lapso.

¡Cómo no se dirá con razón, que se ha instalado una “patria financiera”, aunque el sustantivo revele la conciencia de todos, menos, desde luego, quienes pertenecen a ella y quienes la han creado y fomentado! Todo el país debe trabajar o sufrir, incluyendo a quienes no consiguen ocupación, para que sobreviva un sistema in-moral y dañino, bajo la fútil invocación de la necesidad de no permitir la caída del mercado financiero, o de las entidades que operan en él.

En 1983 se encuentra una situación que muestra haberse dado otra vuelta más a la tuerca que asfixia a la producción y al trabajo nacionales. No sólo se aprieta aún más el engranaje en que se oprime a trabajadores y a empresarios, sino que además, se agrava el problema del financiamiento del sector público, especialmente en el orden provincial. La Cuenta Regulación Monetaria evidencia su correlación con la crisis a través de un sustancial crecimiento de su saldo. Alcanza a \$a 29.313,9 millones, con lo cual supera en ¡38 veces! la cifra de 1982. El monto del subsidio representa así, casi la mitad de la circulación monetaria, que es de \$a 66.137,5 millones.

Como no caen en el período los préstamos del Banco Central al sistema financiero, la sumisión que se ofrece a los intereses de quienes lo integran aumenta sensiblemente. Esos préstamos superan los \$a 139.392,6 millones, monto que sumado al saldo de \$a 29.313,9 millones de la Cuenta Regulación Monetaria, asciende a un total de \$a 168.706,5 millones entregados por el Estado a la libre administración de las entidades financieras, nacionales o extranjeras. Impresionante cifra que equivale a más del 85,6 % del gasto total de la administración nacional (incluyendo la administración central, los organismos descentralizados y las cuentas especiales) por el año 1983, que ascendió a \$a 197.860 millones.

Desde enero de 1984 muchas han sido las promesas de enmienda de un sistema intrínsecamente inmoral y económicamente opuesto a las necesidades del crecimiento armónico y equilibrado del país. Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha permitido que su entidad descentralizada Banco Central mantuviera ese sistema. Tampoco se ha entendido necesario propiciar la derogación de la ley que creó la cuenta regulación monetaria. Esto nos conduce a plantear una interpretación que supone generar una grave responsabilidad para quienes han adoptado decisiones o las han ejecutado con arreglo al régimen de la ley 21.572, extensiva para quienes debieron oponerse a las mismas. Lo haremos más adelante, pues creemos útil continuar aquí el hilo argumental en que desarrollamos esta exposición.

En tal sentido, la urgencia que advertimos para que conforme a lo dicho precedentemente, la Honorable Cámara sancione un proyecto de ley derogatoria de la disposición legal de facto que permitió el funcionamiento del régimen contable que ha derivado en una injusta traslación de fondos del Tesoro Nacional a los intermediarios financieros, debe vincularse con los acontecimientos durante 1984 y en lo que ha transcurrido de 1985.

En lugar de disminuir el subsidio otorgado por las autoridades de facto, las del actual gobierno constitucional han elevado su monto en magnitud muy elevada. Las cifras son demasiado elocuentes: en 1984 el Banco Central acreditó a las entidades bancarias y financieras una suma que permitió llevar su saldo al 31 de diciembre último a \$a 487.017 millones, con un incremento de \$a 457.603 millones con respecto al año anterior.

Ese aumento, medido en moneda corriente, es también de excesiva significación si se lo expresa en moneda constante. En cada uno de los últimos cinco años, el movimiento de la cuenta determinó una expansión de la base monetaria que no llegó al 10 % entre 1980 y 1982; que fue de un 17 % en 1983; y que aumentó al 46 % en 1984. En el primer trimestre de 1985, esa proporción superó el 52,3 %. En otras palabras, el juego contable ha permitido que más de la mitad del dinero y agregados que forman la base monetaria se originen en el subsidio pagado por el Banco Central, por cuenta del Tesoro Nacional, a las entidades financieras.

Es serio y alarmante que en el primer trimestre de 1985 no sólo se haya permitido esa anomalía financiera, sino que, además, se le haya aumentado en una magnitud tal que el saldo de \$a 880.891 millones muestra un acrecentamiento de casi el 80 % del saldo registrado apenas tres meses antes.

No hay duda, en consecuencia, que las numerosas declaraciones y formulaciones del Poder Ejecutivo y expertos en el tema ligados al oficialismo acerca de la intención que los animaba para modificar sensiblemente la política económica del régimen de facto se contradice con esos guarismos. Se dijo que se pondría énfasis en el aparato productivo y se quitaría gravitación al sector financiero, pero se actuó como lo exponen los datos glosados aquí, crudamente significativos del mantenimiento de un funcionamiento peor aún que el que antes había tenido la Cuenta de Regulación Monetaria.

Surge de todas estas consideraciones que no puede permitirse la continuidad de un método altamente pernicioso. ¿Puede el Congreso Nacional, entonces, permanecer a la espera de una prometida reforma financiera que el Poder Ejecutivo no se decide a propiciar? ¿Será necesario que se aumente el desorden ya producido en el mercado financiero después de las decisiones del Banco Central que han motivado varias inquietudes de diputados de distintos bloques presentadas a la consideración de la Honorable Cámara y, también del Honorable Senado de la Nación?

“Mejor que decir es hacer” es la consigna que recibimos del general Perón, por lo cual tenemos que despertar de su letargo a quienes han mantenido la sustancia del régimen de oprobio que ha llevado al país a su actual crisis económica. La medida que proponemos permite dar seguridad jurídica, además, a un sistema gravemente afectado por haber sido establecido sin respetar principios esenciales del régimen contable del que forma parte la Cuenta de Regulación Monetaria.

En tal sentido, tenemos que aludir a su carácter de instrumento previsto en la ley de contabilidad (decreto ley 23.354/56) en condición de “cuenta especial”, como

también acontecía antes de esta sanción legal por otro gobierno de facto: la ley 12.961, sancionada por el Congreso Nacional, restablecía el principio de la universalidad presupuestaria y, por lo tanto, como ahora, una disposición presuntamente legal, como ha sido la que hizo nacer a la Cuenta de Regulación Monetaria, no puede escapar a la limitación de su vigencia solamente por el ejercicio en que ha sido dictada.

Caducada la ley el 31 de diciembre de 1977, las operaciones posteriores carecen de virtualidad jurídica y dan lugar a las acciones previstas para deslindar la responsabilidad de quienes pagaron gastos sin crédito legal. Y así lo considerará, seguramente, la Comisión Mixta Revisora de las Cuentas de la Administración cuando se aboque al despacho de las que el Poder Ejecutivo deberá rendir por los años 1978 a 1984. Entretanto, con este proyecto intentamos reconocer expresamente una caducidad que emana del citado ordenamiento contable básico.

En consecuencia, al propiciar que se tenga por derogada la disposición de facto que creó la Cuenta de Regulación Monetaria, deberá ordenarse al Poder Ejecutivo que instruya al Banco Central para que se abstenga de introducir modificaciones a un régimen inexistente. Con ello, la Honorable Cámara permitirá que el despacho que producirá oportunamente la Comisión de Finanzas, donde obran varias iniciativas para la reforma financiera que el Poder Ejecutivo no ha sabido preparar hasta ahora, sea sancionado sin la presión de nuevos hechos que aumentan el desorden actual del sistema financiero institucionalizado. No podemos olvidar, en esta cuestión, que ni el anterior ni el actual presidente del Banco Central, señores Alfredo Concepción y Enrique García Vázquez, ni tampoco los dos ministros de economía que ha designado sucesivamente el Poder Ejecutivo, señores Bernardo Grinspun y Juan Vital Sourrcuille, han explicado suficientemente esta delicada materia cuando han comparecido ante las comisiones técnicas de la Honorable Cámara, ni en el caso de dichos ministros, cuando informaron en el recinto acerca de su gestión y la política económica general.

La sanción legal que hemos proyectado entonces, servirá para definir de una vez, que no puede seguir la política económica continuista que está ejecutando el Poder Ejecutivo. Sus pretextos, a la luz de estas consideraciones quedan desvanecidos, siendo la suerte que corra este proyecto un signo acerca de la seriedad con la cual se ha encarado cambiar una política económica que ha llevado al país a la más grave crisis de su historia.

No es posible seguir escuchando declamaciones que aluden a una herencia que no se quiso rechazar, ni tampoco mantenerse en una actitud que pueda ser considerada como indecisa frente a las responsabilidades que hemos asumido al sentarnos en las bancas del Congreso como legítimos representantes del pueblo de la Nación, Quiera la mayoría entenderlo.

Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez. — Artemio A. Putiño. — Domingo Purita. — Pedro A. Pereyra. — Julio A. Miranda.

—A la Comisión de Finanzas.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La presente ley rige la vida interna y actividad pública de los partidos políticos y el régimen electoral nacional.

## PRIMERA PARTE

## De los partidos políticos en general

## I. — Principios generales

Art. 2º — Queda garantizado a los ciudadanos el derecho de asociación con fines políticos, mediante la agrupación en partidos conformados a los principios republicanos, representativos y democráticos consagrados por la Constitución de la Nación Argentina. Los partidos así organizados son entes necesarios para la propuesta y materialización de las políticas nacionales y gozan con exclusividad del derecho de nominar candidatos para cargos públicos electivos.

Art. 3º — Los partidos políticos gozan de los siguientes derechos:

- a) De constituirse y organizarse libremente, según las disposiciones de la presente ley;
- b) De constituir, libre y democráticamente, sus propios organismos de gobierno y administración;
- c) De obtener la personalidad jurídico-política para actuar en uno, algunos o todos los distritos electorales de la República;
- d) De funcionar como partido, o bien de hacerlo constituyendo confederaciones con otros partidos en uno, algunos o todos los distritos, según los recaudos previstos en la presente ley.

Art. 4º — La existencia de un partido político, su reconocimiento por el órgano jurisdiccional competente y su consecuente inscripción en el registro partidario requiere los siguientes requisitos sustanciales:

- a) Una agrupación voluntaria de ciudadanos, unidos entre sí por un vínculo jurídico permanente;
- b) Una doctrina consustanciada con el bien público, según los presupuestos del artículo 2º, estipulada por escrito en una declaración de principios;
- c) Una organización estable estipulada en una carta orgánica basada en los principios de la democracia interna, la libre discusión de la problemática partidaria, la participación directa de todos los afiliados y la elección, bajo estos presupuestos, de los organismos de gobierno del partido y de los candidatos a las funciones electivas del Estado en elecciones internas periódicas.

Art. 5º — El partido político así constituido es persona jurídica de derecho privado y hábil para gozar de personalidad jurídico-política; puede adquirir derechos y contraer obligaciones, según las normas del Código Civil y las disposiciones de la presente ley.

Art. 6º — Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Art. 7º — La justicia nacional electoral, establecida según sus normas que rigen la competencia jurisdiccional y su respectiva ley orgánica, es competente para ejercer el contralor de las disposiciones de esta ley y supervisar la vigencia efectiva de los derechos y obligaciones previstos por la misma con relación a los partidos políticos y a cada uno de sus afiliados, así como también de llevar los registros que la misma establece.

## II. — Fundación y constitución

Art. 8º — Para que una agrupación de ciudadanos obtenga personalidad jurídico-política como partido de distrito deberá solicitarlo al juez nacional electoral con jurisdicción en el mismo, acompañando las constancias, notarialmente certificadas, de los recaudos siguientes:

- a) Acta de la asamblea de fundación y constitución, en la que conste la denominación adoptada y la adhesión de un número de ciudadanos igual al 5 % de los inscriptos en el registro electoral del distrito utilizado en la última elección anterior a la fecha de la solicitud, hasta el máximo de dos millones de electores, sin necesidad de computar excedentes. Un documento adicional al acta hará constar nombre, domicilio y matrícula individual de quienes la suscriban;
- b) Textos de declaración de principios, programa o bases de acción política y carta orgánica de la agrupación, aprobados por la asamblea de fundación y constitución;
- c) Acta de designación de una junta promotora, que ejercerá el gobierno provisional de la agrupación, según lo establecido en el artículo siguiente; constitución de un domicilio y designación de apoderado o apoderados.

Art. 9º — La junta promotora designada por la asamblea de fundación y constitución, ejercerá sus funciones por un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la sentencia judicial que otorga la personalidad jurídico-política; dentro de este plazo, deberá convocar a elecciones internas de autoridades definitivas en las formas y por los plazos que determine la carta orgánica y, subsidiariamente, la presente ley. El acta de esta última elección, con las formalidades previstas en el artículo 8º, será presentada al juez electoral. Dentro de los sesenta (60) días del plazo previsto en el presente artículo, la junta promotora deberá presentar al juez para su rúbrica, los libros a que se refiere el artículo 40.

Art. 10. — Cuando partidos de distrito constituidos conforme a lo dispuesto precedentemente, decidieren actuar en dos o más distritos bajo la misma denominación y demás recaudos allí previstos, podrán hacerlo como partido nacional, previa solicitud de su reconocimiento como tal al juez electoral con jurisdicción en el distrito del partido local más antiguo.

Art. 11. — Obtenido el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior y dentro de los sesenta (60) días de dictada la sentencia respectiva, el partido nacional podrá obtener también su inscripción en el registro, pre-

vio cumplimiento de los recaudos a que se refiere el artículo 8º.

Art. 12. — En los partidos nacionales, los órganos de gobierno centrales autorizados por la respectiva carta orgánica podrán, en los casos previstos por la misma, intervenir uno o más de los partidos de distrito que lo componen. Los partidos de distrito carecen del derecho de secesión.

Art. 13. — Cuando dos o más partidos nacionales o de distrito reconocidos deciden integrar una confederación con carácter permanente, podrán obtener su reconocimiento e inscripción en el registro, mediante el cumplimiento de los recaudos siguientes ante el juez electoral de la jurisdicción del domicilio de fundación de aquella:

- a) Acta, notarialmente certificada, de la fundación de la confederación, con la especificación de cuáles son los partidos que la componen, y expresión de la voluntad confederal manifestada por los órganos competentes de los mismos; y expresión del nombre de la confederación;
- b) Testimonio de las respectivas sentencias de reconocimiento de los partidos que componen la confederación;
- c) Textos de la declaración de principios, programa o bases de acción política y carta orgánica de la confederación y de cada uno de los partidos confederados;
- d) Nómina de las autoridades de cada uno de los partidos confederados;
- e) Acta, notarialmente certificada, de la elección de autoridades de la confederación y de la designación de sus apoderados, con constancia de los respectivos domicilios.

Art. 14. — Los partidos confederados gozan del derecho de secesión, denunciando el acuerdo que los confedera. Las autoridades de la confederación, carecen del derecho de intervención a los partidos confederados.

Art. 15. — Cuando dos o más partidos nacionales o de distrito reconocidos decidan fusionarse, podrán obtener el reconocimiento del partido fusionado y su inscripción en el registro, cumplimentando ante el juez de la jurisdicción del domicilio de cualquiera de ellos, los recaudos previstos en el artículo 13 en todo lo que fuere pertinente, y haciendo saber al magistrado la denominación bajo la cual habrá de actuar el nuevo partido.

Art. 16. — Los partidos nacionales o de distrito, y también las confederaciones, siempre que cuenten con reconocimiento, podrán formalizar alianzas transitorias destinadas a funcionar en una determinada elección, sea nacional o de distrito, cuando las respectivas cartas orgánicas lo autoricen y el reconocimiento de la alianza fuere solicitado ante el juez del domicilio de cualquiera de los aliados, con cumplimiento, en lo pertinente, de los recaudos previstos en el artículo 13; y la constancia de cómo se integrarán las listas comunes de candidatos y de la designación de los apoderados.

Art. 17. — Los partidos de distrito, nacionales, confederaciones y alianzas deberán solicitar su reconocimiento

en cada oportunidad en que la Nación o el distrito fueren convocados a elecciones, no después de noventa (90) días antes de la fecha prevista para las mismas, al juez electoral del distrito de la fundación, y también en cada uno de los distritos en que presentaren candidatos. El único recaudo necesario para obtener este reconocimiento es la justificación del oportuno cumplimiento de las disposiciones, en su caso, de los artículos 8º, 10, 13 o 16, respectivamente.

### III. *Funcionamiento, derechos y obligaciones de los partidos políticos reconocidos*

Art. 18. — Queda garantizado a los partidos políticos el derecho a una denominación exclusiva y excluyente, el registro de la misma y su uso, también exclusivo y excluyente. Esta denominación deberá constar en el acta de fundación y constitución del partido, pudiendo modificarse posteriormente. Para que esta modificación tenga eficacia, la misma debe ser notificada al juez electoral competente, quien decidirá al respecto, previa citación de los demás partidos reconocidos. En tanto se sustancia el reconocimiento judicial de la modificación, subsistirá a todos los efectos la denominación preexistente; igualmente, en el supuesto de desestimarse judicialmente la modificación. Este derecho incluye la titularidad de los bienes, símbolos, emblemas, número de orden, documentación y sigla.

Art. 19. — La expresión "partido" es parte integrante de la denominación y su uso queda reservado en forma exclusiva y excluyente a los partidos reconocidos; y, a aquellos a los que le fuera cancelada su personalidad jurídico-política.

Art. 20. — Son recaudos integradores de la denominación partidaria, los siguientes:

- a) Que se distinga claramente de denominaciones de otros partidos reconocidos, así como también de otros tipos de asociaciones o entidades con personería, que tuvieren actuación pública;
- b) Que no contenga expresiones personales ni derivadas de ellas, ni términos cuyo uso está reservado al Estado; o términos como "argentino", "nacional" o "internacional" o sus derivados; o aditamentos parciales tomados de denominaciones de partidos reconocidos, o aquellos que pudieren afectar las relaciones con otros Estados o generar conflictos de raza o religión, o contravengan normas constitucionales y/o legales vigentes.

Art. 21. — La denominación partidaria, así constituida, es atributo del partido. Su uso le está garantizado con exclusividad y ella no podrá ser utilizada, bajo concepto alguno, por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza en todo el territorio de la Nación. La justicia electoral garantizará el ejercicio de este derecho, recibiendo y resolviendo sumariamente, las denuncias sobre su violación y haciendo cesar ésta mediante el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones penales que por el hecho correspondieren al infractor. Pero cinco (5) años después de la extinción,

legalmente dispuesta, de un partido, la denominación que éste tuvo quedará en disposición de ser adoptada por otro.

Art. 22. — Cuando un partido decidiera cambiar su denominación, deberá requerir la aprobación de la justicia electoral. El juez dispondrá la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y la citación, por igual término, a los apoderados de los partidos reconocidos. De no mediar oposición, aprobará la modificación sin más trámite. Existiendo oposición, sustanciará sumariamente la misma, con intervención de los impugnantes, rigiendo para este caso las normas probatorias del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; y dictará sentencia, previa vista fiscal. La sentencia será notificada a la Cámara Nacional Electoral a los fines del artículo 42.

Art. 23. — Cada partido reconocido gozará, en forma exclusiva, de un número identificatorio otorgado en la sentencia que lo reconozca, y a los efectos de su inscripción en el Registro. La primera vez, este número será sorteado a la suerte, y las siguientes se otorgará de oficio siguiendo el orden de los ya numerados.

Art. 24. — Cada partido deberá constituir un domicilio legal a los efectos de la presente ley, en la capital del o de los distritos en que haya gestionado su reconocimiento; debiendo comunicar de inmediato a la justicia electoral todo cambio relativo al mismo.

Art. 25. — El domicilio legal electoral del afiliado a un partido, es el último que figura en su libreta de enrolamiento, libreta cívica y/o documento nacional de identidad.

Art. 26. — Cada partido será regido por una carta orgánica que es su ley fundamental y suprema, dictada según las disposiciones de la presente ley y que asegure, como mínimo, los presupuestos siguientes:

- a) Gobierno y administración integrados por un órgano deliberativo (congreso, convención o asamblea nacional), que será la autoridad partidaria de mayor jerarquía; un órgano ejecutivo, uno de contralor y uno de disciplina;
- b) La sanción exclusiva por el órgano deliberativo de la Carta Orgánica y sus modificaciones, de la declaración de principios y del programa o bases de acción política;
- c) La apertura, al menos una vez al año, del registro de afiliados por un término no menor de sesenta (60) días, que se anunciará con un mes de anticipación, como mínimo;
- d) La participación y control directos por los afiliados en cuanto al gobierno y administración del partido, así como también en cuanto a la elección de sus autoridades y candidatos a cargos públicos electivos;
- e) La previsión de un régimen contable y patrimonial, conforme a las disposiciones de la presente ley, con balances publicados cada año y/o al caducar estatutariamente el órgano ejecutivo;
- f) Determinación de las causas y forma de extinción del partido.

Art. 27. — Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los organismos previstos en el inciso a) del artículo anterior podrán dictar reglamentos para agilizar sus funciones y la vida orgánica del partido, en un todo sujetos a las disposiciones de la carta orgánica y, en su caso, de la presente ley.

Art. 28. — Con antelación suficiente a la elección de candidatos, las autoridades partidarias competentes sancionarán una plataforma electoral o bien ratificarán la preexistente, conforme con la declaración de principios y el programa, y según lo normado por el artículo 2º de la presente ley.

#### IV. — De los afiliados

Art. 29. — Son requisitos para afiliarse a un partido:

- a) La comprobación de identidad mediante la exhibición de libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad;
- b) La constancia, en los documentos a que se refiere el inciso anterior, de tener registrado el domicilio en el distrito en que gestiona su afiliación;
- c) Llenar una ficha cuadruplicada con sus datos personales, a saber: nombre, domicilio, matrícula, sexo, estado civil, actividad, oficio y profesión y firma o impresión del dígito pulgar derecho; uno de los ejemplares de esta ficha quedará en poder del partido, dos de ellos serán remitidos a la justicia electoral a los fines del registro, y la cuarta, firmada y sellada por la autoridad partidaria receptora, será entregada al afiliado.

Art. 30. — Son impedimentos para afiliarse a un partido:

- a) Estar excluido del registro electoral en virtud de disposiciones legales vigentes;
- b) Pertenecer al personal superior y subalterno de las fuerzas armadas, en actividad y también en situación de retiro cuando el interesado haya sido convocado a prestar servicios;
- c) Ser magistrado o funcionario permanente del Poder Judicial de la Nación, de las provincias o de tribunales municipales de faltas.

Art. 31. — La calidad de afiliado se adquiere de pleno derecho a partir de la fecha de aprobación de su ficha por la autoridad partidaria competente. Queda prohibida la afiliación a más de un partido: la afiliación a un segundo partido implica la renuncia tácita a la afiliación preexistente, con efecto legal a la fecha de la segunda solicitud de afiliación. La calidad de afiliado se pierde por renuncia, expulsión o infracción a lo dispuesto en el artículo 30.

Art. 32. — El registro de afiliados se compone por el ordenamiento, debidamente actualizado, de las fichas a que se refiere el artículo 29, inciso c), debiendo coincidir el llevado por los partidos con el que está a cargo de la justicia electoral. Será público únicamente para los afiliados al partido respectivo.

Art. 33. — El padrón partidario podrá ser confeccionado por cada partido con dos meses de antelación a cada acto eleccionario; o por la justicia electoral a pedido del partido, formulado con debida anticipación, y entregado éste sin cargo alguno, también con anticipación suficiente. En el primer caso, y dentro del mismo plazo, una copia del padrón certificada por la autoridad judicial competente deberá remitirse al juez electoral.

Art. 34. — La justicia electoral tiene facultades de inspección y fiscalización en cuanto al registro de afiliados y al padrón partidario, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

#### V. De la democracia partidaria

Art. 35. — La democracia partidaria será asegurada mediante la realización periódica de elecciones, tanto para la designación de las autoridades como para la nominación de candidatos a puestos públicos electivos, debiendo practicarse en uno y otro caso, simultáneamente, y observando una antelación no menor a ciento veinte días con relación a las elecciones nacionales. Tienen derecho a votar en ellas todos los ciudadanos inscritos en el registro electoral correspondiente a la última elección nacional. Tienen derecho a ser elegidos y/o nominados sólo los afiliados que reúnan las condiciones previstas en los artículos 29, 32 y 33. Las elecciones a que se refiere el presente artículo se realizarán simultáneamente para todos los partidos reconocidos, en la forma y por los mecanismos previstos en la cuarta parte de esta ley. El sufragante lo hará únicamente en una de las elecciones partidarias. El sufragio no es obligatorio. Las listas de los agrupamientos internos deberán reunir las condiciones previstas por los artículos 28 y 38.

Art. 36. — El juez electoral podrá nombrar veedores en las elecciones partidarias, por auto fundado, a petición de parte con interés legítimo en las mismas.

Art. 37. — Son impedimentos para acceder a cargos públicos electivos o partidarios:

- a) Estar excluido del registro electoral en virtud de norma legal vigente;
- b) Pertenecer al personal superior y subalterno de las fuerzas armadas en actividad, y en retiro cuando se ha sido convocado a prestar servicio;
- c) Pertenecer al personal superior o subalterno de las fuerzas policiales y de seguridad, en el orden nacional y provinciales, en actividad, y personal jubilado cuando ha sido llamado a prestar servicio;
- d) Ser magistrado o funcionario permanente de los poderes judiciales de la Nación y de las provincias; y ser juez municipal de faltas;
- e) Desempeñar cargos directivos de empresas concesionarias de obras o servicios públicos de la Nación, provincias y municipalidades, antes de la administración pública central, descentralizada y autárquicos, y empresas que exploten

juegos de azar y toda forma de apuestas, en cuanto se refiere a sus propietarios, componentes y apoderados.

Art. 38. — El requisito de la residencia, exigido por la Constitución Nacional y las leyes respectivas para los candidatos a cargos públicos electivos, podrá acreditarse por todos los medios de prueba contenidos en la legislación procesal, excepto la testimonial, en tanto aquéllos figuren en el registro de electores del distrito correspondiente.

Art. 39. — El ciudadano que en la elección interna votare más de una vez o lo hiciera en lugar de otro, o sin derecho a hacerlo por sí, será inhabilitado para elegir y ser elegido, tanto en el orden interno como en el orden público, en elecciones nacionales, provinciales y municipales, por el término de diez (10) años.

#### VI. De los libros, proselitismo y patrimonio

Art. 40. — Todo partido político, tanto en el orden nacional como en el de cada uno de los distritos, deberá llevar normalmente, y sin perjuicio de lo que en más dispusiere su carta orgánica, los siguientes libros:

- a) De actas y resoluciones;
- b) De inventario;
- c) De caja.

Estos libros deberán ser de hojas fijas, foliadas correlativamente y rubricadas por la justicia electoral, no admitiéndose en sus leyendas raspaduras ni enmiendas, sino salvados. La documentación contable complementaria del libro de caja deberá ser conservada por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de los respectivos comprobantes. Los partidos de distrito llevarán, además, en su sede central, un fichero de afiliados, según lo prescrito en el artículo 29, inciso c).

Art. 41. — Queda garantizada a los partidos reconocidos la libertad de proselitismo, prensa y propaganda, a tono con las disposiciones de la presente ley y de las demás que resultaren aplicables. Los avisos y carteles murales, así como todo otro medio de difusión exterior, deberán ser respetados, no pudiendo destruirse, superponerse o alterarse. La justicia electoral, por propio conocimiento y de oficio, o bien a petición de parte interesada o por denuncia de cualquiera del pueblo, mandará destruir los medios de propaganda implantados en contravención con lo dispuesto precedentemente.

Art. 42. — Las actividades que hacen a la vida interna de los partidos políticos reconocidos deberán anotarse en un registro público que llevarán la Cámara Nacional Electoral y los juzgados electorales de distrito, el que estará a cargo de los respectivos secretarios, debiendo inscribirse en él:

- a) Los partidos reconocidos, y la ratificación de los ya existentes, con sus respectivas denominaciones y sus modificaciones, si las hubiere;
- b) Nombre y domicilio legal de los apoderados;
- c) Número de orden de cada partido y asiento de sus símbolos y emblemas;

- d) Todo lo relativo a inscripciones y modificaciones, así como también a extinción y disolución partidarias;
- e) Todo otro dato que, a juicio del magistrado electoral, contribuya a identificar y distinguir al partido de que se trate.

Art. 43. — El patrimonio de cada partido se integra con los bienes y recursos que prevea la respectiva carta orgánica, siempre que al respecto no haya prohibición legal.

Art. 44. — Queda prohibido a los partidos aceptar y/o recibir, por sí o por terceros:

- a) Contribuciones o donaciones de carácter anónimo, con excepción de las provenientes de colectas populares con documentación que permita comprobar fehacientemente su origen, la que deberá ser conservada, como mínimo, hasta tres años después de las respectivas fechas;
- b) Contribuciones o donaciones de entes de la administración pública central, descentralizada y autárquica, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, o de empresas concesionarias de servicios públicos u obras públicas, o de empresas que exploten juegos de azar o cualquier tipo de apuestas, o de empresas, gobiernos, entes o particulares extranjeros, o de asociaciones profesionales, empresarias, deportivas o civiles de cualquier naturaleza;
- c) Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren bajo relación de dependencia o en estado de subordinación administrativa cuando les fueren impuestas por sus empleadores o superiores jerárquicos;

Art. 45. — Toda violación a las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, hará pasible a los responsables de las multas que a continuación se discriminan, ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que les cupieren:

- a) Al partido que recibiere la contribución a donación ilegítima, el doble del monto recibido;
- b) A las personas de existencia ideal que hicieren la donación o contribución ilegítimas, el décuplo de su monto, sin perjuicio de la responsabilidad que le cupiere a los respectivos propietarios, representantes, gerentes, directores y/o agentes;
- c) A los propietarios, representantes, directores, gerentes y agentes de los entes a que se refiere el artículo anterior y demás personas responsables de la violación; a los directivos y/o afiliados del partido receptor que solicitaren y/o recibieren la contribución o donación ilegítimas; a los empleadores, empleados, funcionarios y agentes de la administración que intervinieren en esta conducta y a todo aquel que utilizare los fondos así obtenidos, se le aplicará una inhabilitación por el término de tres (3) a ocho (8) años para ejercer el derecho de elegir y ser elegido, tanto en las elecciones partidarias como en las públicas.

Art. 46. — Los importes percibidos por los distintos conceptos a que se refiere el artículo anterior, serán destinados al Fondo Nacional Partidario Permanente, creado por esta ley.

Art. 47. — Los fondos de los partidos deberán ser depositados en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales, según los casos, a nombre del partido y a la orden de aquellos directivos que determine la carta orgánica y fueren designados conforme a ella.

Art. 48. — Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios deberán ser inscritos a nombre del respectivo partido; éstos, al igual que los bienes muebles estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras. Esta exención alcanzará también a los inmuebles locados o comodatados, en el supuesto de que su uso y la carga de los gravámenes fuesen de índole partidaria; y a los bienes de renta y donaciones en efectivo, en el mismo caso.

#### VII. — Del Fondo Nacional Partidario Permanente

Art. 49. — Créase el Fondo Nacional Partidario Permanente, con la finalidad de proveer a los partidos políticos reconocidos medios económicos destinados a facilitar el ejercicio de sus funciones institucionales. La ley nacional de presupuesto determinará la afectación para este Fondo de los recursos necesarios. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, dispondrá del fondo conforme con las disposiciones de la presente ley.

Art. 50. — Los partidos políticos reconocidos gozarán desde noventa (90) días antes y hasta diez (10) días después de cumplido cada proceso electoral, de las siguientes franquicias y beneficios:

- a) Exención absoluta y sin limitaciones, del pago de tasas y derechos postales y telegráficos de su correspondencia;
- b) Instalación y abono sin cargo de hasta tres (3) aparatos telefónicos en las sedes de los máximos organismos partidarios en el orden nacional o de distrito, confederal o de alianza, así como de las comunicaciones realizadas entre las sedes partidarias, tribunales o juntas electorales, bloques legislativos nacionales y provinciales y deliberativos municipales, sin cargo alguno;
- c) Concesión sin cargo de cinco (5) pases libres "impersonal especial" para todo el ámbito nacional, cuatro (4) de ellos con validez para todos los medios nacionales de transporte de pasajeros, excepto los aéreos, y uno (1), sin esta última limitación;
- d) Concesión sin cargo alguno de diez (10) pases libres "impersonal especial", para todo el distrito de que se trate, en todos los medios nacionales de transporte de pasajeros, excepto los aéreos, salvo los relativos a los distritos de Formosa, Misiones, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, en los cuales cinco (5) de estos pases no tendrán esta última limitación;

- e) Concesión sin cargo alguno de espacios en los medios de comunicación radiales y televisivos administrados por el Estado, sin perjuicio de las necesidades de programación de las respectivas emisoras;
- f) Percepción anual del importe mínimo de cien (100) pesos argentinos por cada voto computado a favor de los respectivos partidos en la última elección, tomando para ello el mayor total en el caso de que se hayan elegido distintas clases de candidatos, y abonándolo separadamente para cada distrito.

Art. 51. — El Poder Ejecutivo podrá otorgar adelantos a cuenta a los partidos políticos reconocidos con posterioridad a la última elección, sobre la base del número de votos que, presumiblemente, éstos pudieran obtener en la próxima, con garantía a satisfacción. Cumplido el acto eleccionario, el Ministerio del Interior dispondrá el reajuste y la liquidación definitiva que correspondiere.

Art. 52. — Si, percibido el adelanto, el partido beneficiario dispusiere la abstención electoral o aconsejare sufragar por otro partido, deberá reintegrar al Estado la suma recibida, con más la actualización e interés bancario vigente, dentro del tercer día de adoptada dicha actitud.

Art. 53. — En lo posible, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para que los importes a que se refiere el artículo 50, inciso f), sean abonados inmediatamente de confeccionadas por los partidos, sus listas de candidatos, prefiriendo para este caso a los partidos nuevos.

#### VIII. — Del control del patrimonio partidario

Art. 54. — Los partidos políticos reconocidos, a través del órgano que determine su propia carta orgánica, deberán cumplir respecto de su movimiento patrimonial, con los procedimientos siguientes:

- a) Llevar una contabilidad detallada de todos sus ingresos y egresos, fecha y causa u origen de los mismos, nombres y domicilios de las personas de existencia visible o ideal intervinientes en cada caso, los comprobantes respectivos inicialados por directivo autorizado del partido; y conservar los libros y comprobantes por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de cada operación;
- b) Presentar al juez electoral del distrito o, si fuere el caso, en el orden nacional, copia certificada del balance no más allá de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cierre del respectivo ejercicio, certificación que deberá ser efectuada por el órgano de contralor partidario o bien por un contador público nacional;
- c) Presentar al juez electoral, dentro de los treinta (30) días de celebrado el último acto eleccionario, la cuenta de ingresos y egresos correspondientes a la respectiva campaña electoral, detallada y documentada en la forma prevista por el inciso a).

Art. 55. — El juez electoral pondrá la documentación a que se refiere el artículo anterior a disposición de los interesados y del ministerio fiscal, para su examen, por el término de 30 días hábiles. Cumplido este plazo, si no existe observación dentro del quinto día subsiguiente, también hábil, se dispondrá su archivo sin más trámite. Si hubiere observaciones, fundadas en violación de esta ley o de la respectiva carta orgánica, el juez resolverá sumariamente y aplicará las sanciones del caso.

Art. 56. — Los estados patrimoniales anuales de los partidos, tanto en el orden nacional como en los distritos, deberán publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial.

#### IX. — De la extinción y caducidad de los partidos

Art. 57. — La vida de un partido político puede concluir total o parcialmente, en los casos siguientes:

- a) Por caducidad, situación que implica la pérdida de la personalidad jurídico-política y la cancelación de la inscripción en el Registro, subsistiendo el partido como persona de derecho privado, a todos los efectos civiles;
- b) Por extinción, situación que pone fin a la existencia legal del partido de pleno derecho, y a la disolución del mismo.

Art. 58. — Son causas de caducidad:

- a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de tres (3) años;
- b) La no concurrencia a elecciones en distrito alguno en tres (3) oportunidades consecutivas, salvo causa debidamente justificada;
- c) La obtención de un número de votos inferior al 2 por ciento del padrón electoral, en una de las dos últimas elecciones;
- d) La violación de lo dispuesto por los artículos 8º y 40, y su no cumplimiento perentorio, tras la intimación judicial a hacerlo.

Art. 59. — Son causas de extinción:

- a) Las que determine la carta orgánica;
- b) La voluntad de los afiliados expresada según la carta orgánica;
- c) El impartir instrucción militar u organización del mismo tipo a afiliados o terceros;
- d) La violación de los principios contenidos en los artículos 4º, 20 y 21.

Art. 60. — Las sanciones a que se refieren los artículos que anteceden, serán declaradas por la justicia electoral, mediante sentencia fundada, con observancia de las garantías del debido proceso y demás dispuestas por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

Art. 61. — El partido extinguido por sentencia judicial firme, no podrá ser reconocido nuevamente por el término de diez (10) años. El partido declarado en

caducidad de su personalidad jurídico-política podrá solicitar nuevamente su reconocimiento, después de celebrada una elección nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4º, 8º y 9º.

#### X. — Procedimiento ante la justicia electoral

Art. 62. — El procedimiento de los partidos políticos y sus afiliados ante la justicia electoral, será sumario, verbal, actuado y de doble instancia. Toda la prueba será ofrecida en la primera presentación y se producirá, en su caso, en la primera audiencia.

Art. 63. — Tienen personería para estar en juicio los partidos políticos constituidos o en trámite de constitución y sus afiliados en los casos en que aleguen un desconocimiento de sus derechos por la autoridad partidaria, acreditando haber agotado jerárquica las vías partidarias internas disponibles; y los ministerios fiscales, en representación del interés general. Salvo este último caso, la personería será acreditada en la forma establecida en la legislación procesal de la Capital Federal. El juez o tribunal podrán imponer al actor el patrocinio letrado cuando lo consideren, por auto fundado, indispensable para la buena marcha del proceso.

Art. 64. — Todas las actuaciones serán en papel simple, no se abonará importe alguno en concepto de tasa de justicia; las publicaciones dispuestas por la justicia electoral en el Boletín Oficial serán sin cargo.

#### XI. Procedimiento para el reconocimiento de la personalidad jurídico-política

Art. 65. — La Junta Promotora a que se refiere el artículo 8º, inciso c), para solicitar el reconocimiento de la personalidad jurídico-política del partido en vías de constitución, deberá acreditar las firmas y la documentación notarialmente; pudiendo el juez, en su defecto, hacer verificar la autenticidad a cargo del peticionante.

Art. 66. — Cumplidos los recaudos previstos en el artículo anterior y vencidos los términos de notificación y publicación de edictos, el juez citará dentro de los diez días hábiles siguientes a una audiencia, al procurador nacional electoral y a los apoderados de los partidos reconocidos y también de las juntas promotoras de los partidos en constitución, cuando éstos tuvieren interés legítimo en la cuestión. Las únicas observaciones admisibles en esta audiencia, serán las referidas a falta de cumplimiento de los recaudos legales, incluidas las relativas a la denominación partidaria; en este caso, quienes formulen las observaciones deberán presentar en el curso de la audiencia la prueba de que intenten valerse. Las decisiones tomadas al respecto por el juez, podrán ser apeladas en relación.

Art. 67. — Cumplidos los trámites y recaudos a que se refieren los artículos anteriores, el juez nacional electoral dictará sentencia dentro de los diez días hábiles subsiguientes, concediendo o denegando el pedido de reconocimiento de la personalidad jurídico-política, sentencia que podrá ser apelada libremente dentro de un plazo igual. Si la sentencia dispusiere el reconocimiento, se dispondrá la publicación por un día en el Boletín Oficial, de su texto y del de la carta orgánica del partido.

#### XII. Formas del procedimiento contencioso

Art. 68. — Promovida la iniciación del trámite ante la justicia electoral, el juez correrá traslado por cinco días hábiles a los interesados, mediante cédula, telegrama o carta documentada, acompañando copias de la presentación. Cumplido este término, se convocará a audiencia dentro de los cinco días hábiles, bajo apercibimiento de celebrarse la misma con la parte o partes que concurrieren; la citación a audiencia se cumplirá también en la forma dispuesta precedentemente. Es cuestión previa a toda otra la competencia, y resulta ésta, la personería invocada por las partes.

Art. 69. — A los efectos del dictado de la sentencia a que se refiere el artículo 67, el juez oirá previamente al procurador fiscal electoral, quien deberá expedirse dentro de los tres días hábiles de celebrada la audiencia, pudiendo hacerlo al término de la misma.

Art. 70. — Todos los términos judiciales previstos en esta ley son perentorios.

Art. 71. — Toda sentencia será apelable libremente ante la Cámara Nacional Electoral dentro del plazo previsto en el artículo 67, debiendo fundarse la apelación en la alzada dentro del quinto día de la providencia de autos. Las resoluciones interlocutorias, podrán ser recurridas por reposición y apelación en subsidio, dentro del tercer día de dictada. En todos los casos, el recurso de apelación comprende el de nulidad. Para actuar ante la Cámara Nacional Electoral, es preciso constituir domicilio dentro de la jurisdicción de la Capital Federal. El no cumplimiento de la constitución de domicilio en la primera presentación, autorizará al tribunal a tener el apelante por desistido, si el mismo no supliera este recaudo dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la misma.

Art. 72. — Recibidos los autos, dictada la providencia a que se refiere el artículo anterior y fundada la apelación, se correrá traslado del mismo a las partes presentes en la audiencia del artículo 66, quienes podrán formular por escrito las observaciones que estimaren convenientes. Este traslado será por el término de cinco días, cumplido el cual, existiendo o no observaciones, se dará vista al procurador general electoral, tras lo cual dictará sentencia en los quince días siguientes al dictamen del mismo.

Art. 73. — Contra la sentencia de la Cámara Nacional Electoral, podrán interponerse todos los recursos, quejas y aclaratorias previstos en la legislación procesal civil y comercial de la Capital Federal, dentro de los plazos y formas allí previstos. El mismo criterio se utilizará para la formulación de recusaciones, excepciones y otras contingencias procesales no previstas en la presente ley.

### SEGUNDA PARTE

#### De las listas partidarias internas con vocación electoral

Art. 74. — Cumplido el proceso electoral interno a que se refiere el título V de la presente ley, las listas no ganadoras, siempre que hayan reunido como mínimo el 25 % del total de los sufragios emitidos, podrán

solicitar su inscripción y la de sus candidatos a la justicia electoral, con el fin de participar de la elección, bajo las condiciones siguientes:

- a) Con un respaldo de firmas de afiliados, que exprese, como mínimo, el 1 % de los votos emitidos en la elección interna;
- b) Adoptando un número convencional que se añadirá a la denominación del partido a que pertenezca la lista, a los efectos de su inscripción y también de la propaganda y participación en el acto comicial;
- c) Designando uno o más apoderados en las mismas condiciones de los previstos por el artículo 8º, inciso c).

Art. 75. — La justicia electoral, previa citación de los partidos reconocidos a los efectos del artículo 66, otorgará o no la inscripción. El otorgamiento de la inscripción implica para la lista el goce, dentro de la proporción debida, de los beneficios y franquicias reconocidos por el artículo 50, con las prerrogativas, en la medida de lo compatible, de los artículos subsiguientes.

Art. 76. — La resolución denegatoria en primera instancia a la inscripción solicitada por una lista partidaria interna, será apelable en los términos y formas previstos en los artículos 71, 72 y 73.

Art. 77. — Realizado el acto comicial, el número de votos obtenidos por las listas a que se refiere el artículo 74, será acumulado al número de votos obtenido por el partido correspondiente y, eventualmente, de las otras listas del mismo partido, si las hubiere. Este total acumulado se adjudicará al partido o lista que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, a los efectos de la discriminación de las representaciones.

### TERCERA PARTE

#### Disposiciones transitorias

Art. 78. — Los partidos nacionales y de distrito, como así también las confederaciones y alianzas existentes y reconocidas al entrar en vigencia la presente ley, conservarán su personalidad jurídico-política y demás derechos reconocidos por la presente ley, debiendo para ello solicitar la ratificación al juez electoral en la forma prevista en el título XI, pudiendo actuar mientras tanto y hasta el plazo máximo de un año como entidad política reconocida. Transcurrido este plazo sin que el partido interesado haya obtenido la ratificación de su personalidad jurídico-política, se procederá en la forma dispuesta en el artículo 57, inciso a) y demás disposiciones que le fueren correlativas.

Art. 79. — Es partido preexistente, a los efectos del artículo anterior, el resultante de una fusión que, al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuviese personalidad jurídico-política reconocida; el que, en el mismo caso, tenga iniciados los trámites para el reconocimiento y las alianzas, cuando los partidos que las componen, tengan personalidad jurídico-política reconocida.

Art. 80. — Los candidatos de los partidos y alianzas que, a partir de la vigencia de la presente ley, no hayan cumplido con las disposiciones de los artículos 26 y 35, no podrán obtener la oficialización de listas de candidatos para la elección inmediata posterior a su sanción. Pero pueden obviar este impedimento, por única vez, cumpliendo tales recaudos al tiempo de solicitar dicha inscripción.

Art. 81. — Por única vez, todos los trámites tendientes a la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídico-política y/o inscripciones de listas de candidatos, podrán tener lugar hasta cuarenta y cinco días antes de la fecha de realización de los primeros comicios nacionales posteriores a la sanción de esta ley.

### CUARTA PARTE

#### Del régimen electoral nacional

Art. 82. — El régimen legislado en esta parte de la presente ley, se aplicará a la elección de diputados nacionales, electores de senadores nacionales por la Capital Federal y electores de presidente y vicepresidente de la Nación.

Art. 83. — El votante sufragará, en cada uno de los casos señalados en el artículo anterior, por un número de candidatos igual al 60 % de los cargos a cubrirse, más los suplentes según la relación estipulada en el artículo 89.

Art. 84. — Corresponden a la lista más votada el 60 % de los cargos a cubrir.

Art. 85. — Los cargos restantes corresponderán a las demás listas intervinientes, siempre que éstas hayan obtenido, como mínimo, el 3 % del total de los votos válidos emitidos, y se asignarán conforme a la proporción que resulte dividiendo el total de votos alcanzados por estas listas por uno (1), por dos (2) y por tres (3) y así, sucesivamente, hasta cubrir la tercera parte de los cargos que corresponden a las minorías.

Art. 86. — Si hubiere cocientes, éstos deberán ordenarse de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir, cualquiera sea la lista minoritaria de la que provinieren. Si hubiere dos o más cocientes iguales, éstos serán ordenados en relación directa con el total de votos alcanzados por las listas a que se refieren los dos artículos anteriores. Si aún así los cocientes resultaren iguales, la autoridad electoral, con la asistencia de los apoderados de las listas, realizará un sorteo para cumplir con el ordenamiento de las representaciones.

Art. 87. — El escrutinio de la elección se practicará por lista completa, respetando el orden establecido, no siendo válidas las tachas, sustituciones o cualquier enmienda que el votante introdujere en la respectiva boleta.

Art. 88. — En las convocatorias electorales de cada uno de los distritos en que se divide la república, se determinará el número de diputados y electores a elegirse, incluyendo titulares y suplentes.

Art. 89. — El número de suplentes se fijará conforme a la proporción siguiente:

- a) Cada dos titulares, dos suplentes;
- b) Cada tres titulares, tres suplentes;
- c) Cada cuatro titulares, tres suplentes;
- d) Cada cinco titulares, tres suplentes;
- e) Cada seis titulares, cuatro suplentes;
- f) Cada siete titulares, cuatro suplentes;
- g) Cada ocho titulares, cinco suplentes;
- h) Cada nueve titulares, seis suplentes;
- i) Cada diez titulares, seis suplentes;
- j) Cada once a veinte titulares, ocho suplentes;
- k) Cada veintín o más titulares, diez suplentes.

Art. 90. — En el supuesto de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de los candidatos electos, antes o después de asumir sus funciones, éstos serán sustituidos por los candidatos titulares que en la respectiva lista les siguieren en orden; y una vez agotada la lista de los titulares, la sustitución se hará por los suplentes, observándose también el orden establecido en la respectiva boleta. Agotada esta última lista, se convocará por la autoridad respectiva a una elección complementaria. En todos los casos, el sustituto completará el tiempo del mandato que le hubiere correspondido al titular.

Art. 91. — Para todo lo no previsto en los artículos precedentes, regirá supletoriamente lo dispuesto por las leyes nacionales números 8.130 y 8.871, en lo que fuere pertinente y compatible.

Art. 92. — Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo sancionado por la presente ley.

Art. 93. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país ha emergido, no hace mucho, de un largo período en el que la voluntad ciudadana ha estado ausente de las grandes decisiones. Esa verdadera muerte civil a la que las minorías del privilegio y la violencia condenaron al conjunto de la sociedad argentina, alcanzó también —en buena medida— a los partidos políticos que, en el sistema democrático, son las mediaciones necesarias para que el pueblo exprese su voluntad. Al hacerlo, ha acercado los otrora diferenciados límites de las elecciones generales y de las elecciones internas de los partidos, colocando unas y otras en el interés común, no sólo de los afiliados a éstos, sino a los afiliados a los demás partidos y aun a los no afiliados a ninguno, a la ciudadanía, en definitiva, en su conjunto. Dificilmente pueda diferenciarse hoy en día, en orden a interés, una elección nacional de una elección interna de alguno de los partidos con posibilidad ganadora. La realidad de los últimos comicios celebrados en el país, con elevado grado de participación y con no menos elevada expectativa, es seguramente la mejor prueba de esta apreciación. Las internas se han

socializado, han pasado a constituir la preocupación y la inquietud de la sociedad toda; a la vez, el número de ciudadanos que votan a los partidos es, en todos los casos, ostensiblemente mayor que el número de afiliados de cada uno de éstos; y más grande aún que el número de votantes en las respectivas internas. Una y otra circunstancia inducen a la convicción de que poderosas razones de funcionalidad autorizan a incluir en un único cuerpo legal, el régimen interno de los partidos políticos y el régimen electoral nacional, tradicionalmente objeto de leyes separadas. Más allá de esta conclusión de tipo general, las innovaciones que incluye el presente proyecto en orden a elección partidaria y a elección general, inducen necesariamente a incorporar a una misma norma la democracia interna y la democracia nacional: es el padrón nacional el instrumento en base al cual han de verificarse una y otra. Y la preocupación de los ciudadanos en una democracia realmente participativa ha de ser cuidar ambos sistemas: el de los partidos y el del país. El Estado ha de estimular y proteger esta vocación ciudadana, mediante la sanción de normas adecuadas.

La primera parte de la ley que se proyecta se refiere al régimen interno de los partidos políticos —a su estatuto—, como partes componentes de nuestra democracia representativa. Más allá de las innovaciones introducidas en esta materia, se ha respetado en general el conjunto de disposiciones instrumentadas por las leyes nacionales números 16.652, del año 1965; y 21.018, del año 1975. Una y otra ley han sido sancionadas con composiciones parlamentarias que, en general, reflejan las mismas tendencias que se dan en este Honorable Congreso y tras estudios que han informado preocupaciones que son comunes al grueso de la ciudadanía argentina; una y otra, como expresiones de la democracia renaciente, tras sendos regímenes extraconstitucionales. En cuanto al contenido de aquellas leyes resulte compatible con el espíritu de la reforma propuesta en el presente proyecto, se ha preferido, pues, mantener sus disposiciones —y, en casos, aun su metodología— con los retoques e innovaciones que exige el cambio propuesto. No se ha podido dejar de lado empero, el hecho angustiante de que los partidos mayoritarios que, en conjunto, han reflejado el 92 % del electorado en la última elección nacional —la de 1983—, se encuentran sumidos en una suerte de crisis interna que, sin duda alguna, no ayuda a la reconstrucción democrática del país; crisis que se manifiesta, esencialmente, en la falta de un proyecto nacional definido y coherente, y en la escasa posibilidad de las bases de obtener canales idóneos de expresión y, obviamente, de representación hacia adentro y hacia afuera. Como en 1964 y como en 1975, pensamos que el ordenamiento de los partidos es una necesidad inescindible del propósito integrador de la sociedad y del Estado, así como también de la adecuada relación entre la realidad social y las normas legislativas que han de instrumentarlas con ese propósito integrador.

El régimen legal de los partidos presupone, pues, una regulación de su base programática y principista; de su estructura interna y de su actividad interna y externa. Todo ello presidido por el mayor grado po-

sible de participación de los afiliados y de los ciudadanos en esa actividad, partiendo del hecho de que en una democracia real, ningún ciudadano puede ser indiferente al hecho político interno de los partidos y sus proyecciones hacia el conjunto social. A la vez, la necesidad de asegurar la limpieza financiera del manejo de los partidos y de su actividad impone un adecuado sistema de control, no mayor en todo caso que el que se impone al resto de las asociaciones civiles y/o profesionales. La base humana, como en las leyes anteriores, sigue siendo la afiliación, y el método de consulta el sufragio libre, igualitario, secreto y obligatorio. Más allá de estos presupuestos, considerados fundamentales para la salud partidaria y nacional, se reserva a las respectivas cartas orgánicas la prerrogativa de estatuir el régimen funcional en los distintos aspectos que hacen al interés partidario. Un partido, en la presente ley, puede constituirse y organizarse libremente —obviamente, según sus disposiciones— y también constituir, libre y democráticamente, sus organismos de gobierno y administración; puede obtener su personalidad jurídico-política para actuar en uno, algunos o todos los distritos electorales de la República; y, finalmente, puede hacerlo como partido o bien constituyendo confederaciones o alianzas. Goza también el partido político de los beneficios que supone el denominado Fondo Nacional Partidario Permanente, una institución ya tradicional en nuestro derecho electoral.

Este Honorable Congreso ha sancionado ya, al principio de su gestión y en sesiones extraordinarias, la ley 23.077 sobre protección del orden constitucional y de la vida democrática. Este y no otro es el espíritu que ha informado al artículo 2º del presente proyecto de ley: “partidos conformados a los principios republicanos, representativos y democráticos consagrados por la Constitución de la Nación Argentina” que “así organizados, son entes necesarios para la propuesta y materialización de las políticas nacionales”. De tal modo, la democracia interna aparece como el requisito previo e indispensable para asegurar la práctica democrática en el orden nacional. Y la ley ha de concurrir para asegurar esta democracia interna y estimular la actividad de las bases partidarias y de sus derechos a incidir activamente en la vida de los partidos, con la misma amplitud que la ley electoral le ha dado derecho a incidir en la vida del país. El Estado y los instrumentos necesarios para su realización han de contar por igual con el estímulo vivificante del ciudadano —incluido, naturalmente, el afiliado— para evitar así la desgraciada repetición de un protagonismo limitado a círculos oscuros, cerrados a la participación de las masas, a las que sólo se convoca en vísperas de estimar las apetencias electoralistas de las minorías que se perpetúan en las superestructuras burocráticas esclerosando el debate interno, mediatizando el externo y malogrando la posibilidad de un proyecto opuesto al de la dependencia externa y al desigual aprovechamiento de la riqueza nacional. Así ha podido decirse que los partidos se alternan en el poder y el llamado “poder detrás del trono” sigue gobernando desde las sombras. Y aunque este aserto no es total, lo cierto es que el partido destinado por la mayoría de los ciudadanos a cumplir en el gobierno un período constitucional, evidencia en el manejo del proyecto nacional una debilidad tanto más

señalada cuanto menos sustancioso ha sido el debate político y la participación ciudadana que precedió a su elección. De tal forma, los regímenes extraconstitucionales que, en casos, le han precedido, dejan los reaseguros de sus intereses sectoriales en el aparato del Estado, en la seguridad de que las minorías partidarias que soslayan la voluntad de las respectivas bases no han de introducir reformas de fondo que lesionen aquellos intereses. Los partidos se convierten así en fines en sí mismos, y no en las mediaciones idóneas para asegurar en los poderes del Estado la voluntad de sus bases. Estas últimas, hasta hoy, no han tenido la protección de la ley; su participación, en los antecedentes legislativos y en la práctica política de los últimos años, está subordinada al manejo de las “líneas”, “agrupaciones”, etcétera, particularmente de aquellas líneas o agrupaciones que han gozado del cultivo del aparato partidario, singularmente, durante décadas, mientras el país reconocía realidades cada vez más distintas y ellos permanecían estancados en lo administrativo. De cómo la realidad ciudadana es mayor y diversamente expresada que la estrecha y limitada democracia interna, han dado cuenta las últimas experiencias electorales.

El señalado artículo 2º y también el artículo 4º en sus incisos b) y c), se han ocupado de establecer este criterio que, más adelante, en los artículos 35 y 74 a 77, se instrumenta en detalle, disposiciones estas últimas que serán fundamentadas en su orden. En este aspecto, las normas relativas a fundación y constitución facilitan los recaudos formales, a la vez que se tornan más exigentes en cuanto a las precisiones —declaración de principios, programa, carta orgánica— que han de informar su razón de ser como partido. Este mismo criterio se ha seguido en cuanto a las confederaciones y, en su caso, las alianzas. La ley procura también asegurar al máximo, por esta vía principista y programática, la debida diferenciación entre los distintos partidos, la que se asegura también en cuanto a las denominaciones, símbolos y otros atributos de su gestión. Existe, dentro del mismo orden de preocupaciones, un régimen detallado y estricto en cuanto al control del patrimonio y movimiento de fondos partidarios, acentuado en cuanto al hecho de los ingresos —contribuciones y donaciones—, destinado a purificar al máximo la independencia ideológica y la participación de las bases. A éste responden, esencialmente, los libros de contabilidad prescritos y las atribuciones de la justicia electoral. No hay mayores modificaciones en cuanto a procedimiento judicial ni, específicamente, a las formas del procedimiento contencioso.

El sector de la ley destinado a régimen electoral nacional, recoge la buena tradición de las leyes nacionales números 8.130 y 8.871, de cuya efectividad han dado muy buena cuenta las elecciones de los años 1916, 1946 y 1951, pues a través de ellas, don Hipólito Yrigoyen en la primera, y don Juan D. Perón, en las segundas, fueron expresión de la voluntad indiscutible de las grandes mayorías nacionales. No hay duda de que el principio del sufragio universal, perfeccionado después mediante la sanción de la ley 13.010 sobre voto de la mujer, se ha perfilado como el más acorde con los principios democráticos, luego de una tradición, discutible por cierto, que incluyó el sistema de “lista completa” entre los años 1857 y 1902; luego, por dos años el sistema de “circuns-

cripciones", para reimplantarse, entre 1904 y 1912, el anterior. Al sistema de la Ley Sáenz Peña se le ha introducido también una complementación en cuanto se refiere a las minorías, que ha de ser objeto de análisis posterior.

Sin duda, el principio básico en torno al cual gira la forma representativa preceptuada por la Constitución en su artículo 2º, es el de la soberanía popular, es decir, el hecho de que toda fuente de poder y de legitimidad no puede reposar, sino en la decisión del pueblo. La Declaración de Virginia del año 1776, en su artículo 3º definía así este presupuesto: "Todo poder reside en el pueblo, y, por consiguiente, de él deriva; los magistrados son sus mandatarios y servidores y, en todo tiempo, responsables ante él". Resultaría redundante señalar que, cuanto más pura y libre de intermediaciones es la manifestación de voluntad popular, más legítima y clara es la posición del mandatario y/o representante que expresan aquella voluntad. Sin embargo, cuando se observa la experiencia política y electoral de nuestro país, puede advertirse sin esfuerzo que estamos aún muy lejos de la posibilidad de que el ciudadano, el conjunto de los ciudadanos, pueda expresar su voluntad sin interferencias. A una traba de origen que surge de los mecanismos indirectos de elección consagrados por la Constitución de 1853/60 —y que la reforma del año 1949 había modificado—, existen trabas que emergen de los cuerpos legales destinados a reglar, tanto las elecciones nacionales como las "internas" de los partidos; así como también de las cartas orgánicas de éstos, sancionadas conforme a tales ordenamientos legislativos.

El defecto constitucional, obviamente, es materia extraña a la órbita del Poder Legislativo; ella ha sido objeto, por lo demás, de un proyecto de reforma presentado ante esta Honorable Cámara el año anterior (Trámite Parlamentario Nº 85 del 25-4-84). Pero la materia reservada a la norma general, función esencial de los representantes del pueblo, ha de considerarse, en tanto, las mejores posibilidades en orden a que éste pueda expresar, sin cortapisas, su verdadera voluntad. Un adecuado régimen en cuanto a la vida interna de los partidos y un eficiente régimen electoral nacional han de contribuir, seguramente, a generar esto que, se considera, es una verdadera oportunidad histórica de emerger. El principio de la elección directa —incorporado a nuestra vida institucional por la Constitución del año 1949— es, sin duda, el mejor mecanismo para la expresión de la voluntad popular. Como ejemplos de los despropósitos en materia de representación a que pueden conducir los sistemas indirectos de elección, están en la historia política argentina los tristemente célebres contubernios generados en los colegios electorales, con el fin subalterno de burlar las decisiones de las auténticas mayorías; o, en una dimensión menor, los escamoteos de la decisión de los afiliados cuando las cartas orgánicas partidarias prevén "elecciones" de segundo grado, reservadas a los cuerpos colegiados en cuanto se refiere a las nominaciones definitivas.

A resolver este despropósito apunta el texto del artículo 35 del presente proyecto, en el cual se introduce un instituto inédito en nuestro derecho electoral: la po-

sibilidad de todos los ciudadanos de elegir en la interna de un partido político (obviamente, no así de ser elegido, derecho que permanece reservado a los afiliados). Esta posibilidad nacionaliza el contenido de la elección interna —dentro de este criterio, mejor llamada "previa" o "primaria"—, en cuanto abre la posibilidad de votar a todos los inscriptos en el padrón electoral nacional correspondiente al distrito de que se trate. Naturalmente, el uso de este derecho a elegir puede ser ejercido en la elección previa o primaria de uno de los partidos, acto con el cual expira este derecho-deber del ciudadano. La base de esta elección, como viene siendo práctica en la vida interna de nuestros partidos, es la lista o listas que proporcionen al elector los agrupamientos internos de los mismos. Esta última circunstancia permitirá al elector una mejor selección de los candidatos en orden a sus méritos personales y a sus posturas programáticas, situación que redundará en beneficio de la calidad y que reducirá —cuando no eliminará— el trabajo extrapartidario que hasta hoy vienen realizando en la vísperas electivas los gestores o punteros que, habitualmente, se subrogan en la voluntad de las bases.

Esta innovación conducirá, sin duda, a producir un sinceramiento en el seno de las agrupaciones políticas, liberando la libre expresión de las mayorías de las presiones y otras corruptelas que, en definitiva, no son sino nuevas formas de escamoteo como lo fueron las vigentes en las prácticas políticas anteriores a la Ley Sáenz Peña. La sanción de esta última norma implicó en el año 1912 una verdadera revolución que colocó en un primer plano los derechos de la mayoría, y por sus cauces legitimantes discurrieron decisiones trascendentes del electorado, como las ya citadas de 1916 y 1946. Bueno, sin embargo, es advertir que la ley 8871 sirvió a una realidad que, con el correr de los tiempos, se fue modificando; impidió que las minorías —los partidos minoritarios— sustituyeran a la mayoría en la decisión electoral. Casi tres cuartos de siglo después, puede advertirse sin mayor esfuerzo que esta verdadera revolución en el plano nacional no alcanzaba a verificarse en el seno de los partidos. Por lo contrario, las mediaciones que sus cartas orgánicas introducen entre los afiliados y el hecho electoral interno muestra frecuentemente un "desquite" de los electores defraudados, haciéndolo en la elección nacional por otro partido. ¿Por qué entonces no clarificar esta decisión purificando los mecanismos internos? ¿Por qué hacer la ficción de exhibir candidatos no deseables para las bases, desvirtuando la esencia de la práctica partidaria?

Con el sistema propuesto no habrá duda que los candidatos que presente un partido determinado a la elección nacional, serán aquellos que mejor expresen la opinión y la posición de los ciudadanos interesados en imponer el programa de dicho partido. Este sistema, además, no implica costos ni trabajos adicionales, puesto que el padrón a utilizar es el mismo de la elección nacional, incluidos sus mecanismos de verificación y fiscalización. Pero evidenciará un verdadero progreso político al crear para mayores sectores de la ciudadanía incentivos ciertos de participar en las decisiones que son de su permanente interés. Aquellos partidos que, realmente, sean partidos de principios, aquellos

cuyos candidatos sean los de mayor consenso, serán los destinados a incidir directamente en el futuro del país. En una democracia participativa, nadie que se interese por el país puede ni debe quedar al margen de las decisiones.

Los artículos 74 a 77 del presente proyecto instituyen también un mecanismo inédito, tendiente a sincerar la vida interna de los partidos y asegurar una mayor participación. Es sabido que, particularmente en los años denominados electorales, la vida interna partidaria comienza a sacudirse al compás de las agrupaciones que expresan las distintas tendencias o intereses que conviven en su seno. Y esta actividad no permanente se torna, sin embargo, tan intensa en las vísperas electorales que su desarrollo tapona el resto de la vida interna, proyectándose incluso fuera del ámbito propio de los partidos. Lo grave, de todos modos, no es el hecho de la superactividad orientada al plano preelectoral, sino la circunstancia de que en estos períodos comienzan a aflorar las actividades extrapartidarias que enturbian la vida de los partidos y del país. En este plano, también, es preciso un sinceramiento. El objeto de la interna en una democracia participativa, no ha de ser sino lograr los mejores candidatos con el mejor programa. Contra este objetivo, que ningún argentino de bien podría rechazar, conspiran las situaciones creadas que vienen de décadas atrás. Y así es frecuente ver el descreimiento de la gente, la apatía ciudadana, frente a candidaturas que no se ven como expresivas y representativas del partido de su simpatía. Y como estas candidaturas surgen de una elección previa o primaria, resulta de toda utilidad facilitar al elector una nueva oportunidad, antes de que éste contribuya con su voto a decidir en definitiva sus autoridades y representantes para un período determinado.

De este modo, y en los casos en que una de las agrupaciones internas —o más de una, según el caso—, haya obtenido un mínimo determinado de votos en la elección primaria (el 25 %) y cuente con el aval de un 1 % de los votos válidos emitidos en la misma, puede concurrir a la elección nacional —previo cumplimiento de los requisitos del caso ante la justicia electoral—, con el nombre del partido al que pertenezca y un aditamento que la identifique. Sus votos, de ser menores a los obtenidos por su partido y/o por algunas de las otras listas, se sumarán al del ganador; y de ser mayores, recibirán el incremento de los otros —partido o listas—, manteniéndose de tal manera el caudal total que pudiese corresponder a cada una de las agrupaciones. Este procedimiento que asegura la unidad dentro del pluralismo, tiende a sanear el manejo electoral interno, evitando las diferencias personales o meramente metodológicas y promoviendo las diferencias doctrinarias o políticas. A la vez, se estimula el tesón que debe acompañar al proselitismo primario o previo y se induce a los candidatos y agrupaciones a no detener la lucha por la sana competencia programática, tras el hecho de la interna o a la espera de la próxima elección nacional. Los políticos que sólo piensan actuar en épocas preelectorales pertenecen al pasado; en la democracia moderna, todo tiempo es bueno para asegurar su vigencia; la ley puede y debe reglar las cosas de modo tal que en ella tengan cabida los que, por

métodos políticos y sólo políticos, aspiren a la distinción de sus conciudadanos. En bien de los partidos y del país.

El presente proyecto, por lo demás, recoge la revolución electoral introducida por la Ley Sáenz Peña, cuyo articulado incorporó el pluralismo político, al introducir la participación de la minoría y del cociente, dejando atrás el sistema de la lista completa, que no fue sino el de las irritantes unanimidades oficialistas. Este criterio —el de la lista incompleta— nos parece, a lo largo de la experiencia política en lo que va del siglo, el más eficaz para una verdadera expresión del mosaico político del país, compatibilizando con los derechos del partido más votado a gobernar sin ataduras, compromisos ni claudicaciones. Como en el sistema de la ley 8.871, este proyecto reserva al partido más votado, una representación igual, en este caso, al 60 por ciento. Esto en cuanto a la mayoría. En lo que respecta a las minorías —en el caso de aquella ley— el tercio restante era para el segundo partido (primera minoría), y en el caso de existir algún cociente, eventualmente entraría en el reparto un tercer partido (segunda minoría). En el presente proyecto se introduce una modificación en cuanto se refiere al 40 por ciento reservado a las minorías; y se trata de que estas últimas representaciones se distribuyan según el sistema de representación proporcional. Es también la experiencia política la que aconseja aceptar este criterio.

Algunas de las provincias argentinas contienen en su legislación electoral este sistema; también la ciudad de Buenos Aires para la elección de concejales municipales, debiendo aclararse que este sistema fue anterior al año 1941, en que fue derogado por un decreto del Poder Ejecutivo. De todos modos, la argumentación contraria al sistema de representación proporcional, descansaba en que su aplicación generalizada podría permitir que la suma de las minorías eclipsara el poder de decisión de la mayoría simple, resintiéndose así en los hechos la gestión del ejecutivo, que hace a la esencia de nuestro sistema presidencialista. Esta situación ha sido prevista en el presente proyecto, puesto que en el mismo el partido ganador tiene asegurado el porcentaje necesario para gobernar, mientras que el reparto proporcional de las demás representaciones se da sólo en cuanto al 40 por ciento reservado a las minorías. De tal modo, mientras se asegura la eficacia del sistema presidencialista, se garantiza también el pluralismo político en la función de contralor que el sistema reserva a la oposición.

Señor presidente: se ha estimado que en las actuales circunstancias, el país, a más de necesitar un buen estatuto de partidos políticos y una buena ley electoral, ha de contar con las mejores posibilidades de que tales instrumentos sirvan de sustento a la democracia participativa inaugurada en las elecciones de 1983. Tenemos la seguridad de que el presente proyecto, procurando superar vicios que no son nuevos en nuestra política y en nuestro derecho electoral, nos acercará a mayores posibilidades de participación ciudadana. Los pueblos más independientes son aquellos que —según la conocida expresión del general Perón—: “son artífices de su propio destino”. El pueblo argentino ha demostrado —lo hizo en 1916, en 1946, en 1973 y en 1983— que tiene vocación por ser el protagonista de la vida nacional y que así lo manifiesta cada vez que la coyuntura política

le indica el camino de lo que él considera lo mejor. "El pueblo —también lo dijo Perón— nunca se equivoca." Confiemos en él, aceptemos en definitiva sus decisiones soberanas, poniendo a su alcance las normas e instrumentos para que esa decisión soberana pueda manifestarse en forma periódica y libre, acorde con un país que enfrenta el desafío de la identidad nacional y del bienestar social.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

## 6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

1º — Otórgase a la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes Municipal República de Venezuela (DENO 1749) dependiente de la Municipalidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires, un subsidio de pesos argentinos dos millones (\$a 2.000.000), para construir una nueva oficina administrativa, arreglar techos, hacer tapias y otras obras.

2º — Este monto deberá ser reajustado de acuerdo al aumento del costo de la construcción, entre la fecha de presentación del presente proyecto y su liquidación a la entidad.

3º — La asociación cooperadora deberá rendir cuentas de la utilización de este subsidio en un plazo no mayor de noventa (90) días de la utilización de la suma resultante.

4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales" de la Nación.

5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio M. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Jardín de Infantes Municipal República de Venezuela se creó, en su momento, con la ayuda de la embajada de la República de Venezuela en nuestro país, demostrando con este rasgo de solidaridad que la unidad latinoamericana es una realidad tangible.

Y ya que de solidaridad hablamos debemos extender nuestro brazo en ayuda de la asociación cooperadora de ese jardín de infantes para que ciento setenta preescolares, la mayoría provenientes de familias carenciadas, puedan seguir asistiendo al establecimiento.

El edificio del jardín necesita ampliaciones y reparaciones; la Municipalidad de Chivilcoy ve sus ingresos restringidos por la escasez de la coparticipación que le otorga el gobierno de la provincia de Buenos Aires; la asociación cooperadora realiza ingentes esfuerzos, pero la realidad socioeconómica de la comunidad le impide completar la obra. En suma, es absolutamente necesario que corramos en socorro de esa institución educacional.

Señor presidente: quiero destacar la labor de la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes República de

Venezuela, encabezada por su presidente, don Hugo Tello, bien secundado por el tesorero, don Ramón Manzano, y los vocales de la comisión entre los que destaco a don Héctor González; comisión directiva que ha podido lograr ampliaciones anteriores del edificio, arreglos diversos, compra de materiales didácticos, etcétera.

Señor presidente: la solidaridad del Estado junto al esfuerzo de las organizaciones libres del pueblo, pueden hacer el milagro de la reconstrucción nacional.

Señor presidente: lo antedicho vale como suficiente alegato para peticionar a todos mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

*Antonio M. García.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

## 7

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### Ley reglamentaria de la facultad de investigación congresional

Artículo 1º — Cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación, a través de sus comisiones ordinarias o especiales, podrá, para el mejor cumplimiento de sus fines, requerir y, en su caso, exigir informes escritos u orales de cualquier funcionario administrativo o, en su defecto, copias de éstos; exigir la exhibición de prueba instrumental a las personas públicas o privadas; disponer la comparencia de personas a efectos de brindar la información necesaria, pudiendo decretar su detención en casos de incomparencia; efectuar allanamiento de domicilio particulares de locales u oficinas, secuestro de correspondencia y papeles privados e intervención de comunicaciones telefónicas.

Art. 2º — Las detenciones, allanamientos, secuestros y registros deberán ser decididos en reunión plena por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión y fundados en pruebas o presunciones vehementes de la existencia de un hecho directamente vinculado con el motivo que ha dado origen a la investigación. De todo ello deberá dejarse expresa constancia en actas y expedirse orden escrita firmada por el presidente y el secretario, con transcripción del acta respectiva.

Los allanamientos nocturnos sólo podrán efectuarse en caso de gravedad y por razones de urgencia que se consignarán expresamente al dictarse la resolución.

Art. 3º — Cuando la investigación se refiera a hechos o actos vinculados con el desempeño de funcionarios o ex funcionarios públicos, el allanamiento de domicilio particular podrá ser dispuesto por la comisión de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º.

En los casos de allanamiento de la vivienda de particulares, el mismo deberá ser decidido por la unanimidad de todos los miembros presentes de la comisión. Si no existiere unanimidad, deberá solicitarse la autorización del juez competente.

En todos los allanamientos dispuestos, necesariamente deberá estar presente, por lo menos, un legislador, integrante de la comisión; presencia ésta que no puede ser delegada.

Art. 4º — Las Cámaras deberán establecer expresamente, en cada caso, el alcance de las facultades a ejercitar por las comisiones destacadas en su seno, de conformidad con la naturaleza de su cometido.

Art. 5º — El Congreso, las Cámaras o sus comisiones parlamentarias dispondrán, para el desempeño de sus tareas, del auxilio de la fuerza pública nacional o provincial en cualquier parte del territorio de la Nación.

Art. 6º — El incumplimiento o resistencia a las resoluciones dictadas por el Congreso, las Cámaras o sus comisiones, en ejercicio de las facultades reglamentadas por esa ley, hará responsables a sus autores ante los jueces competentes y de conformidad con las disposiciones del Código Penal, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa.

Art. 7º — Contra las medidas previstas en el artículo 1º, el afectado podrá requerir amparo judicial, fundándose —únicamente— en el incumplimiento de los recaudos previstos en los artículos 2º y 3º. La decisión judicial no podrá suspender la ejecución de las medidas cuestionadas, pero dispondrá lo necesario para limitar en lo posible los perjuicios que éstas provoquen, y fijará la indemnización de los mismos, cuando sea procedente.

*Jorge R. Vanossi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La doctrina constitucional es unánime en el pleno reconocimiento de las facultades del Congreso para promover y realizar las investigaciones necesarias y conducentes a la obtención de la información que le permita ejercer eficazmente sus funciones constitucionales: legislación, control, juicio político. Precisamente, ése es el fundamento principal de tales atribuciones investigativas (efr. Bielsa, Derecho constitucional, 3ª ed., pp. 550 y 551); sin perjuicio de que algunos autores fundamentan la facultad investigativa en los poderes "implícitos" del Congreso (artículo 67 inciso 28), aunque considerando que se trata de poner en ejecución medios implícitos para llevar a cabo los poderes que el artículo 67 encomienda al Congreso Nacional (efr. Linares Quintana, Tratado de la ciencia del derecho constitucional, v. VIII, p. 399). En cualquiera de los casos, siempre se trata de un medio y no de un fin en sí mismo, ya que la investigación sirve para algo o se realiza para alcanzar algo, pero nunca se agota en sí misma. Es en todos los casos la vía o camino para obtener los elementos indispensables para poder asumir con plenitud y eficiencia alguna de las funciones que el Congreso tiene en nuestro sistema constitucional: se investiga para poder legislar en consecuencia (sancionando, modificando o derogando), o se investiga para poder ejercer la función de control destinada a efectivizar la responsabilidad de los funcionarios que la Constitución somete al juicio político (artículos 45, 51 y 52), o se investiga para estar en condiciones de poder asumir acertadamente cualquiera de las otras competencias reservadas al Congreso o que éste debe ejercer en virtud de la interpretación constitucional (por ejemplo, investigar para determinar si corresponde la declaración de

una intervención federal). Como ha señalado Pedro J. Frías la investigación es un poder funcional y subordinado, que no se justifica por sí, sino con referencia a los demás poderes (efr. Condiciones y límites de la investigación parlamentaria, en el II Congreso Argentino de Ciencia Política, 1980, pp. 2 y 3).

Los autores de derecho constitucional recuerdan en esta materia los famosos axiomas que Indalecio Gómez, enunció en la Cámara de Diputados (sesión del 7 de diciembre de 1894) para defender la facultad investigativa de ese cuerpo: 1º) que todo poder tiene la extensión necesaria para llenar sus fines; 2º) que el que quiere los fines de que inviste un poder tiene que darle los medios necesarios para el cumplimiento de esos fines; 3º) que la característica del poder es ejecutarse por sí mismo. Estos axiomas permiten avalar la existencia de las facultades investigativas como un desarrollo normal y lógico de los poderes del congreso: es tan natural que el congreso investigue antes de legislar o controlar como que los tribunales interroguen a los testigos antes de sentenciar. Caso contrario, las Cámaras no podrían llevar a cabo sus funciones por sí mismas, sino que tendrían que acudir a los "medios" provenientes de los otros poderes del Estado, con lo que se consumaría el temor expuesto por Barthelemy en el sentido de que así el Parlamento se convertiría en un "ciego constitucional". Para este autor, todo el problema consiste en saber "si el Parlamento tiene el derecho de ver por sí mismo o si está constitucionalmente condenado a no ver sino a través de los ojos del Ejecutivo".

La experiencia parlamentaria ofrece algunas conclusiones que ya no están discutidas en la práctica investigativa, a saber:

1º — La facultad de investigación corresponde al órgano legislativo, tanto en los sistemas presidencialistas como parlamentarios. Sus alcances están dados —nada más ni nada menos— que por la magnitud de las funciones constitucionales que tiene acordadas ese órgano legislativo.

2º — La facultad de investigación pertenece al cuerpo legislativo, tanto en los sistemas unicameralistas como en los sistemas bicameralistas. Se trata de atribuciones propias de cada una de las Cámaras, de tal modo que en los sistemas bicameralistas pueden ser ejercidas por cada sala independientemente (salvo que acuerden o resuelvan lo contrario).

3º — La facultad investigativa se ejerce dentro y no fuera del principio de la separación de los poderes; o sea, que si bien la investigación supone un quehacer inquisitivo y de tipo instructorio o sumarial, que a veces va acompañada del ejercicio de ciertas facultades represivas (allanamientos, arresto de testigos refractarios, etcétera), todo ello no basta para apartarse de las grandes líneas divisorias trazadas por el principio de la separación de los poderes, en virtud de las cuales resulta que el Ejecutivo es el que administra y el Judicial es el que juzga y condena.

4º — La facultad investigativa es un medio y no un remedio. Así como está unánimemente aceptado que no es un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar el mejor ejercicio de las funciones constitucionales, tam-

bién cabe aceptar que por vía de la investigación no corresponde producir actos que deben ser —en realidad— el resultado o la consecuencia de las nuevas normas o de los procesos de responsabilidad que el Congreso produzca a raíz de la investigación. La investigación no es confundible con la “acción directa”, sino que es el medio preparatorio y conducente a la producción de las normas o de las medidas que permitirán luego rectificar un estado de cosas o crear una nueva situación. Dicho con otras palabras: el “remedio” vendrá como consecuencia de la información obtenida a través de la investigación, pero no se lo puede confundir con la investigación misma. El remedio no es la investigación sino el cúmulo de cambios que sobrevendrán como consecuencia de las decisiones que el legislador adopte a raíz de la certidumbre obtenida a través de los datos emanados de la investigación que previamente realizó. Primero investigar y después actuar, es decir, que la investigación es previa a los cambios, pero no es el cambio mismo.

5º— La facultad investigativa puede recaer sobre organismos o funcionarios públicos, como también sobre las actividades de los particulares. En ambos casos debe tratarse de materias concernientes o vinculadas con el ejercicio de las funciones que constitucionalmente corresponden al Congreso o a cada una de las Cámaras que lo componen. Cuando la investigación recae sobre actos de organismos o funcionarios públicos, la citada vinculación o conexión de la materia con el área de competencia legislativa o de control que compete al Congreso tiene que guardar —pese a todo— las grandes demarcaciones que la Constitución traza: la división horizontal y la división vertical del poder (federalismo). Así, por ejemplo, coinciden las opiniones en que el Congreso no puede investigar los fundamentos de una sentencia judicial (conf. Andreozzi, *Facultades Implícitas de Investigación Legislativa y Privilegios Parlamentarios*, 1943, pp. 232-235), aunque una limitación así no puede enervar las competencias respectivas de ambas Cámara del Congreso en cuanto al juicio político a los magistrados judiciales. Nosotros pensamos que en virtud del carácter incuestionablemente amplio de la facultad investigativa no es viable fijar limitaciones a priori: en el ejemplo citado, si un juez incurre reiteradamente en el dictado de sentencias infundadas, contradictorias o *contra legem*, es innegable la facultad investigativa inherente al poder de acusar que tiene la Cámara de Diputados (artículo 45) y el poder de juzgar que corresponde al Senado (artículos 51 y 52).

6º— Cuando la investigación recae sobre actividades desarrolladas por particulares, la doctrina constitucional parece más empeñosa en poner límites y recaudos al poder investigativo, sobre la base de resguardo de los derechos y garantías de las personas. Así, por ejemplo, abundan los reclamos doctrinarios en el sentido de que por tratarse de una suerte de magistratura de instrucción paralela, la investigación del Congreso debe recabar las órdenes de allanamiento y secuestro al Poder Judicial, que puede decidir cuándo la investigación viola la Constitución. Sin embargo, la práctica parlamentaria desmiente algunas de estas limitaciones,

toda vez que se registran antecedentes de comisiones investigadoras que llevaron a cabo su cometido mediante la realización de medidas coercitivas dispuestas por la misma comisión y ejecutadas sin la intermediación o autorización del Poder Judicial. En ese sentido, se ha reconocido que toda investigación supone cierta coerción.

Estas argumentaciones determinan la conveniencia de reglamentar, en forma explícita, las atribuciones y modalidades de ejercicio, por parte de las Cámaras del Congreso o de sus comisiones ordinarias o investigadoras que se creasen, con el objeto de cumplir la función de control del Poder Legislativo. En tal sentido se viene a cubrir el vacío legislativo que existe, particularmente en relación con la potestad de allanar domicilios, al no haberse aún sancionado la ley prevista en el artículo 18 de la Constitución con tal objeto. Debe considerarse que las pertinentes reglamentaciones que dicten las comisiones o cada comisión investigadora, tendrán el carácter integrativo de la ley formal sancionada por el Congreso, debido al carácter de acto legislativo material que poseen, posición ésta última avalada por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia (F. 22:450; 114:353; 180:343; 189:215 y 190:301).

El proyecto distingue entre los allanamientos a oficinas públicas o a domicilios particulares, y en este último caso si ellos se deben efectuar vinculados con el desempeño de funcionarios públicos o no, estableciéndose, en tal caso, la unanimidad de los miembros de la comisión interviniente, para que proceda dicha medida. La exigencia de la necesidad de que las Cámaras establezcan, en forma explícita, el alcance de las facultades de las comisiones parlamentarias, en relación con sus potestades de investigación, establece una garantía de suficiente utilidad para salvaguardar los derechos y garantías individuales consagrados en la Constitución. La previsión de un recurso de amparo judicial, en caso de que se incumplan las previsiones de la ley, confirma el sentido tuitivo de dichas garantías.

Estos fundamentos justifican, señor presidente, la conveniencia y oportunidad de la presente ley.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### TITULO I

### Instituto Nacional Algodonero (INAL)

#### *De la creación*

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional Algodonero, organismo de planificación, programación y supervisión, el cual, a requerimiento del Poder Ejecutivo nacional, analizará, planificará, programará y aplicará la

política nacional algodonera, controlando su evolución a partir de los lineamientos de expansión agropecuaria y agroindustrial que oportunamente se establezcan. El ente operará a su vez como centro de consulta y colaboración con los distintos componentes del sistema nacional algodonero, quienes integrarán el Consejo Asesor del organismo.

## TITULO II

### *Del objeto*

Art. 2º — El organismo tendrá por objeto:

- a) Orientar y encauzar la producción algodonera hacia la obtención de un producto cuyas características cualicuantitativas respondan a los requerimientos y exigencias del consumo interno industrial y de la exportación, tanto para el corto como para el mediano y largo plazo;
- b) Armonizar las relaciones entre los distintos integrantes del sistema nacional algodonero;
- c) Asistir al sector de producción en todos los aspectos que caracterizan su actividad;
- d) Alentar la implantación de los cultivos en las zonas y áreas ecológicamente más favorables;
- e) Aconsejar medidas tendientes a que las unidades de producción presenten condiciones y características adecuadas para una actividad técnicamente eficiente y económicamente rentable;
- f) Indicar al productor la conveniencia de adquirir simiente de certificada calidad y respuesta, de acuerdo con recomendaciones del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), propiciando el cultivo bajo riego para variedades de mayor longitud de fibra;
- g) Asesorar al productor acerca de la incorporación de abonos y fertilizantes, en forma económica y racional, así como sobre la necesidad del tratamiento sanitario de los cultivos mediante los métodos y productos más económicos. Recomendar y apoyar las fumigaciones o pulverizaciones aéreas por asociaciones de productores;
- h) Proponer el precio sostén en tiempo oportuno, de modo que el productor pueda tomar sus decisiones antes de iniciar sus tareas de sistematización del suelo, preparación de la cama para siembra y adquisición de la semilla adecuada;
- i) Establecer la tipificación de las fibras, sus características y variaciones, determinando los patrones de grado y tipo que regirán el comercio algodonero argentino, y las características de los fardos, todo de acuerdo con patrones y normas internacionales. Asimismo, establecerá para cada cosecha los distintos patrones de algodón en rama, en relación a cada zona de producción;
- j) Propiciar la mecanización de la cosecha y la fabricación nacional de máquinas cosechadoras de algodón;
- k) Apoyar la acción de desmotadoras de las cooperativas del Estado y privadas, fiscalizando su máxima eficiencia en el desmote;
- l) Promover modernos sistemas de almacenamiento y conservación del producto, que garanticen las cualidades y características de las fibras, con el fin de disponer de stocks suficientes que tengan adecuada respuesta a las necesidades de la industria nacional y de la exportación;
- m) Promover la agilidad en los canales de comercialización, procurando una mayor participación del productor primario en el precio final del producto;
- n) Priorizar asentamientos de complejos industriales integrados y el aporte de tecnología de avanzada para el mejoramiento de los rindes y de la calidad de la fibra en el proceso de desmote;
- ñ) Orientar la ubicación industrial hacia las zonas de producción del algodón y alentar la integración vertical en el proceso de transformación del producto, teniendo en consideración planes de colonización agro-industriales;
- o) Propiciar los asentamientos fabriles en parques industriales, tendiendo a corregir desequilibrios geopolíticos y demográficos;
- p) Propender en términos económicos a la gradual suplantación del uso textil de fibras sintéticas, con el fin de conservar recursos no renovables que podrán ser destinados a aplicaciones más racionales;
- q) Contribuir a la superación de estados de emergencia que hagan peligrar la cosecha, la calidad del producto o perturben gravemente su comercialización e industrialización actuando como ente regulador cuando el mercado presente características de oligopolio;
- r) Actuar de nexo entre todos los componentes del sistema, organismos oficiales y entidades privadas vinculadas al mismo, en aquello que hace a la realización de una política nacional algodonera integral, con el fin de incrementar la producción y de exportar productos con mayor valor agregado;
- s) Canalizar las opiniones, recomendaciones, sugerencias e inquietudes de los distintos componentes del sistema nacional algodonero a través del Consejo Asesor, con el fin de fortalecer la consistencia del sistema y sus efectos sobre las economías regionales;
- t) Arbitrar los medios para que cualquier componente del sistema pueda solicitar la revisión de aquellas decisiones susceptibles de lesionar sus legítimos intereses;
- u) Incrementar la utilización de la capacidad industrial instalada;
- v) Propiciar el mejoramiento de los procesos de desmote e industrialización propugnando que el equipamiento industrial tienda hacia una mayor eficiencia.

## TITULO III

## Instrumentos

## CAPÍTULO I

*De la política de precios*

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional a propuesta del INAL fijará antes del 31 de julio de cada año, los precios indicativos mínimos y de sostén por tonelada para el algodón en bruto y actualizará anualmente antes del 31 de diciembre de cada año los valores del primero, tomando en consideración la variación de los precios de los insumos utilizados en el período.

Art. 4º — Entiéndese por precio indicativo mínimo el valor fijado en origen para calidad y grado debajo del cual queda prohibida toda transacción comercial. El mismo estará integrado por el precio básico más bonificaciones y menos las quitas a las que alude el artículo 7º de la presente ley.

Art. 5º — Se entiende por precio sostén, el valor fijado para la adquisición del algodón por el instituto conforme lo establece el capítulo II de este título, el que deberá ser igual o superior al precio mínimo.

Art. 6º — Los precios básicos se fijarán tomando en cuenta los costos actualizados de producción promedios de la última zafra, más un margen razonable de utilidad, teniendo en cuenta las perspectivas de los mercados consumidores. Se referirán al algodón en bruto, de acuerdo a los patrones oficiales fijados por el INAL.

Art. 7º — Los decretos de fijación de precios establecerán además, las quitas o bonificaciones. Las bonificaciones serán de cumplimiento obligatorio por parte de los compradores, las cuales se aplicarán a los precios básicos, según el contenido de humedad del algodón en bruto, tipo y calidad industrial de la fibra, debiendo contemplarse como mínimo la longitud, micronaire y color de la misma.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar bonificaciones adicionales a las establecidas en el artículo anterior, siempre que las mismas induzcan al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 9º — Todas las bonificaciones que se dispongan de acuerdo con el artículo 7º de la presente ley, no podrán ser inferiores a las que para el mismo tipo y calidad de fibra de algodón establezcan las cotizaciones FOB Buenos Aires. Las quitas que se establezcan conforme el artículo 7º de la presente ley no podrán ser superiores a las quitas que para el mismo tipo y calidad de fibra de algodón establezcan las cotizaciones FOB Buenos Aires.

Art. 10. — Todas las transacciones de algodón en bruto se efectuarán sobre la base de los patrones establecidos por el INAL. Las ventas se harán utilizando muestras y en el recibo del producto se hará constar el grado del algodón, el contenido de humedad y la calidad industrial de fibra.

Art. 11. — El INAL dará información en forma amplia, detallada y oportuna de las transacciones comerciales de algodón que se realicen en el país.

## CAPÍTULO II

*De la política reguladora de la producción*

Art. 12. — El INAL dispondrá la creación de la Mesa Algodonera, la que en su carácter de órgano técnico determinará los patrones que regirán el comercio algodoneo argentino, adecuándolo a las normas internacionales que rigen en la materia.

Art. 13. — La Mesa Algodonera establecerá para cada cosecha, los patrones de algodón en rama, en relación a cada zona de producción. Además establecerá la tipificación de la fibra, sus características y variaciones, determinando los patrones de grado y tipo, como así también las particularidades de los fardos.

Art. 14. — El Instituto dispondrá la creación de un Banco de Reserva Algodonera de fibra y de semilla siembra de calidad certificada, en adecuadas condiciones de conservación, a los efectos de atemperar impactos por escasez o superproducción, equilibrando situaciones oligopólicas. Asimismo, el Banco de Reserva dispondrá de un adecuado stock de fertilizantes, abonos y plaguicidas recomendados por la Dirección de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), cuya adquisición por el productor se facilitará en la forma y condiciones a establecerse en la reglamentación de la presente ley.

Art. 15. — La reserva a que se alude en el artículo anterior tendrá por objetivo asegurar el abastecimiento regular y oportuno a la industria de materia prima en calidad y cantidad, así como también asegurar el stock necesario de semilla siembra y semilla industrial almacenadas en perfectas condiciones de conservación de las calidades y características del producto.

Art. 16. — En la integración de la precitada reserva, la cantidad de algodón de los tipos E y F no podrá exceder en su conjunto del 10 % del total de aquella. En todos los casos el volumen de la reserva algodonea quedará subordinada a criterios racionales de estimación, respecto de perspectivas de cosecha, del mercado de consumo interno industrial de fibra y de sus posibilidades de exportación.

Art. 17. — Cuando los precios de mercado sean inferiores al precio sostén actualizado el INAL podrá concretar adquisiciones a los efectos de regular el mercado. El precio a pagarse por la fibra que se adquiera, será el equivalente al precio sostén fijado para el algodón en bruto. La reglamentación de la presente ley establecerá los índices para la determinación de la mencionada equivalencia.

Art. 18. — Para la aceptación de ofertas que se presenten a la reserva reguladora se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: desmotadoras de cooperativas, desmotadoras oficiales y desmotadoras privadas.

Art. 19. — Cuando se compruebe la falta de fibra de algodón en el mercado interno que afecte el normal desenvolvimiento industrial, podrá volcarse a la venta, parte o la totalidad de la reserva, de acuerdo a las necesidades del consumo del producto y en caso de no haber existencias de grado, tipo o calidad industrial

requerida, el INAL podrá otorgar certificados para gestionar su importación y/o importar por su cuenta.

Art. 20. — En la comercialización de fibras en el mercado interno, existirá prioridad respecto de aquellas empresas que posean las siguientes características:

- a) Empresas industriales con plantas de fabricación en asentamientos localizados en zonas de producción, que adquieran el producto para elaborarlo en dichas plantas;
- b) Empresas de organización vertical integrada que por falta de producto, corran evidente riesgo de dejar mayor cantidad de mano de obra desocupada;
- c) Empresas de organización vertical integrada, cuyo desarrollo conforme una producción final de mayor valor agregado;
- d) La pequeña y mediana empresa.

En todos los casos se procederá a una distribución porcentual

Art. 21. — La exportación parcial o total de la reserva de fibra, sólo podrá efectuarse mediando las siguientes condiciones:

- a) Que el mercado interno se encuentre suficientemente abastecido;
- b) Que se prevean excedentes importantes de cosecha que suplan posibles necesidades internas.

Las exportaciones de fibra y subproductos de algodón deberá registrarse en el INAL, quien extenderá el certificado de volumen, calidad comercial, grado y características del producto a exportar.

Art. 22. — El INAL podrá otorgar certificados de depósitos de fibras, que constituirán instrumentos públicos. Para ello será requisito indispensable que el producto, objeto de certificación, se encuentre almacenado en condiciones que aseguren su perfecta conservación. La reglamentación de esta ley establecerá las formalidades de esos certificados.

### CAPÍTULO III

#### De la política crediticia

Art. 23. — La política crediticia se orientará al ordenamiento racional de la producción y de su transformación, propiciando el desarrollo industrial de las zonas de producción algodonera. A tales efectos, el INAL podrá concertar convenios crediticios con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y bancos provinciales oficiales, con el objetivo de consolidar la política nacional algodonera industrial, como medio idóneo de activación y desarrollo de la economía regional.

Art. 24. — Los créditos deberán utilizarse, para el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Adquisición de semilla siembra de calidad certificada y labores culturales;
- b) Formación y mantenimiento de stocks de semillas siembras de calidad certificada;

c) Inversiones en infraestructura y capital de evolución, en condiciones preferenciales que incentiven rendimientos y calidades en las zonas de producción más aptas para la implantación fabril;

d) Mejoramiento de máquinas y/o equipos, que respondan a eficientes y modernas tecnologías para el desmote y para cada etapa del procesamiento del algodón y su industrialización;

e) Financiación de la comercialización del algodón en tiempo y forma oportunos;

f) Instalación, ampliación y/o modernización de equipos o plantas industriales para la obtención de fibra, aprovechamiento del linter, obtención de aceites, recuperación de pellets y fortalecimiento de los distintos componentes del sistema, atendiendo a las pautas establecidas en la presente ley;

g) Creación de una infraestructura de transporte cooperativo al servicio del sistema.

### CAPÍTULO IV

#### De la política de fiscalización sanitaria

Art. 25. — La política sanitaria tendrá por objeto el control y destrucción de las diversas plagas que afecten el cultivo del algodón en sus distintas etapas, desde la sanidad de la semilla siembra al tratamiento del suelo de instalación del cultivo y el proceso de desmote. A tales efectos se controlará la estricta aplicación de las recomendaciones, normas y resoluciones emanadas de la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y las recomendaciones del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Art. 26. — La finalización de la zafra deberá producirse en fechas acordes con la evolución de los cultivos, así como para la recepción del algodón en bruto, a fin de disponer la destrucción de los rastrojos en tiempo y forma oportunos. La destrucción de los rastrojos será obligatoria luego de terminada la cosecha y deberá quedar finalizada dentro de los veinte días de levantada la misma, salvo que situaciones de fuerza mayor justifiquen la ampliación de este plazo.

Art. 27. — No podrá comercializarse la semilla siembra sin la certificación de sanidad posterior a su tratamiento contra lagarta rosada (*platyedra gossypiella*), broca del algodón (*eutinobothrus brasiliensis*), mal del tallito (*dumping off*), marchitez del algodón (*fusarium vasinfectum*), picudo del algodón (*anthonomus grandis*) y picudo peruano (*anthonomus vestitus*) y cualquier otra plaga que determine la reglamentación. Los tratamientos serán obligatorios, previo al tránsito de semilla y de fibra, sean de origen local o importado.

Art. 28. — Será requisito indispensable la posesión de licencia certificada anualmente por el INAL, para estar habilitado en la producción, comercialización o distribución de semilla, así como para el procesado de algodón en bruto por desmotadoras. A tal efecto, las desmotadoras deberán ofrecer condiciones de eficiencia que eviten la contaminación del producto, el deterioro

de las fibras, el tratamiento fito-sanitario de las semillas y el estricto cumplimiento de las recomendaciones, normas y resoluciones emanadas de la Dirección General de Sanidad Vegetal y recomendaciones del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Art. 29. — Los criaderos u organismos dedicados a la producción, reproducción y/o comercialización de semillas de algodón para siembra, deberán ser habilitados mediante certificación otorgada por el INAL. Dichos organismos no podrán difundir, distribuir, comercializar o importar ninguna variedad nueva sin previa autorización del INAL, quien certificará su procedencia y características varietales, respuestas al cultivo, sanidad y características oleaginosas de las mismas. El tránsito de productos sin las garantías establecidas estará prohibido y procederá su decomiso, sin perjuicio de las demás sanciones que se establecen en el Título IV de esta ley.

Art. 30. — El INAL dispondrá un servicio de fiscalización de cultivos, desmotadoras, criadores y/o reproductores, comercios del producto y laboratorios a fin de realizar la supervisión y control de: destrucción de rastrojos, calidad de semilla-siembra, densidades de siembras, evolución y sanidad de los cultivos, procesamientos en el desmote, volumen de producción, rendimientos y calidades. La pureza varietal y el valor cultural de la semilla se verificará en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Art. 31. — Queda prohibido comercializar fibras, semillas y subproductos del algodón, sin la previa habilitación del INAL. Los titulares de esa actividad serán responsables del perfecto estado sanitario de los productos que suministren y de que los mismos hayan sido sometidos a los tratamientos indicados por la Dirección General de Sanidad Vegetal y por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

#### TÍTULO IV

##### Del organismo de aplicación

#### CAPÍTULO I

##### De la composición

Art. 32. — El INAL estará integrado por un directorio compuesto de ocho miembros nombrados por el Poder Ejecutivo nacional. El presidente será designado a propuesta de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación. Deberá residir en la ciudad de Resistencia o en localidad próxima a la misma mientras dure el ejercicio de su mandato y ejercer el cargo con dedicación exclusiva. Deberá ser persona con antecedentes de actuación en el sistema algodonero y de notoria versación en la materia. Los directores, siete en total, serán: uno por cada una de las provincias algodoneras, a saber: Chaco, Formosa, Santa Fe, Santiago del Estero y Corrientes, a propuesta de los respectivos gobiernos provinciales, debiendo reunir la calidad de residentes en la provincia que los propone y preferentemente ser productores con versación en materia de algodón. Los dos directores restantes serán propuestos: uno por la cooperativa algodonera de segundo grado y el segundo por otra cooperativa de segundo grado que tam-

bién tenga asociadas la mayor cantidad de cooperativas algodoneras de primer grado. Las remuneraciones de los directores serán fijadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 33. — La función de miembro del directorio del INAL es incompatible con la actuación en la comercialización o industrialización del algodón, sea a título propio o como vinculado a sociedad o firma que se dedique a esos rubros. Esta incompatibilidad se extenderá hasta dos años después de haber cesado en aquellas actividades. La incompatibilidad no existirá cuando la actuación en la comercialización e industrialización hubiera sido en la calidad de miembro del consejo de administración de una cooperativa de productores de algodón.

Art. 34. — El presidente del directorio será de nacionalidad argentina o argentino por adopción, con no menos de diez años de acreditación de residencia en el país y mayor de treinta años de edad y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercerá la representación legal del INAL;
- b) Dispondrá la ejecución de las resoluciones emanadas del directorio;
- c) Preparará el temario de las reuniones del directorio;
- d) Coordinará con los miembros componentes el plan de actividades del instituto;
- e) Dispondrá se informe en cada reunión ordinaria las actividades realizadas o en curso de tratamiento presentado al directorio para su consideración y aprobación, la memoria y balance anual. Analizará el anteproyecto del presupuesto de gastos y cálculos de recursos que elevará a consideración del directorio;
- f) Convocará al directorio a reuniones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley;
- g) Podrá absolver posiciones por oficio no estando obligado a comparecer personalmente;
- h) Elevará a la aprobación del directorio el organigrama del personal técnico administrativo, que conformará la estructura de funcionamiento del instituto, misión, funciones, categoría y sueldos de sus componentes.

#### CAPÍTULO II

##### Del consejo asesor

Art. 35. — El directorio conformará un consejo asesor en el cual tendrá expresión los intereses del sistema nacional algodonero, y estará integrado por diez miembros que actuarán *ad honorem* a saber: cinco vocales, uno por cada provincia en representación de sus respectivas cooperativas algodoneras; un vocal en representación de la Federación Argentina de Desmotadoras; un vocal en representación de la Asociación de Hilanderías de Algodón; un vocal en representación de la Secretaría de Comercio de la Nación y un vocal en representación de la Secretaría de Industria de la Nación. Cada organismo representado elevará una terna de candidatos al directorio de la cual éste deberá designar el consejero.

El consejo asesor funcionará en la sede del INAL, sesionará por lo menos una vez por mes pudiendo designar de entre sus miembros una mesa directiva. El número de sus miembros podrá ser incrementado cuando el INAL lo juzgue conveniente.

### CAPÍTULO III

#### *De los alcances*

Art. 36. — El Instituto Nacional Algodonero (INAL) funcionará como ente de derecho público, autárquico con competencia en todo el territorio de la Nación y será el órgano de aplicación de la presente ley, de su reglamentación y de la política algodонера integral a partir de los lineamientos que fije el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 37. — El INAL será una institución con capacidad legal para actuar en el ámbito público y privado, de acuerdo con la legislación vigente, manteniendo sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 38. — La sede oficial del INAL se constituirá en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, pudiendo establecer delegaciones en las zonas que por su importancia o conveniencia así lo aconsejen.

### CAPÍTULO IV

#### *De las funciones*

Art. 39. — El INAL tendrá por funciones:

- a) Supervisar la aplicación de la presente ley y su respectiva reglamentación, observando y haciendo observar el fiel cumplimiento de sus disposiciones y de las resoluciones que en virtud de la misma se dictaren;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo nacional la fijación de los precios a que se refiere el capítulo I del título III de la presente ley;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo nacional la cantidad y calidades de algodón que serán exportables en cada cosecha;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo nacional el reglamento de compra y de venta que regirá la comercialización del algodón en congruencia con lo normado en el capítulo II del título III, de la presente ley;
- e) Proponer a las entidades bancarias oficiales las formas, tipos y características especiales de crédito conforme con lo establecido en el capítulo III del título III, de la presente ley;
- f) Fijar las contribuciones que integren los recursos financieros a que alude el artículo 40 incisos a) y b) de la presente ley;
- g) Estructurar, poner en funcionamiento, conducir y administrar los instrumentos establecidos en el capítulo I del título III de la presente ley, estando facultado el INAL a realizar todas las actividades, acciones y operaciones dirigidas al cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley;

- h) Coordinar con los organismos pertinentes la acción tendiente a cumplir las disposiciones del capítulo IV del título III de la presente ley;
- i) Establecer los patrones oficiales para grado, tipo y calidad de fibra, todos los cuales serán de exhibición, uso y referencia obligatorios, quedando prohibida toda transacción, cotización o publicación de precios en los que se califique el algodón por nombre, descripción o designación distinta a los patrones establecidos;
- j) Ejercer el control de todas las instituciones o entidades que intervengan directa o indirectamente en el comercio interno o exterior del algodón y subproductos, las que deberán ajustar sus actividades a lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación;
- k) Autorizar y controlar el funcionamiento de todos los medios que se utilicen en el comercio del algodón y subproductos para pesar, medir, conservar, clarificar y analizar los mismos;
- l) Fiscalizar el pesaje y calidad del algodón y subproductos en el acto de la entrega o recibo de los mismos, en cualquier etapa de su manipulación o transporte;
- ll) Verificar el embarque o carga de algodón y subproductos que se exporten, prohibiendo toda operación que no se ajuste a las disposiciones vigentes;
- m) Reglamentar los contratos de compraventa y de depósitos de algodón y subproductos, conforme a las costumbres de cada región;
- n) Establecer las condiciones que deberán reunir los depósitos y transportes de algodón y sus subproductos;
- ñ) Realizar las investigaciones, estudios y análisis para conocer las necesidades, características, variables y tendencias de los mercados de consumo, nacional e internacional, del algodón y subproductos, así como los gastos de comercialización de los mismos;
- o) Llevar un registro actualizado de los criaderos y reproductores de semilla, desmotadoras, productores, hilanderías, corredores, consignatarios, acopiadores estables o transitorios, clasificadores, comercializadores e industrializadores de fibras o aceiteros y de cualquier otro agente involucrado o vinculado al sistema nacional algodonero;
- p) Propulsar y apoyar iniciativas encaminadas al máximo y total aprovechamiento de los subproductos del algodón, aceite, linter, expeller, pellets, tortas oleaginosas y demás subproductos.
- q) Realizar e impulsar estudios de carácter agro-económicos y agroindustriales, estadísticos y sociales, referentes a la producción, industrialización y comercialización del algodón y sus productos;
- r) Asistir e intervenir en conferencias, congresos o simposios que hagan referencia a la actividad algodонера, sean efectuados en el país o en el exterior;

- s) Apoyar y coordinar con los organismos competentes en sus investigaciones y funciones dirigidas al mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- t) Ejercer la supervisión de todas las empresas o entidades que intervengan directa o indirectamente en el comercio del algodón y subproductos, así como el desmote, verificando el funcionamiento de medios, métodos e instrumentos que se utilicen para pesar, conservar y analizar el algodón en bruto o en fibra, estando además dichas empresas o entidades obligadas a facilitar la información y muestras que les sean requeridas;
- u) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional en todo lo relacionado a la economía algodonera;
- v) Además de lo ya establecido, toda otra atribución que sea congruente con el cumplimiento de la presente ley y con la política algodonera que fije el Poder Ejecutivo nacional.

## TÍTULO V

### De los recursos financieros

#### CAPÍTULO I

##### *De la integración de fondos*

Art. 40. — Los fondos del INAL estarán compuestos de los siguientes recursos:

- a) Una contribución a cargo de los productores de hasta el 6 % (seis por ciento) del valor índice que se establezca anualmente para la tonelada de algodón fibra, al salir de la desmotadora, actuando ésta como agente de retención;
- b) Con el importe de hasta el 1 % (uno por ciento) aplicado al valor índice de cada tonelada de fibra de algodón y/o fibra sintética nacional o importada, cuando ingrese a la etapa de su industrialización actuando el establecimiento industrial como agente de retención;
- c) El producto de las ventas a que se refiere el Capítulo II del Título III y de abonos, fertilizantes y plaguicidas;
- d) Los créditos que obtenga para la compra de fibra, semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas.
- e) Los créditos nacionales e internacionales que obtenga destinados específicamente para la inversión de bienes de uso y/o capital.
- f) El producto de aranceles por servicio que preste.
- g) El producido en concepto de multas e intereses que se apliquen por transgresiones a la presente ley o su reglamentación.
- h) Los aportes no reintegrables que efectúen las provincias algodoneras al INAL.
- i) Las partidas que se fijen anualmente en el presupuesto de la Nación, con cargo a "Rentas generales".
- j) Todo otro ingreso no contemplado en los incisos anteriores y que sea compatible con la naturaleza y fines de la presente ley.

Los fondos sobrantes al cierre de cada ejercicio serán transferidos al ejercicio siguiente.

Art. 41. — Los valores índices de los incisos a) y b) del artículo anterior, se determinarán en base a elementos de juicio que reflejen razonablemente el valor promedio de la tonelada de algodón fibra. El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del INAL fijará anualmente los citados valores índices, así como las tasas que gravarán dichos valores, teniendo en cuenta las necesidades de recursos.

Art. 42. — Las contribuciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 40, deberán ser ingresadas por todas las desmotadoras e hilanderías de algodón existentes, fueren privadas u oficiales, y por cada tonelada o fracción de algodón en bruto y/o en fibra que reciban para su procesamiento, actuando las mismas como agentes de retención.

Art. 43. — Las contribuciones a que alude el inciso b) del artículo 40, incluyen el porcentaje de fibra sintética que incorporen las hilanderías de algodón.

Art. 44. — Las contribuciones a que aluden los artículos anteriores, serán depositadas en una cuenta especial abierta a tal efecto, dentro de los cinco días de percibidas por los referidos agentes de retención, en aquellos bancos oficiales asientos de la actividad, que determine el INAL.

Art. 45. — Para la aplicación, percepción y fiscalización de los recursos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 40 regirán todas las disposiciones que sean procedentes, contenidas en el título I de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) con excepción de lo referente al tribunal fiscal.

#### CAPÍTULO II

##### *De la inversión de fondos*

Art. 46. — El monto de los fondos a que hacen referencia los incisos a), b), e) f), g), h) e i) del artículo 40 serán invertidos de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Hasta un diez por ciento (10 %) en gastos de administración;
- b) Hasta un setenta por ciento (70 %) en la adquisición de fibra de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de esta ley;
- c) Hasta un diez por ciento (10 %) en cubrir pérdidas que originen las operaciones a que hace referencia el artículo 17 de la presente ley;
- d) Hasta un 10 % (diez por ciento) en apoyo de programas que demuestren fehacientemente un mejoramiento sustancial de la producción, comercialización o industrialización del algodón.

Art. 47. — Cuando el I.N.A.L. esté suficientemente capitalizado, podrá otorgar préstamos especiales para las siguientes aplicaciones:

- a) Adquisición por cooperativas, de máquinas cosechadoras dotadas de la máxima tecnificación posible.

- b) Inversiones en la infraestructura de cooperativas algodoneras;
- c) Inversiones en la infraestructura de desmotadoras oficiales;
- d) Incorporación de equipos y/o unidades industriales destinadas al máximo aprovechamiento de subproductos finales del algodón;
- e) Instalación y expansión integrada de empresas industriales localizadas en zonas, centros de promoción industrial de las provincias algodoneras;
- f) Reequipamiento y reconversión industrial hacia nuevas y más eficientes formas de industrialización del producto primario y que aporten mayor valor agregado.

El directorio del I.N.A.L. dictará el reglamento al cual deberán ajustarse estos préstamos, los que deberán ser asegurados con garantías reales.

## TITULO VI

### De las disposiciones disciplinarias

#### CAPÍTULO I

##### De las sanciones

Art. 48. — Las infracciones a la presente ley, su reglamentación y a las normas que en su consecuencia se dicten, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) A los que abonaran por algodón en rama precios inferiores a los mínimos obligatorios, o realicen cualquier acto que signifique el incumplimiento de tales precios mínimos, se les impondrá multa de hasta diez (10) veces el importe que resulte de la diferencia entre el precio mínimo establecido por el Poder Ejecutivo nacional, conforme al artículo 4º de la presente ley y el precio que realmente abonare el comprador;
- b) A los que no dieran cumplimiento en su debido tiempo, a la contribución prevista en el artículo 40, incisos a) y b) de la presente ley, se les impondrá una multa de hasta cuatro (4) veces el importe que correspondiere obrar;
- c) A los que se negaren a suministrar los datos e informaciones a que alude el artículo 39, inciso a) de la presente ley, o por cualquier medio falsearen o tergiversaren los hechos, se les impondrá multa de hasta el equivalente de diez (10) toneladas de fibra de algodón de título B al valor de mercado;
- d) A los que realizaren transacciones comerciales de semillas siembra sin la previa certificación del producto según se establece en el artículo 31 de la presente ley, se les impondrá multa de hasta el equivalente de cinco (5) veces el monto de la transacción al valor de mercado;
- e) A los que alteraren, en perjuicio del productor primario, el tipo de algodón en bruto que reciben y/o pagaren un precio inferior al que correspondiere de acuerdo con la calidad del pro-

ducto, se les impondrá una multa de hasta el equivalente de cinco (5) veces el monto de la transacción al valor de mercado;

- f) La comisión de toda otra infracción a las normas de la presente ley que no está especificada, será reprimida con multa de hasta el equivalente de cinco (5) toneladas en fibra de algodón de título B al valor de mercado.

El valor de mercado que se menciona en los incisos c), d), e) y f) de este artículo será el correspondiente al valor de mercado del día anterior a la fecha de la resolución en que se imponga la multa.

Art. 49. — Como sanción accesoria se podrá imponer una suspensión de la inscripción para actuar en el comercio de algodón por el término de hasta un (1) año. Este plazo se contará desde el momento que quede firme la resolución que la imponga.

Art. 50. — En caso de reincidencia el límite máximo de la multa que correspondiere aplicar se podrá elevar hasta el quíntuplo de su valor. Asimismo procederá la suspensión o cancelación definitiva de la inscripción del infractor reincidente para actuar en el comercio del algodón.

Art. 51. — A los efectos de la reincidencia, no se tendrán en cuenta las penas anteriores cuando hubiera transcurrido el término de cinco (5) años de impuesta la sanción anteriormente aplicada.

Art. 52. — Cuando los infractores sean personas jurídicas, asociaciones o sociedades, los directores, administradores, garantes y síndicos que hayan intervenido en las operaciones ilícitas, o que por sus funciones debieran conocerlas y pudieron oponerse, serán personal y solidariamente responsables.

Art. 53. — Las multas serán actualizadas, desde la fecha de la resolución firme que las impuso hasta el momento del pago, de acuerdo con la variación de los precios de mercado del algodón de título B.

Art. 54. — Las acciones para imponer sanción por infracciones a la presente ley, sus decretos y resoluciones reglamentarias prescriben a los tres (3) años. El término para la prescripción comenzará a correr desde la fecha de la comisión de esa infracción.

Art. 55. — La prescripción de las acciones para imponer sanción y hacer efectiva las multas, se interrumpe por la comisión de una nueva infracción y por todo acto de procedimiento judicial o del sumario administrativo.

## CAPÍTULO II

### Del procedimiento

Art. 56. — Las sanciones contempladas en el capítulo anterior serán impuestas previo sumario en el que se garantizará el derecho de defensa del imputado.

A los efectos del juzgamiento, serán de aplicación las disposiciones de esta ley, las de su reglamentación y subsidiariamente las normas del Código de Procedimiento en lo Criminal y Correccional.

Art. 57. — El trámite administrativo se iniciará por denuncia o de oficio y comprobada *prima facie* la vera-

cidad de los hechos denunciados y la responsabilidad de los imputados, se formulará la imputación que corresponda y se correrá vista de las actuaciones al presunto infractor para que éste, en el término perentorio de quince días, efectúe su descargo y ofrezca toda la prueba que estime conveniente. Vencido el plazo y producida la prueba ofrecida, el organismo de aplicación dictará resolución dentro de los sesenta días corridos.

Art. 58. — Los procesos correspondientes a infracciones previstas en la presente ley serán de competencia de las delegaciones regionales del INAL. Por lo tanto, dichos procesos serán sustanciados y las sanciones aplicadas por la delegación en cuya jurisdicción territorial se cometió la infracción.

Art. 59. — Contra la resolución de la delegación regional podrá deducirse recurso de reconsideración y apelación en subsidio. El recurso se deducirá fundamentadamente, dentro del término de diez días hábiles de notificada la resolución, ante la delegación o el directorio del INAL, correspondiendo ser resuelto por este último, dentro de los sesenta días hábiles de su interposición.

Si la resolución no revocare la sanción impuesta y se hubiere deducido recurso de apelación en subsidio, notificado que sea el infractor, se remitirá el expediente a la cámara federal de apelaciones que corresponda, según las leyes que determinan la jurisdicción de la justicia nacional. Recibido el expediente la cámara, salvo que se alegaren hechos nuevos, llamará a autos para sentencia y la que se dicte será definitiva e inapelable.

La sentencia deberá pronunciarse dentro de los sesenta días del llamamiento de autos.

Art. 60. — Si el INAL no resolviera el recurso de reconsideración en el término establecido en el artículo anterior, se reputará que mantiene la sanción impuesta, debiendo elevar las actuaciones a la Cámara Federal para la consideración del recurso de apelación que se hubiere interpuesto.

Art. 61. — Para la ejecución de las multas será competente el juez federal en cuya jurisdicción territorial se hubiere cometido la infracción.

## TITULO VII

### Disposiciones generales y transitorias

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Art. 62. — El INAL intervendrá en los programas de importación y exportación de algodón y subproductos. La Administración Nacional de Aduanas no dará curso a aquellas operaciones de exportación o importación de fibra de algodón o de subproductos, cualquiera sea su calidad, grado, longitud, origen, destino o volumen, si la documentación respectiva no es acompañada de la correspondiente intervención del INAL.

Art. 63. — En toda comercialización que deba intervenir el INAL, conforme lo establecido en el capítulo II del título III de la presente ley, el instituto actuará a esos efectos como un integrante más del sistema.

Art. 64. — Las licitaciones públicas y privadas y demás contrataciones y adquisiciones que realice el INAL serán autorizadas y aprobadas de acuerdo a lo establecido en la reglamentación respectiva.

Art. 65. — Para la aplicación de la presente ley el INAL podrá adquirir mediante concurso de precios o en licitación instrumentos, equipos, terrenos, inmuebles y espacios físicos necesarios, en cualquier parte del país a cuyo efecto se declaran de utilidad pública los que fueran indispensables para la construcción de galpones, silos o depósitos, balanzas, laboratorios de control de calidad, instalaciones complementarias y dependencias del INAL.

Art. 66. — La fiscalización financiera y patrimonial del Tribunal de Cuentas de la Nación, en el INAL se balanceará a posteriori y exclusivamente a través de su balance general, cuenta general de inversión y memoria anual.

Art. 67. — Por su naturaleza, funciones, carácter y destino de los recursos, el INAL queda excluido de las disposiciones sobre economías relacionadas con el presupuesto general de la Nación salvo limitación expresa del Poder Ejecutivo nacional.

## CAPÍTULO II

### Disposiciones transitorias

Art. 68. — Hasta tanto el INAL fije los patrones a que alude el artículo 6º de la presente ley, regirán los actualmente en uso.

Art. 69. — El directorio del INAL con arreglo a la presente ley y disposiciones vigentes, dispondrá de los fondos necesarios para implementación y funcionamiento, que disponga el Poder Ejecutivo nacional para su normal desenvolvimiento.

Art. 70. — Todos los fondos, créditos y bienes afectados a la actividad oficial algodonera, pasarán al Instituto Nacional Algodonero, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 71. — Dentro de los 120 (ciento veinte) días de promulgada la presente ley, el INAL procederá a elevar su reglamentación para la aprobación por el Poder Ejecutivo nacional. Aprobada ésta última, quedarán derogadas todas las leyes, reglamentaciones y disposiciones antepuestas a la presente ley.

Art. 72. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.  
— Adolfo Torresagasti.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las economías regionales se encuentran sumidas en una crisis cuya gravedad es evidente. No escapa a ese cuadro el cultivo del algodón, en cuanto constituye un producto de vital importancia para la economía del Nordeste argentino.

Por ello debemos encarar una solución integral, de aliento, que desde el comienzo enfrente las dificultades, sin perder de vista el objetivo permanente de lograr el

desarrollo de la producción de algodón, hoy muy lejos de sus posibilidades potenciales. Surge aquí la necesidad de desarrollar en forma progresiva todas las unidades económicas que integran el sistema algodonero nacional, incrementando la producción hasta llegar a niveles permanentes que nos permitan no sólo abastecer el mercado interno sino también consolidar el área internacional.

Sin pretender desconocer la influencia que ejercen en el área internacional los grandes productores, como Estados Unidos, Egipto, China y otros, se estima que con una adecuada legislación en la materia y mediante la incorporación de moderna tecnología resulta factible alcanzar los objetivos expuestos.

Debemos también señalar la posibilidad, ya ensayada, del cultivo bajo riego de algodón de fibra larga, producción que en un futuro no lejano nos abocará a la instalación de un parque industrial apropiado.

Si bien el mayor desarrollo del cultivo del algodón beneficia en primer lugar al sector agrario, su efecto se proyecta sobre la economía general, tanto en las etapas de comercialización e industrialización en el mercado interno, como en la exportación proveedora de divisas.

El proyecto propicia el desarrollo y adecuación de un cultivo regional a efectos de revertir una política económica que ha debilitado su cuerpo (en las provincias del Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Santa Fe y Corrientes) y comprometido la economía nacional al facilitar la introducción de manufacturas, en algunos casos subvencionadas, en detrimento de la producción nacional.

Con el propósito de desarrollar e integrar todos los componentes del sistema, se proyecta un régimen en el cual participen la Nación, las provincias productoras y todos los sectores involucrados en la producción, comercialización e industrialización de algodón.

En este sentido y a los efectos de asegurar la participación de las provincias productoras en las decisiones a implementarse en materia de producción algodonera, el proyecto crea el "Instituto Nacional Algodonero", definido como un organismo público de alcance nacional, autárquico y cuyos objetivos consistirán en el fomento del cultivo y la orientación en el uso y aplicación de la fibra de algodón.

El citado organismo estará integrado por un directorio compuesto por un presidente y siete directores, cuyas designaciones corresponderán en todos los casos al Poder Ejecutivo nacional. El presidente del directorio será propuesto por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación; cinco directores por los gobiernos de las provincias de mayor producción algodonera, y los dos directores restantes serán propuestos, uno por la cooperativa algodonera de segundo grado y el segundo por otra cooperativa de segundo grado que también tenga asociada la mayor cantidad de cooperativas algodoneras de primer grado.

De esta forma se posibilita que los propios productores puedan participar en la elaboración de políticas tendientes al desarrollo de la producción algodonera, como sucede en el presente en otros sectores de nuestra economía.

En cuanto a la participación en el directorio de dos representantes de las cooperativas productoras de algodón, implica un reconocimiento a la importancia del movimiento cooperativo agrario, tanto por su estructura material como por su insobornable conducta en defensa de los productores.

El Instituto Nacional Algodonero contará, además, con un consejo asesor, donde estarán representados todos los sectores dedicados a la producción, comercialización e industrialización del algodón.

Se institucionaliza así un foro, en el cual podrán aportar todos los sectores sus conocimientos, defender sus intereses y, a través de ellos, el interés general.

En materia de exportación los embarques serán fiscalizados a fin de certificar su calidad y características y velar por el cumplimiento de los contratos.

El proyecto establece las bases permanentes para la implementación de una futura política algodonera nacional. Así en lo referente a políticas de precios se establece el oportuno precio básico.

La experiencia histórica en esta materia muestra una serie de frustraciones y desencuentros entre la actuación del Estado y las aspiraciones y reclamos de los productores.

Al respecto existen dos posiciones que han predominado, entre otras, en la gestión de los funcionarios del área.

La primera de ellas ha rechazado la posibilidad de fijar precios mínimos, alegando que era ventajosa para los productores la existencia de una libertad total de comercio, restringiendo así la ingerencia del Estado en la materia. Ello en la realidad sólo sirvió para minimizar los ingresos de los productores y facilitar el avance de grandes empresas, las que invariablemente hicieron primar sus intereses y presionaron sobre los ingresos de los productores. No en vano, países que son grandes productores agrarios y que se ponen como modelo de liberalismo económico, como los Estados Unidos, Canadá, Australia y otros, aplican los precios mínimos para la agricultura.

La otra posición predominante se inclina por admitir la existencia de precios mínimos, pero en la realidad, la incapacidad burocrática hizo que su implementación fuera vacilante, débil y morosa, lo que motivó que los precios mínimos fueran insuficientes o fijados fuera de término, o sea en circunstancias en que las cosechas ya no estaban en poder de los productores.

De este modo la función del precio mínimo aparece desnaturalizada, puesto que no consiste en un servicio a los productores, sino que beneficia a otros sectores que no han participado en los esfuerzos productivos.

Esas vacilaciones, debilidades y demoras en la fijación del precio mínimo sólo desaparecerán cuando exista un órgano especializado que se ocupe únicamente del algodón y que sea idóneo para reunir toda la información necesaria sobre los costos internos y los precios del mercado internacional.

Además, los precios básicos podrán fijarse sin ninguna dificultad antes de la iniciación del ciclo productivo, para que el productor pueda tener un marco referencial al iniciar sus actividades.

De ahí que en el texto del proyecto se establezca la obligación de fijar antes del 31 de julio, de cada año, los precios básicos para el algodón en bruto de la cosecha siguiente.

Es menester aclarar que a fines de enero comienza en el país la cosecha de los primeros algodones, razón por la cual se establece la obligación de fijar el precio mínimo antes del 31 de diciembre de cada año, cuando la cosecha está todavía en poder de los productores.

A esa altura del año ya se podrá tener conocimiento cabal de los costos de la inminente cosecha y de los precios internacionales, de tal modo que se asegure al productor una rentabilidad adecuada y que el precio sostén resultante pueda aún ser superior al mero reajuste del precio mínimo, cuando lo permita el nivel internacional de precios.

La aplicación del precio sostén, a la par que asegura la conservación de las unidades productivas agrarias, elimina una suerte de regulación de los precios del algodón en bruto que, por cierto, no es estatal.

En efecto, el mercado algodonero argentino viene ofreciendo como característica el hecho de que, al aproximarse la cosecha, comienza una baja gradual de los precios, la que continúa en plena cosecha.

De tal modo, los productores se ven presionados por esos precios declinantes que amenazan con no cubrir las obligaciones contraídas durante ese ciclo agrario, y malvenden el producto en cuanto tienen la posibilidad de entregarlo. Si bien conocen perfectamente que después de terminada la cosecha los precios del producto subirán, los altos intereses bancarios no les permiten otra alternativa que la antes expuesta.

Hay pues una regulación (supuestamente basada en la libertad del mercado) que en última instancia trae aparejados notorios perjuicios de los productores del área.

A través de la norma propuesta se proyecta una política reguladora, en beneficio del sistema, mediante la formación de reservas de fibras y de semillas que permitan superar situaciones picos de escasez o de superproducción y también situaciones oligopólicas del mercado.

Esta acción reguladora estará a cargo de un banco de reserva algodonera que podrá concretar la adquisición de fibra cuando los precios del mercado interno sean inferiores al precio sostén.

Asimismo el proyecto limita la compra de fibra de baja calidad, que no podrá exceder del diez por ciento del total de la reserva.

Esa reserva podrá volcarse al mercado interno cuando la falta de fibra afecte el funcionamiento normal de la industria. Si no bastara esa acción, se prevé el otorgamiento de certificados para importar e incluso la posibilidad de que el Instituto actúe como ente importador.

Dentro de ese orden de cosas, se faculta al Instituto para autorizar exportaciones de fibra cuando el mercado esté suficientemente abastecido o se prevean excedentes importantes de cosecha.

El banco deberá contar, además, con una reserva de semillas siembra y de semilla industrial, capaz de subsanar cualquier faltante.

La semilla siembra que integre esa reserva deberá ser de calidad certificada, concepto que comprende tanto su poder germinativo como la calidad propiamente dicha del producto a cosecharse.

Se ha dicho que la correcta aplicación de los precios mínimos y de sostén requiere la determinación de patrones de calidad, es decir de tipo y grado. Actualmente los patrones son determinados por los propios compradores, circunstancia que pone en sus manos la fijación de los precios.

Para mejorar los métodos comerciales se propone la creación de la Mesa Algodonera del INAL, encargada de establecer los *standards* de algodón, determinando los patrones de tipo y grado que definirán la calidad del algodón argentino y las características de los fardos, adecuándolos así a las normas y patrones internacionales, logrando la transparencia del mercado interno y facilitando la salida a los mercados internacionales.

Con el fin de velar también por la buena fe comercial, se faculta al Instituto para arbitrar los medios para medir y pesar el algodón y sus subproductos e igualmente para fiscalizar el uso de esos medios.

Además se exige que las ventas se hagan utilizando muestras y que en los recibos del producto se haga constar el grado del algodón, el contenido de humedad y la calidad industrial de la fibra.

El proyecto prevé la participación del instituto en la futura política crediticia del área, a fin de que el crédito sirva para la activación y desarrollo de este cultivo regional y de las industrias que él abastece.

El sistema permitirá también el adecuado control de la calidad del producto certificado con relación al instrumento respectivo, evitándose desfases que al presente afectan seriamente el intercambio comercial.

A estos fines el instituto podrá concertar convenios crediticios con los bancos de la Nación Argentina y Nacional de Desarrollo y con los bancos provinciales oficiales.

Para evitar la desnaturalización de los créditos los mismos serán orientados y supervisados, previéndose detalladamente sus aplicaciones a los efectos de lograr un mayor desarrollo e incentivo del sector; se proyecta la creación de un certificado de depósito de fibras, que por estar rodeado de las garantías legales del documento público servirá como garantía de crédito. Para que el valor de estos certificados se encuentre suficientemente resguardado el texto proyectado exige que el producto objeto de certificación se encuentre almacenado en condiciones que aseguren su perfecta conservación.

El instituto deberá hacer un severo contralor de las instalaciones destinadas a depósito y de las cantidades y calidades certificadas.

A lo precedentemente expresado debe agregarse que este componente agroindustrial de nuestra economía, como la totalidad de la producción, se halla expuesto a la situación del mercado mundial de la actividad agropecuaria. En tal orden de cosas no pueden soslayarse los cambios sustanciales que se vienen produciendo en esta área de la economía mundial, que proyectan y producen fuertes distorsiones y perturbaciones que afectan nuestras posibilidades de concurrencia al mercado internacional.

Este panorama es generado por la transformación de la economía agropecuaria de la Comunidad Económica Europea y la grave crisis agrícola norteamericana.

La situación reseñada nos obliga a adoptar una política ponderada, coherente, orgánica y racional en la materia, de forma tal que partiendo del sector productor desemboque en un quehacer industrial con proyección no sólo al mercado interno sino también al mercado internacional. Ello es así en razón de que el sistema nacional algodonero gravita fundamentalmente sobre la economía que tiene como centro el nordeste de la República, siendo a la vez un indudable componente de la economía nacional.

Al referirnos a la producción algodonera y sus proyecciones debemos tener presente, además de los volúmenes de cosecha y calidad de fibra, la infraestructura que emplea y la actividad ocupacional que genera, presupuestos básicos de un complejo económico social de características regionales que se proyecta sobre todo el contexto del país.

En efecto, debemos señalar que la zona del Nordeste cubre el 90 por ciento de la superficie total cultivada con algodón en el país, siendo el valor de tal producción muy superior al de otros productos agrícolas de la región. Debe agregarse a ello (según datos de fines del año 1976) que tal actividad configuraba un encadenamiento de alrededor de 45.000 chacras algodoneras en actividad, sustento de más de 200.000 miembros de familias que volcaban sus esfuerzos en 96 desmotadoras y 7 aceiterías, ocupando en la región a más de 5.00 operarios, abasteciendo a más de 58 hilanderías y 1.166 tejedurías que, en distintas zonas geográficas, generaban fuentes de trabajo para más de 45.000 obreros y empleados.

A lo precedentemente expuesto habría que sumar el sector tintorería, comercialización y diversas actividades complementarias con todo lo cual quedaría bosquejada sucintamente la indiscutible relevancia que adquiere la producción e industrialización del algodón y las diversas actividades conexas, todo lo cual origina y da contenido a un importante sector de la economía regional, y expresión al sistema nacional algodonero.

Consecuentemente con lo expresado, se estima procedente señalar lo que no escapará al conocimiento y elevado criterio de los componentes de este honorable cuerpo legislativo y es que el meridiano rector de una positiva evolución de cualquier sociedad pasa por el ordenamiento y organización del sistema económico que tiene asiento en el espacio geográfico que le es propio.

Por lo tanto, la promoción del hombre, principio y fin de la política, depende de la promoción de la sociedad en que se integra, y ésta, a su vez, está condicionada a la organización y dinámica del espacio en que actúa, debiéndose afirmar entonces que la jerarquía real de las sociedades humanas no sólo depende de su capacidad potencial de consumo, sino primordialmente, de su capacidad efectiva de producción.

Tal capacidad de producción será el desafío y la respuesta que, en el orden agropecuario y agroindustrial demandará un mundo que ve crecer progresiva y aceleradamente su densidad demográfica.

Por último, la finalidad de este proyecto consiste en crear un organismo que articule y enhebre los esfuerzos e intereses de los diferentes sectores partícipes, que al presente se encuentran dispersos, haciéndolos converger

hacia un objetivo común, cual es el sistema nacional algodonero como medio idóneo de coadyuvar a la superación de una crisis que a todos nos aflige y preocupa.

*Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.  
— Adolfo Torresagasti.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria, de Finanzas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

## 9

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase monumento nacional a la iglesia de Medina, departamento de Chichigasta, provincia de Tucumán.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio S. Bulacio. — Félix J. Mothe. — Lutz A. Lencina. — Jorge V. Chéhin.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la situación crítica que atraviesa nuestro país, ningún argentino se atrevería a negar la importancia que adquiere la vida económica. Esta sobredosis de realismo material no resulta extraña por otra parte si se piensa que a pesar de tener el cuño de los últimos años, terrible herencia nacional, sólo con la posibilidad de expresarlo públicamente, libremente (tal como protege la Constitución y las leyes) pareciera que adquiere toda su vigencia.

Precisamente en este tramo histórico es cuando se viene advirtiendo además hasta qué punto los argentinos sentimos necesidad de reencontrar todos los hechos de nuestro pasado que nos ayuden a definir una espiritualidad más alta, a reencontrar los lazos de comunidad que sentimos haber tenido y conservados con esfuerzo luego de la desolación y esto es, de la disolución de aquellos lazos comunes.

El interior del país, y particularmente en este caso la provincia de Tucumán, es representativo de todo este conjunto de fenómenos. En su historia vinculada a la actividad de la industria azucarera en este siglo, y a la agricultura y ganadería cuando el Alto Perú estaba en su apogeo. El peligro del olvido oficial puede ser muchas veces la advertencia de que cada pueblo tiene su memoria y la conserva cotidianamente, imperceptible quizás a los ojos forasteros, pero tan vital para su propia existencia.

En este caso se trata de un monumento material en el curso de vida varias veces centenario de Los Medina, población que atravesó el esplendor de antaño y también las vicisitudes del segundo plano, al modificarse el curso de la vida material en este siglo nuestro. En su seno se yergue la antigua capilla, luego parroquia desde que en 1741 se dispusiera su reconcomimiento principal con extensión vincular a las iglesias del Ingenio La Trinidad y de Río Chico, además de otras menores en el actual departamento de Chichigasta.

Este edificio es mudo testimonio del esfuerzo y la vida que atesora la población local desde aquellas épo-

cas en que su actividad era tan amplia que se extendía a lo que hoy cubre la justicia civil. La familia sobre la que se originan estos dominios cedidos por la España real es la de nombre homónimo con el pueblo e iglesia actual, puesta bajo la protección de Nuestra Señora de las Mercedes. En dicho tronco familiar han surgido prohombres como Juan Bautista Alberdi y aquel notable historiador que fuera Juan Alvarez.

Según esta historia local y argentina que corresponde revalorizar en el actual contexto de unidad nacional que anhelamos, para el año 1643 la capilla de Medinas era considerada la más "decente, primera y principal del referido curato". De aquel primitivo y primer edificio queda una fuerte pared, apoyada en la cual se levantó la que hoy llega a nosotros, desde 1833.

Construido en barro cocido y cal, sus doce columnas principales sostienen los 22 metros de frente y los 43 de fondo que forman su envergadura. Su púlpito fue tallado en roble por el cura Román. Sus campanas se fundieron en la casa del cura Miguel, sobre la base de donaciones de monedas y objetos de oro y plata de los feligreses. Los restos de ambos sacerdotes descansan en el mismo predio de la iglesia.

Pero todo esto sería pura anécdota histórica si no comprendiéramos que además de su arraigo material de indudable valor, con sus iconografías también centenarias, todo el pueblo de Medinas y sus vecindades están unidos espiritualmente a esta historia. Por ello el progreso que muchas veces arrastra todo a su paso, no fue óbice para que se mantuvieran firmes sus columnas y hoy se yergan añosas con sus pátinas del tiempo.

Hay lugares que deben permanecer como reserva y solaz espiritual, como testigos mudos pero ciertos de un pasado cultural cuyas huellas deben perdurar en estos monumentos nacionales para que vayan reflejando en el presente el ayer de nuestra recordación histórica. Ese atrio que recorrieran pasos de patriotas ilustres cuyos nombres no recogió la historia, ese campanario donde el tañer de su bronce habría saludado el nacimiento de la patria y la jura de su Independencia, guardaremos como un preciado bien para el porvenir, como un celoso custodio de nuestro ayer.

Cada vez más en nuestro país se van borrando las huellas materiales de nuestra historia y muchas veces aun las espirituales, sobre las que descansa ese cuasi apostolado que es la docencia en relación a la niñez y juventud de la patria. Adquiere sentido entonces que aun en medio de muchas zozobras materiales que estamos soportando dignamente para remontar aquel país que tuvimos, recordemos como legisladores el patrimonio histórico. Es la parte nunca modificada de civismo que llevan nuestros actos.

*Julio S. Bulacio.*

—A la Comisión de Legislación General.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una Cámara Nacional de Apelaciones con asiento en la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2º — Su jurisdicción y competencia se extenderá sobre el territorio de la provincia de Santiago del Estero y conocerá de las resoluciones del juez federal de esa provincia que sean recurribles conforme las disposiciones legales que rigen en la materia y en los casos que éstas lo determinen.

Art. 3º — La Cámara Federal de Apelaciones estará integrada por tres miembros y funcionará con dos secretarías, cuyo desenvolvimiento se especificará en la reglamentación de la presente ley.

Art. 4º — El ministerio público será ejercido por un fiscal de cámara y por un defensor oficial de menores, pobres, ausentes e incapaces.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lionel Suárez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Santiago del Estero, conforme a la organización de la justicia federal, se ve obligada a concurrir enalzada a la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de San Miguel del Tucumán, organismo éste que por su extensa jurisdicción le impide funcionar con eficiencia, celeridad e inmediatez en las causas que llegan a su conocimiento y resolución.

La sede de la nueva cámara implica, además de la descentralización de la segunda instancia federal, una atención adecuada a un cúmulo cuantitativo y cualitativo de casos que serían sometidos a su conocimiento con motivo de los recursos interpuestos ante la justicia federal, hoy derivados a Tucumán con la consiguiente demora.

Que la necesidad del justiciable de Santiago del Estero de recurrir a la ciudad de San Miguel del Tucumán, distante ciento sesenta kilómetros, para actuar como apelante o apelado constituye una verdadera limitación al derecho de defensa consagrado en nuestra Constitución, en tanto y en cuanto el traslado, con los gastos y el tiempo que significan, hacen aún más onerosa la gestión judicial, obligando en muchos casos a los legítimos interesados a renunciar lisa y llanamente a sus derechos.

La cámara a crearse por esta ley cuenta actualmente con el ámbito físico adecuado, ya que el edificio en el que actualmente funciona el Juzgado Federal de Primera Instancia —de reciente construcción— fue edificado previendo en su estructura el funcionamiento de un tribunal de alzada, lo que hace posible el establecimiento de este organismo judicial.

Las instituciones republicanas estarán totalmente reestablecidas cuando exista en el país la posibilidad de que todos los habitantes de la Nación puedan ejercer prácticamente sus derechos, conforme lo acuerda la Constitución, recurriendo para ello a una administración de justicia que actúe en el lugar y rápidamente,

pretensión ésta que se alcanzará con la creación propuesta mediante este proyecto que se somete a consideración.

*Lionel Suárez.*

—A la Comisión de Justicia.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Club Atlético Central Córdoba de la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero, un subsidio por la suma de dos millones quinientos mil pesos argentinos (\$a 2.500.000).

Art. 2º — El monto indicado en el artículo 1º será destinado a la realización de mejoras en su campo de juego, con el objeto de ajustarse a las exigencias de la Asociación del Fútbol Argentino, y a la construcción del complejo polideportivo.

Art. 3º — El gasto que demande el presente subsidio deberá imputarse a la cuenta respectiva del presupuesto nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lionel Suárez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Central Córdoba de la ciudad de Frías, en la provincia de Santiago del Estero, es una vieja y progresista institución que nuclea a una gran cantidad de socios y simpatizantes en una vasta zona de influencia de la referida ciudad.

Actualmente la entidad necesita reacondicionar su estadio para cumplir con las exigencias de la Asociación del Fútbol Argentino, con miras a la participación en el campeonato regional, en la cual la ciudad de Frías tiene asignada una plaza.

Por otra parte, el club tiene proyectada la construcción de un complejo polideportivo en un predio de su propiedad que se encuentra en las márgenes del río Albigasta, obra ésta que contribuirá al desarrollo de la actividad deportiva, cultural y social tan imprescindible en estos momentos.

El Club Atlético Central Córdoba está encarando con responsabilidad esta tarea, que la ciudad de Frías espera con marcado interés.

*Lionel Suárez.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º de la ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (decreto ley 8.204/63 ratificado por la ley 16.478 y modificado por la ley 18.327), cuyo texto será el siguiente: "El registro se llevará mediante asiento en libros de los cuales se tomará copia, ya sea en microfilm, ficha individual u otro sistema similar. Tanto el original como la

copia así obtenida tendrán el carácter de documento público, como así también las fotocopias o partidas que se expidan sobre la base de dichos asientos originales o sus copias. Las partidas deberán ser autenticadas por autoridad competente. Los nacimientos, matrimonios, uniones extramatrimoniales, defunciones o incapacidades, se registrarán en libros por separado sin perjuicio de que por vía administrativa se habiliten otros para el asiento de hechos cuyo registro resultare necesario".

Art. 2º — La persona comprendida en la incapacidad para contraer matrimonio establecido en el inciso 5º, artículo 9º de la ley 2.393, modificada por la ley 17.711, que tenga constituida o se proponga formar con otra de distinto sexo con igual incapacidad o sin ella una pareja estable podrá inscribir, concurriendo ambos, esa relación, sujeta a las condiciones y consecuencias regladas en esta ley, en el libro especial que llevarán las oficinas del Registro del Estado Civil de las Personas.

Art. 3º — La inscripción de la unión extramatrimonial requerirá como presupuestos indispensables, los siguientes:

- a) Que no exista entre los interesados parentesco por consanguinidad en línea ascendente o descendente, ni colateral hasta el tercer grado.
- b) Que no exista parentesco por afinidad, con referencia al vínculo conyugal precedente, en línea recta.

Art. 4º — Para poder inscribir la unión extramatrimonial a que se hace referencia en esta ley, será menester acreditar:

- a) Que la persona casada se encuentra separada de su cónyuge por sentencia de divorcio que se encuentre firme, con dos años de anticipación;
- b) Que se encuentra disuelta judicial o consensualmente la sociedad conyugal y hecha la división del patrimonio ganancial, encontrándose inscripto en los libros correspondientes los bienes separados sujetos a registro.

Art. 5º — No será necesaria la concurrencia del período fijado en el inciso a) del artículo anterior cuando se acreditare por instrumento público que con anterioridad al juicio de divorcio o de separación con sus alcances, se encontraban el o los interesados desde hace más de dos años en un estado de separación conyugal de hecho continuada o cuando exista inscripto el nacimiento de un hijo de las personas que quieren registrar su unión.

Art. 6º — La inscripción en el registro del estado civil de la unión extramatrimonial instituye a la pareja en lo que respecta a los bienes que uno u otro adquiriera con posterioridad, con capital no proveniente y declarado en el acto de su transferencia, de bienes propios en socios colectivos de hecho. No se incorporarán al patrimonio común así resultante las herencias, legados y donaciones.

Art. 7º — La pareja podrá apartarse del régimen resultante del dispositivo anterior haciendo constar por escritura pública previa al registro de su unión, de la que se tomará nota marginal, su voluntad en tal sentido. En ese supuesto los bienes que cada uno adquiriera se registrarán por

las normas que regulen a los bienes propios, sin perjuicio de las acciones por simulación que puedan promover terceros interesados cuando se utilizare el sistema para desbaratar derechos.

Art. 8º — En caso de disolverse la sociedad de hecho resultante de la unión extramatrimonial por muerte de uno de sus integrantes, mientras subsista la vida en pareja, la mitad de los bienes adquiridos durante el tiempo de vida en pareja, la mitad de los bienes adquiridos durante el tiempo de vida en común posterior a su registro, corresponderá al supérstite y en caso de no existir descendientes, ascendientes o parientes colaterales en segundo grado, o quienes ocupen su lugar por derecho de representación, el sobreviviente devendrá dueño de la totalidad.

Art. 9º — En la sucesión de los bienes propios del fallecido, y siempre que la vida en pareja registrada tenga más de seis meses de vigencia, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si el *de cujus* no hubiere sido declarado culpable en su juicio de divorcio o la separación con alcances de divorcio se haya sustanciado conforme al trámite del artículo sesenta y siete bis de la Ley de Matrimonio civil, o si no se tratare del afectado por el impedimento del inciso quinto, artículo noveno de la citada ley, el supérstite concurrirá por partes iguales con los hijos, en caso de haberlos; por mitades con los ascendientes o ascendiente consanguíneo en primer grado, cuando no hubiere descendientes y recibirá el total no existiendo descendientes ni ascendientes consanguíneos, ni colaterales en segundo grado que concurren por éstos en virtud del derecho de representación;
- b) En el caso de que el fallecido hubiere sido declarado culpable en el divorcio anterior, siempre que su cónyuge no se encuentre en la previsión del artículo 3.574, segunda parte del Código Civil, los bienes que, conforme a cada caso previsto en el artículo anterior, debiera recibir el integrante sobreviviente de la pareja, corresponderán por partes iguales a éste y al expresado cónyuge.

Art. 10. — Inscrita la unión extramatrimonial no se podrá promover la reapertura del juicio de divorcio imputando adulterio y queda enervada en igual forma toda promoción de acción penal en orden a la previsión del artículo 73, inciso 1º, del Código Penal.

Art. 11. — En caso de separación definitiva de la pareja, se procederá a la liquidación en el aspecto económico de la sociedad de hecho, salvo que se hubiere ajustado al régimen del artículo 7º de esta ley. Cesará en tal supuesto todo derecho sucesorio.

Art. 12. — Ocurriendo lo previsto en el artículo anterior, los interesados o cualquiera de ellos deberá concurrir al juzgado en lo civil de su jurisdicción y ponerlo de manifiesto. El juez convocará a una audiencia verbal con citación de partes, en la que, si fuera solicitado, se dejará constancia de las manifestaciones de cada una. Pasados treinta días, a instancia de parte

interesada, se dictará sentencia mandando anotar en el Registro Civil de las Personas, por nota marginal, la separación.

Art. 13. — La situación de hijos incapaces que pudiere haber determinará la intervención necesaria del ministerio pupilar y su situación se resolverá conforme al mejor interés de aquéllos y a las normas de la ley de autoridad de los padres.

Art. 14. — No podrá inscribirse otra unión extramatrimonial por ninguna persona que hubiere sido parte en un registro anterior, si no hubiere transcurrido más de dos años de la anotación marginal del cese de la precedente.

Art. 15. — La transgresión a lo dispuesto en la cláusula anterior tornará nulo el acto de inscripción, no pudiendo invocar en su favor las normas patrimoniales y de sucesión el infractor ni su pareja, salvo el caso a probarse de que mediare putatividad y subsistencia de la buena fe de quien la invoque al momento de la reclamación del derecho.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge Stolkiner. — Ricardo A. Alagia.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema social de la estabilidad de la unión conyugal, de su carácter de institución sacramental o civil y la consecuente distinción entre los aspectos confesionales y de la ley positiva, es de una naturaleza y profundidad que torna inconveniente su planteamiento en lo relacionado a la procedencia o improcedencia del divorcio vincular.

En nuestra sociedad convulsionada aún por haber sido escenario y víctima de una crisis genocida en orden al respeto de los derechos humanos, desconocidos por quienes pretendían cambiar las estructuras institucionales y sociales por la violencia y por los que acordaron una tipología ilícita y de inusitada crueldad en la represión, desconociendo las prevenciones normativas y los parámetros de los sentimientos y de la moral de la comunidad nacional, es aconsejable evitar en la circunstancia histórica todo lo que pueda agitar pasiones y desunir a los argentinos.

No es por consecuencia aconsejable en estas circunstancias traer al Parlamento la cuestión del divorcio.

Nuestra patria reconoce una tradición y una realidad actual cristiana católica. Tiene sus raíces con normatividad positiva en la Constitución Nacional.

Si bien es cierto que los principios religiosos derivados de dogmas, en razón de derechos y garantías individuales republicanas democráticas no pueden imponerse coactivamente a todo la comunidad, incluso a los no creyentes, de donde derivaría que el divorcio vincular civil no tiene injerencia en la esfera confesional y viceversa, no consideramos propia la ocasión para abrir la controversia si debe o no incorporárselo a la positividad, dado que el criterio enunciado no se concilia con el pensamiento católico oficial.

Tal vez correspondiera razonar que si una persona casada y divorciada civilmente puede recibir en ulteriores

nupcias el sacramento del matrimonio religioso, si en la primera oportunidad no lo tuvo, lo que pone en evidencia que la institución canónica no considera la unión civil, debiera por ende desvincularse y desinteresarse las jurisdicciones, manteniendo la naturaleza del matrimonio y del divorcio, para regular los derechos y obligaciones derivados de la ley del Estado, conforme a esta última.

No es ésa la realidad, y razones de prudencia aconsejan no herir susceptibilidades, ni general conflictos sociales enojosos.

En el proyecto de ley que sometemos a la consideración de vuestra honorabilidad procuramos ajustarnos a lo expresado. No instauraremos ni normativizaremos el divorcio vincular.

Pero consideramos que existe mora en la sociedad y en el Estado con respecto a aproximadamente dos millones de argentinos o habitantes de nuestro territorio, que han formado uniones extramatrimoniales, buscando una felicidad a la que tiene derecho la criatura humana y que desventuradamente, por una u otra causa, no pudieron encontrar dentro del matrimonio legítimo.

Es una realidad que no puede desconocerse y que corresponde a todos los estratos de nuestra sociedad, la frecuente separación de personas unidas por el matrimonio y la formación posterior de parejas que para los conceptos superados de nuestras leyes implican adulterio, tipificación calificativa a la que rara vez se llega en sede penal, en razón de tratarse de delito de acción privada y requerir la prejudicialidad civil.

Si alguien no debe cargar con culpas y desgracias a cuya gestación es ajeno, es el hijo. Afortunadamente con las modificaciones introducidas a la Ley de Patria Potestad o Autoridad de los Padres, se han equiparado en su totalidad los derechos de los hijos.

Pero es necesario reglamentar positivamente esas uniones irregulares que no pueden adquirir legitimidad por el matrimonio, en razón del impedimento de la existencia de una celebración regular anterior que determina la imposibilidad reglada en el inciso 5º, artículo 9º de la ley 2.393.

Con esa finalidad la ley proyectada establece la posibilidad del registro, reglamentando con la necesaria precisión los requisitos, casos y sus consecuencias de orden patrimonial y sucesorio.

#### *Contenido de la ley*

Mediante la modificación del artículo 5º de la Ley del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas se incluye como actos motivo de registro las uniones extramatrimoniales.

Se expresa luego que la persona afectada por la incapacidad para contraer matrimonio impuesta en el artículo 9º inciso 5º de la Ley de Matrimonio Civil (anteriores nupcias) que tenga constituida o se proponga formar una pareja estable con persona de distinto sexo, podrá registrarla concurriendo ambos y encontrándose en las condiciones que se detallan.

Estarán impedidas de requerir tal registro las parejas integradas por parientes consanguíneos ascendentes o

descendientes o colaterales hasta el tercer grado. Nos ha parecido, atenta la naturaleza de esta unión, extender el vínculo colateral impeditivo del matrimonio, que en este registro va un grado más allá. Razones morales, asimismo, prescriben el registro cuando exista entre los interesados, en razón del matrimonio que afecta a uno o a ambos, parentesco por afinidad en línea recta. No consideramos prudente, por no tratarse de un matrimonio, autorizar el registro de uniones de menores de edad. Las prohibimos en el proyecto, asimismo, cuando alguno de los interesados se encuentre afectado de una enfermedad infectocontagiosa en estado de contaminación o sea incapaz mental.

Se deben prever posibles alteraciones matrimoniales que no tengan carácter definitivo e impedir que esta ley en la manera de lo posible permita errores. Por ello se exige un estado de separación del afectado por el impedimento del vínculo no inferior a dos años, con sentencia firme de divorcio. El transcurso de ese término debe probarse con la sentencia o si la separación es anterior al divorcio con instrumentos públicos que tienen las condiciones que les acuerdan los artículos 993, 994 y 995 del Código Civil. Si existe hijo habido de la unión no matrimonial, cede el requisito del plazo.

Es indispensable en igual forma la disolución judicial o consensual de la sociedad conyugal si hubieren bienes.

Regla luego el proyecto las consecuencias de la unión extramatrimonial receptando en cierta forma usos y costumbres para que tengan vigencia positiva. A partir del registro, los bienes que se adquieren por uno u otro, no provenientes de donación, legado o herencia, entran a formar una sociedad colectiva de hecho. No obstante receptando las modernas orientaciones extranjeras en la materia se puede por escritura pública previa mantener la autonomía matrimonial que es impugnabile cuando se use para desbaratar derechos. El registro de la unión extramatrimonial genera derechos sucesorios. Muriendo uno de los integrantes de la unión se disuelve la sociedad de hecho si existiera. En los bienes del extinto en la sociedad, no existiendo descendientes, ascendientes ni parientes colaterales consanguíneos en segundo grado, o quienes pudieran acudir por derecho de representación, el sobreviviente recibe la totalidad del patrimonio.

En los propios del fallecido, si éste no hubiere sido el culpable en el divorcio que lo afectaba, y tampoco se hubiere sentenciado por el trámite del artículo 67 bis de la Ley de Matrimonio Civil, la pareja sobreviviente concurrirá por partes iguales con los hijos, si los hubiere, de esa o anteriores uniones; por mitades con los ascendientes o descendientes o colaterales que concurren en el lugar de éstos por representación.

En el caso de que el cónyuge supérstite no hubiera sido declarado culpable en el juicio de divorcio anterior, no subiera tramitado éste por el procedimiento del artículo 67 bis de la Ley de Matrimonio Civil y no se encuentre en la previsión del artículo 3.574, segunda parte del Código Civil, los bienes propios que conforme a lo anterior correspondan a la pareja serán divididos por partes iguales con el o la cónyuge.

El registro de la unión extramatrimonial enerva la reapertura del fallido juicio de divorcio y la promoción de la acción penal del artículo 73 inciso 1º del Código Penal por la imputación de adulterio.

En la parte final prevenimos la separación de la pareja, hacemos referencia a los hijos conforme a la Ley de Autoridad de los Padres y ponemos éticos obstáculos para la multiplicidad de registros.

Pretendemos que esta ley, si se sancionara, instaure un régimen legal positivo para normalizar la situación de las muy numerosas parejas que configuran verdaderos hogares pero se encuentran al margen de la ley.

Eludimos lo que pueda generar enfrentamientos conceptuales dogmáticos con un sentido práctico que confiamos merezca la aprobación de vuestra señoría.

*Jorge Stolkiner. — Ricardo A. Alagia.*

—A la Comisión de Legislación General.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a doña María Benachio, nacida el 5 de diciembre de 1908, documento nacional de identidad 9.649.036, domiciliada en Monterrico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy.

Art. 2º — El monto de la pensión, mencionada en el artículo 1º, será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal en Relación de Dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que gestiono es para acudir en ayuda de una persona que por su avanzada edad y el medio en que le tocó vivir, hoy no le permite su salud y estado físico ganarse el sustento diario.

Sin abundar en sobrados fundamentos, confío en el sentimiento humanitario de los señores diputados para solicitarles la aprobación de la presente ley.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Constrúyase el edificio destinado para oficinas de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, en la ciudad de Monterrico, provincia de Jujuy, en los lotes 14 y 15, matrículas B-8393 y B-8394, respectivamente, cedidos por el Poder Ejecutivo de la provincia de Jujuy a tales efectos.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán en el presupuesto de la Nación para el ejercicio 1985/86.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La estafeta postal de la pujante ciudad de Monterrico ha quedado rebasada en su capacidad de servicios a la comunidad, por el acelerado crecimiento poblacional, debido en gran medida, a que es el centro de la producción tabacalera y atracción principal de mano de obra, familias éstas que terminan radicándose definitivamente en la floreciente localidad.

En la actualidad esta ciudad cuenta con Intendencia Municipal, Concejo Deliberante, bancos, varias escuelas primarias, dos secundarias, colegio privado, sala cinematográfica, clubes sociales y deportivos, una central telefónica con teledisco a todo el país próxima a inaugurarse, e importante zona comercial.

Todo este avance de progreso global que involucra la ciudad de Monterrico y sus 7.000 habitantes, requieren y merecen un servicio de correo acorde con las necesidades de comunicación eficaz y ágil que ofrece una oficina de correo.

Atento a ello, hace pocos meses Encotel, resolvió transformar la estafeta postal que funciona en un ambiente cedido por la Municipalidad del lugar, en oficina pública. Lamentablemente hasta la fecha, no se la ha podido habilitar por falta de espacio físico y, económico de parte de la empresa para alquilar un inmueble a tal fin.

El gobierno de la provincia concedor de las necesidades y anhelos de esta comunidad, ha decidido contribuir con la donación de dos lotes en pleno centro de la ciudad, colindante con el edificio de la Central Telefónica, para la construcción del edificio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

Sólo nos resta a nosotros los legisladores, apreciar la prioridad que debe darse a la realización de este edificio, apoyando con beneplácito el presente proyecto, en la comprensión que sería absurdo desaprovechar la oportunidad de aceptar para la Nación un inmueble adecuadamente ubicado y contribuir en beneficio de una población que venciendo todas las adversidades económicas y meteorológicas, luchan denodadamente por el progreso de nuestra patria.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A las comisiones de Comunicaciones, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a doña Amalia Marcial, nacida el 19 de junio de

1923, L.C. 9.642.192, domiciliada en Balcarce 27 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Art. 2º — El monto de la pensión, mencionada en el artículo 1º, será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Honorables legisladores, solicito vuestra resolución favorable en procura de aprobación del presente proyecto de ley, por tratarse de una persona que con 62 años de edad, sin ningún beneficio de tipo económico ni de previsión social, hoy se ve impedida de poder obtener con su trabajo el sustento diario y menos lo necesario para mitigar el dolor de la artrosis, que con su acelerado avance afectó sus cuatro miembros y cuello.

Toda persona cristiana no puede permanecer ajena y abandonar a su suerte a un ser humano en una situación como tal; ante ello considero un deber reiterar a los señores diputados el pedido de apoyo al presente.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela N° 312 Agua y Energía Eléctrica del distrito La Ciénaga, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, un subsidio no reintegrable de cinco millones de pesos argentinos (pesos argentinos 5.000.000), con destino a la terminación de los trabajos de construcción de tres aulas, iniciados en el pasado año, con subsidio otorgado a legisladores nacionales.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela N° 312 Agua y Energía Eléctrica es un establecimiento de educación primaria ubicado en el distrito La Ciénaga, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy.

El establecimiento cuenta con gran número de alumnos que han colmado su capacidad, hecho que creó la necesidad de encarar la construcción de tres aulas, iniciándose los trabajos con recursos de un subsidio que se otorgó a los legisladores nacionales en el año 1984.

Dado que la población estudiantil del lugar está conformada por familias de muy escasos recursos en su mayoría, situación ésta que les impide costear su educación en otros establecimientos que están ubicados a mucha distancia, se da la urgencia de continuar hasta su terminación la obra de construcción de las tres aulas para librarlas al servicio a la brevedad posible.

Por este motivo, elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto de subsidio, solicitando su apoyo y aprobación.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a doña Margarita Vera, libreta cívica 9.633.195, con domicilio en El Carril, localidad Perico, de San Antonio, provincia de Jujuy.

Art. 2º — El monto de la pensión mencionada en el artículo precedente será equivalente a un haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal en relación de dependencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficio que solicito por la presente es para una persona que se encuentra imposibilitada para trabajar por diferentes enfermedades que la afectaron durante varios años y no cuenta con familiares que puedan hacerse cargo de ella.

Por lo que les solicito a mis colegas comprensión y apoyo a este proyecto.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a la Escuela N° 307 San José de Calasanz, del distrito El Sunchal, departamento

El Carmen, provincia de Jujuy, un subsidio de cinco millones de pesos argentinos (\$a 5.000.000) para ser destinados a la construcción de un aula y reparación del edificio e instalaciones de la escuela.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley es motivado por la necesidad de incrementar los servicios y mejorar la infraestructura existente de la Escuela N° 307 San José de Calasanz, ubicada en el distrito de El Sunchal, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy.

La escuela de referencia es un establecimiento que funciona en una extensa y poblada zona, cuyo edificio se halla deteriorado por el uso y el transcurso del tiempo, hecho éste que hace necesario proceder a su inmediata refacción a fin de poder brindar seguridad a la gran cantidad de alumnos que debe albergar cada año.

A raíz del crecimiento poblacional de la zona, la afluencia de educandos se incrementa cada año, acentuándose de este modo la carencia de aulas. Es por ello que se debe encarar a la brevedad la construcción de un aula como mínimo, a fin de aliviar la actual falta de lugar para impartir la enseñanza, y no habiéndose podido obtener de la provincia de Jujuy una partida para este fin, en razón del reducido presupuesto general, para el ejercicio 1985, solicito a la Honorable Cámara, por las consideraciones expuestas, la aprobación de este proyecto.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 1º — Créase el Consejo Económico y Social de la Nación, como órgano independiente de los poderes públicos, sobre la base de la participación de los intereses más representativos que intervienen en el proceso de la cultura, de la producción y el consumo.

Art. 2º — El Consejo es consultado por el Poder Ejecutivo y por el Congreso con motivo de la sanción de normas, planes y programas atinentes al desenvolvimiento económico, cultural y social del país, en los casos y según el procedimiento que establecen la presente ley y su decreto reglamentario.

Art. 3º — El Consejo está integrado por cuarenta y cuatro miembros representativos de los diversos sectores,

en proporción a la distribución demográfica de la población, a la contribución al producto nacional y al desarrollo cultural. Es presidido por quien sea designado a tal efecto por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado en calidad de representante del gobierno nacional.

Art. 4º — Para ser miembro del Consejo se requieren las mismas calidades exigidas para ser diputado de la Nación.

Art. 5º — Los miembros del Consejo integran el cuerpo en representación de las actividades mencionadas en el artículo 1º, conforme a la siguiente distribución:

- a) Diez miembros por las entidades representativas de los trabajadores;
- b) Cuatro miembros por el sector empresario industrial y comercial;
- c) Cuatro miembros por los productores agrícola-ganaderos;
- d) Tres miembros por las entidades financieras y bancarias;
- e) Dos miembros por las entidades de previsión social;
- f) Tres miembros por las asociaciones de profesionales universitarios;
- g) Cinco miembros por las universidades nacionales y privadas;
- h) Tres miembros por los centros culturales y deportivos;
- i) Tres miembros por las cooperativas;
- j) Tres miembros por las comunidades en estado de emergencia;
- k) Cuatro miembros por las empresas del Estado.

Art. 6º — Para ser elegido miembro del Consejo se requiere contar con un mínimo de dos años de antigüedad en la pertenencia al sector que se representa.

Art. 7º — En la elección de los miembros del Consejo debe quedar asegurada la intervención de todas las entidades representativas de carácter nacional o regional, las que elevarán ternas a la consideración del Poder Ejecutivo, de las que éste extraerá los nombres para cuya designación será menester recabar el acuerdo del Senado. Se elegirá igual número de consejeros suplentes.

Art. 8º — Los miembros del Consejo duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos. En caso de producirse vacantes las ocuparán los suplentes hasta completar el período. Los cargos pertenecen siempre al sector representado y no a la persona, y cada sector podrá revocar, sin expresión de causa, la representación de sus consejeros.

Art. 9º — Los miembros del Consejo perciben la remuneración que fija la Ley de Presupuesto, la cual no puede ser alterada mientras permanecen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 10. — Los miembros del Consejo no pueden desempeñar ninguna otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria.

Art. 11. — Corresponde al Consejo Económico y Social las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en las consultas que le formulen el Poder Ejecutivo o cualquiera de las Cámaras del Congreso. Ninguna ley en materia de planeamiento económico o social puede ser sancionada sin el dictamen previo del Consejo, el cual debe expedirse dentro de los treinta días corridos de recibida la petición. Transcurrido ese término sin emitir pronunciamiento, los poderes políticos pueden resolver directamente la cuestión;
- b) Elevar proyectos legislativos a las Cámaras del Congreso, o al Poder Ejecutivo;
- c) Emitir opinión sobre los problemas a que se refieren los incisos anteriores;
- d) Dictaminar en toda cuestión de emergencia económica y social a ser resuelta por el Poder Ejecutivo en receso de las Cámaras del Congreso;
- e) Dictar todas las resoluciones y disponer las medidas que sean convenientes para poner en ejercicio las funciones precedentes.

Art. 12. — El quórum del Consejo requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros, individualmente considerados. Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 13. — El Consejo puede designar a uno o varios de sus miembros para que expongan ante las Cámaras del Congreso y sus respectivas comisiones, así como también ante el presidente de la Nación, la opinión del cuerpo sobre los proyectos que le son sometidos o que nacen de su iniciativa.

Art. 14. — El Consejo puede aplicar con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes medidas disciplinarias a los mismos, y hasta excluirlos de su seno por indignidad, en cuyo caso se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo componen.

Art. 15. — Las deliberaciones del Consejo tienen lugar por convocatoria del Poder Ejecutivo nacional para tratar proyectos o consultas originadas en ese poder o en las Cámaras del Congreso y también por convocatoria de su presidente a pedido de diez miembros con el objeto de considerar asuntos referidos en el artículo 11 de esta ley.

Art. 16. — Las sesiones y las decisiones del Consejo son públicas. A las sesiones pueden asistir los ministros del Poder Ejecutivo y los presidentes de las comisiones de ambas Cámaras del Congreso para participar en las discusiones, sin voto.

Art. 17. — El Consejo puede pedir informes escritos sobre cuestiones relacionadas con los asuntos de su competencia; y los organismos del Estado, centralizados o descentralizados, deben poner a su disposición los informes solicitados dentro de los diez días corridos.

Art. 18. — El Consejo formula su presupuesto anual, remitiéndolo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general.

Art. 19. — El Consejo dicta su reglamento interior y nombra todos sus empleados; elige de su seno un vicepresidente, un secretario y demás autoridades previstas en el reglamento.

Art. 20. — El Consejo designa las comisiones especiales y las secciones permanentes que estime adecuadas para su más eficaz funcionamiento, las que elegirán sus autoridades de coordinación.

Art. 21. — Todo conflicto que se suscita en torno a la integración o al funcionamiento del Consejo es de la competencia privativa del presidente de la Nación, quien puede dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento.

Art. 22. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

### I

El proyecto adjunto pretende revitalizar el Consejo Económico Social, que fuera creado por la ley de facto 19.569, derogada por la ley 20.954, y que en la práctica fracasó por errores sustanciales en su instrumentación.

Los consejos económico-sociales, como se detalla más adelante, se difundieron después de la Primera Guerra Mundial, a partir de su inserción en la Constitución de la República Alemana de Weimar (año 1919), que recogió la Constitución de Checoslovaquia de 1920, Francia (decreto de Herriot de 1925 y la ley del 19 de marzo de 1936) y, por último, varias constituciones de la segunda posguerra mundial como la de Francia (IV y V Repúblicas) y de Italia.

En todos esos casos los Consejos tuvieron un carácter consultivo, sirviendo a la tendencia de integración social que en sus últimas consecuencias llega al plano del Estado con los rasgos que le imprime el llamado constitucionalismo social. También se ha visto en esos cuerpos la expresión de un reconocimiento a la actuación que tuvieron las organizaciones sindicales en el frente interno de los países beligerantes durante la Primera Guerra Mundial, al propio tiempo que un medio eficaz para encauzar y aprovechar la experiencia técnica de los delegados de las distintas actividades representadas. Pero este conjunto de buenas intenciones tropezó con dificultades al querer imprimir al funcionamiento de los Consejos una justiciera proporción para todos los sectores y un mínimo de salvaguardia para las prerrogativas de los demás órganos estatales. Las principales dificultades surgieron en cuanto a la determinación de los siguientes aspectos:

1º — Grupos que debían estar representados y peso de cada uno. Algunos sectores han pretendido la formación de varios Consejos, cada uno de ellos representativo de una actividad. Otros, en cambio, han defendido la unidad del Consejo, criterio que ha prevalecido en la legislación comparada. En tal Consejo único, los criterios de integración han variado: de la paridad entre el capital y el trabajo (Holanda y Bélgica), a la pluralidad (caso de Francia), en que los trabajadores quedan en minoría.

De *lege ferenda*, se ha sugerido en Francia que la representación se acomode a dos factores: el peso demográfico y el peso económico de cada sector (calculado por su contribución al producto nacional), además de la inclusión de los consumidores, agrupados en "no especializados" (familia) y "especializados" (grupos deportivos, culturales y de inquilinos). En Italia, la constitución habla de "representantes de las categorías productoras, teniendo en cuenta su importancia numérica y cualitativa" (artículo 99).

2º — Nombramiento de los respectivos miembros del Consejo. La tendencia francesa ha sido y es en favor de la designación por los propios grupos con representación en el Consejo, que tendrían así el carácter de delegados. La solución alemana (Constitución de Weimar) y del primitivo régimen francés, fue en favor de la designación por el gobierno, contemplando la opinión de los principales sectores interesados.

3º — Asesoramiento al Parlamento o al Gabinete.

Las soluciones han variado entre la concepción del consejo como un órgano asesor a disposición del Parlamento (casos de Alemania y del régimen francés a partir de la reforma de 1936), a disposición del Gabinete (régimen francés hasta 1936 y el actual de la V República), y a disposición de ambos poderes indistintamente (régimen francés de la IV República y de Italia). El consejo italiano tiene iniciativa propia en caso de no ser consultado.

Después de la Primera Guerra Mundial, dentro del campo democrático surge la idea de enriquecer la representación política, sin desnaturalizarla. Es decir, frente a todas estas ideas de reemplazar la representación política, surge otra tendencia que, partiendo de la representación política, no quiere reemplazarla sino enriquecerla o perfeccionarla.

El debate se inicia en Alemania en un momento muy crítico, en 1919, cuando los sacrificios impuestos por la guerra pesaban sobre los sectores intermedios de la sociedad. En primer lugar, las organizaciones obreras que habían aprobado los presupuestos de guerra y los créditos de la Primera Guerra Mundial, exigían algún tipo de compensación. Por otra parte, estaban las tendencias más radicalizadas, los espartaquistas, que pretendían imitar la revolución rusa de 1917 y aplicar un sistema que respondiera a la idea corporativista de los soviets, porque los soviets de Lenin en la constitución de 1919 y 1924 eran entidades de una representación puramente funcional, sectorial, con prescindencia del interés general. Por su parte, los que querían mantener los moldes políticos del siglo XIX no querían hacer ningún tipo de concesiones y querían conservar instituciones puramente políticas: un hombre es igual a un voto y no podía haber ninguna otra forma de representación que no fuera la parlamentaria.

En definitiva, en Weimar, donde estuvieron presentes intelectuales de gran fuste y otros como asesores (y estuvo el gran sociólogo Max Weber) se llegó a la irrevocación de un cuerpo que si bien no tenía facultades de decisión, debía intervenir necesariamente en toda sanción de normas que implicaran una decisión en materia económica y social, y, a este cuerpo, se lo llamó

Consejo Nacional de la Economía. Esta era una idea que en ese momento se lanzaba para poder calmar ciertas expectativas y de alguna manera experimentar un tipo de institución que canalizara esas expectativas, aunque fue visto por algunos como la quinta rueda del carro.

Por supuesto el proyecto tenía defectos; el cuerpo era excesivamente numeroso y no había clara distinción de los sectores que debían componerlo. Comenzó a funcionar y el resultado, hasta el momento en que terminó la república de Weimar en 1933, cuando Hitler llegó al poder, fue relativo. Si bien el cuerpo en sí, considerando *in totum* no dio la imagen de una función relevante y eficiente, el trabajo en las comisiones fue interesante: pequeños grupos abordaron los problemas y los estudiaron desde su punto de vista respectivo, y cumplieron una función positiva, constructiva, que contribuyó a la legislación de esos años.

La idea se esparció en un clima tan angustiante como el de la década del 20 y el de la década del 30, en otros países de Europa; y Francia en el gobierno de Herriot, en el 24, y con unos retoques en la década del 30, incorporó este sistema; pero para ponerlo al servicio del gabinete, es decir, del Poder Ejecutivo, como un órgano asesor del gobierno, antes de que éste enviara sus propuestas al parlamento.

La idea se desnaturaliza con la derrota de Francia, porque el régimen de Pétain utiliza esto como remedo de la representación política. El saldo no debe haber sido tan negativo, porque después del restablecimiento de las democracias en Europa, al término de la Segunda Guerra Mundial, Francia incorpora esta institución en la Constitución. Italia hace lo propio en su Constitución republicana de 1947, y Bélgica, Holanda y algunos otros países —con la excepción de Alemania, donde había nacido la institución— le dan también rango constitucional.

## II

De esta pluralidad y variedad de consejos económicos y sociales lo único que podemos rescatar como denominador común es la idea, la inspiración y la necesidad de conseguir una cosa: que todos los intereses que existen en la sociedad y que forman parte de esa nota pluralista aludida, estuvieran no aisladamente expresados, sino orgánicamente manifestados. De manera tal que en el momento de la consulta se pudiera acudir a ellos, no en una forma improvisada, teniendo en cuenta a unos y excluyendo a otros, o dando mayor preponderancia a unos y dando menor potenciamiento a otros; sino que se pudiera de una sola vez y para siempre tenerlos a todos reunidos, de modo que la consulta fuera orgánica y estuviera institucionalizada.

Fundamentalmente empezaron a rivalizar dos tipos de modelos —luego veremos de qué manera influyó en la Argentina—:

El criterio bisectorial y paritario, o sea, que estos cuerpos sólo dieran cabida a dos sectores y en igual número; o el criterio plurisectorial y no paritario, vale decir, que estos cuerpos fueran más amplios en su expresividad y dieran cabida a otros sectores (además del

capital y del trabajo considerados en bruto) una representación diversa.

Esto —como veremos— motivó en nuestro país la existencia de dos proyectos, y de la adopción de uno de esos criterios puede deducirse en parte el fracaso que tuvo entre nosotros el Consejo Económico Social.

Pero todo esto quedaría como un parche, como un remiendo, si no lo ubicamos en un plano superior: el de ver cuál es la función que estos cuerpos pueden cumplir en el Estado moderno, contemporáneo. ¿Es un órgano burocrático más? ¿Es una repartición? ¿Es un tinglado o una tribuna para que con voz más alta y mayor eco se puedan expresar ciertos sectores, o cumple una función en el "iter" del proceso gubernamental o político?

La respuesta es la segunda, afirmativa, y para entenderla hay que comprender la transformación operada en la idea tradicional de la distribución del poder, que arranca de la Revolución Inglesa, que perfecciona luego Montesquieu y que la acogen la mayor parte de los regímenes constitucionales del siglo pasado. Hacía coincidir la división orgánica y funcional del poder estrictamente en un trípode que todos conocemos: el Poder Legislativo para hacer la ley, el Ejecutivo para aplicarla y el Judicial para juzgar la aplicación o la violación de la ley. Esto es lo que se universalizó en Occidente respondiendo a la vieja idea de Montesquieu de que "sólo el poder contiene al poder" y que la mejor forma de limitarlo es dividirlo para que se controlen recíprocamente los órganos que lo detentan.

Pero la complejidad del Estado moderno, la complejidad de nuestro tipo de Estado conocido en Occidente, ha desbordado completamente este esquema por cuanto, aun manteniéndose en las concepciones del Estado-medio y las "personalistas" de un Estado limitado, es evidente que la absorción de nuevas funciones (los nuevos papeles que el Estado ha asumido) han requerido un reajuste en aquellos órganos que tienen que cumplir esas funciones.

Por eso hoy en día se habla de una variedad de funciones que responden a un orden lógico y cronológico, cuyas etapas serían: la consulta, la decisión, la ejecución, el control y la responsabilidad.

Estas cinco etapas no difieren mayormente de lo que pasa o acontece en el orden de las actividades privadas, sólo que trasladado al orden del poder público y de las actividades estatales necesitan, desde luego, una muy cuidadosa precisión en la distribución de esas funciones y en la articulación concreta de los órganos que tienen que cumplirlas.

Pero la distribución señalada es lógica y cronológicamente así, porque antes de la decisión tiene que existir el asesoramiento y la ilustración respecto de todas las alternativas posibles. Antes de decidir hay que conocer, luego se decide. Después de la decisión se ejecuta; pero hay que saber si la ejecución ha sido conforme a la decisión o violatoria de la misma o en exceso por sobre ella. Para ello es menester el control, y si éste arroja resultados que indican que ha habido deformaciones deben afrontarse tales responsabilidades. Por lo tanto, debe haber mecanismos y órganos que permitan efectivizar las responsabilidades, para que no se desnaturalice el régimen todo.

La primera función, el asesoramiento y la consulta, no estaba institucionalizada en el Estado. Simplemente se consideraba que el legislador decidía. Eso era propiamente así en el Estado parlamentario inicial, donde el legislador inventaba la ley, la hacía, la sancionaba, y el Ejecutivo o administrador la aplicaba.

Se suponía que por ser tan limitadas las funciones del Estado, el legislador estaba fácilmente en conocimiento de todos los datos y de todos los elementos. Es decir, podía autosuministrarse la información necesaria para elaborar la ley, para discernir no sólo el criterio político, sino para tener la precisión técnica que le permitiera confeccionar la ley.

Pero en la medida en que el Estado deja de ser un Estado puramente legislativo, para ser crecientemente el Estado administrador y un Estado que debe arbitrar, decidir o intervenir en una serie de otros temas y materias, es evidente que queda desbordada la capacidad del legislador.

Esto se traduce en gran medida en todos los Estados contemporáneos en el crecimiento constante del Poder Ejecutivo y en la traslación más o menos sensible de la función legislativa al Ejecutivo. Ya sea por delegación lisa y llana que hace el legislador, ya sea por un crecimiento de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, ya sea —en definitiva— por un *aggiornamento* de los mecanismos legislativos, por la que la capacidad de iniciativa del Poder Ejecutivo es irresistible, es imposible de frenarla por parte del legislador. En esas condiciones, "el asesoramiento" y "la consulta" tienen necesidad no sólo de organizarse, sino de institucionalizarse.

Esto es lo que los modernos autores franceses asignan al Consejo Económico Social, que cumple esa función de consulta. Es un poder que lo llaman "poder de consulta", aun aceptando que la propia expresión puede parecer contradictoria, porque si se consulta no se decide. Es tal la fuerza del que evacua la consulta que, en los hechos, influye al otro poder. Es decir, una parte de ese poder estará en la autoridad que emana del contenido de esas consultas.

Hoy se admite la existencia de un poder de consulta cuyo funcionamiento es previo a los poderes de la sanción y ejecución. Este es el criterio predominante en Europa, que difiere del criterio predominante en Estados Unidos, y en los países de origen anglosajón. Lo que está en juego es la forma de ver cómo se articula el juego de los sectores intermedios que representan a los diversos sectores de la sociedad, que expresan y enriquecen al pluralismo en sus relaciones con el Estado. El criterio europeo predominante es el de buscar a través de estos organismos esa institucionalización. El criterio anglosajón predominante no es el de crear órganos sino el de reglamentar la actividad, y eventualmente dar cabida a las manifestaciones de esa actividad en los órganos que deben tomar las decisiones para que puedan expresarse fácilmente. Esto es lo que en Estados Unidos procura la Lobby Act de 1946 (unas normas sancionadas en un momento de reorganización del Congreso norteamericano) y que se limitó a reglamentar un tipo de actividad, la actividad de los lobistas que trabajan por un determinado sector de interés para hacer gravitar ese interés en aquellos órganos que tie-

nen que tomar decisiones pero que no son únicamente órganos legislativos. Puede manifestarse ese tipo de presión ante órganos ejecutivos; e incluso, ante órganos judiciales, con las debidas modalidades que puede tener esa presión.

Son dos maneras distintas de entender las cosas y responden a características peculiares de los pueblos anglosajones y de la vieja Europa continental. La idea del pueblo anglosajón es, fundamentalmente, la de admitir la realidad de las cosas dejando que el juego sea lo más espontáneo posible y cuidando de evitar ciertos abusos, los que podrían traducirse en actos de corrupción. La filosofía subyacente en este tipo de reglamentación que se ha hecho en los Estados Unidos, es admitir la presión sectorial, inorgánicamente expresada, es decir espontánea, traducida en una intermediación de esa presión, porque es una profesionalización de la presión y porque no la hacen los propios grupos, sino personeros o profesionales al servicio de esos grupos.

Una cosa más o menos parecida ha ocurrido en las décadas posteriores con el régimen de partidos políticos en Estados Unidos, y recordemos que en los Estados Unidos no existe una ley orgánica de partidos políticos. Lo único que reglamentan los anglosajones es la faz financiera de administración, contribuciones y sostenimiento de los partidos políticos. Para ellos lo reglamentable es eso y no lo demás.

### III

En la Argentina, la idea de institucionalizar la consulta es bastante lejana; no es una idea reciente. Ya en el año 1912, antes de la creación del Consejo Nacional de la Economía, en Alemania, Saavedra Lamas, entonces legislador, presenta un proyecto de ley creando el Consejo Nacional de la Agricultura, Industria y Comercio, de carácter consultivo y con características bastante parecidas. Quizás se haya inspirado en el funcionamiento de entidades que en alguna parte del mundo funcionaban, pero con carácter privado. Después hay un proyecto del doctor Ibarlucea del año 1928, y después otros proyectos de Rodríguez, de Noel, y el del diputado Tonelli. El Poder Ejecutivo eleva por primera vez un proyecto al Congreso en 1964, pero no obtiene tratamiento en las Cámaras. Se llega así al gobierno del general Lanusse, en 1971; la idea comienza nuevamente a manejarse y a elaborarse hipótesis de trabajo acerca de un régimen de este tipo. Por un lado, un sector de la opinión pública denuncia que cualquier intento de crear un consejo económico social, no existiendo Parlamento en funciones, era un solapado intento de restablecer ideas corporativistas y desnaturalizar nuestro régimen constitucional. Por otro lado, otro sector señala que ante un órgano de este tipo, teniendo en cuenta que en el país no existen experiencias preexistentes, es mejor no innovar y mantener los sistemas de consultas espontáneos, inorgánicos, como tradicionalmente lo realizaba el Poder Ejecutivo o los ministros, según los casos. Un tercer grupo de opinión se vuelca decididamente en favor de la constitución de un órgano de esta índole.

Al proyectar el organismo entraron en juego dos criterios dispares. Por un lado, el de los que pensábamos

(y me incluyo) que tenía que seguirse más de cerca el modelo francés, el más conocido, el más experimentado, que ya había cumplido una función positiva; porque en el modelo francés se había incorporado un rol de bastante importancia, que era no solo el de emitir opinión en todos los proyectos de ley vinculados con la materia económica y social, sino de intervenir en la elaboración de planes de desarrollo a cargo del gobierno. El modelo francés era el que daba cabida no estrictamente a dos bloques enfrentados entre sí, sino que abría la posibilidad de una representatividad de manera tal que ningún sector pudiera tener hegemonía y, por lo tanto, ningún sector tenía mayoría propia. Pero el régimen político de aquel momento optó por la implantación del modelo belga (bisectorial y paritario), desechando al francés (plurisectorial y no paritario). De esa manera, la llave del quórum y, por ende, del éxito en el funcionamiento del cuerpo, quedaba en manos de un solo sector de los dos únicos allí representados. Ello precipitó —en mi opinión— la frustración de tan interesante ensayo institucional.

Más allá de los errores que puede haber tenido la implementación de esta institución, más allá de lo que hace al fracaso que coyunturalmente tuvo el Consejo Económico y Social en nuestro país, creo que sigue siendo razonable la idea de contar con un organismo de esta índole. Es evidente que cada vez tienen más cabida en muchas manifestaciones de la actividad lo que hemos llamado "un nuevo contrato social". Aquella idea de los clásicos que gustaba a Locke y Rousseau, de ese contrato puramente individual, interindividual, de sumas de individualidades, deja paso a otra realidad propia de este siglo que es la realidad de las relaciones globales. Es decir, hay un nuevo contrato social intergrupual, donde las concertaciones son cada vez mayores sin llegar a ser totales, sin abarcar la totalidad de las actividades. Es evidente que el terreno donde se practica la concertación es cada vez más amplio; desde los lejanos confines colectivos hasta las regulaciones de precio que pueden ser concertadas (y hasta la variedad de modalidades que se dan en otros países y que hemos observado).

Este es un hecho que ya no se puede ignorar. Ya no existe una relación pura, exclusiva, limpia, entre el individuo y el Estado. Ni tampoco entre los grupos y el Estado o entre los individuos, los grupos y el Estado; sino que se dan relaciones horizontales (que se dan entre los grupos) y de las cuales el Estado toma conocimiento; o eventualmente arbitra, o eventualmente homologa, sin intervenir en forma directa y sin sustituir.

Hay una horizontalización de las relaciones sociales, que tiene una enorme importancia en la faz productiva y que, en definitiva, es una manifestación más de la participación, de eso que mencionábamos como complemento en las democracias sociales de la idea puramente representativa.

Hoy en día el individuo participa; pero evidentemente no puede participar en un número ilimitado de entidades ni de actividades. Ahí viene el error, al no percibir esto, de aquellos que quieren sobredimensionar las posibilidades de la participación; error tan grave como el de los que la quieren desconocer o subestimar.

Es evidente que el individuo sólo puede participar en cierto número de entidades o cierto número de actividades, y también es evidente que participa. Pero probablemente no sean los consejos económicos y sociales la palabra final, como no lo han sido otras formas participativas previas; pero que han abierto paso luego a formas más decantadas, más perfeccionadas y más amplias.

Quizás lo más apasionante en el tema de la participación es que no tiene una pared. Una vez que se comienza se puede seguir, porque se van abriendo nuevos rumbos. Cada puerta que se abre conduce a un ámbito, en el cual hay otra puerta que conducirá a otro ámbito, porque la humanidad va a ir enriqueciendo las modalidades participativas.

#### IV

Las distintas técnicas seguidas por los países europeos que han ensayado este tipo de organismos arrojan el resultado de una cierta desproporción entre los esfuerzos invertidos y los efectos producidos o alcanzados: para sus adversarios la magnitud de la esperanza depositada en los Consejos ha sido mucho mayor que la módica satisfacción ofrecida por la realidad de su complicado funcionamiento. Un conocedor del problema, Van Potobsky, ha señalado que las recomendaciones de los Consejos sólo fueron seguidas cuando se había logrado un cierto acuerdo general sobre el tema tratado, pero que un acuerdo así únicamente se lograba en el caso de tratarse de asuntos de menor importancia, ya que en los grandes asuntos los grupos se limitaban a una mera afirmación y defensa de las posiciones respectivas: cuando se llegaba a una solución se concretaba gracias a la vaguedad de los términos del acuerdo alcanzado. Como cada grupo defiende a ultranza su interés, y en el Consejo conviven los más heterogéneos intereses de la sociedad, ha resultado evidente y concreto el riesgo de desembocar en el estancamiento. Según la opinión de Cueto Rúa —en su conocida disertación de la Academia de Ciencias Económicas— la alternativa está dada entre esa irreductibilidad de los intereses contradictorios o una transacción sin grandeza, en la que los intereses generales de la comunidad quedan sacrificados en beneficio de los intereses específicos de los grupos en juego.

Las dificultades que ofrece el problema han preocupado a teóricos políticos de las más diversas tendencias, que no han vacilado en confesar la dificultad para encontrarle una solución. Desde el punto visual del socialismo, por ejemplo, Harold Laski reconoció como insoluble la dificultad en establecer la proporción en que han de estar representados el capital y el trabajo, así como la imposibilidad de responder la cuestión referente al lugar por donde ha de trazarse la línea demarcatoria de las unidades de representación; y ha dicho —el mismo Laski— con gran agudeza: “Todo ello independientemente de la cuestión de por qué, justamente una función como la de la medicina, por ejemplo, tenga vinculación inmediata con los fines de una asamblea legislativa. No hay un criterio médico acerca de la política extranjera, de la nacionalización de las minas,

o del libre cambio. Si los médicos votaron a un candidato a causa de sus opiniones sobre estas materias, no votan en realidad como médicos; y si hubieran votado a algunos de ellos (médicos) basándose en consideraciones estrictamente vinculadas con sus intereses profesionales, éstos no se hallarían autorizados a hablar en nombre de aquellos sobre cuestiones que no se refieren a la medicina”. Desde muy otra perspectiva ideológica, Julio Cueto Rúa ha puesto de manifiesto idénticas dificultades, desde el momento que los partidos políticos fueron la primera instancia de conciliación y de síntesis de los diversos intereses vigentes en la comunidad (verdaderos factores relevantes de entendimiento social y político), pero que perdieron ese carácter a raíz del surgimiento de partidos que no aceptaron las reglas del juego (verbigracia los partidos extremistas) y de partidos de sectores (obreros, religiosos, empresarios, propietarios, etcétera). Al elamor actual en favor de la “representación de intereses”, observa Cueto Rúa que no se busca en verdad la participación o el reconocimiento de las pretensiones de muchos sectores (verbigracia los deudores, consumidores, indígenas, inmigrantes, etcétera), sino que el requerimiento es limitado a los sectores productores: únicamente para los sindicatos obreros y los empresarios y patrones. O sea, que se intenta un tratamiento especial para algunos intereses que se caracterizan por la defensa de sus “conquistas” con olvido de otros tan respetables como los primeros (por ejemplo, los consumidores). Sin embargo las críticas de Laski y de Cueto Rúa, así como la experiencia francesa durante la guerra mundial, parecen más bien dirigidas al descarte del ensayo corporativista que a la condena de un sistema de asesoramiento y consultas, que hoy parece inseparable de un esquema mínimo de planificación en la vida de cualquier Estado moderno. Autores y pensadores de la orientación de Duverger piensan que la función que cumplen los consejos económicos sociales es tan relevante entre las competencias del Estado, que hoy en día cabe hablar de la existencia de un verdadero “poder de consulta”, incorporado definitivamente a la trinidad de poderes o funciones reconocidas al Estado. Al referirse a esta novedad institucional, el autor citado remarca la independencia del órgano que debe cumplir con tales funciones, expresando en forma terminante: “Tal separación no es solamente posible, sino necesaria, si se considera el poder de consulta, consistente en dar consejos con anterioridad a una decisión a la autoridad encargada de tomarla.

#### V

El proyecto que presento a consideración de la Honorable Cámara ha sido publicado como apéndice en mi libro *El misterio de la representación política*, editorial América Actual, Buenos Aires, 1972, y tiene las siguientes características:

1º.— Número razonable de miembros. Se estima que dicho número no debe exceder de cincuenta. Así se evitará la esterilidad del consejo alemán durante la República de Weimar, que estaba compuesto de 346 miembros.

2º — Se opta por el criterio de establecer un Consejo Económico y Social, desechándose la variante de la pluralidad de consejos. En el consejo tendrán cabida los sectores de mayor gravitación en el ámbito de la producción, del trabajo y de la cultura.

3º — Se asegura la autonomía del cuerpo, a través de las normas que regulan su constitución y su funcionamiento.

4º — Se procura asegurar la representatividad del mismo, mediante la selección de sus integrantes y la intervención de las entidades en el proceso de las nominaciones. De tal forma, se busca contar con el contralor de las organizaciones, de las que partirán las sugerencias de candidaturas; pero las designaciones serán hechas por los poderes políticos.

5º — El cuerpo tiene un carácter consultivo y no decisorio, o sea que no reemplaza ni sustituye a los órganos políticos de representación, sino que complementa funcionalmente a dichos poderes. En determinadas materias, el consejo es un órgano de consulta obligatoria.

6º — El consejo está organizado de tal manera que sus miembros puedan dedicarle toda la capacidad y el tiempo necesario a las labores del mismo.

7º — Tal como lo han expresado algunas federaciones económicas la función primordial del consejo debe ser la planificación y debe estar facultado para desempeñarse como órgano de consulta y asesoramiento, nunca de ejecución ni de legislación.

8º — Los consejeros deben permanecer en el cargo por un tiempo que permita "el desarrollo de la planificación continuada". Hemos creído conveniente igualar esa duración con la que se contempla para los diputados nacionales según la Constitución.

9º — Parece conveniente que las resoluciones del Consejo, sean tomadas por la votación de sus miembros individualmente considerados y no en función de los grupos o sectores a que pertenecen.

10. — En el decreto reglamentario de la ley que se proyecta, deben complementarse los medios necesarios para que se brinde al consejo el acceso a fuentes informativas oficiales, siempre dentro del ámbito de su competencia específica.

11. — Queda bien entendido que el consejo tiene facultades para autoconvocarse, para elevar proyectos, y que la ley del presupuesto debe disponer los medios económicos necesarios para el funcionamiento adecuado de ese organismo, limitándose el Poder Ejecutivo a recibir y enviar al Congreso el proyecto de presupuesto propio elaborado por el mismo consejo. El Legislativo fijará el criterio definitivo, pero el Ejecutivo no puede modificar ni desechar la propuesta del consejo sobre su presupuesto de gastos. Esta tesis afianzará la independencia del órgano, frente a los demás poderes.

12. — En la inspiración del consejo debe estar presente la finalidad recordada por el secretario general del consejo francés de preguerra, M. Cohen-Salvador, que destacaba la necesidad de superar a través de su

composición multisectorial la excesiva especialización de los ministerios y reparticiones del Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Vanossi.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

20

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Adalberto Ramo Borges, C. I. 3.095.824 expedida por el Registro Provincial de las Personas de la provincia de Buenos Aires y domiciliado en la calle Juan B. Alberdi 2455 de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires), una pensión graciable cuyo monto mensual será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera percibir en un futuro por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Torcuato E. Fino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos y que se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica, ya que hasta la fecha no ha obtenido ningún beneficio de las cajas previsionales, pese a contar con casi 80 años de edad, y en estos momentos por su avanzada edad está imposibilitado de trabajar.

Lo expuesto anteriormente y la situación económica sumamente apremiante evita toda redundancia, sometiéndome de esta manera a esta Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de ley en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

*Torcuato E. Fino.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

21

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Inclúyese como artículo 3º bis de la ley 19.336, el siguiente:

Artículo 3º bis — El producto total que arroje el concurso que no produzca ganadores con el número de aciertos que fije la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en la reglamentación que dicte sobre esta ley y en esa circunstancia declarado vacante, será depositado en cuenta especial

del Ministerio de Salud y Acción Social (premios vacantes ley 19.336) quien lo destinará total y exclusivamente a la obligación de adjudicarlo con fines benéficos a favor de albergues para ancianos, hospicios de huérfanos y/o hospitales, reformatorios de menores atendidos por la Nación, provincias, territorios o municipalidades.

Art. 2º — Modifícase el artículo 19 de la reglamentación de la ley 19.336, aprobado por disposición 2.412/83 (Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos) de la siguiente manera:

Artículo 19. — Será declarado desierto el concurso en que no existieran tarjetas que no hubiesen obtenido los trece (13) aciertos y en esa circunstancia, el monto total del pozo destinado a premios será declarado vacante y su importe quedará a beneficio del Ministerio de Salud y Acción Social, el que será depositado por Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos en el plazo establecido en el artículo 26 para el pago de premios en cuenta especial a nombre del ministerio aludido en el Banco de la Nación Argentina (premios vacantes ley 19.336).

Artículo 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Leonardo R. Prado. — José Costarelli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación que proyectamos introducir en esta norma (ley 19.336) y en su respectiva reglamentación, tiene por finalidad concurrir en ayuda socioeconómica de las instituciones dedicadas a la protección del anciano y del niño, sin que para ello sea necesario demandar el apoyo estatal, cuya economía, lamentablemente, sabemos tan resentida.

Si bien es cierto que al ser aprobado este proyecto, automáticamente caducará la acumulación del premio declarado vacante en la jugada en que no existieran tarjetas ganadoras al premio del concurso siguiente, no deja de ser menos cierto que en todos los sorteos de juegos de azar (loterías, rifas, etc.) los premios no acertados quedan a beneficio de quienes los programan, objetivo al que se encamina nuestro proyecto para llegar a una noble finalidad, cual es la ayuda social al anciano y al niño, desvalidos, carentes de recursos y también a aquellos que por accidentes de la vida, se encuentran transitoriamente alojados en albergues o reformatorios, careciendo por ende de los más elementales medios para afrontar su existencia con dignidad.

Señor presidente: creemos innecesario abundar en mayores argumentos, confiando en que el elevado criterio de los señores legisladores interpretará esta inquietud y brindará su aprobación a los efectos de lograr la pronta promulgación del proyecto que dejamos presentado.

*Leonardo R. Prado. — José Costarelli.*

—A la Comisión de Legislación General.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de \$a 20.000.000 (pesos argentinos veinte millones), a la Municipalidad de la ciudad de Las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, destinado al cumplimiento específico de las necesidades comunitarias.

Art. 2º — Dicho subsidio, será utilizado en la reparación de vehículos pesados y maquinaria vial pertenecientes a la municipalidad.

Art. 3º — La erogación que demande la presente, se imputará a la partida presupuestaria prevista para subsidios, con rendición de cuentas de los fondos acordados y de los resultados obtenidos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Francisco T. Romero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, por el cual se otorga un subsidio a la Municipalidad de las Termas de Río Hondo, en la provincia de Santiago del Estero, se debe a la imposibilidad material de dar respuestas válidas a las legítimas aspiraciones comunitarias que a la fecha no se cumplen ni medianamente por carencia de equipos y materiales aptos, que se encuentran averiados y sin recursos para su reparación, informando que los mismos han superado los 10 años de funcionamiento en la prestación de servicios; pese a ello, corresponde reconocer el loable espíritu de sacrificio puesto de manifiesto permanentemente por el personal municipal y de sus autoridades para brindar soluciones a los problemas que reclaman los habitantes de la ciudad y alrededores.

La ciudad de las Termas de Río Hondo cuenta con una población estable de más de 22.000 habitantes, que se duplican por el ingreso de turistas y pasajeros a los 204 establecimientos hoteleros de todas las categorías y pensiones familiares. Cuenta con un centro cultural con capacidad en su sala de espectáculos de 1.700 personas y tres salas para convenciones para 300 participantes cada una; además, cines, teatros, comercios, con una adecuada infraestructura destinada preferentemente a la atención del turista, a los que la Municipalidad debe atender brindándoles servicios.

Además de lo someramente reseñado en el párrafo anterior debo informarle que la atención municipal extiende sus servicios fuera del radio urbano, para cubrir casi todo el departamento de Río Hondo, realizando la apertura de nuevas calles, el cuidado y limpieza de las mismas. Es de hacer notar que por la naturaleza de su suelo en la región, compuesto de arena-limoso, se ven sometidas permanentemente a una muy intensa erosión eólica e hídrica, por lo que el municipio debe realizar permanentemente trabajos de bacheo y riego de las vías públicas y la recolección de residuos domiciliarios.

Asimismo, se distribuye en muchos sectores de la ciudad y del departamento en la campaña las nece-

sidades de agua para consumo humano, entregándose 3.150.000 litros en forma mensual aproximadamente.

Señor presidente, la Municipalidad de las Termas de Río Hondo trata tesoneramente de cumplir con sus obligaciones. Su parque automotor pesado y vial se encuentra fuera de servicio en su mayoría; entiendo deberían ser renovados por móviles actualizados, pero conocemos las dificultades económicas existentes, heredadas del mal autodenominado proceso de reorganización nacional, por lo cual solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto de ley.

Francisco T. Romero.

—A las comisiones de Legislación General  
—especializada— y de Presupuesto y Hacienda

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

l. Artículo 1º — Declárase de interés nacional las exportaciones de productos agropecuarios de las economías regionales, en razón de la importancia que dichas exportaciones tienen para el país y las regiones productoras.

Art. 2º — Los productos provenientes de las zonas mencionadas en el artículo 1º no serán gravadas por retención alguna y serán beneficiadas con un régimen de reembolsos, cuando las condiciones económicas, sociales y de interés regional así lo requieran.

Art. 3º — El régimen especial de reintegros a las exportaciones de productos regionales se implementará para los siguientes casos y condiciones:

- a) Cuando los productos a exportar tengan un valor agregado del 30 % de su valor en origen;
- b) Cuando se trate de cultivos intensivos que tengan una gran incidencia de mano de obra dentro de los componentes de su costo de producción;
- c) Cuando se trate de producciones nuevas, incorporadas a los fines de diversificar la producción, y que representen interesantes posibilidades exportadoras;
- d) Cuando la incidencia del flete entre los lugares de producción y puertos de embarque imposibilite la determinación rentable de los precios al productor y por ende implique no exportar.

Art. 4º — Los productos promovidos por esta ley, sin perjuicio que el Honorable Congreso de la Nación pueda ampliar en cualquier momento cuando las condiciones así lo determinen, son los siguientes: algodón, citrus, tabacos, frutas frescas, lanas, té, arroz, yerba mate, frutas secas y legumbres.

Art. 5º — A los efectos de la liquidación de las operaciones de exportación de los productos enumerados en el artículo 4º, se establece que se harán en base al dólar estadounidense tipo transferencia publicado por el Banco de la Nación Argentina, el día anterior a la fecha de liquidación de las operaciones.

Art. 6º — Los efectos de esta ley rigen tanto para las exportaciones efectuadas por los puertos tradicionales, como las a realizar por nuevas vías de comunica-

ción; independientemente de los beneficios que se otorguen en los diferentes puertos.

Art. 7º — Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional, entrando en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Milivoj Ratkovic. — Alfredo Pérez Vidal. — Antonio E. Romero. — Miguel J. Serralta. — Raúl A. Druetta.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La promoción a las exportaciones de productos de las economías regionales, merece nuestra consideración y apoyo en mérito a que, en diferentes partes del país se desarrollan actividades económicas específicas, sujetas a las características agroclimáticas de las regiones donde se implantaron; dicha localización trajo aparejadas varias ventajas tanto para la zona en cuestión como para las economías provinciales y nacional.

Dentro de las antes mencionadas ventajas caben destacarse: asentamientos poblacionales permanentes, efectos multiplicadores económicos, tranquilidad socio-económica y sustitución de importaciones para el país; estas características resaltan sin duda la importancia de las producciones regionales como elemento colonizador de nuestro vasto territorio argentino.

El constante crecimiento operado tanto en lo referente a superficies incorporadas como en rendimientos unitarios, merced al empuje de los productores y a la tecnología incorporada, han logrado el abastecimiento interno, sustituyendo importaciones y generan saldos exportables, sinónimos de divisas para el país.

La necesidad de colocar los saldos exportables trae aparejado problemas de precios, dado que, como consecuencia de volúmenes y calidades, dichos productos son tomadores de precios internacionales.

Frente a esta realidad, se deben buscar elementos correctores que atenúen los altos subsidios recibidos por los productores de otras naciones exportadoras, que nos descolocan en el mercado internacional.

Esta ley busca optimizar la comercialización de los productos de las economías regionales hacia el exterior como medio de lograr un crecimiento sostenido de las citadas economías mediante el acercamiento a los mercados externos en igualdad de condiciones a otros países.

Somos conscientes de la gravedad de la crisis económica que atraviesa el país, pero sabemos que las cargas fiscales de ninguna manera pueden ser causa de frustración y atraso para quienes son los generadores de divisas para la Patria.

Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Milivoj Ratkovic. — Alfredo Pérez Vidal. — Antonio E. Romero. — Miguel J. Serralta. — Raúl A. Druetta.

—A las comisiones de Comercio, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

24

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Alianza Francesa, de la ciudad de Concordia, con domicilio en la calle Entre Ríos 708, de Concordia, Entre Ríos, un subsidio de cinco millones de pesos argentinos (\$a 5.000.000,—) destinado a su equipamiento y mantención.

Art. 2º — El monto otorgado deberá reajustarse de acuerdo con el aumento del índice del costo de vida (precios al consumidor) entre la presentación del presente proyecto y la fecha de la correspondiente liquidación en caso de aprobarse por ambas Cámaras.

Art. 3º — Las autoridades de la institución deberán rendir cuentas del empleo de los fondos asignados en el plazo de 12 meses a contar de la fecha de la liquidación.

Art. 4º — Los fondos que demande este subsidio deberán imputarse a la cuenta que para este fin se incluye en el presupuesto nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo I. R. Salduna.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Alianza Francesa, de Concordia es una institución destinada a la difusión no sólo de la cultura y de la lengua francesa, sino también de las más variadas manifestaciones artísticas de la comunidad.

Su importancia en la ciudad de Concordia, deriva del hecho de haber sido la primera filial de la Alianza Francesa, de Buenos Aires que abrió sus puertas en el interior del país y durante sus 53 años de trayectoria ha sido un centro permanente de recepción y transmisión de cultura, adonde han acudido jóvenes y mayores deseosos de completar sus conocimientos y canalizar sus inquietudes culturales.

Circunstancias que sin duda pueden ser atribuidas a los críticos momentos que vive el país han provocado un quebrantamiento económico que pone en peligro su continuidad. Los numerosos socios y simpatizantes de la institución han resuelto contribuir económicamente para permitir su funcionamiento, pero su aporte es insuficiente para asegurar su permanencia en la ciudad.

Creemos que todos los esfuerzos que puedan realizarse para promover la cultura y contribuir a su difusión en todos los niveles son sumamente valiosos, y forman parte de nuestras obligaciones como representantes del pueblo.

Es por ello que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto que someto a su consideración.

*Bernardo I. R. Salduna.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para destinar hasta la suma de ciento cincuenta

millones de pesos argentinos (\$a 150.000.000), con destino a la financiación de la construcción de una defensa contra inundaciones en la zona sur de la ciudad de Concordia (Entre Ríos).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Bernardo I. R. Salduna.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las crecientes periódicas del río Uruguay, que se producen dos veces al año, alcanzan frecuentemente en la ciudad de Concordia, alturas que varían entre los 11 y los 14 metros. En tales circunstancias, se hace necesaria la evacuación de aproximadamente 6.000 familias, que deben ser alojadas precariamente en instalaciones escolares y galpones, ya que el agua invade rápidamente vastos sectores de la zona urbana de la ciudad.

Esta situación se prolonga luego varios meses después de haber bajado las aguas. El alojamiento que puede proporcionarse a los refugiados es sumamente precario y carente de las mínimas condiciones de higiene y salubridad, y su prolongación los expone a ellos y a la población toda a riesgos de epidemias y contagios, aparte del frío, la humedad y las incomodidades de todo tipo que deben padecer quienes además han sufrido el perjuicio ocasionado por la invasión de las aguas y el lodo en sus viviendas y propiedades.

Esta situación se repite casi todos los años desde hace mucho tiempo, pero se agrava cada vez más por el acelerado crecimiento de la ciudad, y los cada vez mayores registros de precipitaciones en la zona norte del país, fenómeno que obedece a distintas causas, aún no claramente determinadas.

La preocupación constante de la comunidad de Concordia por atenuar los perjuicios que causan las inundaciones los ha llevado a encomendar estudios técnicos tendientes a proponer soluciones o al menos paliativos al menor costo posible, a tan grave como acuciante problema.

Es así como los especialistas técnicos designados han proyectado la construcción de una obra que, con un mínimo costo, habrá de producir importante alivio en la situación de la población. Se trata de la construcción de un malecón de tierra protegido en sus taludes por un escollero de piedra tirada. Es una obra precaria porque no solucionará en definitiva el problema de las inundaciones sino que será superada por toda crecienta que supere los 14,50 metros sobre el cero del puerto local. No obstante, las estadísticas demuestran que sólo se supera esa marca aproximadamente cada 30 años, produciéndose en cambio una o dos crecidas por año entre los 11 y 14 metros. La entrada del río está prevista por medio de la construcción de vertederos posibles, que habrán de reconstruirse en su metro superior cada vez que se produzca una crecida mayor de los 14,50 metros. Se ha previsto además la instalación de una compuerta y una estación de bombeo en el arroyo Concordia.

El material básico con que se construirá la obra se encuentra al pie de la misma por lo que puede afirmarse que es realizable a muy bajo costo y además, resulta técnica y económicamente realizable sin afectar centros poblados. Por otra parte, visto desde un punto exclusivamente económico, el costo de la obra, calculado aproximadamente en 150 millones de pesos argentinos a la fecha, es sustancialmente inferior a las pérdidas materiales producidas por la invasión de las aguas, gastos que debe afrontar el Estado en la reparación de servicios públicos y escuelas dañadas durante la ocupación, traslado y evacuación de damnificados y su mantenimiento y ayuda durante la época de evacuación. A todo ello debe sumarse los trastornos e irregularidades que se producen en el ciclo lectivo de aquellas escuelas utilizadas para albergar refugiados, con el perjuicio para aquellos, cuya formación es total responsabilidad de los gobernantes de hoy.

Ya durante la campaña previa a la elección del gobierno democrático, los partidos políticos mayoritarios de la zona, comprendiendo la importancia de resolver lo que constituye uno de los más graves problemas de la ciudad, asumieron ante la población el compromiso de llevar adelante la concreción de esta obra. Desde entonces se han completado los estudios técnicos finales y el cálculo de costos, por lo que estamos en condiciones de dar cumplimiento al compromiso asumido, exponiendo ante la Honorable Cámara la circunstancia y condiciones que hacen imprescindible la construcción de la obra propuesta.

*Bernardo I. R. Salduna.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

26

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el capítulo IV, Trabajo aéreo del título VI, Aeronáutica comercial, del Código Aeronáutico de la Nación (ley 17.285/67) y sustitúyese por el siguiente:

Art. 2º — Se denomina trabajo aéreo a toda actividad comercial aérea de difusión, control, investigación científica y/o técnica y/o de aplicación práctica de sus resultados mediante el uso de aeronaves.

Art. 3º — Se consideran actividades de trabajo aéreo las siguientes:

1. Aviación agrícola.
2. Fotografía aérea.
3. Publicidad aérea.
4. Inspección y vigilancia aérea.
5. Exploración y explotación petrolífera.
6. Aviación sanitaria.
7. Instrucción aérea.
8. Otras actividades desarrolladas mediante el uso de aeronaves cuyo fin no sea transportar personas o cosas.

Art. 4º — Para realizar trabajo aéreo en cualquiera de sus especialidades, las personas o empresas deberán obtener autorización previa de la autoridad aeronáutica sujeta a los siguientes recaudos:

1. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 48 para ser propietario de aeronave.
2. Poseer capacidad técnica y económica de acuerdo a la especialidad de que se trate.
3. Operar con aeronaves de matrícula argentina.

Excepcionalmente y en cada caso la autoridad aeronáutica podrá dispensar del cumplimiento de los incisos 1 y 3 precedentes, cuando no existiesen en el país empresas o aeronaves capacitadas para la realización de una determinada especialidad de trabajo aéreo.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo establecerá las normas a las que deberá ajustarse el trabajo aéreo conforme a sus diversas especialidades y el régimen de su autorización.

Art. 6º — Contrato de trabajo aéreo es aquel en que una de las partes se compromete a realizar mediante una aeronave una actividad comercial aérea, que no es transporte aéreo, en beneficio del otro contratante, que se compromete a pagarle un precio como contraprestación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considero de fundamental importancia para el derecho aeronáutico ampliar el capítulo IV titulado "Trabajo aéreo", del Código Aeronáutico de la Nación (ley 17.285/67, Boletín Oficial 23/5/67).

En los últimos años el trabajo aéreo experimentó un gran crecimiento y aumentó su importancia al haber más aeronaves que desarrollan esta actividad y el gran número de personas que cumplen funciones en esta área.

El artículo 92, segunda parte, del Código Aeronáutico de la Nación define al trabajo aéreo en forma excluyente respecto al transporte aéreo (ambos integrantes de la aeronáutica comercial, artículo 91, Código Aeronáutico).

En Francia se considera trabajo aéreo a toda operación remunerada que utiliza una aeronave para otros fines que el transporte o los ensayos o recepciones definidos en la ley.

En Francia se habla de actividad remunerada y en nuestro país actividad comercial (doctor Federico V. Escalada, *Manual de derecho aeronáutico*, editor Víctor P. de Zavalia, 1979).

No toda actividad remunerada es comercial (ejemplo: compraventa de inmuebles), porque en esta última expresión es más estrecho su contenido. Implica ubicar al trabajo aéreo en un sector de la actividad aeronáutica: la aviación comercial.

Para el mencionado autor el trabajo aéreo es toda actividad aerocomercial con excepción del transporte.

Pienso que existen lagunas legislativas en esta área y que es preciso esbozar un concepto exacto de trabajo aéreo, y creo que el más acertado ha sido el expuesto en las VII Jornadas de Derecho Aeronáutico y Espacial, Córdoba, 1975, con ciertas modificaciones.

Asimismo es indispensable enumerar en nuestro Código Aeronáutico algunas actividades generales del trabajo aéreo, aunque se detallen con más precisión en el decreto 2.836/72.

Coloco en primer lugar a la aviación agrícola, que adquiere gran desarrollo después de la Segunda Guerra Mundial.

La influencia del trabajo aéreo en las explotaciones rurales implica aumentos en la producción y disminución de daños sufridos por cultivos y haciendas.

Los aviones cubren grandes áreas de tierra en poco tiempo y aplican herbicidas a amplias extensiones sembradas en el momento justo y sin demoras.

Luego agrego fotografía aérea, publicidad, inspección y vigilancia aérea, exploración y explotación petrolífera y aviación sanitaria.

Incluyo la instrucción aérea ya que la Corte de Casación de Francia resolvió distinguirla del transporte y debe pertenecer al trabajo aéreo.

La Corte en su fallo resolvió que la diferencia entre transporte aéreo y enseñanza se origina en el derecho de los contratos y no en un precepto administrativo.

Los artículos 4º y 5º del presente proyecto son exactamente iguales a los artículos 131 y 132 del Código Aeronáutico. El artículo 131 desarrolla el principio general: exigencia de autorización estatal para la explotación de servicios aerocomerciales. El artículo 132 confirma el carácter reglamentarista del derecho aeronáutico.

Introduzco el concepto del contrato de trabajo aéreo (alguien se encarga de cumplir el trabajo y otra persona paga un precio por la ejecución del mismo). Ejemplo: cuando un agricultor contrata la fumigación con el explotador de la aeronave que la realizará o cuando una empresa comercial anuncia su producto con carteles adosados al avión.

Los caracteres del contrato son: bilateral, oneroso, no formal, conmutativo y consensual. Una de las partes contratantes se obliga a realizar hechos (obligaciones de hacer).

Coincido totalmente con la definición de contrato de trabajo aéreo enunciada por el doctor Federico V. Escalada y en su ubicación en las locaciones de obra, ya que el precio se paga por el trabajo efectuado (obligaciones de resultado).

La causa consiste para el explotador de la aeronave en realizar una actividad aeronáutica remunerada y comercial, ajena al transporte (fumigación, control de incendios, filmación cinematográfica) y el otro contratante paga un precio y obtiene la prestación pactada.

Su objeto es una actividad aeronáutica lícita diferente del transporte aéreo. Lo importante es que la actividad aeronáutica se cumpla mediante el uso de una aeronave. Se presta con una aeronave una actividad comercial que no es transporte.

Como en toda locación de obra, ambas partes tienen obligaciones. Las del locador de hacer: cumplir el trabajo aéreo, y las del locatario de dar: pagar el precio.

También debemos tener en cuenta que por el artículo 138 de nuestro Código Aeronáutico se autoriza al Poder Ejecutivo a subvencionar la explotación de servicios de trabajo aéreo en aquellas rutas que resulten de interés general para la Nación con el objeto de cubrir el déficit de una sana explotación.

Señor presidente, por todo lo expuesto, confío en la aprobación de este proyecto de ley que introduce el concepto de trabajo aéreo, sus diferentes aplicaciones generales y el concepto de contrato de trabajo aéreo en el actual Código Aeronáutico de la Nación, constituyendo de esta manera la estructuración de un régimen jurídico orgánico.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Defensa Nacional.

27

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Audelina Ledesma, documento nacional de identidad 8.986.839, con domicilio en la calle Los Andes 264 de la localidad de Termas de Río Hondo en la provincia de Santiago del Estero, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ramón R. Aguilar.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La protección de toda mujer mayor es una obligación de la sociedad para con aquellos que han contribuido al crecimiento de nuestra patria brindando los mejores años de su vida y aportando hijos para engrandecer de ese modo nuestra Patria, amén de que dicha protección se debe a un elemental respeto a la dignidad humana por parte de un pueblo forjado en los principios cristianos.

Toda mujer mayor desamparada debería ser asistida por el Estado nacional, a fin de garantizarle sus necesidades mínimas en cuanto a la vivienda, alimentación y salud física y mental.

Con pleno funcionamiento de la democracia en nuestro país, voy tomando contacto nuevamente con una serie de injusticias sociales, algunas de las cuales llevan a que nos tengamos que avergonzar, sobre todo en el caso de personas mayores que no poseen recursos económicos ni para el sustento diario.

El caso que planteo es uno de ellos. La señora Audelina Ledesma, es una mujer mayor que ha dedicado toda su vida al trabajo, a su hogar y a cuidar de sus hijos y que hoy por una enfermedad de columna vertebral, se halla imposibilitada en un 80 % de cumplir con sus obligaciones, dicha imposibilidad se podrá comprobar a través del certificado médico que adjunto.

La señora de Ledesma debe realizar hoy por hoy verdaderas maravillas para poder subsistir y cae en la caridad de sus semejantes por distintas cuestiones que oportunamente escaparon a su voluntad.

Pienso que por un estricto principio de justicia social, debemos tratar de solucionar estos problemas que generalmente no están en conocimiento de las autoridades.

El sentido social de la presente petición, exime mayores comentarios, por lo que solicito la aprobación a través del apoyo de mis colegas legisladores nacionales.

*Ramón R. Aguilar.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Declárase de interés nacional la interconexión marítima de la isla Grande de la Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz.

Art. 2º— Dicha interconexión se realizará por medios y aguas propias entre las cabeceras que deberán emplazarse sobre la isla de la Tierra del Fuego y la provincia de Santa Cruz, en los lugares respectivos que los organismos técnicos del Poder Ejecutivo consideren más convenientes para las operaciones de embarque y desembarque, teniendo en cuenta las alternativas de menores erogaciones en la construcción de los dos puertos.

Art. 3º— El Poder Ejecutivo procederá por medio de sus organismos competentes a confeccionar el proyecto técnico tan pronto como lo permitan los estudios de campaña y gabinete, a los efectos que las obras puedan llamarse a licitación pública para iniciar la construcción en el mes de enero de 1986.

Art. 4º— El proyecto deberá prever la adquisición de la o las embarcaciones necesarias que reúnan las características adecuadas para el transporte de pasajeros y cargas que cumplirán el cometido de comunicar marítimamente los puertos a construirse.

Art. 5º— La explotación de este servicio estará provisoriamente a cargo del Estado nacional.

Art. 6º— Los organismos de la Nación con competencia en la materia deberán arbitrar las medidas necesarias para prestar el servicio que el cumplimiento que esta ley demande.

Art. 7º— Los fondos necesarios para llevar adelante la aplicación de la presente ley deberán ser tenidos en cuenta para su inclusión en el plan de obras públicas del ejercicio 1986.

Art. 8º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. González Pastor.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley, que pongo a consideración de la Honorable Cámara, tiende a solucionar el aislamiento del territorio nacional de la Tierra del Fuego, impli-

cando además la ocupación física de un pequeño sector territorial llamado a tener gran significación política.

La República tiene dos zonas que por accidentes geográficos han tenido mayores dificultades en comunicarse con el resto del país, la Mesopotamia y la Tierra del Fuego. Como es sabido, luego de largos años aquella vio solucionados sus problemas de interconexión a partir de la construcción de tres grandes emprendimientos, en dimensión, costos y dificultades técnicas (puente Barranquera-Corrientes, túnel subfluvial y el complejo Zárate-Brazo Largo), todas obras de gran envergadura como los problemas que solucionaron.

Queda pendiente en el catálogo de realizaciones, y en el cumplimiento de metas políticas, la unión de la isla Grande de la Tierra del Fuego al continente, unión que por este proyecto se tiende a llevar a cabo dándosele la mayor prioridad posible.

En el transcurso de los últimos años por este Congreso de la Nación y otros organismos del Estado, incluso gobiernos provinciales, se intentó dar solución al problema. Por diversos motivos, pero especialmente el económico, nunca pudieron concretarse los proyectos presentados. Hoy formulo éste que servirá para dar solución a un problema con matices políticos y económicos, que puede sintetizarse en que ya no será necesario transitar por más de doscientos kilómetros de territorio chileno para acceder a la isla de la Tierra del Fuego.

Sería redundante enumerar o argumentar sobre los motivos por los cuales debemos integrar la isla Grande de la Tierra del Fuego al resto del país, basta señalar que las mismas argumentaciones, por las cuales se construyeron las obras que sirven a la Mesopotamia, son válidas para aprobar la realización de ésta, agregando el ya mencionado hecho de tener que transitar por territorio extranjero, con todo lo que ello implica.

Además, se debe tener especialmente en cuenta que en el proyecto de presupuesto para este año 1985, enviado por el Poder Ejecutivo, se incluyó una partida destinada a realizar estudios de campaña y gabinete para profundizar los ya realizados sobre los emplazamientos posibles y respecto del tipo de buques portarrodantes más adecuados.

Aprobando este proyecto saldaremos, así, una vieja y dolorosa deuda con nuestros connacionales que pueblan ese extremo de la Nación.

*Carlos M. González Pastor.*

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Obras Públicas, de Transportes, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Otórgase un subsidio de pesos argentinos seis mil millones (\$a 6.000.000.000) a las intendencias municipales de los partidos de la provincia de Buenos Aires que a continuación se detallan: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, La-

nús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, con destino a cubrir las necesidades de las personas afectadas por las recientes inundaciones.

Art. 2º — Los fondos afectados por lo dispuesto en el artículo primero sólo podrán ser utilizados para adquirir alimentos, materiales de construcción, muebles, enseres domésticos, ropas y otros elementos textiles, y en todos los casos se deberá justificar debidamente su entrega a las personas afectadas por las inundaciones.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior, prorratará el monto dispuesto en el artículo 1º, estableciendo las cifras a otorgar por intendencia municipal según las necesidades que surjan de los datos oficiales recibidos respecto a la catástrofe.

Art. 4º — Las intendencias municipales deberán disponer las inversiones que correspondan al monto que se les asigne en un plazo no mayor de treinta días corridos posteriores a la comunicación de disponibilidad de los fondos. Ocurrido ello, deberán justificar ante el organismo nacional pertinente el destino dado a los mismos en un plazo no mayor a los noventa días de recibidos los fondos, y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, deberán ser afectados a "Rentas generales" del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. Ferré. — Luis V. Cabello. — Héctor A. Basualdo. — Mario A. Gurioli.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La catástrofe ocurrida durante los días 31 de mayo y 1º de junio del corriente año, en las zonas aledañas a la Capital Federal, requiere del urgente auxilio del gobierno de la Nación.

El proyecto de ley que ponemos a consideración de los señores diputados instrumenta un sistema de eficaz ayuda financiera a los municipios que en el mismo se detallan, de manera que los fondos asignados lleguen rápidamente a los mismos y por ende, a los centenares de miles de personas afectadas.

El denominado Gran Buenos Aires, conglomerado urbano de gran densidad de población, fue afectado durante la catástrofe por dos diferentes hechos: por la acumulación y saturación de los desagües debido a la intensa precipitación pluvial, y luego por el desborde de los ríos y arroyos que los atraviesan.

En pocas horas, la magnitud del meteoro había superado todas las previsiones, y la rapidez con que ocurrió aumentó la pérdida de bienes de los afectados, que en la mayoría de los casos apenas si pudieran ponerse a salvo de la furia de las aguas.

Entrar a considerar otros aspectos, sería insistir en lo que es público y notorio, y que se ha podido conocer gracias a la eficaz cobertura periodística de los medios de difusión.

El Congreso de la Nación y sus representantes por la provincia de Buenos Aires, no pueden de ninguna manera ser ajenos al drama que viven sus conciudadanos en estas tristes horas.

Por eso es que solicitamos, sin más trámite, el apoyo unánime de los integrantes de este Honorable Cuerpo al presente proyecto de ley.

*Carlos E. Ferré. — Luis V. Cabello. — Héctor A. Basualdo. — Mario A. Gurioli.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

#### 30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reconócese del dominio público provincial de las provincias ribereñas al mar territorial argentino de su adyacencia, lecho y subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a sus territorios, donde la Nación Argentina ejerza su soberanía, conforme a la legislación vigente.

Art. 2º — A los fines de la demarcación y delimitación de las fronteras provinciales sobre las zonas marítimas bajo soberanía argentina y su plataforma continental, deberá tomarse como base el borde de la costa en el punto limítrofe entre provincias y una recta perpendicular a la tangente que pasa por el punto limítrofe costero antecitado, tirada desde el mismo hacia mar afuera.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge O. Ghiano. — Miguel D. Docena.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se trata intenta aportar una solución definitiva a los legítimos derechos de las provincias ribereñas de nuestro mar territorial y su plataforma submarina, a través del reconocimiento de sus derechos de dominio correspondiente a cada una de ellas, fundados en razones históricas y jurídicas, sin que por ello se afecte la potestad jurisdiccional expresamente delegada al poder central por la Constitución Nacional.

En principio entendemos que doctrinariamente no existen dudas desde el punto de vista de nuestro derecho constitucional sobre las facultades reservadas a las provincias, o inversamente, las delegadas por la Constitución Nacional al gobierno federal (artículo 104). Esto en lo relacionado a la reglamentación del comercio marítimo-terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí (artículo 67 inciso 12), defensa, fuero del almirantazgo y jurisdicción marítima (artículo 67 incisos 15, 22 y 23; artículo 86 incisos 15 a 18 y 108). "Las provincias conservan, después de la Constitución general, todos los poderes que antes tenían y con la misma extensión, a menos de contenerse en aquel código alguna expresa disposición que restrinja o prohíba su ejercicio (fallos de la C.S.J. de la N. 1 - 194).

En consecuencia, se desprende que histórica y constitucionalmente el mar y el subsuelo territorial pertenecen a las provincias, de la misma manera que los

ríos, pues no ha sido delegado dicho derecho al gobierno federal, salvo lo expresamente señalado para la jurisdicción y sobre dichas materias determinadas.

Por otra parte la disposición del artículo 2.340 del Código Civil, en su inciso 1º establece que quedan comprendidos entre los bienes públicos los mares territoriales hasta la distancia que determina la legislación especial, independiente del poder jurisdiccional sobre la zona contigua; y el anterior, artículo 2.339, determina que las cosas son bienes públicos del Estado general que forma la Nación, o de los estados particulares de que ella se compone, según la distribución de los poderes hecha por la Constitución Nacional. De modo que, aunque la norma citada delega la determinación de la distancia de las zonas marítimas, confirma la distinción que es menester tener presente entre dominio y jurisdicción, situaciones jurídicas distintas que no son excluyentes entre sí; es más, la una podrá existir sin que necesariamente exista la otra.

Así el dominio público ha sido considerado como un conjunto de bienes materiales o inmateriales, susceptibles de valor económico, constitutivos de un patrimonio sujeto a un régimen jurídico sustancialmente distinto del de los bienes privados (Villegas Basavilbaso, *Derecho Administrativo*, tomo IV, página 3) y que se encuentran afectados al servicio público o al uso directo o indirecto a la comunidad.

Por otra parte el término jurisdicción constituye la potestad de declarar o aplicar el derecho a ciertos casos particulares que puede o no coincidir con el dominio de los bienes. Así la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Dominio y jurisdicción no son conceptos equivalentes ni correlativos, pues bien pueden existir el uno sin la otra y viceversa. Así la jurisdicción sobre playas y riberas que no importa el dominio nacional sobre ellas así la que ejerce sobre establecimientos en inmuebles no adquiridos y así el dominio privado del Estado general en bienes situados en las provincias y sobre los cuales no ha fundado obras o establecimientos de utilidad nacional: en estos hay dominios y no jurisdicción. La jurisdicción nace con el destino de orden nacional que se da a los terrenos obtenidos por compra o cesión" ("Fallos", tomo CL IV, página 312 *in re* Marco Netti, Boglione y Compañía contra Municipalidad de Santa Fe).

Otro término que suele emplearse en la materia, equívocamente es el de soberanía, que "en la interno es la potestad más alta que existe en el interior del Estado" y en lo externo se manifiesta "en las relaciones entre Estados y es sinónimo de independencia". (Villegas Basavilbaso *Derecho Administrativo*, tomo IV, página 12.)

De todo lo que concluimos, y siguiendo al autor citado, que siendo "el derecho del Estado (Nación o provincia) sobre el mar territorial un verdadero derecho de propiedad, es incuestionable que esta propiedad se extiende hasta el fondo del mar y al espacio aéreo, dentro de los límites demarcados por la línea base y la línea externa del mar territorial" (página 457). Asimismo cabe tener presente que similar y concordante criterio adoptan en la doctrina nacional Espota, Montes de Oca, Matienzo, González Calderón, Tovalía, Salvat, Marienhoff, Pigretti, Allende, etcétera.

En consecuencia, claramente han quedado diferenciados los distintos conceptos y situaciones jurídicas que im-

plican los términos soberanía, jurisdicción y dominio, entendiendo que el primero es inherente a la Nación y la jurisdicción y el dominio a la Nación sólo dentro de lo expresamente delegado por la Constitución Nacional al gobierno federal.

Por último dentro de la doctrina nacional, Marienhoff, al tratar el dominio de las provincias sobre el mar, entiende que a ellas les pertenece, dado que éstas nunca traspasaron ese derecho a la Nación.

En nuestros antecedentes legislativos lo cierto es que algunas leyes contienen cuestiones conflictivas y hasta en cierto sentido pueden considerarse inconstitucionales, como en el caso de las leyes 17.500 y 20.136 (referente a pesca y recursos vivos). Asimismo la contradicción de la ley 18.502 al reconocer para ciertos efectos jurisdicción provincial hasta la distancia de tres millas y al Estado nacional a partir de este límite cuando en realidad lo que les pertenece es el dominio sin perjuicio de la jurisdicción que sobre determinadas materias pertenece a la Nación.

Sin perjuicio de que el Estado nacional, tanto por circunstancias de hecho o por necesidades de controles jurisdiccionales, se haya atribuido derecho de dominio sobre el mar o su subsuelo, de ninguna manera constituye título hábil para arrogarse el derecho que por razones históricas y jurídicas le corresponde a las provincias.

Por todo ello y en el marco de las facultades que confiere el artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional, se propicia el presente proyecto, que al reconocer el derecho de dominio de las provincias ribereñas sobre el mar territorial y su subsuelo, no pretende otro objetivo que fijar sus límites con un justo criterio federal teniendo en cuenta que el poder del Congreso Nacional no significa un derecho absoluto para imponer su propio criterio sin consideración a sus fundamentos histórico-jurídicos; "las provincias no son meras divisiones geográficas y administrativas de la Nación, sino entidades preconstituidas de nuestro derecho público interno y con derechos anteriores o preexistentes a la organización política del Estado federal; en consecuencia sus cuestiones de límites no pueden ser tratadas por el Congreso, con desconocimiento del carácter de esos derechos y de sus tradiciones históricas." (J. A. González Calderón, página 442, en el comentario al artículo 67, inciso 14 de la Constitución Nacional.)

Por todos los fundamentos señalados y los que oportunamente se aportarán, es que solicito de la Honorable Cámara de Diputados su tratamiento y aprobación.

Jorge O. Ghiano. — Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Queda terminantemente prohibido percibir sueldos, viáticos, premios extras, a quienes integren delegaciones o equipos que invoquen el título de seleccionado nacional o selección argentina y/o representación oficial del país en cualquier disciplina deportiva.

Art. 2º — Las instituciones que deseen representar al país en competencias internacionales, deberán abonar a los deportistas profesionales los sueldos, viáticos y premios que le abona la institución a la que el mismo pertenece, durante el período desafectado a la misma, la que queda en ese período exenta de abonar dichos haberes.

Art. 3º — Las instituciones que infrinjan las disposiciones de la presente ley, no podrán percibir subsidios o beneficios económicos del Estado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Próspero Nieva.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La prensa deportiva nos sorprendió con la noticia que nuevamente los futbolistas profesionales, que honrosamente han sido elegidos para representar a la Argentina en los partidos clasificatorios para el campeonato mundial, no asumirían tal representación si no se les abonaba importantes sumas en concepto de sueldos y premios.

Que lamentablemente estas actitudes son reiteradas y que abarcan no sólo la rama del fútbol, sino a otras disciplinas deportivas que en estos casos llevan la representación del país, cuya imagen trasciende los límites de la República.

Que debe entenderse que cuando esa representación se la asume bajo el título de seleccionado nacional, se está representando a su país, de modo tal que los propios colores los individualiza y también sus actos reflejan en muchos casos nuestra imagen en el exterior, siendo de este modo, verdaderos embajadores de la Argentina en el mundo.

Que resulta inadmisibles que quienes tienen el honor de representar a la Argentina en el concierto internacional, condicionen integrar equipos o delegaciones si no se les abona sueldos que a veces resultan exagerados y que no se compadecen con la realidad nacional.

Que, en consecuencia quien acepte integrar seleccionados con el carácter de nacional, no debe percibir sumas en concepto de viáticos o premios extras, debiendo la institución que representa al país sólo abonar a los mismos, los sueldos y premios que ordinariamente perciben en sus instituciones, salvo los gastos de traslado y estadía de los mismos.

*Próspero Nieva.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Legislación del Trabajo.

32

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdesse a la señora Florinda del Carmen Toranzo, libreta cívica 1.948.302, con domicilio en la calle La Fraternidad 33, de Haedo, provincia de Buenos Aires, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que

perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El subsidio que solicito en esta emergencia está fundamentado en la necesidad de que se remedie una situación económica que con la ayuda del Estado, seguramente, será posible.

La beneficiaria es oriunda de la provincia de Santiago del Estero, y ha luchado toda su vida con fervor y con los deseos puestos para ver una Argentina grande y feliz.

La circunstancia actual ha colaborado para que su situación económica empeorara, por lo que el subsidio solicitado remediará la misma, devolviendo un poco de lo que en su vida ella ha dado.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

33

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos un millón quinientos mil (\$a 1.500.000) a La Fraternidad - Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, seccional Añatuya, Ferrocarril General Belgrano, provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La seccional Añatuya de La Fraternidad - Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, tiene, en dicha ciudad, una sede social que es puesta permanentemente a disposición de cuanta actividad cultural y social se realice en dicha comunidad.

El esfuerzo de los trabajadores que la integran ha hecho posible la construcción del edificio que se encuentra en la avenida 25 de Mayo, de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Pero en la actualidad no se puede continuar la obra, pese al esfuerzo y a la solidaridad de todos los asociados, pues se carecen de fondos para la construcción de los baños que, como es de suponer, son de imprescindible necesidad.

Es por ello que el Estado debe acudir en auxilio de estos esforzados integrantes de la comunidad, otorgándole el subsidio solicitado, que nunca, como en este caso, será más merecido.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

34

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos cinco millones (\$a 5.000.000) a la Escuela de Especialidades Nº 9 Homero Manzi de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela de Especialidades Homero Manzi Nº 9 de la ciudad de Añatuya, provincia de Santiago del Estero, desarrolla una fecunda labor comunitaria, que se traduce en la enseñanza de variadas disciplinas, a educandos que son todos, sin excepción de humilde condición.

Tiene como objetivo básico, obtener para sus alumnos una salida laboral, rápida y fecunda, que les permita afrontar con éxito el duro camino de la vida en esas latitudes de nuestro suelo.

Se dictan las siguientes especialidades: secretariado comercial, carpintería, albañilería y hormigonado, electricidad, radio y televisión, enfermería, corte y confección, tejido a mano y a máquina, cocina y repostería, y cultura general.

En la actualidad cuenta con 350 alumnos, y las clases son nocturnas, ya que la mayoría de los educandos son humildes trabajadores.

El subsidio requerido, que seguramente será otorgado, atento al beneficio que significará para la comunidad, será utilizado para la compra de material didáctico, elementos y herramientas de trabajo, máquinas de escribir, de coser y de tejer, que son esenciales para el normal desenvolvimiento de las tareas prácticas, y con lo que actualmente no se cuenta.

Con ello, el Estado, habrá cumplido con su función, que es la de apoyar todas las inquietudes comunitarias que hacen al progreso de la Nación.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos dos millones (\$a 2.000.000) a la Municipalidad

de Quimilí, provincia de Santiago del Estero, para la construcción de una sala de primeros auxilios en el paraje Santa Rosa de dicha localidad.

Art. 2º — El monto del presente subsidio se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de la sala de primeros auxilios en el paraje denominado Santa Rosa, distante a 5 kilómetros de la ciudad de Quimilí, provincia de Santiago del Estero es de impostergable necesidad, pues viene a cubrir un amplio espectro sanitario, en beneficio de una vasta región, que hasta la fecha carece de cobertura sanitaria acorde con el progreso de los tiempos.

El terreno donde se instalaría ya ha sido obtenido a través de la donación, y la Municipalidad de Quimilí, se encargaría de la construcción.

En consecuencia, el subsidio solicitado se aplicará a la compra de materiales de construcción, y para elementos aptos para las curaciones que allí se efectuarán.

Otorgar el subsidio solicitado, será un acto de verdadera justicia social, de la que tan necesitados estamos todos los habitantes de este sufrido pueblo argentino.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

36

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el Código Penal de la Nación (ley 11.179 y sus modificaciones) en la forma establecida a continuación:

Sustitúyese el artículo 175 bis, por el siguiente:

Artículo 175 bis. — El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de cuatro a seis años y con multa de pesos argentinos un millón a pesos argentinos diez millones.

La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

La pena de prisión será de cinco a siete años y la multa de pesos argentinos cinco millones a pesos argentinos cincuenta millones, si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emma Figueroa de Toloza.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La circunstancia histórica que le toca vivir a nuestra patria, nos obliga a extremar los celos para resguardar los valores que han sido el sustento de nuestra historia.

En resguardo de ello, y sin perjuicio de la imprescindible acción de conjunto de los representantes del pueblo, es que solicito se apruebe la modificación al artículo 175 bis del Código Penal que castiga la usura.

El aumento de las penas lleva a impedir el beneficio de la excarcelación para quienes cometen este delito.

Asimismo se han aumentado considerablemente los montos pecuniarios.

El estado excepcional de desastre económico y financiero en que se encuentra sumido el país, hace necesario también tomar medidas extremas que, quizás en un contexto más ordenado y normal, puedan parecer exageradas.

Pero a efectos de encauzar la voracidad financiera de ciertos grupos que se han enquistado en el poder del dinero, sumiendo a la producción y a la clase trabajadora en una especie de esclavitud económica, es que nosotros, los representantes del pueblo, y en defensa de los altos intereses del mismo, debemos proceder a castigar con las armas de la ley a todo aquel que, aun a costa del hambre, la miseria y la muerte, pretenda enriquecerse ilícitamente, usufructuando el sacrificio de nuestro pueblo.

No dudo un instante que los legítimos representantes de la nación aquí reunidos sabrán comprender la necesidad de esta reforma, aprobando en consecuencia la misma.

*Emma Figueroa de Toloza.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

37

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Declárase “zona de emergencia” a los partidos de la provincia de Buenos Aires ubicados dentro del denominado Gran Buenos Aires y a los ubicados en la provincia que hubieren sido afectados por las inundaciones ocurridas entre el 31 de mayo de 1985 y el 3 de junio del mismo año.

Art. 2º— Declárase “zona de catástrofe” a las zonas comprendidas dentro de los partidos de la provincia de Buenos Aires enumerados en el artículo 1º de la presente, que hubieren sido directamente afectadas por las inundaciones ocurridas entre el 31 de mayo de 1985 y el 3 de junio del mismo año.

Art. 3º— Concédese a los partidos de la provincia de Buenos Aires, comprendidos en la zona de emergencia declarada por el artículo 1º de la presente ley, un crédito fiscal igual al 25 por ciento de lo recaudado en cada uno de ellos durante el mes de mayo del año 1985, en concepto de impuesto a los sellos, convenio multilateral y alumbrado, barrido y limpieza o todo aquel que lo sustituya. Este crédito fiscal será otorgado por el Banco de la Nación Argentina, y su cancelación deberá

ocurrir durante los ejercicios fiscales de los años 1986 y 1987, con un índice de actualización igual a la mitad de lo que disponga la operatoria habitual del mencionado banco, para su línea de créditos personales a particulares.

Art. 4º— Los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, serán provistos al Banco de la Nación Argentina por el gobierno nacional de “Rentas generales” del presupuesto vigente.

Art. 5º— Concédese a los particulares ubicados dentro de las “zonas de catástrofe”, a que hace mención el artículo 2º de la presente ley, una excepción fiscal e impositiva total respecto a los tributos que debieran oblar en concepto de impuestos nacionales durante el ejercicio fiscal del año 1985. Respecto a aquellos que estuvieran inscritos como responsables del impuesto al valor agregado y convenio multilateral, otórgaseles, por esta única vez, un crédito fiscal deducible del mismo, igual al 50 por ciento de lo que les correspondiese abonar a partir del mes de mayo de 1985 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 6º— Invítase a los gobiernos municipales y al gobierno de la provincia de Buenos Aires a adoptar en sus jurisdicciones medidas de similar índole.

Art. 7º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, que sometemos a consideración de esta Honorable Cámara, tiende a llevar tranquilidad a centenares de miles de personas, y en su esencia, busca resarcir en parte las pérdidas de los particulares ante la catástrofe provocada por las inundaciones, amén del lógico auxilio a las intendencias municipales afectadas, cuyos presupuestos se verán seriamente afectados por los trabajos que deberán efectuar.

En lo social, el presente proyecto de ley apunta a facilitar la recuperación del nivel de vida de las familias siniestradas, y a hacer presente al Estado nacional allí donde, como en esta situación, su presencia no sólo es imprescindible, sino también un acto de estricta justicia.

Y en cuanto a los aspectos puramente políticos, con la sanción de esta ley, la Nación reafirma su conocido sentimiento federalista y actúa directamente en búsqueda de la solución de los problemas planteados, transformando todo acto declamatorio en mera retórica, pues los gobernantes nacionales demuestran así su vocación de servicio, en procura de la defensa de los intereses del pueblo.

Es por todo ello, y por lo que expondremos en su oportunidad, que solicitamos el apoyo unánime de los señores diputados al presente proyecto.

*Carlos E. Ferré. — Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

—A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1.498 y 1.505 del Código Civil, los que pasarán a tener la redacción siguiente:

Artículo 1.498. — Enajenada la finca arrendada por cualquier acto jurídico que sea, la locación subsiste durante el tiempo convenido siempre y cuando el inquilino se halle en la tenencia y ocupación efectiva de la finca. En los demás casos, el derecho del inquilino, presente o futuro, sólo podrá oponerse al comprador si el contrato de locación fuese escrito, tuviere fecha cierta y se hallare inscrito en los registros inmobiliarios de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 1.505. — El contrato de locación no puede hacerse por mayor tiempo que el de diez años. El que se hiciere por mayor tiempo, no valdrá más que por el señalado. En el caso de los contratos de locación de inicio futuro, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.498, el lapso de diez años comenzará a contarse a partir del año de celebrado el contrato, aunque el período de inicio futuro del mismo dispusiera un lapso mayor, y el conjunto de los lapsos entre la celebración, inicio y finalización de la locación fuese mayor de once años.

Art. 2º — A partir de la promulgación de la presente ley, los registros inmobiliarios procederán a inscribir y a hacer constar en los certificados de dominio que emitan, los contratos de locación que se les presenten con fecha cierta.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José A. Furque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el derecho de propiedad o de dominio, el Código Civil de Vélez Sarsfield trató de evitar su desmembramiento, por lo cual suprimió los viejos institutos de la enfiteusis, la superficie, los censos y las rentas, limitando a diez años la locación. Pero no fue lo suficientemente claro, si combinamos las reglas generales de los contratos, con los artículos 1.498 y 1.505 acerca de la posibilidad de que dicho desmembramiento pudiera producirse con un contrato de locación de cumplimiento en el futuro.

Esta posibilidad además choca con otro gran principio que se consagra cada vez más en la legislación actual: la protección a la seguridad jurídica de los compradores de inmuebles. Vélez, en su nota al artículo 1.498, considera a la locación un derecho o contrato personal, pese a la opinión del gran jurista Troplong quien entendía, y creo que con el sólido fundamento que da la realidad de la vida, que la disposición del Código francés, que es el antecedente del artículo 1.498, convertía el contrato de locación de personal en real. Claro está que Vélez razonaba como un escolástico, que

en la Edad Media hicieron del derecho un conjunto de razonamientos abstractos alejados de la realidad y las necesidades de la sociedad, y que miraba más a las formas que al contenido.

El derecho de locación era puramente personal en Roma, y así se mantuvo hasta el siglo XVIII. Si el locador enajenaba la propiedad, caía el derecho del inquilino que sólo podía reclamar daños y perjuicios a su locador. Sin embargo, las concepciones sobre este derecho ya evolucionaron en el siglo XVII, y su fruto, la disposición del Código Civil francés, hace lógico el razonamiento de Troplong. Más aún, la aparición en el siglo XX de las leyes de locaciones urbanas y la actual 23.091 dan la razón a la teoría de Troplong. Estas leyes incluso han cambiado todo el concepto de locación urbana, que de contrato consensual, y aun real, entre partes; ha pasado a constituir un régimen jurídico que crea obligaciones *ex lege* entre los ocupantes que detentan la tenencia de un inmueble por cualquier hecho no doloso, y el titular del dominio.

Ahora bien, si estudiamos el régimen general de los contratos, vemos que pueden celebrarse para un futuro, y sobre cosas aún inciertas. Es por lo tanto posible celebrar un contrato de locación, para ser iniciado a partir de, digamos cinco o diez años después de celebrado, y por un máximo de diez años. Si en el interin se vendiera la propiedad, ocultándose tal hecho dolosamente, al nuevo propietario, años después el inquilino, si su contrato tuviese desde luego fecha cierta de celebración, podría hacer valer su derecho al nuevo titular del dominio, en virtud del artículo 1.498.

Se dirá que no se admitiría la demanda, pues allí regiría la inoponibilidad de los contratos a los terceros de buena fe; pero la cuestión es opinable y los jueces podrían inclinarse a fallar por el inquilino, también de buena fe, máxime habida cuenta la evolución que ha experimentado el derecho de la locación.

A través de estudios de expedientes judiciales en la Comisión de Juicio Político que presido, pude constatar que el ejemplo que doy, no es un simple ejercicio intelectual para avalar una construcción teórica; sino una concreta realidad de nuestros negocios jurídicos y de las relaciones contractuales de nuestra sociedad.

El hecho expuesto afecta sin duda alguna, la seguridad que debe tener toda operación de compraventa de inmuebles. Por ese motivo debo propiciar la reforma del artículo 1.498 del Código Civil.

En cuanto a la modificación que propongo del artículo 1.505, ella se justifica para seguir siendo coherentes con el criterio de evitar el desmembramiento del derecho de dominio. Mientras la locación urbana subsista como tal en el código, pese a que creemos que las concepciones sociales lo van haciendo desaparecer, estimamos que debe ser legislado de modo de evitar en lo posible tales desmembramientos.

Todas estas modificaciones, consideramos resultan absolutamente compatibles con las más extremas posiciones sobre locación urbana, en cuanto a la protección jurídica del ocupante de inmuebles en forma lícita.

Ellas parten siempre, y no puede ser de otro modo, del hecho de ocupar, en forma efectiva y necesaria la finca. No amparan, ni tiene objeto alguno que lo hagan, a hipotéticos inquilinos de futuro.

La actual ley 23.091, refuerza el carácter que señalamos de la locación, al establecer el contrato escrito, o bien, la ocupación efectiva del inmueble, sujeta a control judicial para establecer su legitimidad, naturaleza y carácter.

Por las consideraciones expuestas, debo concluir señalando que conceptúo necesario estudiar las reformas que propugno, para, fundamentalmente, asegurar al comprador de inmuebles, las máximas garantías posibles.

José A. Furque.

—A la Comisión de Legislación General.

39

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Todos los trabajadores de empresas privadas y los agentes y funcionarios de la administración pública, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y entes nacionales, provinciales o municipales designados con anterioridad al 24 de marzo de 1976, y que en el período comprendido entre esta última fecha y el 10 de diciembre de 1983 hubieren sido declarados cesantes, prescindibles, forzados a renunciar o de cualquier modo, hubieren sido separados del cargo por causas ajenas a su voluntad a consecuencia de motivaciones de carácter político o gremial, quedan facultados a computar, al solo efecto de los beneficios jubilatorios, el período de inactividad respectivo, como si estuvieren actualmente en funciones, aun cuando se probare otra actividad por cuenta propia o ajena, en forma transitoria o permanente y haya o no efectuado aportes jubilatorios y sido o no indemnizados.

Art. 2º— A los fines del cómputo de los años de servicio comprendidos en el artículo primero, se considerarán como periodos efectivamente prestados en el mismo, al que transcurre desde la fecha del efectivo cese y la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 3º— Presúmese que ha existido motivación de carácter político o gremial, no admitiéndose prueba en contra y dispensándose al trabajador, agente o funcionario peticionante de la carga de probar dicha motivación en los casos de toda cesantía, prescindibilidad, separación o renuncia acaecidos dentro del período de un año contados a partir del 24 de marzo de 1976.

Art. 4º— Para la comprobación de la motivación política o gremial respecto de aquellos casos acontecidos con posterioridad al 24 de marzo de 1977, regirán los medios probatorios normados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los procesos de conocimiento.

Art. 5º— Los servicios anteriores a la designación del trabajador, agente o funcionario en el cargo del que fue separado, correspondan o no a periodos con aportes, serán computados por la caja otorgante de la prestación, aunque no pertenecieren a su régimen, a simple declaración jurada del afiliado, o aun cuando dicho reconocimiento sea solicitado para gestionar prestaciones diferenciales, especiales, o de regímenes que reconozcan derechos a jubilaciones, retiros o pensiones nacionales, provinciales o municipales, con recaudos de edad y ser-

vicios menores a los previstos en el artículo 28 de la ley 18.037 (t.o. 1976).

Art. 6º— Podrán computarse servicios a partir de los dieciséis años de edad, aunque no pertenecieren al régimen de la caja otorgante. Derógase al efecto toda norma en contrario que limite el período de cómputo preindicado.

Art. 7º— Para el cómputo y reconocimiento de los servicios, exclusivamente, establécese el efecto retroactivo de la presente ley, la que tendrá fuerza obligatoria a partir de la fecha de su publicación.

Art. 8º— El reconocimiento y cómputo de los servicios no podrá restringirse con excepciones reglamentarias, de cualquier naturaleza o jerarquía, que dificulten o impidan su procedencia y admisibilidad.

Art. 9º— El cómputo de los servicios que resulta en de la aplicación de los artículos segundo y/o quinto dará lugar a la formulación de cargos mensuales hasta completar el pago de la cantidad actualizada mínima de años de aportes necesarios para tener derecho a la jubilación según el régimen vigente para la caja ante la que se solicitare el otorgamiento del beneficio.

Art. 10.— Los trabajadores, agentes o funcionarios amparados por el régimen de esta ley y que a la fecha de su entrada en vigencia no se hallaren en condiciones de jubilarse, podrán optar por continuar aportando ante la caja otorgante hasta reunir los requisitos mínimos de edad, servicios y aportes exigidos como si estuviesen actualmente en funciones. Cumplidos dichos requisitos, solicitarán y tendrán derecho al otorgamiento de la jubilación respectiva.

Art. 11.— Habiéndose hecho uso de la opción contemplada en el artículo 9º, la caja requerida formulará cargo al peticionante hasta completar el pago del monto actualizado que resultare de computar el período de inactividad previsto en el artículo 2º. De la misma forma procederá respecto de los servicios anteriores a su designación previstos en los artículos 5º y 9º de la presente. Dicho cargo será cancelado mensualmente y la cuota no podrá exceder el veinte por ciento del haber respectivo.

Aquellos que se encuentren incluidos en el artículo 10 de la presente ley aportarán además en forma mensual un importe igual a la retención que corresponda a un trabajador o agente de su categoría en actividad, tomando como base el sueldo básico y adicionales generales, hasta alcanzar el beneficio. Una vez otorgado el mismo, procederá a la cancelación del cargo en la forma prevista en el presente artículo, primera parte.

Art. 12.— Los trabajadores, agentes o funcionarios que hubieren percibido indemnizaciones bajo cualquier concepto derivado de las situaciones previstas en el artículo 1º, quedan facultados a acogerse a los beneficios de la presente ley. En dicho caso, la caja otorgante les formulará el cargo respectivo hasta reintegrar el total actualizado del monto resarcitorio recibido en su oportunidad. Dicho cargo se sumará al previsto en el artículo 9º.

Art. 13.— Aquellos que hubieren obtenido un beneficio previsional, podrán computar el período amplia-

torio que resulte de la aplicación de la presente ley. El cargo respectivo será ingresado en la forma prescripta en el artículo 11 y de acuerdo a lo previsto, según el caso, en los artículos 9º y 10.

Art. 14. — Quedan excluidos de los beneficios de la presente ley, aquellos trabajadores, agentes o funcionarios enunciados en el artículo primero que, con posterioridad al 10 de diciembre de 1983 fueron reincorporados con reconocimiento de servicios en el cargo del que hubieren sido separados, o bien, hubieren tenido la posibilidad de ser reincorporados a sus cargos, con reconocimiento de servicios, amparándose en el dictado de alguna norma expresa que lo hubiere dispuesto.

Art. 15. — Los empleadores mencionados en el artículo primero, extenderán dentro de los treinta días y a sola solicitud del peticionante, una constancia de cese de servicios y la certificación por el período que permaneció en actividad.

Dentro de los sesenta días de peticionado, la caja respectiva resolverá acerca de la procedencia del beneficio solicitado el que, en su caso, se efectivizará de inmediato.

De la misma forma procederá respecto de aquellos incluidos en el artículo 10 de la presente ley, informando mensualmente y en forma fehaciente el aporte que resulte de la aplicación del artículo 11 *in fine*. Quedan o salvo todos los derechos y acciones que hubieren de corresponder al peticionante para el caso en que el otorgamiento le fuere denegado.

Art. 16. — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán soportadas con los fondos propios de las cajas de previsión otorgantes del beneficio y, subsidiariamente, con aquellos que suministrará al efecto la Tesorería General de la Nación.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Producido el golpe militar del 24 de marzo de 1976, sus personeros comenzaron a perseguir prolija y sistemáticamente a todos aquellos que, de un modo u otro, hubieren desarrollado actividades políticas o gremiales en defensa de las instituciones democráticas.

Dentro de las estructuras administrativas del Estado, dicha persecución se localizó contra todos los agentes o funcionarios de la administración pública, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado, demás entes nacionales, provinciales o municipales, cuya designación en el cargo o función se hubiere verificado con anterioridad al 24 de marzo de 1976; en especial, contra todos aquellos designados durante los tres últimos períodos constitucionales.

A consecuencia de ello, muchos ciudadanos vieron privados de su trabajo al ser declarados prescindibles, cesantes, obligados a renunciar o, de cualquier modo, separados de hecho del servicio. Más aún, otros incluso sufrieron privación de la libertad, apremios ilegales y exilio.

Caída la dictadura militar y restablecido el orden constitucional, resulta un imperativo insoslayable el instrumentar los medios legislativos idóneos que permitan reparar, justa y equitativamente, el daño moral y material sufrido por los agentes, trabajadores y funcionarios descritos.

Teniendo en cuenta los parámetros de extensión y comprensión enunciados, quedan sujetos a los beneficios de la presente ley todos aquellos que, designados con anterioridad al 24 de marzo de 1976, hubieren sido separados u obligados a renunciar con posterioridad a la fecha preindicada —24 de marzo de 1976— y el 10 de diciembre de 1983 en que asumió el actual gobierno constitucional.

A los fines de procurar alcanzar en su mayor grado la reparación moral y material buscada, facúltase a los mismos a computar, al solo efecto de los beneficios jubilatorios, el período de inactividad que transcurre desde la fecha del efectivo cese y la entrada en vigencia de la presente ley.

Cuidando de no alterar el fin tenido en vista, se hace necesario facilitar la prueba de la causa de la separación en el cargo, allanando las obvias dificultades que surgirían frente a la apariencia de legitimidad que, reiteradamente, la dictadura simuló dar a su doloso accionar pretendiendo ocultar la ilicitud, ilegitimidad y arbitrariedad ínsitas en los supuestos actos y hechos de los que, en realidad, se valía.

En tal sentido, estimase que cumple la finalidad buscada, el establecimiento de una presunción *juris et de jure* de que ha existido motivación de carácter político o gremial en los casos de cesantía, prescindibilidad o renuncia acaecida dentro del período prudencial de un año contado a partir del 24 de marzo de 1976; sometiéndose al resto de los casos al régimen probatorio imperante en el orden jurisdiccional para el proceso de conocimiento, según lo normado por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación.

Resguardando el espíritu de la presente normativa, y con el fin de soslayar las dificultades de índole probatoria a las que se verían sometidos los que, en razón de su militancia política o gremial, tuvieron que trabajar al margen del amparo de las leyes laborales y socio-previsionales con motivo del marginamiento o persecución del que fueron víctimas durante los largos lapsos que duraron las repetidas dictaduras militares que ensombrecieron nuestro país, prescribese que los servicios anteriores a la designación, correspondan o no a períodos con aportes, serán computados por la caja otorgante de la prestación, a simple declaración jurada del afiliado, sea cual fuere el régimen jubilatorio de que se trate.

A los efectos de subsanar el impedimento fáctico al que vieron sometidos los militantes políticos o gremiales, incluso desde su adolescencia, como consecuencia de la circunstancia precedentemente reseñada, y en atención a que los distintos regímenes jubilatorios en algunos casos admiten el cómputo de los servicios a partir de los dieciséis años mientras que en otros no, o bien lo limitan a la condición de que dichos servicios se hayan realizado dentro de una actividad u organismo específico, se hace necesario prever que los beneficiarios de esta ley puedan computar servicios a partir de la

edad preindicada, aunque tales servicios no pertenecieran a la caja otorgante requerida.

A tales efectos, con el objeto de asegurar la vigencia del principio de igualdad ante la ley consagrado por nuestra Constitución Nacional, derógase toda norma en contrario que limite el período de cómputo señalado.

Concordantemente, establécese en forma expresa el efecto retroactivo de la ley con el objeto de asegurar, exclusivamente, el reconocimiento y cómputo de los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de la normativa que hoy los admite. Siguiendo la orientación doctrinaria y jurisprudencial sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, indícase categóricamente la retroactividad con carácter restrictivo; es decir, limitada exclusivamente al cómputo y acreditación de servicios al solo efecto jubilatorio.

A modo de corolario de las circunstancias expuestas, dispónese expresamente que el reconocimiento y cómputo de los servicios no podrá restringirse con excepciones reglamentarias, de cualquier naturaleza o jerarquía normativa, que dificulten o impidan su procedencia o admisibilidad.

Compatibilizando la amplia reparación perseguida en relación a las erogaciones que la misma pudiere significar para las cajas otorgantes en aquellos supuestos en que los beneficiarios de esta ley se hallaren en condiciones de jubilarse, se autoriza a las mismas a imponer cargos mensuales hasta el veinte por ciento del haber mensual de la prestación concedida hasta completar el pago de la cantidad mínima de años de aportes necesarios, para tener derecho a la jubilación, según el régimen de que se trate.

Acorde con el más amplio sentido reparatorio contéplase también la situación de aquellos agentes, trabajadores o funcionarios, que separados del cargo por razones ajenas a su voluntad no se hallaren en condiciones de jubilarse a la entrada en vigencia de esta ley.

En tal supuesto, a fin de acceder al beneficio que les hubiere correspondido para el caso de haber continuado ininterrumpidamente en el servicio podrán optar por recomenzar a aportar ante la caja otorgante hasta reunir los requisitos de edad, servicios y aportes exigidos al efecto.

Ello, en atención al hecho de que, de no haber sido forzosamente interrumpida su carrera, hoy continuarían prestando servicios con el consiguiente cómputo de aportes y potencial ejercicio del derecho a jubilarse.

Admitir lo contrario importaría una injusta y parcializada solución limitada sólo para aquellos agentes, trabajadores o funcionarios que se hallaren en condiciones de jubilarse al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Lo expuesto, más aun cuando no se ha dado a los mismos la posibilidad de ser reincorporados con el necesario reconocimiento y cómputo de los servicios pertenecientes al período en que permaneció inactivo, tal como expresamente se prevé en el cuerpo normativo sometido a vuestra digna consideración.

Por último, interpretando que la apremiante situación económica sumió a los agentes, trabajadores o funcionarios, forzosamente separados en un literal estado de necesidad que, aún en contra de su real voluntad, los llevó a aceptar supuestas indemnizaciones dinerarias que ja-

más hubieran aceptado de no hallarse coaccionados moral y materialmente; la presente ley implementa un sistema de reintegro de aquellas sumas percibidas mediante la formulación del cargo respectivo sobre el haber jubilatorio o sobre la cuota de aportes, según se haya o no otorgado el beneficio hasta reintegrar el total actualizado del monto resarcitorio recibido en tales apremiantes circunstancias.

Dichas deducciones se ajustarán al modo, forma y medida dispuestas para el resto de los cargos que la ley prevé.

De la forma precedentemente descrita, mediante un sistema de deducciones, cargos y aportes a modo de una moratoria de carácter general, se implementa un sistema de recaudación que, a la vez de incentivar a los beneficiarios de esta ley a reiniciar el pago de las contribuciones hasta hoy interrumpidas, asegura simultáneamente un mayor ingreso de fondos a los organismos previsionales como consecuencia del agregado de un plus de hasta el veinte por ciento a deducir del haber jubilatorio o a cargar sobre la cuota de aportes.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley los ingresos de las cajas previsionales se verán significativamente incrementados a consecuencia de las sumas que mensualmente aportarán los agentes que, no hallándose en condiciones de jubilarse, optaren por continuar aportando hasta completar los requisitos de edad, servicios y aportes exigidos por el régimen de la caja otorgante requerida.

Lo expuesto, más aún cuando muchos de los referidos sujetos se encontrarán obligados a soportar la cuota mensual que les corresponda tributar, con más una carga de hasta el veinte por ciento, con el objeto de completar la cantidad mínima de años de aportes necesarios para tener derecho a la jubilación y como consecuencia directa del cómputo de los servicios pertenecientes al período de inactividad habido desde el efectivo cese a la fecha de entrada en vigencia de esta ley respectivamente.

Idénticas consideraciones a las precedentemente expuestas fundamentan la extensión de los beneficios otorgados por la presente ley en favor de aquellos que a la fecha hubieren obtenido algún beneficio de carácter previsional, en cuyo caso se les formulará el cargo respectivo hasta completar el monto actualizado de los aportes devengados y no satisfechos.

En resumen, señor presidente, el cuerpo legal descrito asegura la reparación moral y material de todos los trabajadores, agentes o funcionarios, que, sin distinción de banderías partidarias, hubieren sido víctimas de persecuciones por causas políticas o gremiales. Paralelamente, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica, su vigencia significará un considerable aumento en los ingresos en la recaudación previsional como consecuencia directa de la reincorporación al sistema de un gran número de afiliados que no sólo comenzarán a pagar hacia el futuro la actual cuota por aportes, sino que además pagarán aquellos aportes que dejaron de tributar virtualmente desde el inicio de la dictadura militar.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

40

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Asociación Mutual de Empleados Domésticos de la República Argentina, personería jurídica 939, con asiento en la calle Rivadavia 657, oficina 2, San Isidro (provincia de Buenos Aires) un subsidio de cuatro millones de pesos argentinos (\$a 4.000.000), destinados a refacción, ampliación y compra de muebles para su sede social.

Art. 2º — El presente subsidio será utilizado con dineros de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis O. Orgambide.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Mutual de Empleados Domésticos, con asiento en la localidad de San Isidro, es una organización creada con el esfuerzo del personal que realiza tareas en una de las profesiones más sacrificadas y peor remuneradas del espectro laboral argentino; cumple funciones de solidaridad pública, a un vasto sector.

Al contar con una cantidad de afiliados cercana a las 800 personas, se esfuerza por prestar servicios educacionales y deportivos, a los distintos grupos familiares adheridos, resultándole prácticamente imposible poder adecuar sus instalaciones y muebles para una adecuada atención; con esos fines, y atendiendo a su loable función, considero un acto de justicia otorgarle la ayuda solicitada mediante este proyecto, para la prosecución de su obra.

*Luis O. Orgambide.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

41

*E' Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécese un contralor preventivo y obligatorio de salud, para niños, desde su nacimiento hasta los cinco (5) años de edad.

Art. 2º — Este contralor comenzará al mes de vida, continuará a los seis (6) meses y luego dicho examen será anual.

Art. 3º — Este contralor será realizado en los hospitales nacionales, provinciales, municipales y/o en los servicios asistenciales de las obras sociales, a las que estén afiliados sus padres o tutores.

Art. 4º — Para cobrar la asignación familiar el padre deberá presentar el certificado correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2º.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl Reali. — Julio A. Miranda.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los sucesivos golpes militares que llevaron a la República al borde de la desintegración se preocuparon por acrecentar la deuda externa, o sea, el estado de dependencia, antes que atender los problemas de la población, entre los que se destacan los inherentes a la niñez. Así, dejaron como secuela el aumento de las tasas de morbilidad y de mortalidad y un elevado índice de subalimentación infantil.

En plena etapa democrática, el Estado tiene la responsabilidad de terminar con el desorden y la desorganización en que se debate el país, ordenando y adecuando la legislación vigente y llenando los vacíos que, por una u otra causa, provocan situaciones injustas y hasta incomprensibles.

Una de las obligaciones gubernamentales reside en establecer las pautas generales para que sus organismos dependientes y las organizaciones intermedias, adopten un sistema de contralor de salud a la niñez, desde su nacimiento hasta los 5 años de edad, que promueva su crecimiento y desarrollo armónico.

La salud de nuestros niños es condición indispensable para el bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación.

Por otra parte, nuestro país es signatario de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fuera aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de 1979 y que, entre otras disposiciones, establece que los Estados garantizarán servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán (a la mujer) una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. Y deberán tomar las medidas necesarias para alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

*Raúl Reali. — Julio A. Miranda.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de veinte millones de pesos (\$a 20.000.000), para la remodelación total de los pabellones de consultorios externos, clínica médica y de cirugía y de terapia intensiva del Hospital General de Niños Pedro de Elizalde.

Art. 2º — El monto del presente subsidio deberá ser actualizado en el momento de hacerse efectivo.

Art. 3º — Los gastos que demanden en el cumplimiento del presente proyecto serán aportados por "Rentas generales de la Nación" e imputados a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl Reali. — Julio A. Miranda.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido de subsidio tiene como destinatario el Hospital General de Niños Pedro de Elizalde para la remodelación de tres pabellones: consultorios externos, clínica médica y de cirugía y terapia intensiva.

Los señores legisladores conocen las carencias de estos centros de salud, los que durante muchos años fueron relegados por los gobiernos de turno.

El Hospital General de Niños Pedro de Elizalde realiza una ímproba tarea médica en la atención de la población infantil de la Capital Federal y zona de influencia, encontrándose sus instalaciones en condiciones calamitosas. El subsidio que se propone tiende al logro de un mejoramiento de los pabellones más afectados, a fin de optimizar las prestaciones que en ellos se realizan.

Resulta un acto de justicia distributiva contribuir a solucionar, aunque sea en parte, aquellas carencias por lo cual solicito el apoyo correspondiente para que el presente proyecto sea aprobado a la brevedad posible.

*Raúl Reali. — Julio A. Miranda.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo fijará mensualmente entre junio y octubre de 1985 los cupos de importación de bananas, teniendo en cuenta la capacidad de abastecimiento del mercado interno por la producción nacional, previa consulta con las provincias productoras.

Art. 2º — Con intervención del Ministerio de Economía, según lo establecido en el artículo 20 de la ley de ministerios (texto ordenado 1983), el Poder Ejecutivo deberá proponer dentro de los noventa días de la sanción de esta ley, un régimen permanente para la adecuada protección de las actividades productivas regionales en todo lo referente a la importación frutícola mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — Serán personal y solidariamente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley las autoridades y los funcionarios a quienes corresponde intervenir en los estudios, las decisiones o los actos necesarios para satisfacer el objetivo de protección de la producción nacional y el desarrollo de la economía regional, especialmente la radicada en áreas de frontera del territorio nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar L. Fappiano. — Julio A. Miranda. —  
Manuel A. Rodríguez. — Carlos E. Ferré.  
Luis O. Orgambide.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente nos hemos enterado de una decisión emanada del cuerpo legislativo de una provincia del país que plantea la necesidad de que se adopten medidas útiles para dar adecuada solución a los problemas que derivan de la ineficacia de la actividad que cumplen los organismos del Poder Ejecutivo con competencia en materia de importaciones.

La declaración 198 de la honorable Legislatura de la provincia de Formosa, al ocuparse de "apoyar la comercialización de bananas formoseñas dentro del ámbito nacional" y de "denunciar el irrestricto ingreso de frutas extranjeras facilitado por los pertinentes organismos nacionales que parecen o quieren desconocer el auge que ha tomado este cultivo en la provincia", peticona: a) que los legisladores nacionales elegidos por el distrito electoral de esa provincia gestionen ante las autoridades nacionales competentes la fijación de cupos de importación del producto; b) que se otorguen certificados de necesidad para esas importaciones "teniendo presente el importante pico de producción provincial para que el ingreso de bananas importadas no paralice la comercialización de la formoseña".

La citada Legislatura además declara que "vería con agrado que en el futuro existan consultas entre el gobierno provincial y las autoridades nacionales a fin de que se adopten medidas tendientes a defender los intereses de nuestros productores".

La posición expuesta es justa y oportuna. Se sustenta en necesidades propias del desarrollo económico y social de la región, cuya especial condición de área de frontera la hace más atendible y urgente. Además promueve un interesante asunto referido a la forma en que se han examinado las cuestiones inherentes a ese desarrollo, no sólo en lo coyuntural, en las dependencias del Poder Ejecutivo con competencia legal para aconsejar y/o decidir en la materia. En ese aspecto, no cabe duda de que la modalidad usada hasta aquí para atender (en verdad, desatender) a los requerimientos regionales manifiesta una apatía y un desinterés impropio con respecto a la obligación impuesta por la ley para orientar las actividades económicas según una política de ordenamiento territorial que permita la articulación equilibrada de ese desarrollo.

La escasa fortuna de las expresiones declamativas de la Honorable Cámara, o de sus resoluciones pidiendo informes sobre los motivos de la subsistencia de situaciones como la que ha originado este proyecto de ley nos ha inclinado por la reasunción de potestades que el Congreso ha delegado oportunamente sin esperar que los funcionarios del Poder Ejecutivo actuaran como resulta de lo expuesto precedentemente. Tenemos la seguridad de que por ello, la Honorable Cámara con su media sanción posibilitará que el Honorable Senado convierta en ley cuanto en la emergencia hemos proyectado como principio de solución al problema aludido.

Obviamente, esa seguridad nos autoriza para presumir que en el supuesto de que, por el tiempo que puede demorar el estudio y el tratamiento de este proyecto en las comisiones pertinentes del Congreso Nacional, conforme a las respectivas normas de la Consti-

tución Nacional y a lo preceptuado en los reglamentos de ambas Cámaras, la definitiva sanción del proyecto adjunto se efectúe cuando ya se hayan producido los daños irreparables que anuncia la sanción legislativa del citado cuerpo de la provincia de Formosa, podrá evitarse este perjuicio con la rápida intervención de las autoridades y de los funcionarios del Poder Ejecutivo que tienen competencia legal para que se produzcan los actos y las decisiones urgentes que exige la emergencia.

Es a este efecto que agregamos la mención de las disposiciones del artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado en 1983) que contemplan la materia. Son ellas: el inciso 18 (Regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concretan); el 29 (Orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes acorde con la política nacional de ordenamiento territorial); el 31 (Políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera); el 47 (Aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios) y el 50 (Fijación y... fiscalización de todo tipo de mecanismos de regulación y promoción de exportaciones e importaciones).

En definitiva, si el Ministerio de Economía, como responsable de "todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas", ejerce su competencia y cumple con sus obligaciones en la delicada cuestión que nos ocupa, y además nos preocupa, este proyecto habrá servido como un toque de atención para que de una vez se venza la indiferencia y el desinterés que según los argumentos expuestos y los que la Honorable Cámara puede agregar en su momento, manifiesta la actitud y el comportamiento de los involucrados en la situación promovida por la antes citada Legislatura provincial.

*Oscar L. Fappiano. — Julio A. Miranda. — Manuel A. Rodríguez. — Carlos E. Ferré. — Luis O. Orgambide.*

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc. 1.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 75 de la norma del gobierno de facto 22.105.

Art. 2º — Restitúyese la personería gremial y jurídica y el patrimonio que pertenecía a la Confederación General del Trabajo hasta el momento de la sanción de la norma de facto 22.105.

Art. 3º — Las atribuciones de los organismos directivos de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina fijadas en los estatutos de la misma, serán ejercidos por una comisión ad-hoc integrada por representantes de organizaciones sindicales normalizadas,

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 día 4 de junio de 1985, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

las que serán designadas por las entidades adheridas a la Confederación General del Trabajo.

Art. 4º — Las funciones normalizadoras establecidas para la comisión ad-hoc en el artículo precedente deberán completarse en el plazo de 90 días a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oswaldo C. Ruiz. — Héctor A. Basualdo. — Carlos E. Ferré. — Luis Sobrino Aranda. — Raúl A. Druetta. — Mario A. Gurioli.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de 1955, una de las normas casi infaltables que adoptaron los gobiernos de facto fue perseguir a las organizaciones del movimiento obrero.

Esa decisión no resulta ilógica, habida cuenta que las estructuras construidas por los trabajadores argentinos expresan uno de los síntomas más sólidos de una democracia que avanza sobre las formalidades y cala hondo en garantizar la vigencia de derechos sociales y mecanismos participativos que resultan inseparables de una democracia efectiva.

La dictadura instaurada el 24 de marzo de 1976 no resultó una excepción. Es así que a través de las normas legales conformó un sistema persecutorio de derechos alcanzados por los trabajadores en largos años de duras luchas.

Resulta inaceptable que el sistema institucional recuperado no alcance a los trabajadores, para los cuales se siguen aplicando los criterios contenidos en la normativa dictatorial, cual es el caso de la norma de facto 22.105.

En el caso particular de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, aquella norma de facto dispuso la anulación de su personería gremial y jurídica, su disolución y la incautación de su patrimonio.

Sería falaz afirmar que los argentinos vivimos en democracia si se prolonga esa notoria injusticia que castiga a una institución que ya está incorporada por derecho propio a la vida de la Nación.

De allí que este proyecto de ley venga a salvar esa notoria injusticia. La restauración legal de una institución tan cara a los sentimientos mayoritarios de los argentinos como es la CGT resulta un acto de equidad que la democracia no puede ni debe postergar.

*Oswaldo C. Ruiz. — Héctor A. Basualdo. — Carlos E. Ferré. — Luis Sobrino Aranda. — Raúl A. Druetta. — Mario A. Gurioli.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

## VI

### Proyectos de resolución

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Requerir al Poder Ejecutivo un informe sobre los motivos que ha tenido la Dirección Nacional del

Registro Oficial dependiente de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación para incorporar a la sección semanal "Del Gobierno", que aparece en el Boletín Oficial, el material periodístico o de archivo que contiene notas o referencias a cuestiones ajenas al objeto de ese boletín.

2º — Requerirle, además, haga saber a la Honorable Cámara si los gastos respectivos han sido imputados al presupuesto de ese organismo con la conformidad previa del Tribunal de Cuentas de la Nación, o si ha debido dictarse el decreto de insistencia previsto en la ley de contabilidad ante la observación legal que pueda haber formulado dicho tribunal.

Oscar L. Fappiano. — Domingo Purita. —  
Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.  
— Julio A. Miranda.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El destino de los fondos públicos debe ajustarse a las previsiones presupuestarias establecidas por ley. Las autoridades superiores del gobierno y los funcionarios que de ellas dependen no pueden cambiar, sin autorización expresa del Congreso Nacional, ese destino.

El Código Penal reprime como malversación a los actos que tipifican ese delito. En los casos en que no puedan probarse los requisitos de tal tipificación, la ley de contabilidad sujeta a quienes deciden actos violatorios del régimen presupuestario al juicio de responsabilidad que ella instituye.

Este recuerdo de cuestiones demasiado conocidas es necesario ante la comprobación de métodos y prácticas que, en el ámbito de la Secretaría de Información Pública, vulneran las disposiciones que procuran asegurar el uso correcto de las rentas públicas. Nos referimos, concretamente, a la situación que comenta críticamente el señor Roberto Subirana en la publicación especializada "Debate Parlamentario", edición del día 16 de mayo de 1985, página 4, ocasionada por la incorporación al texto del Boletín Oficial que publica la Dirección Nacional del Registro Oficial de dicha secretaria, dependiente de la Presidencia de la Nación, de un material totalmente ajeno a la misión y funciones que cumple el citado órgano como instrumento creado para la difusión de actos del Poder Ejecutivo, documentos públicos o noticias y avisos exigibles para dar certeza a actividades o hechos que requieren esa publicidad por imperio de expresas disposiciones legales o reglamentarias.

Más allá del planteo que tuvimos que formular hace poco con relación a la incursión en propaganda política partidista verificada en el Boletín Oficial, nos preocupa, ahora, comprobar que se gastan los escasos recursos de que dispone el Tesoro en esta época de penuria financiera en la impresión de notas periodísticas, reseñas de acontecimientos totalmente ajenos a la actividad "del gobierno" (como se titula la sección en que se han insertado esos artículos), o de colaboraciones firmadas que reproducen notas aparecidas anteriormente en otros medios.

Es evidente que los funcionarios actuantes desconocen las claras prescripciones de la ley de contabilidad respecto a la inversión de las rentas públicas, pudiéndose, con ello, dar lugar a la configuración de los delitos o irregularidades antes aludidos.

Todo ello hace indispensable que se informe acerca de la conformidad que puede haber prestado el Tribunal de Cuentas de la Nación para el uso de ese procedimiento, o, en su caso, de haber observado el gasto, cuáles han sido las razones que justificaron la insistencia del Poder Ejecutivo, prevista para permitir la ejecución del acto en la ley de contabilidad.

Y a ese efecto presentamos el adjunto proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Domingo Purita. —  
Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.  
— Julio A. Miranda.

—A la Comisión de Legislación General.

#### 2

La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1º — Si es exacto que nuestro país venderá 20 aviones Pucará, de fabricación nacional, a la República de Irak.

2º — En caso de ser afirmativo el punto anterior, cuál sería el plazo de financiación de la venta, cuál sería el precio pactado y demás condiciones asumidas por las partes en dicha operación. Enviar documentación.

3º — Si existe algún tipo de trabas por parte del Banco Central de la República Argentina (BCRA) para concretar la venta. En caso afirmativo, cuáles.

4º — Qué beneficio político-económico implica para nuestro país la venta de aviones Pucará a la República de Irak.

Luis S. Casale.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según informaciones periodísticas existiría la posibilidad de vender veinte (20) aviones Pucará a la República de Irak.

Asimismo, existirían objeciones a dicha venta por parte del Banco Central de la República Argentina (BCRA) respecto al plazo de financiación de la venta y el balance de divisas.

Parecería que la dificultad reside en que el Banco Central sólo otorgaría cartas de crédito para este tipo de operaciones cuando son estrictamente al contado, y en este caso habría un plazo de 3 meses.

También habría factores de orden político preocupados por la venta de armamento destinado a "regiones calientes" del mundo, que podría llegar a influir en la operación a realizar.

Por lo expuesto, señor presidente, considero fundamental conocer con la antelación debida todos los detalles relacionados a la venta de veinte (20) aviones Pucará, de fabricación nacional, a la República de Irak.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio.

### 3

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe si se ha previsto el modo de solucionar la conducción bicéfala de la política del sector externo resultante de la atribución de competencia, para resolver en la materia tanto al Ministerio de Economía cuanto a la Secretaría de Comercio Exterior de la Presidencia de la Nación.

2º — Solicitarle una documentada información acerca de la aplicación, por el ministerio citado y la secretaría, que actúa dependiendo directamente del presidente de la Nación, de las estrategias de crecimiento para el intercambio comercial con el exterior, enunciadas en los lineamientos respectivos que ha elaborado la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación con referencia al quinquenio 1985-1989.

*Oscar L. Fappiano. — Domingo Purita. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pezra. — Julio A. Miranda.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una secretaría de comercio exterior, como organismo dependiente de la Presidencia de la Nación, ha sido una iniciativa poco feliz, tal como lo hemos planteado en un proyecto presentado a la consideración de la Honorable Cámara recientemente.

Sin perjuicio de entender que los motivos que inspiraron aquel proyecto conservan validez, creemos, ahora, necesario referirnos a una nueva situación derivada de esa medida del Poder Ejecutivo. Lo hacemos para expresar nuestra posición frente a actos concretos decididos por el titular de la citada secretaría, en la misma materia en que el señor ministro de economía considera mantener competencia legal: lo referente a derechos de exportación y posiciones de la Nomenclatura Arancelaria (NADE).

Es aquí que se presenta una conducción bicéfala para una materia que, por sus especiales características, requiere ser unificada. No puede olvidarse que en el intercambio comercial con el exterior, se reúnen características y condiciones que significan proyectar la imagen del país hacia el extranjero. Nada más opuesto a mostrar seriedad y eficiencia en ello que permitir una actividad conjunta en un plano de alta dirección, pues importadores y exportadores, tanto del país como del exterior, se encuentran sometidos a la incertidumbre que deriva de decisiones que pueden adoptar, válidamente, dos autoridades distintas del Poder Ejecutivo.

El distinto nivel jerárquico de esas autoridades no impiden, en efecto, que una u otra adopte resoluciones que innovan o crean obligaciones en el asunto sin que se asegure su armonía con las existentes o las que tienen previsto tomar, en ejercicio de su competencia específica, las que actúan en el otro ámbito en que se ha dividido la materia.

Además, si se tiene en cuenta que aún no ha sido aprobado el plan tentativo lanzado en el mes de enero último por el entonces secretario de Planificación de la Presidencia de la Nación, actualmente titular del Ministerio de Economía, para enunciar ciertos lineamientos generales para el crecimiento económico en el período que expira juntamente con el mandato presidencial, es necesario conocer si todo lo referente a la materia a que se refiere, intrínsecamente, este proyecto, se está ajustando a esas estrategias.

*Oscar L. Fappiano. — Domingo Purita. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pezra. — Julio A. Miranda.*

—A la Comisión de Comercio.

### 4

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar a esta Honorable Cámara los siguientes puntos:

1. — Quiénes son los responsables de un programa televisivo que premia a los participantes con divisas extranjeras.

2. — Qué casa de cambios les proporciona los dólares, ya que los mismos al cambio oficial no pueden ser vendidos para este tipo de operaciones.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta necesidad de información surge debido a que la parte central del programa televisivo consiste en otorgar un premio en dólares (u\$s 1.000) a un participante fuera del horario de protección al menor, a los que estamos induciendo desde pequeños al manejo de dinero que no es el nuestro y, de esa forma, llevarlos naturalmente al conocimiento de la patria financiera que tanto mal le está haciendo a nuestro querido país.

Es así que también llama la atención de qué forma, para este tipo de operaciones, los responsables del programa adquieren esos dólares, ya que ni las entidades bancarias ni las casas de cambio tienen autorización para ello.

No es cuestión de convertirnos en padres de todos los habitantes, pero sí de cuidar en lo posible la salud moral de los jóvenes; es hora de que, sin miedos de

ninguna especie, nos pongamos a trabajar en este aspecto elaborando las limitaciones que, aunque difíciles de marcar, no por ello dejan de ser necesarias.

Señor presidente, creo que lo explicado me exime de continuar fundamentando el presente proyecto y, en la seguridad de que los señores diputados sabrán comprender el espíritu que anima al mismo, sólo me resta solicitar la debida aprobación por esta Honorable Cámara.

*Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Comunicaciones y de Finanzas.

### 5

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe a la brevedad a este cuerpo, por las vías que correspondan, respecto a:

1º — Si desde alguna esfera del Poder Ejecutivo nacional se instruyó a organismos de seguridad del Estado para investigar acerca de “la identidad de las personalidades políticas, sindicales, económicas, etcétera que asisten a los actos en las distintas unidades” con motivo de la celebración del Día del Ejército.

2º — En mérito a qué principios y disposiciones legales vigentes se habría dispuesto tal investigación, cuáles son los alcances y objetivos de la misma, cuáles los organismos encargados de llevarla a cabo y quiénes los ciudadanos investigados.

*Carlos E. Ferré. — Luis A. Sobrino Aranda.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es deber principal del gobierno cuidar las formas democráticas y velar por su estricto cumplimiento. La fuerza contundente de los hechos parece dar razón a quienes opinan que es desde el mismo gobierno que se atenta contra los principios constitucionales.

Decimos esto por cuanto parece constituir un síntoma autoritarista la intención que, a estar de las publicaciones periodísticas aparecidas en la fecha, habría guiado a altas autoridades oficiales a establecer una investigación para determinar las relaciones que pudiesen existir entre hombres públicos del ámbito civil con oficiales o efectivos de las fuerzas armadas.

Sería, por cierto, de una imperdonable ingenuidad el suponer que las relaciones entre civiles y militares transcurrió por carriles mucho más discretos y reservados que los actos oficiales de conmemoración del Día del Ejército.

Por nuestra parte, somos declarados partidarios de una intensificación de las relaciones civico-militares dentro del marco democrático. Pero, a la vez, proponemos y practicamos una metodología a esa realización que transforma la que fue tradicional en nuestro pasado. Aquellas relaciones estuvieron siempre signadas por tres características esenciales: fueron clandestinas, o cuando

menos, reservadas; giraron en torno a ambiciones menores de poder y fueron restringidas a ciertos círculos, tanto civiles como militares. Por nuestra parte propendemos a una relación pública, que gire en torno a compartir civiles y militares un programa común de salvación nacional y que abarque a todos los civiles y a los militares. Estamos persuadidos que romper los compartimientos estancos que los intereses antinacionales y antipopulares quisieron siempre establecer entre el pueblo —que abarca a los civiles y a los militares— forma parte indispensable de la tarea de construcción de una democracia auténticamente nacional.

Por lo tanto, reputamos como antidemocrático a todo episodio que trabaje y conspire contra esa relación. De allí la presentación de este pedido de informes, que surja de la denuncia formulada en un artículo con firma, publicado por un órgano periodístico de la Capital Federal.

*Carlos E. Ferré. — Luis A. Sobrino Aranda.*

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.

### 6

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Dirigirse a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para solicitarle que considere la posibilidad de habilitar un hospital en el edificio de avenida del Trabajo y Piedrabuena, donde en la actualidad funciona el Centro de Salud Nº 5.

*Arturo A. Grimaux.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La demolición del Hospital Salaberry, llevada a cabo por el último gobierno de facto, ha privado a una populosa barriada de humildes trabajadores de una importante institución asistencial, colocando a los vecinos en una precaria situación en cuanto a recursos sanitarios se refiere. Sin embargo, esta situación podría hallar un rápido remedio si la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires dispusiera la habilitación del edificio sito en avenida del Trabajo y Piedrabuena, donde en la actualidad funciona el Centro de Salud Nº 5, como un hospital municipal.

El edificio en cuestión, según se desprende de una nota periodística aparecida el 23 de abril del corriente año en el diario “Tiempo Argentino”, fue pensado para albergar en él a la Liga Argentina de Lucha contra la Tuberculosis y su estructura es monumental, pues posee 14 pisos y una superficie cubierta de 63.323 metros cuadrados. Según estimaciones especializadas en temas sanitarios el edificio tiene capacidad para 1.400 camas. Señor presidente, el tema ya ha motivado la inquietud de un concejal metropolitano y, sobre todo, constituye una vía idónea para proteger uno de los valores más importantes de una nación: la salud de su pueblo.

*Arturo A. Grimaux.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar una comisión bicameral encargada de estudiar y redactar un proyecto de ley de ordenamiento territorial, equilibrio poblacional y asentamientos humanos.

2º — La citada comisión estará integrada por cuatro señores senadores y por siete señores diputados. Deberá expedirse en el término de 180 días y para el mejor cumplimiento de su cometido estará investida de las más amplias atribuciones.

3º — Facultar al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los señores diputados que integran dicha comisión.

4º — La comisión bicameral se expedirá sobre los siguientes objetivos del proyecto:

- a) Adecuar los medios institucionales y administrativos tendientes a lograr la ocupación total del espacio físico racional, mediante la radicación poblacional y la explotación de todos los recursos naturales de la Nación;
- b) Definirá un sistema urbano troncal para el asentamiento de nuevos grupos poblacionales en las áreas de frontera comprometida;
- c) Instrumentará el acceso de población argentina a la tierra fiscal y a los servicios públicos en las regiones a que se refiere el inciso anterior;
- d) Promoverá el equilibrio poblacional sobre el espacio físico, alentando para el futuro la correcta distribución y fuentes de trabajo, para lo cual acompañará a su proyecto de un mapa ecológico humano conteniendo una distribución potencial óptima de la población argentina que asegure la preservación de la soberanía nacional sobre los espacios comprometidos y la explotación económica de sus recursos naturales;
- e) Definirá el umbral mínimo en calidad de vida que el Estado nacional tenderá a consolidar en las mencionadas regiones;
- f) Instrumentará las facilidades que el Estado nacional otorgará a aquellos habitantes que deseen acceder al mencionado umbral a través de la relocalización territorial;
- g) Dispondrá, para el futuro, la industrialización de las materias primas en el interior, en el mismo lugar donde se generan;
- h) Dispondrá, para el futuro, una política de radicación y localización espacial para el capital extranjero.

*Héctor H. Dalmau. — Arnaldo González.  
— Antonio Paleari.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Buenos Aires le lleva hurtados al país más de diez millones de habitantes (que viven hacinados en apenas 200 kilómetros cuadrados), un movi-

miento diario de 2,5 millones de personas y cincuenta millones de toneladas de exportación anuales. El resto, salvo los tradicionales "bolsones de prosperidad", es un enorme vacío. Vastas zonas de nuestra periferia (casi toda la Patagonia, amplias franjas de Jujuy, Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes, etcétera) poseen menos de un habitante por kilómetro cuadrado. No hay contradicción mayor en la Argentina. El federalismo, que debió ser el instrumento político más eficaz para el crecimiento equilibrado de nuestra población y nuestra riqueza, parece una preocupación abandonada a los historiadores. Este, y no otro, es el debate nacional que está latente y al que debemos dar respuesta ya mismo: la superación de más de ciento setenta años de crecimiento desigual. Hay una propuesta que está convocando a este país interior: el gran acto nacional que ratifique históricamente nuestra formulación y voluntad federal. Y una empresa ética inconclusa: los habitantes de nuestro país son iguales ante la ley, pero no ante el progreso, todo depende de la región del país en el que les tocó en suerte nacer.

Este Honorable Congreso está conformado por una amplia mayoría de legisladores que representan al interior. ¿Deben limitarse simplemente a gestionar en este recinto un pequeño puñado de obras públicas, algunos kilómetros de pavimento, y generalmente con suerte esquivada? ¿No habrá llegado el momento de sacar a luz en este Congreso los grandes temas nacionales, que arrancan quizás, con nuestra misma historia? Hace cuatro meses este Congreso ratificaba el Tratado de Paz y Amistad con Chile. Un espacio vacío —el Beagle— que jurídica e históricamente nos pertenecía se tornaba aparentemente indefendible. ¿Esperaremos quince, treinta, cincuenta años sin dictar los lineamientos básicos de una política poblacional coherente, a través de la cual la organización del espacio físico nacional sustituya al abandono y la constante pérdida de territorios, para que esa circunstancia se repita? El gran desafío de la democracia es demostrar que la libertad es compatible con la eficiencia y que la justicia consiste en saber poner al servicio del hombre y de la Nación las inmensas posibilidades que nuestra tierra da para redimirlo de la pobreza y garantizarle los beneficios de la justicia social.

Señor presidente, para decir esto es que hemos llegado al Congreso Nacional: para que la soberanía política y la justicia social dejen de ser actos formales es necesario que nuestras fronteras geográfica, demográfica y económica coincidan sobre el mapa. De lo contrario, nos haremos merecedores de aquella sentencia que afirmaba que hemos construido una gran ciudad porque no fuimos capaces de construir un gran país.

### 1. El agotamiento de un proyecto histórico extendido sobre el territorio

1.1. Hasta 1809 España ejerció el monopolio económico. La imposibilidad de ingresar productos de otras naciones, y aun de traerlos de la Madre Patria otorgó al interior una especie de autarquía, que fue el origen de lo que hoy llamamos Economías Regionales. Telas, trajes y zapatos se fabricaban en el Norte argentino, barcos en Corrientes, productos agrícolas elaborados y manufacturados en todas las provincias.

Inglatera, que había asistido al explosivo fenómeno de su revolución industrial, con sus fábricas textiles en Manchester y su indetenible proceso de producción en serie, buscaba nuevos mercados donde colocar sus excedentes de stocks. Pero chocó con el monopolio español. Con la derrota de la Armada Invencible en Trafalgar quedó dueña de los mares y se lanzó a la conquista del mercado de Indias, impulsando el libre cambio. Esta tesis se impone en 1809 y se abre el puerto de Buenos Aires a sus productos.

Reemplazamos el monopolio español, que por las dificultades de la península para concretarlo operó como un verdadero sistema proteccionista, promoviendo el surgimiento y la autarquía de nuestras economías regionales, por el libre cambio (que no era sino el monopolio británico, dado que su escuadra era la única con capacidad transportadora después de Trafalgar) que iba a producir su vaciamiento.

Este proyecto de entonces nos quiso productores exclusivos de materias primas y alimentos, y arrolla a las industrias del interior asentadas en dos siglos de proteccionismo español. Aquellas sencillas industrias que pudieron cimentar un desarrollo recio y sostenido comenzaron a desaparecer. Era nuestro "holocausto al progreso", se dijo declamatoriamente. Cincuenta años más tarde las manufacturas importadas — a las que se les permitió entrar porque eran más baratas— costaban igual que las norteamericanas, pero las industrias del Norte no existían ya. ¿Quién podía competir con los productos importados? No preparadas para la lucha de competencia, las incipientes economías regionales comienzan a desaparecer y con ellas la posibilidad de crecimiento de las promisorias poblaciones interiores.

Es bien conocida la consecuencia que esta concepción librecambista arrojó sobre la historia argentina, a partir de aquel decreto del Primer Triunvirato expulsando a los representantes del interior que habían accedido a la conducción del Estado con la Junta Grande en 1810. Las prolongadas luchas internas y sus secuelas institucionales pertenecen al plano de la historiografía. (Nos basta para demostrar lo que cuesta aún hoy desmontar esta concepción, con mencionar el esfuerzo de la provincia de Misiones durante 1984, ante la Secretaría de Comercio Exterior, a fin de demostrar que la importación de pino chileno destruye una economía regional, que debiera ser floreciente, sumiendo en la miseria a miles de familias productoras, tema sobre el cual hemos presentado diversos proyectos en esta Cámara.)

1.2. Así se monta un proyecto histórico cuya consecuencia inevitable es la metropolización del país. El urbanismo vence a la geopolítica. El Estado nacional, surgido de ese conflicto, de este desgarramiento, no ha podido completar la organización del espacio físico nacional. Al abandono de las economías regionales le sigue el abandono del espacio territorial. Son miles los kilómetros cuadrados perdidos por la Nación como consecuencia de sus enredos arbitrarios, pero es mucho más grave la pérdida de tanto tiempo en proponerse revertir esa situación.

Red ferroviaria, comercio exterior, servicios públicos, empréstitos, frigoríficos, seguros, fletes, bancos: el sistema nervioso del país no responde al ordenamiento na-

tural de un territorio y un Estado integrado e integrador. Sólo por reseñar algunas consecuencias diremos que sus principales exteriorizaciones son:

*La metropolización económica y política del país.* El producto bruto interno por habitante en la Capital Federal es cuarenta veces mayor que en la provincia de Misiones, por ejemplo, lo que define la estructura, el funcionamiento y el nivel alcanzado por este fenómeno. Su explicación es simple, en la Capital Federal se concentran las empresas más modernas y dinámicas de la economía argentina, dotadas de la tecnología más avanzada y las técnicas gerenciales con mayor experimentación. Por eso, esta enorme cabeza de Goliath es, además, la dueña del valor agregado.

Esta metropolización lleva al archipiélago interior a enfrentarse con otras realidades: el mayor desarrollo de países vecinos, inclusive más cercanos que el puerto de Buenos Aires. Las regiones NEA y NOA están rodeadas por un mercado tentador de 24 millones de habitantes, lo que puede hacerles olvidar, incluso, las pretensiones hegemónicas de algunos de los países que las rodean. Junto a nuestra voluntad integradora queremos dejar, también, constancia de nuestra voz de alerta.

*La terciarización de la población activa.* En 1920 el porcentaje de la población ocupada en el sector terciario era del 36 %. En 1970 alcanzaba al 40 %. Los países altamente industrializados no alcanzaron estos índices sino en etapas muy posteriores. Esta terciarización creció hasta hacer de la Argentina uno de los países más urbanizados del mundo. Casi el 90 % del total de la población vive en ciudades. La Argentina es un enorme campo vacío. El monopolio de esa actividad terciaria es ejercido por la gran ciudad metropolitana.

¿Qué hará un país cuyo crecimiento ha dependido, y sin duda todavía seguirá dependiendo de la extracción y elaboración de sus materias primas asentadas en su interior, con su población urbana, cuando ésta constituye más de las tres cuartas partes de toda la población?

*La expulsión de la población activa.* Las provincias marginales son expulsoras de su mano de obra, es decir, de su población entre 15 y 64 años, y sus pirámides demográficas poseen una base ancha, predominando en ellas niños y ancianos.

*Ausencia de una estructura financiera.* El promedio de préstamos bancarios por habitante (que demuestra la actividad financiera de una región) fue para la Capital Federal en 1976 de \$ 104.763 y para Formosa, para tomar un ejemplo, de \$ 7.190 poniendo de manifiesto la ausencia de una estructura financiera adecuada para sostener una producción en crisis y descapitalizada.

*Diferenciación en calidad de vida.* Más de la mitad (52 %) de la población periférica del país consume menos de 2.500 calorías proteicas diarias, mínimo establecido por la Organización Mundial de la Salud. El 83 % de la población urbana de esa periferia carece de desagües cloacales. Apenas el 27,1 % de los alumnos que ingresan a colegios primarios egresan. De cada 10.000 habitantes, sólo 454 reciben enseñanza secundaria y apenas 43, universitaria.

Todo esto, tomado del último censo nacional, como cualquier otro indicador que se quiera extraer, demuestra

que los argentinos somos totalmente desiguales ante el progreso. (Podemos demostrar, y hay un proyecto pre-visual presentado ante esta Cámara por un diputado de mi provincia, que por el hecho de nacer y vivir en Misiones un argentino está condenado a un promedio de vida diez años menor que el de la Capital Federal). Hay argentinos de primera y segunda clase, según la región del país donde nazcan.

1.3. Los argentinos asistimos al definitivo agotamiento integral de este proyecto y esa es, tal vez, nuestra más grave situación actual. Existe la nación, el estado, el territorio, una población en ejercicio de la soberanía, pero no ese cuerpo integrador, orgánico, coherente, empujado por una profunda y concentrada energía y orientado hacia una misma dirección histórica sobre la que debe fundarse la comunidad organizada. Un Estado integrado e integrador, promotor de la conciencia territorial, para que una comunidad nacional solidaria reemplace al egoísmo regional, donde la organización del espacio físico nacional sustituya a la constante pérdida de territorios, donde el equilibrio poblacional permita igual calidad de vida en todo el país.

## 2. *Hacia un nuevo proyecto histórico*

2.1. ¿Puede ser el poblamiento de los espacios aún vacíos y el trabajo de las tierras aún no explotadas el factor inicial para impulsar la nueva frontera económica del país e imponer un nuevo período de crecimiento en la Argentina? ¿Puede la tierra recuperar su significación plena como factor productivo? ¿Se puede orientar la organización de nuevos asentamientos humanos, como punto de partida de un plan de descolonización interna de la nación? No sólo creemos que es posible, si existe la voluntad política del Estado, sino que es imperioso realizarlo.

Esa voluntad política del Estado, expresada históricamente por las diferentes campañas al desierto, debe expresarse hoy dándole contenido y proyección a este renacido marco democrático, a través de una instrumentación jurídica que, permitiendo una orgánica participación popular, asegure su institucionalización y continuidad en el tiempo. Es por esa razón que proponemos la constitución de una comisión bicameral encargada de proyectar la primera ley de ordenamiento territorial, equilibrio poblacional y preservación de los asentamientos humanos. Porque creemos que es en esta democracia y en este Honorable Congreso Nacional donde deben debatirse estos temas fundamentales: la ocupación total del espacio físico nacional, el acceso de población argentina a la tierra fiscal, la elaboración de un mapa ecológico humano alentando la distribución correcta de actividades, población y fuentes de trabajo sobre el territorio, una política de radicación y localización espacial para el capital extranjero, la definición de un umbral mínimo en calidad de vida que el Estado tenderá a consolidar en sus regiones marginales y las facilidades que otorgará a quienes deseen acceder a él mediante la relocalización, la promoción de una tecnología nacional adaptada a las necesidades regionales, la definición de un sistema urbano troncal para el asentamiento de nuevos grupos poblacionales en áreas de frontera com-

prometida, una política demográfica basada en el aliento a la constitución de la familia y su protección en función del número de hijos, la industrialización de las materias primas en el interior, en el mismo lugar donde se generan, el aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales.

Si bien es cierto, como se ha señalado, que la vulnerabilidad del país en cuanto a la distribución de su población compromete la soberanía nacional, no es menos cierto que las desigualdades regionales que genera se van convirtiendo en focos de tensión y potencial disgregación interna. La decisión política del Estado debe manifestarse hoy, para que el año 2000 no nos encuentre con un interior vacío al profundizarse —como todo hace prever— esta brecha de desarrollo y al borde de la disgregación nacional. Este peligro lo conocen mejor que nadie los funcionarios del Estado nacional y los estados provinciales, cuando a determinada fecha del mes se torna casi imposible cumplir con el giro de los fondos co-participables. ¿O esperamos a que cada provincia emita su propio dinero?

2.2. Hace falta en el país un nuevo Pacto Federal donde el Estado nacional y las provincias formulen las bases de un definitivo crecimiento armónico y equilibrado. Un hecho de tamaño magnitud, como el que proponemos, no puede partir sino del ordenamiento territorial y los temas que involucra: equilibrio poblacional, descentralización económica, calidad de vida. A la manera de los "acuerdos preexistentes" los principios que establezca esta legislación deberían, en una futura y previsible reforma, alcanzar jerarquía constitucional, como en 1949 lo alcanzaron los derechos del trabajador, de la familia y de la ancianidad y la función social de la propiedad, el capital y la actividad económica.

## 3. *La instrumentación jurídica*

3.1. Son muchos los ejemplos legislativos extranjeros que podrían citarse. Sobre todo a partir de la Declaración de Vancouver de mayo-junio de 1976. También podrían reseñarse las experiencias latinoamericanas. El Congreso de la República de Venezuela sancionó el 26 de julio de 1983 su Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, dividida en siete títulos y 78 artículos. Su régimen establece "la regulación y producción de la localización de los asentamientos humanos, de las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr una armonía entre el mayor bienestar de la población, la optimización de la explotación y uso de los recursos naturales y la protección y valorización del medio ambiente, como objetivos fundamentales del desarrollo integral". Organiza un sistema de área bajo régimen de administración especial, promueve la ordenación urbana y dispone un Plan Nacional de Ordenación del Territorio, definiéndolo como "un instrumento a largo plazo que sirve de marco de referencia espacial a los planes de desarrollo de mediano y corto plazo del país y a los planes sectoriales adoptados por el Estado". La misma ley fija los mecanismos de control de ejecución del plan y establece el principio de que "los actos ad-

ministrativos contrarios a los planes de ordenación del territorio son nulos, no pudiendo generar derechos a favor del particular que se crea titular de ese derecho" y acarrean la responsabilidad civil, administrativa y disciplinaria de los funcionarios públicos que los adopten. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos dictó su ley General de Asentamientos Humanos el 27 de diciembre de 1981. En 59 artículos establece, a través de un régimen de orden público e interés social, la concurrencia de los municipios, las entidades federativas y la Federación para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, fijando normas básicas para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Pero sin duda, la norma que proponemos tiene raíz histórica y pertenece a una realidad nacional jurídica e institucional insustituible.

3.2. Es necesario sistematizar, bajo un régimen de principios coherentes que ordene y complete, el fárrago de disposiciones legales que, dictadas con diversos objetivos, hacen referencia a la ordenación territorial de la población.

A partir de la ley 14.871 de industrialización del país y de creación del Consejo Nacional de Promoción Industrial, más de cuarenta leyes, decretos-leyes, decretos y resoluciones de fomento y promoción industrial contienen disposiciones, desde el punto de vista económico y poblacional, tendientes a la ordenación del espacio físico nacional.

Normas referidas a los más diversos objetivos (como la ley 22.465 sobre impuestos a las ganancias, sobre el patrimonio neto y sobre los capitales) están fundadas en razones geopolíticas y en la necesidad de poblar espacios de nuestro territorio de baja densidad demográfica.

La ley 18.575, las leyes y decretos que la complementan referidos a zona y áreas de frontera, como el decreto 3.938 fijando objetivos y políticas nacionales de población, deben también, como los anteriores, ser fuentes de este trabajo legislativo.

Sobre otros aspectos de esta cuestión existe un total vacío normativo. La comisión bicameral debería considerar si es necesario que el Estado dicte los principios de una política integral del transporte, elemento indispensable para la estructuración territorial. Cada tipo de transporte induce diferentes tipos de asentamientos humanos y sus tarifas tienen relación directa con la densidad demográfica.

#### 4. La instrumentación política

4.1. Señor presidente: creemos que un trabajo de tanta importancia debe estar sometido a la consideración y debate de los estados provinciales, a quienes a su vez se los invitará a dictar su propio ordenamiento territorial y poblacional, así como también de las fuerzas sociales y económicas del país. Toda política de población conlleva una política económica. Y en nuestro país la política económica regional, en el mejor de los casos, sólo ha cumplido un rol de débil complemento de la política económica global pero nunca una función protagónica. De nada serviría este propósito sin un acuerdo nacional que lo convalide, impulse y garantice

su cumplimiento. Por eso en el artículo 2º de nuestro proyecto proponemos que la comisión "esté investida de las más amplias atribuciones para el mejor cumplimiento de su cometido". Por nuestra parte, consideramos que las propuestas que ese proyecto encare deberían ser expuestas a la consideración y opinión, y finalmente a la ratificación pública de los partidos políticos, los gobiernos provinciales y los sectores de la producción y el trabajo reunidos en la mesa de la concertación.

Héctor H. Dalmau. — Arnaldo González. —  
Antonio Paleari.

—A las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Defensa Nacional y de Industria.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio del Ministerio del Interior informe detalladamente a este cuerpo sobre la veracidad de las versiones aparecidas en los diarios del día 29 de mayo de 1985 acerca de la existencia de un "Informe reservado" destinado a funcionarios y legisladores del gobierno. En dicho informe se desarrollaría pormenorizada información relativa a lo tratado en las reuniones del consejo directivo de la C.G.T. como asimismo se evaluaría la probable evolución de los conflictos del sector asalariado, llegándose a precisar fecha, duración y características de las medidas de fuerza barajadas como posibles por las autoridades de la central obrera y hasta distintos criterios de sus lineamientos internos con relación a la integración de la delegación que viajará a Ginebra a la reunión de la O.I.T.

Néstor Perl.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de casi un año y medio de gobierno constitucional los argentinos seguimos asistiendo azorados, día a día, al desfile de los horrores que caracterizaron el pasado período militar. A medida que la acción de la justicia avanza sobre las sombras de la impunidad y vamos tomando conocimiento de los pormenores de la tragedia argentina reciente, comprobamos el triste papel que en ella les cupo a los organismos de inteligencia de las fuerzas armadas y de seguridad.

Ello ha hecho que la población experimente hacia esas reparticiones un sentimiento de temor y resentimiento visualizándolos como potenciales enemigos que, deletéramente, vigilan en forma subrepticia los movimientos de los particulares como poleas transmisoras de un gigantesco mecanismo de cercenar libertades públicas. Ello se torna tanto más grave, a poco que se repare que, en circunstancias normales, la existencia y funcionamiento de organismos de inteligencia sólo se justifica si estos son puestos a cumplir la exacta tarea que les compete, que no es otra que someterse a los dictados de la so-

beranía popular en lo interno y concurrir a la defensa exterior desarrollando tareas de inteligencia en tanto las mismas estén encaminadas a la defensa de la Nación, real o potencialmente atacada por el enemigo externo. Únicamente en esas condiciones, la existencia de tales estructuras resulta no sólo justificada sino absolutamente indispensable para el funcionamiento de un Estado moderno.

Pero el gobierno, si hemos de dar crédito a la versión cuya confirmación o desmentida procuramos, parece no haber advertido esto.

Mientras el titular de la cartera política debe ser interpelado ante este cuerpo en razón de la falta de esclarecimiento de numerosos hechos delictivos y de terrorismo político que conmueven a la opinión pública e incrementan la alarma social, los organismos de seguridad parecen dedicar su tiempo y esfuerzo a vigilar los movimientos del sector que con su presencia multitudinaria en la plaza de Mayo el pasado 23, brindó el más sólido apoyo —real y no declamado— al sostenimiento del sistema democrático.

Mientras ese mismo funcionario atribuye la autoría de esos hechos a “mano de obra ociosa” en obvia referencia a los integrantes de esos organismos de inteligencia que en el pasado reciente sembraron el terror sobre la sociedad argentina, resulta ahora que la “mano de obra” que no está ociosa se ocupa no de vigilar a los enemigos de la Nación, sino a las organizaciones que constituyen su columna vertebral. Una prueba más del monumental error de un gobierno que no advierte que contra quien corresponde dar la batalla es contra los poderes hegemónicos que desde el FMI y a través del manejo de nuestra deuda externa, asfixian la economía del país y ponen en tela de juicio nuestra subsistencia misma como Nación, y no contra el movimiento obrero organizado que ha dado sobradas pruebas a través de la historia de su vocación y sacrificio al servicio de intereses genuinamente nacionales, como que constituye el núcleo mismo de la lucha por la liberación de la patria.

Resulta pues urgente e indispensable clarificar la especie difundida, pues de lo contrario la sensación de desconcierto que sobre la sociedad se propaga, a partir de la visión de un gobierno errónea y obcecadamente empeñado en una política confrontatoria con uno de los pocos sectores con capacidad dinámica para impulsar el despegue de la Argentina y emerger de la grave coyuntura que la abate, se verá incrementada por la impresión de que la metodología elegida para afrontar tan absurda confrontación no difiere grandemente de las que, en recientes épocas de triste memoria, empleó la dictadura.

El señor presidente de la Nación convocó, no hace mucho, a la ciudadanía a la Plaza de Mayo, denunciando difusamente supuestas maniobras de desestabilización que se sepultaron bajo un manto de silencio y olvido al día siguiente de cumplir su cometido.

Este consistía en forzar nuevamente a la opinión pública en una artificial antinomia; esta vez la falsa opción “democracia o dictadura” que a través del manejo indiscriminado de los medios de comunicación se traducía en la formulación electoralista: “el proceso o el partido gobernante”.

De confirmarse las versiones que nos ocupan, tan sólo un mes después quedaría clara la falacia de esta aparente dicotomía, cuando quienes pretendieron erigirse en exclusivos depositarios de la custodia de la democracia no sólo se enfrentan al sector que fue el principal enemigo de la dictadura, sino que lo hacen empleando los mismos métodos que aquélla.

*Néstor Perl.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la empresa Agua y Energía Eléctrica de la Nación, disponga la realización del estudio, proyecto y ejecución de la obra Red Aérea de Interconexión 7 de Abril (Tucumán) - Nueva Esperanza (Santiago del Estero) y sistema de distribución a las localidades de Quebracho Coto y El Remate, departamento Pellegrini, provincia de Santiago del Estero.

*Lionel Suárez.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en la provincia de Tucumán —zona limítrofe— una importante línea de alta tensión, con capacidad operativa instalada suficiente, que une actualmente las ciudades de Las Cejas y 7 de Abril —ambas de la provincia de Tucumán—. La obra que propiciamos significa el aprovechamiento de esos recursos energéticos, mediante una línea de unión entre la localidad de 7 de Abril y Nueva Esperanza, de una distancia aproximada de 23 kilómetros, que permitiría no solamente reemplazar el servicio eléctrico que hoy presta la empresa de Agua y Energía con una usina antigua, obsoleta y de un alto costo de mantenimiento, sino que además permitiría una distribución en otras localidades de la zona por donde se trazaría la obra: Quebracho Coto y El Remate, ambas en el departamento Pellegrini, provincia de Santiago del Estero.

La ubicación estratégica de la obra, ya que atendería el suministro eléctrico, público, domiciliario, etcétera, de una zona de grandes posibilidades agrícolas-ganaderas y que tiene la posibilidad de la radicación industrial para el tratamiento de la soja, sorgo, etcétera, de gran rendimiento y excelentes calidades en la región, a la que debemos sumar los medios de comunicación, la existencia de infraestructura de servicios institucionales, nos permite prever en un futuro no muy lejano un destino promisorio a esa región, que se vería aquilatada por la obra eléctrica que proponemos.

La significación económica que tiene para el departamento Pellegrini, provincia de Santiago del Estero, contar con la obra propuesta y la ecuanimidad de los señores diputados, descuenta la aprobación de este proyecto de resolución por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*Lionel A. Suárez.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la instalación de una pasarela peatonal aérea, para la conexión de la avenida Doyle con la calle Martín Miguel de Güemes, ambas márgenes de las vías del Ferrocarril General Belgrano, en la localidad de Santa Lucía, provincia de Buenos Aires.

*René Pérez. — Roberto P. Alvarez. — Héctor Di Cío.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto de resolución se intenta dar respuesta a los vecinos de la localidad de Santa Lucía, partido de San Pedro, provincia de Buenos Aires, facilitando el cruce peatonal entre la avenida Doyle y la calle Martín Miguel de Güemes, para evitar de esta manera, la distancia de aproximadamente 1.000 metros que actualmente deben transitar.

Es importante destacar que las vías del Ferrocarril General Belgrano dividen dos zonas pobladas con equivalente cantidad de habitantes. Allí se encuentran la comisaría, hospital, un club social y deportivo, colegio secundario, iglesia y otras importantes instituciones, siendo por estos motivos, de fundamental importancia la construcción de esa pasarela peatonal aérea debido a la fluida circulación de hombres y mujeres y, principalmente, de niños en edad escolar.

En oportunidad anterior, el intendente de la ciudad de San Pedro efectuó esta petición a las autoridades de Ferrocarriles Argentinos.

Se trata, señor presidente de una obra de poca envergadura, pero de gran utilidad para esta población.

*René Pérez. — Roberto P. Alvarez. — Héctor Di Cío.*

—A la Comisión de Transportes.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

1º — Fecha en la que se autorizó a la empresa aérea estatal de la Unión Soviética Aeroflot, para realizar vuelos regulares entre Buenos Aires y Moscú.

2º — Motivos por los cuales se fundamentó la correspondiente autorización y qué organismos intervinieron en el trámite.

3º — Causas por las cuales la empresa Aerolíneas Argentinas no realiza la ruta Buenos Aires-Moscú.

4º — Cantidad de personal de nacionalidad soviética que fue autorizada a prestar servicios en las oficinas instaladas en el país por la empresa Aeroflot.

5º — Se remita copia del personal soviético que trabaja actualmente en Aeroflot, detallando funciones que cumple y fecha de ingreso al país.

6º — Se informe sobre la cantidad de personal argentino que trabaja en Aeroflot y las tareas específicas que cumple el mismo.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa soviética de aeronavegación Aeroflot está realizando, desde tiempo atrás, servicios regulares entre Moscú y Buenos Aires, lo que fácilmente es comprobable por la profusa publicidad que aparece diariamente en los diferentes medios gráficos de nuestro país.

El hecho no sería sorprendente, si no se tuviera en cuenta que Aerolíneas Argentinas no realiza esta ruta, cediendo ese mercado a una empresa extranjera, sin ningún tipo de compensación.

Asimismo la iniciación de ese servicio implicó la entrada al país de gran cantidad de ciudadanos soviéticos que, supuestamente, cumplen tareas en las distintas oficinas de Aeroflot en esta capital.

Sería importante entonces conocer también qué cantidad de personal argentino contrató la empresa soviética, y los puestos a los que fueron destinados.

La información que requiero mediante el presente proyecto, es fundamental para conocer en profundidad si ciertas actividades comerciales no son utilizadas para encubrir al espionaje.

Por lo expuesto, señor presidente, es que solicito que se dé curso al presente proyecto.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos su concurrencia a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de informar verbalmente sobre la política energética y la continuidad de la empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales en la provincia de Santa Cruz.

*Jorge O. Ghiano. — José L. Manzano. — Miguel D. Dovená. — Roberto J. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presentación en un programa televisivo del presidente de Yacimientos Carboníferos Fiscales, agrimensor Enrique Spangenberg ("Interpelación", ATC, 27-5-85), dejó traslucir, pese a sus afirmaciones, la endeblez argu-

mental de una situación cuya gravedad merece un esclarecimiento ante los representantes del pueblo, quienes por vía de la información que le hacen llegar los perjudicados por la aplicación de una política energética regresiva y antipopular, conocen perfectamente los problemas que afectan a varias poblaciones de la provincia de Santa Cruz.

A raíz del total desabastecimiento de carbón mineral, los pobladores del centro y de la zona cordillerana de la provincia viven una penosa situación ante la llegada de la temporada invernal, al carecer de otro medio de calefacción sustitutivo. En la villa minera de Río Turbio la totalidad de los habitantes ve con desesperación peligrar su fuente de trabajo y su posibilidad de existencia.

Lo expuesto es sólo un ejemplo de las muchas preguntas que el señor Spangenberg no pudo contestar en el mencionado programa periodístico, por la simple razón de que no le fueron formuladas. Los legisladores necesitamos conocer las respuestas a estos graves interrogantes que ponen en peligro la subsistencia de importantes comunidades del Sur argentino, ese Sur olvidado y postergado, donde muchos compatriotas cuidan, en condiciones de vida precarias, la frontera austral del territorio nacional.

Por todo ello es que solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Jorge O. Ghiano. — José L. Manzano. — Miguel D. Dovená. — Roberto J. García.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

### 13

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

1º — Expresar a los gobiernos de Italia, Francia y Bélgica las condolencias del pueblo argentino por la matanza de Bruselas, donde perdieran la vida pacíficos ciudadanos de los países mencionados por la vandálica y reiterativa acción de fanáticos ingleses en los estadios deportivos.

2º — Dirigirse a la Asociación de Fútbol Argentino para que por su intermedio se solicite a la Confederación Sudamericana de Fútbol y a la Federación Internacional de Fútbol Asociado, se adopten las medidas necesarias para impedir toda presentación de equipos de fútbol ingleses fuera de Gran Bretaña, instrumentando un adecuado boicot internacional con esa finalidad.

3º — Solicitar, en consecuencia, a la Asociación de Fútbol Argentino un claro pronunciamiento respecto a la matanza de Heysel y la adopción de las medidas pertinentes para asegurar que ningún equipo argentino de fútbol intervenga en lo sucesivo en confrontaciones deportivas con sus similares de nacionalidad británica en ningún lugar del mundo.

*Antonio Paleari.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo civilizado asiste estupefacto y horrorizado a la matanza de Bruselas, protagonizada por el salva-

jismo de un grupo de ingleses, hunos de nuestro tiempo, asesinos depredadores que avergüenzan al género humano, bárbaros inmorales descontrolados, psicópatas paranoicos que arrasaron sin motivo alguno en el estadio de Heysel con vidas, bienes y los más elementales principios de la convivencia comunitaria.

No es la primera vez que Europa los sufre. Una larga y triste cadena de capítulos cavernícolas caracterizan al turismo futbolístico inglés desde hace muchos años. No son unos pocos inadaptados y un episodio aislado. Son miles de fieras descontroladas, disfrazados de hombres con pasaportes británicos que a lo largo de muchos años, con la excusa banal de un evento deportivo, dejaron el sello indeleble de su incultura, de su deformación moral y de su animalidad primitiva en pueblos y ciudades de toda Europa, asesinando y saqueando, como bucaneros del siglo XX, como Morgans y Drakes redivivos y multiplicados, que atizan la memoria de la humanidad para con esa nación, semillero de piratas invasores, esclavistas desalmados, bandidos ensangrentados, asaltantes por nacimiento y criminales por vocación.

El atropello indiscriminado es el único resultado que puede esperarse con certeza en toda confrontación donde intervengan equipos ingleses. Las ciudades bajan sus persianas, echan cerrojo a sus puertas y sus habitantes se llaman a retiro cuando llegan los ingleses.

La policía se despliega con el máximo de efectivos, el ejército entra en alerta y no hay francos ni licencias para nadie cuando llegan los ingleses.

La diversión se termina y el pánico se propaga por donde quiera que pasen, de ida o de vuelta, los ingleses.

Epidemia esquizofrénica de nuestro tiempo, toda precaución es poca, toda seguridad es insuficiente cuando llegan los ingleses.

El mundo civilizado debe adoptar medidas urgentemente para que esa epidemia no cunda, sea aislada en su país de origen, no se extienda por contagio y termine por fin de avergonzar al género humano.

Como elemental medida preventiva se impone entonces internacionalizar la cuarentena al fútbol inglés por provenir de lugares infectados de violencia, excluyéndolos de toda confrontación o certamen hasta que por lo menos transcurra una generación de seres humanos y pueda evaluarse con certeza algún cambio positivo en la formación ética-moral de los bandoleros depredadores.

No hacerlo es inconciencia y complicidad. Es subordinar la vida a los mezquinos intereses de los traficantes deportivos. No hacerlo es sentir desprecio por el derecho de gentes y carecer de responsabilidad solidaria contra la barbarie.

Esta Honorable Cámara por su parte no puede permanecer ajena a la tragedia desatada por los fanáticos desequilibrados y debe asumir la responsabilidad de su condena moral y el aporte de ideas válidas a los organismos internacionales pertinentes para evitar su continuidad o repetición.

Por todo lo expresado se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación favorable del presente proyecto de resolución.

*Antonio Paleari.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse a Ferrocarriles Argentinos a los efectos de solicitarle se proceda a reparar y optimizar el estado de las vías entre Avia Terai-Barranqueras en la provincia del Chaco, ferrocarril General Belgrano a los efectos de una mejor utilización y aprovechamiento en el tráfico comercial de dicha línea.

*Rubén Cantor.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ferrocarril General Belgrano une las localidades de Avia Terai-Barranqueras en un tramo de 200 kilómetros de recorrido.

Este trayecto es la continuación del ramal que proviene desde Retiro-Tostado, General Pinedo-Avia Terai quien se considera vía principal al que se mantiene un buen estado de conservación y uso.

Además se aprovecha todo el tráfico de cargas desde Jujuy, Salta y Santiago del Estero (vía Metán), felizmente hoy más que nunca por la reactivación del puerto de Barranqueras como puerto de transferencias de cargas desde Granadero Gatica con cemento hasta la República de Paraguay, o bien desde Frías hasta Yacyretá, logrando viajes de ida y vuelta con carga completa.

En la última campaña granera se transportó con destino a la Junta Nacional de Granos aproximadamente 400 toneladas de sorgo por vía ferroviaria y constituye un contrasentido injustificable que el ferrocarril tarde en este viaje de 200 kilómetros, 12 horas cuando lo usual o correcto sería 5 horas o menos.

El estado de las vías hace imposible mayor rapidez de los convoyes de carga, agravado por el hecho de que no puede asegurarse una carga completa por las dificultades en el traslado.

Las posibilidades crecientes brindadas por el transporte fluvial desde Barranqueras con la navegación por empuje, ya sea hacia dársena o bien hacia Paraguay, Bolivia o Brasil, nos permiten asegurar las condiciones excepcionales de tener asegurada carga en cantidad para nuestros ferrocarriles.

El hecho de la licitación de 845 vagones con destino al transporte de granos de NEA y NOA nos indican que habrá material rodante para posibilitar el traslado de la carga pero las vías no tendrán el estado óptimo para el desplazamiento en el tiempo que se estime prudente.

El retardo en esa reparación determina daños en los transportistas o dueños de cargas, además de hacer perder clientes potenciales del flete ferroviario cuando deben recurrir a otros transportes, más caros y más dificultosos.

La seguridad de la construcción de silos en Venados Grandes, Cancedo, Hermoso Campo, General Pinedo, Charata, Avia Terai y Quitilipi, demuestran las perspectivas inmediatas de este ramal.

Por otra parte, aun cuando funcione como ramal débil Juan José Castelli, Presidencia Roque Sáenz Peña nos indica que se puede lograr más, incrementar las cargas con destino final Barranqueras, en particular granos, algodón y semilla de algodón y girasol además de maderas, carbón con destino a las plantas industriales de Tamet y National Lead.

*Rubén Cantor.*

—A la Comisión de Transportes.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Asignar la categoría A - 2 (subdirector) a los funcionarios que cumplen tareas de encargados de comisión permanentes, que componen la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que cuenten con más de 25 años de antigüedad en este Congreso.

Se comprenderá dentro de la norma precedente aquellos agentes que hubieran visto interrumpido el normal desarrollo de sus actividades, por cesantías y prescindibilidades impuestas por los gobiernos de facto, y que hubiesen sido reincorporados o designados nuevamente.

*Tulio M. Bernasconi. — Miguel Unamuno. — Rodolfo L. Bodo. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Francisco Restovich. — Jorge L. Horta. — Oscar T. Abdala. — Roberto J. García. — Alberto G. Camps. — Luis S. Casale. — Santiago D. Tosi. — Marcelo M. Arabolaza. — Osvaldo C. Ruiz.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que pongo a consideración de esta Honorable Cámara tiende a equiparar frente a otros funcionarios, como en el caso del Honorable Senado, que en la actualidad ostentan tal asignación presupuestaria con menos antigüedad en el mismo cargo.

Tal promoción no ocasionará excesivos gastos al presupuesto de este cuerpo, en atención al reducido número de agentes que alcanzarían al mismo.

Señor presidente, no quiero abundar en más detalles para avalar la propuesta, ya que los integrantes de este Parlamento conocemos la dedicación puesta de manifiesto por estos funcionarios y el correcto desenvolvimiento administrativo de las respectivas comisiones, y muchas veces concurren en apoyo de la nueva generación con su experiencia e idoneidad, sin dejar de reconocer a las distintas dependencias que hacen al Congreso Nacional.

Justo es elevar a la verdadera categoría a estos funcionarios que, en los distintos avatares de la vida de esta Honorable Cámara, han sufrido en los gobiernos de facto toda clase de sinsabores, no sólo ellos sino toda su familia.

Señor presidente, no quiero terminar con estos fundamentos sin antes señalar, con un estricto pedido de justicia, que a igual tarea igual retribución, equiparando a estos funcionarios con los que cumplen funciones en el Honorable Senado.

En la seguridad que este criterio será compartido por mis pares.

*Tulio M. Bernasconi. — Miguel Unamuno. — Rodolfo L. Bodo. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Francisco Restovich. — Jorge L. Horta. — Oscar T. Abdala. — Roberto J. García. — Alberto G. Camps. — Luis S. Casale. — Santiago D. Tosi. — Marcelo M. Arabolaza. — Osvaldo C. Ruiz.*

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados sobre los siguientes temas:

1º — Se remita copia del último Convenio Bilateral sobre Tránsito Aéreo celebrado entre la Argentina y los Estados Unidos de América.

2º — Lugar donde se celebró la firma de dicho convenio.

3º — Nómina de la delegación argentina que concurrió a la firma de dicho convenio.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es importante, para conocimiento de la Comisión de Transportes, entrar en conocimiento de tan fundamental documento, que permitirá ir conociendo las pautas de la política aerocomercial en este rubro.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, informe sobre los siguientes temas a esta Cámara de Diputados:

1º — Nombre de las empresas constructoras argentinas participantes en la construcción de Atucha II, en el rubro ingeniería de detalle.

2º — Si es correcto que la Comisión Nacional de Energía Atómica subvencionaba a los profesionales de las citadas empresas para capacitarse en el exterior. Si en dicho rubro se totalizaban pasajes para el exterior al titular y familia, viáticos para el titular, adicional por esposa e hijos, gastos de instalación en el exterior, seguros médicos, etcétera.

3º — Costo para CNEA de la capacitación de dichos profesionales en el exterior.

4º — Nómina de dichos profesionales, indicándose lapso de tiempo, lugar de capacitación y destino actual.

5º — Se remitan copias de los contratos trimestrales y definitivos con dichas empresas.

6º — Si dichas empresas tienen conexión con empresas de carácter multinacional en lo referente a ingeniería.

7º — Si en el concurso de antecedentes para el desarrollo de la ingeniería de detalle de la Central de Atucha II no se violó la ley 18.875, artículo 14 y artículo 15. Se remitan antecedentes.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es importante conocer aspectos tan fundamentales como es la capacitación de profesionales pertenecientes a empresas contratistas de Atucha II por parte de CNEA, por la erogación que significó para el Estado, y saber posteriormente el destino de dichos profesionales. Es importante saber si su capacitación quedará en la Argentina o luego dichos profesionales serán destinados a otros países por las empresas a las que pertenecen. Asimismo, si se violó la ley 18.875 en lo referente al último concurso de antecedentes.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, se sirva informar:

1º — Si la Comunidad Económica Europea (CEE) oportunamente decidió suspender sus compras de menudencias bovinas a nuestro país.

2º — Si tal decisión fue adoptada como medida preventiva y de protección ante un eventual brote de fiebre aftosa en la población ganadera argentina.

3º — Si la Secretaría de Agricultura y Ganadería dispone de información fidedigna acerca de supuestos brotes aftósicos, desde qué fechas y qué medidas adoptó.

4º — Acerca de esta medida proteccionista del Mercado Común, qué incidencia económica real tiene para la República Argentina y qué tipo de acciones jurídicas, políticas y diplomáticas se han instrumentado para obtener su cesación o neutralizar al máximo sus efectos.

*Miguel J. Serralta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos días, diferentes medios periodísticos argentinos se hicieron eco de la decisión adoptada por la máxima autoridad del Mercado Común Europeo de suspender a partir del 15 de mayo la importación de menudencias bovinas provenientes de nuestro país.

Este hecho, de gravosas consecuencias económicas y políticas aún no mensuradas debidamente, no ha tenido en las autoridades del área una condigna reacción, sobre todo teniendo en cuenta la anticipación con que se conoció la noticia.

Hay que tener particularmente en cuenta la difusión internacional que se ha dado a esta determinación y el consecuente efecto negativo multiplicador para la imagen exportadora nacional.

Es estrictamente necesario que las máximas autoridades del sector informen pormenorizadamente sobre las verdaderas razones que motivaron la medida y cuál es la importancia de los brotes aftósicos que supuestamente se habrían detectado en la población ganadera argentina.

La gravedad del tema exige imperiosamente de un pronunciamiento oficial que neutralice interesadas especulaciones, a las que no serían extraños centros de poder internacional directamente beneficiados ante la desaparición del mercado internacional de un importante competidor.

El presente pedido de informes involucra además a las autoridades sanitarias, bajo cuyo ámbito jurisdiccional deben aplicarse las primeras medidas de inspección y policía.

No obstante, queda claro que ante el hecho consumado la respuesta debe abarcar todos los extremos, a fin de lograr la inmediata suspensión de la medida y amortiguar los efectos negativos de la misma durante el tiempo que dure su vigencia.

Por lo expresado, señor presidente, esta Honorable Cámara, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, debe impulsar el presente pedido de informes, habida cuenta del principio de publicidad de los actos de gobierno que subyace en el espíritu de este proyecto.

*Miguel J. Serralta.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por donde correspondiera, informe sobre los siguientes aspectos:

1. — Si el actual subsecretario de Combustibles de la Nación, comodoro Gustavo Calleja, es la misma persona que figura involucrada en la investigación que realiza la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas por irregularidades cometidas durante su desempeño en la gerencia de Finanzas de Petroquímica General Mosconi.

2. — Si se encuentra en la misma situación el comodoro Alberto Fontán, profesional éste que fuera involu-

crado en la investigación realizada por la Fiscalía y que hoy ocupa un alto cargo en la Subsecretaría de Combustibles.

3. — Si los señores ingenieros Mario Orlandoni y Raúl Pianto fueron cesanteados de Petroquímica General Mosconi por colaborar en la investigación sobre el tema adulteración de naftas y ventas de subproductos, que actualmente lleva a cabo la Fiscalía. Con qué fecha se produjeron los despidos y qué motivaciones se argumentaron para llevarlos a cabo.

4. — Si los señores Calleja y Fontán, de la Subsecretaría de Combustibles, estuvieron recolectando firmas en la sede de ese organismo y de Petroquímica General Mosconi, solicitando al presidente de la Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese, y al presidente del bloque radical, señor César Jaroslavsky, para que no se haga lugar a los proyectos presentados por algunos legisladores de distintas bancadas respecto a las investigaciones que aquí se solicitan.

*Norberto B. von Niederhäusern.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las herencias más lamentables recibidas del gobierno militar ha sido la concepción de la administración pública. Resulta totalmente incompatible que en un Estado democrático existan visos de deuda sobre la moralidad de los funcionarios públicos.

En este sentido estriba la razón del presente pedido de informes, ya que funcionarios que fueron involucrados en las investigaciones sobre naftas adulteradas —con denuncias que se encuentran en un alto grado de investigación— han sido designados, sin ningún tipo de pudor, dentro del *staff* gerencial que maneja la política de los hidrocarburos, cuando aún su situación legal no sólo no está aclarada, sino que aparece, prima facie, seriamente comprometida.

Por otro lado, tanto las investigaciones que han realizado funcionarios honestos —que por ese motivo parecen haber sido cesanteados— como las presiones que distintas esferas del sector público ejercen sobre esta Honorable Cámara, hacen de por sí intolerable esta situación de intromisión en el trabajo que es de competencia del Poder Legislativo.

Debe tenerse en cuenta, en este caso particular, que el tema de las naftas adulteradas, cuyos montos de defraudación aún no han podido ser totalmente valuados, ha perjudicado sensiblemente los recursos del país. Por esta circunstancia es que resulta incomprensible que personas de dudosa moralidad, hijos diletos de las defraudaciones y estafas que muchos corruptos funcionario del proceso nos legaron, sigan hoy ocupando función alguna dentro de las áreas del gobierno.

Los legisladores justicialistas del sur argentino, como los de otras provincias del interior del país, sabemos del esfuerzo que representa para nuestros trabajadores petroleros la extracción y transporte de las naftas y sus derivados, y no podemos permitir que se enriquezcan individuos inescrupulosos con cierta capacidad para caer parados en el gobierno de turno.

Por la importancia de lo expuesto en estos fundamentos es que solicito la aprobación del presente pedido de informes.

*Norberto B. von Niederhäusern.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación, arbitre las medidas necesarias para la señalización e iluminación de la ruta nacional 8 y la intersección con la ruta provincial 6 en las proximidades de la ciudad de Pilar (provincia de Buenos Aires).

*Luis O. Orgambide.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 8, no cuenta con iluminación ni la señalización adecuada en su cruce con la ruta provincial 6, motivo por el cual dicho acceso, se ha convertido de un tiempo a esta parte en trampa mortal tanto para peatones como demás circunstanciales transeúntes. En los tiempos modernos, se han incrementado los transportes de camiones pesados y es conocido el tráfico de medios de transportes de pasajeros y particulares, dada la importancia de las mencionadas rutas; esto hace que la sociedad cuente con medios adecuados que le brinden la seguridad de su tránsito, motivo por el cual, me eximo de mayores comentarios para fundamentar el presente proyecto que aspiro a que cuente con la aprobación de mis pares.

*Luis O. Orgambide.*

—A la Comisión de Transportes.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1.— Reclamar del señor ministro de Economía, don Juan V. Sourrouille, de cumplimiento al compromiso formal que contrajo con esta Cámara en el sentido de llegar a la misma la información sobre el monto de lo abonado por deudores públicos y/o privados de nuestro país a acreedores públicos y/o privados del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte durante los años 1984 y 1985; habida cuenta que el citado funcionario asumió el compromiso de proporcionar dicha información por escrito en el término de 24 horas, habiendo transcurrido desde entonces más de 15 días.

2.— En igual sentido reclamar del citado ministro proporcione a esta Cámara la información sobre las reservas de oro y divisas de la Nación, que también se comprometiera allegar en su oportunidad.

*Carlos A. Ferré. — Héctor A. Basualdo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En comprensible, aunque no justificable omisión, el señor ministro de Economía, en oportunidad de su presencia en la Cámara de Diputados, reconoció carecer en ese momento de la información acerca del monto de los pagos concretados por la Argentina a los acreedores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el transcurso de 1984 y 1985.

Se comprometió, no obstante, a allegar dicha información por escrito y en el término de 24 horas. Ese compromiso no se ha cumplido. La trascendencia de la información de marras no requiere ser enfatizada. Se trata de determinar cuánto es lo que se les ha pagado a quienes siguen siendo nuestros enemigos y no cesan de concretar actos de manifiesta hostilidad contra la República Argentina desde su ilegal ocupación del territorio patrio.

El acceso a tal información habrá de permitir al Parlamento argentino adoptar las medidas que considere apropiadas respecto de lo que aparece como una flagrante contradicción entre las protestas que ciertos actos hostiles de Londres provocan en el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, y la subvención virtual a tales actos hostiles por decisión del Ministerio de Economía del mismo país.

La gravedad del asunto exime de mayores abundamientos en punto a fundamentar el proyecto de resolución que presentamos.

*Carlos A. Ferré. — Héctor A. Basualdo.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar:

1º — Si es de conocimiento del INOS que en creciente número de lugares, especialmente en Rosario, Córdoba y los partidos del Gran Buenos Aires, existen profesionales médicos y odontólogos que están cobrando sumas adicionales a las que corresponden según los aranceles que fija el Poder Ejecutivo.

2º — Si se han instrumentado medidas tendientes a que los trabajadores y su grupo familiar se vean protegidos desde la esfera oficial, así como asegurar una justa retribución a los profesionales.

3º — En caso de haberse tomado las medidas, conocer la índole de las mismas y los resultados obtenidos o que se esperan obtener.

4º — Cuáles son las medidas que establecerá el Ministerio de Salud y Acción Social ante las situaciones de interrupción de servicios de los prestadores a los beneficiarios de obras sociales. Especialmente cuando esas situaciones crean riesgos por falta de internación en patologías agudas o de urgencia.

*José L. Manzano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los trabajadores ven con asombro cómo a las múltiples urgencias vitales que les crea la situación socioeconómica imperante se agrega últimamente la zozobra y la indefensión en su enfermedad.

En todo el país, crecientemente asistimos con preocupación a exigencias de pagos suplementarios a los establecidos por el Poder Ejecutivo para las prestaciones médicas. Esta inquietud ha sido ya manifestada por algunas legislaturas como la Cámara de Senadores de Santa Fe, por intermedio de un proyecto de informes del senador Alberto Daniel Monti.

Los cobros indebidos, además de envilecer el sistema de seguridad social, someten a los más humildes y necesitados a una nueva injusticia. Asimismo, reconocemos que es perentorio establecer justas retribuciones a los profesionales.

Es por ello necesario una rápida acción del Poder Ejecutivo que termine los cobros indebidos y corrija estas injusticias devolviendo a los beneficiarios de obras sociales la seguridad que han tenido para la atención de su salud y enfermedad.

*José L. Manzano.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Periodicidad de los controles realizados en el aeropuerto metropolitano y en la terminal de ómnibus de Retiro, en relación al servicio de taxis que desde esos lugares se brinda.

2º — Detalle de las sanciones pecuniarias y de otra índole que, con motivo de las transgresiones detectadas en esos controles, se hubieran adoptado; número, monto y oportunidad de su efectiva concreción.

*José M. Landín.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestra calidad de legisladores son sumamente frecuentes los viajes que realizamos desde y hacia la Capital Federal.

En muchas oportunidades —demasiadas si hablamos de proporción en relación a los viajes— nos encontramos con situaciones incómodas en cuanto hace al servicio de taxis que desde el Aeropuerto Jorge Newbery y la terminal de ómnibus de Retiro prestan sus servicios.

Podríamos decir que son los menos los casos en que la prestación fue normal y la tarifa pretendida fue la correcta, ya que a través de distintos ardides en muchas ocasiones se intentó alterar en beneficio del taxista las condiciones ordinarias de uso de este servicio público.

Así, es habitual que en la estación de ómnibus de Retiro, cuando un recién llegado viajero se aproxima a la fila de taxis, de entre el grupo de conductores —todos ellos fuera de sus vehículos—, se le inquiera al pasar “¿adónde viajar?”. Tal pregunta, insólita en un caso de servicio público, se fundamenta en la sencilla razón de que de esta manera y ante la contestación sobreviniente se discrimina a los eventuales pasajeros, eligiendo sólo los viajes que al taximetro resultan atractivos. El que manifieste su deseo de dirigirse al centro, por ejemplo, sufrirá la indiferencia del grupo —que seguirá enfrascado en su conversación como si no fuera obligación prestar el servicio a quién y a dónde lo solicite— debiendo dirigirse, no ya al primer coche ubicado en cada rada, como sería lo correcto, sino al principio de la larga fila de vehículos ubicada como promedio a unos trescientos metros de la plataforma en la que lo dejara el ómnibus respectivo.

Allí podrá repetirse la situación comentada o, en el mejor de los casos, uno de los conductores no enrolados en esa actitud cuasi delictiva decidirá llevar al viajero. Según las manifestaciones de los conductores que prestan correctamente el servicio, su no aceptación de ciertas “reglas de juego” de sus colegas les conllevarán perjuicios de todo tipo, debiendo mencionarse, por ejemplo, el hecho de que a varios de ellos se les desinflan los neumáticos de sus unidades como medida de advertencia para quienes no se pliegan al “juego sucio”, debiendo servir esto como antesala de represalias más graves.

Esta por demás anómala situación se repite, como queda dicho, en demasiadas oportunidades, y hemos sido testigos y, aún más, protagonistas involuntarios y reiterados de éstas y otras conductas, como las de relojes que dejan caer sus fichas a una pasmosa velocidad y pretensiones de cobro de tarifas triples fundadas en que “desde el aeropuerto es otro precio”, o argumentaciones como “a mí quién me paga la espera”, hasta que, dada a conocer nuestra disconformidad y condición de legislador, ello los hace revertir rápidamente su actitud y buscar sorprendentes excusas para cada uno de sus actos.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires realizó oportunamente controles sobre esta actividad en aeropuerto, los que vinieron a frenar por un corto lapso estas situaciones anormales. Al no repetirse las medidas preventivas los conductores inescrupulosos comenzaron a reiterar sus abusos, ahora trasladándolos también a la estación terminal de ómnibus.

Así, un desprevenido viajero, ciudadano común, habrá de sufrir insólitas peripecias en lo que debería ser la normal prestación que deriva de un servicio público, lo que no puede de ningún modo tolerarse. La Municipalidad ha de ejercer los controles necesarios en prevención de estas conductas y, existiendo pruebas de delitos, castigar a los culpables de manera ejemplar, con el objeto de desterrar las andanzas de lo que constituye ya una verdadera organización delictiva.

*José M. Landín.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a la mayor brevedad, por intermedio de quien corresponda, se sirva informar sobre:

1º — Cuál fue la razón de Estado que motivó que el gobierno argentino invitara a deliberar en el país a una asociación política internacional de ideología parcializada.

2º — Qué erogaciones debió soportar el Estado en razón de dicha invitación y el desarrollo de las reuniones efectuadas.

3º — Por qué se permitió que dentro del país se efectuaran manifestaciones por parte de políticos extranjeros de cuestiones que hacen al ámbito soberano de la Nación, como lo son las referentes a temas de su política exterior incluyendo en ellas lo relacionado con nuestra deuda externa.

4º — Por qué se permitió que ciudadanos políticos extranjeras denostaran abiertamente a nuestras fuerzas armadas, dentro del territorio nacional y en presencia de las máximas autoridades del país.

5º — En qué medida las resoluciones o conclusiones de la reunión involucran o comprometen al gobierno nacional en cuestiones de deuda externa y otras que hacen a las relaciones exteriores de la Nación.

6º — Cuál es el beneficio que el pueblo argentino ha obtenido del hecho de que el gobierno nacional propiciara esta asamblea de la internacional socialista.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny. — Ricardo R. Balestra.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 28 y 29 de mayo de 1985 se efectuó en Buenos Aires una reunión del Comité de la Internacional Socialista para América Latina y el Caribe.

Esta reunión de distintas agrupaciones de naturaleza política, merece una consideración especial ya que se ha llevado a cabo bajo el auspicio del gobierno nacional y por invitación de éste, según lo manifestara la prensa.

Integrar esa comunidad de partidos significa por un lado un compromiso ideológico de signo bien definido y además la intención de formar parte de una entidad supranacional que no resulta de la voluntad de órganos estatales o de gobiernos, sino de la intención de simples entes políticos que se han movido a veces a impulso de sus autonomías y en otros casos mediante directivas emanadas de un determinado país.

No cae así, dentro de las clásicas atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo nacional el tener una participación activa en este tipo de asociaciones o reuniones, por lo que resulta llamativo el apoyo oficial que se le ha dado a ésta, más aún si se tiene en cuenta el gasto que ello debe haber implicado en esta época de crisis económica.

Sin embargo, lo que más nos preocupa son los temas tratados; las exposiciones que en razón de ellos se efectuaron; las referencias de dichos temas y exposiciones a cuestiones que pertenecen sólo al ámbito de nuestra soberanía; la falta aparente de un auténtico interés nacional para la celebración de la reunión y la actitud del Ejecutivo que en lugar de dejar reservado a los cuadros partidarios radicales la emisión de juicios de valor sobre la asamblea, su desarrollo y sus conclusiones, se aventuró a manifestar a través del señor vicepresidente, doctor Víctor Martínez, que todo cuanto se dijera en ella sería recogido por el gobierno de la República Argentina, con lo que involucró de antemano a nuestro pueblo en declaraciones que podían surgir del evento, sin medir el tenor que ellas podían asumir y sin considerar que podían ser contrarias a los propios intereses de la Nación.

Es que durante las sesiones de trabajo y los actos de inauguración y clausura, se tocaron aspectos que van desde el manejo de la deuda externa hasta opiniones sobre nuestras fuerzas armadas, llegando a ser, estas últimas, de acuerdo a lo que informaron diversos medios, verdadero objeto de ataques a su dignidad y decoro en boca de políticos extranjeros (el presidente de la reunión las tildó de "derrotadas" y de "corte de dictadores") dentro de nuestro territorio y en presencia del propio presidente de la Nación, siendo éste un acto tan criticable que no debe tener antecedente alguno en la historia de la República.

Si a todo esto agregamos que los participantes efectuaron manifestaciones tendenciosas frente a los reales problemas americanos, se hace absolutamente necesario que el Poder Ejecutivo aclare frente a la opinión pública nacional e internacional cuál ha sido el motivo concreto de la invitación a los políticos miembros de la asociación internacional, el grado de compromiso del gobierno frente a las conclusiones producidas y su tolerancia ante actitudes de extranjeros que emitieron juicios de valor condenando a nuestras propias fuerzas armadas.

Caso contrario quedará flotando en la ciudadanía la impresión que nuestras máximas autoridades han permitido una abierta intromisión por parte de particulares no nacionales en asuntos cuyo tratamiento sólo compete a nuestra comunidad.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny. — Ricardo R. Balestra.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

*La Cámara de Diputados de la Nación*RESUELVE: <sup>1</sup>

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole que con urgencia adopte todas las medidas necesarias a fin de

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 4 de junio de 1985, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

que se dé cumplimiento a lo establecido en la ley 19.597, que regula la producción y comercialización del azúcar en todo el territorio nacional.

*María C. Guzmán. — Federico Austerlitz.  
Félix J. Mothe.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos los países productores de azúcar del mundo han dictado leyes que regulan la actividad azucarera con el fin de evitar las crisis de superproducción. En nuestro país se encuentra vigente la ley 19.597 que regula la producción, comercialización en el mercado interno y exportación.

Entre diversas medidas que establece la ley mencionada se indica que la autoridad de aplicación fijará anualmente la cantidad máxima de azúcar que se puede producir durante el año; determinándose cuánto se puede vender en el mercado interno y cuánto se deriva a la exportación. Por otra parte, la misma ley también establece que se fijará mensualmente a cada ingenio la cuota máxima de azúcar que puede entregar al mercado interno, con lo cual se evita que un exceso en la oferta incida negativamente sobre el precio del producto.

Como medida beneficiosa para los ingenios, la norma legal establece el derecho de percibir créditos de zafra con fondos provenientes de redescuentos especiales del Banco Central.

El estricto cumplimiento de lo dispuesto en la ley de regulación del azúcar asegura que se puedan alcanzar los objetivos deseados. Inversamente, si la autoridad de aplicación no verifica ni controla rigidamente dicho cumplimiento, el resultado es que la actividad se resienta fuertemente.

En el día de hoy se ha dado inicio a la zafra correspondiente al año 1985, luego de sucesivas postergaciones, que provocaron diversos inconvenientes surgidos a raíz de la presencia de aproximadamente 3.000 familias de obreros que fueron oportunamente trasladados hasta los campamentos y que debieron permanecer allí sin tener posibilidad de trabajo durante varias semanas.

El perjuicio que ello provocó ha sido importante, principalmente en provincias como Jujuy y Salta, donde las postergaciones al comienzo de la zafra harán que la producción del año sea inferior a la prevista, habida cuenta que el ciclo de la caña en dicha región se prolongará hasta la época de las lluvias, impidiéndose alcanzar la cantidad esperada de producto.

La actividad azucarera constituye para nuestras provincias un rubro muy importante dentro de su economía, y es por ello que resulta necesario urgir del Poder Ejecutivo las medidas establecidas por la ley nacional del azúcar para evitar daños irreparables que se producen por falta de cumplimiento de sus normas en oportunidad.

Toda la actividad está basada en varios puntos fundamentales para lograr éxito en la producción del azú-

car. Dichos puntos son el precio adecuado de la materia prima; una financiación de zafra en momento oportuno y de condiciones apropiadas; un control de la producción; cuotificación de las entregas al mercado interno y la fijación y verificación del cumplimiento de las cuotas de exportación.

Por todo lo expuesto consideramos de suma urgencia el tratamiento por parte de la Honorable Cámara del proyecto de resolución que sometemos a su consideración.

*María C. Guzmán. — Federico Austerlitz.  
— Félix J. Mothe.*

—Considerado sobre tablas.

#### VII

##### Proyectos de declaración

##### 1

##### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga, por intermedio de los organismos que corresponda, las medidas conducentes a fin de que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) desarrolle la investigación intensiva de la genética avícola y el abastecimiento de drogas y fármacos en laboratorios con orientación específica destinados a ese fin.

Estas medidas tienden a la perfectibilización de nuestra tecnología y a la capacitación de nuestros técnicos, lo cual permitirá promover nuestra independencia tecnológica, impidiendo de tal forma el drenaje que significa el tener que recurrir a tecnología extranjera, a la vez que posibilitará la apertura de fuentes de trabajo.

*Carlos M. Scelzi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La genética avícola comenzó a expandirse en el mundo en un período de hace más de tres décadas, estando dirigida a cambiar esa actividad agropecuaria en un sistema de alta producción de carnes y huevos para consumo.

En nuestro país el desarrollo técnico avícola no pasó desapercibido a nuestros criadores, naciendo así una pujante industria avícola, con grandes criaderos de razas híbridas para carne y el desarrollo de razas de alta postura para huevos de consumo, trayendo esto aparejado la instalación de establecimientos industriales dedicados a la producción de alimentos balanceados y un nuevo rubro para la industria frigorífica.

Los capitales nacionales dedicados a esta actividad suman hoy el 80 % del total invertido, desplazando de este modo al capital extranjero, mayoritario en un principio.

Pero, sin embargo, hemos tenido una regresión tecnológica a ese respecto debido a que carecemos de centros de estudios, oficiales o privados, dedicados al

desarrollo de la genética avícola como a la obtención de drogas y fármacos de aplicación para el logro de ese fin.

Esto hace que se cree una dependencia tecnológica del exterior, desde donde debemos importar huevos para incubación, insumos éstos que se transforman en la consiguiente fuga de divisas que, obviamente, encarecen el producto en el mercado interno e internacional.

La avicultura es uno de los más importantes rubros dentro de la producción alimentaria, correspondiéndole, en la provincia de Entre Ríos, por ejemplo, el 30 % de la producción agrícola, siendo en todo el país el 15 %. Esto refleja la real importancia de este sector, además de la demanda de mano de obra que significa.

El reabastecimiento de pollitos BB para los criadores se transforma, por todas estas razones, en el cuello de botella de la actividad, que es lo que pretendemos no ocurra, desarrollando el estudio de la genética avícola, que debe ser a mediano o largo plazo, no pudiendo estar sujeta a necesidades coyunturales o de corto plazo.

Por todas estas razones creemos que el Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos, sin hesitar, dará impulso a esta faz de la tecnología, como tampoco dudamos de que el voto afirmativo de los señores legisladores posibilitará esta iniciativa presentada a vuestra consideración.

*Carlos M. Scelzi.*

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente adquiriera la finca sita en la calle Juan de Garay 3251, de esta ciudad y se convierta en museo cultural y literario en homenaje al poeta ciudadano Homero Manzi, fijándose una placa recordatoria a este creador, quien viviera en esa casa hasta 1940.

*Lorenzo A. Pepe*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Se hizo de público y notorio, por versiones periodísticas publicadas en el diario "Clarín" de fecha 23-5-85, bajo el epígrafe de "Se vende una casa llena de poesía", haciendo clara y directa alusión a la casa sita en la calle Juan de Garay 3251 de esta ciudad, donde viviera el poeta Homero Manzi, hasta el año 1940, creador de tantos tangos y poemas que en la literatura ciudadana ganó un espacio bien reconocido por todos.

Por razones de estricto reconocimiento a él, merece ser recordado, haciendo que ese solar se conserve en su mismo emplazamiento siendo adquirido por el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente y convertirlo en museo cultural en homenaje a dicho poeta ciudadano, fijándose una placa re-

cordatoria por todo su quehacer literario que trascendió con un bien ganado prestigio.

*Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Educación.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con sumo agrado que el Poder Ejecutivo nacional intercediera ante el gobernador de la provincia de Buenos Aires para que, a través de la Dirección General de Escuelas, se enviara al Consejo Escolar de General Viamonte, provincia de Buenos Aires, la partida necesaria para las construcciones y reparaciones que hiciesen falta en la escuela Nº 8 José Máximo Fernández.

Dicha escuela se encuentra ubicada en la calle Sarmiento s/n de la localidad de San Emilio, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires, y en septiembre de 1985 cumple su 75 aniversario.

*Antonio M. García.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Las obligaciones sociales de los gobiernos tratan de cumplimentar las necesidades elementales de la población. Y es dentro de ellas donde la educación debe ocupar un lugar preponderante. Pero es imposible brindar una adecuada cobertura educacional donde no se cumplen los mínimos requisitos edilicios esenciales para la comodidad de educadores y educandos.

El caso que hoy nos ocupa es el de la escuela Nº 8 José Máximo Fernández, ubicada en la localidad de San Emilio, partido de General Viamonte, provincia de Buenos Aires.

Ese establecimiento cumple en este año su 75 aniversario, brindando a la comunidad lugareña un excelente servicio educativo, basado únicamente en la vocación de los docentes, encabezados por la directora, doña Marta Fessi de Rossi.

La asociación cooperadora de la escuela Nº 8 está integrada por vecinos de la localidad, quienes abnegadamente aportan su trabajo para mantener el viejo edificio.

Quiero destacar la labor llevada a cabo por la cooperadora en las personas de su presidenta, Ondina Bonamino de Vaquero, y su tesorera, Ofelia Cejo de Costedoat.

Pero, señor presidente, las buenas intenciones no alcanzan en estas duras épocas y necesitan de apoyo oficial para poder restaurar el edificio para lucirlo durante los festejos del 75 aniversario y para que los niños reciban educación en un lugar acogedor.

Lo que antecede creo que fundamenta con exceso mi pedido de aprobación del presente proyecto de declaración.

*Antonio M. García.*

—A la Comisión de Educación.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, realice los estudios pertinentes a efectos de lograr la construcción del acueducto Ancaján-San Pedro-Choya, en el departamento Choya, provincia de Santiago del Estero, a fin de posibilitar la dotación de agua potable a estas localidades y su posterior derivación a otras poblaciones que actualmente sufren también la carencia de este vital elemento.

*Lionel A. Suárez.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En el departamento Choya, provincia de Santiago del Estero, existen diversas localidades con núcleos importantes de población que sufren la carencia de agua potable, entre las que se encuentran Choya, San Pedro y Ancaján.

En la actualidad el líquido debe ser acarreado desde lugares distantes y sólo cuando las posibilidades de transporte lo permiten, ya que al no disponer Ferrocarriles Argentinos con servicios especiales para estos casos, como ocurría anteriormente, las poblaciones se ven privadas de contar con agua potable en la cantidad necesaria para su uso.

Por esta razón es que estas comunidades han recurrido a las autoridades, por intermedio de este legislador, buscando abrir el camino tendiente a lograr una solución adecuada y urgente a este dramático problema.

Resultará innecesario hablar de la importancia que reviste contar con este líquido elemental para la vida y el trastorno que significa su inexistencia en el seno de las comunidades, máxime cuando se deben recorrer largas distancias para conseguirla y no se cuenta con los medios para su traslado.

Sólo queda por plantear —como dato ilustrativo— algunos datos que pueden servir de guía, en la factibilidad de llevar adelante este proyecto.

En la localidad de Ancaján existe un dique natural, donde se almacena el agua de una vertiente, más la que se acumula por las lluvias y la que arrastran pequeños arroyos desde la zona serrana. Conforme a estudios realizados por personal idóneo en esta materia, haría falta potabilizar dicha agua y construir un tanque elevador, desde donde partiría la red de cañerías hasta estación Choya.

Con esta instalación se podrá a su vez proveer de agua potable a la localidad de Ancaján (ubicada en el mismo lugar de la "toma") y a San Pedro (ubicada en un punto intermedio entre la primera de las nombradas y Choya).

Esta planificación realizada a simple vista queda lógicamente supeditada a la realización de los estudios técnicos respectivos, que nos darán una idea clara y concreta sobre la posibilidad, trazado y costos de esta obra que significará un valioso aporte al desarrollo de

estas poblaciones y de otras circundantes, donde en el futuro pueda llegar el agua, derivando la red de cañerías dispuestas para el aludido acueducto.

Tener en cuenta a estas localidades con poblaciones asentadas desde muchos años atrás y que pese al tiempo transcurrido no encontraron solución a problemas fundamentales como este del agua, será otorgar la posibilidad de encaminarse hacia un futuro mejor en un marco de justicia que permita desarrollarse y desarrollar la economía de la región.

El recorrido del acueducto (distancia entre Ancaján y estación Choya) es de aproximadamente 12 kilómetros.

*Lionel A. Suárez.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que la Subsecretaría de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo entablen prontas negociaciones con el personal en conflicto dependiente de esa secretaría, sobre las siguientes bases mínimas: derogación del decreto 4.973/65; instrumentar medidas de emergencia que sirvan de paliativo a la situación del personal hasta la definitiva regularización de la obra social; se estudie la reincorporación de los casos más urgentes de personal cesanteado durante la dictadura militar, y se otorgue un aumento de emergencia sin perjuicio de continuar las conversaciones sobre jerarquización escalar y respeto por la carrera administrativa.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Que es motivo de honda preocupación el conflicto laboral que mantienen los empleados de los organismos previsionales dependientes de la Secretaría Social desde hace más de 50 días.

Que además de las reivindicaciones de tipo salarial, que denotan el sumergimiento económico del personal en conflicto, se agregan otras cuestiones que alcanzan la responsabilidad de los funcionarios del área.

La situación de la obra social, que no presta regularmente sus servicios, especialmente en el interior del país, sume a los trabajadores "amparados" por la misma en la desesperación ante la realidad de no poder atender con sus magros recursos económicos los requerimientos mínimos en salud del grupo familiar. La falta de soluciones aun de emergencia, denota un claro grado de insensibilidad social.

No menor insensibilidad se demuestra en el hecho de que en el área de seguridad social no se haya reincorporado a los cesantes por causas políticas o gremiales, caso singular dentro de la administración, más aun cuando su número no es significativo y en alguno de ellos, es tan sólo al efecto de que puedan completar la antigüedad necesaria para acogerse a los beneficios de la jubilación; más aun cuando el mismo día en que se decretó el congelamiento de vacantes en la administración pública ingresaron 26 nuevos agentes.

También reclaman los trabajadores la derogación del decreto 4.973/65 que establece sanciones por el ejercicio del derecho constitucional de huelga. Decreto que, cuando menos, puede ser tachado de inconstitucional.

Entendemos que, teniendo en cuenta la trascendencia social y ética de las reivindicaciones planteadas, la Secretaría de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo deben entablar prontamente negociaciones con el personal en conflicto, atendiendo globalmente todos los temas con verdadera voluntad de ir acercando posiciones y desactivando un conflicto de claro contenido social.

*Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adopte urgentes medidas con relación a los organismos de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional del interior del país, referidas:

- a) Unificar en una sola categoría los organismos de primera, segunda y tercera, actualmente vigentes;
- b) Equiparar los sueldos y encuadrar en idénticas categorías escalafonarias al personal que presta servicios en organismos del interior del país con los vigentes para el personal de la Capital Federal;
- c) Aumentar personal en los organismos deficientes, con personal de otras áreas o ministerios, donde abundan en exceso.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde los primeros días de abril próximo pasado se vienen observando paros sorpresivos en los organismos de recaudación previsional, previstos en un plan de lucha por la recomposición salarial, con el justo deseo de equidad y con el criterio de que a igual tarea igual remuneración, amparados en el artículo 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina que reza: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa, salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea...".

Toda huelga aumenta considerablemente a la negativa situación económica que vive el país; es hora de que las autoridades responsables del área tomen conciencia de la realidad y se aboquen, en reuniones con representantes de los afectados de todos los organismos radicados en las provincias, a buscar los puntos de coincidencias que todo conflicto tiene.

Casi en todas las luchas por reivindicaciones sociales, junto con sus justos reclamos, ofrecen alternativas para el mejor funcionamiento de las reparticiones, concedores de las falencias más profundas dentro de la administración, por encontrarse por años en las tareas cotidianas de cada repartición; un ejemplo reciente, la propuesta de los bancarios para la rehabilitación del Banco de Italia, de buenas a primeras, no diremos que es buena o mala, pero es una alternativa de esperanza, allí pone de manifiesto y se compromete activamente esa gente a contribuir para sanear la economía, a la par de resguardar su fuente de trabajo. Debemos escuchar de la clase trabajadora sus propuestas, e incentivarla a que se integre a la suma de esfuerzos junto al gobierno para emancipar económicamente a la patria.

Las autoridades deben limitar al máximo la dilación de solucionar los diferendos; mientras más tiempo pasa, más alterados se los encuentra, y menos posibilidades de concertación existe.

Los organismos de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional en todo el país cumplen las mismas funciones, recaudaciones previsionales, trámites para jubilaciones y pensiones, atención a la clase pasiva y fiscalizaciones, por lo tanto es justo que exista una sola categoría de organismos.

Considerando que la mayor parte de las personas que acuden a estas reparticiones son personas que han cumplido toda una vida de trabajo, no se puede permitir a sabiendas, que para realizar un trámite, tengan que pasarse cinco y seis horas haciendo colas y esperas para ser atendidas por falta de personal, como en el caso del organismo de Jujuy, que tiene asignado 40 empleados, entre ellos sólo un profesional asesor y un médico, no existe personal de maestranza y donde hace falta un mayor número. Esa repartición está excedida de trabajo, la demora de los expedientes en cada sección es de meses, la fiscalización no puede ser eficaz por falta de inspectores, donde sólo existen cinco para una provincia de 500.000 habitantes, sumando a esto, la falta de medios para un mejor cumplimiento de las tareas a realizar.

Con mayor número de inspectores se logrará mayor recaudación; con aumento de personal, sin necesidad de nuevos ingresos, sino con el traslado de otras reparticiones nacionales o provinciales donde exceda el número indispensable y, con el puntual cumplimiento del 4 % de la recaudación estipulada en el artículo 8º de la ley 18.820/70 del régimen general de recaudación de las cajas nacionales de previsión, en vigencia, cubriría normalmente los gastos de administración, de sueldos y horas extras sin afectar el presupuesto nacional, para la prestación de un servicio dinámico y de buen trato para la clase pasiva, merecedora del afecto y respeto de todos los conciudadanos.

Seguro de la comprensión y justicia que anima a los señores diputados de esta Honorable Cámara, les solicito vuestra adhesión al presente proyecto de declaración.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, incluya en su plan de obras para el ejercicio 1985 la corrección del trazado, reparación y mejoramiento de la ruta 9 en el tramo de San Salvador de Jujuy-El Carmen, en la provincia de Jujuy.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a posibilitar las obras de corrección del trazado, reparación y mejoramiento de la ruta 9, en el tramo de 23 kilómetros comprendido entre San Salvador de Jujuy y la ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy.

Esta ruta, que vincula una amplia zona geográfica del país, conectada con países vecinos en su carácter de ruta panamericana, observa en el referido tramo una serie de deficiencias que urge sean corregidas, en atención al intenso tránsito vehicular constituido tanto por automóviles, como por transporte de pasajeros y camiones de todo tipo.

El transporte interprovincial de pasajeros con sus grandes y modernas unidades que efectúan recorridos diarios entre San Salvador de Jujuy y las ciudades de Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba transita por este tramo de ruta, ello importa disponer de un trazado con las máximas de seguridad para preservar muchas vidas humanas y bienes que frecuentemente están corriendo peligro.

Este tramo conserva las características de las viejas rutas nacionales y las fundamentales modificaciones a realizar serían, entre otras:

—Rectificación del trazado en diversos sectores para eliminar peligrosas curvas horizontales que carecen de peralte y visibilidad.

—Ejecución de desmontes y terraplenes para eliminar peligrosas curvas verticales que carecen de visibilidad.

—Aumento de la longitud de las obras de arte menores, que en la actualidad apenas alcanzan para alojar un ancho de calzada cercano a los 8 metros.

—Mejoramiento de la señalización vertical.

—Ejecución de la señalización horizontal con pintura termoplástica.

—Las rectificaciones de curvas horizontales y verticales genera la repavimentación de la calzada en anchos adecuados.

Concretando las mejoras apuntadas, el acceso obligado a numerosas zonas productoras muy pobladas, tales como San Antonio, Los Alisos, Perico, Monterrico, Bordo, La Isla, Manantiales, Aguas Calientes, Puesto Viejo, Pampa Blanca, etcétera, diques La Ciénaga y Las Ma-

deras, también se verá notablemente simplificado, lo cual justifica con amplitud la realización de la obra que se propugna.

Por lo expuesto es que propicio impulsar su ejecución.

*Manuel Alias. — Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A la Comisión de Transportes.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, instruya a las escuelas primarias, secundarias, así como también a través de los medios televisivos, radiales y de prensa escrita, propicie una campaña de educación antidroga, antialcohólica y anti-tabáquica, como una de las formas indispensables de prevención y lucha contra el vicio.

*Amado H. H. Altamirano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de declaración tiene como objetivo propender a la protección del ser humano, y por sobre todo muy especialmente en su etapa de gestación, niñez y adolescencia, donde se hacen más visibles por su repercusión, las toxinas de estos verdaderos flagelos de la humanidad como son la droga, el alcohol y el tabaco, trilogía diabólica, contra la cual aún hoy no se ha encarado una seria actitud profiláctica.

Tenemos presente las grandes erogaciones que el Estado debe realizar para la atención de las enfermedades que ocasionan estos vicios que no sólo se traducen en la necesidad de mayores partidas presupuestarias, sino que se ve agravado por pérdida de horas de trabajo, ausentismo y bajos niveles de rendimiento en la producción, y en el caso de alcohólicos y drogadictos, genera además una serie de problemas tales, como accidentes en las calles, rutas, etcétera, con el consecuente peligro para las personas que los circundan.

Si enfocamos estas situaciones desde el punto de vista social, y dentro de la sociedad, la familia en sí, como célula básica de la misma, podemos observar no sin asombro, hechos tales como el problema de los menores que deben convivir con padres alcohólicos, o que ellos mismos ya a temprana edad comienzan con el largo y penoso proceso de adicción. Pero no hacen falta los ejemplos, la realidad se nos impone día a día a través de los medios de difusión, con relatos espeluznantes y llenos de hondo dramatismo. Conocemos bien las secuelas que dejan a los hijos lesiones neurológicas irreversibles. Los riesgos que corren, de mortalidad fetal, los hijos de las fumadoras, las posibles transmisiones de veneno cancerígeno, en mamas y genitales.

Nuestro país soporta una pesada carga de alcohólicos, la cifra oscila en 1.500.000, número por demás elevado que nos debe hacer reflexionar sobre qué futuro tienen

los que vengan a sucedernos en la tarea de engrandecer el país, y qué sistema de prevención dejamos para ello. Debemos luchar por la eliminación de las propagandas que incitan al vicio en los horarios de protección al menor, e intensificar la campaña para erradicar estos males. Se deberán crear programas alternativos donde se incentive a la práctica de los distintos deportes, como otras actividades recreativas, prestando especial atención a las que atiendan a la niñez; es allí donde apuntamos principalmente, en ese ámbito debemos plantear la lucha. Deberá también incluirse en los planes de estudio y divulgación de temarios sobre drogas, alcohol, tabaco, etcétera.

*Amado H. H. Altamirano.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, coordine con la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires las medidas necesarias para dotar de mayor seguridad al paso a nivel existente sobre la ruta provincial 228 y calle Sebastián Costa, en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

*José M. Landín.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una desgraciada estadística se engrosa periódicamente en Tres Arroyos: es la que controla los accidentes sufridos por distintos particulares en las vías del Ferrocarril Roca existentes sobre la ruta provincial 228, a la altura de la calle Sebastián Costa y a la entrada misma de la ciudad.

La circunstancia de que el tránsito hacia y desde ciudades balnearias y el transporte, especialmente de cereales, sean incesantes a través de ese punto, aumenta la posibilidad de penosos accidentes que han perjudicado a tresarroyenses y viajeros. El hecho de que no sean muy frecuentes los horarios de trenes produce, asimismo, un efecto contraproducente, ya que los automovilistas casi descartan —de manera inconsciente— la posibilidad del paso de un convoy. Es así que los hechos desgraciados se han sucedido con su penosa carga de muertes y dolor, lo que a todas luces deberá ser evitado con eficaces medidas de prevención.

Al respecto, consideramos prudente que las insuficientes señales fonoluminosas existentes en el lugar —única y precaria advertencia sobre el peligro— sean reforzadas mediante otros elementos. Así, la realización de un "serrucho" sobre el asfalto y la adecuación de las banquetas contribuirán a una mayor seguridad, como asimismo sería deseable que la empresa Ferrocarriles Argentinos instalara en dicho punto barreras, las que podrían estar a cargo, en las contadas ocasiones diarias en que lo atraviesan trenes, de un agente de la empresa

destinado al efecto y por unos minutos desde la estación, distante poco más de diez cuadras de ese lugar. Dicho empleado no necesitaría quedar destacado allí, sino que luego de cumplir este trabajo podría regresar a sus ocupaciones habituales.

Es por todo lo expuesto que venimos a solicitar de los señores diputados su aprobación al presente proyecto, con el propósito de intentar una adecuada solución a un grave problema que aflige a la comunidad tresarroyense desde hace muchos años.

*José M. Landín.*

—A la Comisión de Transportes.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio las empresas nacionales de Telecomunicaciones y de Correos y Telégrafos concreten la instalación de 2 (dos) cabinas telefónicas la primera y 1 (una) estafeta postal la segunda en la localidad de Aguada de Guerra, departamento de 9 de Julio, provincia de Río Negro, para uso comunitario.

*Salvador L. Matus.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Aguada de Guerra, ubicada en el departamento de 9 de Julio cuenta con una población estable de 200 habitantes la cual se incrementa en la época de esquila ya que su principal actividad es la ganadería ovina.

Las poblaciones más cercanas a ésta son las localidades de Maquinchao al sudeste y Los Menúcos al noroeste de las cuales la separan cerca de 100 kilómetros.

No se puede aceptar, señor presidente, que en pleno siglo XX tengamos a connacionales inmersos y aislándolos de manera casi total en el invierno, imposibilitando así su desarrollo social y económico.

Las comunicaciones dentro del territorio son imprescindibles para cualquier población y más aún en localidades donde hay una vasta población infantil.

Señor presidente, el último invierno en la provincia de Río Negro ocasionó la mortalidad de más del cincuenta por ciento de la existencia del ganado, único medio económico de esta zona y se temió por la vida de muchos pobladores aislados por la nieve durante muchos meses, aun avanzado el verano, llegando a ser lamentablemente un récord en el último medio siglo.

La instalación de este medio de comunicación que se solicita posibilitaría, ante eventuales situaciones de aislamiento, conocer el estado sanitario de la población y sus carencias posibilitando el apoyo logístico necesario.

Por todas estas consideraciones, señor presidente, es necesario que apoyemos este proyecto a fin de evitar que nuestro país se desmembre por falta de comunicación confiable.

*Salvador L. Matus.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

## 11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), procediera a la instalación de una boca de expendio de combustibles en la localidad de Aguada de Guerra, departamento 9 de Julio, provincia de Río Negro.

*Salvador L. Matus.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Aguada de Guerra está ubicada en la parte norte de la meseta escalonada y cuenta con un clima generalmente frío. Esta localidad es paso obligado hacia Maquinchao al sudeste por la ruta nacional 23 y al noroeste hacia Los Menucos por la misma ruta.

Hay que reconocer, señor presidente, que en pleno siglo XX una localidad que cuenta con casi 200 habitantes dedicados casi exclusivamente a las tareas rurales no pueden ser obligados a recorrer casi 100 kilómetros para poder abastecerse del combustible necesario tanto para la calefacción como para su movilidad, más aún en la época invernal que se avecina.

Es legítimo este pedido, señor presidente, por cuanto el invierno en esta zona es sumamente crudo, de lo que tenemos sobradas muestras por el desastre que ocasionara el último invierno en la provincia de Río Negro.

Asimismo, y de acuerdo a varios proyectos presentados para la pavimentación de la ruta nacional 23, se constituirá en un polo importante de desarrollo, del cual no podemos estar ausentes, entendiéndolo que la aprobación de la presente significa dotar a la zona de una independencia importante a fin de posibilitar su desarrollo tanto económico como poblacional.

*Salvador L. Matus.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

## 12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que a raíz de la muerte de casi medio centenar de ciudadanos italianos en un estadio de fútbol de la ciudad de Bruselas este cuerpo hace expresa su solidaridad con el pueblo italiano al que acompaña en esta jornada de luto y desolación y su más enérgico repudio a la barbarie desatada por la intemperancia de los aficionados británicos que, una vez más, han dado muestras de vandalismo, violencia y fanatismo rayano en la furia homicida.

*Néstor Perl.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los sucesos ocurridos hace pocas horas en la final de la Copa Europea de Fútbol, cuyo desenlace costó la vida de numerosos espectadores de origen italiano, constituye un episodio más de barbarie irracional que, no por haber tenido lugar en otras latitudes, está al margen de las necesidades de pronunciamiento por el Parlamento argentino.

Ello es así por cuanto los argentinos hemos asistido, no hace mucho, a tristes episodios que, afortunadamente, no finalizaron entre nosotros con tan luctuoso saldo como el que hoy nos ocupa, y la proliferación de estos sucesos en el mundo son demostrativos de una creciente espiral de violencia en los espectáculos deportivos, que hace preciso encarar el estudio del tema, con una imprescindible dosis de cooperación internacional.

Por otro lado, el dolor del pueblo italiano, con el que nos unen tradicionales lazos de amistad, merece que en estas duras horas los poderes públicos argentinos, a través de los representantes de su pueblo reunidos en este cuerpo, haga presente su pesar y su solidaridad.

*Néstor Perl.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo y Deportes.

## 13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, otorgue un subsidio de pesos argentinos cien millones (\$a 100.000.000) a la Cooperativa Agropecuaria Pampa del Indio Limitada, ubicada en la localidad de Pampa del Indio, departamento General San Martín, de la provincia del Chaco.

El mismo será destinado a ampliar el área de cultivo de Pampa Chica y Pampa Mixta Grande de la comunidad toba que habita en la colonia rural existente en la localidad mencionada, así como también la compra de tractores, maquinarias grícolas, plaguicidas, combustibles y lubricantes, semillas y atención de los cultivos con una superficie de siembra actualizada en 850 has con cargo de detallada, oportuna y documentada rendición de cuentas.

*Rubén Cantor.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el noroeste de la provincia del Chaco y en las cercanías de la localidad de Pampa del Indio, casi en las riberas del río Bermejo, se encuentra asentada una tribu sedentaria de aborígenes tobas, que habitan a través de sus descendientes, desde el descubrimiento de América.

Allí, en sus colonias de Pampa Chica y Pampa Mixta Grande se encuentran asentadas aproximadamente 500 familias de aborígenes con una población estimada en 3.000 almas.

Conservan toda la estructura milenaria de su raza sufrida, donde subsiste hasta hoy el cacicazgo, siendo en la actualidad quien reviste la calidad de cacique general de la nación toba, don Maciel Medina.

Este, un auténtico autodidacto, es líder indiscutido de su comunidad, que se asienta en otros 13 asentamientos aborígenes tobas en la provincia del Chaco y cuatro en la provincia de Formosa.

Sus muy arraigadas costumbres determinan que hasta la fecha conserven el uso de su lengua toba que la transmiten a sus sucesivas generaciones.

El curanderismo tiene vigencia hasta nuestros días, no obstante va disminuyendo paulatinamente con la presencia de las escuelas de campo en su zona de influencia y la presencia de los profesionales médicos en la localidad mencionada; es cierto que ha mejorado el cuidado de la salud pero falta aún mucho por hacer en este terreno.

Los últimos años otra vez se vio aparecer las enfermedades de la pobreza y la tuberculosis, la lepra y las infecto-contagiosas que prácticamente se vieron desterradas, se contempla con dolor su realidad.

La desnutrición, especialmente infantil, adquiere un dramatismo especial y si bien es cierto que mucho se ha subsanado con el Plan Alimentario Nacional puesto en vigencia, es mucho lo que la Nación debe brindar a los primitivos y auténticos dueños de la tierra.

Sus actividades principales de subsistencia son la caza y la pesca, pero es importante señalar que son excelentes labriegos de la tierra y hoy tienen en su conjunto unas 600 hectáreas de producción de algodón, implantadas con un inmenso sacrificio ya que carecen de medios para el cultivo como lo requieren las prácticas más actualizadas.

Trabajan las tierras con mulas y sin una tecnología apropiada y sin maquinarias. No obstante, su producción es eficiente y el colono aborígen sin mucha asistencia y con un sistema de explotación comunitario, va mejorando sustancialmente la calidad de su producción.

Así es dable observar su presencia en la horticultura, donde la primacía de nuestro mercado de la Capital Federal, año a año se ve la presencia de la producción de sementeras bajas como en la producción de choclos.

Así es que siembran granos para brindar alimento a sus animales de labranza y sus aves de corral.

Pero su esfuerzo creador y su espíritu de trabajo se ven frenados por cuanto tienen en sus reservas una superficie de 3.780 hectáreas en lotes subdivididos de 100 hectáreas.

Las mismas están ubicadas linderas a la ruta provincial 3 que se encuentra asfaltada y las tierras mencionadas, ubicadas en el estratégico departamento de General San Martín, tienen una aptitud que se comprueba sin duda alguna, ya que por las características ecológicas, están consideradas como las mejores posibilidades productivas de la provincia del Chaco; en ellas se observa la diversificación de cultivos como una realidad palpable y de hechos positivos, los que se demuestran con los cultivos de algodón, granos y horticultura.

Hoy, la naturaleza propia de los cultivos implantados determina que la población aborígen tenga durante cua-

tro meses trabajo estable desde febrero hasta mayo en la recolección de algodón y dos meses en la carpida de este cultivo.

Varios son los meses del año en que por carecer de trabajo estable los pobladores de este asentamiento pasan penurias de todo tipo.

De allí que este programa de habilitación de tierras para cultivo y su aprovechamiento integral sean una prioridad no sólo para los tobas sino para una amplia región circundante con Pampa del Indio.

Los objetivos de este plan son posibilitar el aprovechamiento del total de tierras aptas para agricultura, ampliando de este modo el área de siembra de 600 hectáreas, en la actualidad, a 850 hectáreas, haciendo una real política agropecuaria con diversificación de producción, mejorando su implantación con nueva y mejor tecnología, posibilitando mejores rindes y calidades de algodón, granos y horticultura, posibilitando la superación laboral de los aborígenes al equiparlos con implementos agrícolas y tractores adecuados para el manejo de las explotaciones agrarias y familiarizarlos con su uso.

Se logrará así acelerar la capacitación laboral de los aborígenes a la vez que incorporarlos en un proceso integrador en la zona y la provincia.

Es importante que este plan de expansión agropecuaria sea viabilizado a través de la Cooperativa Agropecuaria de Pampa del Indio, institución con mucho de arraigo en la zona, la que cuenta con personería jurídica y el asesoramiento de profesionales en ciencias agrarias y veterinarias que serán instructores y colaboradores de este plan de mejoramiento agropecuario en la zona.

Esta ampliación de tierras aptas para el cultivo se logrará con fondos suficientes para posibilitar la limpieza de esta superficie mencionada (250 hectáreas) actualmente cubierta de tuscas y leñosas invasoras de poco tallo, fácilmente destroncables por los mismos aborígenes.

Se permitirá la adquisición de dos tractores por lo menos, con su correspondiente maquinaria agrícola con destino a labranza, siendo lo mínimo arados; cultivadoras; rastras; sembradoras; desmalezadoras; tanques fumigadores, etcétera.

Asimismo y para una mejor atención y en la primera campaña deberá suministrarse la semilla de algodón, granos, horticultura, etcétera, y en las cantidades necesarias para cubrir las superficies de siembra estimadas, con los pertinentes plaguicidas, o combustibles lubricantes, etcétera.

Esto permitirá posibilitar un mejor aprovechamiento económico de las tierras de la reserva, inculcando a los jefes de las familias aborígenes que eduquen y capaciten a sus hijos e instruyan en las tareas agropecuarias.

Permitirá la integración, estimulando la mayor participación comunitaria en los beneficios obtenidos en la explotación agraria, brindando sensibles posibilidades de capacitación técnica grupales e individuales, brindando la mayor importancia al grupo familiar.

*Rubén Cantor.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación arbitre las medidas de orden administrativo y presupuestario para incorporar a sus planes de obras de ejecución inmediata la construcción del edificio para el Colegio Nacional de Anillaco, departamento de Castro Barros, provincia de La Rioja, en predio ofrecido en donación para tales fines por la Unión Vecinal de Anillaco.

*Guillermo F. Douglas Rincón.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional de Anillaco, departamento de Castro Barros, en la provincia de La Rioja, comenzó su funcionamiento el 15 de mayo de 1975 como ciclo básico. A partir del año 1978, al crearse los cursos de cuarto y quinto año, queda integrado el ciclo secundario como Colegio Nacional de Bachillerato dependiente de la Dirección Nacional de Enseñanza Media, Normal, Especial y Superior (DINEMS).

Desde su fundación dicho colegio funcionó en edificios prestados; primero en la Escuela Nº 103, que fuera cedida por el Honorable Consejo de Educación de la Provincia de La Rioja, con todos los inconvenientes que es de suponer, al desarrollar su actividad en el mismo inmueble, en horas de la mañana, la escuela primaria y a la tarde el bachillerato.

Esta situación se ve agravada en el año 1981, al pasar la Escuela Nº 103 al programa EMER de jornada completa, por lo que el colegio hubo que trasladarlo por segunda vez a la localidad de Los Molinos, en un local también cedido por la provincia, hasta tanto las autoridades nacionales alquilaran o construyeran el edificio para el colegio.

Esta situación de precariedad fue salvada en forma transitoria en el año 1982, al volver a funcionar el colegio en la ciudad de Anillaco, en un local alquilado al que se incorporaron mejoras como aulas, sanitarios, etcétera, con la colaboración de la comunidad, contrato que fenece en junio de 1986.

El citado establecimiento es el único de nivel secundario con que cuenta el departamento de Castro Barros y al mismo concurren más de 80 alumnos y 23 empleados entre personal directivo, docente, administrativo y de servicios.

Realmente este colegio cubre una sentida necesidad para la población juvenil de la zona norte de la provincia, que hasta su creación veía frustradas sus posibilidades de capacitación no sólo por la distancia a otros centros educativos, sino por la falta de medios y recursos para su traslado.

La comunidad del departamento de Castro Barros —La Rioja— colabora en el mantenimiento de este importante centro educativo y la Unión Vecinal de Anillaco, dando muestras de una ponderable solidaridad, ha ofrecido un terreno de su propiedad en donación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para la construcción del edificio escolar. Los antecedentes sobre el particular

obran en la carpeta 137 de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional (DINAE), dependiente de DINEMS.

Por tanto, esta iniciativa tiende a impulsar a que el ministerio respectivo arbitre con toda urgencia las medidas de orden administrativo y presupuestario para que se concrete a la mayor brevedad la construcción del edificio para el Colegio Nacional de Anillaco.

Por estos fundamentos pido a la Honorable Cámara de Diputados el apoyo a este proyecto.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

*Guillermo F. Douglas Rincón.*

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para solucionar las falencias que se presentan actualmente en el Hospital Nacional de Oftalmología Doctor Pedro Lagleyze, a los efectos de que el mismo cumpla plenamente con las funciones para las cuales fue creado.

*Miguel A. Khoury. — Miguel J. Martínez Márquez. — Ricardo A. Berri. — Roberto J. Langan. — José I. Gorostegui.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En entrevista mantenida con representantes de la Asociación de Profesionales del Hospital Nacional de Oftalmología Doctor Pedro Lagleyze, fuimos informados de las falencias que padece en la actualidad la asistencia médica de ese establecimiento.

Para corroborar lo manifestado concurrimos personalmente a dicho servicio asistencial. De nuestra visita, podemos afirmar que este hospital por tratarse de un centro nacional de derivación y porque en él se realizan diversos tipos de microcirugía, incluyendo trasplantes de córnea, debería ser considerado como de alta complejidad. Pero lo cierto es que los profesionales deben asumir la responsabilidad de dichos trabajos sin un respaldo acorde que sólo provee un hospital equipado para tal fin.

Esta institución, entre otras muchas cosas, necesita:

1º — Personal técnico idóneo para la reparación de los múltiples aparatos de alta precisión con los cuales se cuenta.

2º — La reparación de aparatos tales como fotocoagulador, retinógrafo, microcentrífuga, espectrofotocolorímetro, microscopio, lámparas de hendidura, monitor cardíaco. Electrocardiógrafos y tensiómetros que no funcionan desde hace varios meses.

3º — La renovación del equipo de rayos X, ya que el que posee data aproximadamente del año 1940. Además

un aprovisionamiento de películas radiográficas en forma continua porque en la actualidad pasan meses con escasez total de las mismas.

4º — Suturas.

5º — Diversos fármacos (corticoides, psicofármacos, antiespasmódicos, antieméticos, analgésicos, oxígeno).

6º — Carro de urgencia para paros cardiorrespiratorios.

7º — Pequeña sala de terapia intensiva o de recuperación posoperatoria, posanestesia general.

8º — El nombramiento de un bioquímico a cargo del hospital para darle seguridad y seriedad a los estudios que actualmente son realizados por técnicos. Provisión de reactivos y demás elementos para el correcto funcionamiento del laboratorio.

Pero a estas falencias antiguas se agregan y se reagudizan otras más recientes.

La limpieza es deficiente por fallas en el sistema y por falta de personal idóneo, no alcanzándose nunca el nivel mínimo óptimo, de higiene y antisepsia que requiere un centro de salud.

Como consecuencia de la mala higiene, se ve aumentada la incidencia de infecciones esperables para este nosocomio. Con esto no queremos atribuir a la deficiencia de la limpieza la totalidad de los cuadros infecciosos que con marcada frecuencia se está viendo.

En el momento actual no se puede controlar ni la infección externa ni la intrahospitalaria, debido a la falta total de antibióticos.

En otra área nos encontramos con que la falta de puntas para el vitreóforo del servicio de retina, coloca a este hospital en una situación insostenible ante el paciente. El grave pronóstico visual de todo paciente que tiene indicada una vitrectomía, en muchos casos con imperiosa necesidad de su urgente realización, y la inexistencia de otro servicio oftalmológico estatal donde se realice dicha intervención, hace que este hospital sea el punto final de estos pacientes generalmente derivados desde cualquier punto de nuestro país.

Son numerosos los casos que han sido beneficiados por esta cirugía de alta complejidad en el servicio de retina y son numerosos, también los pacientes que en la actualidad pierden el sentido visual por la falta de las puntas mencionadas debido a la carencia de recursos económicos por parte del paciente.

En el área de anestesiología existe carencia total de Innovan (N.R.) en ampollas (las distintas licitaciones quedan desiertas porque el pago muy demorado por parte del Estado no es aceptado por el proveedor) y de Fluothane en frascos ampollas (esto implica además el deterioro de los vaporizadores por desuso). Además, no hay en existencia tubos endotraqueales y los equipos de reanimación para adultos son insuficientes y están deteriorados.

Como se advierte, varias de estas deficiencias ponen en serio riesgo la vida y la visión de los pacientes.

Este hospital es una necesidad para todo el país, debido a la gran cantidad de pacientes que recibe cada día y desde los puntos más alejados. Es nuestro deber

no solamente cuidar su alta calidad asistencial sino trabajar para mejorarla. Creemos que lo último que debe faltar en nuestra patria son los recursos para la salud.

Con todo lo descrito hasta aquí este hospital se ve imposibilitado de seguir atendiendo pacientes que sean portadores de las siguientes enfermedades:

—Cuerpo extraño intraocular.

—Endoftalmitis.

—Celulitis orbitaria.

—Uveítis posteriores.

—Harada.

—Para planitis con uveítis.

—Hipopion.

—Úlceras con hipopion.

—R.P. proliferativa.

—R.P. diabética fotocoagulada.

Se ha llegado, entonces, a que uno de los dos hospitales especializados en la atención de pacientes oftalmológicos no pueda continuar solucionando problemas que sólo en estos lugares puede hacerse. Además existe el agravante de que el Hospital Santa Lucía se encuentra en similares o peores condiciones.

Debemos agregar a todo lo expuesto las inundaciones del día 26 de enero de 1984 que han radiado el sistema de calefacción, además de los deterioros edilicios propios de estos inconvenientes.

No pretendemos solucionar todas las necesidades expuestas, compenetrados de la situación económica del país, pero sí al menos lo indispensable para su correcto funcionamiento médico asistencial.

No creemos necesario abundar en más fundamentaciones para la aprobación del presente proyecto.

*Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. —  
Ricardo A. Berri. — Miguel J. Martínez  
Márquez.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1. Su más profundo y vivido anhelo de que en un lapso perentorio se repare esa afrenta a la humanidad y a la conciencia ética de las naciones constituida por el inconcebible estado de libertad del que aún goza el criminal nazi Josef Mengele, responsable del tormento y la muerte de más de 400.000 personas en el campo de concentración de Auschwitz durante la Segunda Guerra Mundial.

2. Su apoyo a las gestiones y esfuerzos que distintos gobiernos y entidades paragubernamentales y civiles vienen realizando, a los efectos de lograr la captura, el procesamiento y la condena de Mengele.

3. Su más enérgica condena a los encubrimientos y apañamientos orientados a impedir la captura del criminal nazi, quien —según fundadas y coincidentes versiones— parece haber encontrado seguro refugio en la República del Paraguay, para que no se obstruya de manera alguna la identificación, el señalamiento, el rastreo y la búsqueda de Mengele, con el objeto de aportar al cierre definitivo de uno de los capítulos más trágicos y aberrantes de la historia contemporánea.

Augusto Conte.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las últimas semanas, ha vuelto a ocupar la primera plana de los diarios del mundo entero la infructuosa búsqueda de uno de los más tristemente célebres criminales de la Segunda Guerra Mundial: Josef Mengele, conocido como el "ángel de la muerte" por su sadismo y por sus aberrantes experimentaciones en el campo de concentración de Auschwitz. Responsable material e ideológico de la muerte de más de 400.000 personas de origen judío y gitano, el nombre de Mengele encarna quizás como nada ni nadie aquello que se ha dado en denominar "crimen de lesa humanidad". Desde hace mucho tiempo su rastro es seguido por todos los rincones del globo, siendo reclamado básicamente por los gobiernos de Alemania Federal e Israel.

No podrá reposar tranquila la conciencia ética de las naciones hasta que sobre este criminal nazi no caiga el peso de la ley, ni habrá jamás olvido o justificación alguna para tanto dolor y escarnio producidos por este individuo. Es por ello que la opinión pública mundial se ha visto sacudida por las noticias que hablan —como otras veces en el pasado— de la posibilidad de que Mengele se halle en la República del Paraguay y de que en virtud de la certidumbre de su paradero pueda dársele captura definitiva, de modo tal de lograrse su extradición y entrega a la justicia. Los esfuerzos y desvelos de muchos hombres, mujeres y entidades volcados al rastreo de Mengele parecerían estar al borde de concretarse exitosamente. Pero lamentablemente ciertos factores dan la impresión de estar jugando en favor del criminal nazi. Principalmente, según coincidentes y fundadas versiones, la actitud de encubrimiento hacia Mengele asumida por las autoridades del Paraguay, encabezadas por el dictador Stroessner.

Nuestro país no puede permanecer desinteresado frente a esta cuestión. Toda la humanidad tiene el deber de mantener una postura atenta y vigilante ante un hecho que, como éste, evoca la más terrible pesadilla de la historia occidental contemporánea. Pero en nuestro caso esta obligación moral y política se agiganta, ya que como comunidad hace muy poco fuimos víctimas de las masacres de un régimen también sustentado en la arbitrariedad, el autoritarismo y la barbarie. La Argentina en el pasado reciente tuvo sus propios Mengele, algunos de los cuales desgraciadamente al igual que el "ángel de la muerte" continúan gozando de una descabellada libertad.

Esta Cámara, como caja de resonancia y expresión de los valores democráticos y populares de nuestra ciudadanía, debe fijar una posición contundente frente a los episodios que están involucrando en estos momentos a Mengele. Con ello, amén de contribuir a la presión internacional que se requiere para asegurar la captura del criminal nazi, habremos ejercido una conducta nítida que podrá proyectarse positivamente en términos de nuestra imagen en el concierto de las naciones.

Augusto Conte.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado se declare zona de desastre a la afectada fundamentalmente por las intensas precipitaciones y el desborde de los ríos Reconquista y Matanza desde las primeras horas del día 31 de mayo de 1985, en especial a la comprendida por los partidos bonaerenses de San Martín, San Fernando, San Isidro, Tigre, General Sarmiento, Pilar, Escobar, 3 de Febrero, Morón, Moreno, Quilmes, Luján, La Matanza, Lomas de Zamora, Lanús, Florencio Varela, La Plata, Esteban Echeverría, Avellaneda, Berazategui y Almirante Brown.

Que el Poder Ejecutivo nacional utilice para paliar las desgraciadas derivaciones de lo expuesto, todos los instrumentos que tenga a su arbitrio, y que se faculte al Comité de Emergencia recientemente constituido con los recursos presupuestarios necesarios, a coordinar todas las tareas que se encaminen a resolver la situación alimentaria, sanitaria y habitacional de los afectados en cuestión. Que dicho comité sea integrado asimismo por los legisladores nacionales bonaerenses, legisladores provinciales e intendentes de las zonas afectadas.

Que se consideren recursos adicionales referidos al denominado Programa Alimentario Nacional y al Fondo de Asistencia de Medicamentos para ser aplicados en esta emergencia.

Que el Poder Ejecutivo nacional haga uso en la medida que resulte necesario de las atribuciones que le confieren los artículos 2º y 28 de la denominada Ley de Abastecimiento 20.680, modificada por la ley 23.110 en el artículo 40.

Que el Poder Ejecutivo nacional disponga de los recursos que le son propios, incluidos los correspondientes a las fuerzas armadas, al efecto de socorrer y asistir a las víctimas como por ejemplo los recursos humanos y todo medio de transporte ya sea terrestre, aéreo o fluvial apropiado para la ayuda en esta oportunidad.

Diego R. Guelar. — Julio A. Migliozi. —  
Luis M. Urriza. — Lorenzo A. Pepe.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la intensidad y trascendencia de la desgracia acaecida, todavía presente, y cuyas consecuencias si no

se toman medidas urgentes inevitablemente seguirán adiciionando injusticias, es que lo solicitado no requiere de mayores descripciones.

Bastarían como referencia las patéticas escenas vistas directamente en las zonas afectadas y difundidas por todo el país a través de los medios de comunicación.

Ya basta con el costo en vidas, sufrimientos, pérdidas materiales, con todo lo acaecido como para no disponer de todos los recursos posibles y paliar las consecuencias de la desgracia.

Por eso se apunta con lo expuesto no sólo al socorro de las víctimas, a su asistencia, a prevenir futuros males originados por carencias en nutrición y en salud, a controlar acciones especulativas contra los desafortunados sino también a la ayuda en la tarea de reacondicionar sus viviendas.

En definitiva no puede haber otra intención que no sea la de posibilitar que el carenciado recupere lo perdido.

*Diego R. Guelar. — Julio A. Migliozi. —  
Luis M. Urriza. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

18

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, proceda a la instalación de una red de agua potable en San Luis del Palmar, localidad de la provincia de Corrientes, utilizándose como fuente el río Paraná en la localidad de Paso de la Patria, distante sólo 26 kilómetros de la población mencionada.

*Antonio E. Romero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Señores legisladores: como en otros de mis fundamentos, al hablar de la provincia de Corrientes he dejado muy clara la situación que atraviesa la misma, es por eso que no me extenderé en este fundamento.

La provincia de Corrientes, como todo el Litoral argentino, está sufriendo un flagelo. Las inundaciones que día a día deterioran a toda esa zona y como uno de los puntos fundamentales, las inundaciones que soportamos son las causantes de las contaminaciones, motivo reciente de la denuncia en San Luis del Palmar de un foco de meningitis y hepatitis.

Es por ello que solicito con suma urgencia la instalación del agua potable para la localidad de San Luis del Palmar, que ha soportado la falta de agua y cada vez se agrava la situación por poseer solamente un tanque de agua de 50.000 litros, que no satisface las necesidades de la población en constante aumento, obligando a los pobladores marginados de la ciudad a utilizar agua de pozo semisurgente, lagunas, arroyos o aljibes, que como todos sabemos, resulta perjudicial para la salud. Pero además el agua obtenida del tan-

que potable posee un alto porcentaje de hierro y otros minerales, debiendo someterse a una purificación alta y costosa, con gran cantidad de cloro; resultando también perjudicial para la salud de los 17.000 habitantes, pues dicho líquido se extrae con equipo bombeador desde 80 metros bajo suelo.

Por eso, señores legisladores, la única solución para proteger la salud de la población, principalmente la de los niños, futuros ciudadanos para la patria, es el agua corriente y potable, utilizando una red de entubamiento de 26 kilómetros desde la localidad de Paso de la Patria hasta San Luis del Palmar.

Pienso, señor presidente, distinguidos diputados, que realizando este entubamiento se beneficiaría a lo largo de la ruta, desde la localidad de Paso de la Patria hasta la localidad citada, ya que este camino se encuentra pavimentado y posiblemente, de realizarse la infraestructura necesaria, podría poblarse toda la zona a la vera del camino, ya que son tierras aptas para el cultivo y vivienda, y de ese modo se beneficiaría la economía de la provincia.

Llamo a la sensibilidad y conciencia de mis pares y la del señor presidente. Sé que este proyecto obtendrá un eco favorable, dando así una población sana y próspera para el futuro.

*Antonio E. Romero.*

—A la Comisión de Obras Públicas.

19

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes:

1º — Asigne en los planes de vivienda a realizarse con aportes del FONAVI en todo el país, un cupo del 10 % de esas unidades habitacionales en favor de solicitantes discapacitados.

2º — Que de ese cupo, a su vez, se asignen esas unidades habitacionales por mitades, entre discapacitados solteros y los que tengan grupo familiar constituido.

*José M. Landín.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las viviendas construidas según la operatoria FONAVI son adjudicadas generalmente a través de los institutos provinciales de la vivienda siguiendo un sistema de puntaje, en el que se asigna mayores posibilidades a quienes constituyen una familia numerosa, habitan viviendas que no cuentan con los servicios completos, tienen sentencia de desalojo, etcétera.

Trata de establecerse así un marco de justicia en el otorgamiento de tan vital y escaso bien a la enorme masa de familias que no pueden acceder de ningún otro modo a su techo propio.

No obstante, existe una razón de relativa injusticia en el hecho de que no se contemple a estos fines la

especial situación de los discapacitados, que por distintas razones no han constituido aún una familia. En estos casos, los postulantes se ven impedidos de solicitar siquiera su inscripción en dichos planes, por lo que les resulta vedada de este modo toda posibilidad de acceso a una vivienda propia.

Estamos convencidos de que, pese a la apremiante situación de quienes viven en muchos casos hacinados o abonando alquileres que no tienen ninguna relación con sus ingresos y que aspiran a ser incluidos con toda justicia en las adjudicaciones, éstos sacrificarán de buen grado y por una elemental razón de solidaridad una porción de sus oportunidades en favor de quienes sufren,

a más de las necesidades generales, las que se desprenden de su condición de minorados físicos.

Por otro lado, cabe señalar que cupos similares están previstos, en muchos casos, para los agentes municipales.

Una oportunidad de que se terminen sutiles y seguramente indeseadas discriminaciones será aprobar lo sugerido en el presente proyecto, haciendo así más llevadera la situación de quienes son nuestros hermanos ante Dios y necesitan muestras de que la sociedad no los rechaza, sino que les ofrece las posibilidades de integrarse a la vida plena de la comunidad.

José M. Landín.

—A la Comisión de Vivienda.

### C. INSERCIONES

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MARTINEZ MARQUEZ

Ponencia sobre el punto 33-2 que la Comisión de Salud y Acción Social de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aportó a la 38ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud

##### Introducción

Nos preguntamos si no resulta anacrónico analizar el tema de la mujer, la salud y el desarrollo como un intento de desglosarla del contexto de la realidad de su ser biológico, humano, político y social.

Es como si a través del análisis contrafáctico tuviéramos que demostrar permanentemente su aptitud, equidad, disposición y virtudes frente a las de su gemelo creacional.

Es como si a través de las estructuras que la civilización crea se desarrollaran vallados sutilmente desparrramados en un inútil y protervo interés por detener el avance en su permanente recuperación de la entidad con que y para lo que fue creada.

Es como si en este afán se hubiesen perdido los parámetros de su esencia como creación de la Divinidad y todos ellos y ellas se empeñaran en traspasar sus valores para adecuarlos a una lucha con reglas que la evolución y el desarrollo de la humanidad han pergeñado.

Es, en fin, como si la ecuación de su existencia pudiera trastocarse y la evolución del mundo que habita la arrancara de sus cometidos esenciales para ubicarla en pistas competenciales que se traducen en permanentes retos, no a su superación sino al fin absurdo de rebasar a su par de la creación original.

Cuando hemos visto a las mujeres rusas encaramadas a los andamios y a las laosianas arrastrando pesados baldes con cemento, y aun a bravas gringas y gallegos de nuestro campo argentino hendiendo la tierra con el arado, perdimos toda la noción de la diferenciación por la competencia física.

Como médicos que podemos determinar las unidades dinámicas en función del número y longitud de las

miofibras generadoras de fuerza, podríamos decir algo al respecto, pero al hacerlo no haríamos otra cosa que sumirnos en los silogismos anteriores tan improdcentes como poco esclarecedores. Por otro lado no es preciso hacerlo, pues no es el cometido de esta ponencia con la que el Parlamento argentino pretende acercar su modesta contribución al tema central de esta 38ª asamblea de OMS.

Nuestro país, que viene de soportar un triste período de decadencia con sus serias implicancias en la salud e índices vergonzantes de mortalidad infantil por desnutrición, agravado por las circunstancias de ser eminentemente productor de alimentos, no puede sin duda mostrar una faz rectora sobre temas sanitarios, sino a la luz de la situación actualizada donde se revierten constantemente situaciones que sinceramente esperamos entren a formar parte de las reacciones más subliminales de nuestra conciencia nacional.

Con esa aclaración podemos encarar recién el tema con la disposición de hacerlo sobre la premisa de la ubicación geográfica de la mujer y su salud en el país argentino y con el desarrollo argentino.

No queremos expresamente dar la latitud extrema al tema desarrollando las contingencias de la mujer en el estamento de la misma como actora o agente vector sanitario que obviamente podría configurar una veta interesante y quizá apasionante de exploración.

En la semiótica del tema, sin desarticular los estamentos del tríptico mujer, desarrollo y salud, se imponen tres premisas interrogatorias:

—El desarrollo ha accionado deletereamente sobre la salud de la mujer de nuestro tiempo.

—La violenta introducción de la mujer en el desarrollo la ha sumido insensiblemente en el descuido de su salud, y, finalmente,

—La tipificación de las áreas vitales de la mujer, que han sufrido el accionar de estos efectos nocivos.

## LA MUJER, LA SALUD Y EL DESARROLLO

### Ponencia

Las sociedades modernas han venido incorporando a las mujeres de modo creciente en su fuerza de trabajo.

Esto ha traído aparejado problemas y conflictos diversos y ha dado lugar a numerosas propuestas y movimientos en favor de la igualdad entre el hombre y la mujer. Sin embargo, no se ha tomado en cuenta que este proceso acelerado de incorporación de la mujer a la actividad productiva directa no se ha hecho tomando en cuenta el rol de la mujer en la sociedad, ni sus capacidades y limitaciones, sino siguiendo el modelo de la actividad masculina.

El reconocimiento de la existencia de estos problemas y su repercusión en el área de la salud, llevó a la OMS a convocar una serie de reuniones en búsqueda de soluciones (1 y 2).

Como bien se dice en un documento de trabajo de la OMS (3), "las políticas de enseñanza y formación profesional y de empleo, se orientan hacia una norma que está basada en el tiempo de que dispone el hombre" y no toman en cuenta ni las necesidades biopsíquicas ni los esfuerzos a los que se somete a la mujer. Dice el documento de la OMS citado: "al tener en cuenta solamente el comportamiento de los varones, o al suponer que éste representa de alguna forma el comportamiento de la mujer... sólo se dispone de la mitad de la información básica necesaria para determinar una política".

En realidad, el desarrollo de la sociedad moderna ha traído aparejado una sobrecarga sobre la mujer, que más que liberarse, debe debatirse entre sus funciones de madre y ama de casa, sus intereses vocacionales y los requerimientos económicos que la empujan a un mercado de trabajo desprotegida, subvaluada y —en general— superexplotada.

Los llamados genéricos a la igualdad del hombre y la mujer, al no tomar en cuenta esta característica, contribuyen en realidad a crear problemas nuevos, que la afectan en su situación de madre, de esposa y de mujer, y que repercuten desfavorablemente en su estado de salud, transformándose en un factor de riesgo significativo.

En nuestro país, instituciones como INDES (Instituto de Desarrollo Social y Promoción Humana) han profundizado en esta materia, con estudios y documentación gráfica elocuente. "No es una novedad —señala un documento de INDES— plantear que la mujer es el eslabón más débil de la cadena. Porque la problemática del hombre... se agudiza en su compañera que siempre multiplica su labor con el trabajo de la casa, la atención de los hijos, la colaboración con la labor del marido, y, si puede, la posibilidad de procurarse una forma de ganar dinero que ayude al mantenimiento familiar. Esa realidad se agudiza cuando el medio es hostil y las condiciones de la vida más arduas y penosas" (4).

No se ha prestado suficiente atención a esta situación de la mujer, lo que ha agravado sus consecuencias hasta someter a su salud a riesgos y presiones no previstas a consecuencia del desarrollo.

Frente a esto ha surgido la preocupación de instrumentar políticas nacionales dirigidas a proteger a la

mujer, frente a la respuesta tradicional de propender a una falsa igualdad que encubre nuevas formas de explotación de su condición.

En la República Argentina, la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación realizó en noviembre de 1984 un seminario con UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño (OEA) para revisar la legislación existente de protección de la madre y el niño (5). Recientemente, la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social realizó un encuentro sobre el tema mujer, salud y desarrollo (6).

La Argentina tiene una tradición de acción y políticas de protección a la mujer. Sin embargo, a pesar de la frondosa legislación en la materia, ella más bien ha tendido más a mejorar las condiciones de trabajo de la mujer que a preservar su condición de tal en la sociedad. Es, sin embargo, una legislación respetable y abundante.

Las políticas de respuesta pueden clasificarse en 3 grupos:

1. Medidas legales y administrativas que tratan de eliminar la discriminación contra la mujer: igualdad de oportunidades, permisos por maternidad y lactancia, reducción de horas de trabajo, etcétera.

2. Medidas de apoyo para madres que trabajan o estudian fuera del hogar, como guarderías infantiles, comedores escolares y otros servicios.

3. Medidas para apoyar la vuelta al trabajo de mujeres que han debido dejar su actividad laboral por razones familiares.

1. En el primer grupo de medidas, la Argentina ofrece cantidad de leyes. Pero en este aspecto, es importante lograr como lo señalara el seminario organizado por nuestra Cámara de Diputados, que las trabajadoras beneficiadas por estas disposiciones no se vean discriminadas justamente debido a esos beneficios, o de sus derechos jubilatorios, seguro de enfermedad o empleo futuro.

2. En este segundo grupo de medidas el cuidado de los niños durante el día ha sido en nuestro país y otros una preocupación primordial. Instituciones para estos fines, pueden ser jardines, casas, talleres de trabajos manuales, y otros. La Ley de Jardines Maternales Zonales, en nuestro país, ha sido un importante paso en la materia, lamentablemente aún no reglamentada. En este sentido, habrá que evitar que se tienda a la solución más fácil, que es transformar a los jardines en centros de institucionalización de los niños, afectando la integración de la familia y reemplazando a las madres, en vez de ayudarlas.

3. En este tercer grupo de medidas, la orientación vocacional, el entrenamiento y la formación continua deberían ser normatizados apropiadamente.

*Nuestra preocupación: la mujer, el trabajo y el hogar*

Existen experiencias que buscan nuevos caminos fuera de esos conocidos. (7). El problema es preservar

el rol de la mujer, conservando y promoviendo su salud afectada por el avance de la sociedad moderna sobre su condición social.

No se trata de "liberar" a la mujer de su hogar, sino de jerarquizar su rol de madre y de reconocer en forma justa su actividad familiar, como actividad social que contribuye al desarrollo y la salud en cuanto madre, mujer y esposa. Ese tiempo socialmente útil en cuanto reconocido, debe ser apoyado y fortalecido, para bien de la salud de la mujer y de nuestros niños.

Esto implica, por ejemplo, un entrenamiento adecuado para el cuidado pre y postnatal, para el manejo de los problemas elementales de salud del hogar, el cuidado de los enfermos, los controles de salud más importantes, etcétera.

Como señala el informe de la Segunda Reunión Consultora de la OMS sobre la mujer como proveedora de atención de salud "al extenderse las actividades primarias de salud, los países parecen haber ido confiando sobre todo en la mujer... a favor del desarrollo nacional de la salud".

Pero esto será imposible como estrategia para el desarrollo de nuevas formas de liberar a la mujer, a menos que la sociedad en su conjunto, y también la mujer, dejen de creer que sólo los trabajos realizados tradicionalmente por los hombres son importantes, y se valore, respete y proteja el rol de la mujer como tal en la familia.

Específicamente en el tema de la salud, la mujer es un determinante fundamental del comportamiento y las actitudes de toda la familia. "Generalmente, la mujer es el primer punto de contacto cuando alguien enferma en la familia", y "es ella la que suele decidir en qué momento recurrir al sistema oficial" (9).

Cuanto más se complejiza la sociedad, el reforzar el rol de la mujer y buscar el desarrollo de formas específicas para su participación en la actividad social, se transforma en una herramienta de promoción de la salud de la mujer, de la familia y la sociedad. La OMS debería profundizar en esta línea de trabajo, de modo de procurar elaborar recomendaciones de políticas y de legislación para avanzar en esa dirección.

La realización de seminarios, talleres y congresos en busca de formas originales de proteger y reforzar el papel de la mujer como tal en la sociedad moderna, sería de gran utilidad para las mujeres de todos los países, en especial para la protección de su salud en las naciones hermanas del Tercer Mundo, amenazadas por modelos de desarrollo que ponen en peligro su salud y bienestar y el de sus familias.

### Epílogo

Señores:

En la Argentina de hoy los dolores que nos quedan ya no son las libertades que nos faltan, sino la escondida reserva de nuestra antigua soberbia de la ostentación del esfuerzo a través de la realidad del trabajo.

No escapan a estas preceptuaciones las realidades de la mujer inserta con las contingencias de su salud en el desarrollo inevitable del país.

Las condiciones están dadas. El interés superior de la Nación no pasa ni deberá pasar por sobre los intereses vitales de sus integrantes, en especial cuando se refiere a la integridad y preservación de la salud del estamento social de la mujer, que es y será siempre la reserva natural para proyectar y realizar cualquier construcción de futuro.

Erroros de cálculo en las políticas de profilaxis destinados a este incommensurable capital humano, pueden conducirnos a la segregación social. La democracia argentina duramente conquistada se alimenta de esa premisa sin la cual no será suficiente haberla conquistado sino algo más importante aún para los argentinos, que es haberla merecido.

### Referencias

1. Report of Consultation on Women as Providers of Health Care. Geneva, 17-19 december 1980 (document OMS, HMD/81.2).
2. Report on the Second WHO Consultation on Women as Providers of Health Care. Geneva, 16-20 August, 1982 (document OMS, HMD/82.10).
3. La Mujer como Proveedora de Atención de Salud. Crónica de la OMS, 37 (4): 158-163 (1983).
4. *La mujer rural, eterna olvidada*; por Nelly Casas. Suplemento La Mujer, "Tiempo Argentino", pág. 3, 18 de abril de 1985.
5. Seminario Legislación para la Protección de la Madre y el Niño. Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Comisión de Asistencia Social y Salud Pública. Buenos Aires, noviembre de 1984 (publicación en prensa).
6. Encuentro nacional Mujer, Salud y Desarrollo. Ministerio de Salud y Acción Social. Buenos Aires, abril de 1985.
7. Women and Work in the Home. Brita Akerman, the Furniture Institute, Stockholm, 79/181. In "Women and Men in Swedish Society (Research Projects)". RJ 1983:1.
8. *Ibid*, referencia Nº 3, página 159.
9. *Ibid*, referencia Nº 3, página 161.